UNIVERSITY OF TORONTO
3 1761 00362377 4

UNIV. OF
TORONTO
LIBRARY

I

DOCUMENTOS

PARA LA

HISTORIA ARGENTINA

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

PUBLICACIONES

DE LA

SECCIÓN DE HISTORIA

(Informes, plan, documentos y monografías)

Los Archivos de Paraná y Santa Fe. — Informe del Comisionado P. ANTONIO LARROUY, 1 folleto, 24 páginas. Buenos Aires, 1908.

Los Archivos de Córdoba y Tucumán. — Informe del Comisionado P. ANTONIO LARROUY, 1 folleto, 61 páginas. Buenos Aires, 1909.

Gobierno del Perú. — Obra escrita en el siglo XVI por el Licenciado Don JUAN MATIENZO, Oidor de la Real Audiencia de Charcas, 1 volumen, X + 219 páginas. Buenos Aires, 1910.

Documentos relativos a la Organización Constitucional de la República Argentina, 3 volúmenes de XXIII + 320; XXVIII + 460 y XXII + 431 páginas. Buenos Aires, 1911-1912. Indice alfabético de los tres tomos, 44 páginas. Buenos Aires, 1914.

Documentos relativos a los antecedentes de la Independencia de la República Argentina, 1 volumen de XII + 469 páginas. Buenos Aires, 1912.

Documentos relativos a los antecedentes de la Independencia de la República Argentina. — Asuntos eclesiásticos (1809-1812), 1 volumen de X + 230 páginas. Buenos Aires, 1912. Indice alfabético de los dos tomos, 44 páginas. Buenos Aires, 1913.

Documentos para la historia del Virreinato del Río de la Plata, 3 volúmenes de XII + 393; X + 217, y X + 195 páginas. Buenos Aires, 1912-1913. Indice alfabético de los tres tomos, 44 páginas. Buenos Aires, 1913.

Documentos para la Historia Argentina. — Tomo I: Real Hacienda (1776-1780), X + 404 páginas. Buenos Aires, 1913.

Documentos para la Historia Argentina. — Tomo II: Real Hacienda (1774-1780), VIII + 457 páginas. Buenos Aires, 1914.

Documentos para la Historia Argentina. — Tomo III: MIGUEL LASTARRIA, Colonias Orientales del Río Paraguay o de la Plata (1805), con introducción de ENRIQUE DEL VALLE IBERLUCEA; XXVI + 506 páginas y dos mapas. Buenos Aires, 1914.

Documentos para la Historia Argentina. — Tomo IV: Abastos de la Ciudad y Campaña de Buenos Aires (1773-1809), con introducción de JUAN AGUSTÍN GARCÍA, XV + 596 páginas. Buenos Aires, 1914.

Documentos para la Historia Argentina. — Tomo V: Comercio de Indias. Antecedentes Legales (1713-1778), advertencia con el plan de las publicaciones por L. M. TORRES, e introducción de RICARDO LEVENE, CXVI + 463 páginas. Buenos Aires, 1915.

Documentos para la Historia Argentina. — Tomo VI: Comercio de Indias. Comercio Libre (1778-1791), con introducción de RICARDO LEVENE, 542 páginas. Buenos Aires, 1915.

Documentos para la Historia Argentina. — Tomo VII: Comercio de Indias. Consulado, comercio de negros y de extranjeros (1791-1809), con introducción de DIEGO LUIS MOLINARI, XCVIII + 429 páginas y tres mapas. Buenos Aires, 1916.

Documentos para la Historia Argentina. — Tomo VIII: Sesiones de la Junta Electoral de Buenos Aires (1815-1820), con introducción de CARLOS CORREA LUNA, LXIV + 186 páginas y una carta. Buenos Aires, 1917.

MONOGRAFÍAS

I: La administración de Temporalidades en el Río de la Plata, por LUIS MARÍA TORRES, 24 páginas. Buenos Aires, 1917.

II: Constitución del Real Colegio de San Carlos, por EMILIO RAVIGNANI, 18 páginas. Buenos Aires, 1917.

III: Valores aproximados de algunas monedas Hispano-Americanas (1497-1771), por JUAN ALVAREZ, 37 páginas. Buenos Aires, 1917.

IV: Los manuscritos del diario de Schmidel, 10 páginas y 6 láminas, por ROBERTO LEHMANN-NITSCHE. Buenos Aires, 1918.

FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS

DOCUMENTOS

PARA LA

HISTORIA ARGENTINA

TOMO IX

ADMINISTRACIÓN EDILICIA

DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(1776 - 1805)

CON INTRODUCCIÓN DE LUIS MARÍA TORRES
Director de la Sección de Historia.

15-39 5-5
13/11/20

BUENOS AIRES
COMPAÑÍA SUD-AMERICANA DE BILLETES DE BANCO
Calles Chile 263 y Cangallo 559
1918

№710

F
2801
D63
t.9

FRANCISCO DE PAULA SANZ

(RETRATO EXISTENTE EN EL MUSEO HISTÓRICO NACIONAL DE BUENOS AIRES)

INTRODUCCION

Cuestiones de administración edilicia de la ciudad de Buenos Aires

I. Observaciones preliminares. — 1. Orígenes de la ciudad de Buenos Aires. — 2. Documentos, cuerpos documentales y estudios monográficos. — 3. Contenido de este volúmen.
II. Organización de la administración edilicia. — 1. Según las leyes y resoluciones generales de la monarquía. — 2. Iniciativas de las autoridades coloniales: cabildo, gobernador, virrey, intendente y real audiencia. Competencia privativa y concurrente.
III. Cuestiones edilicias. — 1. Tráfico urbano. — 2. Condiciones de la vía pública: niveles, calzadas, plazas, veredas, pavimentos, higiene, luz, ornato, costumbres. — 3. Economía y hacienda de la ciudad.
IV. Procedimientos administrativos. — 1. Divisiones de la traza urbana. — 2. Instituciones y funcionarios relacionados con el gobierno de la ciudad. — 3. Publicidad de los actos administrativos.
V. La ciudad de Buenos Aires durante el siglo XVIII. Juicios de los contemporáneos.

I

Observaciones preliminares.

1. *Orígenes de la ciudad de Buenos Aires.* — Para considerar esbozados los orígenes de la ciudad de Buenos Aires, particularmente en sus definidas manifestaciones de vida urbana, antes y durante la época de los virreyes y de las reformas político-económicas de que nos dan razón los documentos publicados en esta misma série, serían suficientes los ensayos de reconstrucción, de distinto carácter y amplitud, intentados por algunos de nuestros autores contemporáneos. Guiados por nueva aunque exigua documentación, o desembozadamente, por el exclusivo impulso de la tradición oral heredada, han logrado revelar algo de la realidad de aquellas características externas de su de-

senvolvimiento, en vísperas de ser considerada ciudad virreinal.

En el presente ensayo se atiende, con preferencia, a lo que cada uno de tales aportes significan documentalmente, y se reconoce la meritísima labor de los que iniciaran las investigaciones sobre este tema; y dada la índole o razón científica de este comentario preliminar y clasificación de materiales, todo nuestro empeño ha de dirigirse en el sentido de correlacionar, de vincular a unos con otros, y ante todo, referirlos a un orden natural de materias.

Mediante el mayor rigor en la ejecución de la tarea editorial, se han logrado establecer — y creemos poderlo demostrar — algunas nociones fundamentales que en adelante deberán tenerse presentes para comprender con mayor provecho aquellos esbozos y estos testimonios, pero sin pretender, dada la exigüidad del último aporte, que en ellos exista el núcleo principal de las cuestiones, problemas y comprobaciones de absoluto significado histórico, relativas a aquel pasado.

En el supuesto de que se consideraran a estos documentos como materiales utilizables tan sólo para planear correlaciones preliminares, no quedaría defraudado nuestro intento, por cuanto, sin mengua de los fundamentos que tratamos de seleccionar, referentes a nuestra historia civil, la mayor exigencia ha debido concretarse a la compilación y clasificación serial, sin preocuparnos de que nos pudieran imponer, desde ya, la necesidad de formular el «juicio definitivo.»

De acuerdo con nuestro plan, determinaremos en qué consistían las necesidades de aquella vida urbana, sus tendencias de mejoramiento y su régimen legal, como manifestación de gobierno regular; necesidades de diverso carácter y desigual intensidad, que nos revelarán la realidad de los orígenes que nos proponemos conocer, y que son correlativas a las de absoluta índole material, como los consumos y el intercambio interno y externo, todo lo cual nos ha sido ya demostrado por la documentación y sus comentarios, varios de ellos publicados en los volúmenes precedentes y en particular en el cuerpo denominado, *Documentos para la historia Argentina.*

2. *Documentos, cuerpos documentales y estudios monográficos.* — En los volúmenes que comprenden los *Documentos para la historia del Virreinato del Rio de la Plata*, preliminares de los que ahora entrega a la publicidad la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras, encontramos entre los bandos y acuerdos del cabildo, algunos testimonios que se refieren al ramo general de policía de las poblaciones, y en particular de la conservación de calles, alumbrado, higiene, tráfico y seguridad, etc.

La población de Buenos Aires, a juzgar por esos testimonios — y por los que forman los conjuntos que tienen por título especial *Comercio de Indias* — se caracterizaba, ya en 1776, por un franco y progresivo movimiento comercial, debido a la expansión de los recursos naturales explotados en una extensa comarca, a las necesidades crecientes de los centros urbanos y rurales colindantes, a las activísimas relaciones comerciales con el exterior, y al control administrativo cada vez más preciso y centralizado.

Esa población por sus componentes, distribución y movimiento, así como por las tendencias que demostraba en sus actividades y por su real importancia numérica — todo lo cual nos será demostrado en los tomos X, XI y XII — es el motivo que tuvieron las disposiciones sobre policía que el gobierno municipal dictó por entonces, inspirándose en propósitos de consecutivos mejoramientos. Muchas de esas resoluciones de «buen gobierno» no eran otra cosa que aplicaciones generales sobre estas materias, que se dictaron en diversas circunstancias para todas las ciudades, villas y lugares de la monarquía, como tendremos oportunidad de hacerlo notar.

Intercalados con los diversos testimonios entre los cuales se encuentran comprendidos en el conjunto preliminar que la Facultad publicó con el título de *Documentos para la historia del Virreinato del Rio de la Plata,* los elementos referentes a este tópico de materia edilicia con ser escasos, no dejan de tener interés. Es bien sabido, para los que siguen de cerca nuestra tarea, que la busca y sobre todo la copia metódica se practica con un plan determinado desde 1912, y ahora como entonces se tropieza con las mismas dificultades para lograr elementos de positivo valor diagnóstico, de orden sucesivo y homogéneos, como fueran de de-

sear, para que se consideren y utilicen por su importancia inmediata, ilustrativa, o, por excepción, en el carácter de referencias incidentales sobre casos particulares que las más de las veces ha sido necesario reproducir o interpolar para que no se dude de la «pieza justificativa.»

El bando del gobernador Juan José de Vertiz, de 20 de septiembre de 1770, acto de gobierno capital de aquellas primeras medidas tendientes a transformar las condiciones de la población y garantizar su seguridad, es, a la vez, anuncio de otras resoluciones complementarias, de carácter provisional primero, y luego después generales, ya cuando Vertiz ocupara el sillón virreinal, y dictadas con un propósito orgánico, integral, relativo a toda una administración consagrada al gobierno de la ciudad.

Los documentos publicados en dicha serie preliminar [1], no significan otra cosa que la enunciación del problema local que el cabildo [2] había encarado y tratado de resolver dentro de sus funciones y recursos propios, y, como veremos más adelante, puntualizado de manera precisa por diversos magistrados, hasta imprimirle la importancia de una obra que consecutivamente debieron realizar o propender a que se cumpliera todos los poderes y muchos de los recursos de la colonia.

Comprenden, asimismo, estos documentos, otros aspectos que acaso no hubiera sido conveniente desatender, pues si encontramos en ellos distinciones que hacer para su clasificación, por razón de procedencia, no obstante corresponden a un orden de materias afines, bajo el calificativo general de administración edilicia. Un examen de su contenido puede instruirnos de su valor, que agregado al de otros, como los relativos a la población, comercio interno, industrias madres, etc., nos permitirán la comprensión del proceso histórico a que nos estamos refiriendo.

Así, el expediente [3] en que se da razón de lo obrado por el fiel ejecutor, don Gregorio Ramos Mexía, en materia de edilidad, en el que se incluye la construcción de la reco-

---

[1] Facultad de Filosofía y Letras, *Documentos para la historia del Virreinato del Río de la Plata*, I, 1-6. Buenos Aires, 1912.

[2] En forma incidental se incorporan *Varios acuerdos del Cabildo, Ibid.* I, 133-142. Buenos Aires, 1912.

[3] Facultad de Filosofía y Letras, *Documentos para la historia del Virreinato del Río de la Plata*, I, 47-65. Buenos Aires, 1912.

ba, de fecha 7 de Junio de 1783, y el acuerdo[1] del cabildo sobre composición de calles de 2 de septiembre de 1783, son los únicos antecedentes ya incorporados sobre el particular. En ellos se nos plantean, de pronto, cuestiones de competencia, funciones administrativas, procedimientos técnicos, principios de orden económico y de hacienda, reglamentos de policía, etc.

El primero, es un testimonio de carácter general que da idea de la forma en que el cabildo solía encarar estos asuntos desde la época de sus primeras iniciativas, hasta que por la resuelta intervención del virrey, se estudiaron con mejor criterio toda suerte de mejoras y la reforma de las viejas prácticas. Se da intervención al síndico procurador general y los cabildantes aconsejan — en el concepto admisible del término — lo que entienden sobre asuntos edilicios, para votar la fórmula o bases sobre las cuales se realizaría la reclamada obra de mejoramiento.

Nada dejan sospechar estos testimonios de la primera época que los dictámenes y resoluciones no se ejecutarían. «El alcalde de primer voto — prosigue — es seguido y apoyado en sus considerandos por sus colegas, alcaldes y regidores,» y así, el mencionado acuerdo de 2 de septiembre de 1783, constituye, como la extensa serie anterior, un testimonio que comprende lo pertinente a procedimientos legales y a razones de buen gobierno administrativo, pero, dado sus efectos, sólo tuvo carácter formal.

En cuanto al expediente iniciado a representación del síndico procurador de esta capital, en solicitud de que el producto del ramo de carretas se aplique a la composición de las calles[2], por corresponder a una etapa de francas pero, en su máxima parte, ilusorias tentativas de gobierno regular (1777), confirma lo que hemos expresado, pues, por entonces, no se había llegado a establecer delimitadamente y con ese objeto, los propios y arbitrios de la ciudad.

No obstante estas y otras observaciones que pudieran hacerse, son útiles para subsidiarios esclarecimientos y debemos tenerlos presentes, como todos aquellos antecedentes

---

[1] Facultad de Filosofía y Letras. *Documentos para la historia del Virreinato del Río de la Plata*. I. y sig.; II. 31-35. Buenos Aires. 1912.
[2] Facultad de Filosofía y Letras, *Ibid.*, II. 31.

reunidos en los tres citados tomos, sobre el tráfico de vehículos: «carretas», «carros de plaza», «carretillas», etc. [1]; pues a tan pesados medios de transporte de mercaderías se atribuyó el pésimo estado de las calles, la falta de cercos y veredas, la destrucción de postes, y en las cercanías de los «diformes» pantanos y lagunas, el aspecto grotesco de las construcciones que formaban el centro poblado y frecuentado por los bizarros mercaderes de la colonia. En los acuerdos del cabildo encontramos con insistencia las proposiciones de los cabildantes para restringir o suprimir dicho tráfico, y las medidas supletorias que les sugerían las necesidades materiales de aquella población. [2]

El acuerdo a que hemos hecho referencia parece que debió tener ulterioridad, como consecuencia de las medidas eficaces que Vertiz decretara como virrey, algunas de las cuales se agrupan en este volumen, entre los antecedentes legales y otras se intercalan y coordinan en el «gran expediente» que estudiaremos más adelante.

Era de rigor iniciar esta exposición con sucintas indicaciones sobre el material publicado por la Facultad de Filosofía y Letras, sin exagerar su importancia o desestimar su respectivo valor, para reabrir la exposición y análisis con los nuevos elementos que ahora incorporamos, y que algo significan entre los que se han publicado sobre el tema, y guiar al lector que quisiera estudiarlos por sí mismo.

El oficio que el virrey don Juan José de Vertiz dirigiera al Cabildo, Justicia y Regimiento de esta capital, el 16 de agosto de 1783, es el punto de partida de la descripción y resúmen documental que publicara el doctor Vicente G.

---

[1] Facultad de Filosofía y Letras, I, págs. 2, 3, 4, 59, 60, 125, 135, 140, 215, 238, 292, 301; II, 3, 5, 13, 31, 33; III, 18, 19, 20, 26, 28, 106.

[2] Los perjuicios que experimentaban en sus negocios los abastecedores, hacendados, labradores y comerciantes de esta ciudad, por el mal estado de las calles de acceso a los mercados de venta de artículos de consumo, son tan importantes aún en 1802, que el síndico procurador general a requisitoria expresa, manifiesta al Cabildo, que se atreve a asegurar, concorde con el juicio de un «savio y precioso Político que con malos caminos ningun estado puede llegar al cumulo de su grandeza». Véase este dictamen en el *Expediente obrado a representación de algunos labradores, hacendados y conductores de abastos, sobre los perjuicios que padecen por el mal estado de los caminos, entradas y calles principales de esta Capital proponiéndo un arbítrio para su conposición*: Facultad de Filosofía y Letras, *Documentos para la Historia Argentina*, IV, *Abastos de la ciudad y campaña de Buenos Aires*, 161 y sig. Buenos Aires, 1914.

Quesada en su *Revista*, etc., bajo el título de *La ciudad de Buenos Aires.* [1]

El doctor Quesada se propuso hacernos conocer la sucesión de resoluciones de algunos magistrados sobre trazado y conservación de calles, niveles y desagües, construcción de veredas, tráfico, plazas y mercados, higiene y ornato de la ciudad, etc.; testimonios derivados de todo un caso administrativo, que se singulariza en la obra de los progresos edilicios de la capital del virreinato, durante la gestión gubernativa del superintendente Francisco de Paula Sanz.

Dado el propósito que cumplía la revista, en su sección de notas várias, los extractos y comentarios del doctor Quesada se ajustan a la promesa editorial. El expediente a que nos referimos si no es el único sobre la materia [2], resulta a todas luces el más extenso y completo de doctrina, como puede apreciarse en las partes reproducidas en este volúmen y aún por lo que considera digno de transcripción el mentado editor. Otras citas y comentarios que agrega

---

[1] VICENTE G. QUESADA. *La ciudad de Buenos Aires*, en *Revista de Buenos Aires*, XIV, 610-637. Buenos Aires, 1867; en el tomo XXI, 276 y sigs. ofrece una *Relación* del marqués de Sobremonte.

Nos sería ingrato citar algunas versiones extraídas de las anotaciones del doctor V. G. Quesada, sin indicaciones de su procedencia.

[2] El ingeniero director Joaquín Antonio de Mosquera en su informe, n.° 8 del expediente, a foja 206 de nuestra copia, dice: «cuyo pormenor (el de los perjuicios) explica el mismo Ilustre Cabildo y los Procuradores, no solo en este expediente obrado en consequencia, sino en el que se obró con efecto de empedrar las calles, en mil setecientos y ochenta; al que tambien se refiere en algun modo el último acuerdo.»

El mismo doctor Quesada alude a una iniciativa del cabildo, de 14 de agosto de 1780, en virtud de la cual la obra se iniciaría por una compostura parcial de las calles, después de un estudio de los niveles y de las corrientes naturales (véase tomo XIV, página 618). Se encargó de practicarla al brigadier José Custodio de Saa y Faria. En aquella ocasión se presentó la primera solicitud de vecinos para empedrar las calles a su costa, en proporción a sus frentes. En el tomo XVI encontramos copia de la resolución sobre este particular, fechada el 12 de diciembre de 1780, con la resolución respectiva. Establece Quesada, que el empedrado de las calles dió principio durante el gobierno del virrey Vertiz, en la cuadra de la actual calle Bolívar, de la plaza al Colegio. En el libro 23, folio 208 de los acuerdos del cabildo, (1734) se dice que la primera cuadra que se proyectó empedrar era la del cabildo a la catedral. Dada la circunstancia de que el aporte documental que comentamos tiene tantos puntos de contacto con una de las series parciales del nuestro, volveremos a tenerlo presente cuando expongamos el contenido integral del volúmen y así consideraremos cumplida honradamente la misión que nos hemos impuesto. Consúltese los tomos de la *Revista de Buenos Aires*, XVI, página 174 y siguientes; XVIII, pág. 17 y sig., que hemos venido citando.

en los tomos XV, XVI y XVIII acentúan interés al asunto y revelan el afán sincero por facilitarnos el acceso a los testimonios originales.

Aunque no lo expresa distintamente, se cae en la cuenta de que son diversos elementos justificativos de iniciativas o de actos consumados de gobierno, de los cuales se puede deducir la franca posición de algunos magistrados dirigentes, compenetrados de las ineludibles necesidades del progreso urbano, pero nó se nos sugiere la determinación de las causas que debieron corresponder a los hechos que describe.

Los historiadores Dominguez, López y Fregeiro parece que no hubieran ignorado la existencia, por lo menos del «gran expediente», que suponen, con justicia, el más voluminoso [1]. En cuanto a las principales actuaciones de 1778, 1788, 1790, 1797 y 1799, que incidentalmente recuerda Quesada, han sido objeto de algunos comentarios superficiales de autores contemporáneos.

De los proyectos de Vertiz, como gobernador y virrey, y de la desenvuelta y tenaz acción de Paula Sanz — combinación feliz para el logro de tan anhelados adelantos y refinamientos—tenemos, pues, la relación circunstanciada en las referidas apuntaciones, y a la vez, el punto de partida más conveniente, sino primero, de los antecedentes históricos que tratamos de clasificar.

El «gran expediente» ha sido, pues, descripto, puede decirse en su parte esencial y en cuanto a los antecedentes rioplatenses [2]; en sus trámites preliminares, en su prosecución al través de informes científicos o jurídicos, disposiciones generales o especiales, instrucciones etc., para ofrecernos, en suma, con la discreción que el asunto nuevo imponía al editor, una visión general de toda una gestión de gobierno administrativo.

Por su indiscutible importancia el «expediente» se publica en este tomo IX bajo el n.° 19, casi *in extenso*, pues solo se suprimen de la reproducción, previa indicación en nota, aquellos trámites oficinescos o sobreabundantes, como los antecedentes incorporados a él tan solo de interés me-

---

[1] Véase la diagnosis de los caracteres externos del expediente en la página 178 de este volúmen.

[2] V. G. Quesada, *Ibid.*, en *Revista de Buenos Aires*, XIV, 610-637.

diato. En realidad se prefieren todos *nuestros* antecedentes, sin despreciar, como se comprende, a aquellos que pueden ilustrar de tal o cual manera el fundamento principal. Cuando expliquemos el contenido de este volúmen quedará demostrada la razón de su publicación en la forma que se adopta y entre el conjunto de los otros documentos que le acompañan.

Vicente G. Quesada recuerda con encomio la acción desenvuelta con motivo de estas transformaciones de la ciudad en su nueva era, al intendente general del virreinato, don Francisco de Paula Sanz, acción de gobierno que representa, en realidad, el más franco impulso que magistrado colonial alguno haya puesto al servicio de la idea.

Dada la circunstancia de encontrarse en el Museo Histórico Nacional de Buenos Aires, el retrato de Paula Sanz, como nos lo ha revelado el escritor a quien seguimos en esta parte de nuestro ensayo, lo reproducimos, gracias a la deferente atención del director de aquel instituto, doctor Antonio Dellepiane, e intercalamos, como puede verse, entre los elementos de prueba.

El interesante retrato constituye un documento iconográfico apreciable, de la época en que Paula Sanz actuaba como gobernador intendente de Potosí, ya en estado de lasitud, si puede decirse, para la ciudad de los tesoros ocultos, que después de florecer como villa imperial, había declinado en su áureo poderío, hasta convertirse, después de tantos excesos, en yermo campamento minero; y aquel retrato que tantos elogios provocara, corresponde, verosímilmente, a la silueta mundana que Vicente Fidel López nos hiciera de tan repudiado personaje en una de sus páginas más acres y corrosivas, y que a nosotros, los lectores de hoy, libres de aquellas pasiones y harterías, el retrato, como la silueta, puede servirnos exclusivamente como dato que las más de las veces se utiliza para penetrar en ciertos caracteres de un sujeto por impresión visual. [1]

---

[1] La tela a que nos referimos se encuentra en buen estado de conservación, y en los contornos superiores y laterales, presenta indicios de haber sido reforzada o retelada. Mide 1.38 × 2.12.; no tiene firma de autor que sea legible. Al pie, costado derecho, presenta la siguiente leyenda: El Sor D^n^ Fran^co^ Paula Sanz Cavallero de la R^l^ y distinguida Orn de Carlos III del Consejo de S. M. Intendente de la Imperial Villa de Potosí Superinten.^te^

Por la índole de los asuntos, amplitud de su contenido, y aún por la época que comprende, el conjunto de documentos publicados por el señor Enrique Peña [1], es el que sigue al que acabamos de comentar.

El tomo segundo de la colección de *Documentos y planos relativos al período edilicio colonial de la ciudad de Buenos Aires,* comprende lo pertinente a «Casa capitular», «Cárcel», «Régimen policial», «Oficios y Obras públicas».

Ateniéndonos a las explicaciones del prologuista, conviene tener presentes varias circunstancias, y entre otras las dificultades en la búsqueda y la brevedad de tiempo disponible para realizar la empresa en su integridad, debido a las cuales el conjunto sobre la materia que tratamos se ha tenido que circunscribir, puede decirse, a un tema concreto, y a ciertas generalidades sobre trazado y conser-

---

de su R[1] Casa de Moneda Minas Mita y R[1] Banco de San Carlos. En su mano derecha se ve un sobre con la leyenda: Para mi amigo y S[or] D[n] Martin de Sarratea.

Sabido es que Paula Sanz llegó a Potosí en los primeros días de 1789, y si esta fecha puede tener interés para determinar el punto de partida de una nueva actuación, hay razones para saber que de su estada en Buenos Aires no conserva la tradición y la crónica buena memoria, y mucho menos por ciertas pruebas escritas irrefragables. Fué su gestión de gobierno complicada y nada halagadora, y muy evidente el medio absolutamente hostil en que tuvo que actuar; pero no sería esta ocasión para ensayar su biografía.

Vicente F. López ha condenado severamente al «autocrático intendente de Potosí», y los que con López algo han escrito de esa vida exótica, no insisten demasiado en el malicioso origen palaciego de Paula Sanz. Dudan de sus virtudes, hacen destacar sus singularidades no bien comprendidas de gran señor, o silencian sus mejores impulsos de magistrado progresista. «Era hombre — dice López — dado extremadamente al lujo y a la molicie; galante y apuesto, majestuoso y comediante en sus modales. Su afabilidad y su lenguaje era enfático y fácil; su natural descreído y especulador con desenvoltura y sin escrúpulos. El servicio de su casa era de un alto ceremonial... Inútil es decir que la juventud criolla, sobre todo la juventud literaria, lo odiaba de la manera más acentuada por fantasmón y por ladrón.»

No es este el único caso en el que López compromete por impulsos la resistencia de los materiales que utiliza para sus ensayos biográficos. La última afirmación de la silueta que acabamos de transcribir, es contradicha por el testimonio escrito del acusado de incultura y superficialidad, y hasta de un aislamiento en que no había vivido con los apellidos dirigentes del país. Fué Paula Sanz íntimo contertulio de los Sarratea, familia cultísima y representativa entre las criollas de antaño. Véase J. Andrews, *Journey from Buenos Aires*, etc., I, 15, London, 1827.

[1] Enrique Peña, *Documentos y planos relativos al período edilicio colonial de la ciudad de Buenos Aires*, cinco volúmenes, Buenos Aires, 1910.

Es una de las publicaciones de antecedentes históricos editadas bajo los auspicios de la Municipalidad de la Capital, con motivo del centenario de la revolución de 1810. Los originales que ha seleccionado y clasificado el señor Peña, se encuentran en el Archivo de Indias de Sevilla.

vación de las calles, dejándose la investigación para proseguirla después de 1771. Con todo, debemos agradecer tan útil aporte.

El asunto a que hemos aludido, minuciosamente circunstanciado, se refiere a la cuestión planteada en un memorial o representación que «la Ciudad de Buenos Aires» hizo ante el Consejo, en junio de 1769, sobre que el producto del impuesto que se le concedió por real cédula de 7 de septiembre de 1760 y empezó a regir en 1766, de cinco pesos sobre cada solar o cuadra del ejido, para concluir sus casas capitulares y otras obras públicas, se aplicó o invirtió por el gobernador Bucareli en la traza de un paseo público y arboleda en la ribera.

La facultad concedida al cabildo por resolución del monarca y nuevo arbitrio para costear la construcción de su casa capitular tenía por móvil expreso dicha necesidad y nó la de un propósito de simple ornato, de «puro deleite y recreación», disimulado por un argumento efectista, el de la defensa de la ciudad [1].

Previos algunos trámites [2] y de acuerdo con las resoluciones del Consejo, el gobernador Bucareli se hace oir en el informe de 18 de agosto de 1770.

Sus argumentos impresionan favorablemente, por su forma asertiva y fundada en excelentes deseos y el móvil franco puesto al servicio de los intereses colectivos «de un pueblo culto, progresista, convencido de sus grandes destinos y por de pronto resuelto a aplicar en su propio e inmediato beneficio los resultados de la experiencia en casos análogos de los populosos centros de Europa».

Por otra parte solo se trataba de corregir «imperfecciones en una ciudad capital de tantos años», de «no poder ver cosas desaseadas e imperfectas cuando son fáciles de remedio»; [3] modificaciones que se encaraban con plan y buen consejo técnico [4], de acuerdo con alcaldes y cabildantes de buena fama y reputación [5] y hasta con el concurso de

---

[1] Véase la resolución del Consejo: *Ibid.*, pág. 116.

[2] Véanse las resoluciones del Consejo de septiembre de 1769, octubre y noviembre de 1770, págs. 117 y 118.

[3] Informe de Bucareli, pág. 119.

[4] De acuerdo con los informes del ingeniero Juan Bartolomé Howel, según el referido informe, pág. 119.

[5] Vicente de Azcuénaga, Manuel de Basavilbaso, José de Lezica y Martín

la buena voluntad popular.[1] No hubo, pues, conato alguno de gobierno despótico que se le imputaba, y la resolución del Consejo que reconoció tan excelentes propósitos, observó, a la vez, una mala práctica administrativa que hacía su aparición en aquella época, la de aplicar los fondos obtenidos de determinado ramo para un servicio que no correspondía al previsto, o sea, la malversación de dineros públicos. Como consecuencia sensible de este proceso, plagado de incidencias, con el que se pretendió dudar y hacer pública y mala fama de la gestión gubernativa de Bucareli, encontramos que éste a su partida de la «escabrosa» ciudad, dejara satisfecho de su propio haber el importe de las casillas derribadas para perfeccionar «la obra decantada de la barranca, útil al común, y muy particularmente al uso libre de la artillería de la fortaleza de aquella plaza».[2]

Terminan estas actuaciones, como se ha dicho, en los primeros meses de 1771.

Intercálanse, en esta colección de antecedentes, un oficio del intendente Francisco de Paula Sanz al ministro Galvez, dando cuenta de las resoluciones y proyectos que lo animan en punto a edilidad, y otros relativos a la designación del ingeniero Joaquín A. Mosquera en el cargo de intendente de policía. Lleva la fecha de 27 de marzo de 1785, alude a otros antecedentes y refiere hechos que trataremos de articular cuando nos ocupemos del recordado «gran expediente».

Por otro oficio «muy reservado» el intendente Paula Sanz deja constancia, después de establecer los resultados de la gestión edilicia que de común acuerdo con el virrey llevaran a la práctica, su reclamación sobre un procedimien-

---

de Sarratea, y por expresa aprobación de la obra total sancionada por el Cabildo. Véase pág. 120.

[1] El cambio operado entre pueblo y cabildantes sobre estos ruidosos asuntos de las obras necesarias o útiles para la ciudad, se debió, a no dudarlo, al acontecimiento capital de aquella época y a la actuación que en él tuvo el gobernador don Francisco de Paula Bucareli: nos referimos a la expulsión de los padres de la Compañía de Jesús.

En el mencionado informe de este gobernador sobre el estado de las construcciones públicas se explica, en forma fácil y espontánea, la causa del cambio del juicio popular, y acredita la seriedad y corrección de su gestión pública. Véase, asimismo, C. Correa Luna, *Don Baltasar de Arandia*, 64, etc., Buenos Aires, 1915.

[2] Véase pág. 361.

to[1] desusado y perjudicial para la consecución de la obra, que presentara el virrey Nicolás del Campo, marqués de Loreto; instancia acompañada de comprobantes que sirven principalmente para conocer las relaciones del gobierno político de los intendentes de ejército y provincia con los virreyes, de acuerdo o en desacuerdo con la Ordenanza de 1782.

Los documentos publicados por el señor Enrique Peña, que proceden del archivo de Indias de Sevilla y que acabamos de extractar para revelar su valor serial, cronológico e ilustrativo, constituyen el antecedente inmediato anterior de los que extractara el doctor Vicente G. Quesada, y que ahora se publican en disposición ordenada por la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras, con otros elementos, notas y comentarios. Sobre este tema concreto, entre los muchos que han sido objeto de ensayos preliminares de nuestros historiógrafos, encontramos, pues, más juicios generales que elementos para fundamentarlos; mayor disposición hacia la inferencia, en lugar del examen de lo poco que haya podido lograrse del proceso histórico que se propusieran seguir. Ejemplos tendríamos en las cuestiones del origen, organización, funciones y competencia de los cabildos en nuestro país, tan tratada y vuelta a reconsiderar, pero al fin tan digna de ser estudiada de nuevo con los respectivos elementos justificativos. Ya nos ocuparemos, en páginas subsiguientes, de bosquejar esas características, por ser uno de los aspectos del gobierno de la ciudad.

Y para no interrumpir el desarrollo expositivo de los antecedentes éditos, llamaremos la atención sobre un bando de buen gobierno, del gobernador Juan José de Vertiz, de 1 de diciembre de 1774, e instancia de dicho gobernador al ilustre cabildo de la ciudad. El bando comprende disposiciones sobre la higiene de las calles, seguridad e iluminación, con la organización de ambos servicios públicos y las penas por la falta de cumplimiento a lo prescripto. Este bando que no consta en nuestro conjunto documen-

---

[1] Se entreve que le asaltaba la duda, al intendente Paula Sanz, de haberse tergiversado los hechos, por zurda interpretación, necia pasión burocrática exhibicionista, o por lo que «dijo» algún adulador del virrey. Urdidos y presentados maliciosamente en forma de querella por algún vejete, y comentados por los concurrentes asíduos a cafés y aceras, convertidas en los «mentideros» de la ciudad.

tal se publicó en la *Revista Nacional*[1] dirigida, entonces, por los señores Alejandro Rosa, José J. Biedma y José A. Pillado.

Dada la intervención del cabildo en todos estos asuntos ediles, como ha contribuido a demostrarlo el señor Peña con los documentos que constituyen su compilación, y que nosotros no hemos podido encarar debidamente, por ahora, para complementar tan laudable esfuerzo, pensamos que convendría seguir el proceso de sus actuaciones referidas en sus libros de acuerdos, y con mayores posibilidades de éxito en los archivos de España; búsqueda que debiera aplicarse a la correspondencia del cabildo con el rey.

Para la determinación en los asientos o constancias de los asuntos sobre los cuales nos ocupamos en este ensayo, hemos recurrido a la nueva edición de los *Acuerdos,* que publica el Archivo General de la Nación, bajo la dirección del señor José Juan Biedma, hasta la fecha de 1676, y de ella en adelante la consulta se ha realizado en los mismos cuadernos originales.

Fatigaríamos al lector si incorporáramos al texto de estos comentarios los datos allí logrados, y dada su importancia, debemos prevenir que ellos serán utilizados en páginas subsiguientes, que por clasificación natural corresponden a las materias de ejido, división en manzanas, cuarteles y barrios, trazado de calles, aceras, nivelación, tráfico, alumbrado, conservación y empedrado, higiene, ornato, etc., etc. Dejaremos, pues, para el desarrollo subsiguiente los datos determinados en tan considerable cúmulo de actuaciones.

La intervención del Cabildo en esta materia de policía de la ciudad de Buenos Aires, la encontramos ejercida desde que el procurador oficial don Miguel Navarro pide, en 9 de abril de 1589, se dejen libres las calles de acuerdo con su primitiva traza, «como S. M. manda y el fundador las dexo». Véase en los acuerdos del Cabildo esas primeras actuaciones.[2]

---

[1] Véase tomo XXII, 338 y sig. Buenos Aires, 1895.

[2] ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, *Acuerdos del Extinguido Cabildo de Buenos Aires,* I, pág. 14. Buenos Aires, 1907. Ténganse presente las publicaciones que hicieran M. R. Trelles, V. F. Lopez y Adolfo P. Carranza; el primero en el *Registro Estadístico* etc., tomos I, 121 - 158 (1863); I, 48 - 126, (1864); I, 33, 146 (1865); I, 23 - 106, (1866); I, 55 - 135 (1867); I, 5-92 (1868); I, 62-78 (1869-70), y en *Revista de la Biblioteca,* I; y los segundos en la primera edición de las *Actas* etc. Trelles denominaba a la sección de estos documentos, «arqueología».

Es, asimismo, interesante y particularmente ilustrativa para este objeto, la cuestión de saber cuales eran los límites de aquella traza y sus consecutivas ampliaciones, que en parte han descripto con más o menos fortuna y con diversos documentos, Trelles[1], Madero[2], Groussac[3], Larrouy[4], Peña[5] y otros, para luego explicarnos lo que se entendía por ejido de la ciudad. Hemos constatado que no todos estos autores han tenido en cuenta los mismos puntos de partida para dicha determinación, o nó han fundado suficientemente, lo que, por ahora, no nos corresponde rectificar.

En los mencionados libros de acuerdos que se conservan en el Archivo de la Nación, se encuentran numerosas constancias de los hechos y resoluciones encaradas por los cabildantes sobre la materia que estudiamos, que demuestran la forma en que el pueblo de Buenos Aires, a veces en concordancia con la autoridad de gobernadores y virreyes, contribuyó a realizar las medidas de buen gobierno.

Ateniéndonos a esas constancias encontramos resoluciones sobre trazado, higiene y conservación de calles en los acuerdos de 22 de octubre de 1607, tomo I, 428; de 26 de septiembre de 1616, tomo II, 370; del 9 de septiembre de 1619, tomo III, 297: del 3 de enero de 1626, tomo VI, 241; del 13 de febrero de 1630, tomo VII, 116; del 10 de octubre de 1631, tomo VII, 232; del 1 de marzo de 1632, tomo VII, 323; del 29 de julio de 1641, tomo IX, 169; del 23 de agosto de 1656, tomo XI, 26; del 4 de abril de 1658, tomo XI, 76; del 13 de febrero de 1659, tomo XI, 106; del 12 de diciembre de 1667, tomo XII, 431; del 7 de octubre de 1676, tomo XIV, 248. Puede decirse que la máxima parte de estos acuerdos se refieren a la conservación de las calles y al tráfico de las grandes carretas, que desde entonces fueron la preocupación de aquellos ediles, hasta que Vertiz resolvió el problema, como vamos a comprobarlo.

Anotamos, asímismo, otros acuerdos que se refieren directa o indirectamente a estos asuntos, y a la higiene de la población como a la compostura de calles y aceras. Así: los de 27 de octubre de 1685, con motivo de la gran mortandad de habitantes, «se hagan rogativas», libro 11, f. 41 vta.; 10 de diciembre de 1685, sobre fábrica de la Catedral, libro 11, f. 44 vta. y sigs.; 9 de noviembre de 1700, estragos de la viruela, libro 13, f. 74; 12 de mayo de 1703, sobre que las aguas corran de norte a sur, libro 13, f. 258; 8 de noviembre de 1717, sobre aseo de las calles, libro 17, f. 56; 24 de marzo de 1721, sobre arreglo de las calles, libro 18, f. 293; 9 de agosto de 1723, sobre arreglo de las calles,

---

[1] M. R. Trelles, *Territorio. Antiguas divisiones territoriales de la ciudad de Buenos Aires*, en *Registro estadístico del Estado de Buenos Aires*, I, 1859, 3-40. Buenos Aires, 1860.

[2] E. Madero, *Historia del Puerto de Buenos Aires*, I, 208 y sigs. Buenos Aires, 1892.

[3] P. Groussac, *Juan de Garay*, en *Anales de la Biblioteca*, V, CCXLVII, Buenos Aires, 1915.

[4] A. Larrouy, *Los orígenes de Buenos Aires* (1536 - 1580) en *Revista de la Universidad de Buenos Aires*, III, tirada aparte, pág. 57 y sig. Buenos Aires, 1905.

[5] E. Peña, *Documentos y planos relativos al período edilicio colonial de la ciudad de Buenos Aires*, I, Buenos Aires, 1910.

libro 18, f. 544; 8 de octubre de 1725, sobre aguas, libro 19, f. 240; 1 de julio de 1730, sobre composición de las calles, libro 21, f. 21 vta.; 12 de enero de 1731, sobre fábrica de la cárcel y casas de Cabildo, libro 22, f. 10 vta. y sig.; 22 diciembre 1731, sobre calles y barrancas, libro 22, f. 74 vta.; 13 de mayo de 1734, división de la ciudad en 8 cuarteles, (como en la ciudad de Madrid) libro 23, f. 138 vta. y sigs. de sumo interés como se verá mas adelante, en esta introducción; 3 de agosto 1734, sobre poner nombres a las calles de la ciudad, libro 23, f. 170; 7 de enero de 1735, sobre empedrado de la calle desde el cabildo a la catedral, libro 23, f. 208; 3 de marzo de 1735, sobre el camino al Riachuelo, libro 23, f. 225 vta.; 2 de julio de 1735, sobre repartición de nuevas tierras a los pobladores pobres para que puedan edificar, libro 24, f. 20 y sigs. y f. 23 a 26, f. 28 vta., 29 y 29 vta., etc.; 29 de noviembre de 1736, sobre edificar sin plan, libro 24, f. 145; 13 diciembre de 1736, sobre destino de las tierras del ejido, para edificaciones, sembrados, etc., libro 24, f. 145 vta y sigs.; 9 de enero 1739, sobre sitios vacios y pozos, libro 24, f. 303; 11 de enero de 1740, sobre arreglo de calles, libro 24, f. 402; 28 de mayo de 1740, sobre compostura de calles, libro 24, f. 425; 28 de junio de 1742, sobre desagües, libro 25, f. 118; 26 de marzo de 1745, sobre plazuela y calles, libro 25, f. 414; 4 de mayo de 1746, sobre mensuras de calles, libro 26, f. 18; 8 de enero de 1748, sobre creación de comisarios de barrio, libro 26, f. 146, que tiene especial interés para conocer nuestros antecedentes sobre la organización administrativa de la ciudad de Buenos Aires, como consecuencia de las disposiciones generales de la monarquía; 22 de enero de 1748, se nombran comisarios de barrio, libro 26, f. 150 vta.; 2 de mayo de 1757, sobre arreglo y empedrado de calles, libro 31, sin foliar; 16 de mayo de 1757, sobre la alameda, libro 31; 3 de febrero de 1762, arreglo de calles, libro 33, f. 93; 20 de febrero de 1762, empedrado de calles, libro 33, f. 95 vta.; 15 de abril de 1763, arreglo de calles, libro 33, f. 165; 24 de enero de 1764, arreglo de calles, libro 34, f. 40 vta.; 11 de marzo de 1765, arreglo de calles, libro 34, f. 91; 20 de enero de 1766, arreglo de calles, libro 34, f. 117; 20 de febrero de 1766, arreglo de calles, libro 34, f. 140 vta.; 21 de abril de 1766, arreglo de calles, libro 34, f. 147; 29 de abril de 1766, arreglo de calles, libro 34, f. 149 vta.; 26 de junio de 1766, arreglo de calles, libro 34, f. 159; 19 de junio de 1769, sobre arreglo de calles, libro 35, f. 152 vta.; 22 de agosto de 1769, arreglo de calles, libro 35, f. 159; 11 de septiembre de 1769, arreglo y empedrado de calles, libro 35, f. 161; y varios otros sobre el mismo asunto y análoga forma dispositiva de 30 de septiembre y 5 de octubre de 1769, 16 de abril, 29 de mayo y 30 de octubre de 1771.

Ya en esta época las iniciativas se caracterizaban mejor, y si tenemos en cuenta que con el cabildo colaboran gobernadores y después virreyes, las constancias cobran mayor interés. Véanse los acuerdos de 27 de noviembre de 1773, sobre arreglo de la plaza nueva, niveles y veredas, libro 36, 241 vta.; 29 de enero de 1774, sobre arreglo de la calle y veredas del cabildo, libro 36, f. 296 vta.; 10 de febrero de 1774, sobre la Plaza Nueva, insistencia sobre su arreglo o mejora, libro 36, f. 291.

En los libros 38 a 47, posteriores a 1776, encontramos testimonios abundantes de análogas resoluciones en punto a niveles, conservación y proyectos de empedrado de las calles, entreviéndose que la autoridad del cabildo tiene una función algo más pasiva respecto de la gestión edilicia, y en cambio es la autoridad del virrey la que viene a substituir a aquella, para darle el impulso y colocar a la ciudad cabeza del virreinato en la situación que las circunstancias imponían, como puede comprenderse de los oficios y resoluciones que el virrey Juan José de Vertiz toma a este respecto, y posteriormente el intendente Francisco de Paula Sanz.

Ya se habrá podido apreciar que el período comprendido entre los años 1778 a 1785 es el más fecundo en materia de innovaciones y transformaciones edilicias — por obra de Vertiz y Paula Sanz — como queda de manifiesto, con amplitud, por los documentos que en este tomo se publican.

Para demostrar estas relaciones del cabildo con otros magistrados podemos valernos de los mismos libros de actuaciones, pues en los números 42 y 43 las constancias sobre este particular son muy raras. La parte dispositiva, los bandos que reglamentan la forma de satisfacer las exigencias de la comuna, no dimanan de los cabildantes. Será mejor que todo comentario al respecto la lectura de nuestras notas para que todos esos cambios y manifestaciones de la vida edilicia sean interpretados libérrimamente por el futuro historiógrafo.

Encontramos, por excepción, en el libro 42, f. 10, 31 de octubre de 1778, meros reclamos por falta de cumplimiento a lo dispuesto sobre arreglo de calles; y a f. 223 vta., 12 de febrero de 1780, pedimento de vecinos sobre arreglo de calles; f. 227 vta., 26 de febrero de 1780, sobre limpieza de calles y que se publique el bando sobre esta materia; en el libro 43 cinco constancias de 29 de julio de 1780 a 17 de marzo de 1781, sobre niveles, limpieza y empedrado de las calles, y en particular, la compostura de la calle frente al cabildo.

Conviene, sin embargo, que prosigamos la enumeración de las constancias en los libros de acuerdos: libro 48, f. 43 vta., representación del gobernador sobre los nuevos arbitrios agregado al acuerdo de 8 de nov. 1786, producto del ramo de alumbrado; f. 82, 22 de diciembre 1786, apertura de calles; f. 161, 21 de abril 1787, sobre alumbrado; f. 362 vta., 27 de mayo 1788, sobre los pantanos que impiden el tráfico, en la entrada de la ciudad; a continuación se agrega una representación del síndico procurador; f. 368 vta., 19 de junio de 1788, nulidad de la prórroga solicitada por el asentista del alumbrado y se ordena un nuevo remate de dicho ramo; libro 49, f. 21, 20 de septiembre 1788, compostura del camino a Barracas, a f. 22 se intercala una representación del Cabildo al virrey, indicándole la manera de su compostura; f. 26, 3 de octubre 1788, el virrey ordena se ejecute lo propuesto en la representación anterior; f. 67, 31 de octubre 1788, solicitud de vecinos del camino a Barracas, sobre arreglo del mismo; f. 95, 29 de noviembre 1788, comisión nombrada por el Cabildo para reconocer el camino a Barracas, para que forme presupuestos de su arreglo; f. 155, 19 de enero de 1789, lo mismo que en acuerdo de 29 de noviembre de 1788; f. 230, 25 de junio de 1789,

representación del cabildo al virrey, sobre los perjuicios que ocasiona el tráfico de carretas en las calles.

Con este testimonio tenemos la ratificación de los procedimientos administrativos que virrey y cabildo observaran en lo relativo al gobierno y policía de la ciudad, lo que podemos estudiar con mayor abundancia de datos en los expedientes que publicamos sobre el particular.

Tomo 51, 22 de septiembre de 1790, f. 56, oficio de S. E. para q.e el M. I. C. nombre Diputados, q.e requieran a los dueños de Quintas q.e tienen cerradas las calles afin de q.e las abran; 24 de septiembre de 1790, f. 57 vta., se comisiona al S.or Alcalde Prov.[1] para que durante la enfermedad de D.n Dom.o Igarzabal preste los auxilios necesarios para la composición del camino de Barracas, y conducción de la piedra para el empedrado; 1.o de octubre de 1790, f. 58 vta., que «por el S.or Alcalde de 2.o voto mande seis presos a la Quinta de I. Barros y zierren la zanja q.e ha hecho en la calle, y le volteen el cerco q.e ha levantado contra la orden del S.or Juez de Policía»; 9 de marzo de 1791, f. 189 vta., sobre alumbrado y limpieza; tomo 52, 5 de diciembre de 1791, f. 64 vta., sobre limpieza de calles; 23 de diciembre de 1791, f. 75 vta., sobre alumbrado; 17 de marzo de 1792, f. 133 vta., sobre faroles; 17 de julio de 1792, f. 187, ramo del alumbrado; 27 de julio de 1792, f. 190, calles empedradas; 7 de septiembre de 1792, f. 213 vta., sobre experimento de faroles; 24 de septiembre de 1792, f. 226 vta., sobre alumbrado; 30 de noviembre de 1792, f. 255, sobre experimentos de faroles; 22 de diciembre de 1792, f. 272, sobre limpieza de calles; tomo 53, 5 de febrero de 1793, f. 21 vta., sobre apertura de calles en las quintas; 5 de abril de 1793, f. 46, sobre alumbrado; 5 de julio de 1793, f. 74, sobre alumbrado; 23 de enero de 1794, f. 125, Taibo (asentista) sobre el alumbrado; 6 de febrero de 1794; al final de este acuerdo a f. 133, se intercalan dos representaciones del cabildo al Virrey, sobre el ramo de alumbrado; trata sobre la solicitud presentada por el asentista Robles, pidiendo una prórroga en la contrata que se le termina; el cabildo cree que no debe concedérsele, por cuanto este debe la contribución de un año y medio. Tomo 55, 15 de abril de 1796, f. 6 vta., sobre empedrar los corrales — a continuación a f. 8, — se intercala una representación al virrey para que conceda piedra para los corrales del Abasto; 21 de julio de 1796, f. 17, sobre que no se extraiga trigo — Dice «la experiencia como nezesario en sus Reales Pragmaticas y zé-
« dulas de onze de julio de mil setecientos sesenta y cinco, y veinte
« de agosto de setecientos sesenta y ocho, esto esque a los Denun-
« ciantes legítimos se les remunere ya con el importe de la quarta
« parte de lo que denunciaren, ya con el de la mitad a beneficio dela
« util obra del empedrado de las calles»; 3 de marzo de 1797, f. 188 vta., sobre empedrado de corrales; 14 de marzo de 1797, f. 191 vta., sobre alumbrado; tomo 56: 9 de agosto de 1797, f. 25 vta., Taibo (asentista) cobra al cabildo los gastos de alumbrado desde el año 1783 hasta 1792; 5 de diciembre de 1797, f. 50 vta., vista del expediente de Taibo sobre alumbrado; 14 de enero de 1799, f. 173 vta., sobre alumbrado de calles, se señala un nuevo asentista, Francisco Gonzá-

lez, nombrado en acuerdo de 29 de diciembre de 1798, y se indica a la Junta Municipal, informe por qué no cumplió su contrata Felipe Robles; tomo 57, 4 de abril de 1799, f. 13 vta., alumbrado de las calles. Se pide al virrey, que ordene el pago del alumbrado a los eclesiásticos, militares y empleados; por que se niegan a este, aludiendo estar exceptos: 4 de junio de 1799, representación sobre el empedrado. Contiene las indicaciones de los cabildantes, sobre la mejora del empedrado, y proponen al Cap.n de navío D. Martín Boneo, para la dirección de la obra; 13 de julio de 1799, alumbrado, que contribuyan todos; que el sobrante de este asiento se invierta en la limpieza de las calles, conducción de piedras y empedrado; 18 de julio de 1799, sobre limpieza de calles y ramo de carretas; se indica al virrey, que el sobrante del alumbrado no alcanza para lo indicado anteriormente, y se solicita un nuevo impuesto para las carretas que entren a la ciudad; 1 de agosto de 1799, sobre el ramo de carretas para el empedrado de las calles; 3 de octubre de 1799, sobre empedrado y limpieza de calles; el virrey solicita que se despache el expediente sobre este asunto; 29 de agosto de 1800, f. 177 vta., S.re carros del empedrado; oficio del virrey ordenando el pago de los carros y bueyes, adquiridos para el trasporte de la piedra; 17 de diciembre de 1800, f. 105, sobre administradores de los faroles, y alumbrado de las calles; 23 de diciembre de 1800, f. 203 vta., sobre alumbrado. El S.r Esteban Villanueva, procurador síndico general, pide que se le entreguen dos certificados, firmados por el escribano del cabildo, y el mayordomo de Propios, del producto líquido del alumbrado, durante el tiempo que lo administró la Junta Municipal; a continuación desde la f. 205 hasta la f. 216, se intercala el voto del regidor D.n Gregorio Ramos Mexía, sobre este asunto; 24 de diciembre de 1800, f. 219, sobre alumbrado de las calles, se leen dos representaciones pasadas al cabildo por la escribanía de Superior Gobierno presentadas al virrey por el S.or D. Esteban Villanueva, sobre reforma en la cobranza del alumbrado; 12 de agosto de 1801, f. 25, Representación del cabildo al Rey «con las imposiciones espontáneas « de los Ramos de Guerra, sisa, y Carretas, para que impuesto de « dho agravio S. M. se sirba remediarlo como tan justo y benéfico « Padre de sus Pueblos, mandando que se suprima la Intendencia de « Polizía como crejida contra expresas órdenes reales; a D. Martín « Boneo sele retire a serbir enla Armada, como es desu obligación, « q.e para eso dió su nombre en la milicia Nabal, obligándosele a dar « antes cuenta de todo, con inserción de las que a el le hubiesen dado, « odeviesen dar los cobradores, Diputados, y Tesorero, de los varios « y distintos ramos que dirige y govierna, aplicados ala obra del em- « pedrado de las calles»; 22 de septiembre de 1781, f. 37, que el Ramo de iluminación, se ponga en remate; 10 de diciembre de 1802, f. 142 vta., sobre limpieza de calles, y extracción de basuras a pedimento del señor Procurador síndico general, para evitar la peste; 3 de febrero de 1802, f. 171, sobre limpieza de calles, construcción de carros y com.on a D.n M.re Boneo; 15 de febrero de 1802, f. 175, limpieza de calles; 24 de marzo de 1802, f. 179, Q.ta del administrador del

alumbrado: tomo 59, 12 de julio, 22 de julio y 13 de octubre de 1803, iluminación; 18 de enero de 1804, f. 97, Cagigas, tesorero del Ramo del empedrado y alumbrado; 23 de febrero de 1804, f. 108 vta., sobre alumbrado; 28 de febrero de 1804, f. 109 vta., empedrado de la recoba; 9 de mayo de 1804, f. 131, composición de veredas; 17 de mayo de 1804, f. 132 vta., sobre alumbrado; 11 de junio de 1804, f. 146, composición de veredas; 12 de julio de 1804, f. 156 vta., alumbrado; 17 de julio de 1804, f. 157 vta., sobre alumbrado; 20 de julio, 1 de agosto, 22 de septiembre de 1804, sobre alumbrado; 6 de diciembre de 1804, f. 239 vta., gastos de la iluminación de la recoba; tomo 60, 23 de septiembre de 1805, f. 79, cuentas del ramo del empedrado; 11 de diciembre de 1805, f. 110, contribución de dos pesos por cada vara de frente a los propietarios de casas, con destino al empedrado; tomo 61, 1 de julio de 1807, f. 283 vta., se encarga a D. Antonio delas Cagigas la iluminación de todas las calles salientes, hasta las avanzadas enemigas, y q.e dure toda la noche; «para la qual se pu-« sieron a su disposición veinte y cinco negros y pardos; previniéndole que esta iluminación se hade renobar en la noche tantas veces « quantas fuese necesario para su duración hasta el día»; tomo 62, 10 de noviembre de 1807, f. 47, contestación del Gob.no sobre la reclamación de las cuentas del empedrado hecha por el Cav.do; 20 de febrero de 1808, f. 114 vta., cuenta del alumbrado y carros de limpieza relativa al año pasado; 25 de mayo de 1808, f. 167 vta., se aprueban las cuentas de los ramos del alumbrado de los años de 1806 y 1807, y q.e se entregue el alcance q.e resulta a favor del Administrador Cagigas; 11 de junio de 1808, f. 179 vta., D. Antonio delas Cagigas pres.ta las cuentas del empedrado; 23 de junio de 1808, f. 183 vta., por dimisión de D. Antonio delas Cagigas se trata de nombrar a D. Jacobo Varela p.a admin.or de los ramos de alumb.do empedrado y anexos; tomo 63, 8 de agosto de 1808, f. 24 vta., tablillas p.a las calles; tomo 64, 9 de enero de 1809, f. 16 vta., el S.or Diputado de Policía, hace presente la necesidad de comprar alg.n sebo p.a el alumbrado de las calles; 16 de enero de 1809, f. 19 vta., el gobierno nombra a D. Feliciano Chiclana p.a adm.or delos ramos del alumbrado y de m.s anexos; tomo 64, 24 de enero de 1809, f. 24, insiste el Gob.no en q.e se posesione D. Felic.o Chiclana dela Admin.on de los ramos del alumbrado; 17 de febrero de 1809, f. 40, sobre q.e el Cav.do haga el nombram.to de administrador de empedrado, y alumbrado; y nombram.to provicional hecho en el Diputado de Policía; 29 de mayo de 1809, f. 80, aprov.on de las cuentas del alumbrado y del empedrado de D.n Ant.o delas Cagigas; 26 de octubre de 1809, f. 162, se nombra a D. Man.l del Cerro administrador de los ramos del alumbrado etc.; 4 de noviembre de 1809, f. 165, se comunica a Cerro su nombramiento; tomo 65, 3 de febrero de 1810, f. 27 vta., el regidor q.e fué D. Antonio Carnet presenta las cuentas del alumbrado perten.tes al año anterior; 20 de marzo de 1810, f. 57, expediente sobre las tablillas de las calles y se acuerda su pago de los fondos de Policía.

Por último, encontramos en el fondo bibliográfico del Museo Mitre un impreso (de niños expósitos) con el título facticio «Sucesos de 1810 en

Buenos Aires», trata de un decreto de la «Junta provisional gubernativa de las Provincias del Rio de la Plata, por el Sr. Dn. Fernando VII», en el que recuerda a los habitantes los bandos concernientes a la materia de policía, y dispone:

Art. 1. Que se reparen las veredas bajo las indicaciones del juez de policía Manuel del Cerro.

Art. 2. No pueden dejarse escombros en la calle.

Art. 3. Que no se echen basuras o animales muertos en las calles, plazas y paseos públicos.

Art. 4. Que se maten todos los perros de la ciudad y arrabales, con multas aplicadas al ramo de empedrados.

Bs. As. 9 de Agosto de 1810.

Saavedra — Castelli — Belgrano — Azcuénaga — Alberti — Matheu — Larrea — Moreno.

Correspondería que agregáramos a continuación, y debidamente seleccionada, la serie de testimonios, más o menos interrumpida, pero de la más alta significación para el conocimiento de la evolución de todos los factores del progreso de la ciudad de Buenos Aires, o sea la correspondencia del cabildo con el rey.

En posesión de las constancias directas de lo que podríamos llamar historia interna del municipio, nada mejor para un conocimiento amplio que el análisis de esa correspondencia y presentación de poderes y petitorios colectivos, pues, de acuerdo con las leyes fundamentales del reino [1], las ciudades, villas y lugares de las Indias podían nombrar procuradores que «asistan a sus negocios, y los defiendan en nuestro consejo, audiencias y tribunales». Las verdaderas necesidades de aquellas poblaciones fueron reveladas con insistencia, dentro de fórmulas legales, y reclamadas mediante las diligencias que fueren menester para satisfacerlas, y así, todos los problemas del común, desde la sed y el hambre hasta los originados en algún chisme de círculo, eran debatidos, primero, en un ambiente casero para concluir con el supremo recurso al rey. Más adelante y en mejores tiempos, se dirigieron al Consejo, y, por fin, a las secretarías de estado, como veremos en páginas subsiguientes.

De esa correspondencia contamos con elementos escasos, traidos al azar; originales o copias que pueden complementarse, y unidas ambas formas de un mismo testimonio, constituir un complejo suficiente para estos nuevos esclarecimientos que en manera alguna debieran basarse en información unilateral.

Ya lo han venido demostrando algunos estudios y publicaciones de documentos, y tal cual referencia de los catálogos que el Museo Mitre, Biblioteca Nacional y Ministerio de Relaciones Exteriores han organizado de sus propias existencias, o de las de algunos archivos de España que guardan documentos relativos a la historia de la República Argentina.

---

[1] *Recopilación de leyes de Indias*, libro IV, título XI, leyes I, II, III y IV.

Entre esos cuerpos documentales, podemos recordar a los que se han publicado bajo los auspicios de la Municipalidad de la Capital [1] y Archivo General de la Nación, [2] y la primera de las instituciones, si no con distintos propósitos, [3] por lo menos en doble iniciativa.

No obstante haber revisado los recordados catálogos impresos y el cúmulo de apuntaciones obtenidas de un paciente trabajo preparatorio, no creímos oportuno reproducirlas, pues para afirmar la importancia de esa fuente de información, nos ha parecido que la simple transcripción de leyendas y papeletas, asientos o referencias numéricas, etc., estarían fuera de lugar aun para este ensayo de clasificación de elementos, y porque teniendo en cuenta otras razones, muchas de las determinaciones topográficas que las acompañan son ilusorias o sinónimas, inutilizables para una verificación o para solicitar copias de los repositorios en donde se conservan las piezas,— todos ellos fuera del país — y también por las exigencias verdaderas de la reconstrucción histórica que impone la organización de verdaderos conjuntos homogéneos. Para complementar la suma apreciable de datos constantes en las actas del cabildo, de las que hemos tratado de dar ligera noticia, será necesario, pues, tener presentes — para un estudio integral de la vida de la ciudad de Buenos Aires — la correspondencia y la documentación general de la gestión de sus representantes ante el Rey y el Consejo de Indias.

Las noticias, descripciones o simples efemérides sobre el Buenos Aires antiguo puede decirse que se vienen divulgando desde aquellos tiempos del *Lazarillo de ciegos caminantes* (1773), de la *Guía de forasteros de 1803* [4] y del *Telégrafo mercantil, rural, político, económico, e historiógrafo*

---

[1] Consúltese la compilación del señor Enrique Peña, *Documentos y Planos*, pues se intercalan algunos elementos que tienen estrecha relación con el tema principal de estos comentarios; y dada la amplitud de los puntos que abarca la tarea heurística del señor Peña, sobre este aspecto de los antecedentes edilicios y las relaciones del cabildo con el Consejo de Indias, véase I, pág. 16 y sig.

[2] Archivo de la Nación Argentina. *Documentos referentes a la Guerra de la Independencia y emancipación política de la República Argentina*, etc. I, 416 y siguientes. Buenos Aires, 1914.

[3] Por el valor particular de algunas de sus piezas, recomendamos, asimismo, la compilación del señor Roberto Levillier. *Correspondencia de la ciudad de Buenos Aires con los reyes de España, tomo I, (cartas del cabildo, memoriales presentados en la corte por los procuradores, apoderados y enviados especiales de la ciudad, 1588 - 1615)*. Buenos Aires, 1915.

[4] Por encargo de la Junta de Historia y Numismática Americana el doctor Martiniano Leguizamón dirigió la primera reimpresión que se hiciera del curioso impreso que tiene por título *El Lazarillo de ciegos caminantes desde Buenos - Ayres, hasta Lima, con sus Itinerarios según la más puntual observación, con algunas noticias útiles a los Nuevos Comerciantes que tratan en Mulas; y otras historias. etc. por Don Calixto Bustamante Carlos Inca, alias Concolorcorvo* etc. Gijón, 1773.

Sería ocioso comentar los juicios histórico - bibliográficos de B. Mitre, G.

del Rio de la Plata, con sus famosas reflexiones místico-políticas, que a todo asunto acometían con el bien intencionado propósito de propender a la «felicidad del Estado y de este País ameno, virgen, rico y venturoso», propósito jamás contradicho o puesto en duda dentro ni fuera de sus mismas columnas, ni por los actuales lectores de aquellos editoriales que pudieran ser de renovada actualidad. [1].

Posteriormente la *Gaceta* (1810 - 1821) nos lleva hasta una época en que una situación inalterada de la ciudad en sus progresos y costumbres, da motivo para tal cual comentario verbal escrito o gráfico [2], que complementa la información documental que hoy sale a luz, sobre ese ciclo evolutivo de Buenos Aires; formas aquellas cambiantes y superficiales de la tradición, que han perpetuado solo los caracteres externos de los hechos sin dar nada de su significado, y que en la época contemporánea han servido para fundamentar las llamadas tradiciones argentinas. Las crónicas cir-

---

René - Moreno y J. C. Brunet sobre las características de la singularísima obra de Bustamante, después de haberlo realizado con sagacidad y oportuna ilustración, el editor que nos dirige en la consulta de estos antecedentes, y que al recalcar la importancia de algunos de sus pasajes tiene un justo comentario sobre «la villa de 22.000 habitantes, que nos pinta el Lazarillo».

La *Guía de Forasteros del virreinato de Buenos Aires*, publicada en Buenos Aires por la casa de Niños Expósitos en 1803, y reimpresa en el mismo tomo IV de la Biblioteca de la Junta, íntegramente, en 1908, bajo la dirección del mismo escritor, es otro de los libros raros que para nuestros propósitos tiene particular interés, por ofrecerse en ella el estado político de todo el virreinato, y como consecuencia las instituciones y funcionarios de la administración edilicia.

Dado el carácter de estas guías, las informaciones que pueden brindarnos es solo de interés mediato; y en cuanto a la cuestión de saber si las primeras aparecieron en 1781 y 1782 como lo establece ANTONIO ZINNY, en su *Bibliografía histórica del Río de la Plata*, V, pág. 7, y JOSÉ T. MEDINA, *Historia de la Imprenta*, págs. 8 y 21, puede ser materia de una demostración bibliográfica que en este ensayo no estaría en su lugar, y porque el doctor Leguizamón cita ya en su prólogo estos mismos estudios, y los de J. M. Gutiérrez y V. G. Quesada. Véase *Ibid*, en *Biblioteca de la Junta de Historia y Numismática*, págs. IV, XVIII.

[1] En su colaboración historiográfica el *Telégrafo mercantil* puede ostentar ensayos apreciables para la época en que se producen, como el de crítica histórica sobre la fundación de Buenos Aires, firmado por el seudónimo Enio Tulio Grope, y otros anónimos, de más carácter periodístico, de fina y penetrante observación de las tendencias sociales y de los hábitos de la vida urbana. Recuérdense los juicios de Domínguez y Leguizamón.

[2] Debemos recordar que existen litografías y grabados de Vidal, Morel, Lezica, Pellegrini, Palliére, y otras anónimas, de la litografía de las «Artes», que pueden contribuir a la reconstrucción. Véanse en el Museo Histórico Nacional de Buenos Aires, lo que nosotros hemos realizado con este objeto y guiados atentamente por el señor Alejandro Labougle.

El doctor F. P. Moreno posee en su colección las acuarelas originales de Vidal, y otros grabados que representan viejas costumbres coloniales.

cunstanciadas de las primeras etapas de nuestro periodismo ni las amenas y añoradas costumbres reveladas por los tradicionistas, nada dicen, ni suponen saber, del juicio intencionado de los extranjeros que visitaron el país y esta «opulenta» ciudad durante el siglo XVIII.

En los manuales de historia argentina de Luis Dominguez[1], Vicente Fidel López[2] y Clemente L. Fregeiro[3] y derivados, se encuentran referencias generales, como se ha dicho, sobre las iniciativas de gobierno de algunos virreyes, y, consecuentes con la documentación conocida en las respectivas épocas de su publicidad, atribuyen la mayor actividad y deseos de dirigirla en el sentido de dotar a Buenos Aires de algunos de los adelantos propios de un centro colonial, al virrey y ex-gobernador, don Juan José de Vertiz.[4]

Dominguez y Fregeiro consideran que los anhelos progresistas invocados por Vertiz, tienen su raiz en su condición de americano y en las impresiones que recogiera en su última visita a las ciudades europeas. Las instituciones de beneficencia, la educación popular, el mejoramiento de la vida, etc., sostenidas como medidas impostergables, concurrentes a fijar el orden edilicio y a provocar la transformación de las viejas sociedades en sus costumbres colectivas. Los bienes confiscados a la extinguida Compañía de Jesús, le darían los medios para realizar esas mejoras, pues, legalmente, los destinos de beneficencia y fomento estaban previstos,[5] pero como los ingresos obtenidos de las contribuciones especiales, propios y arbitrios, no alcanzaban para sufragar las nuevas erogaciones, algunas sumas provenientes de la liquidación de aquellos bienes de los jesuitas expulsos, vinieron a costear importantes adelantos.

Sean lo que fueren por su carácter incidental, las citas y

---

[1] LUIS L. DOMINGUEZ, *Historia argentina*, I, 164 y sig. Buenos Aires, 1862.

[2] VICENTE F. LÓPEZ, *Compendio de historia argentina*, I, 239, Buenos Aires, 1889.

[3] CLEMENTE L. FREGEIRO, *Lecciones de historia argentina*, primera parte, 222. Buenos Aires, 1910.

[4] Vertiz, en *Revista del Archivo*, III, 264; Loreto, *Ibid.*, IV, 351; Arredondo, en *Revista de la Biblioteca* etc. III, 309; Aviles, *Ibid.*, III, 450.

[5] L. M. TORRES, *La Administración de las Temporalidades en el Río de la Plata*, en *Publicaciones de la Sección de Historia*, I, 17 y sigs. Buenos Aires, 1917.

recapitulaciones de Domínguez, Quesada, López y Fregeiro han sido una guía para la mayoría de los estudiosos.

Y los subsiguientes autores nacionales que se propusieran la interpretación de aquel pasado la han realizado unos, en forma de glosas a lo que consignaran en sus memorias, viajeros como Félix de Azara, Martín Boneo, Pablo Zizur, Diego de Alvear, Juan Francisco de Aguirre, Gonzalo de Doblas, Pedro Cerviño, Alcides D'Orbigny y contemporáneos; sobre una información — otros — no muy homogénea, comprensiva, ni sólida, basada en la original documentación publicada en obras y revistas de los archivos bonaerenses, referente a los diversos aspectos del gobierno político, la sociedad y la economía; y, por último, los que con testimonios menos positivos, la amable y fácil tradición, han enmarañado esas *historias*, apartándose de sus verdaderos fundamentos, significación social o espíritu trasañejo de aquellas normas, hábitos y costumbres coloniales, para ofrecernos, en cambio, detalles tan sugerentes como pueden ser, el cálculo — desde luego aproximativo — del número de faroles o el tamaño del primer adoquín traído de Martín García.

No han dejado, sin embargo, de suscitar todos ellos el interés por renovarlas, y por inconvenientes que ahora nos parezcan las elucubraciones de los tradicionistas, precisamente por su técnica y expresión, reconocidos debemos estar a tan loables empeños. Bien puede ser que al realizar la obra recordatoria pensaran más en sus efectos externos, en la suerte de evocación, y nó en la razón de ser de la organización a que respondían esos diversos acontecimientos de la vida de Buenos Aires. Por ello debemos recordarlos, y concederles que tuvieron así como la conciencia obscura de lo que fué y de las singularidades de la urbe que trataron de caracterizar.[1]

---

[1] Algunos manuales de historia patria—y una considerable bibliografía histórico - geográfica - estadística, que por lo tumultuosa sería inútil enumerar — deja entrever que sus autores han seguido la información de los viajeros de fines del siglo XVIII y principios del XIX, pero al través de Angelis, Mitre, Gutiérrez, Trelles, Lamas, Quesada y Calvo.

Vendrían, después, los que deben agruparse en el conjunto de autores que representan, profusamente, una dirección del pensamiento filosófico, método científico y uso del material de información — según fuera el objeto — así como por la aptitud para hacer resaltar el significado histórico de los hechos a que se refieren, la sagacidad del juicio crítico, el

3. *Contenido de este volúmen.* — Establecidos los puntos de vista que debemos tener presentes para el estudio de la administración edilicia durante la época del virreinato, y las condiciones, existencia y estado del material de documentos conservados en nuestro país, la serie

---

talento de expresión. Debemos recordarlos aun para ilustrar muchas de las cuestiones que tratamos en este volumen de documentos: FRANCISCO RAMOS MEJIA, *El federalismo argentino,* (fragmentos de la historia de la evolución argentina) I, 61-74; III, 100 y sigs. Buenos Aires, 1889; F. RAMOS MEJIA. *Evolución de la democracia argentina,* en *La Biblioteca,* V, 170-201. Buenos Aires, 1897; VICENTE G. QUESADA, *La sociedad hispano-americana bajo la dominación española,* en *Revista Nacional,* XVII, segunda serie, 134 y sigs. Buenos Aires, 1893; téngase presente, asimismo, el juicio del doctor José N. Matienzo sobre el libro de Francisco Ramos Mejia (el federalismo argentino), *ex* V. G. QUESADA, *ibid.,* pág. 155; los estudios orgánicos, de mayor amplitud, de JUAN A. GARCÍA. *El régimen colonial, passim.* Buenos Aires, 1898. El doctor García había publicado el capítulo III, (con el subtítulo de «el cabildo de Buenos Aires») en *La Biblioteca,* III, 193 y sigs. Buenos Aires, 1897; J. A. GARCÍA, *Introducción al estudio de las ciencias sociales argentinas,* cap. I y III. Buenos Aires, 1899; J. A. GARCÍA, *La Ciudad Indiana, passim.* Buenos Aires, 1900; JOSÉ MARÍA RAMOS MEJIA, *Las multitudes argentinas,* cap. II, Buenos Aires, 1892.

Como contribución destinada a difundir entre los estudiantes universitarios el conocimiento de la organización y caracteres de los cabildos, Manuel A. Montes de Oca publicó en *La Biblioteca* un artículo con el título: *Cabildos coloniales.* IV, 28-60. Buenos Aires, 1897.

Los consecutivos estudios del señor Pablo Groussac, editados en los *Anales de la Biblioteca,* sobre las distintas etapas del pasado colonial de nuestro país, después que iniciara su tarea de crítica histórica y literaria en la revista *La Biblioteca,* lo han consagrado como el autor que todo lo subordina a la solidez de la información y al vigor del raciocinio revelado hasta en sus mínimos detalles. Por la persistencia del esfuerzo y la seguridad en la ejecución, la obra del señor Groussac tiene el primer puesto en la historiografía argentina contemporánea. Véase, entre sus llamados «ensayos», *Mendoza y Garay, passim.* Buenos Aires, 1916.

De acuerdo con nuestra clasificación recordaremos a los tradicionistas que han revelado materia novedosa; vidas, costumbres, rasgos y expresiones extravagantes. Siendo por demás conocidos de nuestro público lector o estudioso, citaremos a algunos como acto de justicia a la sinceridad de sus propósitos. Entre los que a nuestro tema se han referido, están: S. SEGUROLA, *Antigüedades de Buenos Aires,* en *Revista de Buenos Aires,* VI, 150; VII, 284; IGNACIO NÚÑEZ, *Noticias históricas de la República Argentina, passim.* Buenos Aires, 1881; VICTOR GALVEZ, *Memorias de un viejo, passim.* Buenos Aires, 1863; LUCIO V. LÓPEZ, *La gran aldea, passim.* Buenos Aires, 1884; ADOLFO P. CARRANZA, *Razón del nombre de las calles, plazas y parques de la ciudad de Buenos Aires,* 3.ª edición. Buenos Aires, 1910; J. A. WILDE, *Buenos Aires desde setenta años atrás,* I, II, III y IV. Buenos Aires, 1881; M. A. PELLIZA, *Crónica abreviada de la ciudad de Buenos Aires,* en *Censo general,* etc., I, 6. Buenos Aires, 1887; reproducida en el *Censo* de 1910, por el señor A. B. Martínez. Las más recientes de P. S. OBLIGADO, *El virrey de las luminarias,* (crónica de 1784), en *Tradiciones de Buenos Aires,* 121 y sig. 1888; *La última corrida,* en *Tradiciones argentinas,* 193 y sigs., Buenos Aires, 1903; y *Buenos Aires antiguo,* anónimo, 1900; MANUEL BILBAO, *Buenos Aires desde su fundación hasta nuestros días* etc., capítulos III, IV, V y VI. Buenos Aires, 1902; JOSÉ ANTONIO PILLADO, *Buenos Aires colonial, edificios y costumbres,* I, 29-145. Buenos Aires, 1910.

que constituye este tomo IX, debe considerarse de ese carácter, sin excepción de testimonio alguno; divisiones de la parte urbana de la ciudad (ejido) [1], trazado de calles, niveles, calzadas y veredas, plazas y mercados, higiene, conservación, empedrado, luz, materiales, recursos y arbitrios para satisfacer la obra completa o la iniciativa particular. Tal cual referencia incidental sobre alguno de estos puntos, que también se consignan, no puede considerarse ajena o redundante, pues, en la mayoría de los casos, se tratan cuestiones legales, contencioso - administrativas, que facilitan la interpretación de una ley o costumbre, confirman o infirman, precedentes declaraciones, referencias y testimonios escritos.

En cuanto al *substractum* de la documentación puede decirse que revela, intrínsecamente, una serie nueva de antecedentes legales sobre la materia de que tratamos, de la cual depende estrechamente la documentación general de este tomo, y cuanta suposición sea permitida sobre la importancia de cada gestión gubernativa y la acción social de aquellas providencias, así como las referentes a épocas sucesivas, relaciones de política económica, general o local, etc. De manera que este conjunto correlacionado de testimonios lleva incluído, implícitamente otro, que amplía el contenido y los aspectos de las cuestiones, contribuyendo la de carácter legal, a imprimirle mayor significado histórico.

Los originales o copias utilizadas para esta clasificación y edición se encuentran en los archivos del país [2] y solo en dos casos proceden de la colección formada por el regente de la audiencia, don Benito de la Mata Linares, conservada en la Real Academia de la Historia de Madrid. [3]

Dada esta última circunstancia nos ha sido posible organizar un conjunto de documentos de carácter homogéneo, de un valor singular por razón de autores, caracteres externos y finalidad: bandos e instrucciones para el buen

---

[1] Por su intención rectificativa y su argumentación etimológica la nota de GROUSSAC, *Juan de Garay*, X, COL, es sumamente interesante.

[2] General de la Nación (la máxima parte), Biblioteca Nacional y Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, antiguo archivo de la segunda Real Audiencia del Virreinato del Río de la Plata.

[3] Las copias nos fueron facilitadas por el doctor Enrique Ruiz Guiñazú, a quien nos es grato agradecer tan gentil colaboración.

gobierno de la ciudad, del gobernador, virrey, gobernador-intendente, cabildo, etc., que al tener un valor equiparable a la ley u ordenanza real, los hemos reunido bajo el título de «antecedentes legales». Para demostrarlo nos permitimos recomendar solo una ojeada a los documentos reproducidos, y si así fuere, se reconocerá que nuestro título facticio es admisible.

Como otra consecuencia de aquella diversidad de procedencia de nuestros originales, copias sacadas de arquetipos o lecciones modificadas de un texto, que las más de las veces difieren en la grafía, y en notas, apostillas y constancias de trámites, se presenta el caso en este volúmen IX de encontrarse repetidas seis piezas [1], por tratarse de la incorporación casi total de un expediente — que reune inapreciables elementos correlacionados — compuesto de cincuenta y dos partes y 369 fojas (n.° 19, parte segunda de este volúmen); trámites esenciales de las «providencias de gobierno dadas por el señor don Francisco de Paula Sanz» que a su vez las ha considerado el editor de estos documentos como antecedentes legales; bandos e instrucciones de carácter general que debieron tener aplicación, como se verá, en los diversos casos testimoniados en el cúmulo de expedientes que constituyen las partes segunda y tercera y que tienen por títulos: «trazado, higiene y conservación de calles»; «alumbrado».[2]

Por haber llegado a nuestro conocimiento ya cuando el material de «antecedentes» estaba impreso, no hemos

---

[1] Los documentos a que aludimos y que se repiten con algunas variantes son: bando de 23 de noviembre de 1784; acuerdo del cabildo de 2 de septiembre de 1783; bando del virrey de 5 de diciembre de 1783 y auto correspondiente, e instrucciones del gobernador intendente de 4 y 18 de febrero de 1784.

[2] Hemos suprimido del «expediente» todas aquellas constancias de simple trámite, los documentos interpolados para comprobar, en todo caso, el orden en que debieron sustanciarse las incidencias del prolongado proceso en tan interesante gestión administrativa, y los informes *excesivos* de algunos funcionarios locuaces, por la remota utilidad de sus observaciones y juicios hasta para el asunto que estuvo de tanta actualidad en la época de Vertiz y Paula Sanz; elucubraciones que desbordan de erudición, promesas y optimismos y que de leerlas ahora nos perturbarían de seguro. En las partes respectivas, se indica, en nota, los números suprimidos.

Debemos llamar la atención sobre las nuevas anotaciones agregadas al pie de las copias reproducidas, las que denominamos diagnosis de los caracteres externos, que con las indicaciones marginales de la foliatura contribuyen a dar elementos para las futuras determinaciones sobre autenticidad, etc. Es cuanto puede hacerse en obsequio de los estudiosos.

podido incorporar dos bandos del virrey Arredondo, sobre higiene y conservación de calles, de 2 de marzo de 1790 y 10 de enero de 1791.[1]

Todos estos elementos,[2] ordenados cronológicamente, comprenden, expresa e implícitamente, las siguientes cuestiones:

Traza de la parte urbana, ejido, niveles, calles, plazas, veredas, alumbrado, higiene, tráfico, vehículos, comercio y mercados de abasto, costumbres, etc.	Ubicación y caracteres de la ciudad.
a) Reales cédulas, ordenanzas, instrucciones, bandos y autos, del rey, virrey, gobernador, gobernador-intendente, cabildo y real audiencia. b) Instituciones, funcionarios y competencia. Abogado fiscal del virreinato, síndico procurador del cabildo, defensor de pobres, protomédico, alcalde ordinario, alcalde de cuartel, alcalde o diputado-comisario de barrio, ingeniero inspector, alarife maestro-mayor, piloto; asentista, vecino comisionado; tribunal de protomedicato; junta municipal de propios.	Organización administrativa.
Propios y arbitrios para la conservación de la vía pública y del alumbrado, procedimientos para la publicidad de los actos de administración edilicia; creces y menguas de las calles, productos de temporalidades, contribuciones y excepciones, etc.	Economía y Hacienda.

Esta clasificación comprende a las distintas piezas, expedientes y sus articulaciones, a más de los antecedentes legales aludidos o referidos expresamente y que los complementan, contribuyendo a darles mayor valor serial.

Para la interpretación precisa de los hechos a los cuales se refieren estos testimonios, ha sido oportuno ilustrarlos con la ayuda de los elementos bibliográficos disponibles y accesibles para nosotros; descripciones y memorias de diverso valor en cuanto a su contenido esencial, pero aceptables por su origen, y al fin nuevas, para nuestro propósito de demostrar toda la significación histórica de aquella etapa de los progresos bonaerenses.

---

[1] Proceden los originales del archivo de la Real Audiencia. Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires. Reales Cédulas — legajo n.° 2. Copias en la Sección de Historia.

[2] Han contribuído en esta tarea los señores Emilio Ravignani, Rómulo D. Carbia, Diego Luis Molinari y Carlos Correa Luna; colaboración cordial, que nos complacemos en agradecer una vez más.

II

Organización de la administración edilicia.

1. *Según las leyes y resoluciones generales de la monarquía.* — Aunque no lo expresen terminantemente ni aludan los documentos publicados en este volúmen, y acaso los que han sido objeto de anteriores comentarios, el punto de partida para toda inteligencia sobre a qué se debe que las ciudades coloniales presenten caracteres de homogeneidad en cuanto a los sitios donde se levantan, orientación, altimetría, vía pública, plazas, etc., es evidente que a las disposiciones generales dictadas en las *Reales ordenanzas e instrucciones sobre descubrimiento y nueva población,* de Carlos V [1] y Felipe II.[2] En subsiguientes providencias [3], se han especificado algunas de las prescripciones respecto a descubrimientos o nuevas poblaciones con moti-

---

[1] Las ordenanzas de Carlos V, fechadas en Granada el 17 de noviembre de 1526, se encuentran publicadas en la *Colección de documentos, etc.* de la *Academia de la Historia*, 9, 268-280. Madrid, 1895; y en el tomo XXII de la de Torres de Mendoza, aparecen capitulaciones en las que se aplican.

[2] Véase: *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, leyes I-XXVI, tít. VII, lib. IV; *Ordenanzas sobre descubrimiento nuevo y población*, de Felipe II, fechada en Segovia, a 13 de Julio de 1573, publicadas en *Colección de documentos inéditos, relativos al descubrimiento, conquista y organización de las antiguas posesiones españolas de América y Oceanía etc.*, por Luis Torres de Mendoza, VIII, 484-537. Madrid, 1867.

[3] Para establecer el orden sucesivo de las distintas ordenanzas e instrucciones sobre esta materia, a más de aquellos dos antecedentes fundamentales que acabamos de citar, y en particular, a nuestro juicio, las ordenanzas de Felipe II, nos pareció oportuno solicitar del señor don Rómulo D. Carbia, un resumen de aquella parte de su estudio en preparación sobre disposiciones legales dictadas en España durante los siglos XV y XVI, en materia de descubrimiento y nueva población.

El señor Carbia, que ha estudiado con proligidad esta cuestión, ha determinado antecedentes, caracteres de los textos y fechas, de todo punto de vista importantes para estos esclarecimientos. Dice que «las 1ªs ordenanzas de Carlos V, se fecharon en Valladolid el 26 de Junio de 1523. y publicadas en la *Colección de documentos inéditos relativos al descubrimiento, conquista y organización*, segunda serie, *Academia de la Historia*, 9, 167, Madrid, 1895; las 2ªs ordenanzas de Carlos V, fechadas en Granada el 17 de noviembre de 1526, publicadas en la misma *Colección de documentos*, 9, pág. 268 y siguientes; las de Carlos V de 1542 y 1556 no corresponden a estas materias, y por fin, la única de Felipe II, fechada en el bosque de Segovia el 13 de Julio de 1573, ha sido publicada con fecha errónea (1563) en la *Colección* etc., Torres de Mendoza, tomo VIII, 484-537, Madrid, 1867».

vo de las capitulaciones e instrucciones, después de las ordenanzas fundamentales que acabamos de recordar.[1]

En estas últimas ordenanzas generales se observa, sin embargo, que un criterio prudencial autorizaba a observar las diferencias que naturalmente debieron presentarse a los fundadores según las comarcas, y así fuesen esas características de medio geográfico, población, riqueza extractiva y fácil o difícil comunicación, eran especiales los recaudos para que se declarara si se trataba de una fundación de ciudad, villa o lugar (disposiciones XXXII - XLII).

Y los antecedentes que nos pueden explicar sobre qué bases descansaba la vida interna de las ciudades coloniales hispano-americanas, son precisamente las ordenanzas XLIII, XLIV, XLV, XLVI que determinan la constitución del gobierno edilicio [2], el repartimiento de solares y tierras de labor (XLVII, CIV), con delimitación de la planta

---

[1] No hemos encontrado referencias muy explícitas sobre estas ordenanzas, conducentes al conocimiento de los primeros establecimientos españoles en territorio argentino, de aplicación forzosa, en las notas de M. R. Trelles, E. Madero, P. Groussac y otros. Eduardo Madero trae, en apéndice, extracto de *capitulaciones* e *instrucciones* de Pinzon y Solis, Caboto, Haro y Mendoza, en su *Historia del puerto de Buenos Aires*, págs. 359 y sigs.; Larrouy solo cita a algunas de ellas, o a las capitulaciones, publicadas por Madero y Torres de Mendoza: *Los orígenes de Buenos Aires*, 8, tirada aparte de la *Revista de la universidad de Buenos Aires*, III, 1905; y GROUSSAC — que nó cree en la aplicación de estas ordenanzas — dice, en *Mendoza y Garay*, en forma de alusión: «El auto de repartimiento, expedido, como vimos, el 24 de octubre (de 1580) en tierra firme del Espíritu Santo, fué probablemente la última providencia gubernativa, dictada aquel año en Buenos Aires por su fundador....» «Hechas las sementeras, iniciadas las primeras edificaciones junto a los ranchos provisionales, trazadas las calles y cercadas las huertas...» Véase: *Juan de Garay*, en *Anales de la Biblioteca*, X, CCLXII y sig. Buenos Aires, 1915. Para otros detalles y noticias sobre los primeros pasos de esta ciudad y población en cierne, confróntese a LARROUY, *Los orígenes de Buenos Aires*, Buenos Aires, 1906, o edición de la Municipalidad, sin variantes, 1915; P. GROUSSAC, *Mendoza y Garay*, Buenos Aires, 1916.

[2] Por ellas el cabildo procedía a dictar sus propias ordenanzas para el buen gobierno de la ciudad, determinándose ante todo la forma en que debiera constituirse y funcionar. Por otra parte estaban evidentemente de acuerdo con las previsiones de la *Recopilación* de Castilla, leyes I - VIII, tít. I, libr. VII; con las *Leyes de Indias*, I - XXIII, tít. IX, disposiciones que pueden ratificarse, en A. J. PEREZ Y LOPEZ, *Teatro de la legislación universal de España e Indias*, IV, ayuntamientos, § IV, 554 - 559. Madrid, MDCCXCII. No obstante estos orígenes, los cabildos de las principales provincias de España, antes y durante el reinado de los Borbones, no significaban lo mismo que los de América. Véase DANVILA Y COLLADO, *El poder civil en España* etc., III, 538, 626; IV, 195 y siguientes. Madrid, 1886. Téngase presente, por el momento, lo que estatuye la *Recopilación*, ley VIII, en los mencionados título y libro: «Mandamos que cada y quando, que á las Justicias de las Ciudades, i Villas (a) pareciere que conviene hacer algunas Ordenanzas para la buena gobernación, antes i primero (b) reci-

urbana (CXI) a cordel y regla; extensión y superficie de plazas y calles, (CXIV, CXV, CXVI, CXVII, CXVIII, CXIX); ubicación de la casa real, casa de consejo y cabildo, aduana etc., (CXXII); primeras construcciones y defensas (CXXXI); y lo que se consideraba ejido (CXXX), dehesas (CXXXI); y por fin las previsiones sobre ornato e higiene, en las ordenanzas CXXXIV y CXXXV. Como es sabido todas esas ordenanzas eran materia de las capitulaciones e instrucciones, etc.

La primera medida de orden, tendiente a la seguridad, prosperidad y buen gobierno de la *nueva población*, era la que mandaba constituir el primer cabildo, por nombramiento del fundador, a nombre del monarca. *Las capitulaciones* e *instrucciones* regulaban todas las facultades del fundador, según fueran las circunstancias personales del poseedor de la merced real y otras de diverso carácter.[1] Se hacían, asimismo, las distinciones de ciudades, villas y lugares y, correlativamente, la composición o número y cali-

---

ban información de las partes, a quien tocaren, si son útiles, i necesarias, i convenientes, i la enbíen al nuestro Consejo con las contradiciones, que viere, i las dichas Ordenanzas para que allí se provea lo que se deba mandar (c) guardar, ó confirmar».

De las constituciones del cabildo de Buenos Aires, tenemos en la Sección de Historia, un testimonio de las que redactó en 1665 y confirmó el rey Carlos II en 1695.

El testimonio que conservamos tiene su origen, a la vez, en otro testimonio de 1765 que forma parte de un libro de reales provisiones, dictadas desde el 13 de febrero de 1756 al 8 de abril de 1785. Véase Archivo de la Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires, Real Audiencia, legajo n.° 5, libro n.° 3, Cabildo, n.° 7.

Debiendo ocuparnos en seguida de los bienes del común y de la felicidad total de esta «república» en lo que concierne y puede disponer el cabildo, no está de más que se recuerden y comparen como antecedentes y para mayor ilustración las actuaciones y *Ordenanzas para el buen gobierno de la ciudad de los Reyes* (conf. ord. n.° 13), en *Revista de Archivos y Bibliotecas Nacionales*, año III, vol. V, 10 y sigs., 1900; como las publicadas en el *Archivo Municipal de Córdoba*, I, en particular, y los siete volúmenes subsiguientes. Córdoba, 1882. Como ensayos sobre los cabildos hispano-americanos, aunque con algunos excesos de generalización, etc., puede recordarse lo que han escrito Alberdi, Sarmiento, Vicente y Lucio López, V. G. Quesada, R. J. Cárcano, L. V. Varela. Con mejores apreciaciones: Francisco Ramos Mejia, *El federalismo argentino*, 158 y sigs.; Juan Agustin Garcia, en *El régimen colonial*, 81 y sigs.; M. A. Montes de Oca, *Cabildos coloniales*, *Ibid.*; A. Larrouy, *Ibid.*, 158 y sigs.; R. Levene, *Los cabildos*, en *Los orígenes de la democracia argentina*, V, VI y VII. Buenos Aires, 1911; R. Rojas, *Archivo Capitular de Jujuy*, I y III. Buenos Aires, 1913.

1 Véanse las *instrucciones* especiales, por ejemplo, las de V. Yañez, Diaz de Solis, Magallanes y otras publicadas en el tomo 22 de la *Colección* etc., de Torres de Mendoza, y en las incorporadas en la *Colección etc.*, de la *Real Academia de la Historia*, *passim*.

dad de funcionarios que correspondían según los casos, ó sea los diferentes oficios concejiles.[1]

En la gestión de los intereses del común tenemos a los funcionarios por nombramiento, elección, o por compra; y también los que por elección de los regidores y nó por cabildo abierto[2] tenían la misión de defender dichos negocios ante el Consejo, Audiencias y Tribunales.

En las actas de fundación[3] y en los primeros acuerdos de los cabildos de las ciudades de Buenos Aires, Santa Fe, Corrientes, Córdoba, Santiago del Estero, Catamarca, Jujuy y Tucumán[4], tenemos observado el mismo proceso ejecutivo en la instalación de las nuevas poblaciones, de acuerdo con las leyes generales del reino que hemos indicado como fundamentos, aunque con excepciones de diverso carácter.

El día primero de enero de cada año, de acuerdo con la costumbre en casi todas las ciudades, «reynos y señorios de su Majestad», por la mañana y después de haber oído misa, en el propio recinto del Cabildo y Ayuntamiento, se elegían, por los primeramente designados, los funcionarios permanentes: alcaldes y regidores, procurador general, mayordomo, alguacil mayor. El escribano público y de cabildo era designado por el fundador a nombre de su Majestad, y en virtud de sus condiciones esenciales, aptitud y vecindad; y, subsiguientemente, por el gobernador, su teniente, etc., según los casos, como los que ocurrieron en el cabildo de Buenos Aires.[5] Los oficios fueron gratuitos y obligatorios.

Las condiciones para ocupar esos cargos eran la de ser

---

[1] Véanse las ordenanzas de Felipe II: y las leyes de los títulos séptimo y octavo, libro IV, de la *Recopilación de leyes de los Reynos de las Indias.*

[2] Ley II, título once, libr. IV.

[3] Conf. los estudios de M. R. Trelles, E. Madero, P. Groussac, A. Larrouy, V. G. Quesada, E. Peña, R. J. Cárcano, A. J. Carranza, R. Rojas, R. Jaimes Freyre, R. D. Carbia, P. Cabrera y M. Cervera, ya muy conocidos.

[4] Pablo Cabrera, *El acta de fundación de la ciudad de Tucumán*, en *Revista de la Universidad de Córdoba*, año V, n.° 2, 205 - 220. Córdoba, 1918.

[5] Véanse las *actas, ordenanzas o constituciones*, respectivas, ya citadas; así como una exposición histórica del regidor Gregorio Ramos Mexía, pieza n.° 16, en *Documentos para la historia del virreinato del Rio de la Plata*, I, pág. 75 y sigs.

Para mayor ilustración sobre estos primeros actos de organización y gobierno, tenemos las constancias de las actas del Cabildo de Lima, desde la de fundación de la ciudad. Nombramientos de alcaldes y regidores, mayordomo, alguacil mayor, fiel ejecutor, recepción del título y juramento de

descubridores, pacificadores, pobladores y sus descendientes legítimos, y vecinos de las ciudades, villas o lugares, siendo así eran preferidos para los distintos destinos del real servicio.

El alférez real, tenía voz y voto, y era asimilado a regidor, y, como variante que tuvo una gran significación para el desarrollo de la vida municipal, desde fines del siglo XVI, se permitió la venta de los cargos de regidores y otros oficios concejiles, excepto los de alcaldes. Las transformaciones no quedaron reducidas a esta nueva forma de proveer los cargos, refiriéndose que a mediados del siglo XVIII, y gracias a las modificaciones experimentadas en la administración y el tráfico comercial, nadie aspiraba al cargo de corregidor en el Cabildo de Buenos Aires.

Los cabildantes se juntaban una vez por semana para tratar «las cosas que conviniesen al bien y utilidad de la ciudad», porque al principio las funciones de justicia, policía, administración del caudal común y primeras iniciativas de progreso, se desempeñaron o cumplieron dentro de un orden relativamente regular. Los asuntos generales podían iniciarse y concluirse con la exclusiva intervención de los alcaldes y procurador del cabildo; en otros casos, como en los de intereses colectivos en pugna, o en los de conflictos de competencia entre autoridades seguíanse trámites especiales, ya sea que los reclamos e instancias se interpusiesen ante el rey, consejo o tribunales.

Como lo han indicado algunos autores nacionales, generalizando sobre las funciones política, social y administrativa de esta institución, es evidente que correspondía a su competencia ordinaria, las de gobierno edilicio, administración de bienes, nombramientos de sus funcionarios, recaudación de las rentas del municipio, provisión de elementos de consumo, etc.; policía de las poblaciones, o sea, orden, conservación y construcción de calles y plazas, alumbrado, niveles, construcción de edificios públicos, etc.; de cooperación en la defensa del territorio, de representación de la ciudad, y recepción del título y posesión del mando de los

---

regidor perpetuo (1535), y con fecha de 11 de octubre de 1535, las *Ordenanzas para el gobierno de la ciudad*, en *Libro primero de Cabildos de Lima*, descifrado y anotado por Enrique Torres Saldamando con la colaboración de Pablo Patron y Nicanor Boloña. 1888.

gobernadores, etc. Entre las funciones extraordinarias se cuentan la de convocar al vecindario a Cabildo abierto, y asumir el gobierno político de la respectiva jurisdicción, a falta, en ausencia o impedimento del titular, gobernador, virrey, real audiencia.

Estas funciones, enumeradas genéricamente, no fueron desenvueltas de igual manera, y hasta podría decirse desconocidas, en muchos de ellos, si tenemos en cuenta las constancias de sus respectivos libros de actas; y estas diferencias se acentúan si se tiene en cuenta que las funciones ordinarias en las gestiones de los intereses del común no siempre se cumplieron por los magistrados permanentes del cabildo. A este respecto la vida municipal de las ciudades coloniales argentinas presentan singularidades que por ahora no sería posible determinar precisamente. Se atribuye a los cabildos en nuestro país, una de las principales causas de la descentralización política [1], por considerarse que se daba a las ciudades cierta libertad e independencia con relación al gobierno central, particularmente por la forma legal de su constitución.

En las actas, y en la correspondencia y actuaciones de los representantes del cabildo de Buenos Aires ante el rey y el consejo, podremos apreciar, cabalmente, las relaciones y extensión de las funciones en los ramos de justicia, policía y hacienda de la ciudad, cuando tales elementos de juicio se hallaren disponibles, por lo menos, en su máxima parte, y hasta la época en que se uniforma el sistema de gobierno político con la instalación de las *intendencias de ejército y real hacienda,* o con las *intendencias de ejército y provincia.*

Con semejante reforma, los cabildos experimentaron una profunda modificación y restricción en sus funciones, que no nos sería posible considerar en este ensayo por ser asunto que debería fundamentarse con las respectivas piezas justificativas. La misma extensión de un examen circunstanciado tendría que desviarnos de nuestro verdadero propósito.

Nos será permitido, sin embargo, que como provisoria demostración de aquel aserto recomendemos la lectura de

---

1 Conf. J. N. Matienzo, *ex* V. G. Quesada, *La sociedad hispano-americana,* en *Revista Nacional,* XVII, 155.

nuestra anotación y extracto de las actas del cabildo de Buenos Aires, en sus diferentes etapas y en lo concerniente al ramo de policía, para que rápidamente pueda recogerse esa opinión de disminución de funciones, si es que no fuera suficiente al texto expreso de la *Real Ordenanza de Intendentes de 28 de enero de 1782.*

Las gestiones del gobierno municipal no desaparecen totalmente, ni aun en aquellos tiempos de mayor auge de la autoridad del gobernador-intendente, en esta materia de policía, pero nó las inicia y resuelve, como ocurría en épocas anteriores [1], si bien es cierto que en los comienzos de la última década del siglo XVIII, volviera a reasumir muchas de sus funciones. Y lo que se ha expresado con respecto a estos asuntos en el *ramo de policía,* puede extenderse a su función política extraordinaria, y a los ramos de justicia y guerra, con exclusión de la real hacienda.

Deseamos, por último, dejar constancia que nó nos hemos propuesto hacer el estudio de los cabildos de España y América, desde aquellos primeros concejos de Castilla, que constituyeron una de las bases de la organización civil hispana [2], hasta los que los Borbones democratizaron y a la vez circunscribieron en sus funciones políticas, por la

---

[1] Véanse las constancias del expediente sobre construcción de las casas del cabildo, en E. PEÑA, *Ibid.;* los «antecedentes legales» publicados en este tomo IX, y el expediente n.° 19, con las actuaciones del gobierno de Francisco de Paula Sanz.

[2] Para conocerla en sus mejores comentaristas, existentes en las principales bibliotecas de la capital, débense preferir a los que han estudiado esa organización al través de los principios políticos dominantes, de los elementos étnicos, leyes forales, relaciones con otros poderes del Estado, el trono, y los elementos y tendencias populares, etc. Consideramos suficientes para una información de ese carácter a los siguientes autores: F. MARTINEZ MARINA, *Ensayo histórico-crítico sobre la antigua legislación,* etc., 120, n.° 156. Madrid, MDCCCVIII; T. MUÑOZ Y ROMERO, *Colección de Fueros Municipales y cartas pueblas, passim.* Madrid, 1847; A. SACRISTAN Y MARTINEZ, *Municipalidades de Castilla y Leon,* especialmente época segunda, págs. 103-113; y págs. 434-480. Madrid, 1877. E. DE HINOJOSA, *Historia general del derecho Español,* I, 238-265. Madrid, 1887; con mejores fundamentos Hinojosa estudió el punto que nos interesa y dió una conferencia en el Ateneo de Madrid, que luego se publicó con notas y adiciones, bajo el título de *Origen del régimen municipal en Leon y Castilla,* en *La Administracion,* entrega de Julio 1895-1896, e incorporada a un folleto con el título: *Estudios sobre historia del derecho Español,* págs. 5-70. Madrid, 1903; M. DANVILA, *Historia crítica y documentada de las comunidades de Castilla,* en *Memorial histórico español,* tomos XXXV-XL, Madrid, 1897-1899. M. DANVILA y COLLADO, *El poder civil en España,* II y III. En estas dos últimas obras se encuentran amplios repertorios bibliográficos y la sucesión de disposiciones legales que permiten conocer los fundamentos del gobierno y administración municipal en España.

magnitud del tema, digno de ser tratado una vez por todas, y nó en forma de preliminar esclarecimiento, o complementariamente como en el presente caso.

La autoridad como la jurisdicción de los cargos de gobernadores y corregidores están legisladas y previstas en general, y aún en particular para el distrito de las provincias del Rio de la Plata, [1] las de los virreyes en sus diversos aspectos, por disposiciones del mismo cuerpo legal [2] y sus respectivas instrucciones, y solo nos queda por explicar para el propósito que nos guía y en sus antecedentes hispanos, la autoridad y competencia de los gobernadores-intendentes, puesto que, en lo que se refiere al ramo de policía de las ciudades, el cabildo dejaba por esta circunstancia de ejercer su antigua competencia privativa sobre edilidad, para entregarla a la gestión de los intendentes.

Los documentos que publicamos en este volúmen traen, en constancias repetidas (n.os 7 y 26, del exp. 19) que los antecedentes de la legislación de carácter general que debemos tener en cuenta se encuentran en «Las Leyes de Castilla, y las de Indias, como por las Reales ordenanzas que

---

[1] *Recopilación de leyes de Indias*, título II, lib. V.

[2] Ley 2, tit. 3, lib. 3; y por la suma considerable de ampliaciones, correcciones etc., que en su contínuo funcionamiento y trato de cuestiones de carácter local o de simple oportunidad, ambas autoridades tuvieron que experimentar, las que constan en posteriores pragmáticas, reales provisiones, resoluciones judiciales, etc. La misma real cédula de 1.° de agosto de 1776, en la que se designa virrey del Rio de la Plata a don Pedro de Cevallos, consigna dispensas que no se observan en anteriores o en otros despachos de la misma importancia o significación; y para las relaciones entre autoridades de virreyes e intendentes la real cédula de 5 de agosto de 1783.

Por lo demás, ya se han expuesto con excelente doctrina, los fundamentos o antecedentes mediatos e inmediatos, factores externos e internos que deben citarse y correlacionarse, sobre la creación del virreinato del Rio de la Plata. Se ha recalcado con evidente razón, sobre las causas que fundadas en la tendencia política de la época, hacían cada vez más permanentes y atendibles las múltiples necesidades locales, y está fuera de duda que todas las reformas tendían hacia el acercamiento de las colonias a la metrópoli, a la unificación y centralización del gobierno general, por medio de las delegaciones y subdelegaciones, en lo político, administrativo, judicial, hacienda, economía, administración de temporalidades, etc.

Así lo han puesto de manifiesto o han contribuído a que podamos interpretarlo, en lo político y administrativo,— salvo ciertos reparos al doctor V. G. Quesada — en sus dos estudios, *La Patagonia y las tierras australes*, etc.: el *Virreinato del Rio de la Plata*,—el señor VICTOR M. MAURTUA, *Exposición*, etc., I y II; D. L. MOLINARI, *La «Representacion de los hacendados» de Mariano Moreno*, tirada aparte, 25, Buenos Aires, 1914; EMILIO RAVIGNANI, en una síntesis, *Creación y permanencia del virreinato del Rio de la Plata*, en *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, I (3.a serie), 413 - 450, Buenos Aires, 1916.

en 1719 se establecieron para todas las Ciudades, Villas y Lugares de los dominios de S. M.,» y en el bando del intendente Paula Sanz, del cual esta referencia se recoge, agrégase, asimismo, «que se hace preciso llebar a su debido efecto, y poner en práctica, todos los puntos de dichas Ordenanzas, que sean adaptables alas condiciones presentes, circunstancias locales de esta ciudad, y bien de sus vecinos». Para facilitar y resolver por analogía algunas dificultades de la administración edilicia se recuerda, asimismo, la real cédula de 6 de octubre de 1768, que divide la población de la ciudad de Madrid en 8 cuarteles, y en la instrucción correspondiente se designan las atribuciones de los alcaldes de cuartel y comisarios de barrio, y manzanas numeradas para vigilar el fiel cumplimiento de las leyes de policía. [1] Esta división e instrucciones se tuvieron presentes en varias ciudades y villas hispano-americanas a fines del siglo XVIII.

La acción política, reformadora y progresista de la Casa de Borbón, que aparece en España con Felipe V, como es sabido, trajo, para las instituciones y gobierno de sus colonias modificaciones esenciales y en particular para las hispano-americanas. [2] A más de democratizar la composición de los ayuntamientos y de atender a circunstancias locales para su constitución en América, fué necesario que se observaran ciertas normas administrativas de origen francés, relativas a la materia edilicia, policía de las ciudades, recaudación de rentas, y otras, que, para nuestro propósito, tienen un interés inmediato.

Se confió a intendentes la administración de los ramos de justicia, hacienda, policía y tropas, de cada partido o provincia, por Real Ordenanza de Felipe V, para su *establecimiento en España*, dada el 4 de Julio de 1718 [3]; y por

---

[1] Número 42 del expediente 19, páginas 146 - 162 de este volúmen. Véase artículo 7, y las *instrucciones* de 21 de octubre de 1768 que deben observar los alcaldes de barrio: número 43 del expediente 19. Véase, asimismo, leyes IX y X, tít. XXI, lib. III de la *Novísima recopilación.*

[2] Diego L. Molinari: *La «Representación de los hacendados» de Mariano Moreno*, etc., pág. 26 y sig.

[3] *Ordenanza de 4 de Julio de 1718 para el establecimiento, e instrucción de intendentes, y para tesorero general, pagadores y contadores de los exercitos, y Provincias, en Madrid, año de 1720.* Ejemplar existente en la biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Comprende esta publicación: *Indice de los puntos principales que incluye la Ordenanza; Instruc-*

Fernando VI, de 13 de octubre de 1749 [1], *para el restablecimiento e instrucción de Intendentes de Provincias y Exercitos.*

En los considerandos de la real cédula de 1718, breves como pocas veces, resaltan las preocupaciones del hombre de estado que desea — por el paternal amor que le inspiran sus vasallos — suprimir odios y desigualdades, abusos, extorsiones, y modelar de nuevo, a las envejecidas instituciones españolas de la época. Análogos sentimientos y actos correlativos de Fernando VI y Carlos III, han contribuído a la creación de las intendencias de ejército y real hacienda, y de ejército y provincia para España y sus colonias, sucesiva y oportunamente.

Por lo que puede tener particular interés en materia de policía, la ordenanza de 1718, establece: (art. 40) la division de «cuarteles ó barrios», de cuarenta o cincuenta casas y elección de un comisario «cabo» por cada uno; (art. 48) bajo inspección y consejo de perito el arreglo e higiene de las poblaciones, calles; (art. 52) que las justicias de cualesquiera Ciudades, Villas, Lugares de vuestra provincia, se esmeren muy particularmente en la limpieza, cultura, ornato, y aliño de ellos.... estableciendo en la forma que fuere más conveniente, y practicable al mayor aseo de las calles, y su igualdad, para la comodidad del piso, empedrándolas y componiéndolas, etc., etc.; (art. 53) construcción de casas en línea, ensanche de calles, mercados y plazuelas, como destrucción de casas que amenacen ruina o alteren el trazado de las veredas y construcciones etc.

La ordenanza de 13 de octubre de 1749, consigna en materia de policía, y sobre las cuestiones edilicias que acabamos de comentar el art. XXXII.

---

ción en materias de Justicia, Hacienda, Policía, Guerra; instrucciones para el tesorero general y pagadores, contadores principales de las intendencias de provincias, idem, de los contadores principales de las intendencias de exercitos.

[1] *Ordenanza de 13 de octubre de 1749. Para el restablecimiento e Instruccion de Intendentes de Provincias y Exercitos*, en Madrid, año 1749. Ejemplar existente en la biblioteca de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Contiene esta publicación: *Indice de los puntos principales que incluye esta Ordenanza; instrucciones en materia de Justicia, Policia, Hacienda, Guerra; decretos, ordenanzas y provisiones que se citan, y mandan guardar, y se hallan unidos.*

Ambos ejemplares nos han sido facilitados para la más amplia y cómoda confrontación, por el señor Decano de la Facultad, doctor Adolfo F. Orma.

Fernando VI había resuelto seguir «las reglas dadas a este mismo fin [después de las profundas transformaciones experimentadas en todos los órdenes del reino, en cuarenta años de sangrientas guerras] por mi glorioso Padre, en la Real Ordenanza de quatro de Julio de 1718, con algunas moderaciones, y ampliaciones, según lo que en la práctica de ellas mostró la experiencia ser útil, y poderse executar, arreglado a las Leyes del Reyno...»

La doble constancia o cita en nuestros documentos de las «ordenanzas generales para todas las ciudades y villas de la monarquía, de 1719,» sobre administración edilicia, nos impusieron, como se comprende, la obligación de conocerlas y comentarlas. Las investigaciones no han dado resultado positivo hasta el momento de entregar a las cajas los presentes originales, después de haber puesto la mayor diligencia en ello y de haber agotado cuanto medio de información pudimos arbitrar, directo e indirecto. Tal vez fuere un error nuestro, pero persistimos en la creencia de que las alusiones del intendente Paula Sanz y el ingeniero Joaquín Antonio de Mosquera, deben referirse a «ordenanzas generales», de exclusivo orden municipal, y a «ordenanzas particulares», que en todo caso han sido tenidas en cuenta y nosotros debemos considerar como elementos ilustrativos de aplicación a las ciudades americanas. Aparte de aquella referencia de Paula Sanz, que ya hemos recordado, se encuentran indicios o expresiones incidentales en algunos autores [1] que hacen presumir que tales «ordenanzas generales de policía» fueron dictadas; como se conocen también, en fragmentos y debidamente individualizadas, algunas «ordenanzas particulares» que hasta el mismo ingeniero Mosquera comenta en un informe que por lo inverosimilmente extenso (197 fojas), suprimimos del gran expediente sobre las medidas de gobierno del intendente Paula Sanz.

---

[1] RAFAEL ALTAMIRA, en su *Historia de España y de la civilización española*, IV, 179, nos deja en situación de grande curiosidad cuando admite «ordenanzas generales», y al referirse a las «particulares» recuerda a las de Madrid, Barcelona y otras ciudades. Bien es cierto que el mismo DANVILA Y COLLADO, *El poder civil en España*, IV, no recuerda ni registra en su larga tabla de providencias en los reinados de Felipe V y Fernando VI, resolución al respecto, ni aún a las de 1718 y 1749, y en su estudio, *Reinado de Carlos III*, tomo II, determina la sanción del proyecto e instrucciones sobre empedrado y limpieza de las calles de Madrid, formulado por el arquitecto Francisco Sabattini, con fecha 14 de mayo de 1761, y nó en 1701 como establece ALTAMIRA, *ibid.*, IV, 179.

Allí habla (pág. 198) de que las mejoras edilicias en las ciudades españolas se iniciaron de acuerdo con ciertas reglas generales, aunque cada vecindario debía tener las suyas, como el de Madrid se dió las propias en trece artículos. Más adelante recuerda algunas de esas ordenanzas.

Para aclarar esta demostración, que hubiéramos deseado desarrollar con mayores testimonios y elementos bibliográficos, reproduciremos, simplificados en la expresión, algunos de los datos que nos ofrece Mosquera, en su ya recordado y frondoso informe técnico.

En la página 261 (de la copia que poseemos) dice: «Esto mismo se halla de muchos años a esta parte precavido, en Madrid, Toledo, Sevilla, Barcelona y otras ciudades, a donde se ha averiguado, quanto importa más tener asalariado acosta de sus propios unos alarifes, Maestros Mayores, que vigilen y respondan al Magistrado dela conducta pública en este punto, para que el pueblo llegue a la ermosa uniformidad y decoración de las calles y edificios y en otros .... de su instituto; para la cual tienen sus leyes municipales, ú Ordenanzas de policía...»

«En las referidas *Ordenanzas de Policía* se hallan declarados estos puntos, y otros muchos de grandes utilidades, que tanto en la policía exterior como en la interior de las Casas se han estimado dignos de prevenir para obrar muchas questiones particulares entre los vecinos, sobre servidumbres, oficinas perjudiciales, mala vecindad, y demás del asunto, que en todas las poblaciones tienen unos mismos principios y objeto, y que solo varían en algunas circunstancias locales o respectivas. Yo tengo en mi Poder las de *Madrid,* y *Toledo,* y parte de las de *Sevilla.* He visto las de *Barzelona,* y otras Ciudades deque conserbo apuntes. La Capital de nueba *España* tiene también las suyas, y de ellas igualmente conserbo alguna parte, con cuyos materiales y lo mucho, que dela *Recopilación de Indias* puede sacarse, no presumo sería difícil formar una especie de reglas para esta Ciudad en todos los ramos de policía, y establecer así en ella sus Ordenanzas; pues es lástima se carezca de ellas, aunque también entiendo, que esta es obra para despues de concluída la empresa á que nos dirigimos, porque su ejecucion no dejara de ofrecer motivos dignos de ser compreendidos allí; y conocimientos, ó luces sobre que añadir á aquella serie lo que las particulares condiciones de este Pueblo hagan más preciso, y conveniente, ya por el genio y costumbres que se averiguen, y ya por otras muchas relaciones de que nos dará ydea la misma compostura delas Calles, y que para aquel fin merecen consultarse; pues como Vsia save mejor que yo aunque sea muy facil hacer Leyes, no lo es sino todo lo contrario, el afianzar su cumplimiento cuya ulterior seguridad exige grande convinacion previa de noticias y principios».

Agrega, pues, Mosquera a su informe los testimonios que ha recordado y en particular la *instrucción* para la ciudad de Madrid, que nos parece útil tener presente. «Habiéndose propuesto el Rey, Nuestro señor, varias ideas para hacer empedrado nuebo y limpiar las calles de Madrid, y especialmente una formada por el Ingeniero Don Francisco Sabattini.

aprovó esta en Aranjuez a catorce de Mayo de este año y al mismo tiempo una *instrucción* para el mismo fin formada por el Ilustrísimo Señor Don Diego de Rojas y Contreras Obispo de Cartagena Gobernador del Consejo mandando que una y otra se pongan por obra y que cuide dicho Ilustrísimo desu observancia dando todas las Providencias, quele parecieren correspondientes. Se ha publicado Impresa dicha *instrucción* y contiene trece artículos que se reducen alo siguiente:

Primero: Los dueños de Casas ya se hagan nuebas, o reedifiquen o sean biejas, hande embaldosar el frente y costados de ellas, que caigan acalles públicas, con baldosas de piedra berroqueña de tres pies en quadro, que hande tener un agujero en medio para poderlas lebantar con palancas quando se necesite.=

Dos: Las comunidades religiosas Iglesias, Parroquias y Ermitas, ejecutarán lo mismo de cuenta desus rentas y fábricas en todo el ambito desus conventos e Iglesias. Lo propio haran las comunidades de Francisco, obserbantes, descalzos, y Capuchinos, con las limosnas que recojieren; exceptuandose los Padres de San Cayetano, los conventos de Monjas, y sus Iglesias, y los Hospitales públicos y Casas de Niños Expositos pues se hara esta obra de Cuenta del publico a excepcion deque si dhos. Hospitales o Conventos tubiesen ensus inmediaciones Casas desus Administradores, ó de otras personas seculares, lo ejecutaran asu Costa, y con más razón si tienen Casas propias para alquilar: Si se ofreciere alguna duda se acudira al Governador del Consejo, o alos Ministros que este nombre para tal encargo. Hade hacerse esta obra dentro de dos años, y si alguno no lo cumpliese en este termino se pondra en ejecucion acosta de el publico embargando los Alquileres, y alas Comunidades sus refracciones su Magestad para dar ejemplo ejecutara lo mismo enla Calle del Tesoro y Real Biblioteca.=

Tercero = Los dueños de Casas, y comunidades, hande poner Canalones de Plomo ó de oja de Lata en los aleros de los Tejados que caigan ala Calle. =

Quarto = Dichos dueños hande hacer un conducto para las aguas de Cocina y otras menores con arcaduces vidriados, el qual conducto (hecho en la forma que se esplicara en diseño que se hará de ello) irá reciviendo las de todos los Cuartos hasta un sumidero o adonde más acomode. =

Cinco = En todas las Casas hande hacer los referidos dueños conductos para las aguas mayores, que hande ir aparar aun pozo de competente profundidad el qual se hade cubrir con una Losa de vara, ó de quatro pies en quadro. Estos conductos hande tener ventilación por el tejado en forma de chimenea y se hará con arcaduces vidriados que vayan aparar al Pozo, hasta que se puedan hacer las mismas y conductos deque trato D.n José Alonso de Arze, Arquitecto, e Ingeniero que fué de esta Corte. = Seis: Podrán valerse dichos dueños para hacer estas obras delos Maestros que gustaren elegir; Iseda Facultad á aquellos para que puedan Cargar sobre los Alquileres un cinco por ciento. = Siete =La broza de Escobas, esteras, barreduras, & se pondrá enlos Portales, Patios, ó Caballerizas, de adonde se sacará por cuenta del Público afuera del Pueblo. = Ocho: Lo mismo se ejecutará en la Plaza mayor; y la broza

delas obras, y delos retejos, se hade sacar todos los Sábados por cuenta delos dueños delas Casas de donde Salga. = Nuebe: El empedrado delas Calles, a ecepción dela vara arrimada alas aceras delas Casas se hade hacer acosta del Público con baldosas de piedra berroqueña de pie en quadro, rayadas enforma de quadros pequeños como estan las del Patio Portico y entrada del palacio nuebo, y hande rematar por abajo en punta. = Diez = En los Arroyos se hande poner de dichas baldosas de pie de ancho, sin que en ellos haya borde que haga desigual el embaldosado. = Onze: No se permitirán más arroyos que atraviesen el embaldosado, que los inescusables que salgan delas Casas y los que vengan de otras Calles, los quales hande salir en línea recta aparar ael Arroyo dela Calle principal. = Doce: Para ver el costo que podrá tener este embaldosado, se formará Plan, y se hará la experiencia en la Carrera de San Gerónimo desde la esquina dela Iglesia delos Italianos hasta la del Buen Suceso, y se podrá dividir en dos partes, para que la una se empiedre con pedernal, y la otra con piedra berroqueña, para hacer la prueba del Costo que tendrá de una y otra manera. = Trece: Nose permitirá que handen Cerdos por las Calles de Madrid sin embargo de qualesquiera privilegio que pretendan tener los Religiosos de San Antonio Abad, y a estos seles recompensará dándoles del Caudal dela Causa pública el gasto que ocasione la guardia para sacarlos al Campo.— Es Copia ala letra del impreso dado al Público en Madrid deque certifico: Buenos Ayres beinte y dos de Enero demil setecientos ochenta y quatro = *Joaquín Antonio de Mosquera.*

Tratándose del reinado de Carlos III, las resoluciones sobre esta materia de policía de las poblaciones, son numerosas, caracterizándose en ellas un franco anhelo por el mejoramiento de la vida urbana.

El ornato de la via pública fué objeto de varios bandos en 1765, como el tráfico en Madrid, en 1784. Otras medidas de orden se referían a transeuntes, trajes, sitios de reunión, etc.

La resolución del 14 de septiembre y real cédula del consejo de 6 de octubre de 1768, que ya hemos recordado, divide a Madrid en ocho cuarteles en vez de once que tenía en 1749. Asimismo se encarga a los corregidores, por real cédula de 5 de mayo de 1788, lo referente a ornato de los pueblos y sus edificios.[1]

Los elementos bibliográficos de los cuales nos hemos servido para estudiar la materia del gobierno municipal de las ciudades españolas, antes y especialmente durante el siglo XVIII[2], y las reformas relativas a las funciones regulares ejercidas en virtud de ordenanzas generales y especiales, particularmente sobre estas cuestiones nos per-

---

[1] Véanse las leyes del título XIX, libro III; ley IX, título XXI; ley IX, título XXXIII, libro VII de la *Novísima recopilación*; DANVILA Y COLLADO, *Reinado de Carlos III*, IV, 152 y sig.

[2] DANVILA Y COLLADO, *El poder civil en España*, III, 538 y sig. Madrid, 1886; DANVILA Y COLLADO, *Reinado de Carlos III*, en *Historia general de España*, publicada por la Real Academia de la Historia, II, 80 y sigs. Madrid, sin fecha.

miten, a nuestro modo de ver, que consideremos a dichas reformas al través: 1.°, *de las ordenanzas e instrucciones para intendentes de ejército y provincia;* 2.°, de las nó bien concretadas *ordenanzas generales de policía;* 3.°, de las *ordenanzas particulares.*

Dejan entrever estas distinciones varios autores que han comentado dichas reformas [1], y entre ellos particularmente los españoles, con amplia información bibliográfica. [2]

No obstante, observamos en ellos, cierta tendencia a dejar a un lado, fuera de las prescripciones de los asuntos centrales de esas historias de la España modernizada de los Borbones, a estos temas de la organización y funciones del gobierno de las ciudades, y a nó penetrar en la explicación de las costumbres populares [3]; de los nuevos núcleos que surgieren a la vida dirigente, como de los grandes venidos a menos, por la nueva ley, los cambios de rotación en las condiciones esenciales, el poder y la fortuna de los hombres y las clases sociales de aquellas épocas.

Todo ese complejo de manifestaciones sería menester explicarlo, y así en España como en América veríamos surgir la vida urbana en amplio sentido; vida de indudables necesidades por satisfacer en orden y concierto, no obstante cierto ambiente extravagante o trasañejo, muy adecuado para aquellas jerarquías de maeses y alarifes, alcaldes, alguaciles y serenos, que habrán cumplido, a no dudarlo, con la real voluntad y su magnífico modo de pensar.

Muy exiguo es el recurso de comentarios entre los escri-

---

1 W. Coxe, *España bajo el reinado de la casa de Borbón*, etc., IV, LXVII, 232 y sigs. Madrid, 1847. C. Hippeau, *Avenement des Bourbons au trône d'Espagne, ex* Danvila, *El poder civil* etc., III, 264.

2 En las obras que hemos tenido oportunidad de consultar, Danvila y Collado, Ferrer del Rio, Fernan Nuñez y otros, se llama la atención sobre ciertos caracteres generales de las nuevas ideas de gobierno, que se aplicaron progresivamente en lo político y en la administración de la hacienda, primero en España y después en América, como se revela en la documentación y se confirma por el juicio de otros autores: F. Rousseau, *Règne de Charles III d'Espagne* (1759-1788), Paris, 1907; *Un reformateur français en Espagne au XVIII.e siècle;* Orry, 1907; *ex* G. Desdevises du Desert, en *Comptes rendus* de la *Revue Hispanique*, XIX, 476. Paris, 1908.

Confróntese, asimismo, Lucas Alaman, *Disertaciones sobre la historia de la República Mexicana* etc., III, 255 y sigs. México, 1849; *Movimiento legislativo durante el reinado de Carlos III*, por D. Santos Suarez, dos volúmenes, Madrid, 1794. Rafael Altamira, *Ibid.*, IV, 179.

3 Antonio Ponz, *Viaje de España y fuera de España*, en veinte volúmenes. Madrid, MDCCLXXVI - MDCCLXXXXII.

tores sudamericanos sobre estos aspectos de la vida social, para que pretendiéramos formar con ellos un cuerpo de doctrina histórica sobre la aplicación y efectos de aquellas ordenanzas generales de administración y policía. Las que nos pertenecen más de cerca se refieren a las villas del Perú primitivo, que algunos de los historiógrafos más difundidos, Ricardo Palma [1] y Gabriel René Moreno [2], respectivamente, y, en peculiar campo de acción, han hecho conocer de lo más genuino entre el copioso conjunto de datos, y particularmente este último, con excelente información y juicio selectivo, en lo que se refiere a la ciudad de La Plata.

Las ordenanzas de intendentes de ejército y provincia que hemos mentado, sus correlativas instrucciones, y su aplicación o extensión a las posesiones ultramarinas, sucesiva y oportunamente, han representado el cambio, la modificación más importante de gobierno político y administrativo que se haya introducido en estos países por los Borbones, desde la pragmática de Felipe V, de 4 de Julio de 1718.

Lo que se prescribía en ellas en materia de policía de las ciudades era la consecuencia del estado de cosas a ese respecto, de la situación inferior de cultura de las ciudades españolas e hispano-americanas de la época, y la destacada y progresista acción del gobierno edil en algunas ciudades, particularmente francesas, durante los períodos correlativos, que hasta la crónica o el comentario epistolar, sin pretensiones, hanse encargado de revelarnos confidencialmente.

En 1768 se formula el juicio (Croix-Galvez) [3], por el cual

---

[1] Véanse sus *Tradiciones Peruanas*, III, 208 - 210, 228 - 233, y, en todas aquellas que tienen por tema las viejas costumbres de Lima y el Cuzco, en la época de sus más renombrados virreyes. Edición de Barcelona, 1893; como recapitulación a MANUEL DE MENDIBURU, *Diccionario histórico - biográfico del Perú*, II, Lima, 1874-90; *Mercurio Peruano*, 1791; y el doctor V. G. Quesada, dedicó algunos comentarios a las costumbres de los habitantes de Potosí, en la *Revista de Buenos Aires*.

[2] G. RENÉ MORENO, *Ultimos días coloniales en el Alto-Perú*, I, *passim*. Santiago de Chile, 1897; RENÉ MORENO, *El Alto - Perú en 1783* etc., en *Revista Chilena*, VIII, 204 y sigs. Santiago, 1877. Sobre las ordenanzas de policía de la ciudad de México véase E. B. BELEÑA, *Recopilación sumaria de todos los autos acordados en la Real Audiencia y Sala del crimen*, etc. III, n.os 62 y 63, 338 y sigs. Mexico, 1796. Sobre el desarrollo de la edilidad en Chile, consúltese: A. FUENZALIDA GRANDON, *La evolución social de Chile* (1541-1810), 327 y sigs. Santiago, 1906.

[3] Véase copia manuscrita existente en la biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras; E. RAVIGNANI, *Creación y permanencia* etc., 5-7, (tirada aparte).

se demostraba la conveniencia de uniformar el sistema de gobierno político y económico de las colonias con el de la Monarquía.

Entre los años 1776 a 1778 se crean, para distintas gobernaciones de América, intendencias de ejército y real hacienda, que nó establecemos con fechas precisas por carecer de los documentos justificativos.[1]

El año 1778 se instala en el virreinato del Rio de la Plata una de *ejército y real hacienda,* — como lo había sido en la isla de Cuba y en ese año en Venezuela, Cumaná, Guayana, Maracaybo e islas de Trinidad y Margarita, — todas ellas como subdelegadas del ministerio de Indias.[2]

En 1782[3] se establece la nueva división política - administrativa a cargo de *gobernadores intendentes de ejército y provincia,* con la superintendencia general para el de Buenos Aires, y de acuerdo con las *ordenanzas fundamentales* de 1718 y 1749. Se mandan observar dichas ordenanzas para Lima en 1784[4], para Chile en 1786[5] y se aplicaban como dijimos en 1786 en Nueva España[6], pero solo aquellas disposiciones que eran de carácter general. Por real cédula de 5 de agosto de 1783 se declaró a estos magistrados gobernadores intendentes.

Los autores nacionales que se han detenido a considerar esta materia de las intendencias de ejército y real hacienda como de las de ejército y provincia no lo han hecho con seguridad. Nos referimos, principalmente, a Vicente F. López, Francisco Ramos Mejía y Juan Agustín García. Como el propósito que nos dirige no es el de

---

1 Véase A. DE HUMBOLDT, *Ensayo político sobre la Nueva España.* I, 277. Paris, 1827. La fecha de 1776 debe ser errónea; las intendencias de ejército y provincia se crearon en México en diciembre de 1786, considerándose a la superintendencia, encargada de los ramos de ejército y real hacienda (art. 2).

2 ARCHIVO DE LA NACIÓN ARGENTINA, *Ibid.*, I, 27. Fechada el 21 de marzo. Debemos al señor Diego L. Molinari, los documentos que comprueban la instalación de las intendencias de *ejército* y *real hacienda* en las localidades últimamente nombradas. Copias en el Ministerio de Relaciones Exteriores, n.os 262-266.

3 Véase el ejemplar existente en la Sección de Historia. Fechada el 28 de enero.

4 Durante el mando del virrey Teodoro de Croix. Conf. VICTOR M. MAURTUA, *Exposición de la República del Perú,* etc., II, 116, CCVI. Barcelona, 1906. El proyecto aprobado por Croix, fué sancionado el 20 de enero de 1785.

5 Véase una nota marginal, de la época, en la que consta que esta ordenanza se mandó observar en Chile por providencia del virrey T. de Croix, el 14 de enero de 1786, etc. Las aprobó el rey por Real orden de 6 de febrero de 1787.

6 Fechada el 5 de diciembre de 1786.

revelar tal cual error, descuido o falta de información sobre temas que, como el presente, han requerido para ser tratados, cierta abundancia de testimonios y juicios directos de que los recordados autores no han podido disponer, ensayaremos establecer, para mayor beneficio inmediato, nuestra opinión sobre el origen y desarrollo de la administración intendencial en el reino hispano-americano, pues ya se han recordado los fundamentos que se adujeran, para instalar las intendencias de ejército y provincia en las colonias sudamericanas.[1]

Se ha establecido — con testimonios bibliográficos y documentales que no repetiremos por razones obvias — que una de las principales reformas introducidas por los Borbones en España se refería a la *administración y recaudación de las rentas*, administración de justicia, organización y mantenimiento del ejército, fomento y vigilancia de las ciudades, pueblos y lugares, todo ello bajo un principio dominante, el de la política centralista.

En 1718 se creaban, para España, las intendencias de *ejército* y *provincia* que, según sus ordenanzas, comprenderían la administración de cuatro ramos: hacienda, justicia, policía y guerra. Bien es sabido que esta reforma en lo relativo a la recaudación de la renta como en lo concerniente a la policía de las ciudades tuvieron efectos positivos y fueron causa de un franco progreso en unos casos, y en otros, debido a la creciente absorción de facultades, de conflictos con los elementos sociales y magistrados interesados en perpetuar las antiguas costumbres de gobierno, en cada uno de los respectivos aspectos de que se trata. Fuera al parecer consecuencia de esta situación la revocatoria de la *Instrucción* del año 1718, en 1 de marzo de 1721.

Fernando VI, teniendo en cuenta esos hechos, dicta el 13 de octubre de 1749, las ordenanzas e instrucciones para el *restablecimiento* de las intendencias de ejército y provincia.

Carlos III, por real cédula de 13 de noviembre de 1766, dispuso la separación de los corregimientos de las intendencias en todo el reino, para evitar inconvenientes en la administración de justicia, y declaró asimismo, que los intendentes se circunscribieran a los ramos de Ha-

---

[1] Para un estudio especial sobre las intendencias del virreinato del Río de la Plata, debiéramos iniciarnos, con los «informes y autorizadas noticias» que sirvieron a Carlos III, con el fin de proseguir su instalación en estas colonias.

Los documentos aquí expuestos o citados se encuentran en ejemplares, originales y copias de reales cédulas, reales órdenes, instrucciones e informes, autos etc., conservados en los archivos de la Capital, en el de la sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras, Ministerio de Relaciones Exteriores, o incluídos en algunas publicaciones oficiales, como en los *Documentos referentes a la Guerra de la Independencia y emancipación política de la República Argentina* etc., editados por el Archivo General de la Nación, tomo I, página 27 y siguientes, Buenos Aires, 1914.

Sin desconocer la parte positiva o negativa que a cada autor le corresponde en la obra reconstructiva de nuestros antecedentes relativos a la organización política y administrativa del virreinato y entre los que más se han singularizado como M. R. Trelles, Vicente G. Quesada, Vicente F. López, Francisco Ramos Mejía, Juan Agustín García y otros, nos parece conveniente, en alto grado, recomendar la importante contribución documental y monográfica dada a luz en estos últimos años.

cienda y Guerra, teniendo presentes las disposiciones de la ordenanza de Fernando VI.

Existiendo, por resolver, los mismos problemas político - administrativos en las colonias de América, se inicia su estudio para tener en cuenta las necesidades locales a más de completar la centralización total de gobierno. El informe Croix - Galvez, tiene como consecuencia la instalación de las intendencias de ejército y real hacienda (1776-1778), sucesivamente, en distintas localidades, como se expresa en uno de esos testimonios fechado el 21 de marzo de 1778 [1]: «Habiendo manifestado la experiencia las ventajas que ha conseguido mi Real Hacienda en la mejor administración de las Rentas; y la Tropa en la seguridad de su subsistencia con el establecimiento de las Intendencias en mis Reynos de Castilla, y lo mismo con la que mande establecer en la Isla de Cuba, cuyos buenos efectos me lisonjeo tenga la últimamente resuelta, y puesta en planta para las Provincias de Venezuela, Cumaná, Guayana, y Maracaybo, é Islas de Trinidad y Margarita». En 1778 se extendía la medida de gobierno al virreinato de Buenos Aires, pero, como hemos dicho, designándose a un solo funcionario para toda la jurisdicción, con competencia limitada a los ramos de Hacienda y Guerra, con instrucciones especiales, según la localidad, y con el título de intendente de ejército y real hacienda del virreinato.

Se prosigue la reforma, extendiendo la competencia a los cuatro ramos: hacienda, justicia, policía y guerra, como en las ya citadas ordenanzas fundamentales de 1718 y 1749. Se organizan y distribuyen los gobiernos y corregimientos en provincias que a la vez tienen en cuenta la jurisdicción eclesiástica de la época, y se considera al intendente de Buenos Aires, como superintendente, subdelegado del ministerio de Indias [2]. Estas intendencias *de ejército y provincia* se crean en 1782 para el Virreinato de Buenos Ayres, como se ha visto, y en fechas posteriores para otros dominios hispánicos.

Se trata, pues, de dos organizaciones que se complementan; que responden al mismo criterio de política centralista, aplicada en unos casos a los ramos de hacienda y guerra, y en otros, a estos además de los de policía y justicia. La extensión del título del intendente de ejército y real hacienda era diferente al de intendente de ejército y provincia, y las correlativas instrucciones. Teniendo en cuenta las formas de su organización y funciones es admisible que presenten diferencias, pero con todo han contribuido a dar mayor significado histórico a las refor-

---

[1] Número 262, Archivo del Ministro de R. E. de la República Argentina.

[2] Véase ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN, *Antecedentes* etc., 27 y sig.

El 8 de julio de 1787, Carlos III, crea dos secretarías de Estado y del Despacho Universal de Indias; una de Gracia y Justicia y otra de Guerra y Hacienda; y el decreto de 25 de abril de 1790 manda unir los ramos del Despacho de España e Indias en una sola Secretaría, de modo que las del Despacho se concretaban a las cuestiones de Estado, de Gracia y Justicia, de Guerra, de Marina y de Hacienda.

La instalación en Nueva España de los intendentes de *Exercito* y *Provincia* data de 4 de diciembre de 1786, y en la ciudad de México la superintendencia de Real Hacienda subdelegada de la secretaría de Estado y del Despacho Universal de Indias. (E. B. BELEÑA, *Recopilación sumaria* etc., Havana [sic] año 1796, I, 217, tercera foliatura.)

mas de aquella época y sus distintas etapas; y si tenemos en cuenta cómo fueron instaladas en México y Buenos Aires, veremos que no presentan uniformidad, pues en aquel virreinato se crearon las de ejército y provincia y la superintendencia a cargo de los ramos de ejército y hacienda para todo aquel gobierno, de acuerdo con el artículo 2.[1]

Para mayor ilustración sobre este punto podemos agregar, con respecto al proceso de modificaciones que experimentaron las ordenanzas de 1718 y 1749, que, por la recordada real cédula de 1 de marzo de 1721, facultaba a los intendentes de provincia y ejército, a que ejercieran su ministerio sobre recaudación y administración de rentas como los primitivos superintendentes (19 de enero de 1742).

Que para la administración general de la Real Hacienda se formaron cuatro ordenanzas, entre las cuales tiene particular interés la de 13 de octubre de 1749: las otras llevan las fechas de 3 de diciembre de 1749, 15 de diciembre de 1755, y la cuarta de 24 de marzo de 1757. Por un decreto de 16 de febrero de 1750 se hizo nuevo arreglo de sueldos a los intendentes, así de ejército como de provincia; y el gobierno de las rentas se concentró en el Superintendente general, intendentes y subdelegados.[2]

En 1799 se resuelve restituir a los intendentes de ejército y provincia todas las facultades concedidas a ellos por la instrucción de 13 de octubre de 1749[3]. Se ha visto, pues, que en América se proseguía esta reorganización general con el título de intendentes de ejército y real hacienda, y desde 1782 con el más amplio de intendentes de ejército y provincia.

En cuanto a la *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes de ejército y provincia en el virreinato de Buenos Aires,* contiene sobre el tema principal que nos ocupa un conjunto de previsiones y disposiciones que caracterizan al nuevo régimen administrativo, que más adelante indicaremos por su orden e importancia.

Nuestro supuesto de que en Nueva España fuera erigida la *intendencia de ejército y provincia*, comprendida la de real hacienda, en 1786, tendrá mayor aceptación cuando se conozcan las siguientes expresiones de las *Reales ordenanzas de 1782 y 1786.*

---

[1] *Real Ordenanza para el establecimiento e Instrucción de Intendentes de Exercito y Provincia en el reino de la Nueva España*, de 4 de diciembre de 1786. Véase asimismo, los estudios de FABIÁN DE FONSECA y CARLOS URRUTIA, *El libro de la razón general de la Real Hacienda*, etc., 1845; I. MANIAU, *Compendio de la Historia de la Real Hacienda de Nueva España*, etc., con notas de A. Carreño, México, 1914.

[2] J. DE LA RIPIA, *Práctica de la administración y cobranza de las Rentas Reales*, tomo III, por el licenciado Diego María Gallardo, 233 y sigs. Madrid, MCCXCVI.

[3] Conf., E. GALLARDO FERNANDEZ, *Origen, progresos y estado de las rentas de la corona de España*, I, 88 y sigs. Madrid, 1801.

Real Ordenanza [1]
para
el Establecimiento
e Instruccion
de
Intendentes de
Exército y Provincia
en
el Virreinato de Buenos Aires
año de 1782

2

Ha de continuar el Virrei de Buenos Aires con todo el lleno de la superior autoridad y omnímodas facultades que le conceden mi Real Título e Instruccion, y las Leyes de Indias, como á Gobernador y Capitan General en el distrito de aquel mando, a cuyos altos empleos correrá agregado el de Presidente de la Audiencia y Chancilleria que tengo resuelto en la expresada Capital; pero dexando la superintendencia [3] y arreglo de mi Real Hacienda en todos los ramos y productos de ella, como ya lo tengo mandado, al cuidado, direccion y manejo de la Intendencia General de Exército y Hacienda que se halla establecida en el mismo Virreinato,

Real Ordenanza [2]
para
el Establecimiento
e Instruccion
de
Intendentes
de
Exército y Provincia
en el
Reino de la Nueva-España
año de 1786

2

Ha de continuar el Virrei de la Nueva España con todo el lleno de la superior autoridad y omnímodas facultades que le conceden mi Real Título e Instruccion, y las leyes de Indias, como á Gobernador y Capitan General en el distrito de aquel mando, á cuyos altos empleos está agregado el de presidente de la Audiencia y Chancillería de la Capital Metrópoli de México; pero dexando la Superintendencia y arreglo de mi Real Hacienda en todos los ramos y productos de ella al cuidado, direccion y manejo de la Intendencia General de Exército y Hacienda que se ha de crear en dicha Capital, y a que estarán subordinadas las demás de Provincia que en

---

1 Ejemplar existente en la biblioteca del Museo Mitre; A. 19, e 8, ord. 11.
2 Ejemplar existente en la biblioteca del Museo Mitre; A. 2, e 7, ord. 11.
3 En este ejemplar de la ordenanza de 1782, pág. 4, se encuentra la siguiente nota manuscrita, marginal: «Bolvió a unirse la Superintend.ª á los Virreyes, y Presd.es por Rl Orn de 9 de Mayo de 1788.»

y á que estarán subordinadas las demas de Provincia que en él mando erigir por esta Instruccion.

el mismo Reino mando tambien erigir por esta Instruccion.

El artículo 3 de la *ordenanza e instrucción* para Nueva España, declara, asimismo, que los virreyes pondrían el *cúmplase* en los títulos de intendentes de provincia, como también en los que se expidieran a intendentes generales, y estos, a su vez, a los de provincia, dada su categoría de *Superintendentes de Real Hacienda.*

Por esta brevísima exposición y cita de antecedentes legales, y más debido al objeto de las reformas que al orden en que se implantaron, puede comprenderse, a nuestro juicio, que el criterio observado para hacerlas eficaces en punto a la recaudación y administración de caudales fué circunstancial, por ensayos locales y graduales, en dos o cuatro ramos, y su respectivo alcance político, y atendiendo a la diversidad de los casos de aplicación. Fueron ellas dirigidas a sus principales y bien estudiados objetivos y con plena conciencia de la unidad que se buscaba.

No obstante la intervención supletoria que algunas veces ejerciera en el gobierno general, la Real Audiencia Pretorial de Buenos Aires, debe considerarse como magistratura competente para resolver cuestiones de policía.[1]

---

[1] Véase: *Ordenanzas de la Real Audiencia Pretorial de Buenos Aires*, art. 38; copia, en un libro encuadernado existente en la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras. Véase, asimismo, RUIZ GUIÑAZÚ, *La magistratura Indiana*, apéndice, pág. 382.

Sobre los antecedentes de la primera audiencia, cuyas ordenanzas fueron aplicadas para esta segunda de que tratamos, puede consultarse a RUIZ GUIÑAZÚ, *Ibid.*, V, 162 y sigs.; allí se encuentran los elementos de una información general.

En el recordado libro de copias, existente en la Sección de Historia, constan las principales piezas justificativas, cuyas fechas precisas habrá que determinar, y de las cuales surge que por decreto de 25 de Julio de 1782 y real cédula de 14 de abril de 1783, se restablece la Real Audiencia Pretorial de Buenos Aires, con la respectiva jurisdicción territorial, y se manda «formar» las «ordenanzas» para su «buen régimen y gobierno». ARCHIVO GENERAL, real cédula, de 14 de abril de 1783, publicada en *Antecedentes*, etc., 97. Conf. V. M. MAURTUA, *Organización audiencial Sudamericana*, en *Juicio de límites*, etc., II, Barcelona, 1906; RUIZ GUIÑAZÚ, *Ibid.*, 196-219; apuntes del señor D. L. Molinari, inéditos, en los que se trata de las funciones administrativas y políticas de la Audiencia; y R. Levene, que ha referido, asimismo, algunas iniciativas de la «audiencia gobernadora», en conferencia leída en

Así lo revelan las disposiciones de sus ordenanzas, las funciones análogas que les competía a las audiencias de Charcas y Lima, y los testimonios que si nó muy numerosos, ni incorporados al presente volúmen por haberse señalado mucho después de estar totalmente impreso, dejan comprender la importancia y variedad de casos de dicha ingerencia o participación en el gobierno del municipio y provincia de Buenos Aires.

Tuvo ella, pues, un papel principal en los asuntos del gobierno de la colonia rioplatense. Fué, ante todo, superior tribunal, para aquellas cuestiones y procedimientos previstos en las leyes de Indias, y en las bases y motivos de su creación; asesora en las cuestiones legales, en el más amplio sentido, y, también, el contrapeso para aquellos casos de excesos, ya sean de las autoridades o de los individuos, intereses y colectividades, como puede verificarse en abundantes testimonios.[1] Dado el carácter de este ensayo y el propósito de dirigir en lo posible la atención de los estudiosos hacia los fundamentos de la historia edilicia de Buenos Aires, con criterio selectivo, recomendamos la consulta de los nuevos materiales aun nó utilizados, y la revisión de los que ya han motivado comentarios generales, pues con respecto al gobierno político provisional de la Audiencia ríoplatense, muy poco se ha dicho.

Ante todo no pueden considerarse suficientes las solas prescripciones de las leyes de Indias, para tener la noción de la realidad de la múltiple y complicada función au-

---

la Junta de Historia y Numismática Americana, con el título de «La asonada del 1.º de enero de 1809».

[1] Véase, ante todo, los elementos incluídos o referidos en la mencionada obra de Ruiz Guiñazú, y amplíese con investigaciones en los legajos existentes en la Sección de Historia.

En esas notas encontramos que la Audiencia, en diversas circunstancias y en particular cuando ejerciera el gobierno político, intervino en la sanción de legalidad de algunos cargos concejiles, en las relaciones entre cabildantes y virreyes o intendentes, conocimiento de aptitudes, grado de moralidad, etc., de los magistrados y funcionarios, en general, puestos en tela de juicio; carácter y legalidad de las reglamentaciones sobre los ramos de hacienda, justicia, policía y guerra. En materia de recaudación la equidad de las contribuciones y excepciones, con los diversos destinos de carácter público, y por último, en todo caso que se encontrara en discusión el bien estar de los habitantes, como lo prevenían las leyes del reino. Todos los expedientes, o sus cuerpos, ya individualizados o copiados sobre esos diferentes aspectos de la función audiencial, que hemos clasificado por categorías, están a disposición de los estudiosos.

diencial y para distinguir las categorías de asuntos que fueron de su competencia. La documentación existente en los archivos de los tribunales de la Capital, Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires, y Cámara primera de apelaciones de la ciudad de La Plata, así como algunas copias o diversas lecciones de los textos originales existentes en los mencionados archivos y aun en el de Sevilla, tendrán que clasificarse y examinarse con ese objeto.[1] Más adelante comentaremos el conjunto de testimonios sobre los casos en los cuales intervino, y así, podremos estimar las gestiones sobre edilidad de este alto tribunal.

2. *Iniciativas de las autoridades coloniales: cabildo, gobernador, virrey, intendente y real audiencia. Competencia privativa y concurrente.* — Teniendo en cuenta los mencionados caracteres generales de la organización política, administrativa y de real hacienda de las colonias españolas de América, y en particular los que corresponden al período de las reformas fundamentales hasta el reinado de Carlos III, la acción más constante y eficiente sobre administración edilicia la tuvieron, a no dudarlo, directa o indirectamente, los cabildos. No en todos los dominios hispánicos se observó esta gestión con la misma preferencia.[2]

En las constancias o asientos de sus libros de actas, puede decirse desde su iniciación, así como en los de Lima, se encuentran los testimonios de la acción individual y colectiva de los ediles: en la redacción de ordenanzas para el gobierno de la comuna, su trazado, construcción de los principales edificios públicos, construcción y ornato de plazas y calles, higiene, seguridad, alumbrado, tráfico, mercados de consumos, costumbres urbanas, etc.

Siguiendo la sucesión de esos actos de gobierno en los mencionados libros de acuerdos[3], encontramos esa acción

---

1 Enrique Ruiz Guiñazú ha llamado la atención y comentado lo que conoce del rico acervo documental sobre la Real Audiencia de Buenos Aires, y actualmente, el doctor Emilio Ravignani, en representación de la Sección de Historia, realiza investigaciones en todo él, después de haber hecho lo mismo en los repositorios de la ciudad de La Plata, durante los años 1914 y 1915.

2 Como las *Ordenanzas* [organización edilicia] dadas para México por Hernan Cortés, en 1525. Ver L. ALAMAN, *Disertaciones* etc., I, II, 105.

3 Véase el desarrollo intercalado en las páginas XXII - XXX.

constante ejercida por el cabildo en concordancia con la naturaleza de su función y las atribuciones de sus autoridades permanentes, que no cumplieron su misión en todas las ciudades, villas y lugares, de igual manera, con la misma autoridad, competencia y eficacia. Buenos Aires, capital de una extensa, rica y codiciada provincia, asiento de otras autoridades, grupos sociales y núcleos dirigentes o influyentes, acentuaba esas diferencias, que por fin las vemos aparecer en forma de graves asuntos en el gobierno de la ciudad,[1] dado el estado semipermanente de conflicto en que vivieron el gobernador, obispo y cabildos secular y eclesiástico, y, desde 1776, por los intereses urbanos y rurales, puestos frente a frente.

Levantada la ciudad o lo que ella debió ser en sus principios, por obra principal de los cabildantes, se completaron esas previsiones con las del trazado de las calles y plazas, su conservación y construcción de algunos edificios. El tráfico de las grandes carretas y la higiene y nivelación de las calles y aceras centrales y más frecuentadas fueron los temas o asuntos predilectos.[2]

También encontramos un antecedente importante y significativo sobre división de la jurisdicción judicial-edil de la ciudad de Buenos Aires; nos referimos a la división del radio urbano en ocho cuarteles, en época en que aun no se había observado este criterio para la ciudad de Madrid, como veremos más adelante.[3]

La primera tentativa de nivelación y empedrado de algunas calles, data de enero de 1735, las del cabildo a la catedral, y el 8 de enero de 1748, se creaban los comisarios de barrio, que en décadas posteriores serían una garantía

---

1 Véanse algunas memorias de gobernadores y virreyes publicadas en las revistas históricas de Trelles como en *Revista del Archivo*, y de la *Biblioteca;* V. G. Quesada, *Noticias sobre el gobierno del virrey Arredondo*, en *Revista de Buenos Aires*, tomos XVIII, 161 y sigs., 362-500; XIX, 29 y 360 y sigs.; J. J. de Vertiz, *Memoria de gobierno*, en *Revista del Río de la Plata*, introducción de J. M. Gutierrez, I, 248-521, II, 182-236; la obra del señor R. D. Carbia, *Historia Eclesiástica del Río de la Plata, passim*. Buenos Aires, 1913, se refieren algunos casos de conflicto, y también en E. Peña, *Documentos y planos*, etc., II; E. Peña, *Don Jacinto de Lariz*, etc. Madrid, 1911; C. Correa Luna, *Ibid.*, 183 y sigs.

2 Téngase presente el extracto ya citado de las actas del cabildo.

3 Asiento del 13 de mayo de 1734. Los acuerdos de 30 de abril de 1734 y 22 de enero de 1748, se refieren a autoridad, competencia y designación de los comisarios de barrio.

o por lo menos el medio más eficaz de control para el cumplimiento de las ordenanzas de policía, que virreyes e intendentes dictarían, como fué costumbre, para el gobierno de las ciudades y villas de la monarquía.

Hasta 1771, el cabildo mantiene la iniciativa en esta materia y una influencia evidente en la realización y el orden de los progresos de la ciudad. El número y carácter de esas medidas de buen gobierno se encuentran debidamente testimoniadas en los libros de acuerdos, números 11 a 40, y de las cuales hemos ofrecido un resúmen.

Después de aquella fecha debemos tener en cuenta que con el cabildo colaboraron gobernadores y virreyes, y, en consecuencia, las constancias cobran mayor interés, como puede verse en nuestras apuntaciones, en algunos comentarios, informes y memorias de los gobernadores y virreyes[1], en los documentos publicados por el señor Enrique Peña[2], en las notas de Vicente G. Quesada[3], y, por último, en este nuevo aporte que la Sección de Historia presenta a la consideración de los estudiosos.

En la década de 1776 a 1786, las funciones de policía se radican, más bien, en el virrey y gobernador - intendente; y se puede comprobar, por esos mismos libros de acuerdos, que a la vez que declinan en el cabildo las iniciativas y resoluciones sobre estos problemas, el virrey primero, y luego el gobernador-intendente, le substituyen en la dirección de las reformas.

Al encararlas más resueltamente y con mayor amplitud, y dada la significación de los representantes del rey, los virreyes, particularmente, se preocuparon de corregir las costumbres, un tanto corrompidas en aquella época, mediante procedimientos que redundarían en positivos adelantos, y, para proceder con verdadero orden administrativo, se estudiaron los recursos con qué llevar a la práctica semejantes mejoras, a todo lo cual el cabildo respondía y procuraba coadyuvar con su gestión en favor de los intereses comunales, ofreciendo sus recursos propios

---

1 Véanse: *Revista del Archivo* y *Revista de la Biblioteca pública*, dirigidas por Trelles y la citada memoria de Vertiz, con comentarios de Gutiérrez.

2 Tomo II de los *Documentos*, etc., 117 y sigs.

3 Comentarios y resúmenes de documentos ya citados.

y el consejo de los técnicos o alarifes. Después de 1786 se habla con más frecuencia del alumbrado,[1] del mejor procedimiento para que se hiciera dicho servicio, optándose por la licitación, e incorporándose a las costumbres de la administración comunal la publicidad de los actos que tuvieran por objeto todo servicio público. El cabildo conservó, siempre, cierta participación en la ejecución de las obras públicas, bien que el control y el patrocinio, diremos, eran ejercidos por las autoridades superiores que hemos recordado.

La documentación que sale hoy a luz revela, sobre la parte de proyectos, resoluciones, intervenciones, etc., del cabildo, algo más que nuevos testimonios de valor cronológico sucesivo, de diverso carácter, amplitud e intención gubernativa; dicen de las relaciones regulares o circunstanciales en materia de policía de las poblaciones, que mantuvieron cabildantes, gobernadores, virreyes e intendentes, ante todo en su misión de cumplir la consigna regia y en su papel cada vez más acentuado, en estas dos últimas magistraturas, de investir poderes delegados.

Y dada nuestra obligación primordial de demostrar el valor serial de este conjunto de testimonios y bosquejar su clasificación, podemos decir, en cuanto a lo primero, que, por razones de materias, fechas o etapas, origen público y variantes de orden legal y administrativo, reunen y expresan un valor apreciable, que hasta el presente no había sido considerado por los que en nuestro país se especializan en análogos estudios históricos.

En la parte general, comprendida bajo el rubro de «antecedentes legales», encontramos mayores elementos justificativos de nuestro juicio, según el cual, el cabildo tuvo y desarrolló con franca libertad, todas las reformas edilicias hasta 1770-1772; que después de aquellas fechas se hizo sentir la influencia de tal cual gobernador, hasta que después de 1778, con la asunción al poder virreinal del ex gobernador don Juan José de Vertiz su misión fué más pasiva; de colaboración supletoria, diremos, por cuanto se refería a la ejecución material de ellas. La do-

---

[1] Las relaciones y colaboración administrativa entre el cabildo y gobernador-intendente se puede observar en los acuerdos de 11 y 31 de julio y 11 de septiembre de 1786. Todos ellos se refieren al servicio de alumbrado.

cumentación que constituyen las partes segunda y tercera, o sea: «trazado, higiene y conservación de calles» y «alumbrado», confirman las características que acabamos de determinar; ratificadas esas atribuciones repetidas veces por la autoridad más absorbente sobre el particular, la del intendente Paula Sanz, en los siguientes o parecidos términos: que «al Muy Ilustre Cabildo, asi en este arrendamiento [el del alumbrado] como en todos los que, directa o indirectamente, medie algun interes, beneficio, o gravamen del comun, para que como padre de la República pueda representar lo que contemple conveniente a su mayor utilidad.»

Así, como en este caso [1], el cabildo declaraba que contribuiría por cuantos medios fueran posibles a que se realizaran las «justas e interesantes» ideas del virrey, sobre el empedrado de las calles, pero no siendo ello posible por entonces (septiembre de 1783) en la forma y medida propuestas, buscaba otros medios de remediar el grave inconveniente, y de evitar las causas que pudieran hacer peligrar la salud de los habitantes, indicando los procedimientos y los recursos aplicables para el caso.[2]

El virrey Vertiz se había dirigido otra vez al cabildo [3] pidiéndole propusiese los medios conducentes al trazado, nivelación, arreglo de calzadas, etc.; trámite primero del llamado «gran expediente» sobre el empedrado de las calles, o providencias sobre esta materia durante el gobierno del intendente Francisco de Paula Sanz.

Debemos hacer notar que intervenían directamente en estas gestiones el síndico procurador general, los alcaldes, el ingeniero-comisionado, alarifes maestros mayores, alcaldes de cuartel y alcaldes comisarios de barrio.[4]

Pero la principal gestión del cabildo sobre estos asuntos de la vida edilicia de Buenos Aires debemos buscarla en épocas anteriores al gobierno de Vertiz, como queda demostrado por el importante número de constancias posi-

---

1 Documento número 33 de este volumen, páginas 356-358.

2 Acuerdo del cabildo, en el que se reconoce el papel directivo que sobre estos asuntos compete al virrey, pero reservándose o conservando el de aconsejar. Léanse los considerandos y parte dispositiva.

3 Expediente número 19, de este volumen, páginas 76 y sigs.

4 Puede consultarse al respecto lo que previene el auto del intendente Paula Sanz, de 14 de febrero de 1785.

tivas en los libros de *Acuerdos,* y en otros testimonios; expedientes que existen en el Archivo General de la Nación, clasificados bajo el rubro general de «gobierno colonial», que comprende cuestiones contencioso-administrativas, en los cuales se advierte su influencia directa.

En cuanto a la parte de obra que lógicamente debiera corresponder a los gobernadores, no se conoce más acción apreciable en el sentido que nos interesa que la de Juan José de Vertiz.[1] Conviene, pues, que nos refiramos a ciclos sucesivos, para concretar, en lo posible, nuestra demostración sobre el significado de las diversas medidas de gobierno, causas y formas de estudiarlas, que a una prolija y tal vez nueva lista de nombres propios. Esas medidas no alcanzan mayores cambios en el aspecto externo del gran villorrio, con el nombre de Trinidad y Ciudad del Puerto; pero sí en la vida de los pobladores, pues sus características, a principios del siglo XVIII, ya sugerían amables conceptos a algunos viajeros que la visitaran, quienes habrían comprendido tal vez mejor que los mismos residentes en ella la verdadera importancia de los «defectos» que tratábanse de corregir. Sin exagerar la despreocupación de los gobernantes, es posible que se haya debido más a la cómoda situación de los gobernados la lentitud en el cambio de las condiciones de vida que, aun en el caso de haber aspirado a ciertos refinamientos de carácter material, los magistrados de aquellas épocas no reconocerían como motivos de preocupación, dignos de sus altas funciones. Al monarca le interesaba más la expansión de sus dominios, el conocimiento y vigilancia de sus «términos», el orden, honestidad y labor lenta de sus oficiales reales de hacienda, el riguroso control de las rentas, etc., y, en otra categoría de ideas, el trato pacífico y reducción de los naturales. Así lo expresan las leyes de Indias.[2]

Han quedado establecidas las atribuciones de los gober-

---

1 Los actos de gobierno de Vertiz son conocidos y contribuyen a darles mayor carácter las medidas sucesivas que, como decíamos, han quedado testimoniadas en informes y memorias, como por los documentos que ahora se publican y los que vieran la luz en extracto o *in extenso*, en la *Revista de Buenos Aires*, que ya comentamos. Véase la *Memoria* en su carácter de virrey publicada en la *Revista del Archivo General*, III, 264 y sigs.

2 Leyes I - XLII, título II, lib. V.

nadores, pero para saber cómo ellas se ejercieron sería menester analizar los testimonios más significativos con respecto a su acción política y administrativa. No son suficientes, desde luego, los que incluyen, M. R. Trelles, en sus publicaciones, V. G. Quesada en sus apuntes, y Antonio Zinny en las distintas formas en que trató de demostrarlas.[1] Lo mismo podría decirse de los alcaldes de hermandad.

Uno de los actos capitales durante el período de la gobernación corresponde a J. J. de Vertiz[2], sobre el ramo de policía, que unido a los que produjo en su carácter de virrey, lo colocan en el primer puesto como gobernante progresista. Es el bando de 21 de mayo de 1772.

Con la instalación del virreinato en las provincias del Río de la Plata, comienza una nueva era para estos países, que ya ha sido estudiada en sus diferentes aspectos, y sobre los cuales si nó hemos de insistir, tal vez lleguemos a reconsiderarlos para afirmar algunos fundamentos de este ensayo. Y por haber cumplido ya con el deber de la consulta y cita de autores, en el capítulo primero, pasaremos a comentar lo que nos dan de sí los documentos de este tomo, sobre la acción edíl de los virreyes, y la razón o fundamento de las mejoras introducidas, particularmente por todos aquellos que participaron de la decidida acción reformista de Carlos III.

Lo consignado en las memorias de los virreyes Vertiz, Melo, Arredondo, Loreto y Avilés sobre edilidad, no sería suficiente para comprender el significado de las sucesivas previsiones y resoluciones, distinguir en ellas, lo accidental de lo permanente, y lo que correspondía en vista de las más urgentes necesidades locales, situación política interna y externa en esta ciudad capital, y otras circunstancias debidas a los cambios en la organización administrativa, que

---

[1] A. Zinny, *Historia de los gobernadores de las provincias argentinas*. I, XVI y sigs. Buenos Aires, 1879.

[2] Bando de 21 de mayo de 1772 sobre el ramo de policía de la ciudad de Buenos Aires, en dieciseis artículos, que interpreta la real cédula e instrucción de 6 de octubre de 1768, y que tiene una singular importancia, como puede verse, en la parte n.º 50, del expediente 19, incorporada desde las páginas 162-168, de este volúmen. Tendremos motivo de ocuparnos con mayor detalle de esta medida de gobierno.

se han esbozado, y que nos revelaran un proceso especial para cada sección de los dominios hispánicos.

En la documentación que publicamos, ya sea en la parte de antecedentes legales como en las subsiguientes, clasifícanse como de origen virreinal: bandos, autos, instrucciones, resoluciones, nombramientos, etc., que tienen por objeto: 1.° cumplir con las resoluciones generales de la monarquía sobre organización de la administración de los intereses de la ciudad; 2.° estudio de los hechos locales, y muy en particular, las costumbres; 3.° consulta a los magistrados que se encontraban vinculados a tales necesidades y exigencias, unido al trato y relaciones regulares entre ellos; 4.° divisiones del radio urbano y sus autoridades; 5.° estudios y proyectos sobre las diversas obras públicas en la ciudad y nombramiento de funcionarios para cada caso; 6.° medidas de higiene, moralidad, ornato y recreo; 7.° regularización de los servicios públicos y forma de realizarlos; 8.° contribuciones, excepciones, fiscalización, publicidad, etc.

En esta clasificación pueden comprenderse, principalmente, los testimonios reunidos en el presente volúmen, y aún los ya publicados o referidos en las colecciones argentinas que hemos citado tantas veces.

El primero entre los problemas ediles, para las autoridades de la ciudad de Buenos Aires, fué el tráfico de carretas en el radio urbano de la ciudad, problema que comprendía, a la vez, el de niveles y desagües de calles y aceras, higiene, empedrado, todo, en absoluto, por las necesidades del abasto y otras correlativas. Esos factores han sido considerados o resueltos, en lo que cabía, por los bandos y autos de 15 de enero de 1782, 16 de agosto de 1783, 5 de diciembre de 1783, 2 de marzo de 1790, 10 de enero de 1791, 15 de marzo de 1791 y 23 de mayo de 1796.

Ya hemos visto que Vertiz, en su carácter de gobernador, dictó el bando de 21 de mayo de 1772, sobre policía en general, de la ciudad de Buenos Aires, en el que constan una serie de oportunas medidas de gobierno, y, para la materia que en este ensayo se trata, tienen particular importancia las consignadas en los artículos 2, 3, 9, 10, 11, 12 y 13. El bando de Vertiz ha sido objeto de con-

tinuas citas, aun en casos que se referían al orden urbano, empadronamientos de vecindad y profesión, etc.

Esta, como las subsiguientes providencias, no hacen otra cosa que acentuar la preocupación de Vertiz, quien en su carácter de virrey consulta e interpreta las necesidades de la población, y previendo otras como lo demuestran esas constancias oficiales, máxime cuando se veía por la experiencia — como lo expresara alguna vez el síndico procurador del cabildo — que lejos de tener efecto tan justas y útiles providencias, todas ellas se miraban con un abandono de que podía ser ejemplo el estado general del municipio en 1780.[1]

Permítasenos que llamemos la atención de los estudiosos sobre la abundante prueba reunida en la segunda parte de este tomo, en donde con mayor minuciosidad y riqueza de casos particulares, está hecha, puede decirse, la historia interna de la ciudad de Buenos Aires.

La fuente de la ley o decreto ha sido constantemente consultada, es decir, las formas permanentes de las necesidades colectivas; los intereses locales y del momento han inspirado resoluciones previsoras y los informes técnicos dieron base para la organización de los servicios, y hasta han expresado el valor moral y estético que pudieran revestir. Hacer una cita o exámen individual de esos testimonios o la explicación del carácter genérico de todos o de cada sección de ellos, sería excedernos en la tarea que nos hemos impuesto, que naturalmente pertenecerá al que se proponga utilizar estos materiales y las observaciones propedéuticas y críticas de este ensayo.

Para dejar demostrada esa colaboración que recíprocamente se prestaban todos los poderes de la colonia, bastará repetir algunos vocablos de los considerandos del bando del cabildo de 2 de septiembre de 1783, que dicen: «por el señor Alcalde de primer voto se dijo: que siendo el objeto propuesto por el Excelentissimo Señor Virrey tan útil e interesante al Publico así por las reflecciones que hace el Señor Sindico Procurador General, como por otras consideraciones que como notorias se omiten, le parecía que esté Mui Ilustre Cabildo, y todo el pueblo deve eficaz-

[1] Véase: Presentación del Síndico procurador del cabildo, etc., documento n.º 10, pág. 49 de este volumen.

mente contribuir por quantos medios sean posibles, aque quanto antes severifiquen, las justas é interesantes ideas de Su Excelencia...»

Y así, como en materia de tráfico, también el virrey trató de regularizar el servicio de alumbrado público, que había tenido sus primeros ensayos en 1776, como lo demuestran algunas actuaciones del cabildo incorporadas en la parte tercera de este volúmen.

La autoridad virreinal se propuso encontrar la forma de realizar dicho servicio con recursos especiales, y con la intervención de autoridades encargadas de controlarlos y reglamentarlos, etc.

Esos nuevos actos y procedimientos en mucho contribuyeron a modificar las primeras medidas de gobierno, dirigiéndolas en el sentido de moralizar las costumbres que a satisfacer necesidades prácticas.

Se consigna, con insistencia, en aquellos recuerdos del pasado,[1] que debido a las pésimas acumulaciones hereditarias, a los extraños e inferiores elementos sociales, un carácter peculiar y sospechoso quedó impreso en ciertos centros urbanos de América; y aquellas costumbres libérrimas, de las que nos hablan algunos autores, tan generalizadas en las ciudades hispanas, fueron objeto de estudio de parte de los monarcas del siglo XVIII, sobrado motivo para cuanta ordenanza de policía pudiera arbitrarse con el objeto de lograr su corrección. El servicio de alumbrado,[2] librado a manos inexpertas, primitivo en su forma, costeado con recursos exíguos, no alcanzaría los fines que el monarca y sus delegados se proponían: fomentar la vida urbana, corregir las malas costumbres, los delitos, las «maldades en ofensa de Dios»... entre otros objetos, menos visibles y pedestres, pero tan importantes como el del tráfico urbano.

---

1 Documento n.º 16, pág. 65 de este volumen. Por la amplitud de las cuestiones de que trata el mencionado acuerdo es uno de los testimonios más interesantes.

2 En nuestro volúmen contamos con algunos elementos ilustrativos al respecto: documentos n.ºs 33, 34, 35 y nota de las páginas 356-360. Como aspecto correlativo conviene conocer la reglamentación del servicio de pulperías, en las copias existentes de la Sección de Historia, expedientes 489, leg. 19. — G. Colonial, interior 1788, originales en el Archivo General de la Nación. Véase, asimismo, copia del expediente 586: Archivo de la Nación, hacienda, leg. 24, 1782-1783.

Dada la alta autoridad de los virreyes, las gestiones en el ramo de policía, de por sí ejecutivas y directas, llenaron, en ciertos casos, la preocupación y el interés de esos magistrados.

Las ordenanzas de intendentes son más precisas a este respecto.[1] Los fundamentos de su constitución, la organización de las autoridades que debieran velar por su cumplimiento, materias de competencia, resoluciones de la monarquía que completan, modifican o suprimen algunas de sus primeras disposiciones,[2] y los mismos resultados de tan importante actuación política y social, debieron influir en la vida de los centros urbanos como Buenos Aires. Es lo que significan los documentos emanados de esas autoridades.

Pero antes de encarar el examen de tales testimonios y acaso el de los publicados en los cuerpos ya recordados, ha sido necesario consultar la sucesión de sus disposiciones en materias de justicia, policía y real hacienda, para adquirir la noción del significado de aquella época, y para cuya total ilustración con respecto a las cuestiones edilicias, nada más demostrativo que este material, pues en él se encuentran los elementos para la formación de los conceptos fundamentales de la interpretación histórica que nos proponemos bosquejar, así como otros rasgos y manifestaciones que contribuyen al esclarecimiento del carácter y efectos externos de aquellas instituciones.

Una de las primeras *Ordenanzas* es aquella (causa de justicia, art. 15) que manda a los gobernadores-intendentes[3] presidir los Ayuntamientos de sus capitales, y las funciones públicas de ellos; además, por el art. 23, el arreglo uniforme del manejo y distribución de todos los propios y arbitrios de las ciudades y villas de españoles y de los bienes comunes de los pueblos de indios[4]; sobre la intervención administrativa de las ciudades, villas y lugares, arts. 25, 26, 27, 28; la ins-

---

1 Para mayor facilidad, puede consultarse la edición del Archivo General de la Nación, de las mencionadas ordenanzas, en la cual se encuentran numerosas notas aclaratorias e ilustrativas, que suelen aparecer en otros ejemplares de la ordenanza reproducida.

2 La edición del Archivo, ofrece, asimismo, el agregado de otros antecedentes legales: reales cédulas, reales órdenes, etc.

3 Véase real cédula de 5 de agosto de 1783, publicada en ARCHIVO DE LA NACIÓN, *Antecedentes*, etc., I, 35.

4 Véase otra real cédula de 5 de agosto de 1783, en ARCHIVO DE LA NACIÓN, *Antecedentes*, I, 36.

titución de la junta municipal, art. 30, que tendría a su cargo todo asunto útil al común, etc., sin que el cuerpo de los ayuntamientos pueda mezclarse en esta materia, etc.; sobre los detalles de la administración y control en todas las poblaciones estatuyen los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38, la gestión de los subdelegados, art. 39 y siguientes, formación del caudal de propios y arbitrios, tan importante para aquellas primeras necesidades de la vida urbana[1], según el art. 41, y así, otras medidas de orden y previsión, en 52 artículos.

En cuanto a la de policía, ha de ser considerada como complemento de la anterior, por sus disposiciones de fomento y cuidado de todos aquellos recursos de la vida de labor, iniciándose con el conocimiento de las tendencias y costumbres de los pobladores, como buena razón y punto de partida de los futuros actos de gobierno; todo lo cual fué en diversas épocas y circunstancias, materia de legislación, y en particular para las Indias, como el artículo 56 lo refiere.[2]

«Y Supuesto que en los territorios de las Intendencias de Buenos Aires, Tucuman, Paraguai y Mendoza, estan generalmente en uso los Carros y Carretas para los transportes de efectos, generos y frutos y que son de gran consideracion que de ello resultan al público y al comercio, se aplicaran sus Intendentes con el mayor esmero a zélar la conservacion de dicho uso, y a fomentar el aumento de la carreteria»...

Prevee, asimismo, la instalación de posadas, ventas y mesones, con la suficiente provisión de víveres; la seguridad de los caminos para el libre comercio de los pasajeros; y el art. 64, recomienda a los gobernadores intendentes que: «Deben prevenir con igual cuidado a las Justicias de todos los Pueblos de sus Provincias que se esmeren en la limpieza de ellos, ornato, igualdad y empedrado de las calles; que no permitan desproporción en las fábricas que se hicieren de nuevo para que no desfiguren el aspecto público, especialmente en las Ciudades y Villas populosas de Españoles; y que si algun edificio o casas particulares amenazaran ruina, obliguen a sus dueños a repararlas en el término correspondiente que les señalaren, y, de no hacerlo, lo mandarán ejecutar a costa de los mismos dueños; procurando tambien que quando se hagan obras y casas nuevas, ó se derriben las antiguas, queden las calles anchas y derechas, y las Plazuelas con la posible capacidad; y disponiendo asimismo que, si los propietarios de las arruinadas no las reedificaren, se les obligue a vender sus Solares a justa tasación para que los compradores lo ejecuten, y que en los pertenecientes a Mayorazgos, Capellanías u otras fundaciones perpetuas, se deposite judicialmente su precio hasta nueva imposición.»

Los artículos 65 y 66, se refieren a diversos asuntos de carácter edilicio, que se relacionan con el que acabamos de transcribir.

Y para terminar con este enunciado general de la organización y

---

[1] Una real orden de 14 de septiembre de 1788, manda la forma que se adoptará para la inversión de caudales sobrantes de propios y arbitrios y bienes comunales.

[2] *Recopilación*, etc., libro 7.

funciones de gobierno de las intendencias de ejército y provincia, y sus dependencias, recomendamos la serie de disposiciones en el ramo de hacienda, minuciosamente codificada, y complementada con el agregado de notas manuscritas de la época, que suelen aparecer en la mayor parte de los ejemplares que conocemos de las ordenanzas, y en cuanto a la editada por el Archivo General de la Nación, con el agregado de reales cédulas, reales órdenes, e instrucciones o aclaraciones, que dan mayor valor al ya importantísimo cuerpo legal.[1]

Los antecedentes legales provenientes del gobernador-intendente de Buenos Aires, que reunimos en la primera parte de este tomo, más las actuaciones, diligencias, autos, etc., incorporados al cuerpo general de las partes segunda y tercera, — entre las cuales se encuentran [2] las providencias de gobierno de don Francisco de Paula Sanz, — estudian y resuelven los más premiosos problemas del común, con amplios fundamentos, competente dirección técnica y eficaz acción ejecutiva. Pertenecen en su integridad a la acción personal del magistrado a quien acabamos de nombrar.

Esos actos de gobierno han quedado testimoniados por las resoluciones siguientes: bando de 23 de diciembre de 1783, prohibiendo el tráfico de carretas en las calles centrales de la ciudad; instrucción de 4 de febrero de 1784, sobre policía de la ciudad de Buenos Aires, en 23 artículos; bando de 18 de febrero de 1784, sobre trazado, niveles y conservación de calles y aceras; bando de 17 de marzo de 1784, sobre policía en general, complementario de la instrucción; bando de 3 de noviembre de 1784, sobre trazado de calles, conservación de aceras, cercado y nivelación en general; bando de 23 de noviembre de 1784, designando a los funcionarios encargados de las obras públicas: proyectos, ejecución de obras públicas, higiene, ornato, etc.; bando de 5 de mayo de 1785, sobre cumplimiento del bando del gobernador Vertiz, de 21 de mayo

---

[1] Ténganse presentes los numerosos antecedentes legales que se incorporan en nota, y a la vez una prudente selección de ellos, pues, habría que organizar las diversas series para conocer el proceso continuado o interrumpido de las providencias sobre real hacienda, y en particular sobre cada jurisdicción política, como lo hicieran algunos autores que han historiado, compilado y comentado, a las providencias sobre Real Hacienda de Nueva España. Conf. I. MANIAU, *Ibid.*

[2] Expediente n.º 19.

de 1772; auto de 22 de enero de 1787, sobre licitación y contrato del servicio de alumbrado, y auto de 8 de junio de 1787, sobre licitación del alumbrado de las calles, etc.

Pero si tiene interés la cuestión de saber, cuantos y cuales fueron los actos concretos de buen gobierno, juzgados por sus medidas dispositivas, mayor es el interés cuando se conocen los fundamentos que esos actos de gobierno tuvieron, los problemas que sus autores se plantearon y trataron de resolver. Correlacionando la obra de los intendentes con la de los cabildantes, gobernadores y virreyes, y siguiendo la línea de progreso que marcaban las leyes generales para toda la monarquía, estaremos en condiciones de apreciar, cabalmente, el proceso histórico que examinamos y su significado en relación a aquella época de la civilización hispana, siendo a la vez ensayos o formas primeras de gobierno propio, si atendemos a los hechos y circunstancias locales que dieron motivos e impulsos a los magistrados ríoplatenses.

Se ha hecho notar, repetidas veces en este estudio, que el cabildo demostró una grande preocupación por la salud de la población y su bien estar y por la seguridad del tráfico urbano. Este fué el primer problema que el gobierno intendencial tendría que plantearse para resolverlo gradualmente. Y se recordarán, asimismo, las providencias [1] del virrey J. J. de Vertiz al respecto.

Los fundamentos de tales iniciativas constan muy expresamente en los considerandos de la «instrucción» de Paula Sanz, de 4 de febrero de 1784.[2]

Sin hacer cuestión de vocablos, por otra parte muy propios de la época, expresan esos considerandos que el objeto de las reformas fueron «en beneficio y utilidad común», para proporcionar a esta ciudad «el grado de civilización, cultura y aseo que corresponden a ser hoy la Capital de un basto Reyno, y la Puerta de Naturales y Extrangeros en un Comercio libre y la concedida internación de este para las Provincias del Perú»... y el de la salud pública,

---

1 Bando de 5 de diciembre de 1783. En varios decretos de Paula Sanz, se hace mérito de los proyectos de Vertiz.

2 Instrucción que deve observarse para la composición uniforme de las calles de esta Ciudad. etc..... Fué impresa y repartida entre los encargados de hacerla aplicar y aun entre el vecindario.

que tan graves alternativas tuvo en la población de Buenos Aires, como veremos en páginas subsiguientes.

El «nuevo método de gobierno, recientemente establecido, cuyo encargo se me ha confiado», expresaba Paula Sanz, y como materia propia del ramo de policía, eran los fundamentos que, en adelante y prosiguiendo la gestión de Vertiz, invocaría el gobernador-intendente de Buenos Aires. Los considerandos de aquella instrucción se repiten en el bando de 18 de febrero de 1784, sobre trazado y arreglo de calles, compuesto de once artículos.[1]

En pleno poderío del virrey Vertiz, y en momentos que se asentaba la nueva autoridad de los intendentes de ejército y provincia, el cabildo se hace también cargo de la gran cuestión edilicia que nos ocupa, y en el acuerdo de 2 de septiembre de 1783[2], considera que dada la imposibilidad del empedrado de las calles, propone los medios para la conservación de las mismas.[3] Por el voto de alcaldes y regidores se dictan diez resoluciones.[4]

Bien es verdad que Vertiz se había dirigido a los cabildantes, manifestando que a su regreso de España se encontraba con una situación análoga o tal vez menos satisfactoria sobre el particular, que era necesario remediar. Este oficio del virrey, de 16 de agosto de 1783, es el trámite que encabeza el ya muchas veces recordado expediente o «testimonio de las providencias de gobierno dadas por el señor Don Francisco de Paula Sanz, durante su mando en la capital de Buenos Aires.»[5]

No corresponde a este ensayo el estudio amplio y correlacionado que fuera del caso para una monografía sobre la administración edilicia de las ciudades y villas hispanoamericanas.

El expediente de Paula Sanz, puede dar pie a que ella se pueda trazar en sus principales bases, y eso es lo que será motivo de una demostración por nuestra parte para dejarlo debidamente establecido.

---

1 Páginas 32-37.
2 Páginas 56-72.
3 Ya en esta fecha se encontraban varias calles empedradas, las inmediatas al cabildo, catedral y colegio de San Carlos. Léase el segundo considerando de este acuerdo.
4 Este testimonio del cabildo tiene particular interés; léanse los votos.
5 Véase páginas 76 - 178.

En efecto, ese conjunto de testimonios, considerados armónicamente, son, ante todo, una demostración de uniforme, consecutiva y fundada acción de gobierno. Reasumen los estudios de las diferentes manifestaciones de la vida del gran villorrio, y presuponen, algunos de sus argumentos, la existencia de factores novísimos, que la creciente prosperidad productora del país ponían de manifiesto con mayor evidencia. Al lado de esos distintos factores, o causas de los hechos que consideramos, está la preocupación de los hombres de gobierno por estudiarlos en sus efectos negativos para el progreso edilicio y tratar de eliminarlos.

Unos han actuado en la producción de los hechos políticos, económicos, sociales, de la época, en la mayoría de las ciudades de España y América; otros son simples manifestaciones locales de los mismos factores, y por último, los que podrían llamarse variantes de forma. A todos esos acontecimientos será menester atender y ponderar para encontrar la razón práctica que dió la ley oportuna. Realizándose por cada corporación o magistratura el examen especial de los hechos, arbitróse, para ser consecuentes con el régimen legal de la monarquía, de todos los recursos oficiales para encaminar a los núcleos sociales americanos hacia el bien estar, orden y progreso.[1]

La *Instrucción*[2], etc., de 4 de febrero de 1784, constituye una de las medidas más loables de aquella época, debida al «nuevo método de gobierno.»

Funda, Paula Sanz, sus propósitos ediles en los del virrey Vertiz, que califica de magistrado de «superiores facultades» que siempre tuviera en vista el beneficio común y el de «proporcionar a esta Ciudad el tan general, que

---

[1] Ténganse presentes las opiniones de los cabildantes, asesores, peritos, protomédicos, etc. Son un ejemplo las ideas expuestas en el acuerdo del cabildo de 2 de septiembre de 1783, en sus considerandos y parte dispositiva: páginas 65-72, documento número 16, véase diagnosis de procedencia, pág. 72; y para ampliar nuestro razonamiento tenemos otro ejemplo, sumamente explicativo, en las diversas actuaciones del expediente de «las providencias de gobierno de don F. de Paula Sanz», y en particular las siguientes: informes y providencias del síndico procurador, abogado fiscal del virreinato, del virrey, gobernador intendente, ingeniero inspector, y en casos muy especiales, el del protomédico. Véase documento número 13, pág. 55 y siguientes: «informe del proto-médico doctor Miguel de Gorman sobre el caracter de la enfermedad denunciada por el síndico procurador.»

[2] Páginas 101 - 107.

sin excepcion de personas participen todas de su benéfica idea, constituyendola en el grado de civilizacion, cultura y aseo que corresponde a ser hoy la Capital de un basto reyno...»

Se empieza por designar los funcionarios que por mandato del vecindario tendrían a su cargo el estudio y resolución de las circunstancias especiales que influirían en la ejecución de la obra del aseo y empedrado de las calles, y el cumplimiento de las distintas disposiciones de la instrucción. Las más esenciales medidas de la discutida obra del arreglo de las calles y calzadas, desagües y medidas de higiene constan en sus disposiciones.

En cuanto al decreto [1] de 18 de febrero de ese mismo año, fué dado para remover todos los obstáculos que se presentaban para poner feliz término a los numerosos trámites que se venían observando, «que hacian permanecer a esta Ciudad en el estado mas perjudicial y contrario a la salud pública y a las leyes de Policia que deven ser observadas rigorosamente en todo el pais...»

Este bando es de carácter más general, trata de otras medidas de policía que en el anterior no se mencionan.[2]

En una y otra resolución se indica la forma de arbitrar los recursos pecuniarios e industriales de la obra, especialmente con el gravamen al tráfico de carretas y carretillas.[3] Las observaciones que a este respecto hiciera en una presentación al gobernador-intendente, el ingeniero inspector Joaquín A. de Mosquera, revisten un singular interés.

En estos tres documentos se encuentran planteadas y discutidas las cuestiones fundamentales para otras necesidades urbanas, y muy en particular, de cómo contribuirían los vecinos en la ejecución de esas obras, teniendo presente el criterio observado para casos análogos en la ciudad de Madrid. Todas las circunstancias especiales fueron objeto de una nueva consideración en el bando del

---

1 Páginas 107 - 110.

2 Ambas resoluciones, la instrucción y el bando fueron impresos y repartidos entre funcionarios y vecinos. Véase el número 13 del mismo expediente, págs. 112 - 121.

3 Por bando de 9 de diciembre de 1783. En la fecha de este bando las grandes carretas solo penetraban hasta las plazas-mercados de Monserrat y de Amarita, con materiales de construcción y efectos para el abasto.

intendente Paula Sanz, fechado en Buenos Aires, el 17 de mayo de 1784.[1]

Examinando el conjunto de las providencias de este gobierno sobre materia edilicia, encontramos, ante todo, un espíritu lealmente dispuesto a proseguir la tarea que iniciara el cabildo, con método preventivo diremos, y posteriormente el virrey Vertiz. No hizo, pues, el silencio sobre la obra de los verdaderos iniciadores; Paula Sanz declaró, repetidas veces, que continuaba la obra de mejoramiento, puesta en sus manos por la *Real Ordenanza de Intendentes de Exercito y Provincia de 1782.*

Cumpliendo sus disposiciones e interpretándolas, según los casos, la función real de esta magistratura alcanzó, a este respecto, sólidos prestigios. Como lo mandaba el monarca, se atendió a cada uno de los cuatro ramos sobre los cuales se legislaba, y correspondiendo al de policía la materia de la administración edilicia, se previó y consultó a todos aquellos intereses permanentes de la ciudad y provincia. Dicho se está, que el cabildo y virrey colaboraron de buen grado; se tuvieron en vista las leyes generales de la monarquía, las ordenanzas municipales generales y especiales; las divisiones del radio urbano y su delimitación, las autoridades que tendrían a su cargo en otras ciudades y pueblos, el orden, disciplina, estudio y control de los problemas edilicios; se especializó la información con la consulta de antecedentes absolutamente nuestros, se hicieron distingos en la población, usos y costumbres, estado económico y político, para tomar base positiva y formular las disposiciones correspondientes. La gestión del gobernador - intendente Francisco de Paula Sanz, a este respecto y juzgada por los documentos que tenemos a la vista, es francamente positiva. La colaboración que solicitara, con dicho propósito, de ciertos magistrados y funcionarios no subordinados, y la categoría y tono de esa colaboración, le pueden atribuir a su gestión personal, mayores y más significativos relieves.

Cuando se den a la publicidad los materiales que se seleccionan y clasifican por la Sección de Historia sobre

---

1 Véase págs. 121 - 129, n.º 15 del expediente.

2 Léanse los considerandos de sus principales diposiciones, y entre ellos, los que acabamos de citar expresamente.

Intendencias del virreinato rioplatense, y con particular cuidado, la obra realizada en sus ramos o causas de justicia, policía, hacienda y guerra, se comprenderá toda la importancia e influencia que tuvo aquel acto de gobierno de Carlos III, y la solidez que diera a la estructura administrativa de las colonias de América.

Para un estudio particular sobre la función intendencial, en el Río de la Plata, es evidente que se requiere un amplio conjunto de testimonios, no bien organizado aun. Pero los que se publican en este tomo IX, pueden guiarnos en la tarea preliminar de las grandes distinciones que conviene hacer en esta materia de policía edilicia.

Las que pertenecen, en esencia, a la vida urbana de Buenos Aires, se revelan y aprecian en diferentes pasajes del primer expediente sobre el empedrado (1780), no comprendido en este cuerpo, y en el que publicamos bajo el número 19, parágrafos 1, 7, 13 y 26; la organización misma de los servicios, con sus autoridades, en los parágrafos 10, 12, 20, 22, 23, 34 y 41; agregándose otros elementos ilustrativos, como la real cédula de 6 de octubre de 1768 e instrucción correlativa, sobre la división de la población [radio urbano] de Madrid en 8 cuarteles, en vez de 11 en que estaba dividido desde 1749, designación de alcaldes de cuartel y alcaldes de barrio, como puede verse en el parágrafo 42, y la instrucción, de 21 de octubre de 1768, que debían observar los alcaldes de cuartel y de barrio, parágrafos 43 y 50. En materia de alumbrado el gobernador-intendente se refirió más a la organización general de este servicio que a los detalles. Invocaba los artículos 30 y 31 de la *Ordenanza de Intendentes*. Consúltese los documentos n.os 35, 36 y 37.

El gobernador-intendente proyectaba, de acuerdo con la ley, la organización de la Junta Municipal de Propios y el reglamento sobre propios y arbitrios [1] de la respectiva jurisdicción. Estos asuntos, del ramo o causas de hacienda, tenían una relación muy estrecha con los problemas edilicios de que se ha hecho referencia.

De todas las medidas de organización en los ramos de justicia y hacienda, o de aquella parte que convenga conocer para nuestro propósito, nada más importante que lo relativo a la institución y funciones de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios [2] y los reglamentos que

---

[1] *Reglamento interino para el gobierno de los ramos de Propios y Arbitrios de esta Capital de Buenos Aires, formado p.r el S.or Superintendente en calidad de Intendente de esta Provincia:* Archivo General de la Nación, Hacienda, leg. 24, 1782-1783; *Instruccion metodica, que conforme a los encargos y ordenes de S. M.*, etc., etc., *se forma para que los Intendentes, sus subdelegados o comisionados y apoderados fiscales se arreglen a ella en los empadronamientos o revisitas de tributarios en todos los Partidos o Provincias de los virreynatos de Lima y Buenos Aires*, etc. Fechada el 1.o de Julio de 1784 y obra de don Jorge Escobedo. Véanse copias en la Sección de Historia.

[2] Consúltese en el Archivo General de la Nación, el cuaderno de acuerdos de la Junta, que empezó el 12 de noviembre de 1785, mandada establecer por

en cumplimiento del artículo 27 de la ordenanza, debieran formarse por el superintendente, primero, y por la Junta después, para el gobierno de estos ramos que gozaba el muy ilustre cabildo de esta capital.[1]

Después de atender a los resultados obtenidos en los ensayos de las reformas encaradas por el cabildo y virrey Vertiz; de profundizar el conocimiento de las diversas circunstancias y factores que pudieran influir en la solución más aceptable para aquellos tiempos — y en esto guiado por la experiencia lograda en asuntos análogos que ocurrieran en las más populosas ciudades de España [2] —, el gobernador intendente tuvo la singularidad de referirse, con preferencia, al estudio del factor financiero, para partir de él y producir los actos de gobierno que estimara oportunos, factibles y eficaces. Nos permitiremos recordar a la *instrucción* de 4 de febrero de 1784, artículos 2 y 3; antecedentes del bando de 17 de marzo de 1784,[3] artículos 2, 3, 18, 19, 20 y 21. Por muchos conceptos el bando de Paula Sanz a que nos estamos refiriendo, ha sido considerado como el más amplio y fundado de cuantos se publicaron sobre el ramo de policía.[4]

En el expediente sobre solicitud de excepción en la contribución para el empedrado, presentada por los religiosos franciscanos, se encuentran elementos de juicio apreciables para conocer las ideas dominantes y fundadas en las leyes especiales sobre el manejo de las rentas reales.[5] En este tomo se reunen algunos otros testimonios sobre casos de excepción al pago de las contribuciones para la obra del empedrado.[6]

El gobernador-intendente se particularizaba con nuevas medidas y previsiones en el ramo de alumbrado, y se dirige al cabildo para que, por intermedio del procurador, le informe sobre el estado de la administración de dicho servicio cuando correspondía efectuarlo al asen-

---

Real Ordenanza de Intendentes. art. 30. En el libro 47, fol. 64 a 71 está el reglamento de propios y arbitrios.

[1] Véanse copias en la Sección de Historia; la primera sobre el reglamento interino de Paula Sanz, fechado el 22 de enero de 1785, y la segunda con el título: *Reglamento interino de los ramos de propios y arbitrios formado de orn de la Junta Sup.or por la contaduria gen.l de Prov.a con arreglo a lo que redituaron en el quinquenio desde 1789 hasta 1793.*

[2] Las recordadas ordenanzas municipales para todas las ciudades de la monarquía, las que comentara el ingeniero Mosquera en uno de sus informes (véase número 26 del expediente 19, que en parte reproducimos en esta introducción, páginas XLIX - LI; y la real cédula de 6 de octubre de 1768, que ha contribuído a organizar las autoridades policiales: alcaldes de cuartel y alcaldes comisarios de barrio.

[3] Véase páginas 112 - 121. Es un exámen prolijo de las diversas circunstancias adversas, para la feliz consecución de la obra edilicia en la que Paula Sanz estaba tan empeñado.

[4] Suele citarse con fecha 18 de marzo. Esta es la que corresponde a su publicación por el escribano público. Véase el trámite completo en el expediente número 19 de este tomo, págs. 112 - 129.

[5] Páginas 220 - 249. Recuérdese la serie de disposiciones dictadas durante el reinado de los Borbones, que nosotros hemos citado en las notas sobre la creación de las intendencias.

[6] Páginas 279 - 242, con las planillas-resúmenes complementarias, pág. 317.

tista José Ignacio Taibo. Posteriormente, y según consta en el «Expediente formado para que se saque a subasta el alumbrado, y demora que en ello advierte el señor Gov.or Int.te», se trata de subsanar, no tanto el servicio mismo, como la provisión de recursos y su administración, de tal manera que pudiera hasta «resultar algún caudal de este Ramo», con cuyo ingreso pueda más bien acudirse a la satisfacción de algunos, de los muchos gastos, cargas y pensiones», etc.[1]

De acuerdo con la organización de la época, procedía y así lo efectúa, dirigirse a la Junta Municipal de Propios y Arbitrios de esta Capital. La tramitación es de una prolijidad digna de la época, máxime cuando se trataba, como en este caso, de la administración de fondos y de la subasta de un servicio que siempre interesaba a los buscadores de favores oficiales.

Desde el decreto del cese para el servicio «perjudicial al común», hasta los últimos trámites de pregonería, todo se puntualiza y controla para cohonestar la maledicencia casera.[2] Entre esas innumerables incidencias se cuentan la petición de uno de esos asentistas, en el sentido de que se modificaran algunos puntos de la concesión «por haber cambiado las condiciones económicas de los vecinos».

Después de todo, era de rigor aplicar las nuevas ordenanzas de policía, los reglamentos de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios y las restantes previsiones que de un asiduo trato con las cuestiones administrativas tenían aquellos magistrados. Y no siempre estuvieron aquellas calles de Buenos Aires, todo lo alumbradas que fueran menester, pues las autoridades esperaban con impaciencia las noches de luna, para velar, con mayor seguridad y acierto, por la moral y las buenas costumbres.[3]

En el presente volumen de documentos, no se encuentran testimonios que emanen de la Real Audiencia, que se refieran a la materia de administración edilicia, a alguno de los asuntos de policía o hacienda de la ciudad, encarados o resueltos cuando aquel alto tribunal ejerció funciones políticas, es decir, de «audiencia gobernadora.»

Ya hemos manifestado o establecido en el desarrollo de apuntaciones sobre las funciones de la audiencia pretorial de Buenos Aires, que, para ciertos casos estaba prevista su intervención en el gobierno de la ciudad. Siendo conocidas las bases de su creación y funciones, y entre estas

---

1 Documento número 36, páginas 361 - 386.

2 Es muy sabido que el gobernador-intendente Paula Sanz, fué uno de los personajes coloniales más discutidos, en el sentido de los malabarismos administrativos a que se entregara con frecuencia.

3 Es muy demostrativa una planilla de lo que pagaban anualmente, para el alumbrado, los vecinos correspondientes a las manzanas de los alcaldes de barrio don V. de Arzac y J. I. de Elia.

últimas las que debía realizar en correlación con las diferentes magistraturas que tenían el gobierno del extenso virreinato, no queda otro recurso o fuente de conocimiento para adquirir la noción real de su existencia y formas de realizarla, que la documentación que hemos clasificado atendiendo a sus principales categorías y según el material conocido hasta el momento de redactar estas notas.

Entre ellas nos ha sido posible establecer: 1.ª cuestiones de competencia administrativa; 2.ª caracteres de la *reglamentación* sobre los diferentes ramos o cuestiones en el gobierno de las intendencias; 3.ª hacienda y administración de propios y arbitrios de la ciudad de Buenos Aires; 4.ª intereses particulares de los centros urbanos y rurales, e intereses de los cuerpos industriales; 5.ª intereses individuales y colectivos en diversos aspectos de la vida urbana colonial.

En cualesquiera de los títulos de esta clasificación genérica se encontraría, como se comprende, un material tan significativo, de tan singular valor sintomático, sobre la sociedad y sus tendencias materiales y religiosas, o de los círculos que se propusieron divulgar manifestaciones de cierta cultura espiritual, que bien podrían considerarse a esos testimonios reunidos, después de amplia discusión, y en el complejo de los acuerdos y resoluciones audienciales, como la revelación más fundada de todo un pasado, que hoy nos interesa singularmente por la circunstancia de presentársenos como en doble constancia: la de la prueba y razón en un sentido, y de la réplica en otro, pero al fin toda ella regida y apreciada por la expresión de la sentencia.

No nos permite el carácter de este ensayo — clasificación de antecedentes sobre esta materia del tomo IX — que enumeremos todos los problemas que la audiencia de Buenos Aires encarara con una finalidad o con cierta afinidad edilicia. Tenemos que elegir entre ellos los que mejor puedan demostrarnos de una manera general y en la época que consideramos, esa competencia que hasta la fecha no se sabía, a ciencia cierta, cómo se había ejercido. Entre esos testimonios, poseemos el que hace conocer el acuerdo sobre

materia de policía de la ciudad de Buenos Aires, de 11 de febrero de 1790.[1]

Preside este tribunal el virrey Arredondo, y en acuerdo de sus miembros se considera uno de los asuntos de interés siempre renovado para la vida de esta ciudad, que correspondía a las atribuciones del superintendente, funciones ejercidas desde 1789 por el virrey.

No habían sido suficientes para evitar o corregir los delitos contra la vida, propiedad y el honor de estos habitantes, los acuerdos del cabildo y del gobernador (p. ej. el de 21 de mayo de 1771), ni los decretos e instrucciones del virrey que ya hemos enumerado. Los atentados embozados o la violencia directa, personal, o la dirigida por simple odio a personas e intereses, para satisfacer un deseo inexplicable de disolución social, dieron motivo al acuerdo real de justicia, encabezado así: «dijeron que siendo muchos los malechores de que esta infestada la ciudad, cometiendo robos, hiriendo y matando por mas celo que se aplica para castigar a los reos de crímenes tan detestables; y ofensibos a la paz y seguridad con que deben estar los buenos bajo el amparo y sagrada proteccion de las Leyes; deseando extirpar las causas productivas de la licenciosidad y desenfrenada havitud de delinquir que se advierten en la plebe principalmente en los Negros, Mulatos, Mestizos, y gentes foragidas, y errantes de la campaña, que con el especioso pretexto de sus tratos, y grangerías, se introducen en esta ciudad y son las mas veces los autores de los robos y enormes atrocidades que se perpetran conociendo S. Ex.ª y este tribunal por reiteradas experiencias la indispensable necesidad de estrechar sus providencias a vista de la reiteracion de delitos, dilacion en la prision de los reos, etc., etc., para cortar de raiz abusos tan perniciosos, prevenir el remedio conveniente a semejantes excesos y establecer para lo sucesivo un orden mas fijo y proporcionado a asegurar la tranquilidad que perturban con bilipendio de las Leyes, los que abandonando el pudor se dejan arrastrar en el torrente de sus vicios y pasiones, haciendo ilusorias las

---

[1] Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires. — Archivo de la Real Audiencia. — Superintendencia Provincial. — Legajo 115. — Expediente 65. — Copia en la Sección de Historia. — Era virrey, por entonces, Don Nicolás Antonio de Arredondo.

saludables providencias que con celo infatigable se han dado por las respectivas superioridades en todos los tiempos, acordamos los artículos siguientes.....»

En doce artículos se distribuye la ciudad en cuatro cuarteles, consultándose opiniones autorizadas al efecto y teniendo presentes la densidad de la población y número de calles, etc.; desígnanse las autoridades de ellos, denominados Ministros; se expresa que se desea facilitar la administración de justicia, sin menoscabar las funciones de las justicias ordinarias, alguaciles mayores.

En cada uno de los cuatro cuarteles se establecerían los alcaldes de barrio, elección que debería ser hecha por los alcaldes de cuartel, con acuerdo correspondiente, pasándose luego la designación al virrey para su confirmación. Otras providencias se refieren a la forma en que los alcaldes de cuartel y de barrio y demás justicias ordinarias ejercerían su ministerio.

A continuación, y en virtud del auto acordado que acabamos de extractar, se agrega una *Instrucción metódica*[1] «que los Ministros comisionados prepararán» para el buen orden y gobierno de los alcaldes de barrio de la ciudad de Buenos Aires.[2]

Estas instrucciones se refieren al aseo y conservación de calles y calzadas, a ciertas costumbres del tráfico urbano y de los oficios llamados manuales, y en general a la nueva edificación, alumbrado, incendio, azulejos, quejas, juegos, pobres, vagabundos, posadas, criados, matrícula de vecinos, bastón insignia, rondas, pulperías y otras previsiones inspiradas en un franco anhelo por el bien estar de una población ya importante y laboriosa. En páginas subsiguientes nos ocuparemos, en particular, de las divisiones del radio urbano.[3]

---

[1] Fué aprobada esta instrucción el 5 de julio de 1790.

[2] Se recuerdan las previsiones para la ciudad de Madrid, propias de los alcaldes de barrio, y las instrucciones y bandos dictados por el virrey y gobernador-intendente.

[3] En 1798, la ciudad se dividió en veinte cuarteles.

En el Museo Mitre se conserva una copia de este último *plan de Buenos Aires segun las noticias tomadas de los alcaldes de barrio*. Trazado por los señores contador y tesorero de la junta de gobierno. El original debe encontrarse en el expediente conservado en el Archivo General de la Nación, «sobre exceptuar del servicio militar al comercio». Contiene la nomenclatura de las calles de aquella época. Era virrey, y cargos anexos, don Antonio Olaguer Feliú.

Nos permitiremos recordar lo que expresan las disposiciones legales constitutivas de la audiencia [1] y los diferentes casos de aplicación a que aluden algunos escritores contemporáneos [2] que han tratado con acierto estas cuestiones de la organización institucional de las colonias hispano-americanas.

Para sintetizar sobre su acción efectiva en el gobierno político, recalcaremos sobre lo que dictaminó en punto a los *ramos de policía y justicia* de la ciudad de Buenos Aires, a sus constantes intervenciones en el *ramo de real hacienda,*[3] y en particular a la equitativa aplicación de las ordenanzas de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios.[4] Su competencia era de rigor en el conocimiento exclusivo de los litigios en estos dos últimos ramos, producidos como consecuencias de las reglamentaciones respectivas, realización de servicios públicos como el del alumbrado,[5] y otros correlativos con un fin fiscal o con un propósito de bien general. Así lo establecía el artículo 14 de la *Real Ordenanza de Intendentes de Ejército y Provincia de 1782.*

Durante las invasiones inglesas tiene ocasión de ejercer el mando político de todo el virreinato del Río de la Plata, en la forma más amplia que pueda considerarse, como lo justifican algunos documentos publicados [6] e inéditos.

Nos corresponde establecer, en forma de recapitulación, cómo se ejercía la competencia sobre administración edilicia, por las diferentes magistraturas que hemos considerado en el curso de este ensayo, y si para algunos casos tenemos suficientes elementos de juicio que determinen su carácter exclusivo, de simple concurrencia, según fueren las épocas y circunstancias, y para cada una de las magistraturas consideradas para entender en el gobierno de las ciudades y villas según las leyes.

---

1 Véanse nuestras notas y Ruiz Guiñazú. *Ibid.*, 161 - 169.

2 Maurtua, *Alegato*, etc., *passim*; Ruiz Guiñazú, 219.

3 Consúltese nuestras apuntaciones y copias, en la Sección de Historia.

4 Consúltese nuestras apuntaciones.

5 Expediente caratulado: *El asentista del Ramo de la Iluminación sobre que los mercaderes de vandola que se ponen en la Plaza paguen dicho ramo.* Copia en la Sección de Historia.

6 Véase Ruiz Guiñazú. *Ibid.*, 221; documento del apéndice, VIII; y otras copias y notas que poseemos.

Dada la índole de estos problemas y su primera repercusión, tenía que ser el cabildo con sus diversos componentes, en origen, aptitudes y jerarquías, la autoridad competente por excelencia. Así fué desde sus principios; la mantuvo con interés y dignidad durante el período de los gobernadores; se impuso por razones prácticas en el de los virreyes y gobernadores intendentes; y solo en caso de discusión, controversia [1] o de acefalía, etc., el intendente o la Real Audiencia asumían tales facultades. Deseamos que no se suponga el olvido, por nuestra parte, de las disposiciones legales que confieren a gobernadores, virreyes e intendentes la jurisdicción y competencia en los diversos ramos de la administración colonial, muy en particular a estos últimos.[2] Lo que acabamos de establecer es el resultado de las funciones simultáneas de las distintas magistraturas conocidas, durante las etapas de la vida colonial en que todas tuvieron que actuar, velando por la solución de los problemas edilicios: trazado de la planta urbana, calles, plazas, mercados de abasto, tráfico, higiene, buenas costumbres, policía propiamente dicha, organización del personal judicial, policial y técnico, factores materiales de las reformas y medios para llevarlas a la práctica, etc.

Para todo ello el cabildo fué reconocido como el poder central; no debía olvidarse que las leyes fundamentales le asignaban la potestad y cuidado de la república. Así lo reconocieron, por lo demás, los virreyes y gobernadores intendentes. Permítasenos que llamemos con insistencia la atención sobre nuestras notas, comentarios y documentos.

Para ciertos gobernadores fué el cabildo un asíduo colaborador, y su competencia supletoria o concurrente se pone de manifiesto, después, en el período del virreinato, pero nó en todo él o en desigual intensidad.

Creadas las intendencias, nos ha sido posible notar con respecto a las gestiones de policía que ejerciera el superintendente Francisco de Paula Sanz, que el cabildo de Buenos Aires experimentó — y con esto no queremos decir que todos los cabildos del virreinato — un menoscabo

---

1 Véase la providencia del gobernador-intendente de 14 de febrero de 1785, documento número 21.

2 Causas de policía, artículos 27 y siguientes.

efectivo en sus iniciativas, pero, dada la intervención del virrey en el sentido de practicar con todas las magistraturas una política de recíproca y saludable contemplación respetuosa, logró que no perdiera su colocación en la tarea reformadora y progresista que se propusieran por igual. Pueden demostrarse estas interpretaciones con los documentos publicados en el expediente sobre las providencias del intendente Paula Sanz, durante su mando en Buenos Aires, y con los conjuntos clasificados en páginas anteriores de este ensayo.

Indicar con lujo de detalles y fechas sucesivas el vaivén de la acción oficial y oficiosa de los diferentes magistrados que intervinieron en esa administración, no parecería muy fructuoso después de lo que acabamos de expresar; sería materia de otro estudio, y acaso, de otro temperamento más adaptable a seguir las ondulaciones del mar agitado de las jerarquías del gobierno civil en estas colonias de España; invocadas, investidas o reclamadas de continuo, por los que eran menos capaces de ejercerlas.

III

Cuestiones edilicias

1. *Tráfico urbano.* — Si se tienen presentes las numerosas constancias que hemos extractado de los libros de acuerdos del cabildo, en las cuales se puede seguir la actividad creciente del tráfico urbano, y la preocupación constante de los ediles por facilitarlo y ampliarlo, desde principios del siglo XVII, se podrá apreciar la relativa importancia que el asunto revestiría, a fines del siglo XVIII, en pleno período virreinal.

En los testimonios publicados en los tomos I, II, IV, V, VI y VII, y aún en los preliminares sobre el virreinato, como en los importantes conjuntos ya organizados que se publicarán bajo el título de *Memorias y representaciones*, de agricultores, hacendados y comerciantes, encontramos la explicación positiva e ilustrada de la vida comercial del virreinato, y para cada aspecto general o caso excepcional

los mejores elementos justificativos que explican lós cambios y repercusiones en la actividad del tráfico urbano. Los comentarios antiguos y contemporáneos[1] que dichos documentos han sugerido; los problemas planteados y resueltos por los actores en la acción y dirección de los acontecimientos, y la real significación histórica de los hechos según la categoría de factores apreciados por los investigadores de aquel pasado, determinan, para las cuestiones económicas de la época estudiada, una posición e influencia predomi-

---

[1] MIGUEL LASTARRIA, *Reorganización y plan de seguridad exterior de las muy interesantes colonias orientales del Rio Paraguay ó de la Plata*, etc., manuscrito en el Archivo del Museo Mitre, publicado por la Sección de Historia en la serie *Documentos para la historia argentina*, III, con introducción de Enrique del Valle Iberlucea. Buenos Aires, 1914. Esta memoria del esclarecido secretario del virrey Avilés, debe considerarse como el primer ensayo histórico documentado de aquel pasado, referente a los límites y divisiones políticas y población, y a los factores influyentes en la vida de toda esta civilización en cierne.

JOSÉ MARCÓ DEL PONT, *El correo marítimo en el Río de la Plata*, Buenos Aires, 1913. Marcó del Pont ha logrado establecer en un conciso estudio monográfico, lo que suele parecer imposible a algunos historiógrafos distinguidos: la verdad sobre un asunto, sin excesos de erudición. Si los apuntes que trazara sobre «el correo terrestre en el Rio de la Plata», fueran publicables, a juicio competente, y se dieran como un complemento de los anteriores, que acabamos de citar, el servicio sería positivo.

Se ha especializado en estos estudios el señor Diego Luis Molinari. Publicó su primer ensayo de historiografía crítica con el título: *La «Representación de los hacendados» de Mariano Moreno, etc.*, en *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, IV, 765 y sigs., Buenos Aires, 1914, y poco tiempo después, *Datos para el estudio de la trata de negros en el rio de la Plata*, introducción al tomo VII de *Documentos para la historia argentina*, publicados por la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras, Buenos Aires, 1916. Por los fundamentos que utiliza, la forma de sus desarrollos y la libertad de juicio, esas dos contribuciones constituyen un considerable esfuerzo interpretativo sobre la organización institucional de las colonias hispano-americanas, bajo los Austria y los Borbones; con preferencias sobre tal cual magistratura y caracteres de funcionamiento que no habían sido aun explicadas entre nosotros suficientemente. Con todo, el autor no ha declarado, expresamente, que agotara la materia, tema de sus estudios preferidos.

El doctor Ricardo Levene ha publicado, asimismo, varios estudios preliminares, que se refieren directa o indirectamente a los factores de la vida económica, y de la política que a este respecto los Borbones desenvolvieron en España y sus dominios ultramarinos, particularizándose, en ciertos casos, con la historia externa de las instituciones y su función en el Río de la Plata. Este autor se propone realizar, según lo anuncia, una obra de amplio contenido, que ha de requerir la prosecución de sus investigaciones, y la aplicación de un juicio selectivo y prudente para obtener de ellos el resultado entrevisto. Mientras tanto desarrolla su plan de publicaciones, como hemos manifestado, siendo las principales: *La política económica de España en América y la revolución de 1810*, en *Anales de la Facultad de Derecho*, IV, 594 y sigs., Buenos Aires, 1914; *Documentos para la historia económica del Plata*, en *Anales de la Facultad de Derecho*, V, 359 y sigs. Buenos Aires, 1915. Téngase presente, la *introducción* a los tomos V y VI, de los *Documentos para la historia argentina*, Buenos Aires, 1915.

nantes. Es natural que consideremos, pues, como un reflejo de las actividades mercantiles, al tráfico dentro del radio de la ciudad, y como cuestiones correlativas, de la más urgente atención por parte del vecindario y autoridades, las de dotación y conservación de calles, plazas, mercados de abasto, desagües, higiene, alumbrado, etc.

En el presente capítulo nos hemos iniciado con la materia del tráfico, por la precedencia que le corresponde entre los asuntos de la administración municipal de toda ciudad o villa en formación. Este hecho puede constatarse en los acuerdos del cabildo, desde los primeros años del siglo XVII.

Prosiguiendo la sucesión de medidas del gobierno municipal — que constan, ante todo, en los libros de acuerdos — veráse que después de su trazado lo que más preocupara, es la conservación de ellas, y la corrección de los niveles, respondiendo a los declives naturales. Complementariamente se encara el problema del tráfico de las grandes carretas en el recinto urbano, la reparación de calzadas y veredas y se ejerce una acción constante para evitar las consecuencias de las pésimas condiciones higiénicas de la población. Nos permitimos llamar la atención sobre los acuerdos de 1607 a 1676, sobre los primeros asuntos, y en materia de higiene, consta, con todas las solemnidades y abundancia de vocablos propiciatorios, que la gran medida arbitrada fué la de oficiar *rogativas* para evitar la mortandad de habitantes. Está en el acuerdo del día 10 de diciembre de 1685.

Los grandes y «diformes» pantanos y la interrupción de las corrientes de agua en épocas de lluvias torrenciales constituyeron un problema complejo, por la falta de recursos inmediatos para evitar las consecuencias de un tráfico urbano, que se acentuaba progresivamente. Lo que en efecto se proponían los ediles era facilitarlo y nó suprimirlo para evitar la formación de focos de infección. Epocas se conocieron en Buenos Aires en las que fué imposible toda circulación por calles y aún por calzadas,[1] para personas y vehículos, de cualesquier clase que fueren.

En 1783 el cabildo[2] «en vista de la imposibilidad del

---

[1] Consúltense los acuerdos del cabildo desde el 9 de enero de 1739 a 1769.
[2] Acuerdo del 2 de septiembre, con diez disposiciones sobre policía de las

empedrado de las calles propone los medios para la conservacion de las mismas», y teniendo en cuenta algunas de las providencias del bando del gobernador Vertiz, de 21 de mayo de 1772, y las «interesantes» ideas del mismo funcionario como virrey, piensa que debe prohibirse enteramente el tráfico de toda especie de carruaje de carga, sin exceptuar aun a las calles que se habían empedrado. El límite de la prohibición estaba trazado por la línea de circunvalación que pasara por las zanjas de Viera y Matorras y plazuela de Monserrat. El tráfico podía hacerse por los terrenos bajos, inmediatos al río. Sobre el plan más conveniente para la composición de las calles se pensó ya en 1780, y debe constar cuidadosamente especificado en el expediente de aquella fecha, al cual nos hemos referido repetidas veces.

Como consecuencia de esas previsiones y forma de encarar los problemas de la vida del municipio por parte de cabildantes y gobernadores, y en lo que hace al asunto particular de que tratamos, el virrey, respondiendo a la situación creada por los diversos hechos que dejamos consignados y dada la persistencia de las causas, dió un bando con fecha de 5 de diciembre de 1783, por el que se prohibe el tráfico de carretas en el centro de la ciudad a contar del 1 de enero de 1784.[1]

La atención de los diversos magistrados se concretó a proveer sobre las necesidades de los abastos, de manera que no se encarecieran los artículos de primera necesidad, fijándose plazas - mercados; y en cuanto a otros aspectos que podían ser considerados sobre vialidad en general, estuvieron a cargo del gobernador intendente, y así el movimiento social y comercio urbanos pudieron hacerse efectivos como consecuencias mediatas o inmediatas de la instrucción de 4 de febrero de 1784, bandos de 18 de febrero y 18 de marzo del mismo año. Es bien sabido que los virreyes no perdieron su facultad de iniciativa y alta protección sobre estos asuntos, como queda demostrado por di-

---

calles, todas ellas destinadas, como se comprende, para asegurar el tráfico en la parte urbana, velar por la higiene y el ornato.

[1] Véase documento número 3, de este volúmen. Los límites señalados fueron: plazas de Monserrat y Amarita, por el oeste, la del Retiro por el norte, y por el sur la zanja que llamaban — por entonces — de Viera.

versas providencias, y entre ellas, por lo que significan en punto a la expansión de la población y mayores medios para el logro de las rápidas operaciones comerciales, los bandos de 2 de marzo de 1790, 6 de julio de 1790, 10 de enero de 1791 y 23 de mayo de 1796, sobre apertura de nuevas calles entre las quintas del radio suburbano.

2. *Condiciones de la vía pública: niveles, calzadas, plazas, veredas, pavimentos, higiene, luz, ornato, costumbres.* — Las condiciones de la vía pública en cuanto a niveles, desagües e higiene, podemos inferirlas de los testimonios, decididamente breves y provisionales de los acuerdos del cabildo,[1] de los documentos publicados por el señor Enrique Peña,[2] como del conjunto de antecedentes publicados en nuestro tomo. Y de los apuntes de Vicente G. Quesada, como de estos papeles los preliminares de un plan de aplicación gradual sobre niveles y construcción de calles y veredas, líneas de edificación, etc.; nos referimos al primer expediente sobre el empedrado de las calles de esta ciudad[3] y a los bandos del gobernador Vertiz ya comentados.

En el aludido expediente sobre el empedrado (1780) aparece la idea de un plan, que se propone y comienza lógicamente por el estudio de los niveles, — que las aguas corrieran sin interrupción a las dos cuencas naturales, que formaban las corrientes de las zanjas de Viera en el sur, y Matorras por el norte—y en cuanto al trazado y conservación de calles y aceras, etc., la *instrucción* de 4 de febrero de 1784.

En la reiterada[4] enunciación de principios generales, que se dan por sabidos, en punto a la progresista dirección de los intereses del municipio de Buenos Aires, de que hicieran gala aquellos magistrados, todos por igual y en empeñosa emulación, se nota cierta preferencia por tener

---

1 Véase nuestro resúmen.

2 PEÑA, *Documentos y planos*, etc., II, *passim*.

3 Consúltese nuestro capítulo I, parágrafo 2; y la copia en nuestro archivo, titulada: *Expediente sobre proporcionar el empedrado de las calles de esta capital del Reyno. Promovido a la entrada del Exmo. S.or D.n Nicolas Arredondo. 1790.*

4 Providencias de 18 y 21 de febrero, 17 de marzo, 28 de julio, 1 de agosto, 23 de noviembre de 1784, 10 de enero y mayo de 1785; (esta última sin indicación de día, por error de copia).

presentes, a los hechos locales, analizarlos y resolverlos. En los numerosos informes, vistas, presentaciones, autos o resoluciones, podemos encontrar un principio de gobierno local, perfectamente caracterizado.

Y así como fueran muchos los distingos y salvedades, opuestos a las providencias de algunos funcionarios, resultaron redundantes, insistentes y detallistas muchos de esos actos de gobierno de lo propio, hasta el grado que nos hicieron pensar en la inoportunidad de un comentario analítico, después de las clasificaciones y diagnosis generales que ofreciéramos, en cumplimiento de nuestra promesa editorial.

Creemos que este último parecer se impone, por discreción, es consecuente con el modo de dirigir todo estudio histórico preliminar, en los límites de una síntesis o regesta, si se quiere, que no puede resultar perjudicial.

Delegamos, pues, la obra paciente del análisis y descripción de los menudos detalles de la obra administrativa a que nos referimos, en los que por ella sientan vocación o logren, en dicha tarea, un estímulo.

Se debe al cúmulo de circunstancias de hecho, que rodearan al gobierno del intendente don Francisco de Paula Sanz, y a la intención y voluntad puestas al servicio de los intereses del pueblo de Buenos Aires, que toda la serie de providencias, declaraciones y sanciones dimanadas de su autoridad constituyan un conjunto homogéneo; consecuentes en sus fundamentos, armónicas por la simultaneidad en la satisfacción de unas y otras necesidades. La causa de que presentara esta ciudad a fines del siglo XVIII ciertos caracteres inconfundibles con respecto a los de otros centros coloniales, y que conservara mucho después, se encuentra, principalmente, en las iniciativas de Vertiz y en la acción desenvuelta por el espíritu práctico, culto y progresista de Paula Sanz.

Esos caracteres externos de las ciudades, derivados de las circunstancias de medio físico donde los núcleos sociales encontraron su arraigo, particularmente en la campaña platense, modelaron, a la vez, costumbres urbanas peculiarísimas; sencillas y prácticas, en lo que más, si se trataba de gentes de buen origen, grandes venidos a menos; grotescas en grado sumo, semibárbaras y extrañas, o pro-

pias de una franca depravación [1], si se trataba de las habituales en ciertos núcleos populares de la misma urbe y sus contornos, en cuyos complejos étnicos se han de encontrar los gérmenes de las pésimas acumulaciones hereditarias que ejercieron una influencia evidente en la vida social y política del país.

En páginas subsiguientes ensayaremos una reconstrucción de esa vida urbana, en los principales aspectos que el estudioso de hoy puede reconstruir e interpretar. Y si nos fuera posible agregaremos a la fundada explicación de las causas de tantos acontecimientos de la vida edilicia, una sucesión de rasgos y caracteres externos de la ciudad, todo lo cual puede contribuir a darnos la noción real de la significación de Buenos Aires como factor de progreso en la civilización hispano - americana. Habríamos contribuído en lo posible y en lo que nos es personal, a esclarecer su vida interna y un fragmento de la historia argentina.

3. *Economía y hacienda de la ciudad.* — Para abordar con seguridad las cuestiones de la economía, recursos ordinarios y extraordinarios, y gastos del régimen de vida de

---

[1] En el tomo I de los *Documentos para la Historia del Virreinato*, n.º 3. págs. 8 - 10: *El gobernador de Bs. As., hace presente los infundados motivos que han dado mérito a una presentacion al B.º fray D.n Julian de Arriaga sobre las costumbres de la poblacion de Buenos Aires*, etc. Téngase presente el extenso expediente de Paula Sanz, en el que se alude, frecuentemente a las costumbres.

[2] Dado el propósito que dejamos expresado, nos pareció conveniente no distraer la atención del lector con citas y referencias concretas sobre los elementos para una descripción, que, inteligentemente, pueden extraerse de los documentos tantas veces recordados o transcriptos. Todas las *cuestiones ediles* pueden ser explicadas, suficientemente, a la luz de nuestros testimonios y comentarios.

En ellos se consignan la dirección, ancho y forma de las calles, sus declives naturales, y obras de nivelamiento en el perímetro del recinto urbano (expediente del empedrado de 1780 y providencias de gobierno de Paula Sanz, 1783-1785) ; construcción de aceras y empedrado de las calles (acuerdos del cabildo, extracto incluido en este ensayo, y expediente con el título de *Providencias de gobierno de Paula Sanz*, en el n.º 19 de este tomo) ; en materia de líneas de construcción de edificios públicos y particulares, en este último expediente, y en diversos antecedentes agrupados en la primera parte del presente tomo ; sobre higiene de las calles y mercados de abastos, formas de tráfico y sus limitaciones, vehículos o medios de transporte, (en los «antecedentes legales», varias de cuyas piezas se intercalan, asimismo, en el expediente n.º 19) ; la materia de luz y ornato, tratada desde un punto de vista general en las providencias del gobernador-intendente, en los documentos 23, 33, 34, 36 y 37, y en el bando de 23 de noviembre de 1784, de Paula Sanz. Todos estos elementos serán ilustrados con las observaciones que se extraigan de las noticias y apreciaciones de los viajeros de la época.

un centro como Buenos Aires, sería menester que pudiéramos disponer de la máxima parte de testimonios sobre los distintos factores que han concurrido, en aquella época, a caracterizar el proceso histórico que consideramos, o sea: la población y sus componentes urbanos y rurales, categorías sociales, tendencias o preferencias industriales; riquezas madres y formas primeras de elaboración en el país; necesidades y elementos del intercambio de frutos y productos, de Buenos Aires con las provincias, con las colonias de América y Filipinas, con España, países de la alianza, neutrales y con colonias y países enemigos; hechos físicos, acción legislativa y acontecimientos políticos — como el comercio de contrabando — que influyeron en la vida de la ciudad, en su bienestar y progreso material, cultura y educación civil, orden institucional, régimen normal en la administración de justicia y rentas del municipio.

Si bien es cierto que algunos autores contemporáneos comprendieron la importancia del tema general a que nos referimos, e iniciaran su estudio por partes — ofreciendo variadas y originales perspectivas a los que prosiguieran la labor — nada será más conveniente que la directa y libre información en los documentos que, sobre los mencionados aspectos del fenómeno económico, hanse publicado en las revistas históricas, cuerpos sistematizados y estudios monográficos preliminares, de todo lo cual hemos dado cuenta y apreciado su valor constructivo en páginas anteriores de este ensayo.

Se destacan entre ellos, los testimonios que por su valor justificativo fueron organizados en series muy completas, tanto, que han mantenido todo el carácter de la estructura que se les diera, después de las amplias investigaciones realizadas posteriormente. Nos referimos a las investigaciones y publicaciones de la Sección de Historia de la Facultad de Filosofía y Letras.[1]

---

[1] En los testimonios reunidos en los tomos sobre *Historia del Virreinato*, etc., se cuenta los que hasta aquel entonces se pudieron determinar sobre «brazos para las labores de la campaña»; en el III se reproduce la memoria de Lastarria, en la que puede encontrarse apreciaciones fundadas sobre el factor población, y aplicaciones y beneficios de la mano de obra; estas cuestiones quedarán dilucidadas, fundamentalmente, en los documentos que constituyen los tomos X, XI y XII, precedidos de un estudio del doctor Emilio

El balance y síntesis a la vez de todo el conjunto de factores y circunstancias que definen a un sistema de economía que tiende a un desenvolvimiento regular, y para un centro, puede decirse único, en población y recursos, como el de Buenos Aires en aquella época, tenía que estar en los presupuestos del municipio, o sea en sus ramos de

---

Ravignani, el que abarcará los problemas sociales principales que se diseñaron desde la época de la gobernación, y tuvieron repercusión en los acontecimientos políticos, e institucionales en general, del período preorgánico de nuestra nacionalidad. Se recordará que el volúmen VII se consagra, casi por entero, al comercio de negros y sus aplicaciones, con prólogo del señor Molinari.

Sobre las riquezas madres y formas de su elaboración en el país, se encuentran algunos elementos de información general en los tomos preliminares, que tienen por título, *Documentos para la historia del virreinato del Río de la Plata;* tomo I, documentos números 1, 5, 11, 49, 59, 68, 71, 77; III, 4, este testimonio es de un grandísimo interés, tiene por título: *Noticia circunstanciada de la industria y comercio del virreynato del Rio de la Plata, con interesantes datos sobre su agricultura, artes, oficios, manufacturas, productos, consumos, precios corrientes de mercaderías y frutos, fletes terrestres y marítimos con expresion de provincias y partidos.* En esos tres tomos se encuentran, asimismo, elementos muy importantes para conocer el desarrollo de otras explotaciones como la de la sal, grasa de ballena; asuntos sobre los cuales se incluyen buena parte de los documentos publicados en los tomos IV, V y VI. Véanse los tomos I - III de *Documentos para la historia del virreinato*, etc., en los rubros: «acaparadores de trigo», «aceite de ballena», «alhóndigas», «grasa de ballenas», «consumo anual de novillos y carneros en Buenos Aires», «cáñamo, su cultivo por los indios», «carnes», en general, «cosechas», reglamentación del trabajo, «cueros», explotación de esta industria, «cultivo del tabaco», principalmente en Tucumán, «trigo», «leche», «leña», «lino», «sal», «saladeros», «vinos», «ventas» en general, etc., etc.

Estos capítulos de los recursos imprescindibles para la vida de una población como era la de Buenos Aires, se revelan con mayor amplitud en el tomo IV, consagrado a las materias de «ganados», «cueros», «carne», «trigo», «pan», «aguardiente», «harinas», «sal», «carbón», «agua», todos aquellos artículos que forman el «abasto», como primer asunto del gobierno municipal.

Para tener así como un medio de apreciar el intercambio de productos y las transferencias en general de bienes raíces, muebles, efectos en general, entradas y salidas de esta ciudad, extracción de cueros y carnes, efectos importados, traspasos de ellos y «pagamentos hechos por tiendas, pulperías, mercachifles, etc.», tenemos los libros de alcabalas, uno de los cuales, el correspondiente a 1776, fué publicado como elemento de control para las apreciaciones sobre el movimiento comercial y sus características, en el momento en que se instalaba en Buenos Aires el régimen virreinal. Véase, pues, el tomo II, de los *Documentos para la Historia Argentina*. Más adelante, contribuiremos, en una forma sistematizada, al estudio de las rentas reales, al través, principalmente, del impuesto de alcabalas; verdadero regulador de las actividades mercantiles en más de media centuria antes de nuestra existencia nacional.

Los conjuntos de documentos agrupados bajo el título genérico de *Comercio de Indias*, comprenden, la serie de «antecedentes legales» y lo expresamente concretado al «comercio libre». En ellos están de manifiesto todas las necesidades que esta población experimentara, como centro de consumo y punto de partida para un tráfico que iría en aumento, que atraería la

propios; que podemos conocer desde las primeras cuentas (1611)[1] hasta que por disposición de la *Real ordenanza de Intendentes* se creó la Junta Municipal de Propios y Arbitrios,[2] la cual daba su reglamento y realizaba el estudio del presupuesto anual.

Bajo el nuevo régimen de gobierno de las intendencias los gastos ordinarios de diversa categoría eran satisfe-

---

atención de los núcleos productores y consumidores comarcanos, y otras variadísimas consecuencias, que la legislación general de España para estas colonias y la prudente atención de sus gobernantes preveerían.

Los documentos que se publican en los tomos V y VI constituyen un todo muy homogéneo, nó tanto por su carácter legal, cuanto que por su significado o motivo esencial, y es así porqué en ellos se aprecian los productos del intercambio, las localidades entre las cuales se mantiene, particularizándose con el tráfico exterior, comercio de internación con el Paraguay, Uruguay, Tucumán, con Lima, Potosí y Charcas; relaciones y comparaciones con otras corrientes comerciales, y, por fin, la importante cuestión del comercio con los ingleses.

Se ha expresado en diversos pasajes del citado estudio del señor Molinari, y puede comprobarse en la documentación, que el comercio libre de estas colonias con España en las condiciones que lo autorizara el reglamento de 12 de octubre de 1778, influyó en el bienestar y progreso del villorrio bonaerense; abrió nuevas perspectivas, dió origen a la organización de intereses colectivos, alentó los primeros éxitos mercantiles y provocó la especulación. Buenos Aires atrajo desde entonces — con mayor decisión — las miradas de los fautores de la política económica europea, y fué causa real, hasta de conflictos internacionales.

Pero esa expresión «comercio libre», en realidad, significaba una *organización cuidada*, para que dicho comercio se efectuara entre españoles y sus descendientes americanos, entre España y sus colonias, de las colonias entre sí, y el llamado comercio de internación. Por actos sucesivos posteriores al real decreto de 1778, la libertad se *amplió*, y como podemos comprobarlo en esos mismos conjuntos de testimonios, el tráfico mercantil pudo realizarse, nó tanto con las mercaderías como con las personas, extranjeros, neutrales, y, por el afán de allegar recursos para el desenvolvimiento de las explotaciones minera y agrícola, importando negros para la mano de obra, se llegó a soportar el comercio con los ingleses.

Entre los factores del régimen económico de la extensa comarca rioplatense, son numerosos los hechos físicos que demostraban su influencia decisiva y hasta preponderante en la vida de la ciudad y campaña, en la acción legislativa de su gobierno propio, en los medios para corregirlos, impulsarlos o suprimirlos si fueran nocivos. La prosperidad material, ya bien de manifiesto, trajo, como consecuencia, la constitución de un verdadero centro de irradiación de cultura en la ciudad de Buenos Aires.

[1] FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, *Documentos para la historia del Virreinato*, etc., I, 148, pieza 22.

[2] *Reglamento interino*, etc., ya citado, y presupuestos anuales como el publicado por FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS, *Ibid.*, I, 142, documento n.º 21. Véanse nuestras copias: *Reglamento interino para el gobierno de propios y arbitrios de esta capital de Buenos Aires, formado por el superintendente etc., etc. Mayo 27 de 1785; Reglamento interino de los ramos de propios y arbitrios formado de orn de la Junta Superior etc por la contaduria genl de Provincia* etc., *para el quinquenio de 1789 - 1793*. Consúltense las *cuentas de cargo y data*, para conocer los capítulos principales. En 1791 - 1794, fueron doce. Cabildo de Buenos Aires. — *Propios*, 1790 - 1796; leg. 6.

chos con los recursos provenientes de los «ramos» de «corrales», «mojón», «mulas», «pregonería», «pontazgo», «pulperías», «cuartillas», «arrendamientos», «patente», «peaje», y algunos otros que no tenemos presentes.[1]

Entre los arbitrios, que fueron variables según las épocas y su destino particular, nos interesan, exclusivamente, aquellos que se invertían en el arreglo de calles y empedrado, ornato de la ciudad, iluminación y saneamiento.

Los documentos que se publican en este tomo pueden contribuir al conocimiento de los recursos de que se valían los gobernadores intendentes para impulsar las obras de mejoramiento a que aludimos, realizando, desde el punto de vista de la hacienda, una bien controlada administración. Era evidente que Buenos Aires, por su situación geográfica y su carácter político, tendría que desempeñar, después de 1776, el papel de mayor atracción entre las ciudades, villas y lugares de Sud América, y por la gravitación natural de los hechos, llegaría a ser, además, el puerto mayor por excelencia para el intercambio que reglamentara la pragmática de 12 de octubre de 1778.

Correspondía, pues, al ramo de policía, del nuevo método de gobierno recientemente establecido — como expresan los considerandos del bando e *instrucción* de 4 de febrero de 1784, del intendente Paula Sanz — fijar reglas que previeran — mediante la debida dirección técnica — con cuantos recursos materiales se contaba para sanear y hermosear a la ciudad de Buenos Aires.

El artículo primero de la *instrucción* encargaba a los alcaldes de barrio, llamaran a los vecinos, poseedores de cada parcela de tierra o construcción, para que se pusieran de acuerdo sobre los gastos que demandaría el arreglo de las calles, «a cada uno segun sus pertenencias», y si alguno hubiere entre ellos «destituido de arbitrios» procurar la forma de resolver entre los del mismo barrio, la contribución por el insolvente. Si se presentaba inconveniente

[1] Además de lo consignado en la *Recopilación de Indias*, sobre esta materia de *propios y arbitrios* de los concejos, conviene tener en cuenta los antecedentes sobre la instalación de Juntas que traen Ignacio Jordan de Asso y del Rio y Miguel de Manuel y Rodriguez, *Instituciones del derecho civil de Castilla*, 84, Madrid, MDCCCV.

para ello se daba parte a la autoridad con el objeto de que ejecutara la obra por administración. Los artículos segundo y tercero preven las diversas circunstancias que pudieron presentarse al respecto, y en los subsiguientes, cuarto, quinto y sexto, se admite la contribución en efectos, materiales de construcción y mano de obra. Los gastos que debían prorratearse correspondían a la reparación o empedrado de calles, aceras y postes. Los restantes, que disponía ejecutar la instrucción, debían ser satisfechos por el propietario. Entre los arbitrios, con este mismo objeto, fueron varios: figuran entre ellos, la contribución de las canchas de bolos, patentes de tráfico a ciertos vehículos, y otras que se consignan en las memorias de Vertiz, Loreto, Arredondo y Avilés.[1]

Decretos posteriores[2] ratificaron las medidas de orden y sistema que acabamos de recordar, y como complemento, consideraron a cada infracción motivo sobrado para exigir el pago de una multa que se destinaba al arreglo o empedrado de las calles.

Las creces encontradas en las propiedades urbanas fueron exigidas, en su valor, para constituir el ramo de propios y arbitrios,[3] destinados en máxima parte por el gobernador - intendente, a estas obras, y así también, en otro género de contribución, se les exigió a los carreteros de Mendoza, Tucumán y Santiago del Estero que efectuaran un viaje con cada carréta transportando piedra, cal o tierra desde el Riachuelo a los sitios de las obras, o en su defecto la satisfacción de cuatro reales de multa por cada carreta. Después de una larga tramitación se exceptuó a dichos carreteros del tributo indicado.[4]

---

[1] En este tomo incorporamos un expediente que tiene por título: *Los asentistas del circo de toros descornados, con cuyo producto acuden al empedrado de las calles*, diciembre de 1797. Véanse las planillas de págs. 313 - 317.

[2] Bandos de 18 de febrero de 1784, 17 de marzo y 23 de noviembre de 1784. El acuerdo del cabildo de 6 de octubre de 1781, intercalado en el expediente n.º 14, de este volúmen, es uno de los testimonios a que nos referimos: las multas por infracciones de esta índole se destinan a formar el arbitrio para la composición de las calles.

[3] Documento n.º 20 de este volúmen. *Representación de algunos vecinos del barrio de San Nicolás*, etc.

[4] *Expediente promovido p.r D.n Dom.o Silva a nbre del Gremio de Carreteros de la Ciudad de Mendoza y Provin.a de Cuyo sre q.e se les liberte de conducir piedra desde el Riachuelo y dela contribucion q.e en su defecto seles ha puesto &. Y D.n Ant.o Canessa a nombre de los Carreteros de Tucuman y Santiago del Estero sre lo mismo.* Véase documento n.º 26 de este volúmen, pág. 249.

Entre los petitorios de excepción figura el presentado por Fray Antonio Ruiz , del convento de San Francisco,[1] «sobre que se declaren esentos de la contribucion del empedrado a dichos religiosos.» En tan minucioso alegato no se sabe qué admirar más, si la franciscana pobreza de los religiosos, la fecundidad de la argumentación, — no obstante sus mejores votos por el progreso de la ciudad — o la cesárea resolución del intendente de policía que nó hizo lugar a la demanda.

Los recursos ideados para el sostenimiento del alumbrado público se fijaron, desde 1776, en una contribución que pagaban los vecinos de las aceras, por cuadra, y que debían percibir los comisionados de faroles. Anteriormente fué obligación impuesta por el cabildo que en las pulperías, tendejones y oficios de artesanos, tuvieran en su puerta un farol de papel que retiraban al finalizar las tareas del día.

El interés o las necesidades de aquella población no podían quedar satisfechos con tan precarios medios de *velar,* no tanto por la felicidad, como por la seguridad de la vida y las buenas costumbres, y se pensó en dotar de otros medios a este servicio, exigiendo una exigua contribución de dos reales al mes, sin excepción alguna. Esta contribución pasó en contados casos de tres reales mensuales por contribuyente.

Uno de los testimonios a que aludimos dice que el radio iluminado (1776) comprendía «de las Catalinas a la Residencia, de norte a sur, y de la capilla de la Piedad a las barrancas del rio, de oeste a este,» y, siendo el arbitrio poco gravoso «el beneficio de ver a toda la ciudad iluminada resultaba incomparable.»

De este conjunto de testimonios y aún de los que se publicaran en otros cuerpos de antecedentes históricos, el significado de estas medidas consecutivas de gobierno referentes a la iluminación, no ha podido ser otro que el de prevenir y evitar la comisión de delitos, imposibilitando los desbordes en la corrupción de las costumbres.[2]

---

[1] Documento número 25 de este volúmen.

[2] Véanse los documentos números 31, 32, 34 y nota ; y ténganse presentes los bandos de Vertiz, incluídos en el tomo I de los *Documentos para la*

No obstante estos propósitos laudables, se pensó alguna vez, que los recursos obtenidos en la *concesión* del alumbrado — asunto sobre el cual nos ocuparemos más adelante — podían concurrir al ramo de propios, aun sin autorización real, y, por consiguiente, en su carácter de tales podían los *sobrantes* tener otro destino que nó fuera el de fomento del servicio público de que tratamos.[1]

IV

Procedimientos administrativos

1. *Divisiones de la traza urbana.* — Cuando la edificación permanente adquirió cierta amplitud y la población de los diversos barrios se empezó a singularizar por su composición y el género de tareas, los cabildantes de Buenos Aires pensaron en la mejor distribución de esa población, para la más rápida y eficaz administración de justicia ordinaria, orden de los servicios públicos, vigilancia de las costumbres, etc.

Pero antes de proseguir con el examen de los testimonios que nos pueden explicar las sucesivas divisiones del recinto urbano, conviene que recordemos a los primeros actos de la fundación, en aquella parte que nos permita formar una idea de la traza, rumbos, centro y contornos de la ciudad.

Ubicada la plaza y delimitado el ejido,[2] la nueva población comprendía un rectángulo de 24 cuadras de frente sobre el río y una legua de fondo. El núcleo originario quedaba en uno de sus costados. El mojón fundamental se situó en la esquina del cabildo, próxima a la catedral. Fueron medidas *doce cuerdas* de 151 varas, con rumbo hacia

---

historia del Virreinato, ya señalados, y las disposiciones generales de los bandos e instrucciones del gobernador-intendente.

[1] En las *actuaciones e incidencias* de la licitación del alumbrado público, en 1788, documento n.º 41, encontramos dos doctrinas opuestas sobre la materia de los ramos de propios y arbitrios: la del asesor fiscal del virreinato y la del síndico procurador del cabildo. Optamos por la primera.

[2] Nos permitiremos insistir en la conveniencia de consultar las *Ordenanzas de descubrimiento y nueva población*, particularmente de Felipe II. En cuanto a las reconstrucciones de aquellos acontecimientos, emprendidas de buena fé, con base segura y testimonios sometidos a sana discusión, es incuestionable que debemos preferir a las del P. Antonio Larrouy y Pablo Groussac. Ambas son por demás conocidas.

el norte, yendo a instalarse un mojón en la extremidad de ribera que está al pie de la plaza San Martín. De este punto partiría la línea o límite del ejido, que pasaría por la actual calle Arenales, y la del extremo sur, doce cuadras de la plaza mayor hacia aquel rumbo, o sea proximidades de la calle San Juan.

Dadas las circunstancias de localidad y medios para levantar la nueva población, y cumpliendo en lo que cabía, con lo prevenido en disposiciones expresas, «los primeros meses se emplearon, sin duda, — expresa Larrouy — en levantar rudimentarias viviendas y algunas obras de defensa, alrededor de la plaza», posiblemente fosos y palizadas. No en todas las poblaciones se observaron las mismas prescripciones y procedimientos para delimitar la traza, fijar la amplitud de las calles, superficie de las manzanas y divisiones de ellas,[1] pero nó al extremo de desconocer lo que las *ordenanzas* disponían o *preveían*. Antonio Larrouy asienta que, «tomóse por mojón fundamental la punta que está al pie de la plaza San Martín.»[2] Esta no parece interpretación exacta, si se tienen presentes la copia del plano y leyendas de la primitiva traza, del año 1583, y constancias coetáneas y posteriores que citaremos oportunamente.

Ocúrresenos sospechar, sobre estas singularidades y distingos, que el señor Groussac no ha pretendido superar a las minuciosas notas explicativas de Larrouy, sobre la aplicación que, las recordadas *Ordenanzas de población*, tuvieron en el Río de la Plata y aún en otras localidades de América. Al dar por sabidas todas sus previsiones, remite al lector — sensible a los detalles — a los ya mentados estudios del concienzudo autor de los *Orígenes*, convencido, tal vez, de la inutilidad de un nuevo esfuerzo en el mismo sentido.

Pero nó es así, en absoluto. El señor Groussac nos ilustra con otros juicios y supuestos sobre ese pasado, cuando nos dice que «el terreno se subdividió en diez fajas de 140

---

[1] Téngase presente las que recuerda Larrouy para las ciudades de Lima, Quito, Mendoza, Córdoba y Salta, en su citada obra, pág. 161. CONF., *Libro primero de Cabildos de Lima*, fundación de la nueva ciudad, 10 y sigs., y tomo II, apéndice 3, «Variaciones en el plano primitivo de la ciudad», págs. 421 - 426, 1888. Dada la circunstancia de haber sido tratado este punto por tan concienzudos investigadores, extraeremos de esas reconstrucciones lo que fuere conducente o ilustrativo para nuestro tema.

[2] LARROUY, *Orígenes*, página 57.

varas de ancho, con 11 más para la calle, de este a oeste; que luego se cortaron perpendicularmente por veinticinco, de norte a sur, formándose así un rectángulo compuesto de 250 cuadras o manzanas. Solo 40 se destinaron para solares urbanos, reservándose las restantes para huertas. En realidad las manzanas urbanas formaban una suerte de trapecio; 14 manzanas las dos hileras del costado este, 11 la tercera y 7 la última, sobre el costado oeste.»

«Este conjunto de 46 manzanas — continúa — cuyo perímetro partía (en estilo moderno) de la calle Balcarce, siguiendo por escalones, las cuadras Chile, Bolívar, Venezuela, Perú, Alsina, Chacabuco, Maipú, hasta Lavalle; y de aquí a San Martín y Viamonte, para terminar en Veinticinco de Mayo, prolongación de la línea de partida — constituyó para Garay y sus inmediatos sucesores el recinto de la ciudad.» [1]

A cada poblador se le concedió, además, una huerta fuera del *recinto urbano,* que representaban «quatro tanto quel sitio de su casa ques una cuadra».[2] Estas huertas se extendían al norte de la calle Viamonte, por el oeste, desde Chacabuco y Maipú, y por el sur desde San Francisco. Lindaban estas huertas con las tierras de «propios»» del concejo.

Se había previsto, pues, de acuerdo con las *Ordenanzas de nueva población,*[3] distribuir suficiente extensión de tierra para el ejido de aquella población y su crecimiento, y fué, sobre esa expansión de la parte urbana, principalmente, durante el siglo XVIII, en la que se introdujeron cambios, relativos a su división en cuarteles y barrios.[4]

---

1 P. GROUSSAC, *Mendoza y Garay,* 481 y sigs. Huelga advertir, siendo evidente y comprobable, que los sucesivos esbozos sobre los orígenes de aquel villorrio, tienen todos su parte de meticulosidad, preocupados como habrán estado sus autores en resolver los problemas que la documentación les planteara, no todos, a decir verdad, de carácter histórico. Sería un exceso, que movería a desconfianza sobre el valor científico de una crítica, si se adjudicara a alguno de los relatos conocidos, en particular, la responsabilidad exclusiva de la monotonía en el discurso o la pesadez en el detalle de la argumentación. Y, si todos por igual han contribuído con su esfuerzo a revelarnos un pasado, — más interesante por sus formas externas que por su valor esencial — es lógico preferir el que reuna a la consistencia y espontaneidad de los fundamentos la riqueza de expresión.

2 GROUSSAC. *Ibid.,* 484.

3 Incorporadas a la *Recopilación,* etc., lib. IV, tít. VII, leyes XII, XIII y XIV.

4 Página XIX, y copias en la Sección de Historia, de acuerdos de 26 de abril y 13 de mayo de 1731.

En los acuerdos del cabildo, que hemos extractado y agregado en uno de los desarrollos de este ensayo, consta que en 1734 se proyectó la división de cuarteles y dar nombres a las calles, por no tener establecidas, por entonces, dichas división y nomenclatura.[1]

El acuerdo de 13 de mayo de 1734 dice: «I en atencion a tener esta ciudad de frente veinte y quatro cuadras de norte a sur, segun el padron se dividieron en ocho quarteles y q^e^ por q^e^ la calle que corre de la mrd y varrio del rio hasta el ospital y varrio de el alto de San Pedro es la mas conocida larga y derecha para formar los quarteles y su frente.....»

Por dicho bando se delimitaban los ocho cuarteles, de tres en tres cuadras, advirtiéndose, que el frente de las tres cuadras referidas debía empezar desde las barrancas que miraban al río, «hasta el fin de la ciudad;» se nombraban comisarios para cada una de ellas, que tendrían a su cargo la vigilancia y cumplimiento de las resoluciones o instrucciones de policía que dictase el gobernador, entre las cuales se contaban, preferentemente, las medidas preventivas sobre tráfico, higiene y moralidad. Sobre la creación de comisarios de barrio hablan los acuerdos de 8 y 22 de enero de 1748.[2]

Con motivo de los empadronamientos de población se tuvieron en cuenta estas divisiones de la planta urbana de Buenos Aires, así lo determinan los acuerdos de 3 de septiembre de 1744, 3 de septiembre de 1751, 16 de febrero de 1756. En mayo de 1762, se establecen las extensiones que corresponderían a la traza de la ciudad y al ejido, corriendo la línea del frente de la población — de 24 cuadras — por detrás de los conventos de la Merced, San Francisco y Santo Domingo, excluyendo todas las casas que se levantaban en la «banda del rio», de manera que dicha calle «sea el principio desde donde hade correr la legua de fondo al oeste, midiéndola por todas partes leste oeste para quadrar la legua.»

Más adelante agrega el mencionado acuerdo con respecto al ejido:

«Y por aora para facilitar el conocimiento del exido, y separarlo, de lo que hade quedar para tratar de la Ciudad, se ha de signar doze quadras, de ciento y cinq.^ta^ y una baras, desde la frente que sea señalado, demodo que las primeras quadras que se hande incluir, en la

---

[1] Las defensas con fosos y palizadas se construyeron alrededor de la plaza, para refugio de la población en casos de ataques de indígenas o piratas. Véase el *expediente*, etc., que se publica en el tomo X de los *Documentos para la historia argentina*, 21 y sig., acuerdo de 16 de diciembre de 1608.

[2] Véanse copias en la Sección de Historia.

trasa de la Ciudad, hade ser las que ocupan, los referido Comv.tos y consecutivamente, contarse las dos quadras, y donde acaben, enpesará el exido, y desde allí será desde donde el Piloto, devera haser el diseño o plano que se ha mandado, quedando supensa la ultima determinacion, de dar mas o menos trasa ala Ciudad para el Oeste para quando, se bea el estado, que oy tiene el exido, el qual resultará dela dilixenzia que sea mandado haser, y que sele de al Piloto, copia deeste acuerdo para que con arreglo ael practique su dilixencia.»

Entre los antecedentes legales del tomo X, se incluyen varios otros testimonios de singular importancia para estos esclarecimientos, como el acuerdo del cabildo en el que se designan las personas que debieron verificar la mensura del ejido y hacer un plano de la ciudad de Buenos Aires, de fecha 15 de abril de 1763; el de 20 de agosto de 1764, sobre modificación de la traza de la ciudad dentro del ejido; en el que se insiste que la ciudad tuvo veinte y cuatro cuadras, de ciento cincuenta y una varas, incluyendo las once para la calle, habiéndose establecido que este trazado partía de la esquina de las casas capitulares, doce cuadras para el rumbo norte y doce para el rumbo sur, y de este frente nueve cuadras hacia el rumbo oeste. Este fué, pues, el recinto o planta urbana. Los contornos constituían el ejido.

Fué la planta urbana la que se ensanchaba gradualmente dentro del perímetro comprendido entre la línea norte a sur, paralela a la costa del río, del Retiro (calle Arenales) a los Hornos de San Pedro (calle San Juan) y una legua de fondo hacia el rumbo oeste. Se extendían, en esos contornos, las tierras que constituyeron los *propios* de la ciudad, hasta que dada la imposibilidad de distribuirla en parcelas de acuerdo con las ordenanzas generales que hemos citado tantas veces, debido, posiblemente, a las continuas incursiones (malones) de los indígenas de la pampa, se dió la real cédula 7 de septiembre de 1760 [1] por la que se disponía la distribución de tierras para *propios* dentro del ejido, en vez de otorgarlas fuera de él, como era de práctica.

En el acuerdo de 19 de enero de 1767, se resuelve reconsiderar la cuestión del ejido, tratada en el de 20 de agosto de 1764, «rehabili-

---

[1] Trelles hace mención de esta real cédula, pero la atribuye al año 1761. Dice que por ella se concedió a la ciudad de Buenos Aires para aumento de sus propios, el derecho de cobrar 5 pesos anuales, sobre cada cuadra del ejido. En los documentos que publica E. Peña aparece la fecha de 7 de septiembre de 1760. Véase la página XIX de este ensayo.

En el tomo X de los *Documentos para la historia argentina*, en preparación, consta en las páginas 63 y 66, que la recordada real cédula es de fecha 7 de septiembre de 1760. En dichos antecedentes se recuerdan las incidencias a que dieran lugar las diversas rectificaciones en los límites y mojones de la traza urbana, ya sea por razones de interés público, ya sea por la superposición de mercedes, no tanto en el recinto como en el ejido de la ciudad.

De las «observaciones» que agrega Trelles, como comentario personal de los documentos, no nos parece acertada la traza o recinto de la ciudad, representada gráficamente. Puede decirse que el núcleo urbano, hasta fines del gobierno de Arredondo, se desarrolló entre las zanjas de Matorras por el Norte, y Viera por el sur. Su fondo alcanzó a tener, por entonces, más o menos nueve cuadras.

tada por el de 29 de octubre de 1766», en aquella parte que se refería al costado este, frente al río, que diera motivo a la operación del deslinde y amojonamiento, presidido por el gobernador Hernando Arias de Saavedra, el 16 de diciembre de 1608. Según un deslinde de 1608 los mojones se reconocían con los nombres de: noreste, de la Hermita de San Sebastián; noroeste, del camino a Monte Grande; sudoeste, del corral de las Vacas; y del sudeste, de la zanja de Ruiz Díaz de Guzmán.

En el extenso acuerdo de 16 de marzo de 1768, se confirman las operaciones de demarcación de 1762 y 1764 y se trata del derecho de ejido, con cuyos resultados se costearían las obras públicas de la ciudad y la construcción de las casas del cabildo.[1]

Es sabido, por otra parte, que sobre este catastro de la ciudad y sus alrededores se han ocupado *preferentemente* P. de Angelis,[2] M. R. Trelles,[3] E. Madero,[4] E. Peña,[5] A. Larrouy,[6] P. Groussac[7] y R. D. Carbia.[8]

De todo el complejo de elementos de información, expresiones directas las menos o alusiones a las diversas operaciones que se realizaron con dicho objeto de fijar la traza inicial y sus transformaciones sucesivas, dentro del ejido marcado por el fundador a la nueva población, podemos decir, que en vísperas de ser consagrada capital del virreinato, muy pocas cuadras más de las originarias de su frente, que nó llegarían al zanjón de Matorras por el norte, ni a la de Viera por el sur, se encontrarían pobladas. Hacia el rumbo oeste, dicho está que la traza comprendía nueve cuadras en 1768.

En algunos planos topográficos de la ciudad de Buenos Aires, o simples croquis de fines del siglo XVIII, podemos ver que los contornos dan la forma de un trapecio, con su masa de edificación o población más o menos compacta, y sobre la base de dieciocho cuadras de frente, sobre poco más o menos, por nueve de fondo.

---

1 Léase el mencionado acuerdo y los subsiguientes, incluídos en el t. X.

2 P. DE ANGELIS, *Colección*, etc., I.

3 M. R. TRELLES, *Registro estadístico*, etc., I. 1858, 1 y sigs. En la transcripción y comentarios de Trelles, sobre este particular, se advierte cierta precipitación. El «croquis de la traza y égido de la ciudad de Buenos Aires, en 1768», no nos satisface.

4 E. MADERO, *Historia del puerto de Buenos Aires*, I, 219 y sigs.

5 E. PEÑA, *Documentos y planos*, I, 2 y sigs.

6 A. LARROUY, *Orígenes*, etc., 60, 72 - 74.

7 P. GROUSSAC, *Mendoza y Garay*, 484.

8 R. D. CARBIA, *San José de Flores*, 1609 - 1906, I, 5 y sigs. Buenos Aires, 1906.

Después de 1776, el desarrollo de la edificación se pronunciaba hacia el rumbo noroeste, en población compacta, y las quintas de frutales y hortalizas, que tan importante papel tendrían para el abasto de la ciudad, se extendían hacia el oeste.[1]

Las divisiones a que nos proponemos referirnos, de esa planta urbana, se proyectaron con un fin de buen gobierno edilicio, desde 1734, como queda establecido.

Los actos, resoluciones e instrucciones correlativas sobre esta materia del gobierno municipal tienen las fechas de 13 de mayo de 1734, dividiendo a la población en ocho cuarteles, con sus respectivos barrios; la de 3 de febrero de 1762, en cinco cuarteles, cuyos alcaldes y comisarios de barrios tuvieron a su cargo el cumplimiento de los bandos de buen gobierno durante el período de Juan J. de Vertiz y en particular el de 21 de mayo de 1772.[2]

En el bando del gobernador - intendente Francisco de Paula Sanz, de mayo de 1785, se manda observar la parte aplicable de la real cédula de 6 de octubre de 1768,[3] instrucción de 21 del mismo mes y año[4] y bando de Vertiz ya citado, de 21 de mayo de 1772.

La división consagrada, pues, por el bando de Paula Sanz,[5] es la de ocho cuarteles con los correspondientes alcaldes, y cada uno de dichos cuarteles con ocho barrios, con sus correspondientes alcaldes de barrio. Estos alcaldes de barrio, elegidos anualmente, eran jueces en sus distritos, de acuerdo con las mencionadas real cédula e instrucción; tenían a su cargo inmediato velar por el cumplimiento de

---

1 CONF., el *plano* que trae CHARLEVOIX, *Histoire du Paraguay*, II, 270. Paris, 1757, el de BOUGAINVILLE, en *The history of a Voyage to the Malouine*, etc., 101, London, 1771; así como el *Plan de la Ville de Buenos-Ayres*, 1802, en F. DE AZARA, *Voyages dans l'Amérique Meridionale* (atlas). Paris, 1809.

Pocos años después, el ingeniero Giannini levantó un plano muy completo (1805), que se perfecciona en 1807. Lo publica el señor GROUSSAC, *Santiago de Liniers*, Buenos Aires, 1907.

Véanse, asimismo, otros planos como los publicados en *Buenos Ayres, the Trial of Lieutenant general Whitelocke*, de 1807; *Notes on the viceroyalty of La Plata in South America*, etc., London, 1808; *The proceedings of a General Courts Martial, etc., for the Trial of Lieut. Gen. Whitelocke*, I, London, 1808. En estos últimos se nota el desarrollo urbano hacia el rumbo noroeste.

2 Documento número 1, de este volúmen, primera parte.

3 Documento número 19, parte 42.

4 Documento número 19, parte 43.

5 Documento número 19, parte 50.

los bandos de policía, dándoseles al efecto, comisarios subalternos en clase de diputados, para todas las cuadras.

La instrucción impresa de 4 de febrero de 1784, y decretos subsiguientes, constituyeron el cuerpo de ordenanzas de policía edilicia, que debieron observar y hacer cumplir por entonces, los alcaldes de barrio y los vecinos diputados de cuadra.[1]

Se ha visto en páginas anteriores, cuando nos ocupamos de las funciones edilicias de la Real Audiencia, que bajo la presidencia del virrey Arredondo se dió un acuerdo el 11 de febrero de 1790, en virtud del cual se dividió el radio urbano en cuatro cuarteles, con sus alcaldes de cuartel y de barrio. Se deseaba facilitar la administración de justicia, sin menoscabar las funciones de las justicias ordinarias, y en particular, hacer cumplir las ordenanzas de policía. La *instrucción*, aprobada el 5 de julio de 1790, se destinó particularmente a los alcaldes de barrio, recordándose en los considerandos de ellas, lo previsto para la ciudad de Madrid, los bandos de los virreyes y gobernador - intendente Paula Sanz.[2]

En 1794 se subdividen estos cuarteles en veinte barrios y se les dá a los alcaldes una *instrucción provisional*,[3] fechada el 4 de febrero de dicho año.

Por último, en diciembre de 1809, bajo el gobierno del virrey Cisneros, se publica un bando extenso y bien fundado, para que los alcaldes de barrio puedan ejercer con mayores posibilidades de orden y eficacia, la autoridad puesta en sus manos, con el fin de mantener la seguridad pública, reprimir los excesos en las costumbres de ciertos núcleos sociales, y propender al desenvolvimiento progresivo de la vida urbana en el más amplio sentido.[4] Esas fueron las sucesivas divisiones de la planta urbana y la orga-

---

[1] Véase el mencionado decreto de Paula Sanz.

[2] Consúltese copia en la Sección de Historia. Léase notas de la página LXXXIV.

[3] Documento número 68, tomo X, págs. 102 y sigs.

[4] Bajo el título de *Instrucción para el gobierno y desempeño de los alcaldes de barrio*, etc., se comprende en el tomo X, páginas 116 y sigs., un cuadro con las divisiones en 5 cuarteles y 20 barrios, incluyendo los nombres de las personas que por entonces los desempeñaban; el cuerpo expreso de la *instrucción*, en 23 artículos. Puede considerarse a esta instrucción como un código de policía, fundado en los numerosos ensayos locales y en la experiencia lograda, particularmente en la época y en virtud de los actos de

nización de las autoridades edilicias hasta los primeros días del año 1810.

2. *Instituciones y funcionarios relacionados con el gobierno de la ciudad.* — Harto lo demuestra el presente ensayo de reconstrucción de aquella organización y funciones ediles, que los intereses vitales de una población en franco crecimiento como la de Buenos Aires, eran vigilados y dirigidos muy de cerca por magistrados celosos, los más, en el fiel cumplimiento de la real voluntad. Y si muy contados tuvieron entonces, la visión de la posible realidad de sus futuros destinos y la penetración para comprenderlos, no es menos cierto que los que así pensaran o escribieran, — a juzgar por tanta constancia documental — y por muy empeñados en demostrarlo, nó lo consiguieron, en la medida que hubiera sido de desear.

Al realizar por primera vez un estudio de los antecedentes legales que se relacionan, directamente, con la administración edilicia de Buenos Aires y otras ciudades hispano - americanas, y de cuya aplicación hemos expuesto los puntos principales que nos facilitaban la interpretación de los documentos editados en el presente volumen, hemos clasificado, ordenadamente, las categorías de funcionarios e instituciones vinculadas a la administración municipal.

Prescindamos, pues, en esta como recapitulación que deseamos ofrecer, de los magistrados que tuvieron la misión ordinaria de dictar las disposiciones generales, sobre organización, funciones y control, para referirnos a los que considerados partes esenciales del mecanismo burocrático de la época, intervinieron, visiblemente, en el cumplimiento y aplicación benéfica o en el desahucio de la ley.

---

gobierno de Vertiz y Paula Sanz. Tiene de particular, esta medida de gobierno, que se dá intervención judicial, a los ministros de la Real Audiencia.

Como función correlativa de la materia o ramo de policía, se consideraba, para las funciones de alcaldes de barrio y vecinos diputados, la de levantar el padrón de vecinos, según fueran las instrucciones especiales que vemos comprendidas en la rica serie de *antecedentes legales*, del tomo X; el primero de los tres volúmenes consagrados al estudio de la población de la ciudad y campaña de Buenos Aires. Entre esos testimonios está uno del cabildo de «la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de la Santísima Trinidad», etc., de fecha 7 de agosto de 1810, por el que se da por recibida, de la Junta revolucionaria, la lista de los *nueros* alcaldes de barrio.

Concretando las referencias a cada una de las magistraturas — sin olvidar a los que tuvieron su representación ante el Consejo de Indias y excepcionalmente ante el Rey — podemos iniciar este bosquejo con los funcionarios del Cabildo y sus colaboradores más inmediatos, para particularizarnos con aquellos que por su competencia legal e intervención efectiva, dejaron testimonios repetidos de su acción en pro de los intereses del municipio.

Esos funcionarios fueron: síndico procurador, defensor de pobres, fiel ejecutor, alcalde ordinario, alcalde de cuartel, alcalde de barrio o diputado comisario, protomédico, alarife maestro - mayor, piloto, asentistas, depositarios de fondos, vecino comisionado de faroles.[1] Algunos de estos cargos[2] tuvieron su efectividad desde la época de los gobernadores, y desenvolvieron su acción en concordancia con el cabildo, gobernador y virrey, salvo breves o prolongados interregnos de desinteligencias, contribuyendo, por entonces, a dirigir las variadas formas de progreso edilicio y dar carácter a la vida oficial.

Con los virreyes[3] figuran, el abogado fiscal del virreinato, los mismos alcaldes de cuartel y de barrio; y con el gobernador-intendente,[4] los ingenieros inspectores, desde el punto de vista técnico, los alcaldes de barrio, para el cumplimiento de las instrucciones metódicas que sucesivamente dictara el intendente en materia del ramo de policía, y el protomédico en lo relativo a sanidad.

Desde que el Real tribunal del Proto-medicato[5] fué ins-

---

[1] Puede comprobarse la forma en que solían intervenir estos funcionarios, en el expediente que tiene por título: *Testimonio de las providencias de gobierno dadas por el señor don Francisco de Paula Sanz, durante su mando en la Capital de Buenos Aires*, página 76 y siguientes, número 19.

[2] Consúltense la primera parte de antecedentes legales; las apuntaciones de Quesada, que hemos comentado, y los documentos editados por Peña; documentos 27, 28.

[3] Véanse los documentos: 3, 8, 9, 19, 29, y en particular, los antecedentes que agrega Paula Sanz en los testimonios de su acción de gobierno.

[4] Los principales elementos para reconstrucción de las jerarquías administrativas, bajo el gobierno de los intendentes, pueden encontrarse en el extenso expediente a que nos referimos: número 19 de este volúmen, y además, los números 36, 37, 38, 39, 40, 41.

[5] La real cédula ereccional, no ha podido ser directamente individualizada. Sabido es que Felipe II, se preocupó en dotar y reglamentar el servicio de sanidad en sus colonias ultramarinas, siendo el objeto de algunas leyes del lib. V, tit. VI, de la *Recopilación de Indias*, lo referente a los protomédicos, médicos, cirujanos y boticarios. El monarca deseaba que sus vasallos gozaran larga vida y se conservaran en perfecta salud. Lima y Buenos Aires

tituído en Buenos Aires, por real orden de 19 de Julio de 1798, después de una serie de medidas supletorias y nombramientos de funcionarios por reales cédulas y órdenes de 2 de mayo de 1778 y 24 de noviembre de 1781, y tal como estaba acordado desde 1783 [1], sus servicios se hicieron notar en el gobierno municipal, de una manera positiva.

Terminaremos este parágrafo con una breve referencia sobre la Junta Municipal de Propios y Arbitrios, que tuvo a su cargo, como es bien sabido, la parte de administración de rentas del municipio y el control en los contratos para los servicios públicos, por ejemplo, el del alumbrado, el del circo de toros, y otros análogos.

La Junta Municipal de Propios fué creada por mandato de la *Real Ordenanza de Intendentes de Exercito y Provincia de 1782.* [2]

Su finalidad consistía en administrar los bienes de comunidad de cada pueblo, y su organización compuesta del

---

tuvieron su Real Tribunal de Protomedicato; el primero con sus ordenanzas y el segundo con una instrucción provisoria, basadas en ellas, como queda establecido en el documento que tiene por título: *Representación del protomédico don Miguel de Gorman y el catedrático de cirugía don Agustín Fabre*, etc., etc. 25 de agosto de 1800. Copia en la Sección de Historia.

En este volúmen se publican algunos documentos que ponen de manifiesto la oportunidad y corrección de aquellos servicios, lo que por otra parte nos lo había revelado el doctor JUAN MARIA GUTIERREZ, *Noticias históricas sobre el origen y desarrollo de la enseñanza pública superior en Buenos Aires*, II, 440 y sigs. Buenos Aires, 1877. Es de advertir que Gutiérrez atribuye la primera instalación de este tribunal en 1780 y la segunda o definitiva en 1799.

Se ha especializado en algunos de estos antecedentes el doctor PEDRO MALLO, *Páginas de la historia de la medicina en el Rio de la Plata desde sus orígenes hasta 1822*, 14 y sigs. Buenos Aires, 1897. El señor E. Peña consagra buena parte del tomo III de su compilación sobre servicios de hospital en Buenos Aires, 1664 - 1745, a las primeras iniciativas de este carácter, pero sin llegar a la época del Tribunal del Protomedicato; y en estos últimos tiempos el doctor Ernesto Quesada ha publicado un folleto con el título: *La vida colonial argentina, médicos y hospitales*, Buenos Aires, 1907; y J. PENNA, *La historia de la medicina en Córdoba*, etc., en *Revista de la Universidad de Córdoba*, IV, 7, 232 y sigs., 1917.

En los acuerdos del cabildo que hemos extractado y en los documentos números 12, 13, 14 y notas, se encuentran numerosas constancias del mal estado de las calles del municipio, de algunos períodos de enfermedades epidémicas, especialmente en los niños. Véase copia en la Sección de Historia con el título: *El Rey penetrado de la excesiva mortandad que experimentaron los niños expósitos*, etc., etc. Original en el archivo de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires. Reales cédulas, 1, exp. 8.

1 Copias facilitadas por el doctor Emilio Ravignani.

2 *Real Ordenanza para el establecimiento e instrucción de Intendentes*, etc.

alcalde ordinario más antiguo, dos regidores, procurador o síndico.[1]

En nuestros testimonios encuéntrase con frecuencia,[2] después de la instalación de las intendencias, que se trata de organizar y dotar mejor a los diversos servicios públicos, sostenidos por las rentas ordinarias de propios, o por las contribuciones especiales o arbitrios, que se destinan en la mayor parte de los casos, a otros servicios, de carácter más especial, o fijados con anticipación.

El servicio de alumbrado fué uno de los que se satisfacía mediante licitación, después de haberse librado al mejor postor, y cumplidas las condiciones de la subasta debidamente estudiadas por la Junta Municipal de Propios y el síndico procurador del cabildo.

Y, por último, hemos establecido en páginas anteriores de este ensayo de reconstrucción, los posibles casos y las épocas en que la Real Audiencia Pretorial de Buenos Aires tomaba, o una intervención directa o una intervención supletoria, siempre en salvaguardia de los intereses generales de la comunidad, del decoro, jurisdicción y competencia de las distintas magistraturas o poderes del estado.

3. *Publicidad de los actos administrativos.* — Puede decirse que aun en la época en que el cabildo tenía una competencia exclusiva, y lo que es más, la ejecución de las obras de progreso edilicio, en las cuales se invertían, con o sin autorización superior, los propios que podían recaudarse, y con mayor razón los arbitrios; la amplia discusión y el conocimiento de los negocios por parte de los cabildantes[3] y la ilustrada opinión del asesor, daban a esa administración todos los caracteres de la más amplia publicidad. Pero nó podía ser ésta una regla absoluta en la administración general de la real hacienda, como nó lo fuera, en numerosos casos y circunstancias, en las dependencias de este ramo con la intervención de virreyes, gobernadores - intendentes y otros magistrados.

---

[1] Véanse los artículos 27 - 37.

[2] Documentos números 33, 34, 36, 39, 41 y 42.

[3] Fué una de las causas invocadas por Paula Sanz para anular la prórroga del *asiento* de alumbrado otorgado a don J. I. Taybo, la de no haber intervenido el cabildo, como padre de la República. Ver pág. 357; doc. 33.

No podemos extendernos en consideraciones y probanzas de este carácter, ni nos sería posible, a esta altura de nuestra información general sobre la administración del real erario, en estas colonias, establecer sus caracteres de funcionamiento en la recaudación e inversión de fondos y señalar sus distingos. Es muy posible que, en este capítulo, tuviera la más plena demostración aquel supuesto corriente entre los historiadores platenses, respecto a la aplicación de las *reales ordenanzas*, de cualesquiera objeto y finalidad. Se ha dicho, en efecto, que después de besadas y puestas sobre la cabeza, «se obedecían y no se cumplían.»

Sobre el punto especial de que tratamos en este estudio, pueden citarse algunos testimonios que puntualizan, debidamente, esa publicidad de los actos de administración edilicia, bajo el régimen de las intendencias, y detallan los procedimientos sucesivos a que se sometía toda provisión de un servicio público.

El caso más interesante es el que se discutió con motivo del servicio de alumbrado,[1] concedido en 1782.

La «pública almoneda del ramo de alumbrado,» tuvo la virtud de exigir del gobernador - intendente la mayor contracción a los asuntos edilicios y la necesaria sagacidad para contrarrestar la animada oposición y crítica que se hizo alrededor de este asunto, no muy en favor de los procederes oficiales, y por último — como beneficio de la publicidad — que no fueran gestionados esos servicios por individuos influyentes, con el ansia del pingüe negocio y en perjuicio directo del «común».

---

1 Consúltese desde el documento inicial, con el número 33, que tiene por título: *Auto del gobernador intendente que declara sin efecto la prórroga del asiento del alumbrado concedido en el año 1782, a favor de J. S. Taybo, y al mismo tiempo ordena que el Cabildo, con audiencia del procurador síndico y vocales de la junta municipal de propios, indique las condiciones en que puede sacarse a subasta el arrendamiento de dicho alumbrado*, (22 de enero de 1787).

Para conocer los detalles de aquellos procedimientos de publicidad administrativa, véanse los documentos: 36 (tres partes), 37 (cuatro partes), 38, 39, 40, 41, 42. La petición del asentista Felipe Robles ofrece un aspecto nuevo y dependiente de esa publicidad

V

La ciudad de Buenos Aires durante el siglo XVIII

Juicios de los contemporáneos

De las primeras manifestaciones de arraigo de la nueva población, como de las distintas circunstancias que rodearan al lento proceso que trataremos de caracterizar en algunas de sus etapas, se conocen relatos antiguos y modernos, y han discurrido, suficientemente, sobre esa base de testimonios, avezados escritores argentinos.

Los viajeros que trataron de revelar, con fidelidad y emoción, aquellos comienzos de vida, o simplemente bosquejaron o delinearon algunas de las faces de su fisonomía, sin excesos de doctrina o de finalidad política, han transmitido una como impresión arraigada y armónica que nos dice de tan humildísima y prolongada situación moral y material. Así, en pleno marasmo, pasaron sucesivas décadas del siglo XVII, sin que las proezas de la audaz conquista fueran complementadas con la correlativa y necesaria acción pobladora, cristiana y progresista; motivos y fundamentos de la inagotable fecundidad de los legistas y covachuelistas de aquellos gloriosos reinados, que en mucho previeron, «movidos por el paternal amor que les inspiraban sus vasallos.»

Cercado y defendido el núcleo fundamental de la planta urbana, por razones y buenas prácticas militares, la ciudad toda se vió continuamente asediada por gentes hostiles; limitada la explotación de sus tierras, constreñida a no expandirse, desarrollarse con franqueza y conquistar los medios de necesaria y apropiada satisfacción de sus crecientes necesidades, no obstante las posibles ventajas de su situación geográfica.

Esas crónicas oficiales aluden, con empeño digno de mejores resultados, a los sufrimientos materiales y a la zozobra moral en que por aquellos tiempos se viviera, y también a las consecuencias de una apresurada e imagina-

tiva demostración de augurios felices, siempre esperados, no obstante la cruel persistencia del contraste.

Por manera que, la clase dirigente o gobernante se consideraba, en tales villorrios, como recluída en un verdadero cautiverio — linajudos o rancios hidalgos como fueron los más — ; otros rodaron sin destino cierto, orillando oficios poco dignos para el famoso decoro castellano, y siempre en acecho de la época de bonanza para rehabilitarse en la confianza perdida a sus servicios palaciegos; y triste, en sumo grado, fué la suerte de los demás asalariados y vecinos en general, hasta el extremo de no disponer del más burdo sayal con que cubrir el cuerpo, o carecer de aquellos imprescindibles recursos para conservar la salud y satisfacer las exigencias de la vida.

El que con interés haya recorrido las actuaciones del cabildo de Buenos Aires, y aún en lo que hemos extractado sobre materia edilicia, puede suponer que allí se encuentra el repertorio circunstanciado de todas las vicisitudes porque pasara la evolución de esta ciudad y su población en sus principios de urbanización; o dentro de la biografía inconsciente, de la estada y aptitud de adaptación en aquel medio, de los más singulares personajes que buscaron un destino en este sitio de Indias.

Lo ha preparado y divulgado Trelles al extractar y publicar algunas de sus actas, como de otras fuentes y testimonios de la época, de diverso origen y valor justificativo, e imitáronlo recientes investigadores argentinos. Y, como nos interesa establecer un punto de partida cronológico y positivo, esto último, por virtud de la consistencia de los fundamentos y el juicio definido de quien los utilizara, para proseguir los lineamientos del boceto, será necesario que repitamos lo que expresa su autor el señor Groussac: «Hacia 1600, esta planta colonial había prendido definitivamente: signos inequívocos indicaban la ascensión de la savia por el tallo endeble».[1]

Y si bien nuestro propósito no puede ser otro que, el

---

[1] Se ha generalizado en estos últimos tiempos cierta despreocupación por lo últimamente editado y reunido en bibliotecas; obra de meritísimos autores argentinos y chilenos. Dadas las circunstancias que señalamos, nada mejor que, cuando se trata de estos problemas y cuestiones históricas, utilizar, previamente, testimonios impresos. Nos permitimos recomendar *por el carácter de este ensayo de clasificación de materiales y enunciación de pro-*

de rematar la exposición y comentario que tratamos de realizar sobre el desarrollo del municipio bonaerense, con una descripción de todos aquellos caracteres externos del centro criollo, — el más intenso y significativo de cuantos se radicaran en estos dominios hispánicos, — tendremos que convenir en que para una tentativa de esa índole, los apuntes que utilizaremos de tradición escrita contemporánea, pueden contribuir a esclarecer el significado histórico de una época, como la que ha sido documentada en punto a su vida y transformaciones urbanas; transformaciones que fueron consecuencias de las circunstancias en que se desenvolvieran sus clases sociales.

Si la doble proposición no fuere cumplida — por exclusiva inhabilidad del que las debiera demostrar — y al no resultar, en cambio, síntesis de tan interesante e instructivo proceso histórico, esperamos que solo se cumpla el valor de relato fiel y consciente de testimonios y juicios

---

blemas sobre materia edilicia, — a las compilaciones y juicios de algunos autores nacionales.

Ténganse presentes, pues, a M. R. Trelles, que en sus diversas publicaciones, como las del *Registro estadístico, Revista de la Biblioteca, Revista del Archivo* y *Revista Patriótica*, ha hecho conocer actas del cabildo, de oficiales reales, correspondencias de gobernadores, memoriales, descripciones geográficas y de población, empadronamientos, estadísticas de comercio, cartas ánuas, movimiento del tráfico marítimo y terrestre, etc., etc., desde aquella relación del padre fray Juan de Rivadeneyra, en el tomo tercero de la *Revista de la Biblioteca*, 14 y sigs., y subsiguientes testimonios de actos públicos y acción o inacción de los más sonados gobernadores, como Hernandarias de Saavedra, Diego Rodriguez Valdez y de la Banda, Diego Martín Negrón, Diego de Góngora, Francisco de Céspedes, Jacinto de Lariz, José Martínez de Salazar y otros; las *Actas del Cabildo*, publicadas por López y por la dirección del Archivo General de la Nación, y en la parte aún no impresa, en los cuadernos originales.

Entre los papeles de los archivos de España y América, se encuentran preciosos elementos ya individualizados por Trelles, Mitre, Lamas, Quesada, Medina, Barros Arana, Madero, Zinny, Domínguez, Groussac, Fregeiro, Larrouy, Peña y otros, y particularmente por aquellos cuyos estudios son una excelente guía; J. M. Salvaire, *Historia de N.tra S.ra de Lujan*, I, 1 y sigs. Buenos Aires, 1885. E. Madero, *Historia del Puerto de Buenos Aires*, 277 y sigs., Buenos Aires, 1902; P. Groussac, *Introducción al viaje de un buque holandés*, en *Anales de la Biblioteca*, IV, 272 y sigs., Buenos Aires, 1905; *Mendoza y Garay, passim*; A. Larrouy, *Orígenes*, etc.; E. Peña, *Don Jacinto de Lariz*, Buenos Aires, 1911; Peña, *Don Francisco de Céspedes, noticias sobre su gobierno en el Rio de la Plata*, (1624-1632), en *Anales de la Academia de Filosofía y Letras*, V, Buenos Aires, 1916; Correa Luna, *passim*; Cardoso, *Buenos Aires en 1536*, 1911.

Esta breve noticia bibliográfica, con ser breve, puede dirigir la comprobación futura a aquellas fuentes de valor positivo, sin dejar establecidas excepciones de preferencia.

ignorados o confundidos, o de la crónica perdida sobre Buenos Aires y la inmensa llanura comarcana.

Al terminar el siglo XVII, la población de Buenos Aires contaba con algo más de diez centenares de vecinos. En cuanto al número real de personas durante el siglo XVIII, se descomponía así:[1]

34 años..	1744.....	10.223
	1778.....	20.205
32 años..	1810.....	42.482

La urbanización se había iniciado lentamente, inclinándose hacia el rumbo sur, es decir, en los alrededores del «Riachuelo de los navíos», o más inmediata a la ruta por donde se introducían las mercaderías y demás recursos para la ciudad.

Con ser escasos y dudosos los datos que se han utilizado para los ensayos de reconstrucción de aquel pasado — particularmente los del siglo XVII—el del señor Groussac nos ha presentado una interesante noción de realidad, en la «*Introducción al viaje de un buque holandés al Rio de la Plata*» y a la cual tendríamos algo que suprimir y casi nada que agregar.[2]

La comarca platense fué recorrida y observada al pasar por marinos y viajeros, amigos y enemigos, y al alborear el siglo XVIII, los distintos representantes de las órdenes religiosas, más difundidas en las Indias y en los dominios generales de los reyes de España, habían logrado arraigar y establecer en estos países un orden general, organizado en la propaganda y eficaz en los resultados sociales; todos ellos a costa de penurias y sacrificios acaso superiores a lós realizados en otras conquistas espirituales.

Un buen número de esas descripciones de ambientes y vidas, las ha reunido el doctor Francisco P. Moreno, que con su noble afán por estos estudios, nos las ha facilitado para fundar este boceto retrospectivo de Buenos Aires.

---

1 Véase la *introducción* al tomo X; estudio en prensa del doctor Emilio Ravignani.

2 En la biblioteca del doctor Moreno, se encuentra un ejemplar de la edición de 1617, con nuevas láminas.

A principios de 1700 ya se encuentran influyendo la mayoría de los factores del desenvolvimiento y explotación de las calidades positivas del país, y magistrados, vecindarios y extranjeros, todos por igual, pública o subrepticiamente, propenden al conocimiento de la urbe en formación, de sus singularidades, riqueza extractiva de la comarca circundante, vinculaciones comerciales inter y extraplatenses.

Es así como en vísperas de tomar un gran incremento el desarrollo vegetativo interno de la población, debido a la absorción que aquel centro iniciaba sobre los demás, se agregó un elemento que estimuló con mayor vigor dicho fenómeno, a más de incorporar al complejo general de factores económicos el de mayor abundancia de la mano de obra. Es bien sabido que el comercio negrero adquiría mayor incremento en las primeras décadas del siglo XVIII, y la ciudad de Buenos Aires presentaba singulares atractivos para los que hicieran profesión de ese tráfico, al parecer altamente remunerador.

Llegaron por entonces al país y visitaron la ciudad, en sus principios, dos observadores imparciales, que presenciaron muchos de aquellos acontecimientos: los padres jesuitas alemanes Antonio Sepp y Antonio Behme (1691).

«Nos embarcamos — dice el padre Sepp — el 17 de enero, día de San Antonio, en Cádiz, y llegamos el 6 de abril a Buenos Aires. Fuimos recibidos con manifestaciones de alegría que difícilmente pueden describirse, a causa de que, desde hacía tres años, los habitantes de este paraje (no más grande que un pueblo de provincia) habían estado privados de ver barcos españoles. Hallábanse reducidos a tan extremada miseria que apenas tenían camisa para mudarse, de manera que nuestros buques, con enormes beneficios, vendieron a 20 y 25 dólares la vara de lienzo, calculándose que al precio a que enagenaron las mercaderías de hierro, cobre, géneros de hilo, etc., ganaron, cuando menos, doce millones de reales.»

Más adelante agrega el mismo jesuita:

«Buenos Aires es un pueblecillo situado sobre el río de la Plata, el cual, en su boca, donde desagua en el oceano, tiene no menos de 60 millas alemanas de ancho, y por con-

siguiente más que a un río se parece al mar. Al agua se le considera muy buena y que favorece a la digestión.....

«Las casas son de paja, o mejor dicho cabañas de barro, tienen un solo piso y apenas duran algo más de siete años. Sin embargo, hace como cinco años que nuestros padres encontraron un medio de preparar cal y fabricar tejas, con las que cubrieron el techo del colegio y edifican, ahora, una torre de ladrillo, pensando construir, más adelante, con los mismos materiales, la iglesia y el colegio.»

En párrafos subsiguientes describe la comarca adyacente, e insiste en algunos rasgos urbanos.

«Pero no nos aventuremos demasiado lejos en este espacioso campo, por temor de perder nuestro pueblecillo de Buenos Aires; el cual no tiene más que dos calles construidas en cruz; y queda a 35 grados hacia la parte del *Polo Antártico* (de latitud sud), como Cádiz, en España, se halla a los 35 grados hacia el *Polo Artico* (de latitud norte). Como su nombre lo indica, es un paraje muy salubre; y depende de un gobernador español, que se cambia cada cinco años. Tiene cuatro conventos: de Franciscanos, Dominicos, Trinitarios y Jesuitas, todos los cuales viven en suma pobreza, a causa de la gran escasez de muchas cosas indispensables para la conveniencia de la vida humana. Las casas e iglesias no están aquí construidas de ladrillos, sino de barro, y solo se alzan un piso; no debiéndose esto a la falta de piedra, sino a la de cal y de argamasa, cuya preparación no se ha implantado hasta hace poco, como no data más que de pocos años, la fabricación de tejas y ladrillos. Los arquitectos son los mismos jesuitas; y los obreros, ciertos indios traídos de los distritos del país. El Colegio, y algunas pocas casas están cubiertas de tejas, pero las demás, con barro.

La fortaleza misma, en que reside el gobernador, es puramente de barro; está rodeada de un muro de tierra y de un foso profundo, hallándose defendida tan sólo por 900 españoles; si bien, en caso de necesidad, más de 30.000 indios de a caballo podrían armarse en los distintos cantones; y como los misioneros instruyen a los que ignoran el manejo de las espadas y armas de fuego, también podrían estos organizarse en escuadrones y batallones para actuar ofensiva y defensivamente, al igual de los europeos. Y esto

sin hablar de sus armas usuales, como arcos, flechas, hondas, etc.»

De los alrededores de Buenos Aires dice que si bien es cierto que sus campos son muy ricos en yerbas y pequeños arbustos, donde pacen ganados numerosos, sin dueño, no ofrecen riqueza forestal. «De Buenos Aires a Córdoba se extiende una llanura de más de 200 leguas, en la que no se ve un solo árbol.»

En las quintas y dehesas bonaerenses se conocían y en grande abundancia los durazneros, higueras y limoneros, y frutas criollas, al decir de Sepp, sandías, uvas y duraznos. Y, su dato más hermoso, en el sentido metálico, consiste en el que trata de reflejar la óptima y fácil riqueza ganadera cuando afirma que: «nuestro colegio vendió en una ocasión, por 12.000 coronas, 20.000 vacas a un tiempo».

La descripción que hemos extractado, sencilla pero altamente significativa por su origen e intención reveladora, puede ser considerada, si no como base, como punto de partida para la exposición y comentario de las singularidades externas del villorrio bonaerense, al través de toda una centuria de penurias y, por fin, de franco impulso hacia el progreso moral y material.[1]

---

[1] La noticia bibliográfica y tal cual comentario que intercalaremos en esta nota, más las referencias directas de sugerentes constancias documentales, sobre este tema, contienen el material de testimonios y juicios, sobre aquellas primeras etapas de la vida urbana, de diversa ley o pureza, que ha menester utilizar para ofrecer el boceto evocador.

No obstante el propósito de realizar una selección de juicios contemporáneos, como elementos justificativos, entre el fondo disponible o accesible para nosotros, las imperfecciones que nuestro ensayo debe contener, y más que imperfecciones omisiones fundamentales, dependen de la falta de elementos singulares, o de las precipitadas o extraviadas inferencias de algunos historiógrafos que no hemos podido fijar o seguir hasta encontrarnos con sus fundamentos, y se ha de deber, también, a la necesidad de dar como preliminares a estas observaciones y poner punto final a los problemas que la documentación de este tomo IX ha evidenciado.

El orden de cuestiones o de características de esas fuentes de información, que ilustran el problema histórico del capítulo quinto es el siguiente: 1.ª, las noticias que han transmitido y explicado las condiciones y posibilidades de vida en Buenos Aires, en vísperas o en los primeros años del siglo XVIII, articulándose en esas memorias, desde un punto de vista muy general, algunos ensayos de pintura de las características urbanas en la vivienda, consumos, trajes, tráfico, costumbres y aspecto monumental y desarrollo del centro urbano. Es bien sabido que traen elementos de juicio al respecto los siguientes autores: ANTHONY SEPP AND ANTHONY BEHME, *An account of a voyage from Spain to Paraguaria*, (Nuremberg, 1697), traducción del original alemán; *Journal d'un voyage sur les côtes d'Afrique et*

Por otra parte, ya se tenían algunas referencias generales, de esta índole, aparecidas en nuestras revistas históricas más difundidas y apreciadas por el valor intrínseco de los materiales dados a la publicidad — en épocas inciertas y precarias para el que pretendiera vivir de su salario con la exclusiva tarea intelectual — ; noticias o fragmentos donde se encuentran aquellas modalidades coloniales, como las que estampara de Buenos Aires en su *An account of a Voyage up the River de la Plata* el viajero Acarate du Biscay, publicado en Londres en 1698. Y, no son de escaso mérito evocador otras formas de análogas

---

aux Indes d'Espagne, avec une description particuliére de la rivière de La Plata, de Buenos Aires, et autres lieux, commencé en 1702 et fini en 1706, I, 317, Amsterdam, 1723; DURRET, *Voyage de Marseille à Lima et dans les autres lieux des Indes Occidentales*, (Paris, 1720), *ex* E. QUESADA, *La vida colonial argentina*, 52, Buenos Aires, 1917; JOHN PULLEN ESQ., governor of Bermudas, *Memoirs of the maritime affairs of Great Britain; especially in relation to our concerns in the West-Indies*, 24, London, 1732; LEWIS PAIN, *A shoot view of Spanish America: or a plan of the Spanish Empire in the New-World*, 61, London, 1732; JORGE JUAN Y ANTONIO DE ULLOA, *Viaje a la América Meridional*, III, 241 y sigs. Madrid, 1747; F. J. DE CHARLEVOIX, *Histoire du Paraguay*, II, 270, plano, Paris, 1757; BOUGAINVILLE, *The history of a voyage to the Malouine (or Falkland) Islands*, 100, plano, y páginas siguientes, MDCCLXXI; TOMÁS LÓPEZ, *Atlas geográfico de la América septentrional y meridional, dedicado a la Catholica Sacra Real Magestad de el Rey Don Fernando VI*, Madrid, 1758. Véanse los planos de José Bermúdez, publicados por ENRIQUE PEÑA, *Documentos y planos relativos al período edilicio colonial de la ciudad de Buenos Aires*, I, 232, 297, 336, Buenos Aires, 1910.

Tuvimos presente, por su relación inmediata, las numerosas publicaciones de Manuel R. Trelles, de memoriales y juicios de la época, que sería sumamente extenso enumerar; las apuntaciones de Vicente G. Quesada, sobre la ciudad de Buenos Aires y otros centros coloniales, aparecidas, en su máxima parte, en la *Revista de Buenos Aires;* los estudios de Enrique Peña sobre los gobernadores Jacinto de Lariz y Francisco de Céspedes. Véanse las cartas de los P. P. Fr. Andrés A. Martinez, Fr. Juan J. de Castro y Fr. José Figueira, fechadas en julio de 1764 y abril de 1798. *Archivo Ibero Americano*, II, 115-117 y III, 79 y sigs. Madrid, 1914 y 1915. Consúltese, asimismo, las noticias de los P. P. Gervasoni y Cattaneo, y a LOCKMANN, *Travels of the Jesuits into various parts of the world*, etc., en dos volúmenes, London, 1767. Los estudios de P. Groussac sobre el *Diario de viaje de un buque holandés*, en *Anales de la Biblioteca Nacional*, IV, 272 y sigs. Buenos Aires, 1905.

Han contribuído a esta información el P. PABLO HERNANDEZ, *Organización social de las doctrinas guaraníes*, I, 75 y sigs. Buenos Aires, 1914; R. D. CARBIA, *Historia eclesiástica del Rio de la Plata*, I, 145 y sigs., Buenos Aires, 1914; J. A. PILLADO, *Ibid.;* E. QUESADA, *Ibid.*

La 2.ª categoría de testimonios se derivan de la acción más o menos directa de la *South Sea Company*.

J. Burney ha expresado en su *A chronological history of the voyages and discoveries in the South Sea or Pacific Ocean*, IV, 486, 514-516, London, 1816:

«In the year 1711, was erected in England, a South Sea Company, concerning which it is sufficient in this place to observe, that its formation hand to relation to any scheme or plan for establishing a commercial inter-

crónicas y comentarios, como las de las viejas costumbres potosinas, divulgadas por el laborioso editor de la *Revista de Buenos Aires*. A esas tradiciones perdidas trataremos de utilizar, y particularmente a las de origen británico, para extraerles todo su significado.

No nos corresponde por ahora hablar del designio esencial de aquel viaje — ni de los subsiguientes por aparatosos que fueren — ; baste saber por ahora, que franceses, ingleses y holandeses, de cierta notoriedad, juicio, educación o misión política y comercial, visitaron esta ciudad. Como extranjeros vieron lo que nó podrían alcanzar, po-

---

course between the British Nation and the Countries bordering on the South Sea or to any maritime interprise then carrying on, or in contemplation.»

Más adelante, continúa (página 514): «At the peace of Utrecht it was re-transferred to Great Britain, and was given by the British administration to the South Sea Company, as was also a license from the king of Spain for three ships of certain specificed burthrens to be permitted annually to carry merchandise to the Spanish West-Indies...»

Dice, después, que en virtud del contrato de asiento celebrado con el rey de España: «but nothing of the kind took place, and the slaves they suplied to Peru and Chile in virtue of the asiento contract, were marched overland at the *Isthmus*, or from *Buenos Ayres*.»

Para los propósitos esenciales de este estudio, es suficiente esta noticia sobre aquella fundación británica, que influyó, incuestionablemente, en nuestro desarrollo comercial y evolución política ulterior. Por otra parte, con ser numerosos los estudios sobre la Compañía, no se han divulgado suficientemente ni abundan en nuestras bibliotecas. Consúltese a H. Moll, *A review of the coasts countries and Islands within the limits of the South Sea Company, etc., the whole collected from the best authors as well manuscripts as printed*, I, 11. London, 1711; en este repertorio se cita al viaje de Sepp como antecedente de importancia; Vernon, *A true and Impartial Account of the rise and progress of the South Sea Company; wherein the assiento contract is particularly considered*, etc. London, MDCCXLIII. La *South Sea Company* publicó en 1717 una carta del Rio de la Plata, véase A. Dalrymple, *Memoir concerning the Geography of the countries situated on Rio de la Plata*, 6. London, 1809; y por último téngase presente lo que consignan Justo Zaragoza, en *Piraterías y agresiones de los ingleses*. 107. Madrid. 1883. Georges Scelle, *La traite negrière*, II, 534 y sigs. Paris, 1906; y sobre el tratado de Asiento en el Rio de la Plata, lo que expresa D. L. Molinari, *La trata de negros, datos para su estudio en el Río de la Plata*, 56-57, tirada aparte. Buenos Aires, 1916.

La propaganda en favor de estos países la tenemos evidenciada desde 1711, por influencia más o menos directa de la Compañía de Mar del Sur; propaganda que persiste con distintos móviles, hasta el primer tercio del siglo XIX.

Así, encontramos datos o descripciones de esta ciudad y campaña en: *A relation of Mr R. M's, voyage to Buenos Ayres: and from thence by Land to Potosi*. Se afirma que es un extracto del viaje de Acarate du Biscay, que puede consultarse en *Voyages and Discoverics in South America*, con el título: *An account of a Voyage up the River de la Plata, and thence over Land to Peru*, etc. London, 1698; viaje realizado en 1657.

Ya sea por sus referencias generales o particulares sobre la ciudad y alrededores, habitantes, costumbres, comercio, religión y política externa, los juicios que hemos tenido presentes son: G. Anson, *A voyage round the world in the years MDCCXL*, I, II, III, IV, 65 y sigs. London, 1748; J. C.

siblemente, los mismos pobladores, criollos de origen o por adaptación, que al expresarles sus juicios halagadores, toda la verdad estaría en los memoriales secretos o públicos que redactaran y que han permanecido puede decirse ignorados. En la considerable nómina de esos autores de itinerarios y crónicas, figuran gestores autoriza-

---

DAVIE, *Letters from Paraguay discribing the Settelments of Montevideo and Buenos Ayres*, etc., London, 1805. En la carta fechada en 1797, pág. 113, se encuentra la prueba más evidente de la falta de originalidad. A. Z. HELMS, *Travels from Buenos Ayres by Potosi to Lima*, 210, London, 1806; J. FAIRBURN, *An Authentic and Interesting description of the city of Buenos Ayres, and the adyacent country; situated on the River Plate*, etc. London, 1806. Esta descripción parece proceder de informes oficiales, posiblemente, de la Compañía de Mar del Sur. S. H. WILCOCKE, *History of the Viceroyalty of Buenos Ayres, etc.*, V, 174 y sigs. London, 1807; W. BURKE, *Additional Reasons for our immediate by emancipating Spanish America*, etc. 47 y sigs. London, 1808; A. GILLESPIE, *Gleanings and remarks*, 95, Leeds, 1818; H. M. BRACKENRIDGE, *Voyage to South America*, etc., I, 215. Baltimore, 1819; A. CALDCLEUGH, *Travels in South America during the years 1819-20*, 21, I, 139, London, 1820; E. E. VIDAL, *Picturesque Ilustrations of Buenos Ayres and Montevideo*, etc. London, 1820; J. MAWE, *Travels in the interior of Brazil*. I, 46, London, 1821; P. SCHMIDTMEYER, *Travels to Chile over the Andes*, 15, 128, 143, 144, 145, London, 1822; S. J. QUESNES, *Memoires du capitaine Landolphe*, II, 385, Paris, 1823; R. PROCTOR, *Narrative of a Journey across the cordillera of the Andes and of a residence in Lima*, I, London, 1825; J. MIERS, *Travels in Chile and La Plata*, I, 223, London, 1826; R. H. BONNYCASTLE, *Spanish America*, etc., II, 220, London, 1826; F. B. HEAD, *Rough notes taken during some rapid journeys across the Pampas and among the Andes*, 30 y sigs., London, 1826; J. ANDREWS, *Journey from Buenos Ayres*, 14, London, 1827; CH. BRAND, *Journal of a voyage to Peru*, etc., 33, London, 1828; J. A. B. BEAUMONT, *Travels in Buenos Ayres and the adyacent provinces of the Rio de la Plata*, 73 y sigs., London, 1828; S. HAIG, *Sketches of Buenos Ayres and Chile*, 11 y sigs., London, 1829; P. CAMPBELL SCARLETT, *South America and the Pacific*, etc., I, VI, 68, London, 1836; J. P. AND W. P. ROBERTSON, *Letters on Paraguay*, etc., I, 170, London, 1839; ROBERTSON, *Letters on South America*, III, 100 y sigs. London, 1843.

Algunas notas pueden utilizarse de los capitanes ingleses Nicolls, Trotter, Hawker y Pococke, que actuaron en las invasiones de 1806 y 1807; del general Whitelocke, en su *The proceedings of a general Court Martial*, etc., London, 1808; el *Journal of a soldier of the 71st, or Glasgow regiment highland light infantry from 1806 to 1815*, Edinburgh, 1819; MOORE SMITH, *The Autobiography of lieutenant-general Sir Harry Smith*, I, *passim*, London, 1901.

Para completar este bosquejo de Buenos Aires, ha sido necesario tener presentes, además, los siguientes elementos: *Expediente de los pulperos* (1789), copia en la Sección de Historia; la *Instrucción para gobierno y desempeño de los alcaldes de barrio* (1809), copia en la Sección de Historia; COSME BUENO, *Descripción del obispado de Buenos Aires* (1765-1796), Lima; CONCOLORCORVO, *El lazarillo de ciegos caminantes*, edición de la Junta de Historia y Numismática, págs. 38 y sigs. (1773); F. DE AGUIRRE, *Diario*, en *Anales de la Biblioteca Nacional*, IV, 154. (1783).

Y, por último, han contribuído en nuestros conocimientos sobre aquel pasado, por medio de estudios o datos valiosos, Martiniano Leguizamón, Ricardo Rojas, Juan B. González, Juan Kronfus, Martin S. Noel, Héctor Greslebin, Rómulo D. Carbia, Ricardo Levene, Carlos Correa Luna, Jorge A. Echayde y Juan C. Amadeo.

dos de negocios públicos, distinguidos funcionarios oficiales, esforzados marinos y militares, enviados políticos y técnicos, empresarios audaces, corsarios, filibusteros, bucaneros y hasta truhanes de profesión.

Es por demás sabido que una determinación aproximativamente completa de memorias de viajes, con recalada y estada en alguno de los puntos de esta costa de América Meridional, antes y durante las épocas a que nos referimos, podría lograrse hoy, solo en parte y con el auxilio de repertorios como los de De Bry, Hulsius, Anson, Burney, Frezier, Claesz, Bellegarde, Prévost, Purchas his Pilgrims, Hakluyt's Voyages, Brunet y otros. Así y todo, no quedaría asegurada la buena cosecha para el estudioso, porque después de aclarar textos, y si se trata de documentos, fijar los caracteres de los arquetipos y formas extravagantes, tendrá que contentarse con reproducir el rasgo indefinido de algún tosco lápiz de piloto.

En realidad, muy poca cosa resultan esas apresuradas descripciones y juicios balbucientes, y, sin embargo, como conjunto de opiniones es lo más nuevo que podemos utilizar.

La planta urbana de Buenos Aires, en aquellos años de la primera mitad del siglo XVIII, contaría con algo más de veinticinco manzanas pobladas hacia el sur, inmediaciones de la zanja de Viera, y partiendo de la actual calle Rivadavia, quince o más hacia el norte, hasta proximidades de la actual calle Lavalle o Tucumán. Se recordará que las manzanas se dividieron en cuartos o solares para ser distribuídas entre los primitivos pobladores, solares que tenían 70 × 70, y que luego empezaron a subdividirse en lotes de 35 × 70. Crecía, pues, y se subdividía la planta urbana a expensas de la superficie que comprendía el amplio ejido. Nadie mejor que el señor Groussac ha explicado esa franca integración que se iniciara en el siglo XVII para rematar, diremos, en la organización fundamental, política, económica, cultural y social, sillares de toda civilización, ya en los albores del siglo XIX.

Según los testimonios de Acarate du Biscay, Sepp y Behme, del diario de un viajero de 1702 - 1706, de los fundadores de la South Sea Company, J. Pullen, L. Pain, y los elementos gráficos y subsidiariamente descriptivos

de Charlevoix, Bermúdez, López, Bougainville y Pernetty, y de las deducciones que nos permiten formular los padrones de la población en 1726 y 1744, el crecimiento de aquella urbe en cierne se hacía lentamente, y en las direcciones, dentro de los medios prácticos, y distribución que hemos señalado en párrafos anteriores.

Todas las impresiones transmitidas por los viajeros que apreciaron — sin cristales — la vista panorámica de Buenos Aires y sus alrededores, desde el fondeadero desabrigado al sudeste del fuerte, o de la ribera del «Riachuelo de los navíos», están de acuerdo, y se afanan por caracterizar lo chato y desarbolado de sus riberas, las torrenteras y desagües que alteraban la homogeneidad de las barrancas sobre las cuales se iniciaba, en realidad, la primitiva y pintoresca edificación.

Se pueden constatar, en los planos y gráficos de la época (1711 - 1713) las rutas y sinuosidades que fué necesario seguir, sin desvío, para tener acceso a la ciudad, en donde, por fin, se disfrutaba de cierta tranquilidad espiritual, y de otras cosas útiles y substanciosas.

«Ils se piquent sur-tout de bien reçevoir les étrangers, et ont pour eux toutes sortes d'egards et de deferences», dice una crónica de 1702.

No sabemos hasta qué punto podían considerarse alineadas las calles excéntricas. En cuanto a las primeras divisiones de predios o suertes de quintas y chacras, es sabido que se delimitaron por cercos de pitas y tunas, por entre las cuales desfilaban, en largas tropas, las enormes carretas cuyanas y arribeñas, — con sus macizos rodajes de madera; el lecho, armazón y techo de ramas y cueros crudos de toro, y el noque suspendido debajo, como la cumbrera que se prolongaba de la tolda, y de la cual colgaba la lonja que servía de punto de apoyo a la picana — cargadas de frutos, hacia los mercados de abasto, que en los primeros tiempos se encontraban en el centro de la ciudad, y posteriormente en las plazuelas de la Concepción, Monserrat y Amarita. En nuestras notas y apostillas se deja constancia — como se recordará — del clamor popular y la protesta constante de los ediles bonaerenses, cabildantes y cuantas justicias y magistrados, contra ese tráfico urbano.

Por esas huellas profundas se penetraba hasta el núcleo inicial de la ciudad. No se conocían aun calles empedradas, y se confundían calzadas y aceras, hasta el extremo de tener que arbitrar defensas para salvar la solidez de los muros del humilde caserío, construídos de barro y paja, o de adobes mal cocidos. Los techos eran de paja y totora, y para aquellas casas con aposentos y zaguán a la calle, en su máxima parte, sino en absoluto, se disponían con caída de dos aguas, una de ellas hacia la acera, en disposición de ligerísimo alero. Hemos visto que los primeros techos de teja, fabricados en los hornos del barrio sur, fueron construídos por los jesuitas.

Se observó, asimismo, en los suburbios — tal vez con espíritu de excesiva generalización — que «las puertas de las casas, los baules, las canastas, las bolsas y casi todos los utensilios estaban hechos de cuero con su pelo largo: hasta los muros de los jardines, y una parte de las casas están así construídas.» Lo afirma una de las crónicas de 1720.

Sería, en todo caso, una singularidad de adaptación del hombre al medio, como lo fueron, en la misma categoría de satisfacciones y necesidades materiales, el consumo de huesos a falta de leña y carbón vegetal, y la ilimitada aplicación de los cueros de vacunos, para los destinos más variados y caprichosos. Por otra parte, son bien conocidas las noticias que nos han demostrado el sorprendente desarrollo de los ganados, a estilo bíblico. Así lo afirman Acarate du Biscay, Sepp y Behme, Pullen, la crónica del viaje a Buenos Aires y alrededores de 1702 - 1706, los P. P. Cattaneo, Martínez y Castro, el cronista Pernetty.

En los mismos autores encontramos la nota que trasunta lo que fué de mísera y sucia esta población; las casuchas o rancheríos con sus hortalizas, en las que predominaban los durazneros y limoneros y los cultivos periódicos de legumbres para el sustento diario; y envueltos en el mismo ambiente de las orillas, no obstante las diferencias sociales y materiales, se encontraban los futuros caserones y sus habitantes de los barrios inmediatos al fuerte y la catedral.

Callejones, callejuelas y plazuelas, huecos y aceras perduraron, hasta fines del siglo XVIII, y aún más, en un estado de absoluto abandono; invadidos por las aguas y loda-

zales, durante los prolongados inviernos de estas comarcas, y sus vecinos frecuentemente diezmados por las pestes durante los más fuertes días de estío.

Consta esta falta de energía y aptitud para iniciar la tarea, integral también, de adaptar el medio a las necesidades de una población, con preocupaciones sociales y políticas, en las actas del cabildo, representaciones ante el virrey de Lima y Consejo de Indias, memoriales de gobernadores, entredichos caseros, interesados y curialescos, y en la terminante sanción del observador extranjero, que viene a darnos el concepto de los contemporáneos.

Pero, entre estos últimos testimonios, no todos responden a la sincera e imparcial apreciación de las causas, calificación de remedios posibles para evitar las consecuencias perjudiciales o simplemente negativas para el desenvolvimiento progresivo del país. Ya explicaremos, cómo ejercitó su acción, en estos problemas del convivir internacional y en particular en el influjo de ciertos factores económicos sudamericanos, la famosa Compañía de Mar del Sur.

Mientras tanto — y mediante el comercio interprovincial e interregional, como nos lo han explicado meritísimos investigadores contemporáneos — la ciudad se preparaba para jugar su papel de centro político, de cultura y cabeza visible de esta nueva civilización.

Las construcciones ó edificios que le imprimieran mayor carácter a la ciudad, privados o públicos; la traza de la alameda, y otras obras para el «deleite y recreación» de sus habitantes, no se iniciaron hasta después de 1750, que, hasta entonces, armonizaron con el tipo general de las construcciones; ligeramente grotescas por su material, aspecto externo, excesivas dimensiones y escasa altura. No podía exigirse mejores frutos a los alarifes de antaño, tan expertos tenían que ser para desagotar un pozo o un «diforme pantano» como para levantar la media naranja de nuestra iglesia catedral. Recomendamos la consulta de las Actas del cabildo, o el solo expediente de Paula Sanz, para la confirmación plena de nuestro aserto.

A principios del siglo XVIII, la obra edilicia de mayores apariencias quedaba concretada en lo siguiente: fortaleza y guardias auxiliares, iglesias, conventos, hospital, colegio

de la Compañía, casa de campo del gobernador y casas del cabildo.

No vamos a intentar un nuevo relato y exposición de todas las vicisitudes porque pasaron aquellos edificios públicos, hasta verlos, puede decirse, en sus sitios actuales y definitivamente erguidos sobre la masa de la monótona edificación que se desplazaba por instantes. Pablo Groussac, Enrique Peña y José Antonio Pillado las han bosquejado con suficientes elementos gráficos y descriptivos.

Y así como fueron anotadas dichas mejoras y transformaciones por los magistrados encargados de iniciarlas o por los comprometidos a ejecutarlas, no escaparon al ojo avisor del viajero, como no pasaron desapercibidos los factores que podían propender o ejercer influencia en el futuro desenvolvimiento del país.

Juan Pullen, gobernador de las islas Bermudas, de paso y en misión político - económica, predijo la riqueza futura del país, y comprendió la posición preponderante de Buenos Aires, con respecto a las otras ciudades rioplatenses, basándose en el desarrollo de la agricultura y ganadería; Luis Pain, acepta en general las mismas conclusiones, pero asienta que los criollos, por su vanidad y negligencia, revelaban condiciones poco apreciables.

Meses después de terminada la primera década del siglo XVIII, se instalaba, en Londres, la *South - Sea Company*, que tanto contribuiría en los negocios marítimos de la Gran Bretaña y sus especiales relaciones en los que se referían a las Indias Occidentales. La Compañía de Mar del Sur había divulgado entre sus interesados algunas noticias sobre estas colonias y en particular de la comarca adyacente a la ciudad de Buenos Aires, contenidas en un folleto de H. Moll, con el título de: *A view of the coasts countries and Islands within the limits of the South Sea Company, etc., the whole collected from the best authors as well manuscripts as printed* (1711); y según algunas versiones autorizadas o la propia sospecha que nos sugiere el contexto, en 1716 se publicaba, dedicado a los directores de la Compañía, un resumen del viaje y descripción de Acarate du Biscay, con el título de: *A Relation of Mr R. M's Voyage to Buenos Ayres: And from thence by Land to Potosi.*

La Compañía de Mar del Sur, constituída con capitales ingleses—10.000.000 de libras esterlinas—y a cuyo frente se encontraba el conde Oxford y Bolingbroke, tuvo una influencia directa en las cuestiones internacionales que se ventilaron hasta la paz de Utrecht; obtuvo del rey de España el contrato de asiento para el tráfico negrero — y la posibilidad de realizar el de mercaderías — con las colonias españolas de las Indias occidentales, desde el Istmo hasta Buenos Aires, transfiriendo su administración al gobierno británico, y observando en su gobierno interno modificaciones esenciales para los nuevos e importantes fines que se le asignaban.

Por razones de método no nos será posible entrar en mayores consideraciones, o por lo menos reflejar, en lo que a nosotros corresponde, último término geográfico de tales relaciones políticas y comerciales, como ellas se pusieron en práctica y con qué fines. Pero lo que haremos notar es la influencia constante — al lado de su prosperidad material — que alcanzara en el Río de la Plata, antes de dictado el reglamento de comercio libre de 1778, posteriormente y durante el período de las invasiones inglesas y su acción lejana después de la revolución de 1810. La Compañía de Mar del Sur había realizado en Europa, oficial y particularmente, toda una obra de propaganda positiva.

De esa preocupación patriótica en el mayor poderío, capacidad productora y comercial de las nacionalidades que concertaron la paz de Utrecht, se derivó, como decíamos, una corriente de viajeros hacia estos países, que recorrerían nuestras planicies y valles, tratarían de estudiar las riquezas extractivas, visitarían nuestros villorrios y, no obstante el motivo inmediato o subrepticio, traerían considerables beneficios al país.

Sin exagerar la parte de verdad absoluta que pueda el lector de hoy encontrar en esas *memorias o descripciones*, creemos que son dignas de ser conocidas, por cuanto, la mayor parte de ellas, han comprendido y relacionado las fuerzas positivas del progreso, la semblanza amable de sus habitantes y han juzgado con criterio elevado los primeros pasos de nuestra vida independiente. Podrán contribuir, asimismo, para el boceto que intentamos ensayar

de Buenos Aires y sus modalidades edilicias, durante y posteriormente a la época de los virreyes.

Y este interés excepcional por nosotros apreciado, se verá confirmado, seguramente, cuando al texto explícito del juicio y de la obra de propaganda de la Compañía, se asocien otros elementos sucedáneos que complementan y pueden suplir las imperfecciones de aquellas observaciones. Comprenderían ese complejo de elementos de tradición las memorias de Sepp y Behme (1697), anónimo (1702-1706), Pullen (1711), Durret (1720), Pain (1732), Jorge Juan y Antonio de Ulloa (1747), G. Anson (1748), Bougainville y Pernetty (1762), J. C. Davie (1797), A. Z. Helms (1806), The Universal Magazine (1806), Fairburn (1806) S. Hull Wilcocke (1807), An authentic narrative of the proceedings of the expedition under the command of Gen. Craufurd (1808), Notes on the Viceroyalty of La Plata in South America (1808), W. Burke (1808), H. M. Brackenridge (1817-1818), A. Gillespie (1818), A. Caldcleugh (1819-20), E. E. Vidal (1820), J. Mawe (1821), P. Schmidtmeyer (1822), S. J. Quesnes (1823), R. Proctor (1823), J. Miers (1826), R. H. Bonnycastle (1826), F. B. Head (1826), J. Andrews (1827), Ch. Brand (1828), J. A. B. Beaumont (1828), S. Haig (1829), P. Campbell Scarlett (1838) y J. P. y W. P. Robertson (1839).

El criterio hispano, muy generalizado, sobre los modestos acomodamientos que requería esta ciudad de hacendados y comerciantes, giraba alrededor de lo que se veía y demostraba aceptable en algunas ciudades del sur de España.

En un escrito del apoderado de los pulperos de esta ciudad (1788), dirigido al gobernador-intendente, se dice: «En Sevilla las casas son por lo regular de tres o cuatro cuerpos, las calles angostas y tortuosas o delaverinto, por cuio motivo estando los cuartos bajos que sirven de Tabernas defendidos del sol en verano logran en el invierno todo el abrigo necesario contra los vientos y exalaciones frías que pudieran incomodar a los existentes en su puerta.

«Al contrario en Buenos Ayres las Casas comunes son de un cuerpo solo, cuya altura no pasa de cinco a seis varas, las calles tienen la anchura de onze, con direccion seguida hasta que termina, expuestas al embate continuo

de los vientos. De suerte que en Verano es intolerable la existencia a las Puertas de los Cuartos y Esquinas de Pulpería por el sumo calor que causa el sol en ellas: y en el Imbierno por la continua agitación de los vientos que reynan en el Pays friysimos en extremo y difíciles de librar aun en lo interior de estas oficinas, como a las mas leves observaciones se deja comprender».

«...siendo así que esta capital, por falta del empedrado son las calles un manantial inagotable de Polbo grueso y sutil, que elevado con los vientos continuos que se experimentan era preciso que deteriorase sobre manera los generos de abasto....»

Las diversas circunstancias que rodearan o ejercieran su influencia en los actos de gobierno de Vertiz, Loreto, Arredondo, Avilés y el mismo intendente Paula Sanz, y que fueron expuestos por estos personajes oficiales en los considerandos de sus resoluciones, condicen con las observaciones de la mayor parte de los viajeros a quienes hemos nombrado y aun en detalles como a los que se refiere el autor del testimonio que acabamos de extractar.

Pero ninguna descripción de semejante procedencia es más sugerente ni más original que la de don Juan Francisco Aguirre, inserta en su meritísimo *Diario,* que nos hiciera conocer el señor Groussac; descripción que se refiere, particularmente, al año 1783, y a las características esenciales de la extensa provincia bonaerense y de su pobre capital, sobre cuyo porvenir y sorprendente desarrollo, por aquellos tiempos, expresaba, con insistencia, justificado optimismo. Tropezona y todo por su forma, la semblanza social que Aguirre ha hecho con detalles y oportunas generalizaciones, complementan el boceto de la arquitectura total del villorrio en trance de convertirse en «gran aldea».

Ante todo, llama la atención sobre el sitio y dice que los barrancos, cortados de trecho en trecho por profundas torrenteras, siguen la dirección del meridiano «bajo el cual está la mayor parte de la población y la menor bajo el paralelo».

Calles de diez varas y aceras de una y media. Casas de diverso aspecto o categoría, pero un franco predominio de casas bajas, de cinco a seis varas de alto; escasos edificios

públicos de carácter monumental; y entre los huecos o baldíos, sin cercos ni veredas, aun en pleno centro urbano, se iban delineando las plazas de Monserrat, Concepción, San Nicolás y Residencia; plazuelas improvisadas y alrededores de ciertos lugares de concurrencia extraordinaria, como la Ranchería, Plaza de Toros, etc. Hacia el norte, nueve a diez cuadras al norte de la Plaza Mayor, se encontraba una profunda y amplia zanja que interrumpía la edificación para dar salida a las aguas de lluvia; y así también aparecía hacia el rumbo sur, otro desagüe igualmente considerable. En el plano de Azara puede apreciarse, sobre poco más o menos, el desarrollo efectivo del centro poblado y edificado, si no con igual precisión del plano del ingeniero Giannini, por lo menos con mayor armonía de tiempo, si se tiene en cuenta la época de los datos. Unas y otras observaciones se refieren a los años 1783-1800, y el plano de Giannini a los años 1805-1807.

La tarea previa para llegar a la del empedrado de las calles fué la de proceder al desmonte y nivelación, de acuerdo con un plan oportuno; todo lo cual se encuentra referido o documentado en este tomo y directamente comentado en las notas y observaciones de este ensayo. Fué obra iniciada y proseguida gracias a los empeños del virrey Juan José de Vertiz e intendente Francisco de Paula Sanz.

Las sendas maltrechas en los primeros años de trajín y de conformación urbana, se transformaron paulatinamente en aceras enladrilladas, enlosadas o empedradas, y las mismas calzadas ganaron en forma, declive, aseo y solidez. Las primeras calles empedradas, 1780 - 1795, fueron las del Cabildo a la Catedral, del Cabildo al colegio, la llamada calle de las Torres, 150 varas o más, hacia el oeste, y desde los Bethlemitas hasta la Plaza Mayor. Aguirre se refiere, particularmente, a la obra de pavimentación emprendida por el virrey Arredondo (1794), con criterio certero y cautelosa disposición de recursos.

De todos estos humildes progresos, exaltados a veces por cálculo o por simple don de halagar a propios y extraños, han escrito los transeuntes y forasteros que residieran por días y meses en esta ciudad a fines del siglo XVIII y primer tercio del siglo XIX.

Los detiene a muchos de ellos el detalle bizarro, incuestionablemente local, de las gentes entregadas a sus restringidos medios de vida, y de tal cual singularidad topográfica o ergológica. Pero en muchos otros se encuentran los elementos para una reconstrucción de ambiente y las formas primeras de aquella idiosincrasia social de la ciudad.

Pueden considerarse, sin embargo, muy ligeros, repetidos y subjetivos en exceso a los bocetos que varios de aquellos descriptores han consagrado a Buenos Aires, sus habitantes y al trabajo en la ciudad, con excepción de lo que nos ha pintado Vidal.

Se insiste, con diverso vocabulario, en lo que podríamos llamar «rogativas» interpuestas ante el juicio de la opinión contemporánea sobre la mísera situación del villorrio: pobreza o desnudez de las casuchas, pésima hechura de los caminos, hedor repulsivo de desagües y sitios de reunión o esparcimiento; las nubes de polvo y el aire abrasador en la villa y el suburbio, y la campaña desierta que se extendía sin un árbol que fijara un límite visible, o el vendaval constante y helado y las persistentes lluvias de invierno que transformaban las callejuelas y plazuelas de la ciudad en una llanura inhabitable. Sol y lluvia constituyeron el tema, en cierta forma de perífrasis, para explicar aquellas penurias y vicisitudes, pero en cambio y andando el tiempo, fueron factores del extraordinario despertar de estos países. Con el sol y las lluvias verdeaban las dehesas y estancias de la región ríoplatense, donde pacían numerosos ganados mostrencos, y ya entrados los meses de estío, la fragancia y el color de las mieses anunciaba que nueva vida iba a surgir del rebrillar de la hoz en los rastrojos.

A ese «temperamento» se debió la prosperidad ya naciente por aquellos tiempos virreinales, que los criollos se dignaban discutir y comentar, como lo atestiguan Azara, Aguirre, Doblas, Lastarria, Wilcocke, Andrews y otros.

En esas memorias y en estos documentos está la constancia de aquellos problemas graves del «común»: tráfico, calles y plazuelas con sus mercados de abasto; las calles y aceras con sus pasos, pantanos, lagunas de espeso légamo putrefacto, postes y pretiles, obras de enladrillado,

enlosado y empedrado. Y todas esas cuestiones que siempre han inspirado el móvil progresista de los ediles de todo centro de alguna pretensión, puede decirse que fué motivado, como se recordará a buen seguro, por la rebeldía de los hirsutos arrieros y trajineros cuyanos y porteños: el gaucho. Eran mestizos, mulatos, negros, tapes, de dudosa condición, pero genuino producto del medio, que después de aturdir las calles del arrabal con sus discusiones en los puestos de bandola, figones y pulperías, o canturriando sus aires regionales, volvían de retorno con sus recuas y carretas, y se internaban en la pampa, por largos días, a vivir en melancólica grandeza. Después de José Hernández, Hilario Ascasubi y Estanislao del Campo, nadie los ha revelado mejor que Martiniano Leguizamón.

Entre los viajeros cuyos nombres hemos recordado, varios son los que dedican sendos párrafos de sus observaciones a pintar el paisaje agreste de la pampa, en el que naturalmente se destacan, después del hombre y el medio, la carreta, la galera, la posta y la tropilla. Pero no nos permite el propósito de este ensayo la consideración particular de los elementos sucedáneos de la vida urbana. Debemos volver a la idea que nos guía.

«Ningún edificio hay en Buenos Aires — dice Aguirre — que merezca el nombre de magnífico; estoy cierto que si el viajero de España viera la ciudad no encontraría en qué formar la consideración acerca de las Nobles Artes; pero también me inclino que le gustaría y se diera por satisfecho de examinar la medianía general que se observa. No se ve lo magnífico, pero tampoco lo miserable; se entiende, en el casco de la ciudad, pues a .... de tierra es la mayor parte de ranchos. Las casas de Buenos Aires comprenden en lo general una superficie cuadrilátera; las principales dan por zaguán entrada a un patio al que caen las viviendas, que es circunstancia apreciable y muy ventajosa miren las puertas y ventanas al N. Son buenas casas y capaces: la mayor no ocupará media quadra. Las de segundo orden siguen el mismo estilo y también el de comunicar a las calles sin zaguán, sino inmediatamente por las salas y cuartos...»

De esta última forma de distribución eran, pues, las casas de los comunes burgueses de Buenos Aires y de

Montevideo, a mediados del siglo XVIII, como lo refieren Bougainville y su subordinado y compañero de expedición Antonio José Pernetty (1763-1764).

Confirman la exactitud de estos datos viajeros posteriores, como Azara (1790), Davie (1805), The Universal Magazine (1806), Helms (1806), Wilcocke (1807), Craufurd (1808), Gillespie (1818), Caldcleugh (1819), Brackenridge (1819), Proctor (1825), Head (1826), Andrews (1827), Brand (1828), Beaumont (1828), Campbell Scarlett (1838) y Robertson (1839).

Y en efecto, abstracción hecha de los amables o de los poco halagadores juicios británicos, es evidente que Buenos Aires colonial no resiste comparación desde el punto de vista de la estética en la habitación privada con sus hermanas y contemporáneas, las ciudades de México y Lima. Esto decimos guiados, o si se quiere alucinados, por algunos clásicos autores de la historia de América, entre los que están García Icazbalceta, Cervantes Salazar, Alonso Franco, Revilla, Peñafiel, Orozco y Berra, González Obregón, Humboldt, Baxter, Romero de Terreros, sobre la ciudad de México, y en cuanto a Lima: Lizárraga, Cosme Bueno, Frezier, Ulloa, Andrews, Proctor, Campbell Scarlett, Bonnycastle, Wiener, Patrón, Unánue, González de la Rosa y otros.

El juicio que acabamos de emitir podemos considerarlo extensivo a varios otros centros coloniales sudamericanos, que sin las apariencias de expansión comercial, reunieron, en cambio, otros atractivos: el aderezo de las casas solariegas, la austera y noble vida de sus habitantes, que influía en la muy criolla apatía de los vecindarios anónimos, los grandes y bien alhajados templos y beaterios, universidades y colegios de influencia espiritual sobre las nuevas generaciones de «españoles americanos». Factores y fuerzas de acción social que siguieron su ritmo y sus tendencias, no obstante las agitaciones profundas de fines del siglo XVIII.

El esclarecido escritor William Walton en su *An Exposé on the dissentions of Spanish America* (1814), examina esa situación social y formula un llamado en favor de ella, que a la vez califica de: *the melancholy situation of Spanish America.*

Puede decirse que en la jurisdicción de Buenos Aires y aun del virreinato, los distintos intereses materiales se habían puesto en evidencia, y el progreso cultural iba a responder a limitadas tendencias espirituales.

Los europeos ilustrados que visitaron nuestro país, llamaron la atención a los lectores de sus memorias e itinerarios de viaje, sobre la extremada sencillez de la vida urbana de todas las ciudades argentinas, y en particular, de la modestia del moblaje y la indumentaria de las gentes.

En realidad era correlativa a la exigua extensión edificada y a la pobreza y desaliño de la ciudad, en sus cuatro costados, las escaseces, privaciones y otras formas involuntarias de virtudes severas.

Grandes edificios fueron ya, a principios de 1800, los de la Catedral, San Francisco, Santo Domingo, La Merced, San Miguel, San Nicolás, Concepción, Monserrat, conventos y colegios, el Fuerte, la Recova Vieja, el Cabildo y cárcel. Pero siempre no fueron hermosos, ni higiénicos, ni muy sólidos. Así lo aseguran los que reunieran elementos para conocer sus orígenes y transformaciones: V. G. Quesada, M. R. Trelles, J. M. Gutiérrez, V. F. López, J. A. Pillado, E. Peña, M. Bilbao; y en forma altamente interesante por el señor Pablo Groussac. Pedimos permiso, pues, para no insistir en semejantes descripciones.

De esos llamados monumentos se han ocupado algunos viajeros, contribuyendo con criterio imparcial a llamar la atención sobre el aspecto que ofrecieran en sus retoques y agregados sucesivos. En dicho sentido se han expresado: Anónimo de 1702 - 1706, López, Aguirre, The Universal Magazine, Authentic and Interesting description of the city of Buenos Ayres, Wilcocke, Brackenridge, Brand, Andrews, Vidal, Beaumont, y de un modo particular y exagerado un caballero británico residente en Montevideo que redactó un breve opúsculo de propaganda, con el título de: *Notes on the Viceroyalty of La Plata, in South America; with a sketch of the manners and character of the inhabitants,* etc. (1808).

Termina su parágrafo, sobre estas cuestiones edilicias, así: *The streets of the city are regular and it has a noble square, adorned with elegant and splendid edifices.*

La segunda Catedral, como los diversos edificios circundantes o inmediatos a la plaza mayor, no se definen hasta después de 1836, tal como aparecen en la hermosa vista panorámica de E. Kretschmar, editada en Londres en 1842, y desde entonces para erguirse y destacar sus cúpulas entre la masa chata y monótona del caserío que se extendía por instantes.

Después de la alameda, del circo de toros, de los baños públicos y de la casa de comedias, — en donde solían presentarse motivos de atracción para los viajeros y de enérgica actuación para los famosos alcaldes de barrio con bastón enmangado de plata, — los transeuntes y huéspedes de alguna distinción, eran fácilmente incorporados al mundo social de las familias fundadoras, y así pudieron observar, conservar y transmitir las más veraces impresiones. Y mediante el trato familiar lograron recoger interesantes observaciones sobre algunos rasgos persistentes y nada edificantes de aquellas neoformaciones sociales, y otros de mera exterioridad, que se conocían por referencias documentales o por fragmentarias notas descriptivas, que trataremos en este ensayo de reconstruir y complementar. Se deben esas útiles y singulares referencias de la vida colonial a Samuel Hull Wilcocke, J. Andrews, Roberto Proctor, F. B. Head, Alejandro Gillespie, J. A. B. Beaumont.

No podemos decir los hijos de Buenos Aires que sobre la arquitectura privada de antaño haya llamado la atención ningún sabio europeo, como de México lo hiciera Alejandro de Humboldt.

Construídas las casas más comunes — por su amplitud — de ladrillos o grandes adobes, muros espesos, de barro, conchilla y cal, con mano de llana y de blanqueo, cubiertas en muchos casos de tejas lomadas o de azoteas, estas últimas vinieron a generalizarse después de 1800.

Eran de un aspecto harto sencillo, y tendían más a resolver las necesidades de una vida de campo que una demostración de urbanización pretenciosa. Muy lejos estuvieron aquellos alarifes de pretender la factura de réplicas ni imitaciones de los estilos florecientes por entonces en España y extendidos a otras ciudades americanas, en la distribución, ornamento y colorido. Y podría también repetirse, como lo dijera el erudito Joaquín García Icaz-

balceta de algunas construcciones de México, que según su solidez, «cualquiera diría que no eran casas sino fortalezas».

A cierta distancia, y aun vistas desde la acera opuesta, demostraban ser muy bajas, — Aguirre, Wilcocke, Andrews, Beaumont — a lo sumo tendrían seis varas de alto sobre el nivel de la acera; las puertas, en general, sin dintel, y las ventanas de tamaño relativamente reducido, con modesta herrajería y tan bajas que solían estar a muy pocos centímetros sobre el nivel del suelo.

En las casas de techo de teja se destacaban el roblón, no siempre correcto, el pequeño tejaroz y los amplios derrames que se daban a las puertas y ventanas, a derecha e izquierda, desde el alfeizar hasta la línea de la pared interior, para que unas y otras pudieran abrirse de par en par y con ello dar entrada al aire y la luz.

Se destacaban, asimismo, sencillas rejas voladas, ligeras cartelas, y para el desagüe de los amplios terrados, largos arcaduces hacían escurrir el agua de lluvia sobre los enladrillados o enlosados de las aceras. Las mismas albardillas, sobre ladrillos, adobes o tapias, imprimían un carácter particular a los cercados adyacentes que solían resguardar a lozanos durazneros y limoneros.

Estas casas eran las más y se distribuían tanto al norte, inmediaciones de la Merced y Catedral, como al sur, hasta muy cerca de los Bethlemitas. En este barrio sur se encontraban, además, otras de mayor apariencia, para los gustos y modas de aquella época, propiedades de los más encumbrados personajes que, al decir de Aguirre, no las había de mayorazgos, pero sí de vecinos cruzados. Todo el lujo y el afeite de esas damas y caballeros se echaba a rodar por las escabrosas calles que tanto preocuparon a ciertos forasteros, y, de tarde en tarde, lo hacían en coches y calesas de sopandas, tan cómodas como poco útiles en semejantes circunstancias edilicias.

La clase regularmente acomodada, especialmente de hacendados y comerciantes, que vestían a la moda y estilo de Andalucía, vivían, pues, en amplios y sencillos caserones. Y era proverbial entre americanos y europeos que trataran a esa nobleza porteña, sin tradición hasta entonces, su urbanidad, hospitalidad y trato llano. Así lo afir-

man cuantos viajeros han escrito algo de esa vida y costumbres, desde Pullen y Pain hasta Beaumont.

En mucho se parecían a esas sencillas construcciones las de mayor carácter a que nos vamos a referir. En la forma, distribución y aderezo de los aposentos, el espacioso patio central, con sus fuentes y aljibes, rodeados de macetas y copones con plantas y flores, pues lo permitía la benignidad de los días de primavera, otoño y estío que los patios abiertos al cielo recibieran aire y sol y fueran los interiores alegres y sanos. El zaguán o los portales, con ligeros o toscos artesonados y algún farol con velones de aceite o grasa, de recio soporte o pescante, incrustado en el ángulo de la pared.

Las puertas y ventanas que daban salida o vistas al patio y aun a la acera, formaban vanos amplísimos hasta el telar, donde tenían cómoda colocación, en ciertas horas de la tarde, las damas que solían sentarse a gozar del aire fresco y recibir las salutaciones de los transeuntes al pasar por las veredas, sin poderlas franquear — según Beaumont — por las celosas rejas voladas y ligeramente ornamentadas con el estilizado trébol de cuatro hojas.

En tal cual casa que no podríamos individualizar, se vió algún principio de retablo, enmaderados de techos, cielos rasos de brin, rejas llanas y lumbreras, pisos de ladrillos, baldosas y madera; alacenas y desvanes, éstos cómodos para vivir, o estréchos, conocidos por desvanes gateros.

En los zaguanes y aun en otras dependencias, y más o menos próximos al dintel de la puerta principal, un par de poyos, de buen material y categoría, complementaban y satisfacían el buen gusto y la comodidad.

El adorno y el distintivo de las casas solariegas, no tanto de Buenos Aires, como de Córdoba, Tucumán, Salta y Jujuy, fueron las puertas y los balcones.

Cuando se iniciaron las construcciones en altos, los balcones y vidrieras se destacaron por su gracia, particularmente los balcones esquineros, con sus frisos de azaleas, rosas y malvones, y el ligero comblo a manera de faldón, que les imprimía un rasgo atrayente.

Los más famosos frontispicios ríoplatenses no correspondían a los de Córdoba, Lima y México. No expresan

nada al respecto Helms, Wilcocke, Brackenridge, Mawe, ni el mismo Beaumont.

Muy contadas fueron, por los escasos vestigios y otros restos de aquel pasado, las puertas de dos manos o dos hojas, de espesos largueros y tableros reforzados con gruesa clavazón, para dar mayor seguridad y armonizar con la solidez de gorrones y tejuelos.

Grandes aldabas y bocallaves se incluían en el postigo, y los tableros o peinazos, juntos y bien recios, eran mantenidos y giraban gracias al sostén de tres pares de alcayatas. Las ventanas internas o externas llevaban también seis alcayatas en cruz, a más de capuchinas en los postigos y una ligera aldabilla. Otros detalles y empleos sería largo de enumerar.

El adorno de puertas y balcones consistía en molduras salientes que seguían los contornos de los huecos y se prolongaban hacia arriba, hasta tocar con los simulados arquitrabes. En las cornisas se emplearon molduras a la manera de cejas sobre los vanos, y en muchas casas, bajo los parapetos, constituyendo verdaderas cartelas y adornos volados. En vez del escudo de armas de la casa, que se estilaba ostentar en el coronamiento o cuerpo voladizo con cimacios y copones, aparecía algún detalle de ornamentación floral.

Aun después de 1800, raras fueron las vidrieras y balcones volados; y muy lejos estuvieron los frontispicios más admirados en esta ciudad, de asemejarse a los de Lima, ni aún a algunos de Córdoba. Ejemplares se han conocido en esta ciudad, en los cuales las amplias puertas aparecían entre columnas embebidas, pilastras y contrapilastras, capiteles y arquitrabes, frontones segmentados, cimacios y pináculos que daban remate a tan aparatosas fábricas.

Con la actividad del tráfico comercial fueron los interiores de esas moradas alhajándose mejor en mejor: muebles, cortinados, terciopelos y damascos, esteras y alfombrados. Así lo recuerdan Wilcocke, Andrews y Beaumont. Pero no faltaron a las amplias galerías y patios bonaerenses macetas cubiertas de flores que no tendrían nada que envidiar, en fragancia y colorido, a las clásicas del país de Andalucía.

Los europeos que residieron en Buenos Aires después

de las invasiones inglesas, y en particular los británicos, continuaron observando la sencillez en el vivir, la falta de los necesarios incentivos para el progreso general, la ilustración y el espíritu nuevo que exigían los tiempos; sin dejar de reconocer que la selecta sociedad porteña denunciaba su amor por las cosas que concretaban una calidad esencial, exquisita de rareza o arte. Pero sólo fueron estas últimas manifestaciones de ciertas singularidades personales, de mera excepción, y la orla que rodeara al buen cuño señoril. Justicieros y amables son los conceptos, a este respecto, de Aguirre, Wilcocke, Andrews, Gillespie y Beaumont.

Los refinamientos de la vida, por exiguos que fueren, la ligera educación de las costumbres, el salario remunerador, y otros signos de efectivo progreso social, no se advirtieron hasta ese momento en el suburbio ni aun en la masa más o menos anónima, optimista y laboriosa, en todos los órdenes de la actividad, de la capital del virreinato.

El último de los autores que acabamos de citar, recuerda algunos detalles de los interiores de aquellas casas; afirmando que la mayoría carecían de los más imprescindibles recursos para una vida de costumbres higiénicas, mejor preparada para la lucha en aquellas circunstancias. Y recalca, con persistencia digna de su raza, sobre el uso de aquellos braseros o chufetas, de pálida lumbre, en cambio de chimeneas, alrededor de los cuales se solían sentar los señores, arrellanados en su propio egoísmo y entregados al comentario de malévolas consejas. El moblaje adocenado de sillas y consolas en tan enormes salones, la falta de apego al *home,* le abatía el ánimo hasta llevarlo a formular generalizaciones infundadas. Así como éstos, otros rasgos sugerentes fueron temas de sus notas.

En los tiempos en que Beaumont redactara sus impresiones de viaje para destinarlas al libro que luego publicó con el título de *Travels in Buenos Ayres,* etc., la población nativa, que por reflejo o por impulsos iba preparando el progreso del país, realizaba, con mayor raciocinio a fines del siglo XVIII, la incorporación en su seno de nuevos elementos étnicos y sociales — ya que los factores materiales eran introducidos en virtud de consecutivas pragmáticas; — las instituciones y las perspectivas políticas

iban experimentando una profunda modificación, tanto como los retoques fundamentales de sus viejos monumentos arquitectónicos, y el desarrollo acelerado de la riqueza y su atesoramiento se pronunciaba en la forma que lo había interpretado y previsto Juan Pullen en 1711.

Las ideas y sentimientos invocados como formas del progreso de las sociedades, o exhibidos en la práctica como signos de toda nueva civilización, retoñaron aquí en el Río de la Plata — como las plantas y las flores de aquellos jardines virreinales que nos pintara Wilcocke — y consiguieron afianzarse, dado el valor que les imprimiera la vida independiente.

LUIS MARÍA TORRES.

Sección de Historia.
Buenos Aires, 2 de agosto de 1918.

ADMINISTRACIÓN EDILICIA

DE LA

CIUDAD DE BUENOS AIRES

(1772 - 1805)

ADMINISTRACIÓN EDILICIA

DE LA

CIUDAD DE BUENOS AIRES

(1772 - 1805)

PRIMERA PARTE

ANTECEDENTES LEGALES

SOBRE TRAZADO, CONSERVACIÓN DE CALLES Y ALUMBRADO

EXPEDIENTE OBRADO SOBRE LA RENUNCIA QUE HA HECHO D.ⁿ FACUNDO DE PRIETO Y PULIDO DE SU OFICIO DE PROCUR.ʳ ORDIN.ʳᵢᵒ DEL MUN.° DE ESTA CIUDAD QUE OBTENIA EN D.ⁿ ANDRES DE IBIETA DE ESTE VECINDAR.°

N.° 1. — Bando publicado en 21,, de Mayo de 1772,, para el Aseo, Limpieza, y Policia de la Ciudad de Buenos Ayres.

(21 de Mayo de 1772)

(Para los Señores D.ⁿ Pedro Amarita, y D.ⁿ Pedro Velarde y por muerte del ultimo para D.ⁿ Andrés de Ibieta — Elegido por su ex.ᵃ en 15 de Nov.ʳᵉ de 1783 = Y por muerte de d.ⁿ Pedro Amarita d.ⁿ Jacinto Arseno nombrado en 10 de Sep.ʳᵉ de 1784. [1]. Copiado desde la página 20 á la 31 de este Exp.ᵗᵉ).

Capítulos del Bando

1.° Que es de su cargo el cumplimiento de los Bandos publicados por este Govierno, y los que en àdelante se publiquen, en lo que sean concernientes á los referidos obje-

---

[1] Noticia que se pasa a los Señores D.ⁿ Pedro Velarde y D.ⁿ Pedro Amarita comisarios nombrados para la observancia, y cumplimiento de los Capitulos del Bando de Buen Govierno publicado en veinte uno de Mayo del corriente año en el Distrito, que se señala a dichos señores, que es desde la

tos, y se explique en los siguientes capítulos, para cuyo efecto se les dará testimonio de ellos.

2.° Cuidaran, que todas las Ataonas, y canchas se cierren despues de oraciones: y obligaran a los Dueños pongan puertas en ellas, baxo la pena determinada en el Bando de veinte de Septiembre del año pasado de setenta, si no lo egecutan.

3.° Los Pantanos que huviere en las calles de su Barrio, haran se cieguen, y queden sin embarazo alguno las corrientes de las águas de Norte á Sur; y de....., obligando á los carreteros á que / conduzgan el cascote, y tierra necesaria.

f. 20 vta.

4.° Reconoceran, quando les paresca conveniente, las medidas de las Pulperias, la equidad de precios con la venta de Generos comestibles, su calidad, y particularmente el peso del Pan, para que sea arreglado á lo dispuesto (sin perjuicio de las Prerrogativas del Regidor Fiel Egecutor de la Ciudad) haciendo que en dichas Pulperias, Tendejones, Tiendas, y oficios publicos haya farol encendido en la puerta de la calle, mientras esten abiertas de noche, segun está mandado.

5.° En su Distrito cada comisionado matriculará, luego que entre a su egercicio todos los vecinos, y residentes en el, con individual expresion de Nombres, Estado, Empleo, ú oficio que tengan, numero de hijos, esclavos, y sirvientes de ambos sexos, con sus clases y estados y egercicios: verificada esta diligencia, ninguno de los matriculados podra mudar de casa, ni ausentarse a otro destino sin el previo aviso del comisionado.

6.° Mandaran á todos los Dueños de casas Arrendatarios, Alquiladores, ó Posadores & baxo la multa de diez pesos aplicados a gastos publicos, que pasen á sus manos una exacta razon, ó noticia por escrito de todos los que entraren, ó salieren de sus casas, inmediatamente que lo verifiquen, exponiendo en ella el motivo, por que se ausentan, á donde, y de donde vienen.

7.° Las Matriculas de Vecinos, Tiendas, Pulperías, Po-

---

esquina de Fanecas, en que vive D.n Fran.co Congé calle de San Miguel, hasta la de Antonio Dias nombrada la Ballena, y desde la de D.a Raphael Martinez calle de San Pablo hasta la de Santiago el confitero junto a la zanja cuyos capítulos son los siguientes.

sadas, ó Figones haran con una hoja para / cada casa, dexando todo el ambito posible para anotar en ella las mudanzas, ó entradas de entre año. f. 21

8.° Zelaran y Vigilaran el ilicito trato, indagando con empeño los complices, ó consentidores, y los prenderán, y conduciran á la prision mas inmediata dando cuenta a este Govierno para su devido castigo.

9.° Ninguno podra fabricar casa sin previa noticia del comisionado de su Distrito, quien con algun Inteligente, ó con el Piloto de la ciudad, le señalará la altura, en que ha de poner el piso de su casa, segun la situacion de la calle, de modo que en lo posible tengan en adelante la igualdad, y proporcion que deven, y se eviten los pantanos por falta de corriente á las aguas.

10.° Nadie podrá tampoco hacer calzada, ni otra obra exterior, sin que igualmente se le determine por el comisionado la situación, en que la deve poner, como ni cavar cosa alguna de la calle, hacer, ó depositar barro en ella.

11.° Tendran especial cuidado los comisionados en el aseo de las calles de su Distrito, obligando a los vecinos, á que en el frente de sus casas no permitan basuras, ni inmundicias, sino que juntandolas dentro de ellas á la noche, ó en la hora que pudieren, vayán sus esclavos á arrojarlas á las Zanjas, ó parages, donde se les señale: como asimismo no permitirá animales muertos, para lo que se destinaran sitio, donde enterrarlos, y se subministrara al Ofi / cial de Guardia de la Barranca los Presi- f. 21 vta.
diarios que pidan; y los carreteros estarán obligados á conducirlos al mandato del Comisionado pena de diez pesos.

12.° Harán componer, y hacer á los que no las tengan, las calzadas con sus Postes para el Paso de las Gentes á pié, determinando plazo de los dias que concideren ser necesarios é imponiendo la multa de sincuenta pesos, si cumplido el termino, nó huviesen verificado la obra: y esta misma multa exigirán á los que pasaren á cavallo por dichas calzadas, obligando también á los que quebráren algun Poste, á que lo repongan.

13.° Será de los objetos principales de los comisionados hacer que cada uno de los Dueños en su Distrito levanten tapias de Ladrillo en todos los huecos de las calles, ó que

edifiquen para evitar por este medio los desordenes, escandalos, y muertes, que en dichos parages se experimentan; y para su cumplimiento señalaran los comisionados á los Dueños el plazo, que concetuen necesario.

14.° Ningun Pobre de ambos sexos mendicante por las calles podra pedir limosna sin el correspondiente Pasaporte, ó Licencia del comisionado de su Distrito, so pena de un año de Barranca siendo hombre, y si fuese muger, un año de carcel; y para evitar el desorden, que en este particular se padece, cuidará el comisionado indagar las
f. 22 circunstancias precisas del Pobre / para concederle la licencia, y de hallar sospecha, ó fraude en los que indevidamente la soliciten, los arrestará dandome cuenta, para que sufran el correspondiente castigo de vagos, y polillas de la República.

15.° De toda la gente vaga, y mal entretenida, constando serlo por diligencias reservadas que se hagan, y noticias que se tomen, se dará por el Comisionado cuenta a este Govierno, expresando la que haya en su Jurisdiccion, y determinando inmediatamente su seguridad para aplicarlos donde convenga.

16.° En los tres cuarteles, ó Barrios del Sur, se establece al centro de ellos la Asamblea de Cavallería en las Casas de D.ª Clara Marques, inmediatas á la concepcion; en los del centro de la Ciudad la de Infantería en las de D.ⁿ Domingo Olmos, dos cuadras de la Capilla de Nuestra Señora de la Piedad; y en los del Norte la de Dragones en las casas del Barchilon Ponze de Leon, de la Recoleta dos cuadras para la Ciudad, a cargo de D.ⁿ Salvador Escola, situadas entre el Retiro y las Recoletas; haviendo se colocado estos cuarteles en las situaciones que prometan el correspondiente auxilio á los Comisionados, Patrullar, el
f. 22 vta. recin..... calles de sus termi / nos, prender a los ociosos, vagos, y mal entretenidos; y hacer asimismo se cumplan los Bandos, y demás ordenes, que se hayan dado, y se dieren por este Govierno, admitiendo en sus cuarteles a las personas que depositen, ó pongan presas los comisionados, y finalmente á quanto conduzga á la paz, y quietud de los vecinos.

A todos los cuales comisionados juntos, y á cada uno para los asuntos que ván expresados en este Bando, usan-

do de las Facultades q.ᶜ en mi residen, y en nombre de S. M., que Dios guarde, les confiero quanta jurisdiccion economica es por dro necesaria, privativa y absoluta, sin que en ella puedan ser inquietados por ninguna de las justicias, quedando unicamente sugetos a este Govierno, á quien daran cuenta de todas las dudas que les ocurrieren, o de los medios, que juzgaren más oportunos.

Y para que todos los vecinos, y residentes en esta Ciudad cumplan y obedezcan quanto vá mandado, se publicará por Bando en los Parages publicos y acostumbrados. Que es fecho en la Ciudad, de la Santisima Trinidad, y Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á veinte y uno de Mayo de mil setecientos setenta / y dos = *Juan Joseph de Vertiz* = Por mandado de su señoria = *Joseph Zenzano* ess.ᵐᵒ Real publico, y de Govierno. — f. 23 (f. 23 vta. en blanco)

Joseph Zenzano
ess.ᵐᵒ p.ᵉᵒ y de Gov.ᵐᵒ

—

1.°... Continuando el Superior Gobierno de esta Capital en la benefica idea emprehendida para llevar á su Complem.ᵗᵒ la importante composicion de sus calles, y apareciendo ya removidos en la mayor parte aquellos grabes incombenientes, tantas bezes grabes incombenientes tantas vezes graduados de insuperables en las distintas ocasiones en que se agitó este interesante punto, hasta que alejó las primeras dificultades (las primeras dificultades) la providencia publicada p.ʳ vando en 4 de Febrero de este año y todas las demas disposiciones dadas en la Instrucion impresa p.ᵃ la egecucion de esta obra, el Vando de 18 del mismo mes de Febrero; q.ᵉ previno algunos puntos de Policia, relatibos al curso de ella, y el ultim.ᵗᵉ publicado en 18 de Marzo de este mismo año comprehensibo de las restantes insidencias, cuya resolucion se consideró precisa á facilitar su execucion por los medios menos grabosos á este Vecindario: Ha visto el Govierno con satisfacion el feliz principio, y veloz increm.ᵗᵒ de la obra, q.ᵉ en el corto tiempo q.ᵉ ha mediado acredita ella misma: Y prometiendose con tan positibo antecedente el cabal logro de esta empresa; Medita desde luego perfeccionarla en el empedrado de todas las calles de esta Capital q.ᶜ á pesar de f. 25

otras muchas importancias q.e ocupan la atencion del Govierno, se dispone á verificar, consultando el beneficio comun a q.e propende posiblem.te conciliable con el particular interes de cada vecino, y sus respectibos dispendios.

2... Urgiendo ante todas cosas el prevenir para en lo subcesivo el notable desorden experimentando hasta oy en la libertad, advitraria con q.e los vecinos emprehendieron la construcion de muchas casas, y la ninguna uniformidad, y daños reciprocos, que tanto al publico como a ellos mismos resulta.... faltarse en... parte a las reglas
f. 25 vta. y methodo / fixo de Policia q.e estan prevenidas, asi p.r las Leyes de Castilla y las de Indias como por las Reales Ordenanzas que en 1789 se extablecieron p.a todas las Ciudades, Villas, y Lugares, de los Dominios de S. M. Se haze preciso llevar á su devido efecto y poner en practica todos los puntos de dhas ordenanzas que sean adaptables a las condiciones presentes, circunstancias locales de esta Ciudad, y bien de sus Vecinos.

3... Mas como la mayor importancia consiste en poner limite de una vez p.a siempre á los abusos, y licencia comun conduciendo á evitar aquellos, y cortar estas, el que la ciudad tenga sus Alarifes Mros mayores de obras á cuya inspeccion esten sugetas todas las del publico: He venido en declarar y nombrar por tales á Juan Bautista Marcela, y Pedro Preciado, baxo las reglas, y condiciones con que sirben este empleo los Alarifes nombrados en las demas Ciudades de los Dominios del Rey; Y el M. I. A. en acuerdo de 6 de Agosto del corr.te año ha nombrado tambien al Mro. Juan de Campos p.a subceder en él encargo, comision y funciones de tal alarife Mro. mayor al dho Pedro Preciado en los casos de su ausencia, ó muerte y substituyendole interinam.te en todos que legitimam.te puedan ocurrirse por enfermedad, ú otro motibo particular; los cuales Alarifes Mros mayores vigilaran exactam.te y con arreglo, y sugecion á las reglas de su Instituto, a las Leyes y Ordenanzas de Policia de que se hallan bastante instruidos q.e unas y otras se cumplan y guarden en todas sus partes por ser esto la principal obligacion, y desempeño de su encargo.

4... Como toda novedad ó motibo que pueda producirla en las obras publicas, debe tener relacion con el arreglo Ge-

neral en que se esta entendiendo: Declaro que durante este, y hasta que el Ingeniero que la dirija concluya la comision q.e a su cargo corre: dhos Alarifes Mros mayores de ciudad esten a su disposicion, obedeciendo sus ordenes en cuanto corresponde a Policia, y cuydando..... de todas las nobedades, y abusos que..... / permitir que se f. 26
emprehenda obra alguna q.e no sea authorizada con su conozim.to y por las reglas establecidas que se publicaran.

5... Y p.a q.e se verifique en este proximo verano la entera Nivelacion de la Ciudad, segun, y conforme esta mandado y queden construidas todas las veredas que han de serbir p.a en lo subcesibo de Balizas constantes por donde se dirija, no solo la Fabrica de las Casas si no tambien el gral arreglo del Plano de las calles por su centro. Es importante, y lo quiere, espera, y manda este Govierno que desde luego, y a proporcion que el tiempo lo permita, se ponga mano a los travajos con empeño, encargandose a las Justicias de esta Capital, sus Alcaldes de Barrio, Diputados comisarios, y demas personas a cuyo cargo corre esta comision dediquen todo su zelo, y facultades a que tenga el devido efecto lo dispuesto, por combenir así a la causa publica, y mediante la authoridad, que respectibam.te esta delegada en cada uno p.r este Govierno p.a hacerlo cumplir con sugecion a las reglas dadas, y baxo las penas declaradas en la materia contra la innobediencia, y morosidad, y las que particularm.te segun los casos corresponda imponer en Justicia.

6... Para que desde luego pueda desempeñarse en el todo ó en parte lo prebenido en la Instrucion publicada a los artic.s 14 y 15 de ella en cuya verificacion se interesa notablem.te la publica comodidad: Esta mandado por este Govierno, y se ha de llevar á devido efecto que se embarguen todas las cantidades de Piedra que se hallaren en esta ciudad, y su distrito sean quien fueren sus Dueños mediante no haviendo de quedar empleadas en las Veredas, como la misma Instrucion previene. Es preferible, é indispensable al transito comun su empleo en las Esquinas, sobre toda otra imbersion á q.e sus Dueños respectivam.te quieran aplicarla.

Para que los Dueños de esta Piedra no pierdan..... tomadas las providenc.s / necesarias y expedidas las Or- f. 26 vta.

denes combenientes a fin de que por justa tasacion que se execute a satisfacion de cada interesado, sean reintegrados sus importes respectibam.te a costa de quienes corresponda, segun los puntos adonde se haya destinado p.a emplearla; y en caso que alguno prefiera el que se le devuelba en especie ygual cantidad: Asegura tambien este Govierno, que obligará á verificarlo a todo vecino a quien se cargare y correspondiere su satisfacción.

8... Y siendo de notar que algunos vecinos han construido sus veredas de Ladrillo de canto, contra lo espresam.te mandado en este punto, se previene que no sólo se les obligara á qualquiera vecino a desazer la suya y construirla de nuebo bajo el uniforme methodo establecido; sino que se les exhigirá la multa de un peso p.r bara de las q.e p.r aquel orden construyere pues aunque esto tenga por objeto la mayor duracion ó el menor gasto altera el orden gral, y ofreciendo por de contado un piso desigual é incomodo; Presta asidero a los Barros, sin permitir que jamas queden limpias estas veredas, como las otras, y en tiempo de llubias, lejos de proporcionar al transito del publico, las apetecidas ventajas, influye visiblem.te contra ellas sin que se puedan tener por verdaderos los principios de duración ó ahorro por que el Ladrillo sentado con cal con las condiciones requisitas, no asegura menos con su larga duracion la economia á que pueda aspirarse.

9... Con el mismo importante objeto de extablecer la g.l uniformidad y siendo también de notar el empeño de algunos vecinos en empedrar sus veredas: Interes particular siempre reprehensible por oponerse a la regla comun, y a lo expresamente mandado por este Govierno en el artic.o 7.o de la Instruccion publicada: Se repite lo declarado en dho Artic.o prohiviendo absolutam.te el que se construya vereda alguna q.e no sea de Ladrillo ó Lozas como alli se señala; añadiendose q.e quantas se hallaren
f. 27 empedradas..... deter / mina el articulo anterior.

10... Interesando el comun, y particular beneficio en q.e no reincida jamas en el desarreglo de los frentes de las Casas colocacion de sus puertas, y Plano de las Calles que se advierte tan gral como graboso á muchos vecinos, que en la construcion de sus Edificios no obserbaron el primitivo alineam.to y Padron de la Ciudad tantas veces

encargado por los Vandos de cuya inobservancia resulta el dispendio con que unos han restituido sus Edificios, y otros han de restituirlos al antiguo verdadero Plano de sus Calles: Declaro, que desde este dia en adelante no se emprehenda obra alguna, ni se renuebe Pared, abra cimientos, ventana, ni Puerta a la calle sin expresa licencia de este Govierno q.e deverá pedirse por un memorial a nombre del mismo Dueño de la posesion ó de quien legitimam.te la Administre, baxo la pena de que a qualquiera que asi no lo hicere se le exihigiran cien pesos de multa a beneficio del fondo destinado p.a la composicion de las mismas calles; y aun cuando no tubiere como pagarlos de contado, se le embargará para ello el mismo edificio; terreno, Materiales ó efectos q.e en el se hallaren.

11... Teniendose por combeniente el repetir lo prebenido en los artic.s 16 y 17 del ultimo Vando publicado en 18 de Marzo del presente año en punto a que se cierren todos los Huecos y quiten los cercos de Tunas en las Cuatro Cuadras desde la Plaza q.e estan mandadas componer, y tambien en todas las demas q.e se hallen pobladas de Casas: Se añade que los Diputados en cada cuadra, y los Alcaldes de Barrio en sus respectivos cuarteles, averiguen el numero de faroles q.e falten colocarse conforme se bayan quitando las Tunas, y cerrando dhos. Huecos y con expresion de Calles y cuadras lo noticien á este Gov.o p.a providenciar en ello lo comv.te

12... Y respecto que es tan visible el daño q.e produze el abuso introducido en las quintas de atajar indistintam.te sus Dueños los pasos publicos y grals. q.e tantas veces se han man..... p.r repetidos Vandos, vajo determi / nadas f. 27 vta.
penas: se declara tambien q.e en este mismo verano devan abrirse, y franquearse todos sin excepcion alguna removiendose al efecto quantos inpedimentos concurran a atrasar esta determinacion a cuyo fin tiene tomadas este Govierno todas sus Providencias.

13... Y para que llegue a noticia de todos y tenga el devido exacto cumplim.to lo q.e p.r este Vando se previene y demas relatibo al gral arreglo de calles, y Policia q.e esta declarado p.r la instrucion y vandos anteriores: se unirá este á aquellos. Declarandose del mismo modo q.e el Ing.o encargado deste ramo, y su direccion los Alcaldes

de Varrio y Justicias de esta Ciudad y distrito los Alcaldes Ordinarios en sus Cuarteles los Diputados Comisarios en sus Cuadras y cada vecino en particular: celaran puntualm.te la observancia de lo hasta aqui prevenido en estas materias y de lo que en adelante se declare en ellas, siendo responsables, como tambien los Alarifes Mros mayores nombrados cada uno en su respectiba jurisdic.n y en cargo de la omision, tolerancia, ó descuydo q.e se advierte y de las mismas penas determinadas segun los casos con mas las que particularmente combenga imponer, y grabar en justicia p.r combenir asi a la causa publica, y al interes de este Govierno en atajar y cortar de una vez para ciempre los innumerables abusos q.e con perjuicio tan conocido de este Vecindario se han radicado y authorizado en la voluntariedad arbitraria por imbeterada costumbre en oposicion de aquel estimable comun veneficio, aseo, y lustre de una Capital tan acreedora á que se le procuren estas ventajas y a cuyo logro propende á este Govierno por todos los medios posibles. Dado en Buenos Ayres á Veynte, y tres de Noviembre de mil setecientos ochenta, y quatro = *Francisco de Paula Sanz* = Por mandado de su señoría = *Pedro Nuñez* Escribano Publico, y de Cabildo.

Es copia a la letra del Vando que por el..... ha sido
f. 28 publicado en el dia de su fecha y de..... / dente Governador de esta Capital lo certifico, y traslado á Vms. para su noticia, y cumplimiento en ese Cuartel de su encargo, á cuyo fin, quiere su señoria que Vms. se sirban acusarme formalmente su recepcion, y disponer que se enteren de su contenido los Diputados Comisarios de las mismas Cuadras, quienes por este medio, y en fuerza de su comision sean á Vms. responsables de lo que en cada una de ellas se contrabenga á lo q.e en dicho Vando determina el Govierno.

Joaquin Ant.o de Mosquera.

f. 28 vta.
en blanco

f. 29 *Señores D.n Andres de Ibieta, y D.n Jazinto Arceno.*

De R.l orden del Señor Intend.te Govern.or prevengo á Vms. q.e inmediatam.te dispongan q.e en todo el distrito de sus Quarteles, se quiten y arrasen los cercos de Tunas,

apremiando á ello á los Interesados con todo empeño, y haciendo q.e en su lugar, y demas huecos q.e haiga se levanten para cerrarlos, las correspondientes Tapias, cuya altura exceda la regular de un hombre conforme está mandado por los Vandos bajo las penas determinadas en ellos, mediante q.e estrechando lo abanzado de la estacion, es indispensable facilitar á las aguas su salida por las calles q.e devan tenerla para en el proximo Imbierno, y q.e se construyan las Veredas, á q.e desde luego obligarán Vms., a cada Vecino, y Poseedor por medio de los respectivos Diputados, pasandoles ál efecto las ordenes mas executivas, en la inteligencia de q.e tantos dhos Diputados, como Vms. serán responsables de la inobediencia de ese Vezindario, y de los daños y perjuicios q.e resulten al Publico de no poner desde luego expeditos los transitos por la construcion de las expresadas Veredas, y de no abrir la correspondiente salida á las aguas, segun corresponde, y está determinado. Y de quedar Vms. en esta inteligencia me daran aviso, como del recivo de esta Providencia. Buenos Ayres 1.° de Marzo de 1785.

Joaquin Ant.° de Mosquera.

f. 29 vta. en blanco

Resp.a en 1.° de Junio de 1785. f. 30

El Capitan de Ingenieros d.n Juaquin Antonio Mosquera, encargado por este Govierno de la direccion de óbras publicas y demas ramos de Policia en esta Capital: con fha de 11 de Abril proximo pasado, circuló de mi Orn, la correspondiente á todos los Alcaldes de Barrio, para que segun los Articulos 8.° y 15., de la Instruccion impresa, óbligase á los vezinos, mediante los Diputados comisarios de las cuadras, á allanar y arreglar el Plano de estas, extraiendo todas las tierras resultantes de las excabaciones, hasta perfecionar los desagues, para q.e las llubias del presente Ibierno no hallen interceptadas las corrientes de q.e redundarían Pantanos; y que abilitandose los pasos de las esquinas, tenga este publico libre el necesario transito, no deviendo ya ser, dudosa, ni equivoca la ventaja q.e en la maior parte de la Ciudad presentan los desniveles determinados. Pero siendo notable q.e dhos Al-

caldes de Barrio, no solo, no hayan contextado como devieron, y se les prevenia, la recepcion de aquella orn ál referido Ingeniero, sino q.e tampoco se há puesto en practica lo determinado p.r ella: Hé tenido por comveniente, pasar esta circular, haciendo vér lo irregular de este procedimiento, y la falta de celo p.r el veneficio publico que
f. 30 vta. ad / vierte este Govierno mucho tiempo hace en algunos de los Alcaldes y Diputados; pues deviendo por Juezes de Barrio, concurrir con todo empeño ál mas pronto logro de las beneficas ideas promovidas por el Govierno, en cuia realizacion no deja de correr á todos sin ecepcion del interes de vezinos, y estando obligados aquellos particulam.to á esmerarse en óbedecer los primeros, para dár el devido exemplo á los de su distrito: se experimenta todo lo contrario en unos ú otros; por lo q.e y siendo mui repreensible esta inobediencia, y tan positiva la contravencion; nó podré dispensarme de tomar las rigurosas y serias providencias q.e pida el caso, en el primero que ocurra, contra qualquiera de los Alcaldes de Barrio en quienes (por el mismo caracter de Ministros de Justicia, subalternos de este Govierno, y cuia distincion y confianza merecieron se les declaraze por vando publicado en 21. de Mayo de 1772) se dará escarm.to á los demas vezinos, haciendoles que conozcan cuan respectables son las orn. del Govierno, y mucho mas las que son inmediatamente provenientes del Sup.r del Reyno; y entre tanto se haze necesario repetir á Vms. por aora q.e usando con los de su cuartel, de las facultades que les competen, hagan llevar y lleven á efecto, sin la menor demora, cuanto en razon de lo resuelto por el Govierno está disp.to ó se dispusiere p.r el Ingeniero encargado del
f. 31 arreglo general, q.n (como á Vms. deve constar) se / halla autorizado para q.to es del resorte de su comision é instituto, y cuias orns. todas son dictadas p.r este Govierno, en uso de las facultades que le estan delegadas, y se le declara.n; advirtiendo a Vms. que siendo estas materias resueltas con tanto acuerdo y examen por el expresado sup.r Govierno, y haviendo de producir, un beneficio tan patente yá este vezindario: no deve prevalecer distincion, ni privilegio alguno, por ser preferente á todos, el de la causa comun, é interes publico; lo que tendran Vms. entendido, y lo harán entender por los Diputados Comisarios de las

Cuadras á todos los vezinos de ellas, intimandoles q.e á la menor inobediencia, de que me diere aviso, dispondré con el auxilio nezesario, se destinen con los cabos militares y Soldados que sean precisos, los operarios, peones, y carretillas p.a q.e todos mantenidos y pagados seg.n corresp.da á costa del que motive esta Provid.a, se execute la obra q.e le tocare, cargandole ádemas de todos sus gastos, las multas determinadas é imponiendole, y haciendole sufrir con todo rigor de Just.a, las demas penas q.e convengan á su calidad en el caso; y de la intelig.a y ovedecim.to de esta resolucion me darán Vms. pronto aviso. Buenos Ayres 31 de Mayo de 1785.

Fran.co de Paula Sanz.

Alcaldes de Barrio d.n Andres de Ibieta, y d.n Jaz.to Arceno.

f. 31 vta. en blanco

(Archivo General de la Nación. — Hacienda. 1785. — Legajo N.° 30, originales y copias certificadas, manuscritas; papel con filigrana, formato 30 × 21 cent., letra redonda, interlinea 10 mil., conservación regular, toda la parte inferior del expediente se halla deteriorada por la humedad. En la portada a más del título existen las siguientes inscripciones. Parte superior: Leg.° 20 — n.° 8 — Año de 1785 (de la época) Leg.° 263 — n.° 49/0 — (moderno). Parte inferior: Inv.° 88.do f. 10 b.a (de la época) Leg. 30 — Hac.da — Exp.te n.° 778 (moderno, con tinta roja).

V.° B.° — Biedma.
Hay un sello del Archivo General de la Nación.

N.° 2. — Bando mandando observar una serie de prescripciones referentes á la limpieza de las calles de la ciudad de Buenos Aires.

(15 de Enero de 1782)

✠

Un quartillo

Sello quarto, un cuartillo, años de mil setecientos y ochenta y dos y ochenta y tres.
(Hay un escudo).

Don Diego de Salas Coronel delos Reales Ejercitos Theniente Rey y Governador Interino de esta Plaza por au- f. 53

sencia del exmo S.^{or} virrey de estas Provincias del Rio dela Plata etc.

Por quanto por repetidos vandos está ordenado y publicado, lo que se deve observar para el aseo policia, y limpieza delas Calles de esta Ciudad, con otros puntos interesantes al bien dela republica, sin que hayan surtido su devido efecto, por lo que ordeno, y mando, se observen guarden, y cumplan los expresados vandos, y capitulos siguientes.

Que ninguna Persona eche basuras ni inmundicias enlas Calles, Perros, ni Animales muertos, carne podrida ni otros desperdicios, que ocasionan putrefacion, por el perjuicio quese sigue ála salud publica, cuidando de arrojarlas dhas inmundicias afuera dela Ciudad pena de doce p.^{s}.

Itten: que los dueños ó havitantes de Cassas tienda, ó Quartos, deven tener limpia su pertenencia, haciendola
f. 53 vta. barrer todos los días, vajo / la dha pena.

Itten: que los Pantanos que ay en varias Calles los llenen de tierra, y cascote, dejandole la vertiente correspondiente para que corran las aguas pues segun opinion delos Medicos se han experimentado epidemias de Llagas, y otras enfermedades, ocasionado dela corruccion que causan las aguas detenidas conlas bassuras é inmundicias, que arrojan en dhos Pantanos, pena que se llenaran acosta delos dueños delas pertenencias delas Casas, amas de que por su inovediencia seles exijiran la multa, á cada vesino que corresponda delos doce p.^{s} expressados. Itten: que en atencion áque las Calzadas, ó veredas que havian enlos lados delas Cassas para poder transitar en tiempo de Lluvias, se han demolido y desecho enla mayor parte las refacciones y hagan de nuevo cada uno ensu pertenencia, pena que si passados dos Meses que para esta obra se señalan no lo huviesen verificado se hará acosta delos dueños de dichas Cassas, y amas por la inovediencia seles exigirá la misma multa de doce pessos.

f. 54 Itten: Que los Panaderos, Pulperos, y / ninguna otra Persona pueda tener, ni tenga en sus Casas Quartos, ni Corrales, acopiadas porsiones de Leña de Cardo, viznaga, rama, ni otra que pueda ocasionar Incendio enla Ciudad; y quando mas seles permitira hasta sola la cantidad de quatro p.^{s} y esto conlas precauciones, y cuidado devido, á que no prenda fuego sola pena dela responsavilidad que

por no cumplirse este mandato se siguiese en la Ciudad, y la de cien pessos.

Itten: que siempre que por alguna desgracia se prenda fuego enla Ciudad sea la hora quese fuere dia, ó noche tengan la obligacion de acudir, á apagarle todos, especialmente las Justicias, para dar las disposiciones necesarias á oviar todo tropel, y desorden: Los Carpinteros, y Alvañiles, con hachas, y otros Instrumentos para cortarle, donde fuese necesario, y los aguateros ó acarreadores de agua para traerla prontam.te del rio, vajo la misma pena de doce pessos.

Itten: que haviendose observado de algun tiempo á esta parte, quese rifan varias cosas estando prohivido por las Leyes, y providencia de este Govierno, ninguna Persona de cualquier estado calidad, y condicion que sea, pueda hacer dichas rifas por los fraudes que de ello se comete con perjuicio / del publico pena del perdimiento dela Alhaja, ó prenda quese rifase, y de veinte y cinco p.s de multa. f. 54 vta.

Itten: que los Panaderos ni otra persona alguna, pueda acopiar ni comprar, porciones de Trigo enla Campaña, Quintas ni Extramuros sin que primero venga ála Plaza publica, y se mantenga álo menos veinte y quatro horas para que pueda proveérse el vecindario pena de perdimiento del que en otra forma se comprase, y de cien p.s de multa. Todos los quales dhos Capitulos se cumplirán inviolablemente, y las dhas multas se aplican por mitad para la Camara de S. M. y Cassa de Niños expositos, y el celo, y cuidado de quanto va mandado alos Alc.es ordinarios y de Barrio y demas Justicias de esta Ciudad. Buenos Ayres quince de Enero de mil setecientos ochenta y dos.

Diego de Salas.

Por m.do de su s.a
Joseph Zenzano.
Ess.no de Gov.o

Doy fee que oy dia dela fha se publico el vando / antecedente enlos Parages publicos y acostumbrados de esta Ciudad, y deje copia de el enlas Puertas del Ilt.e Cavildo. Bue- f. 55

nos Ayres diez y seis de Enero de mil setes.os ochenta y dos =

Joseph Zenzano,
Ess.no de Gov.o

(Archivo General de la Nación. — Libro encuadernado en pergamino: Bandos 1777-1790. Original, manuscrito, papel sellado, formato 31 × 22 cent., letra redonda, interlínea 12 mil., conservación buena).

V.o B.o — Biedma.
Hay un sello del Archivo General de la Nación.

N.o 3. — Bando del Virrey Vertiz sobre Tráfico de Carretas en el perimetro de la ciudad.

(5 de Diciembre de 1783)

D.n Juan Josef de Vertiz y Salcedo Comendador de Puerto Llano en la orden de Calatrava, Teniente General de los Reales Exercitos, Virrey, Governador y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata, Buenos Ayres, Paraguay, Tucuman, Potosi, Santa Cruz de la Sierra, Moxos, Guios, Charcas con todos los corregimientos, Pueblos y Territorios a que se estiende su Jurisdiccion delas Islas Malvinas, y Superior Presidente dela Real Audiencia de la Plata &.a Por quanto es manifiesta la urgente necesidad de eficaz y pronto remedio que evite en quanto sea posible los males y perjuicios que se originan a los edificios y Moradores de esta Capital que han llegado a hacerse intolerables, no solo por su deformidad, y ningun aseo, y por su grande incomodidad que llega a imposibilitar el transito de muchas, y las mas principales, sino tambien por que estos males trascienden hasta lastimar la salud publica, segun me hallo informado por los facultativos, y en consideracion a que en la mayor parte son causados del contínuo tragin que por ellas hacen como si fueran la campaña misma, las crecidas tropas de carretas grandes que por su pesada constitucion considerables cargas que conducen, y crecido numero de Buelles (sic) de que van tiradas, al mismo tiempo que desembuelven las calles, y hacen con-

siderables pantanos, estancan las aguas por muchos meses en ellas que pasan con el tiempo a la corrupcion con las demas sensibles resultas bastantemente explicadas en las practicadas diligencias, por cuias fundadas razones, es de esperar que las calles que se liverten de dicho tragin se conservaran transitables, sin tantos perjuicios, y consiguientemente se podran allanar y componer sin peligro de que puedan volver de pronto al mal estado, sin embargo de las continuas providencias que le han dado para su remedio; Por tanto, contribuiendo a el como soy obligado, y alas importantes resultas que se seguiran de su consecucion, reservandome el aplicar las providencias conduscentes al mismo fin con arreglo á lo que permitan las circunstancias del Pais que succesivamente ocurran prohivo absolutamente la entrada delas dichas carretas grandes enel centro de esta capital, las que por ningun titulo podrán pasar desde el dia primero del proximo año de la plaza de Monserrate y la de Amarita, o nueva por la parte del oeste, dela del retiro por la del Norte, y por la del Sur dela zanja que llaman de viera, quedandoles franco todo el largo o frente dela Barranca del Rio por la parte del Leste, que por ningun titulo podran subir, ni pasar delos demas limites señalados en que pondran Piquetes circundando todas las calles prohividas a dicho tragin, y paso de carretas grandes, pena de cincuenta pesos aplicados ala obra de la composicion de calles, y de seis meses de Presidio en la Barranca al que governare la carreta por la primera vez, y por la segunda se procederá a lo demas a que haya lugar en dro. y motive una tan circunstanciada reinsidencia y desacato, sin excluir el perdimiento de la carreta o carretas que infringieren esta providencia, y otras penas corresp.tes a los Dueños de ella que hayan devido encargar a sus sirvientes su exacto y puntual cumplimiento. Pero por un efecto dela consideracion que me deve el comercio, y que pueda executarse el transporte y conduccion de sus efectos a lo interior de esta Ciudad sin la mayor retardacion, sin embargo de que en la mayor parte podria verificarse por medio de Palanquines y Cabalgaduras como sucede en otros Puertos que no abundan de ellas tanto, ni con mucho como este Pais, con todo permito por aora el que al mismo fin puedan servir las carretillas pequeñas

que en el se unan que han de ser tiradas precisamente de un solo cavallo ó Mula, y por ningun pretexto de mas bajo las penas que van señaladas; y para que conste devidamente las que hay en el dia de esta clase y puedan recaer las providencias que exije la materia, se presentarán las que hayan de servir a dicho efecto en los Portales de cavildo dentro del perentorio termino de quince dias de la publicacion de esta providencia, en donde serán reconocidas y marcadas por el Diputado y persona que señale el Govierno de esta Ciudad sin cuio requisito no podran servir pasado dicho termino, pena de perdimiento de ellas, y bajo la misma no se podra construir alguna de esta clase sin la correspondiente licencia de dicho Diputado que al tiempo de concederla, dará las dimensiones y Plan aque deve arreglarse para que acabada, reconocida y marcada pueda usarse, pero de ningun modo faltando alguno de dichos requisitos; y para que tenga el devido cumplimiento lo aqui mandado, se publicará y fijará por vando en la forma acostumbrada. Dado en Buenos Ayres en cinco de Diciembre de mil setecientos ochenta y tres = *Don Juan Josef de Vertiz.*

En Buenos Ayres a nueve de Diciembre de mil setecientos ochenta y tres: Yo el escribano de S. M. haviendo salido de esta Real Fortaleza acompañado de la Tropa que se destinó y a son de Pifanos y Cajas de Guerra por voz de Pregonero, hice publicar y publique en los sitios y parajes publicos acostumbrados de esta ciudad el vando antecedente, y para que conste lo pongo por diligencia de que doy fe = *Antonio de Herrera* =

Nota — Que en nueve de dicho mes y año se fijaron los exemplares mandados del vando antecedente en los parajes publicos y acostumbrados; y para que conste lo anoto = *Herrera.*

Concordata. — Va cierto y verdadero este traslado, y concuerda con el vando y su publicacion originales de su contexto que para en esta escribania de Govierno aque me remito. Y para efecto de pasarlo al señor Governador, para los fines que en el se expresan. Yo Antonio de Herrera, vecino de esta ciudad escrivano del Rey nuestro señor, y Teniente del Mayor de Govierno y Guerra de este Virreynato, lo signo y firmo en Buenos Ayres a veinte y tres de

Diciembre de mil setecientos ochenta y tres años = Un signo = *Antonio de Herrera* =

(Copia).

(Colección de documentos de D. Benito de la Mata Linares. — Tomo VII, folio 7. — Real Academia de la Historia).

Conforme con su original.

Marcos Jimenez de la Espada.

N.° 4. — Bando sobre el uso de las carretas para el transporte de carga, por las calles de la ciudad.

(23 de Diciembre de 1783)

Sello quarto, un cuartillo, años de mil setecientos y ochenta y dos y ochenta y tres.
(Hay un escudo).

Auto — / En la Ciudad dela Santisima Trinidad, Puerto de Santa Maria de Buenos Aires á veinte y tres de Diciembre de mil setecientos ochenta y tres años: El S.or D.n Fran.co de Paula Sanz, Caballero dela R.l distinguida orn. de Carlos tercero, deel Con.° de S. M., Intendente gral de Ejercito, y R.l Hacienda, Superintendente gral. de ella, y delas R.s Rentas de Tabaco, y Naipes de todo el Distrito de este Virreinato, y Governador de esta Provincia deel Rio de la Plata, dijo: que por quanto á consequencia deel Bando publicado por orden deel Ex.mo S.or Virrey (de que se pondrá Testimonio por Cabeza de este auto) prohibiendo absolutamente el uso delas Carretas grandes en el centro de esta ciudad, és necesario diputar Persona, que reconozca, y señale las pequeñas que se permiten, siendo del cargo de este Govierno su nombramiento: Por tanto concurriendo en la Persona deel Regidor actual D.n Jaime Alsina, las circunstancias de eficacia, celo, y desinterés, que son proprios de este encargo; debia nombrarlo, y lo nombraba su S.a por Diputado para este efecto; quien como tal reconocerá todas y cada una delas Carretillas, que sele presentaren, y hayan de / servir tiradas de un solo Caballo, en f. 5 f. 5 vta.

el tragin, y acarreos deel Publico; y pues por ahora se permite el uso delas existentes, aunque no arregladas ala medida que deben tenér las que se hicieren de aqui adelante; marcará con la señal que está dispuesta, todas las que sele presentaren indistintamente, como sean ya usadas, pero de ningun modo las que fueren nuevas, á menos que tengan la dimencion, y condiciones, q.e se hán señalado, y que dará alos Operarios que hayan de fabricarlas, siempre que selas pidan como deben, para q. todas queden al fin uniformes y no ocasionen en las Calles los fatales efectos que se han experimentado, y que por este bien meditado medio se procuran evitár, como nocivos ála salud publica, y contrarios al aséo, que tan loablemente consulta en ellas esta Providencia; cuidando al mismo tiempo, que de ningun modo se note la menor transgression, de que será responsable, verificandosele culpable omission, ó condescendencia; á cuyo fin siempre q.e experimente alguna falta de obedecimiento, queno espera su S.a dela Sumission, y respeto, que todos profesan, y rinden en esta ciudad á las orns. superiores, y deel conocimiento q.e precisamente han de tener dela utilidad apreciable de esta disposicion; dará parte á este Govierno, para que castigue al delinquente con las penas establecidas, ú otras, que segun las circunstancias correspondan en Justicia: Y para / que desde luego
f. 6 proceda á usár de su comission, y á la ejecucion delo que está mandado, sele dará p.r el presente Ess.no Testimonio deel citado Bando, y de este Nombramiento, precediendo el aceptarlo, y jurando por ante el mismo Ess.no en la forma ordinaria.

Y por este auto assi lo proveyó, mandó, y firmó su S.a de q.e doy fe.

Fran.co de Paula Sanz

Antemi

Antonio de Herrera
Ess.no

Aceptaz.on y juram.to

En Buenos Aires dho dia, mes, y año: Yo el infrascrito Ess.no hice sabér el Nombram.to deel auto antes.te al Reg.or D. Jaime Alsina, en su Persona; quien habiendolo aceptado, juró por Dios nro. Señor, y una señal de Cruz, segun

Dro. de usár bien, y fielm.^{te} segun su leal sabér, y entendér dela Diputacion, para q.^{e} se le nombra; y lo firmó deq.^{e} doy fe —

Jaime Alsina
Antonio de Herrera

Nota. — En veinte y quatro de Diciembre de mil setez.^{os} ochenta y tres: Saqué Testim.^{o} deel Bando, / Auto, y aceptaz.^{on} anteced.^{te}, y lo entregué á Dn Jaime Alsina, escrito en seis ff.^{s} primer Pliego de oficio, Y assi lo anoto p.^{ra} q.^{e} conste. f. 6 vta.

Herrera.

Nota. — Saque copia del anteced.^{te} Auto y aceptacion y juram.^{to} en dos foj.^{s} Papel del sello Quarto, y la agregué al Exp.^{te} obrado á representacion del Ilt.^{e} cavildo, solicitando dée cuentas dho. Dn Jaime Alsina &.^{a}

(una rubrica.)

(Archivo General de la Nación. — Libro encuadernado en pergamino: Bandos, 1783-1791. Original, manuscrito, papel sellado, formato 31×23 cent., interlinea 12 mil., letra redonda, conservación buena).

V.° B.° — Biedma.
Hay un sello del Archivo General de la Nación.

N.° 5. — Instruccion. Que deve observarse para la composicion uniforme de las Calles de esta Ciudad por los Sugetos que el Vecindario de cada una de ellas nombre y encargue en sus respectivos distritos para el desempeño de los puntos que aqui se prefixan, y para cuyo efecto quedan autorizados por el Govierno los que se diputen á este fin á quienes se auxiliará por las Justicias y demas en cuanto necesiten.

(4 de Febrero de 1784)

Deseoso el Exmo. Señor Dn Juan Josef de Vertiz dignisimo Virrey de estas Provincias de dejar á esta Ciudad beneficiada en todo cuanto pende, y há pendido hasta ahora de sus superiores facultades sin perdonar taréas, desvelos, é incomodidades para dejar establecido unos monumentos,

que al paso que no tienen otro objeto q.^{e} el beneficio, y utilidad, comun, eternizarán en la posteridad su memoria, ha querido concluir dichosam.^{te} su mando con proporcionar á esta Ciudad el ultimo tan general q.^{e} sin excepcion de Personas participen todos de su benefica idea, constituyendola en el grado de civilizacion, cultura, y aseo que corresponden á ser hoy la Capital de un basto Reyno, y la Puerta de Naturales y Extrangeros en un Comercio libre, y la concedida internacion de este para las Provincias del Perú: proporcionando p.^{r} ultimo el que, limpias de las inmundicias é incomodidades en que la ha tenido constituida hasta ahora el abandono y ninguna Policia en sus calles, se respire ayre mas puro, y se remuevan de un todo las causas q.^{e} casi anualm.^{te} hacen padecer varias epidemias q.^{e} destruyen, y aniquilan parte de su vecindario; cuyo objeto, como que es el de la salud publica, ha sido el mas digno de la atencion de S. E. y por consiguiente rehusa separarse de su mando sin dejarlo promovido en los terminos posibles.

Con el nuevo metodo de Gobierno recientem.^{te} establecido, cuyo encargo se me há confiado, corresponde ahora como ramo de policia este punto, y su verificacion á mi cuidado, que sin desviarse de las sabias maximas con que S. E. pensó siempre completarlo, procurará conseguirlo, cuando no con tanto acierto, con no menos esmero, y con doble obligacion a una ciudad y Vecindario que me merecerán el mas sincero afecto é ingenua gratitud.

Removido el obice principal con el vando q.^{e} de orn. de S. E. se publicó con fha. de 5. del mes de Diziembre del año proximo pasado para que no pudiesen entrar las Carretas de Bueyes en las principales calles de la Ciudad, sino hasta los terminos que se han prefixado, resta solo el q.^{e} para la composicion se dén unas reglas fixas, q.^{e} al paso q^{e} consulten su mas posible subsistencia, la hagan uniforme, y menos grabosa ál mismo Vecindario, para cuyo fin meditados todos los puntos con la mayor reflexion por el Capitan de Ingenieros Dn Joaquin Mosquera encargado como Persona inteligente y practica en la direccion de esta obra, se ha tenido á bien dictarlos en los Articulos siguientes a q.^{e} deverán arreglarse los Diputados de cada calle para su composicion.

1.,

Provistos los Alcaldes de barrio de otros tantos exemplares de esta Instruccion como calles ó dobles frentes de Cuadras tienen en el Cuartel de su encargo llamará á los Vecinos, ó Poseedores de cada una de estas sucesivam.^{te}, y enterandoles de su contenido, les pedirá nombren un Diputado para q.^{e} corra con la composicion de sus dos respectivas frentes, y convenido este en hacerse cargo de ella, se acordarán unanimes para los gastos que les correspondan á cada uno segun sus pertenencias; graduandose, y averiguandose estos en caso necesario, o que quieran los mismos Vecinos por el Ingeniero encargado, deviendose desde luego principiar á el acopio de lo necesario para que tenga efecto con la mayor brevedad esta obra.

2.,

Uno de los principales objetos del Diputado debera ser la averiguacion de si en el distrito de su pertenencia hay algun vecino, ó Poseedor tan del todo destituido de arbitrios y facultades q.^{e} con nada pueda concurrir á la composi.^{on} de ella; en cuyo caso bien cerciorado de la imposibilidad, procurará, convocados los demas, ver si el total de estos se conviene librem.^{te} á pagar por el insolvente; y de haver la mas pequeña dificultad, ó repugnancia cesará en el intento dando Parte al Gobierno de la indigencia de aquel Individuo, para que se proporcione sin el intentado gravamen á los demas, el pago q.^{e} le corresponda.

3.,

En la averiguacion de la absoluta insolvencia deberá el Diputado proceder con la mayor escrupulosidad, indagando si del todo es tan necesitado que no pueda contribuir al menos con una mitad ó tercia parte; pues á el que pudiese concurrir con algo, se le ha de obligar á ello para que los alivios q.^{e} el Gobierno se propone dispensar recaigan en los Sugetos con proporcion á su necesidad, é indigencia.

4,,

A los Vecinos que tengan carretillas propias, y quieran ocuparlas en el accarreo de lo necesario para la compos.on de su calle, como tambien los que quieran dar por Peones criados suyos, se les admitirán para el trabajo, y descontará la Parte de Pago que corresponda á uno y otro servicio en la qta. q.e deva hacerseles del costo de sus respectivas pertenencias, valuandose aquellas, y estos por los precios corrientes: á menos q.e no quiera el Interesado concurrir voluntariam.te con este mas beneficio á favor de sus convecinos.

5,,

El destino de Presos y demas auxilios q.e el Gobierno intenta facilitar á los Diputados segun sus informes, y las ocurrencias q.e los hagan necesarios, deberán resultar en la cuenta del gasto de las respectivas frentes de cuadras para q.e se pidan á favor de aquel Vecino, ó Poseedor q.e caresca mas que otro de medios para pagar el todo ó parte de lo q.e le corresponda.

6,,

Luego que se hallen convenidos con el Diputado los Vecinos ó Poseedores de sus respectivas frentes, y acordados en punto de gastos, y acopios de materiales, q.e deverá verificarse cuando mas tarde en el termino de quince dias contados desde la publicacion del Vando q.e para este fin se dispone, avisará el Diputado al Capitan de Ingenieros D.n Joaquin Mosquera Comisionado para la direccion de esta obra, quien pasará con el Alarife Pedro Preciado á determinar los Puntos de los desnibeles, y hacer clavar los Piquetes que denoten los desagües de las calles &.a: y en el curso de ella concurrirá igualmente con la posible frecuencia con el fin no solo de q.e se guarden las precisas reglas de uniformidad, y se trabaje con solidez y firmeza, sino tambien con el de que se terraplene, y apisone la calle segun arte.

7,,

Las calzadas q.e precisam.te serán uniformes (con excepcion de las q.e los Dueños á q.e correspondan tengan fondos, y quieran para la maior seguridad, duracion y mejora de su edificio construirlas de losas) tendran *seis palmos* de ancho sin comprehender la cinta de la misma piedra, ó de ladrillo de canto q.e há de correr al frente de ellas: y los que no puedan formarlas de esta clase las harán de ladrillo sentado con mezcla terciada de cal, y de lo mismo la cinta de delante para que asegure mejor el cajon y haga mas durable el todo.

8,,

Han de estar un palmo elevadas sobre el nivel de la calle, cuyos dos distintos planos será del cuidado del Ingeniero marcarlos bien al Albañil q.e por Parte de los Vecinos de ambas frentes esté hecho cargo de construirlas.

9,,

Han de tener bien clavados en la tierra á cada tres varas de distancia un poste de buena madera, cuyo grueso abrace la cinta que corre al frente de la calzada, y cuya altura será igual en toda la ciudad á los que tiene puestos en la casa que habitó D.n Domingo Perez, por q.e mayor altura expone á varias contingencias.

10,,

No se han de atar ahora ni nunca de poste á poste madera, barra, ni cuerda q.e de firme, ó provisionalm.te forme barandilla, por ser este un inconveniente q.e expondria algunas veces á q.e acaeciesen desgracias, que se evitarán estando libre la entrada por cualquiera Parte de la calzada.

11,,

Si los Vecinos de las respectivas dos frentes de cuadra se conviniesen con el Diputado, como podrá suceder en algunas en hacer todo el gasto una masa comun, y prorratear su importe con correspondencia á las varas q.e cada uno tenga de frente de cuyo modo será tal vez menor el costo; en este caso, sino les debiese toda la confianza necesaria para este fin el Albañil q.e para ello tengan, podrá acordarse el Diputado con el Ingeniero en firmar aquel, é intervenir este en todos los gastos por menor diaria, ó semanalm.te yá de compras, yá de jornales; cuyas papeletas formarán la cuenta total q.e tambien si fuese necesario justificará, y autorizará el Gov.no para mayor satisfaccion de los Interesados.

12,,

Si los Vecinos de algunas frentes tuviesen facultades bastantes, y por su mayor interes, y comun beneficio quisiesen empedrar el todo de la calle perteneciente á ellas entre las calzadas, lo podran executar con sugecion á los mismos desnibeles, y reglas q.e les dicte el Ingeniero comisionado, y con presencia de la Parte q.e costeó la Ciudad, y dirigió el S.r Brigadier D.n Josef Custodio en la bocacalle de Cabildo q.e sale á la Plaza, para q.e sirviese de exemplar en este caso.

13,,

No haviendo de empedrarse, es él mejor terraplen el de los despojos de ladrillo, y teja q.e producen los hornos de estos y en su defecto se usará de escombros, cascote, tierra, ó arena de la mejor calidad y condicion q.e se halle; consultando el Diputado al Ingeniero, y consiliando ambos los posibles de cada Vecino ó Poseedor ó de todos juntos segun esten de antemano convenidos.

14,,

Se quitarán ó quedarán sepultados, si los hay, los palos ó piedras que se hallen clavados, ó puestas en las travesias para pasar de unas aceras a otras en tiempo de lluvias; pues á mas de ser escusados con la nueva composicion, exponen á algunas desgracias, ó caidas á los que transitan por ellas como se ha experimentado varias veces.

15,,

En todas las Esquinas se atravesará una cinta de piedra en el mejor modo posible, segun repetidas veces está mandado por Vandos publicos con el objeto de sugetar los terraplenes, y calzadas; y donde los vecinos puedan, será mucho mejor q.e se empiedre todo el cuadrado q.e forman las cuatro esquinas de cada una de las frentes de las cuadras.

16,,

Igualm.te es indispensable en todas las esquinas el poner guarda-ruedas de piedra ó madera de la mayor consistencia, cuia altura no exeda á la de los postes, para libertar de este modo las calzadas de las ruedas de los coches y carretillas al tomar en ellas su buelta.

17,,

Los Dueños de toda cochera deven lebantar su Puerta sobre la calzada, y con proporz.on al ancho de aquella hacer esta de losas colocadas con el pendiente hacia la calle.

18,,

Las Puertas de calle que quedasen por el desnibel de esta, tan superiores á su plano q.e necesiten escalones encima de la calzada para entrar á ellas, se arreglarán por para que los coches puedan entrar y salir facilmente; en

cuya colocacion se ha de estar á las reglas que diere el Ingen.° comisionado, de suerte que nunca puedan salir, ó bolar de la pared mas que una tercia de vara, a fin de q.e no sean estorvo al transito de las gentes por la calzada: y los que los construyan de piedra estarán precisados á q.e sus esquinas no terminen de cuadro, sino circularm.te, procurando seguir igual regla en los q.e se hagan de ladrillo, bien sea poniendo este dentro de un marco de madera, ó mamperlan, ó bien de otro modo segun el mismo Ingen.° dictase, acomodandose á las facultades é intenciones en esta parte de los Dueños de cada casa.

19,,

Estos respectivos gastos particulares de una ú otra sola pertenencia deven hacerse con separacion por el Dueño de ella, y no entrar en la masa comun de la composicion de la calle deviendose entender lo mismo por lo perteneciente á los Guarda-ruedas de las esquinas, pues en esta parte se consulta unicam.te el beneficio del Particular á quien corresponde, siendo solo el comun y general la uniformidad del cuerpo de la calle, calzadas y postes.

20,,

Las calles deveran nombrarse de Norte á Sur, y de Leste a Oeste por los nombres que hasta oy tengan poniendose en las esquinas de cada una en un cuadro de piedra, ó de madera embutido en la pared con letras claras de modo q.e se hagan legibles á una regular distancia; y las q.e salgan directamente á la Plaza principiarán sus nombres desde ella hasta la salida; deviendose contar su composicion por ahora desde las cuatro cuadras encontorno á la misma Plaza, á excepcion de aquellas q.e continuasen con mas edificadas enteram.te de casas, por q.e en ellas ha de hacerse la misma composicion q.e en las demas en atencion á no carecer de Vecindario.

21.,

Para hacer mas comoda la inteligencia de las mismas calles en la necesidad de buscar alguna casa, se distinguirán en ellas con nombre de cuadra las dos frentes de cada una; y para recompensar el trabajo, esmero, y actividad de los respectivos Diputados de estas por el cuidado en su composicion á beneficio y utilidad del mismo Vecindario, se pondrá en cada una de ellas otra Targeta igual á la de las calles con el apellido del Diputado, para que distinguiendose y conociendose en lo sucesivo por él perpetuam.te, quede en ella y en honor suyo la memoria de este servicio hecho á favor de sus convecinos.

22.,

Ultimam.te espera el Gobierno q.e se verifique este objeto tan interesante á una ciudad de la estencion de esta y de tanto lustre, y cultura, tan util ál bien comun de sus vecinos, y q.e há merecido en esto, no menos q.e en las demas cosas de su beneficio todos los desvelos y esmeros de dho S.r Ex.mo q.e tan felizm.te le ha dirigido en su mando por tantos años en la inteligencia de que no obstante carecer la Ciudad de fondos propios para convertirlos en alivio de su vecindario, se propone hallar medios para irlos formando, a q.e yá se há dado principio con algunos arvitrios, cuio ingreso se empleará con la mayor utilidad, de modo q.e ni la ventaja sea equivoca, ni aparente, ni haya Individuo q.e no participe del beneficio, para cuyo fin no perdonará el Gobierno fatiga alguna, antes bien dará por bien empleadas cuantas le produsca un objeto tan preferente, dando gracias, y distinguiendo a aquellos vecinos q.e mas celosos se esmeren en fomentar, o proponer cualquiera idea benefica al bien comun.

Buenos Ayres á 4., de Febrero de 1784.,

D.n Fran.co de Paula Sanz.

Don Joaquin Antonio de Mosquera Capitan de Infanteria Ingeniero Ordinario de los Exercitos, Plazas, y Fronteras de Su Magestad; Director de las Obras Publicas de esta Capital y su arreglo General de Policia; encargado de el Detalle de las Obras Reales de esta Plaza; y de la direccion de su Real Presidio &.ª

Certifico que la precedente copia, lo es a la letra de la Instruccion Original formada por el Govierno de esta Provincia para la composicion de las calles de esta Ciudad, y cuyos exemplares impresos se repartieron en el dia de su fha á los Alcaldes de los Barrios y Diputados comisarios que al efecto fueron nombrados en todas las cuadras y para que conste lo firmo en Buenos Ayres á diez y nuebe de Noviembre de mil setecientos ochenta y cinco.

Joaquin Ant.º de Mosquera.

(Hay una rúbrica)

(Colección de documentos de D. Benito de la Mata Linares. — Tomo VII, folio 12. — Real Academia de la Historia).

Conforme con su original.

Marcos Jimenez de la Espada.

N.º 6. — Bando sobre el arreglo y trazado de calles.

(18 de Febrero de 1784)

f. 10 Don Francisco de Paula Sanz, Caballero de la Distinguida Real Orden de Carlos III, del Consejo de S. M., Intendente de sus Reales Exercitos, Governador-Intendente de esta Provincia de Buenos-Ayres, Superintendente General Subdelegado de Real Hacienda y Reales Rentas del Tabaco y Naypes en toda la Jurisdiccion de este Virreynato &c.

Habiendo dado en todo tiempo el Superior Gobierno de esta Capital las mas incontestables pruebas de su interes en promover, adelantar y concurrir con todos sus auxilios y esmeros á los fines mas dignos y útiles á este Público,

se propuso echar el resto de sus impulsos para emprehender la grande obra de la Composicion de las Calles, meditando los medios mas suaves, benéficos y menos gravosos que puedan conducir al feliz término de completar tan digno objeto, removiendo ante todas cosas los estorvos que hacian permanecer á esta Ciudad en el estado mas perjudicial y contrario a la salud pública y álas leyes de Policia que deben ser observadas rigorosamente en todo Pais que como este tiene tantos motivos para acreditar su cultura y proporciones para hermosearse, como con efecto separado el obice de la entrada de las Carretas que hacian insubsistible qualquiera composicion, y reemplazado con equivalentes todo lo necesario á lo preciso de los transportes de los efectos del comercio y demás: ha resuelto que se dé principio á esta tan digna obra; para cuyo fin, y perteneciendome ya en el dia por el nuevo método de Gobierno el ramo de Policía á que corresponde el efecto y cumplimiento de esta Superior determinacion, deseoso yo de verificarla y de imitar en quanto me sea posible el zelo de quien tan laudablemente la ha promovido; despues de haber formado una Instruccion que se repartirá por los Alcaldes de Barrio al Diputado que se nombre por los Vecinos de cada una de ambas frentes de cuadra de sus respectivos Quarteles para que en todas sea uniforme el método de esta Composicion y pueda principiarse indistintamente por qualquiera sin miedo de imperfeccion bajo unas mismas reglas dictadas por el Capitan de Ingenieros D. Joaquin Mosquera á cuya direccion se ha confiado esta obra, me ha parecido conveniente para la conservacion de ellas y que no se aje desde su principio la hermosura é igualdad con que es regular queden, determinar la observancia de los articulos siguientes bajo las penas y multas que en ellos se incluyen.

I.

Que se quiten los albardones que hay desde el parage que llaman de D. Carlos inclusive Leste Oeste hasta lo de Juan Diego Florez y Norte Sur desde el Horno de ladrillos de la Merced y Quinta que llaman de la Torriente; cuyas Quintas y Calles se hallan en mucha parte atajadas

por el curso de las aguas con dichos albardones, alejandolas de si y haciendolas dar en las Plazas é interioridades de la Ciudad.

II.

Que para que el arreglo y composicion sea uniforme en todas las frentes de las Quadras y travesias, deberá estarse precisamente á la Instruccion que para este fin se ha formado por el Gobierno con reglas bien meditadas y resueltas por el dicho Ingeniero comisionado á su direccion.

III.

Que para que interin se vayan componiendo cada una de las frentes de las Quadras no se desluzca el trabajo, y principie a conservarse el debido aséo, lustre y policia á que se aspira, se prohibe absolutamente desde ahora para en adelante bajo la multa de veinte pesos que irremisiblemente se exigirá á todo Vecino de qualesquiera estado, clase y condicion que sea, si tuviese facultades para satisfacerla, y de no bajo la pena de ocho dias de Carcel, el que por puerta o ventana se arroje á la Calle de dia o de noche basura, escombros, ceniza ni otra cosa alguna aunque sea papel ó trapo, que deberán hacer conducir por sus Esclavos ú otros á las Barrancas ó sitios destinados para estos fines.

IV.

Que no se arroje animal alguno muerto á la Calle bajo la misma pena, que se aplicará con igual respeto y del mismo modo á el que se averigúase haberlo arrojado, debiendo los Vecinos de la pertenencia donde se halle por la mañana luego que lo reconozcan avisar al Diputado de ella para que se indague el Causante; y en el caso de hallarse sin preceder el aviso de los Vecinos, ni verificarse el conocimiento del culpado, se procederá á retirarlo á costa de los que vivan de una á otra Esquina de ambas frentes.

V

Ninguno hará sacar la basura ni otra cosa alguna en cuero ú otra especie arrastrando á cincha por la Calle, sopena de perder el Caballo ó Mula que lleve, siendo facultativo á toda persona sin distincion el detener á el que contraviniese á esto, y presentarlo al Diputado ó Justicias para que se le castigue.

VI.

Igual facultad se da á todos para interceptar toda Caballeria que se hallase atada á los postes, rejas ó puertas de la Calle, y presentarla al Diputado ó Justicias para que se decomise con todos los arreos que llevare: y si fuere en Pulperia donde se halle el Caballo ó Mula atados contra esta prohibicion y el Ginete dentro de ella, se exigirán al Pulpero seis pesos de multa, y el Ginete quedará sin su Caballeria ni arreos de montar, para que escarmentados de este modo, cuiden los unos y los otros de la debida observancia, manteniendose á caballo á dichas puertas, ó teniendolo siempre de la rienda para separarlo quando se ofrezca.

VII.

Que por las cañerias que salen á las Calles por bajo de las Calzadas no se viertan aguas inmundas, por lo que perjudican á la salud pública llenando la Calle de mal olor y de insectos; no teniendo otro objeto estos condutos que el desagüe de las lluvias y de alguna otra agua, que aunque proceda del servicio de la Casa, sea de oficinas limpias de motivos inmundos, bajo la pena expresada.

VIII.

Que ningún Pulpero pueda rajar leña á la puerta de su Casa, por lo que lastima el piso de la misma calle, perjudica y estorva á los que transitan por ella; debiendo hacer estas operaciones dentro de sus propias Casas ó Patios.

IX.

Que ningun Carpintero, Carretero, Herrero ni otro Artesano alguno pueda sacar á la Calle sus Bancos, instrumentos ó qualquiera otra cosa para trabajar en ella, pues deben precisamente executarlo dentro de sus propias Casas sin impedir el paso del arroyo ni Calzadas, que han de estar siempre libres para los que transitan por ellas.

X.

Con este mismo objeto se prohibe á todo Vecino el que apile, arrime ni deposite en la Calle maderas, materiales ni efectos de su servicio, comercio o tráfico, bajo la pena dicha, que se exigirá siempre que se verifique los hayan dejado una sola noche en ella; para cuyo fin y para los que en el dia tengan alguna de dichas cosas de este modo, se les da quince de termino desde el de la publicacion de este Vando para que los quite y almacene donde y mejor le convenga.

XI.

Debiendose exceptuar de esta regla los que tengan obra abierta á la Calle, procurarán estos atajar por ambas partes de su pertenencia lo que necesite con maderas cruzadas; pero de modo que no impidan la Calzada del frente y permitan tambien la entrada entre esta y la Calle al menos para un Caballo; reservando por ahora hasta otro tiempo dar las demas reglas que deban observarse en este punto para lo que ha de preceder á la determinacion de tales obras, modo y forma con que hayan de hacerse estas en lo sucesivo por lo perteneciente al frente de las mismas Calles.

Y reservando para en lo sucesivo el prescribir las demas que sean convenientes y necesarias para perfeccionar esta idea, conservar las Calles con un cómodo piso para sus Vecinos, y librar á todos de la inmundicia que ha originado hasta aqui tanto daño á la salud publica: mando á todos los Estantes y Habitantes de esta Capital guarden

y observen quanto va dictado en este Vando, y prescripto en la citada Ordenanza so pena de que se les aplicarán las que se han impuesto en los precedentes puntos. Dado en Buenos Ayres á diez y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro.

Fran.co de Paula Sanz.

(Archivo General de la Nación. — Libro: Bandos (1783-1791). Manuscrito, papel con filigrana, formato 55 × 38 cent., interlinea 5 mil., conservación buena).

V.° B.° — Biedma.
Hay un sello del Archivo General de la Nación.

N.° 7. — Bando del Intendente Paula Sanz, nombrando funcionarios especiales para el cuidado de las obras públicas de la ciudad de Buenos Aires. f. 27

(23 de Noviembre de 1784)

Sello quarto, un quartillo, años de mil setecientos ochenta y quatro y ochenta y cinco.
(Hay un escudo).

Francisco de Paula Sanz, Cavallero dela Real y distinguida orden de Carlos Tercero, del Consejo de S. M. Intendente de Ejercito: Governador Intendente dela Provincia de Buenos Aires: Superintendente General Subdelegado de Real Hacienda, y Reales Rentas de Tabaco y Naypes, en todo el Virreynato del Rio dela Plata.

Continuando el Superior Govierno de esta Capital enla venefica idea emprehendida para llebar asu complemento la importante composicion desus Calles, y apareciendo yá removidos en la mayor parte, aquellos graves inconvenientes tantas veces graduados de innoperables enlas distintas ocasiones en que se agito este interesante punto, hasta que alejó las primeras dificultades la providencia publicada por vando en quatro de Febrero de este año, y todas las demas disposiciones dadas enla Instruccion impresa para la egecucion de esta obra; / el vando de diez y ocho del f. 27 vta. mismo mes de Febrero, que previno algunos puntos de Policia, relativos al curso de ella, y el ultimamente publicado en diez y ocho de Marzo de este mismo año, comprehensivo

delas restantes insidencias, cuya resolucion se consideró precissa, afacilitar su ejecucion por los medios menos gravosos áeste vecindario. Ha visto el Govierno con satisfaccion, el feliz principio, y veloz incremento dela obra que en el corto tiempo que há mediado, acredita ella misma; Y prometiendose con tan positibo antecedente el cabal logro de esta empresa: Medita desde luego perfeccionarla en el empedrado de todas las Calles de esta Capital, que apesar de otras muchas importancias que ocupan la atencion del Govierno, se dispone á verificar, consultando el beneficio comun, áque propende posiblemente conciliable con el particular interes de cada vecino, y sus respectivos dispendios.

Urgiendo ante todas cosas el prevenir para en lo succesivo, el notable desorden expe / rimentado hasta oy enla livertad advitraria, con que los vecinos empreendieron la construccion de muchas casas, y la ninguna uniformidad, y daños reciprocos, que tanto ál publico como á ellos mismos resultan de faltarse en esta parte álas reglas, y metodo fijo de policia, que estan prevenidas, assi por las Leyes de Castilla, y las de Indias, como por las Reales ordenanzas, que en mil setecientos diez y nueve se establecieron, para todas las Ciudades, Villas, y Lugares delos Dominios de S. M. se hace preciso llebar ásu devido efecto, y poner en practica, todos los puntos de dichas Ordenanzas, que sean adaptables álas condiciones presentes, circunstancias locales de esta Ciudad, y bien desus vecinos. f. 28

Mas, como la mayor importancia, consiste en poner limite de una vez, para siempre, á los abusos, y licencia comun: conduciendo á evitar áquellos, y cortar estas, el que la Ciudad tenga sus Alarifes, Maestros mayores de obras, á cuia inspeccion esten sugetas todas las de Publico: / He venido en declarar, y nombrar por tales, á Juan Baptista Marzela, y Pedro Preciado vajo las reglas y condiciones con que sirven este empleo los Alarifes nombrados, enlas demas Ciudades delos Dominios del Rey; Y el Muy Ilt.° Ayuntamiento, en Acuerdo de seis de Agosto deel corriente año, há nombrado tambien ál Maestro Juan de Campos, para suceder enel encargo, comision, y funciones de tal Alarife Maestro mayor ál dicho Pedro Preciado, enlos casos desu ausencia, ó muerte, y substituyendole interinamente en todos que legitimamente puedan ocurrirse, por f. 28 vta.

enfermedad, ú otro motivo particular, los quales Alarifes Maestros mayores, vigilarán exactamente, y con arreglo, y sugecion álas reglas desu instituto, álas Leyes Reales, y ordenanzas de / Policia de quese hallan bastante instrui- f. 29
dos, que unas, y otras se cumplan, y guarden en todas sus partes, por ser esta la principal obligacion, y desempeño desu encargo.

Como toda novedad, ó motivo que pueda producirla enlas obras publicas, deve tener relacion con el arreglo General enque se está entendiendo: Declaro que durante este, y hasta que el Ingeniero quele dirije concluia la comision que ásu cargo corre; dichos Alarifes Maestros mayores de Ciudad, estén ásu disposicion obedeciendo sus órdenes, en quanto corresponde á Policia, y cuidando de darle parte de todas las novedades, y abusos que noten para prebenirlos, sin permitir quese empreénda obra alguna que no sea autorizada consu conocimiento, y por las reglas
establecidas / quese publicaran. f. 29 vta.

Y para quese verifique enéste proximo verano la entera Nivelacion dela Ciudad segun y conforme esta mandado, y queden construidas todas las veredas, que han de servir para en lo subcesibo de valizas constantes por donde se dirija no solo la Fabrica delas Cassas, sino tambien el general arreglo del Plano delas Calles por su centro. Es importante, y lo quiere, espera, y manda este Govierno, que desde luego, y aproporcion que el tiempo lo permita, se ponga mano álos travajos con empeño, encargandose álas Justicias de esta Capital, sus Alcaldes de Barrio, Diputados, Comisarios, y demás Personas, á cuyo cargo corre esta comision, dediquen todo su zelo, y facultades, áque tenga el devido efecto lo dispuesto por combenir assi ála causa publica, y mediante la autoridad, que respectivamente está delegada en cada uno por este Govierno para hacerlo cumplir, con sugecion álas reglas dadas, y bajo
las penas declaradas / enla materia, contra la inobedien- f. 30
cia, y morosidad y las que particularmente segun los casos, corresponda imponer en Justicia.

Para que desde luego pueda desempeñarse enel todo, ó en parte lo prevenido enla Instruccion publicada, álos articulos catorce, y quince de ella, en cuia verificacion se interesa notablemente la publica comodidad: está manda-

do por este Govierno y se há de llebar á devido efecto, que se embarguen todas las cantidades de Piedra quese hallaren en esta Ciudad y su Distrito, sean quien fueren sus Dueños; mediante no haviendo de quedar empleadas enlas veredas, como la misma Instruccion previene: Es preferible é indispensable ál transito comun su empleo enlas Esquinas, sobre toda otra imbersion, áque sus Dueños respectivamente, quieran aplicarla.

Para que los dueños deesta Piedra, no pierdan su valor: Tiene este Govierno, tomadas las providencias necesarias,
f. 30 vta. y expedidas las / Ordenes combenientes, afin deque por justa tasacion quese egecute á satisfaccion de cada interesado, sean reintegrados sus importes respectivamente, á costa de quienes corresponda, segun los puntos adonde se baya destinando, para emplearla, y en caso que alguno prefiera el que sele debuelva en especie igual cantidad: asegura tambien este Govierno, que obligará á verificarle á todo vecino, aquien se cargare y correspondiere su satisfaccion.

Y siendo de notar, que algunos vecinos han construido sus veredas de Ladrillo de Canto, contra lo expressamente mandado eneste punto se prebiene que no solo seles obligará, á qualquier vecino, á deshacer la suia, y construirla de nuebo vajo el uniforme metodo establecido; sino que sele
f. 31 exigirá la multa de un pesso / por vara delas que por aquel orden construyere; pues aunque esto tenga por objeto la mayor duracion, ó el menor gasto: altera el orden general, y ofreciendo por decontado un piso desigual, é incomodo; Presta asidero álos Barros sin permitir que jamás queden limpias estas veredas como las otras, y en tiempo de Llubias, lejos de proporcionar al transito del publico las apetecidas ventajas, influie visiblemente contra ellas, sin que se puedan tener por verdaderos los principios de duracion ó ahorro, por que el Ladrillo sentado con cal conlas condiciones requisitas, no asegura menos consu larga duracion, la economia áque pueda aspirarse.

Con el mismo importante objeto de establecer la general uniformidad, y siendo tambien de notar el empeño de algunos vecinos, en empedrar sus veredas: Interes particular, siempre repreensible para oponerse ála regla comun, y alo expresamente mandado por este Govierno enel articulo

septimo dela Instruccion publicada: Se repite lo declarado en / dicho articulo prohiviendo absolutamente el que se f. 31 vta.
construya vereda alguna que no sea de Ladrillo ó Losas, como alli se señala añadiendose que quantas se hallaren empedradas, se obligara ássus Dueños á sufrir las mismas penas, y condiciones que determina el artículo anterior.

Interesando el comun, y particular veneficio enque no se reincida jamás, en el desarreglo delos frentes delas Cassas, colocacion desus Puertas, y Plano delas Calles que se advierte tan general como graboso, á muchos vecinos que enla construccion desus edificios, no observaron el primitivo alineamiento, y Padron dela Ciudad tantas vezes encargado por los vandos, de cuia inobservancia resulta, el dispendio con que unos han restituido sus edificios, y otros han de restituirlos al antiguo verdadero Plano desus Calles: Declaro, que desde este dia en adelante nose emprehenda obra alguna, ni se renuebe pared, abra cimiento, ventana ni Puerta ála Calle sin expressa licencia deeste Govierno, que deverá pedirse por un Memorial, á nombre del mismo dueño dela posecion, ó dequien legitimamente la administre; bajo la pena / de que aqualquiera f. 32
que assi no lo hiciere sele exijirán cien pessos de multa, abeneficio del fondo destinado para la composicion delas mismas Calles; y aun quando no tuviese como pagarlos de contado sele embargará para ello el mismo edificio, Terreno, Materiales, ó efectos que enel se hallaren.

Teniendose por combeniente el repetir lo prevenido enlos articulos diez y seis, y diez y siete deel ultimo vando publicado, en diez y ocho de Marzo del presente año, en punto áquese cierren todos los Huecos, y quiten los cercos de tunas enlas quatro quadras desde la Plaza, que estan mandadas componer, y tambien en todas las demas quese hallan pobladas de Cassas: Se añade que los Diputados en cada Quadra, y los Alcaldes de varrio ensus respectivos Quarteles, averiguen el numero de Faroles que falten colocarse, conforme se vayan quitando las Tunas, y cerrado dichos Huecos, y con expresion de Calles, y Quadras, lo noticien á este Govierno, para providenciar en ello lo combeniente.

Y respecto que es tan vissible el daño que produce el abuso introducido enlas Quintas de atajar indistintamente

sus dueños los pasos publicos, y generales que tantas vezes se han mandado franquear por repetidos vandos vajo de-
f. 32 vta. terminadas / penas: Se declara tambien que eneste mismo verano deban abrirse, y franquearse todos sin excepcion alguna, removiendose ál efecto quantos impedimentos concurran á atrasar esta determinacion; acuyo fin tiene tomadas este Govierno todas sus providencias.

Y para que llegue á noticia de todos, y tenga el devido exacto cumplimiento, lo que por este Bando se previene, y demas relativo ál General arreglo de Calles, y Policia que está declarado por la Instruccion, y vandos anteriores, se unirá este á aquellos, declarandose del mismo modo que el Ingeniero encargado deste ramo, y su direccion, los Alcaldes ordinarios, y Justicias de esta Ciudad, y su Distrito, los Jueces de Barrio ensus Cuarteles, los Diputados Comisarios ensus quadras, y cada vecino en particular: celarán puntualmente la observancia delo hasta aqui prevenido en estas materias y delo que en adelante se declare
f. 33 en ellas, siendo responsables, como tambien los Alarifes / Maestros mayores nombrados cada uno ensu respectiva Jurisdiccion, y encargo dela omision, toleranzia, ó descuido quese advirtiere, y delas mismas penas determinadas, segun los casos, con mas las que particularmente combenga imponer, y agrabar en Justicia, por combenir assi ála causa publica, y ál interes de este Govierno en atajar, y cortar de una vez enteramente para siempre los inumerables abusos que con perjuicio tan conocido deeste vecindario, se han radicado, y autorizado, enla voluntariedad arvitraria por inveterada costumbre en oposicion de aquel estimable comun beneficio, aseo, y lustre de una Capital tan acreédora áque sele procuren estas ventajas, y acuio logro propende este Govierno por todos los medios posi-
f. 33 vta bles: publicandose por / vando enla forma acostumbrada, y fijandose ejemplares enlos Parages acostumbrados.

Buenos Ayres veinte y tres de Noviembre de mil setecientos ochenta y quatro.

Fran.co de Paula Sanz.

Porm.do de S S.

Pedro Nuñez
Es.no P.co y de Cab.do

En Buenos Ayres á veinte y tres de Noviembre de mil setes.ª ochenta y quatro. Yo el ess.no sali delos Portales de esta Ciu.d conla Tropa quese destino, y á son de Pifanos, y Cajas de Guerra, por voz de Preg.º hice publicar, y publiqué el vando que antecede, por disposicion del Superior Gov.no en los Parages acostumbrados, y fije copias deél, como se manda. Y para q.e conste lo pongo por dilig.ª de q.e doi fee.

Nuñez.

(Archivo General de la Nación. — Libro encuadernado en pergamino: Bandos (1783-1791). Original manuscrito, papel sellado, formato 31 × 21 ½ cent., letra redonda, interlínea 1¼ mil., conservación buena).

V.º B.º — Biedma.
Hay un sello del Archivo General de la Nación.

N.º 8. — Bando sobre la limpieza y arreglo de las calles.

(15 de Marzo de 1791)

Valga para el Reynado de S. M. el Sr.r D. Carlos IV.
Sello quarto, un quartillo, años de mil setecientos noventa y noventa y uno.
(Hay un escudo).

Don Nicolas Antonio de Arredondo Pelegrin, Ahedo, Zorrilla de San Martin y Venero: Mariscal de Campo de los Reales Exercitos: Virrey Governador, y capitan General delas Provincias del Rio dela Plata, y sus Dependientes, Presidente dela Real Audiencia Pretorial de Buenos Ayres, Super-Intendente General, Subdelegado de Real Hacienda, de las Reales Rentas de Tabaco, y Naypes, del Ramo de Azogues, y Minas, y Real Renta de Correos en este Virreynato &.ª &.ª &.ª

Por quanto es indudable que delos malos olores que salen delos hoyos, y pantanos que en tiempo de aguas se forman en las Calles de esta Ciudad, y sus salidas al Campo resultan los mas sensibles quebrantos á la salud pu / blica cuya (f. 76 vta.)
conservacion, y aumento há merecido siempre mi particular atencion como lo exige tan interesante obgeto: Por tan-

to, y conviniendo atajar por todos medios este, y otros graves daños, mando que desde luego, y antes que el proximo Invierno lo impida se rellenen dichos hoyos, y pantanos con Cascotes, y desperdicios delas obras cocidas en hornos de Ladrillo, cal, ó teja de suerte que queden llanas las Calles, y con la solidez, y vertiente debida para que no se detengan las aguas ni se formen nuevos hoyos; y á fin de que los costos que necesariamente hande hacer, como en otras ocasiones se há practicado, los Dueños de las Casas en cuya quadra existan pantanos les sean menos gravosos en quanto fuere posible, que les franquearán por el Go-
(f. 77) vierno algunos Presidarios, y el ripio dela / Piedra que no sirba para el Empedrado delas Calles cuya conducion, y la de los escombros de los hornos debera hacerse francamente por las Carretas, y Carretillas que con ladrillo, teja, cal, y abastos publicos entran en la Ciudad, prorrateandose entre todas los Viages que á cada una confieren: y encargo la ejecucion de dicha obra, bajo la direccion del Brigadier Don Jose Custodio de Saa, y Faria Director de obras publicas, al Celo, y vigilancia del Regidor Diputado de Policia, y del Procurador de Ciudad, quienes cuidaron concurran todos los Vecinos interesados en esta obra con los auxilios que se há acostumbrado siempre, franqueando
(f. 77 vta.) sus peones, Carre / tas, ó animales; en la inteligencia de que en el termino de veinte dias contados desde la publicacion de este Vando hande quedar finalizadas dichas obras bajo la pena de seis pesos aplicados á la Composicion de las Calles que se exigiran á cada vecino de los que se negaren, ó sean omisos en el cumplimiento de lo que vá ordenado: y deseoso de remover y cortar de raiz los abusos que mas proximo, y principalmente son causa, y origen delos hoyos, barrancos, y pantanos que se forman en las calles, y las hacen intransitables mando bajo dela misma pena que el Vecino que levante algun edificio de ningun modo arroge ni amontone en la Calle la tierra delos Simientos del frente, y fondo, ni amaze en ella la Cal, ni el barro para construir las paredes, ni impida el paso con madera
(f. 78) ni otros materia / les sin expresa licencia de esta Superioridad, Y para que asi se tenga entendido, y llegue a noticia de todos se publicara este vando enla forma ordinaria fijandose Copias de el en los parages acostumbrados:

Que es fecho en la Ciudad dela Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres á quince de Marzo de mil setecientos noventa y un años.

Nicolas de Arredondo.

Por mandado de S. E.ª

Fran.co Ant.o de Basavilbaso.

En Buenos Ayres á diez, y seis de Marzo de mil setecientos noventa y un años: Yo el escrivano sali de esta Real Fortaleza acompañado de doce Granaderos, un Cavo y un Sargento con los Pifanos, y tambores acostumbrados, y en los Parages de estilo, hize publicar por voz de Ramon Gadea Prego / nero en esta Capital el vando que antecede, y f. 78 vta.
se fijaron las Copias que en el se mandan: lo que pongo por diligencia y doy fe.

Josef Luis Cabral.

Nota. — Con la misma fha saqué de orn verbal de S. Ex.ª tres copias del presente vando en dos fojas cada una papel del sello quarto delas q.e una se pasó al Brigadier D.n Custodio de Saa, y Faria, la otra al Reg.or diputado de Policia, y la tercera al Procurador de Ciudad; lo anoto p.a q.e conste.

Basavilbaso.

(Archivo General de la Nación. — Bandos (1783-1791). Libro encuadernado en pergamino. Bando original, manuscrito, papel sellado, formato: 31 × 21 cent., letra redonda, interlinea 12 mil., conservación buena).

V.º B.º — Biedma.
Hay un sello del Archivo General de la Nación.

N.° 9. — Bando mandando abrir calles entre las quintas, de veinte varas de cerco á cerco.

(23 de Mayo de 1796)

(f. 40) (Papel sellado:) Un quartillo.
Sello quarto, un quartillo, años de mil setecientos noventa y seis, y noventa y siete.
(Hay un escudo).

Don Pedro Melo de Portugal y Villena Cavallero del Orden de Santiago, Gentil-hombre de Camara de Su Magestad con exercicio, primer Cavallerizo de la Reyna nuestra Señora, Teniente general de los Reales Exercitos, Virrey Governador y Capitan gral de las Provincias del Sur de la Plata y sus Dependientes, Presidente de la Real Audiencia Pretorial de Buenos Ayres, Superintendente gral Subdelegado de Real Hacienda, Rentas de Tabaco y Naipes, del Ramo de Azogues y minas y Real Renta de Correos en este Virreynato &.ª

Por cuanto el Sindico Procurador gral de esta Capital me ha hecho presente que sin embargo de haverse prevenido por Vando publicado en seis de Julio del año pasado de mil setecientos nobenta a todos los dueños de Quintas (f. 40 vta.) dejasen abiertas y transitables las calles correspondi / entes a cada una segun el numero de Quadras que comprehendiesen y con arreglo á su ereccion, cumpliendolo asi dentro del preciso y perentorio termino de quince dias bajo la pena de doce pesos de multa aplicados a la composicion y empedrado de Calles, se há observado que no solo se han perseverado los dueños de Quintas en mantener cerradas las Calles, sino lo que es mas, prevaliendose otros de sus desobediencias caracterisandolas por unos exemplares atributibos de derecho inquestionable para executar lo mismo, hán procedido á cerrar las Calles que tenían abiertas, imposibilitando unos y otros el transito de las gentes, cabalgaduras y carruages presisandolos a rodear caminos para la entrada con los abastos y su trafico. Por tanto, y a fin de exterminar estos desordenes y demas que son consiguientes de la union de Quadras, y en que tanto se inte- (f. 41) resan el Estado, la Causa Publica, la / Religion, y la buena policía, ordeno y mando que en el perentorio termino de

ocho dias contados desde el dela publicacion de este Vando, todos los dueños de Quintas abran las Calles de ellas, dejando la anchura de veinte varas de cerco a cerco, con apercebimiento de que no cumpliendolo asi se procederá á su costa á la apertura. Y para que en lo succesivo esto mejor se observe, y á los mismos poseedores delas Quintas no seles siga la incomodidad y detrimento que al presente es natural les resulte por su arbitrario é irregular modo de establecerse desde los principios, mando igualmente por punto general, que en adelante ninguno levante edificios, ni heche cerco nuevo en las Quintas, ni funde alguna de nuevo sin primero dar parte de ello al Regidor Diputado que fuere de / Policia para que este en cumplimiento de su (f. 41 vta.)
Ministerio pase al Parage de la obra asociado del Procurador Sindico General á efecto de reconocerse si la nueva fábrica se opone a las reglas que estan dadas, y señale al mismo tiempo con arreglo a ellas el parage adonde se debe trabajar, y el punto y direccion de donde deben partir los cercos que se intenten hechar, previniendo al que los huviese de construir, que la tierra especialmente colorada y greda que se sacase de las Zanjas la heche en forma de Albardon ó Cavallete proporcionalmente tendido al medio de la Calle, para que corriendo las aguas acia uno y otro costado, no se emposen en el medio y sean causa de que con el tragin de Carretas y Cavallos se formen, en ella pantanos. Y á fin de que esta determinacion tenga su debido puntual cumplimiento se dá comision al Regidor Diputado de Policia á quien / al efecto sele franquearán los auxilios (f. 42)
que pida, y necesite; debiendo arreglarse a lo propuesto sobre la materia por el Ilustre Cavildo de esta Capital en su informe de nuebe de Febrero del año pasado de mil setecientos nobenta y tres de que para su govierno sele dará testimonio por la Escribania Mayor, como tambien del presente Vando, del qual se fijarán copias en las Plazuelas de las cinco Parroquias que abrazan el Distrito de dichas Quintas para su mejor inteligencia y observancia. Fecho en Buenos Ayres á veinte y tres de Mayo de mil setecientos nobenta y seis.

Pedro Melo de Portugal.

Por mandado de S. Ex.ª.

Fran.co Ant.o de Basavilbaso.

(f. 42 vta.) En Buenos Ayres á tres de Junio de / mil setecientos nobenta y seis: Yo el Escrivano salí de esta Real Fortaleza acompañado dela Tropa de estilo, y en los parages publicos y acostumbrados de esta Capital hize publicar el Vando antecedente por voz del Pregonero Ramon Gadea, fijando las Copias que en el se previenen: lo que pongo por diligencia y doy fee.

Josef Ramon de Basavilbaso.
Ess.no de S. M.

Nota. — Con la misma fha. saqué seis copias de este Vando, las cinco p.a fijar, y la otra para pasarla al Reg.or Diputado de Policia, con el testimonio, q.e igualm.te saqué, del informe del Ilt.e Cav.do q.e en el se cita = lo que anoto para que asi conste.

Basavilbaso.

(Archivo General de la Nación.—Libro: Bandos (1702-1799). Encuadernado en pergamino, original, manuscrito, papel sellado, formato 31 × 22 cent., letra redonda, interlinea 12 mil., conservación buena).

V.º B.º — Biedma.
Hay un sello del Archivo General de la Nación.

SEGUNDA PARTE

TRAZADO, HIGIENE Y CONSERVACION DE CALLES

EXPEDIENTE SOBRE LIMPIEZA DE LAS CALLES, Y PRECAUCIONES P.ª EVITAR EL CONTAGIO DE LOS ÉCTICOS

N.º 10. — Presentación del Síndico Procurador al Cabildo sobre la aplicación del auto de buen gobierno de 21 de mayo de 1772.

(11 de Febrero de 1780)

✠

Un quartillo

/ Sello quarto, un quartillo, años de mil setecientos y ochenta y ochenta y uno. f. 1

(Hay un escudo).

Mui Ilustre Cav.º Just.ª y Regim.tc

El Procurador Sindico General de esta Ciudad Dice q.e está mandado por auto de buen Govierno de 21., de Maio del año passado de 1772., Publicado, y otros siguientes, queno se arrojen inmundicias porlas calles, que se tengan por los vecinos aseadas; barridas compuestas las veredas, reparados sus pantanos; q.e no se aten cavalgaduras de asiento en ellas, ni se mantengan maderas, ni otras cossas que estorven el transito: que se cierren los huecos que hai en los sitios, principalmente enel sentro de esta Ciudad,

para precaver al Publico de muchos perniciosos por que todos son interesados en que las Calles no esten inmundas por evitar una peste; que la vereda tenga aseo para que transite la gente; que nadie eche vasura ni despojos de cocina, lana podrida, Carnes, ni otra cossa perjudicial, y lo saquen fuera para evitar muladares q.e causen corrupcion; que sematen los Perros, assi en esta Ciudad, y sus cercanias, como en la Campaña, con especialidad en esta en el tiempo precisso delas pariciones: Que los negros y demas q.e proveen de agua al pueblo, no la recojan delas inmediaciones ala Ciudad, sino q.e ocurran al menos al paraje que llaman las Catalinas, con otras cossas que dieron merito, y justo motivo aestas disposicion.s guvernativas, devido todo al exm. S.or virrei actual y demas sus antecessores.

El Pror. Sindico vé porla experiencia, q.e lexos de tener efecto tan justas, y utiles providencias al veneficio comun todas ellas semiran con un avandono q.e apenas se dara egemplo; V. S. S. tienen ala vista que abusen las calles de inmundicias de toda clase de corrupcion; que por maravilla se vé un vecino que el frente desu casa se varra. y saque las vasuras a las Barrancas, echando por lo general los despojos de los oficios mecanicos; el Pueblo está cuvierto de lanas podridas y otros fracmentos inmundos, estan sin cerrar muchos huecos, las Cavalgaduras se atan alas veredas; estas se hallan en la maior parte descompuestas las calles embarasadas con palos p.a el libre transito, y llenas de riesgos; Los perros son/sinnumero, y mucho mas enlas Campañas, segun los informes que al Pror. Sindico sele han echo; Los negros aguateros provehen la agua de donde se les dá la gana suviendo suprecio demedio real carga quando les parece, aun real, ó mas, como sucede en el tiempo presente siendo lo mas lastimoso q.e la Plaza, centro principal del Comercio esté ocupada por los que llaman Mercachifles con sus tendejones en medio de ella, sirviendo de impedimento alas Carretas, Cavalgaduras, y el trancito precisso q.e deve tener franco todo el Pueblo, quando esta especie demercaderes, yá que se les permitan sus tiendas portatiles, no seles devia tolerar alli suresidencia, sinó arrimados alas paredes, p.a q.e fuesen utiles, y no perxudiciales al mismo trancito del mismo Pueblo: De

f. 1 vta.

modo que sobre unos, y otros puntos comprehendidos en-
esta representacion, se hace precisso tomar algun eficas
remedio, por que ni parece regular q.e se miren con tanto
avandono las respetables Providencias delos superiores, ni
quese permita que por su inobservancia se sigan tan im-
ponderables perjuicios al Pueblo, expuesto a una peste.

El Sindico Pror. conceptua que la falta de cumplimiento
enestas Providencias guvernativas, proviene de q.e no hai
estimulo alguno para quese cele su observancia por que
los Ministros de Just.a a quienes está encargado no pueden
ala verdad ocurrir aquanto se ofrece, y assi es necesario
abrasar algun temperam.to por el qual lleguen otras Pro-
videncias atener efecto, y halla el Procurador que fuera
deesto precisso encargar el celo, y observancia de ellas
atoda especie de Ministros Publicos sean dela clase que
se consideren contempla tambien necessario q.e este en-
cargo se cometa amas de aquellos, y los Comisarios de
cada varrio á alguna otra Persona celoza de cada cuadra,
con la obligacion, y facultad, de que a qualesquiera con-
travencion se le pueda p.r pronta providencia arrestar, y
dar parte a la Just.a, y assimismo gravar a este mismo
contraventor, sus Amos, ó a aquellos vaxo cuia direccion
sirvan con una Multa pecuniaria aplicada p.r tercias/par- f. 2
tes a la obra Pia de Niños expositos del aprehendor, y
denunciante; de este modo habrá algun estimulo q.e compe-
la, quando no seamás q.e por su propio interes del celo, y
cumplimiento de estas tan justas disposiciones publican-
dose p.r vandos para que llegue anoticia detodos y no
pueda alegar ignorancia ninguno. V. S. S. sin embargo de
esta representacion, tomarán aquella Providencia q.e con-
septuen mas oportuna. Buenos Air.s, y febr.o 11., de 1780.,

Joseph Ant.o Ibañez.

—

Bueno.s Ayr.s 6 „ de Marzo de 1780. Hagase la publicación. que por el Procurador Sindico se solicita.

(Hay una rubrica)

L. de Ortega.

antemi.

Zenzano
ess.no de Gov.o

N.o 11. — Acuerdo del Cabildo comunicando al Virrey para que haga cumplir a los alcaldes de barrio el cuidado y vigilancia de la limpieza de calles.

(26 de Febrero de 1780)

Buenos Ayres y Feb.ro 26,, de 1780.

En Acuerdo que celebró el Mui Itt.re Cavildo Justicia, y Reximiento Oy dia dela fha. se leyó la antez.te reprez.on, y enterados Los S.res desu contenido de una Voz, y conformidad dijeron que sin embargo de los repetidos Acuerdos, Celebrados por este I. C. y providencias tomadas por el Superior Gov.no Sobre este particular, conocer quela falta de cumplim.to pende de que el Alg.l Mayor, y Su theniente acuio Cargo está, se hallan ocupados en otras varias comiciones q.e les impide el darse cumplim.to aesta, y q.e los comicionados, o alcaldes de barrio lo miran con suma indolencia que para remediarlas quedando testimonio de dicha representz.n se pase original al Exm. S.or Virrey por los
f. 2 vta. Señores / Diputados de mes, haciendole la mas reberente Sup.ca afin de q.e teniendolo. avien se digne mandar repetir el Bando enlos terminos que pidio el S.r Procurador, obligando alos Alcaldes de varrio, ó personas que sean de superior agrado hagan tenga el devido cumplim.to imponiendo alos contraventores las penas que tubiere p.r conveniente para de este modo evitar del pub.co dela ruina quele amenaza la inmundicia delas Calles y demas que de dicha

reprez.on aparece; y q.e por lo que mira a los mercachifles respecto aq.e sobre el particular hay autos pendientes, con estos dichos S.or Sindico Procurador se haga cargo de solicitarlos, y en vista de ellos, pida ante S. Ex.a lo q.e conceptuase oportuno = Asi consta de dicho Acuerdo a que me remito.

Pedro Nuñez
Ess.no p.co y de Cav.to

N.° 12. — El Sindico Procurador denuncia la existencia de un mal contagioso en la ciudad, y aconseja una serie de medidas a adoptarse en los casos que se produzcan a fin de atacar el mal.

(22 de Febrero de 1781)

✠

Un quartillo

/ Sello quarto, un quartillo, años de mil setecientos y ochenta y ochenta y uno. f. 3

(Hay un escudo).

Exmo. Señor.

El Sindico Procur.or G.l de esta Ciudad ante V. E. con su maior rendim.to expone y dice Que siendo este Pueblo uno de los mas bien compleccionados del Reyno, por los vaños. que recive delos aires purísimos que reinan en esta Region; se halla hoi apestado del contagio de la calentura ethica por indolencia delos mismos que debian cuidar de su propia salud; p.r q.e tomando como p.r vexamen la confeccion genuina de este mal, tal ves porno carecer dela correspond.a a q.e los hombres regularmente seniegan haviendo riesgo de contagio: ponen todo su estudio en Vigilar este achaque siendo lo mas pernicioso que despues de muertos los ethicos hacen uso de sus ropas los mismos de sufamilia, o las venden unas veces p.r menos precio a los pobres conel pretexto de hacer bien p.r el alma del di-

funto, y otras p.r crecido valor asegurando alos compradores por certificacion.es de medicos poco timoratos que no hai peligro en su uso. De que ha resultado cundir este pernicioso contagio entre las familias assi principales, como pobres de este Pueblo, observandose en muchas de ellas que este mal les es como heréditario p.r estar fijado en
f. 3 vta. sus Casas el domicilio dela calentura ethica; / de forma que á nó ponerse con Tpo. el devido remedio, es de temer que se insicione toda amosphera de esta Ciudad, y se propague el contagio entodas las familias del Pueblo. Este caso no esta mui distante en qualquiera concepto prud.te, y por lo mismo deser un punto de los principales que tocan al buen gov.no lo hace presente a V. E. el Sindico Procur.or G.l para que atendiendo atan graves perjuicios sesirva demandar que todos los medicos q.e asistieren enfermos poceidos de mal contagioso inmediatamente den parte al proto-Medico para que procediendo su reconocim.to se de cuenta por este al Superior Gov.no para q.e llegando el caso de morir selibren las provd.s oportunas comisionando aqualquiera de los dos Ald.s ordin.s para q.e con preced.te juramento del q.e sea cabesa de familia, y declaras.n del Medico de cabesera incontinenti forme inbentario de la ropa que uso el enfermo, desde aquel grado que la enfermedad se fijo contagiosa, y averiguando que pieza habitó en la casa, haga q.e todos los vestidos, y demas muebles desu uso, se quemen publicamen.te enel Campo, ó distancia de una legua deesta Capital; y assimismo q.e mande picar las paredes, ó proveer todo aquello que aconsejare por combeniente dho. Proto-Medico aquien para el efecto deberá consultar el Comisionado sin permitir que quede enla casa ningun traste p.r minimo que sea bajo la pena que fuere del Sup.or arbitrio de V. E. enel que se justificare algun fraude debiendo dar cuenta de todo con diligencia á esta
f. 4 Superioridad para q.e se vea como son cumplidas las/ordenes superiores de V. E. q.e solo de este modo podrà remediarse un mal de tan perniciosas resultas, y que p.r lo mismo se zela entodas las demas Repp.cas p.r q.e si en el dro. se manda excluir del rebaño la oveja q.e es contagiosa, y aun en lo sagrado del matrimonio sepermite la separacion de los consortes p.r causa dela lepra, ó de otro mal deigual nat.a es incomparablemente superior laras.n en q.e se funda

la ley que prohibe el uso, y comercio de semejantes ropas perniciosisimas ala salud pp.ca cuias consideraciones p.r sumisma gravedad haràn la fuerza que corresponde enla sublime idea de V. E. sin necesidad demas ponderaciones, p.r lo q.e espera alcansar Just.a que pide B.s Ay.s Febrero 22 de 1781.

Exmo. Señor

Pedro Viz.te Cañete

Buenos Ay. 2 de Marzo de 1781.

Informe el Protomedico de esta Capital.

(hay una rubrica)

Zenzano
Essn.o de Gov.o

N.o 13. — Informe del proto-medico doctor Miguel de Gorman sobre el caracter de la enfermedad denunciada por el Sindico procurador.

(26 de Marzo de 1781)

Ex.mo Señor

Señor:

Cumpliendo con el superior precepto de V. E. en una materia tan importante al bien Publico, expondré mi dictamen con la claridad que sea possible al assunto.

Los Antiguos comprehendian á toda corrupcion bajo el nombre de Tabes: no obstante algunos de ellos ya señalaron especies.

/ Cornelio Celso habla de la Atrofia, Caquexia, y Ectica. f. 4 vta.
En Hypocrates, Galeno y Areteo, se leen la Atrofia de los niños, la contabescencia de los muchachos, la Tabes juvenil, el senil marasmo, la Tabes dorsal, y la Ischiatica. Los modernos Morton y Saurages tratan de la tisis nerviosa, dela escrofulosa, asmàtica, atrabilaria, encorbutica, ra-

quitica, clorotica, chilosa, y collignativa. Boerhare y Home de la pulmonar, hepática, esplenica, uterina, mesenterica, y renal.

El comun de los escritores reducen á dos clases la Tissica: en Purulenta y no Purulenta. La no Purulenta la dan como origen de las obstrucciones del mesenterio, de la extenuacion, ó resecacion de los sólidos ó de los inmoderados y continuos flujos de los humores.

La Tisis Purulenta la consideran como seqüelas delas ulceras situadas en qualquier parte del cuerpo cuyo pus reabsorbido á la masa de la sangre, la coinqüina, y dispone
f. 5 á las disoluciones / putridas.

Fijan algunos á la Ectica essencial en el cutis, y piensan que es causada por una intemperie calida sin alteracion en los humores; pero no es compatible con la practica y buena Doctrina este Systema. Otros quieren que sea sequela de las enfermedades agudas, y aun como aguda la dan tambien el periodo de quarenta à sexenta dias: Finalmente en un assunto tan controvertido no es de extrañar q.e claudique el Sindico Procurador General, principalmente no siendo deel resorte de su profess.on

De aqui nasse que el vulgo en general, y el de los Medicos preocupados de su ignorancia, crean que toda demagracion con fiebre sea contagiosa, confundiendo groseramente la Ectica, con la Tisica, y à estas con la Tabes simple, cuyas fatales conseqüencias padecen las pobres familias, privadas de sus parientes por el mal, y por un terror panico infundado, de aquellos escasos bienes que le proporcionó la suerte.

Confunden tambien la infeccion con el contagio, y el modo como se comunica, sin desentrañar si es por herencia, ò adquirido, ò si el hereditario pudo actuarse prematura-
f. 5 vta. m.te/por el contacto inmediato por *habitum* ó *per fomitem*, habiendo, ò no, dispossicion en la materia.

Para desvanecer los errores, conciliar las dudas, y examinar si las Ecticas son tan comunes como se expone, si su freqüencia nace del contagio delas ropas, y demas muebles, ò si se procrean por herencia, convoqué atodos los Profesores á este Tribunal deel R.l Proto-Medicato, y de comun acuerdo se decidio: q.e la Ectica Purulenta, y Tisis pulmonar que provienen de ulceras, y cuyo pus yá ha coinquinado à la sangre, con extenuacion, disolucion, y altera-

cion putrida en los humores que se arrojan, como exputo, camaras, sudor, y orina, son contagiosas de tres modos, habiendo disposicion en el recipiente: 1.° Por los efluvios que mediante la inspiracion reciven los mas proximos al enfermo: 2.° Por el contacto inmediato, sea durmiendo con el Paciente, ò solamente en su cama, ò usando su ropa, ò utensilios; 3.° *Per fomitem,* esto és, por medio deaquellas exalaciones contagiosas, que quedaron en el aposento, vestidos, y demas muebles: En cuya consideracion se halló por mui oportuno, el que en tales casos se diesse parte, para que reconocidos por este Tribunal seprocediesse conforme lo mandan las Leyes; incluyendo tambien á las/Dis- f. 6
senterias, y Pujos por ser de su naturaleza mas dispuestos à infeccionar, como la practica, y autoridad lo tienen tan acreditado.

Otros de los puntos de buen govierno q.e con particular esmero se observa en las Republicas, es la separacion de los Leprosos; como asimismo el asseo, y limpieza de los Hospitales, que deben estàr extramuros al Oriente, y en ellos debe haber una piesa, ropas, y utensilios purativos à los que adolecen demal contagioso; cuya practica no se guarda en estos Hospitales con grave perjuicio en lo Moral, y en lo Phisico. Estos, y otros abusos de notable consideracion los harà presente este R.l Proto-Medicato, que V. E. se dignó crear, protegér y honrár, con el fin de que velasen sus miembros sobre toda suerte de abusos, q.e fuesen contra la salud Publica, para que las corrigiessen por las facultades que les confiriò, ò para que ponderandolos ante V. E. se pudiessen tomar las Providencias mas conformes en Justicia.

Que enfermedades puedan dirimir los esponsales, producir la separacion deel talamo deel domicilio, ó la absoluta de los Matrimonios consumados, es una materia tan estensa por las circunstancias, y opiniones, que solamente quando ocurran los casos se podran ventilar, por que pide cada uno particular estudio.

Las Certificaciones de los Medicos van fundadas en Opinion, y por consiguiente excluyen duda, segun el Angelico Doctor en la SUMMÆ THEOLOGICÆ, *secundae, quest.* 1. «*de Fide*» Art. 4; *Alio modo intellectus assentit alicui, non quia sufficienter moveatur ab objecto propio,*

f. 6 vta. *sed per quandam electionem voluntarie declinans in unam partem magis quam in alian; et si quindem hoc sit cum dubitatione et formidine alterius partis, erit opinio.....* Luego, aunque la mayor parte de los Autores clasicos no estuvieran contra la infección, pudieron sin el recelo de faltar a los timoratos, dar las Certificaciones fundadas, en la opinion que jusgaron mas probable; yel decir lo contrario es contra toda doctrina.

En atencion à lo expuesto, y aque se suscitaran mil controversias sobre si los miasmas de las Ecticas y Etisicas, son contagiosas, ò si se comunican *per fomitem:* Zachias, Quest: Med. leg. T. 1 pag. 276 por contacto inmediato, ò por el Mediato, soy de Parecer, q.e para que se observe quanto llevo expresado puede V. E. siendo servido mandar que todo Profesor de Medicina, ó Cirugia de parte a este Tribunal, para que segun el caso concurran los que parecieren suficientes al examen, y mejor acierto. Que és lo que debo informar en la materia. Buenos Ayres, 26 de Marzo de 1781. [1]

Ex.mo Señor.

D.r Miguel Gorman.

(Archivo General de la Nación. — Legajo: Buenos Aires. — Cabildo (1778-1784). Original, manuscrito, papel sellado, formato 30 × 20 ½ cm., letra redonda, interlínea 8 mm., conservación buena. Esta diagnosis corresponde a los n.os 10, 11, 12 y 13).

V.° B.° — BIEDMA.
Hay un sello del Archivo General
de la Nación.

---

[1] Como elementos ilustrativos, deben tenerse presentes dos testimonios: la Real Cédula de 24 de noviembre de 1781 relativa al establecimiento del Tribunal de Protomedicato y designación de protomédico recaída en el doctor don Miguel de Gorman; y para el mejor conocimiento de esta institución podemos ofrecer copia de la representación iniciada, con fecha 25 de agosto de 1800, por el protomédico D.r D.n Miguel de Gorman y el catedrático de cirugía D.n Agustín Eusebio Fabre «sobre que se arregle por ahora este Protomedicato a las constituciones del de Lima, entretanto se forme la instrucción prevenida conforme al plan y estabilidad del de Madrid». La copia de este expediente es parte del legajo titulado «Protomedicato», existente en la Sección de Historia; en 107 fojas, y en el que constan las actuaciones destinadas a conocer las Reales órdenes y otras providencias relativas a la creación del Protomedicato de Lima para dar cumplimiento, con mayor rigor, a la Real Cédula ereccional del de esta ciudad. — *(N. de la D.).*

N.º 14. — Expedien.te sobre la Policía, y limpieza delas Calles de la ciudad de Buenos Aires

(4 de Septiembre de 1781) f. 1

✠

Un quartillo

Sello quarto, un quartillo, años de mil setecientos y ochenta y ochenta y uno.

(hay un escudo).

Señor The.te de Rey Gov.or

El Sindico Procurador General de esta Ciudad ante V. S. como mejor proceda digo: que sin embargo delos repetidos Bandos publicados a fin de que los vezinos y moradores tengan las calles limpias de toda inmundicia, y que no se arrojen a ella Bazuras algunas, ni se consientan animales muertos, y que se compongan los Pozos y Pantanos que en ellas suelen ocasionar las Aguas y Trajin de Carretas; todo con el loable fin de su limpieza y evitar los perjuicios que deno haverla suelen sufrirse en la salud de sus Avitantes he entendido y visto que uno ni otro se practica como esta mandado pues las mas delas Calles estan inmundas a causa de arrojarse a ellas de las Casas todo genero de Bazuras, se dejan / tambien permanecer f. 1 vta.
muchos animales muertos que arrojados alos mismos Pozos y Pantanos que existen algunos con bastante Agua, llega esta a corromperse conla putrefaccion en tal manera

---

R.l Cedula mandando que se embie testimonio del nombram.to expedido á D.n Mig.l de Gorman p.a Protomedico, y de todo lo obrado en este asunto p.a determinar sobre la confirmación.

Sesenta y ocho maravedis. Sello tercero etc. año de mil setecientos y ochenta y uno.

(hay un escudo).

El Rey

Virrey Governador y Capitan general de las Provincias del Rio de la Plata: Por parte del D.r D.n Miguel Gorman, Protomedico, por nombramiento vuestro, del Tribunal establecido en esas Provincias, se me han hecho presentes las providencias que tomasteis en cumplimiento de mi Real Cedula de dos de Mayo de mil setecientos setenta y ocho, tocante a la escasez de Profesores de Medicina en ese Virreynato, suplicando me digne aprobar el citado establecimiento; y librarle la confirmación de su empleo; Y avien-

que exala unos vapores putridos que no solo son ingratos al olfato, sino en mi concepto nocibos ala salud, por que infestandose el aire que se respira con semejante pudredumbre causa sin duda las enfermedades epidemicas de que esta Ciudad haze tiempos se halla infestada; y como con la proximidad del verano, y en el mismo es inconcuso sea mayor el estrago que amenaza procedido delo expuesto; no puedo menos que representarlo a V. S. en cumplimiento de mi obligacion afin de que se digne tomar

---

dose visto en mi Consejo de las Indias con lo que dixo mi Fiscal, y teniendo presente lo que expusisteis vos sobre el asunto en Cartas de cinco de Febrero de mil setecientos setenta y nueve, y veinte y quatro de Octubre de mil setecientos y ochenta, he resuelto me remitais, como os lo mando testimonio, así del nombramiento que hicisteis de Protomedico, en el referido
f. 1 vta. D.n Miguel Gorman / como de lo demas obrado para el establecimiento de Protomedicato en esas Provincias. Fecho en S.n Lorenzo el R.l á Veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos ochenta y uno.

Yo El Rey

Por m.do del Rey, nro. S.or
Mig.l de S.n Mrn. Cueto.

(hay tres rubricas)

Refrend.ta y Secret.a sesenta y seis r.s p.ta.

Hay una rubrica.

Para el Virrey de Buenos Ayres, sobre establecimiento de Protomedicato en aquellas Provincias.

---

fs. 2. Ex.mo S.or

De acuerdo del Consejo aviso á V. E. el recivo de su Carta de 24 de Octubre de 1780,, en que cumpliendo con la Real Cedula de 2 de Mayo de 1778 (y á consecuencia de lo q.e informó V. E. en Carta de 5 de Febrero de 1779, tocante a establecimiento de un Proto-Medico en esas Provincias, y nombramiento de tal en D.n Miguel Gorman) expone V. E. los buenos efectos que han producido sus providencias en el asunto. Dios guarde á V. E. m.s a.s como deseo. Madrid y Agosto 18 de 1781.

Exmo. Señor
Mig.l de S.n Mrn. Cueto.

S.or Virrey de Buenos Aires.

(Archivo General de la Nación. — Gobierno Colonial, Reales Cédulas, 1781-1784, legajo n.º 10).

V.o B.o — Biedma.
Hay un sello del Archivo General
de la Nación.

f. 2 vta.
en blanco.

---

aquellas providencias que jusgue capazes, y oportunas a evitar los indicados perjuicios en esta atencion:

A V. S. pido y sup.co se sirva pro/veer y mandar quanto sea de justicia conducente al bien Publico &a. f. 2

Domingo Belgrano Perez.

B.s Air.s Sept.re 4 de 1781.

Pase esta represent.on del Sindico Procurador Gral. de esta Ciud.d al R.l Tribunal del Protomedicato para que informe lo que hallare ser de Just.a y conveniente ala salud publica.

Salas

S.or Ten.te de Rey Gov.or

Cumpliendo con el Decreto de V. S. debemos informar: que la representacion del Sindico Procurador Gral. es mui arreglada, y conforme al bien publico, y queno solamente se debe poner inmediatam.te en practica sino que con el mayor celo se hace indispensable hacerla observar. Pues aunque ciertam.te no podemos señalar las referidas inmundicias, como causas inmediatas delas enfermedades que experimentamos; pueden probablem.te cooperar a ellas, o ser su verdadero origen: Ademas, q.e hasta la Peste essencial puede conocerlas por su legitimo movil. Que es lo que juzgamos suficiente, y quanto podemos informar a V. S. en el assunto. Buenos Aires, 27 de Septiembre de 1781.

Lic.do Josef Capderila — D.or Ignacio Armengol — Ag.n Fabre.

B.s Aires, Sep.re 28 de 1781.

Pase este expediente al Ill.e Cavildo para que avista dela representazion del Sindico Por. Gral. y lo que consta en el Informe del Tribunal del Proto Medicato, exponga lo que conceptue conveniente.

Diego de Salas.

B.s Ay.s y Oct.re 6 de 1781.

En Acuerdo quezelebro el M. I. C. J. y R. oy Día de la
fha se Leyo este expediente, y enterados los S.res despues
f. 2 vta. de conferenciada la materia, con el ob/jeto de cumplir con
el anterior Superior Decreto espusieron que allan mui
arreglada la representacion del S.or Sindico Pror General,
y que desde luego exije el mas pronto remedio llenar los
Pozos q.e las Aguas y transito de Carretas han formado
en las calles en donde corrompiendose las mismas aguas
con motibo de arrojarse alli tambien todo Jenero de Ba-
suras, y aun Animales muertos es sin duda cierto q.e los
Vapores de dha corrupcion infestan el ayre y son perju-
diziales ala salud publica, en cuias zircunstancias no pue-
de menos este I. C. que suplica al S.or Theniente de Rey
Gobernador mande publicar Bando para que sin perdida
de tiempo (Mediante aestar el Berano zerca en cuio tiem-
po sera maior el perjuizio) se llenen con Tierra todos los
f. 3 Pozos delas calles que amenazen el referido detri/mento
comizionando al efecto alos Juezes de Barrio; Que asi
mismo se comprenda en dho Bando la expresa prohibision
de arrojar en las calles Basuras algunas, y menos Animales
muertos que infestan con la ediondez, para cuia obserban-
zia se sirva S. S. si fuere servido imponer la multa que
tenga por combeniente alos que contrabengan; ordenando
al mismo tiempo a dhos Juezes de Barrio señalen cada
uno para su respectibo districto paraje oportuno a
donde arrojar las Basuras, y que todo animal muerto lo
haian prezisamente de enterrar, a cuio fin dhos Juezes de
Barrio lo aran assi entender alos vezinos, y avitantes
desu Districto, y si contrabinieren que seles exija dha
multa, y que los mismos Juezes de Barrio intimen alos
f. 3 vta. Pulperos/que zuelen hazer rajar Leña en las calles, que
berificada esta operazion la hagan limpiar de las Astillas
y braza que queda y llebarla alos Parajes destinados para
las Basuras; lo mismo atodo Artesano para que no arro-
jen alas Calles retazerías, ni despojos desus ofizios a fin
de que puedan mantenerse limpias, y que las que no lo
estubieren se manden barrer y limpiar. Todo lo expuesto
conpena de dha multa, caso de contrabenir; la qual de-
veran exijir y rremisiblemente los mismos Juezes de Ba-

rrio con conozimiento cierto del que haia faltado, y se aplicara su importe si su señoría lo conzeptuase Justo a la misma composizion y limpieza de calles, sobre lo que S. S. tomara las demas prebidenzias que repute combenientes á hazer efectibo este publico benefizio, como se lo suplica este Ilustre Ayuntamiento, y para debolber a Su Señoría / el expediente con inserzion de este Acuerdo se f. 4
Diputaron a los Señores Rexidores d.ª Miguel Saenz, y d.ª Christobal Aguirre = Asi consta de dho Acuerdo a que me remito.

Pedro Nuñez
Ess.no p.co y de Cav.do

Buenos Air.s y Enero 15 de 1782.

Publíquese el Vando q.e se ha reglado y firmado en fha. de este día.

Salas.

Buenos Ay.s 15 de Oct. de 1781.

.... por una ordenanza de Policía de venti uno de Mayo de mil setecientos setenta y dos que S. E. gobernando esta provincia mando publicar al cap.o o artículo 11 de ella prevenido ya que los Vecinos no arrojen basuras, en que son comprehendidos los menestrales respecto a los desperdicios de sus obras, y assí mismo, que se sepulten las carnes, y animales muertos en los parages que señalen los comisionados de barrios y por que el mandar es inutil quando no se zela la execucion de lo mandado parece que la primera ó simultanea diligencia que debe hacerse enmendar a los dhos comisionados entonces, o despues nombrados, y que actualmente exercen den razon de los lugares que entonces tambien, o posteriormente hayan señalado a sus respectivos departamentos assi para soterrar la carne muerta como para deposito de las basuras executandolo dentro de seis dias pena de cinq.ta pesos por un descuido q.e arguye la mayor desidia y ningun zelo, y que sobre ello se imponga tambien multa a los contraventores de este artículo de policia y cultura con res/pecto al grado, f. 4 vta.
y sugeto de la contravencion de manera que si la carne

muerta e insepulta fuere un raton, ó pajaro se pague cierta multa: por perro o gato mayor, y mayor que por esto quadrupedo como cavallo, toro, mula o cerdo; que assi mismo se prohiba a los que venden el pescado bajo de multa determinada el que los restos del que venden lo arrojen como acostumbran en el mismo paseo ô caminos publicos, y que una parte de esta se aplique al denunciante ordenando a dhos vendedores que igualm.te que los demas a quienes resulte tener carnes muertas sepulten los pezes que no puedan vender. Y por q.e es frequente encontrarse animales o carne muerta en las calles sin q.e alguno de razon de quien sea el autor ô a quien pertenezca el soterramiento que se imponga pena a los que constandole no denuncien al Alc.e de Barrio y estos sino lo hiciere a las Justicias, y q.e en caso de no parecer culpado sea tenido el Vecino mas imediato, y siendo muchos igualm.te distantes todos pro rata: ordenandose asimismo a los que corren con corridas de Toros sepulten bajo las mismas ó mayores penas los q.e salgan muertos dela plaza. y q.e en todo lo demas se guarde la citada ordenanza de S. E. que por estos artículos solam.te se amplía y promueve su observancia.

El D.r Rospigliosi.

Lo mando y firmo el Sr. Teniente Rey.

(Archivo General de la Nacion. — Legajo: Gobierno Colonial. — Interior — 1780-1781 — Legajo N.° 8 — Exp. 161).

V.° B.° — Biedma.

Hay un sello del Archivo General de la Nación.

N.° 16. — El Cabildo en vista de la imposibilidad del empedrado de las calles, propone los medios para conservacion de las mismas etc.

(2 de Septiembre de 1783)

Buenos Ayres Septiembre dos de mil setecientos ochenta y Tres = En Acuerdo que Celebró el Mui Ilustre Cavildo Justicia, y Regimiento oy dia de la fecha setrato sobre lo transferido enel anterior Acuerdo; y por el Señor Alcalde de primer Voto se dijo: Que siendo el objeto pro- / puesto por el Exselentissimo Señor Virrey tan util é inte- f. 13
resante al Publico asi por las reflecciones que hace el Señor Sindico Procurador General, como por otras consideraciones que como notorias se omiten, le parecia que este Mui Ilustre Cavildo, y todo el Pueblo deve eficazmente contribuir por quantos medios sean posibles, aque quanto antes severifiquen las justas é interesantes ideas de Su Exselencia; y que contemplandose por aora impracticable el enpedrado delas Calles por los muchos costos que para esta operacion se nesecitan, que fue la causa por que se suspendio el designio que sobre el particular, y resulta de expediente creé que deven buscarse otros medios por los quales sin perderse de vista el objeto del empedrado, se eviten los perjuicios que se infieren enla salud, / y en las calles con motivo de las inmundicias f. 13 vta.
que sobrebienen de los frequientes Pantanos, y lodos propendiendose en quanto sea posible ála compocision delas Calles con los arbitrios que aqui expondra que enel dia representan ála vista de facil execucion, y pueden enlo venidero facilitar tambien el Plan deel empedrado.

En primer lugar creé que sedeve prohivir enteramente la entrada, y uso enla Ciudad de Carretas, y toda especie de carruaje decarga que demostrando la experiencia ser estos los que destruien las calles, sin exceptuar aun las que se hallan empedradas, parece indispensable ocurrir á este principio para cortar de rais la causa porque de otro modo sería infrutuoso qualquier otro ensayo para arrivar al fin que se propone.

En la prohivicion general se / compreenden igualmente f. 14
aquellos carruajes que tirados solo por un cavallo se emplean enlos abastos, y de mas ministerio del Publico para

evitar tolerancias, y ocaciones de que se dispensen las Providencias que se tomen, pues aunque por haora pudiera disimularse por no ser mui perjudicial el manejo de carretillas de cavallo con ruedas ligeras, y calzadas con llantas, mas sin embargo siendo este un camino que abre paso adarse mas estencion alos Carruajes, opina que sea la prohivicion de ellos absoluta, reserbando siempre alas superiores facultades de Su Exselencia el dispensar enesta parte lo que asi conceptuase oportuno. De este antecedente resulta la necesidad de asignarse enlos arrabales, parajes
f. 14 vta. donde hagan su mancion las tropas de Carruajes / que arriben delas Provincias distantes, y cercanias de esta Ciudad, para que desde alli recojan los interesados á sus casas la carga que conduzgan del modo que discurran mas faborable, pues no sedeve dudar que la misma necesidad les hara pensar en los arbitrios conducentes á suplir la falta de los Carruajes bien baliendose de cabalgaduras ó de otros medios que no se opongan ni embaracen la composicion, y concerbacion delas calles vajo deel buen orden que se pretende establecer; enel supuesto de que deviendose entender por ahora la prohivicion delos Carruajes, Leste á Oeste hasta la Parroquia de Monzerrat inclucive su quadra, y Norte á Sur el Territorio que se comprende entre las dos Sanjas, que comunmente se llaman de Viera, y Matorras, se hace preciso que con concepto á esto se
f. 15 señalen los parajes donde / hagan su mancion las tropas y endonde segun expone el Señor Procurador, há prometido el Señor Intendente establecer Aduanillas para que nada se defraude, ni tampoco se grave al Publico de conformidad de que por ningun caso ni motivo entren Carruajes enel Territorio, y espacio que bá indicado porque de otra suerte serian todos los exfuersos inutiles.

De esta demarcacion se deveran exceptuar los Terrenos delos bajos del Rio, por que siendo el trafico deel Riachuelo bastante conciderable, y no tan urgente aquel terreno para el comun uso de las gentes, podra por haora tolerarse el concurso de los Carruajes por esta parte afin de quelos costos delas conduciones no sean tan gravosos bien que seria mui oportuno el que allí mismo se destinase caminos oparajes distintos para el transito delas gentes, y
f. 15 vta. Carruajes / una ves quese encuentre espacio bastante para

que en esta alternativa no padesca el Publico, y se facilite la conducion delos efectos, y comestibles con mas facilidad y equidad.

En segundo lugar devera observarse para la composicion de las Calles el Plan que se aprovó por Su Exelencia enel Expediente sobre el empedrado esto es que las aguas corran presisamente desde el sentro dela Plaza, mitad Norte Sur, y la otra mitad Sur á Norte, por ser asi conforme al primitivo establecimiento del Pueblo; y las Calles que atraviesan estos rumbos y corren Leste á Oeste, mitad á una Calle y mitad á otra, formando el declive, por el principio de un Albardon quedevera formarse enel promedio, para que forsosamente derramen á el Leste, y al Oeste por mitad, y deste modo cada Calle llevará sus Aguas / vertientes alas dos Zanjas que es el paraje mas oportuno, f. 16
por que corriendo áel Leste como acontece en algunas se reconoce conla esperiencia que sedetruien las Barrancas, y seponen intransitable.

Enel citado expediente deel empedrado sedio principio á ordenar las elebacion que devian llevar las Calles; con la mira de evitar la mucha pendiente que se reconosia en algunas de ellas, la compostura fuese permanente, y que el Violento Curso de las vertientes no causasen escabaciones enellas, y haora le parece que podria servir aquella operacion enel caso presente, o producir la de nuevo caso que se contemple necesaria, pues aunque de esta operacion resultan bastantes perjuicios que demostró el Señor Procurador General enel expediente citado, mas sin embargo deven tolerarse por ser particulares / y seer el importante f. 16 vta.
objecto de la composicion de las Calles en utilidad, y provecho de todos los moradores.

De lo referido se combence que deliniado el terreno de las calles conforme vá expuesto es necesario repararlas, y componerlas con la tierra que producen las mismas calles, y de los desmontes que será preciso hacer en muchas de ellas por la desigualdad y altura que se reconoce siendo probable que esta Providencia producirá material vastante sin necesidad tal ves de transportarse de parajes distantes, y siendo para todo esto indispensable bastante numero de operarios, se deven contar con auxilio grande en la bondad é inclinacion de Su Exelencia pues con la franqueza que

acostumbra facilitará que todos los presidiarios travajen,
f. 17 y acaso se aumente su numero con / algunos otros que se hallan en la Real Carcel acuios crimenes pueden castigarse con esta pena, para que sean aqui utiles; Siendo del mismo modo preciso quelo demas que se considere forzoso gastar en escabar, y aumento de Peones lo suplan los dueños de las casas, y de los terrenos que se hallen en las Quadras que se componen, vien dando algunos esclavos para el travajo, ó vien, supliendo el equivalente en dinero, pues esta pencion esla mas suave que advierte, y no puede nadie justamente quejarse á no berse familiarisado con la corrupcion, y desaseo que producen las inmundicias mui contrarias ála Sociedad, ermosura, concerbacion, y aséo enque deven ser todos interesados. Verificada la composicion delas
f. 17 vta. Calles vajo del modo que ba pro / puesto, parece indispensable ocurrir álos medios de su concerbacion enel estado que sedesea.; Para esto senecesita en primer lugar la absoluta prohivicion deel uso de los Carruajes enla forma que seá dicho; En segundo condenar enteramente el uso de las Ataonas, y Panaderías dentro deel resinto que queda señalado por que siendo anexo á estas oficinas muchas cabalgaduras la concerbacion de ellas, y el paso diario por las Calles con motivo de conducirlas al Río, causan perjuicio notable á las mismas Calles, y a los moradorés de esta ciudad como se tiene acreditado por la Experiencia, y en este caso parecia regular el que todas las Panaderias, y Ataonas semandasen trasladar fuera dela ciudad, y que las Cabalgaduras, y Vestias de su manejo vajen al Rio por detras
f. 18 delas dos Sanjas; de / esta suerte se libertara el Publico de la mucha inmundicia y corrupcion que producen estas oficinas, propagando infinitos ratones, y sabandijas, y sesa el perjuicio que causan regularmente los Animales Ataoneros en las Calles en las frecuentes veces que pasan por los parajes mas publicos de la ciudad atropellando las gentes con motivo de llevarlos á el Agua, y el daño que origina la presipitacion, y multitud en el piso por donde transitan.

En tercero lugar suponiendo que la falta delos carruajes puede suplirse por medio delas cabalgaduras, y que es presiso que sean en bastante numero se ase necesario el que todas ellas se recojan, y mantengan porlas noches
f. 18 vta. enlos arrables fuera deel resinto señalado por que se / ve

porla esperiencia que quando se acopian algunos animales en corrales, sus orines causan una corruccion enorme mui perjudicial ála salud, y aun el aseó de las Calles por donde se derrama.

En Quarto que precisamente se renueven los Bandos de buen Govierno que sean promulgado para el aséo, y limpieza delas Calles, esto es que no se arrojen á ellas basuras, y materias inmundas que frequentemente se advierten. Que se sierren presisamente los huecos que estan haviertos, y sin pared, y que se compongan absolutamente las Calzadas sin perdonar para ello los recursos de el remedio; sea respecto de los Legos, ó Ecleciasticos, seculares, ó regulares, por la ninguna exepcion que sovre estas materias tienen procediendose si fuese preciso / ala benta f. 19
de los Terrenos vajo de el concepto de que los compradores devan cerrar los huecos si acaso resistiesen los Dueños que los poseén á verificarlo aconcequencia deel Bando que se expidiese:

En quinto que en el caso de que se note alguna descomposicion, en calles, calzadas ó las Paredes, y cercos de los huecos devera ser dela obligacion delos vecinos, ó dueños dela pocecion á cuio frente corresponda, procediendo al mas pronto reparo afin deque con la dilacion no se aumente el Daño.

En sesto lugar que sede principio alas composturas, y deliniacion perlas Calles de San Nicolas, por que como enesta general operacion hade ocuparse bástante tiempo, de nada serviria de anticiparla enlas inmediatas ala / Plaza, f. 19 vta.
sino se hevitara el golpe delas aguas que vajan alli de las vertientes deel oeste, por que ental caso continuaria el daño haciendo inacesible las entradas ála Ciudad.

En septimo que sera mui exencial el que en todas las encrusijadas delas calles se pongan unas fajas de piedra ó Ladrillo, fundido, y parado que demuestre la elebacion que deve mantener siempre aquel terreno, pues siendo estos parajes donde mas se advierten y notan las escabaciones, se podra fijar una regla para las subcesibas, y continuas composturas que seran indispensables, y se escusaran dela necesidad de tener que practicar de nuevo otro exsamen, y regulacion para que quede el terreno situado segua
/ corriendo la misma precisión respecto del Albardon, y f. 20

elebacion que deve disponerse en medio de las Calles traviesas para compartir las aguas, por donde tambien podra facilitarse el transito de las gentes enlas estaciones rigidas de el Imbierno.

Octabo que manifestando la experiencia los extragos que causan en las Calles las obras nuevas, por que sus Dueños dejan enella la Tierra, y excombros que producen los edificyos viejos de suerte que seponen por mucho tiempo intrancitables, se tome sobre esto la Providencia de que nada se arroje á ellas, y que los Materiales se pongan dentro delas Casas, ó buscando otros medios que aun que causen
f. 20 vta. algun corto perjuicio álos dueños no / impidan el paso delas gentes ni causen el daño que se advierte en las Calles.

Noveno que para la concerbacion, y reparo continuo de ellas selibre comision á los Alcaldes de Barrio ó algunas otras personas de Zelo, providad, y conducta presisandoles á ello como carga de el Pueblo afin de que continuamente lo celen den parte de qualesquiera novedad, y proporcionen la mas pronta composicion sin perdonar diligencia admitiendo entodo caso intervencion del Señor Sindico Procurador como quien representa á el Pueblo.

Por ultimo se necesita para el todo deel cumplimiento delo que lleva expuesto Diputan sugetos de toda vigilancia,
f. 21 integridad, y Zelo cuia eleccion como punto / ála Verdad de mas interesante podra acertar mejor el Exselentissimo Señor Virrey, por que de su notorio amor al Pueblo providad, y anelo dependen muchas disposiciones que son necesarias para conseguir el fin, y no es facil por aora prevenirlas, ni esplicarlas, dandose interbencion al Señor Procurador General como que representa al Pueblo interesado para que ponga enla superior inteligencia de su Exselencia qualesquiera otra providencia que se concidere necesaria asi enquanto al mejor orden dela compostura como sovre compeler álos que reusen contribuir por algun pretexto a unfin
f. 21 vta. tan util y laudable, y pues que el Excelentissimo Señor / Virrey conociendo esto mismo manifiesta el deseo eficaz con que se halla de libertar al Pueblo de estos perjuicios que padece, y que ála verdad son graves, le parecía que todo ello se dejase á la buena direccion, y disposiciones de su Ex.ª para que meditadas todas las sircunstancias deel caso la resuelba y espida las ordenes que estime conducentes;

concediendose alguna tregua de tiempo capaz de que permita subrrogar los medios que suplan la absoluta prohivision de los carruajes.

Por el Señor Alcalde de segundo Boto se dijo: se conformava con el dictamen deel Señor Alcalde de primer Boto —

Por el Señor Alcalde Provincial se dijo que igualmente se conformava / con lo expuesto por dicho Señor Alcalde de f. 22
primer Boto.

Por el Señor Alguacil Mayor se dijo que del mismo modo se conformava con el parecer deel Señor Alcalde de primer voto.

Por el Señor Regidor Don Joaquin Pinto se dijo que en la propria conformidad se conformava con lo espuesto por dicho Señor Alcalde á escepcion de que en la general prohivicion de todo Carruaje, Grande y Pequeño podria resultar grave perjuicio y demora al publico enel transporte delos generos Mercantiles, ó efectos de abasto que sin dificultad, y quebranto no pueden disminuirse para su salida, y entrada con palancas, y cabalgaduras álo interior de la ciudad: Por quanto siendo deel / Escelentissimo Señor Virrey f. 22 vta.
se podran permitir un numero de carros, ó carretillas pequeñas dela construcion, y medida que se hallase por combeniente para que no sean capaces de descomponer las calles, y puedan suplir de parte, (aunque con mayores costos, y gravamenes) el basto travajo que se practica con las Grandes.

Por el Señor don Bernardo Gregorio de las Heras se dijo: Que así mismo se conformava con lo expuesto por el Señor Alcalde de Primer voto ecepto de la total prohivicion de carruajes pues es de sentir que con esta lesera mui gravoso, y perjudicial al publico, y que para que no sea tan sensible es de parecer siendo deel agrado de su Ex.ª el que se premita subrroguen / en parte alas Carretas Gran- f. 23
des, y las que llaman dela Plaza las de Cavallo bajo dela construccion que su Excelencia tubiese abien ordenar con el objeto de que en estas se puedan conducir lo mas necesario, y principalmente, la Carne, y Pescado que no haviendo recoba medios por este Ilustre Cavildo el presente para tenerla no hay endonde poder proporcionar esten estos abastos tan precisos interin se benden precerbados dela suciedad, y al mismo tiempo pueden servir estas carre-

tillas de cavallo para conducir lo que fuese preciso para la misma composicion delas calles que es tan util, y si verificado esto ultimo se viere que aun esta clase de carruaje fuere perjudicial para la concerbacion / dela compostura se podran prohivir totalmente la entrada deestas por que no conceptuando de que puedan en el todo subrrogar el crecido trafico delas Carretas Grandes, y las de la Plaza, habran los havitantes proporcionado otros medios para las conduciones de aquellas cosas mas ligeras, y manuables, y por consiguiente le sera para entonces menos gravoso al publico.

f. 23 vta.

Por el Señor Don Manuel de Lezica se dijo: se conformava con lo expuesto por el Señor Don Bernardo Gregorio delas Heras.

Por el Señor Don Juan Manuel Salinas se dijo se conformava con lo expuesto por el Señor Don Joaquin Pinto —

Por el Señor Don Jayme Alsina se dijo se conformava / con lo espuesto por los Señores Alcaldes Ordinarios, haviendose concluido la botacion en su concequencia acordaron los Señores de una vos, y conformidad que sacandose testimonio del expediente que obra sobre esta materia, y deel precente acuerdo se pase original todo con la brevedad posible amanos de su Exselencia en cumplimiento delo que tiene ordenado á este Ilustre Cavildo en su oficio sitado por los Señores Diputados de mes, y archivandose dicho testimonio. En este estado haviendo entrado en esta sala capitular el Señor Regidor D.ⁿ Miguel de Azcuenaga, y que no le permitieron hacerlo antes sus ocupaciones sele manifestaron los pareceres antecedentes, y enterado en ellos / dijo. Que se conformava con lo expuesto por el Señor Alcalde de primer Voto.

f. 24

f. 24 vta.

(siguen dos fojas en blanco)

(Archivo General de la Nación. — Legajo: Buenos Aires. — Cabildo. — (1778-1784). Copia simple, al parecer inconclusa, manuscrita, papel: la f. 1 y 12 del sellado, el resto con filigrana; formato: 31 × 21 cent., letra redonda, inclinada, interlinea 14 mil., en algunas fojas la tinta es muy pálida, conservación buena).

V.° B.° — Biedma.
Hay un sello del Archivo General
de la Nación.

N.° 17. — Del S.or Gov.cr Sre. que se rebaje la Plaza m.er y medidas conducentes

(30 de Abril de 1784)

/ En atencion á deverse revaxar la Plaza con el orden meditado por el Ingeniero á quien el Govierno há encargado el arreglo y composicion de las calles de esta Ciudad: y urgiendo esta operacion por la dependencia que de ella tienen los desagues de las Quadras adyacentes: la encargará V. S. desde luego á D.n Juan Galvez, y dicho Ingeniero demarcará con Piquetes los desniveles, de suerte que no resulte en los edificios de los demas frentes de la Plaza, el notable perjuicio que infiere la situacion en que se advierten los umbrales, y Pavim.to de la nueva Catedral. Por parte de esta Obra, y de qüenta del fondo de su fabrica se ha de proceder á la excavacion que corresponda a su pertenencia, y todo lo q.e en el arreglo general le comprehende, ádemas de la parte que pueda caverle en el desmonte / de los escombros y ruinas de la antigua Iglesia se extendieron por la Plaza, á cuyo efecto pasa hoy este Govierno el correspondiente oficio ál Cavildo eclesiastico. Para la excavacion se destinaron algunos Presos, facilitandose por el mismo Ingeniero este auxilio, y quantos otros sean posibles y conducentes á él mas pronto efecto de todo, con quien se entenderá p.a estos fines, la extracion de las tierras, su arreglo en las Barrancas para hacerlas utiles, el dicho d.n Juan Galvez, de cuia actividad fia el Govierno la importante brevedad de este desempeño, y el buen suelo, y consolidacion en que deve quedar el nuevo Plano de la Plaza, con sus correspondientes vertientes. f. 1 f. 1 vta.

Dios gue. á V. S. m.s a.s Bu.s Ayres 30 de Abril de 1784.

Fran.co de Paula Sanz.

Al M. I. C. Just.a y Regim.to de esta Capital.

(Archivo General de la Nación. — Gobierno Colonial. — Cabildo de Buenos Aires. — Legajo 6 (1777-1784): Original, manuscrito, papel con filigrana, formato 30 × 21 cent., letra redonda, interlinea 17 mil., conservación buena).

V.° B.° — Biedma.
Hay un sello del Archivo General de la Nación.

N.º 18. — Sobre Calles y edificios, y nombramiento de alarifes.

(28 de Julio de 1784)

f. 1/N. 177. Informado de que el general desarreglo q.e se advierte en los frentes de las casas de esta Capital, y Plano de sus Calles, es efecto de la inobservancia de los Vandos que en todos tiempos consta haverse publicado para q.e los vecinos sugetasen á la presisa uniformidad y padron de ereccion de esta Ciudad la construccion de sus edificios; y siendo tan importante que verificado el arreglo en que hoy se entiende, ninguno lo altere por sus particulares fines ni otro motivo, quedando asegurada p.a siempre la verdadera situacion de edificios y Calles, sobre q.e se publicaran a su tiempo unas reglas fixas que todo lo puntualicen: he tenido por conveniente nombrar desde luego dos Alarifes, con el titulo de Maestros mayores de la Ciudad, q.e lo son Juan Baptista Masellac, actual Maestro mayor de las obras del Rey, y Pedro Preciado, destinado por el Govierno á la nivelacion de las Calles a la orden del Ingeniero encargado de esta comision: lo que prevengo a V. S. para q.e entendido de ello el Cavildo en el primero que se celebre, se les haga saver á ambos por el escrivano de acuerdos, igualm.te que al Sindico Procurador gen.l Y para que el desempeño de la obligacion de los tales Alarifes de Ciudad, se afiance
f. 1 v.ta siempre en sugetos habiles, el Cavildo en acuerdo formal / y á pluralidad de votos, elegirá quien succeda á Pedro Preciado en caso de muerte, ú otro motivo lexítimo que le impida servir este encargo, y no podrá ausentarse de esta Capital sin previa licencia del Govierno y Cavildo, que siendo temporal, y por sus fines particulares, solo sele concederá dexando sugeto, que le substituya interinam.te el qual habrá de ser á satisfaccion del mismo Cavildo, y de la clase de Maestro examinado y aprovado; y en defecto del Maestro mayor de las obras del Rey, que actualmente nombro por Alarife de la Ciudad, succederá siempre el nuevo Maestro mayor que entrase á dirixir aquellas R.s obras. Todo lo qual prevengo á V. S. para referir á esta disposicion las demas que han de completar la Instruccion general de Policia, de que tanto necesita esta Capital, y

en que me intereso no menos por mi empleo, que por lo mucho q.e su vecindario me merece.

Nuestro señor gue á V. S. m.s a.s Buenos Ayres 28 de Julio de 1784.

Fran.co de Paula Sanz.

Al M. I.l Cav.do Just.a y Regim.to de esta Capital.

—

f. 2
N. 178

/ En cumplimiento de lo prevenido en el articulo 30 de la R.l ordenanza gral de Intendentes de 28 de Enero de 1782, he dispuesto se establezcan en las Ciudades de la comprehension de esta Provincia la Junta municipal de Propios, como consta del adjunto testimonio, el que remito á V. S. para que a conseqüencia de su recivo dé principio al exercicio de sus funciones la enunciada Junta, y que con arreglo á la misma ordenanza se trate en ella de todo lo q.e sea relativo al ramo de los referidos Propios dandome V. S. aviso de quedar en executarlo.

Dios gue. á V. S. m.s a.s Buenos Ay.s 17 de Agosto de 1784.

Fran.co de Paula Sanz.

Al M. I. Cavildo Justicia y Regim.to de esta Capital.

(f. 2 vta. en blanco, siguen otras dos fojas idem)

(Archivo General de la Nación. — Gobierno Colonial. — Cabildo de Buenos Aires. — Legajo 6 (1777-1784). Originales, manuscritos, papel con filigrana, formato: 31 × 21 cent., letra redonda, inclinada 12 mil., conservación buena).

V.o B.o — Biedma.
Hay un sello del Archivo General
de la Nación.

TESTIMONIO DE LAS PROVIDENCIAS DE GOVIERNO DADAS POR EL SEÑOR DON FRANCISCO DE PAULA SANZ, DURANTE SU MANDO EN LA CAPITAL DE BUENOS AIRES.

N.º 19. — Expediente sobre trazado, construcción é higiene de las calles de la ciudad de Buenos Aires, iniciado por un oficio del virrey J. J. de Vertiz, dirigido al Cabildo de esta ciudad.

(16 de Agosto de 1783 — 1 de Mayo de 1785)

✠

Un quartillo

Sello quarto, un quartillo, años de mil setecientos ochenta y ocho y ochenta y nueve.
(Hay un escudo).

f. 1 / Haviendo experimentado en mi regreso á esta Capital, que las freqüentes lluvias han hecho mas sensible que nunca los defectos que tiene el piso de las Calles de ella hta el grado de intransitables y los perjuicios que de consiguiente sufre el Publico en la subsistencia de tantos lodos aumentados y removidos por la pesada mole de las Carretas, y que estos detenidos todo el Imbierno y parte del Verano en algunas Calles, despiden exhalaciones, que deven considerarse muy nocibas ála salud publica ademas del embaraso que causa para el trafico de los havitantes de una Ciudad que es oy Capital de un Virreynato de extendido Comercio, y concurrencia con otras consideraciones que pueden hacerse en la materia y convencen todas ellas la necesidad de una Providencia que mejore la situacion en que se halla me ha parecido prevenir á V. S. que ala maior vrevedad me proponga los medios que le dicte su celo por el bien publico para emprehender su composicion y la delas calzadas, que estan deterioradas teniendo siempre presente la grande dificultad del Proyecto
f. 1 vta. de empedrar las Calles que sabe V. S. he promovido / varias veses por los mismos principios, y que solo puede superar la succesion de los tiempos asi como en los presentes se deve ocurrir inmediatamente al remedio del mal en quanto sea posible persuadiendome que sobran á V. S. los deseos de evitarle con la seguridad de hallar en mi todos los auxilios conducentes al fin = Dios guarde á V. S. muchos años.

Buenos Ayres diez y seis de Agosto de mil setecientos ochenta y tres = *Juan Josef de Vertiz* = Al Cavildo Justicia y Regimiento de la Ciudad de Buenos Ayres.

Buenos Ayres y Agosto diez y ocho de mil setecientos ochenta y tres = En Acuerdo que celebró el Muy Ilustre Cavildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad oy dia dela fecha se leyó el anterior Oficio del Exmo. Señor Virrey y enterados los Señores acordaron se diese vista de el al Señor Sindico Procurador General para que exponga lo que hallase por conveniente assi consta de dicho Acuerdo aque me remito = *Pedro Nuñez.*

Muy ilustre Cavildo Justicia y Regimiento = El Procurador Sindico General ha visto el oficio que ha dirijido á V. S. el Excelentisimo Señor / Virrey sobre el importante f. 2
objeto de evitar los Lodazales que han hecho las continuas aguas, y de tomar las Providencias mas conducentes á mejorar la situacion de las calles proponiendo los medios que inspire el celo de V. S. y que corresponde ala autoridad de esta Capital, y Dize: Que entre varias Cosas que piden algun remedio para el beneficio Comun, á penas encuentra el Procurador otra demas urgente necesidad, porque este mal ha llegado á aquel grado en que las cosas exigen por si mismas el reparo, y atencion delos Jefes Superiores. El Procurador General ha pulsado mui de cerca este negocio, y conoce que sola la Suprema Authoridad, y munificencia hacia nosotros del Excelentítimo Señor Virrey, puede librar a el Pueblo con sus justificadas providencias de un mal, que despues de atrahernos otros mayores ala Salud pues haze que sus Moradores estemos Sugetos á una absoluta incomodidad, y aun defecto ó puesto ala Policia, y sociedad del brillante numero de personas que le havitan= V. S. bien sabe quantos han sido los esfuerzos, y exclamaciones que han hecho sobre este particular el Procurador General, las suplicas y arbitrios de que se ha valido para esto y para el reemido delas entradas á esta Capital / que f. 2 vta.
hasta hoy estan impedidas para la introducion delos Abastos, pero como todo necesitaba de Providencias, mas serias, y autorizadas dela Superioridad nada se ha efectuado por lo que se haze preciso que en el dia se valga V. S. delos auxilios que nos franquea aquella nativa propenzion con que manifiesta su Excelencia beneficiarle. Para esto el

Procurador General propondra á V. S. aquellos arbitrios que le parecen mas eficazes para conseguir la limpieza delas Calles, evitar sus Pantanos, continua Corrupcion, y otros males aque se halla sujeto el Publico, para que adaptando los que le parezcan mas conformes á el fin que se solicita pueda informar á su Excelencia =

Esta operacion le parece al procurador, que deve tener principio por la absoluta prohibicion delas Carretas, cuyo trafico inmoderado ha puesto á esta Capital en un estado deplorable deno haver lugar, Camino, entrada, Calle ó Paraje alguno, que no este descompuesto consu pesada mole, y en la necesidad de tomar una Providencia, que enteramente cohiba y extermine su uso: Hasta el paseo publico de la Alameda, que sirbe al desahogo, y recreo de las personas ocupadas, y mas caracterizadas del Pueblo,
f. 3 nota el Procurador General, que se ha / destruido, hecho inmundo, lleno de Pantanos, y que su ambiente esta corrompido, é infestado con los Lodazales, que estas han hecho: El Vulgo menos instruido en los principios del buen Govierno, y aquien sele ocultan los motivos, y fines de aquellas sabias disposiciones que dimanan para el arreglo delas republicas, declamara sin duda por la falta del uso delas Carreteras hasta que el mismo desengaño delas falsas ideas conque siempre se ve ocupado, le haga conocer lo util é importante de esta Providencia, y mucho mas si sele subrrogan otros arbitrios con que suplir aquella falta = Por aora el Procurador no se demorara en indicar individualmente los males que han causado y causan el trafico delas Carretas, por que querer decir, que ellas impiden el transito delas Calles que las destruyen, que causan Pantanos, y estos con la detencion de sus aguas, infeccion del Ayre que respiramos, que arruinan los Postes de las Veredas, que sus Bueyes despiden Cozes, y Cornadas á muchos, que quando ellos disparan atropellan las criaturas, como lo ha visto con sumo sentimiento el Procurador;
f. 3 vta. Todo esto y mucho mas, es menos delo que en efecto sucede / y si el Publico puede tener otros arbitrios para proporcionar su trafico con mas comodidad, y menos perjuicio comun ¿Que razon habra para que se toleren las Carretas? En esta Ciudad, como en ninguna pueden servir los Machos, Burros, Mulas, y Cavallos para conducir á el re-

sinto dela Ciudad todo lo que es abasto, y aun otras especies Mercantiles; pueden facilitarse sin costa alguna Rastros en que se conduzcan las Cargas mas voluminosas, y pesadas sin mayor trabajo, como se hacen en otros Lugares de mayor jiro; Se pueden tambien facilitar Cerones, y muchos Palanqueros, en cuyo ejercicio despues de emplearse alguna Jente Pobre, y sin destino, se les proporciona á muchas familias algun corto subsidio para su subsistencia: En una Palabra: El Procurador creé, que el pensamiento dela expulsion de Carretas á trae al Pueblo innumerables beneficios. = Aeste fin conduce mucho el que se destinen dos o tres parajes extramuros donde devan parar todas las Tropas, y Arrias que vengan delas Provincias inmediatas, y para los efectos que se conduzcan por Mar; En cuyos lugares esta dispuesto el Señor Intendente (segun selo ha asegurado á el Procurador) á establecer sus Adua / nillas para que tomandose individual ra- f. 4
zon de todo, no sele puedan defraudar á el Rey sus Derechos se consigue tambien el aumento, y Poblacion de la Capital, por que en dichos lugares destinados puede hacerse un numeroso Vecindario con motibo de residir en ellos la materia del trato Mercantil; Pero el Procurador siente que por á hora no deve imponersele á el Pueblo, y Comercio derecho alguno, como propia de Ciudad, ni con otro respecto, (fuera delos que ya establecidos, y que se deben satisfacer en virtud de estar asi mandado) hasta ver los progresos de este pensamiento y que el Publico se haya acomodado a este genero de trafico, y conozca sus utiles ventajas, que entonces V. S. meditara lo que debe representar. Pero no puede el Procurador General acertivamente discernir, si sera mas util el prohivir tambien el curso, y entrada delas Carretillas de acaballo, ó permitirlas, por lo menos, para que en ellas se conduzcan alas Plazas la Carne, Pescado, Trigo, Maiz, Frutas, y otros Abastos, que no pudieran mantenerse alas inclemencias del Sol, Agua, Polbo, y Viento: Ello parese, que son indispensables para el uso de ellos, pero teme el Procurador
que con motibo de este per / miso se buelban incensiblemen- f. 4 vta.
te á introducir las Carretas, amas deque hay Carretillas que en poco se diferencian delas Carretas en el daño, que causan sus pesadas Ruedas: Este perjuicio estaba reme-

diado de un solo golpe, que muchas ocasiones ha meditado V. S. y es el pensamiento dela recoba donde con toda comodidad, dezencia, limpieza y abrigo se pudiera vender el abasto dejando desocupado el ambito dela Plaza mayor, y que por lo menos no pareciese un inmundo Corrijo como esta oy contra el decoro del Excelentisimo Señor Virrey, y autoridad de esta Capital. Ha! si como V. S. se gloria de tener por Gefe aquien asi se interesa en proporcionar los medios dela felicidad Publica lograra tambien que aceptase, y promobiese con eficazia su Superioridad esta idea, en brebes dias desde luego corresponderia el aparato y sumptuosidad necesaria ala realidad del Capital de un Virreynato. = A esta operacion parece que devia seguirse la de dar el correspondiente curso alas Aguas por las Calles que Corren de Sur á Norte, porque estas, y las de toda la Ciudad, se hallan con oyos, y muchos Barrancos, unas con demasiadas profundidad, y otras con sobrada
f. 5 altura, cuyo desorden es cau / sa delos Pantanos, y detencion de las Aguas: Proporcionando asi en toda la extencion dela Ciudad un cierto declive que sin violencia dirija las aguas hacia los parajes destinados asu derrames, es visto que el Publico se vera libre del sumo Lodo, y cieno en que avita, y por consiguiente dela corrupcion de el Ayres que respira = De aqui puede procederse á el arreglo delas veredas, haciendose estas por aora acosta delos dueños desus pertenencias, y bajo un mismo metodo, no solo por el resinto delo mas poblado de la Ciudad, sino tambien por todos los barrios, y Parroquias menos Poblados para que en todo tiempo este facil, y expedito el transito de toda ella, sin excluir muchos solares despoblados que llaman Huecos, poniendose en sus extremidades algunos Postes para evitar por ellas el trafico delas Caballerias, y Arricos por que cree el Procurador General que de dejarlas sin este antemural, en vreve se destruiran: Pero inmediatamente, le ocurren ael Procurador General dos inconvenientes que es preciso suponérlos; El primero el clamor de infinitos Pobres que con trabajo tienen conque sustentarse y muchos que aunque posean una Casa, ó solar
f. 5 vta. no vivirian, sino mendigaran el Pan de / cada Dia, otros mas bien establecidos que los primeros, solo les contribuye el teson y laborioso afan desu mecanismo para el sus-

tento desus pobres familias; Estos diran, que no tienen medios para hacer las Calzadas y Postes que se necesitan, en este caso, aunque el Derecho del Publico, es preferente á el de los privados, con todo es preciso hacerse cargo, que la necesidad carece de toda Ley, y que á el imposible ninguno es obligado; Y en efecto, que el Procurador General no halla arbitrio para esto, por que V. S. no tiene Propios con que subvenir á esta urgencia: En fin la superior penetracion del Excelentisimo Señor Virrey podra proporcionar remedio a estos males; El segundo inconveniente, es la poca subsistencia que tienen las cosas, quando no se auxilian con unas Providencias severas, que comprehendan la succesion de muchos tiempos, para fijar asi su permanencia, respecto de aquellos que no viven penetrados de sentimientos afecuosos hacia el bien publico. = Para esto, y hacer efectiva, y permanente la limpieza dela Ciudad, cree el Procurador General, seria mui conveniente se destinasen algunos presos delos Condenados ala Barranca / ú obras públicas para que estos cuidasen continua- f. 6
mente de el aseo necesario, teniendo para ello la Ciudad diez, ó doze Carretillas de mano, rastras ó machos con sus arganas, cuyo ejercicio fuese limpiar las Basuras, animales muertos y otras inmundicias que de ordinario se vén en las Calles, y Huecos, estableciendo áel mismo tiempo algunas penas aflictivas, ó pecuniarias alos que arrojasen Basuras alas Calles, quedando todo ael cuidado delos Alcaldes de Barrio; Pero como la experiencia ha demostrado que estos no cuidan del cumplimiento desus Comisiones, como practicamente lo ha observado el Procurador General en el tiempo que ha estado con la Asesoria del Govierno, por cuyo motivo no se han observado los Bandos promulgados, sobre este y otros importantes puntos; seria muy conveniente hubiese un Regidor de turno con Jurisdiccion pribativa para conocer en los negocios de Limpieza, y aseo dela Ciudad, y sus Arrabales, proceder, y castigar alos contraventores de sus Ordenes relativas á este fin, este es uno delos Arbitrios mas necesarios para mantener
el continuo / aseo delas Calles, Huecos, entradas, salidas, f. 6 vta.
y bajadas dela Ciudad, en todos tiempos y estaciones del año, por que los presos destinados a este objecto compondrian la vereda que se destruyan repondrian los Postes

que faltasen, taparian el Pantano, ó Sanja que principiase á hacerse, y en una palabra pondrian remedio atodo en sus principios, y le parece á el Procurador General que sin la practica de este pensamiento, seran inutiles quantos exfuerzos se hagan, ni que jamas llegara averse la Capital sobre aquel pie que se desea. = Pero todo es infructuoso interin el Exmo Señor Virrey con el lleno de su Superior Autoridad, no determine que las Panaderias, y Ataonas salgan de la Ciudad, y se establescan en los extramuros, porque los daños qué estas causan al Publico, y asus Vecinos inmediatos (cuyas Casas enteramente deterioran) son inexplicables, y compiten con quantos males puedan hacer los Lodazales, é inmundicias dela Ciudad. Estas Oficinas
f. 7 son el manantial delos infinitos ratones que / destruyen, y contaminan las Casas dela polilla, gorgojo, y otras mil sabandijas contrarias ala sociedad, y bien estar de los Vecinos. = Advierte tambien el Procurador General que para establecerse el importante proyecto delas Carretas, es indispensable se represente á el Exmo Señor Virrey, que con la posible brebedad se les intime á quantos se hallan pobladas en las Riberas, y vajos del Rio desalojen dichos terrenos con la posible anticipacion. Por que ámas de haverse asi mandado diferentes ocasiones por autos de buen Govierno, y deser un terreno destinado para el Pastoreo, y descanso delos animales, que trabajan en la Ciudad, y sus contornos; Verificada la expulsion de Carretas, es mucho mas necesario el desalojamiento delos Bajos, porque como se han deaumentar las Bestias, y Cavallerias, es preciso que estas tengan donde Pastar: De otro modo, dificulta el Procurador sea estable, y permanente la prohibicion de Carretas; sobre que protesta á su tiempo tratar de solo este negocio. = Ultimamente para que se sostengan respetosamente las Providencias anteriores libradas por
f. 7 vta. este Govierno Interino / en ausencia del Excelentisimo Señor Virrey le pareze al Procurador, que los Comisionados nombrados para la composicion de las entradas publicas de esta Ciudad, y aperturas de Quintas; D.n Manuel Iriarte, y D.n Alfonso Rodriguez, sean sostenidos ensu misma Comision por la eficacia y acidua asistencia ael trabajo segun lo han demostrado en tiempo ó portuno. Con este Plano de operaciones, que propone el Procurador General,

y otras consideraciones, que podra adelantar V. S. se han satisfecho los deseos del Exmo. Señor Virrey manifestados en su oficio de diez y seis del que corre teniendo presente V. S. que el Procurador solo ha propuesto aquellos medios que le han parecido proporcionados aque se tome una pronta providencia que nos mejore de Situacion, dejando para lo succesibo, ó para quando á el Exmo. Señor Virrey le pareciese, pensar sobre el Principal é importante proyecto del empedrado delas Calles que creé el Procurador General no ser mui imposible si se sacase a Publico remate: Estudio y Agosto beinte y nuebe de mil setecientos ochenta y / tres. = *Doctor Francisco Bruno de Rivarola.*— f. 8
Buenos Ayres Septiembre Dos de mil setecientos ochenta y tres = En Acuerdo que celebro el Mui Ilustre Cavildo Justicia y Regimiento Oy dia dela fecha se trato sobre lo transferido en el anterior acuerdo, y por el Señor Alcalde de primer voto se dijo: Que siendo el objecto propuesto por el Excelentisimo Señor Virrey tan util é interesante al Publico á si por las reflexiones que hace el Señor Sindico Procurador General, como por otras consideraciones, que como notorias se omiten le parecia, que este Mui Ilustre Cavildo, y todo el Pueblo deve eficazmente contribuir por quantos medios sean posibles, aque quanto antes se verifiquen las justas é interesantes ideas desu Excelencia, y que contemplandose por aora impracticable el empedrado delas Calles por los muchos costos, que para esta operacion se necesitan, que fue la Causa porque se suspendio el destino que sobre el particular, y resulta de expediente; Creé que deven buscarse otros medios por los / quales f. 8 vta.
sin perderse de vista el objecto del empedrado, se eviten los perjuicios, que se infieren en la salud, y en las Calles con motivos delas inmundicias, que sobre vienen de los frequentes Pantanos, y Lodos propendiendose en quanto sea Posible ala composicion delas Calles con los arbitrios, que aqui expondra que en el dia se presentan ala vista de facil ejecucion, y pueden en lo venidero facilitar tambien el Plan del empedrado.= En primer lugar creé que se deve prohibir enteramente la entrada, y uso en la Ciudad de Carretas, y toda especie de Carruage de Carga, que demostrando la esperiencia ser estos los que destruyen las Calles sin exceptuar aun las que se hallan empedradas, pareze

indispensable ocurrir á este principio para cortar de Raiz la Causa porque de otro modo seria infrutuoso qualquier ótro ensayo para arribar al fin que se propone = En la Prohibision General se comprenden igualmente aquellos Carruages que tirados solo por un Caballo se emplean en
f. 9 / los abastos, y demas ministerio del Publico para evitar tolerancia, y ócasiones de que se dispensen las providencias que se tomen, pues aunque por á hora pudiera disimular por no ser mui perjudicial el manejo de Carretillas de Caballo con ruedas lijeras, y calzadas con llantas, mas sin embargo, siendo este un Camino, que havre paso adarse mas estencion alos Carruages opina que sea la prohivicion de ellos absoluta, reservando siempre alas superiores facultades de su Excelencia el dispensar en esta parte lo que asi conceptuase oportuno. = De este antecedente resulta la necesidad de asignarse en los arrabales, parajes donde hagan su mancion las Tropas de Carruages que arriben delas Provincias distantes, y cercanias de esta Ciudad, para que desde alli recojan los interesados asus Casas la Carga que conduzgan del modo, que discurran mas favorable, pues no se deve dudar, que la misma necesidad les hará pensar en los arbitrios conducentes á suplir la falta delos Carruajes, bien valiendose de Cavalgaduras ó de otros medios que no se opongan, ni embarazen
f. 9 vta. la com / posicion, y conserbacion delas Calles, vajo del buen Orden que se pretende establecer, en el supuesto deque deviendose estender por ahora la prohivicion delos Carruajes, Leste á oeste hasta la Parroquia de Monserrat inclusibe su Quadra, y Norte á Sur el Territorio que se comprende entre las dos Sanjas, que comunmente se llaman de Viera y Matorras, se hace preciso que concepto aesto se señalen los parajes donde hagan su mancion las tropas, y endonde segun espone el Señor Procurador ha prometido el Señor Intendente establecer Aduanillas, para que nada se desfraude, ni tampoco se grave al Publico de conformidad deque por ningun Caso, ni motivo entren Carruajes en el Territorio, y espacio que ba indicado, por que de otra suerte serian todos los esfuerzos inutiles. = De esta demarcacion se deveran esceptuar los terrenos delos vajos de el Rio porque siendo el trafico del Riachuelo bastante considerable, y no tan urgente aquel terreno para el

Comun uso de las gentes, podra por á hora Tolerarse el concurso delos Carruajes por esta parte afin deque los Costos delas conduciones no sean tan gravosos, vien que seria muy opor / tuno el que alli mismo se destinase Caminos ó pazages distintos para el transito de las gentes y Carruajes una vez que se encuentre espacio bastante para que en esta alternativa, no padezca el Publico, y se facilite la conducion de los efectos, y comestibles con mas facilidad, y equidad. = En segundo lugar deverá observarse para la composicion de las Calles el Plan que se aprovó por su Excelencia en el expediente sobre el empedrado, esto es que las aguas corran precisamente desde el centro dela Plaza, mitad Norte Sur, y la otra mitad Sur á Norte, por ser asi conforme al primitivo establecimiento del Pueblo, y las Calles, que atraviesan estos rumbos y corren Leste á Oeste, mitad auna Calle, y mitad á otra, formando el declive por el principio de un Albardon que deverá formarse en el promedio para que forsosamente derramen á el Leste, y al Oeste por mitad, y de este modo cada Calle llevara sus aguas vertientes alas dos Zanjas que en el parage mas oportuno, por que corriendo del Leste como acontece en algunas se reconoze con la experiencia que se destruyen las Barrancas, y se ponen intransitables. = En el citado expediente del empedrado se dio principio á ordenar la elevacion que devieran llevar las Calles con la mira de evitar la mucha pendiente, que se reconocia en / algunas de ellas la compostura fuese permanente, y que el violento curso delas vertientes no causasen escabaciones en ellas, y ahora le parece que podria servir aquella operacion en el caso presente, ó producirla de nuebo caso que se contemple necesaria, pues aunque de esta operacion resultan bastantes perjuicios que demostró el Señor Procurador General en el expediente citado, mas sin embargo deven tolerarse por ser particulares, y ceder el importante obgeto de la Composicion de las Calles en utilidad, y provecho de todos los Moradores. = De lo referido se convenze que delineando el Terreno delas Calles conforme vá expuesto es necesario repararlas, y componerlas con la tierra que producen las mismas Calles, y de los desmontes que será preciso hacer en muchas de ellas, por la desigualdad, y altura que se reconoze siendo provable que esta

f. 10

f. 10 vta.

Providencia producirá material bastante sin necesidad
f. 11 / tal vez de transportarse de parajes distintos; Y siendo para todo esto indispensable bastante numero de operarios se deve contar con auxilio grande en la vondad einclinacion desu Excelencia, pues con la franqueza que acostumbra facilitara que todos los Presidarios Travajen y que acavo se aumente su numero con algunos otros que se hallan en la R.[1] Carsel Crimenes pueden Castigarse con esta Pena para que sean aqui utiles siendo del mismo modo preciso que lo demas que se considere forzoso gastar en excavaciones, y aumento de Peones lo suplan los Dueños delas Casas, y de los Terrenos que se hallen en las quadras que se componen, vien dando algunos Esclavos para el travajo, ó bien supliendo el equivalente en Dinero, pues esta pension es la mas suabe que advierte, y no puede nadie justamente quejarse ano verse familiarizado con la Corrupcion, y desaseo que producen las inmundicias mui contrarias á la sociedad, ermosura, conservacion, y aseo en que devemos ser todos interesados. = Verificada la Composicion delas Calles vajo del modo que va propuesto parese indispensable ocurrir á los medios desu conservacion
f. 11 vta. en el estado que se / desea; Para esto se necesita en primer lugar la absoluta prohivision del uso delos Carruajes en la forma que se ha dicho; en segundo condenar enteramente el uso delas Atahonas, y Panaderias dentro del recinto que queda señalado, por que siendo anexo á estas oficinas muchas Cabalgaduras la conservacion de ellas, y el paso diario por las Calles, con motivo de conducirlas al Rio, causan perjuicio notable alas mismas Calles y alos moradores de esta Ciudad, como se tiene acreditado por la experiencia, y en este caso parecia regular el que todas las Panaderias, y Atahonas se mandasen trasladar fuera dela Ciudad, y que las Cabalgaduras y vestias desu manejo bajen al Rio por detras delas dos Sanjas de esta Suerte se libertara el Publico de la mucha inmundicia, y corrupcion que producen estas oficinas, propagando infinitos Ratones, y Sabandijas, y cesa el perjuicio que causan regularmente los animales ataoneros en las Calles en las frequentes veces que pasan por los parajes mas publicos dela Ciudad á tropellando las gentes con motivo de llevar-
f. 12 / los ael Agua, y el daño que originan la precipitacion, y

multitud en el piso por donde transitan. = En tercero lugar suponiendo que la falta delos Carruajes, puede suplirse por medio delas Cabalgaduras, y que es preciso que sean en bastante numero se ace necesario el que todas ellas se recojan, y mantengan por las noches en los arrabales fuera del resinto señalado, por que se vé por la experiencia, que quando se acopian algunos animales en Corrales sus Orines, Causan una Corrupcion enorme muy perjudicial ála Salud, y aun al aseo delas Calles por donde se derrama. = En quarto que precisamente se renueben los Bandos de buen Govierno que se han promulgado para el aseo, y limpieza delas Calles, esto es que nose arrojen a ellas basuras, y materias inmundas, que frequentemente se advierten. Que se cierren precisamente los huecos que estan abiertos, y sin Pared, y que se compongan absolutamente las Calzadas, sin perdonar para ello los recursos de el remedio; sea respecto delos Legos, ó Eclesiasticos, Seculares, ó regulares por la ninguna esepcion, que sobre estas materias tienen, procediendose si fuese preciso ála venta delos terrenos bajo el concepto deque los Compra- / dores devan cerrar los huecos, si acaso resistiesen los f. 12 vta.
Dueños que los Poseen á verificarlo, á consequencia del Bando que se expidiese. = En quinto, que en el Caso deque se note alguna descomposicion, en Calles Calzadas, o las Paredes y Cercos delos huecos devera ser dela obligacion delos vecinos, ó dueños dela Posesion acuya frente Corresponda, procediendo al mas pronto reparo afin de que con la dilacion, nose aumente el daño. = En sesto lugar que se de principio ala Compostura, y deliniacion por las Calles de San Nicolas, porque como en esta general operacion hade ocuparse bastante tiempo de nada serviria de anticiparla en las inmediatas ala Plaza, sino se evitaba el golpe delas aguas que vajan alli delas vertientes del Oeste porque en tal caso continuaria el daño haciendo inacesible las entradas ala Ciudad = En septimo, que sera mui esencial el que en todas las encruzijadas delas Calles se pongan unas fajas de piedra, ó Ladrillo fundido, y parado, que demuestre la elevacion que deve mantener siempre aquel terreno pues siendo estos parajes donde mas se advierten, y notan las escabaciones, se podra fijar una regla para las sub / cesibas, y continuar composturas, que sean indispen- f. 13

sables, y se excusaran dela necesidad de tener que practicar de nuebo otro exsamen, y regulacion para que quede el terreno situado segun corresponde corriendo la misma precision respecto de el Albardon, y elevacion que deve disponerse, en medio delas Calles trabiesas para compartir las aguas, por donde tambien podra facilitarse el transito delas Gentes en las estaciones rijidas del Imbierno. = Octavo, que manifestando la esperiencia los estragos que causan enlas Calles las obras nuebas, porque sus dueños dejan en ellas la tierra, y excombros que produzen los edificios viejos de suerte que se ponen por mucho tiempo intransitables se toma sobre esto la Providencia deque nada se arroje á ellas, y que los materiales se pongan dentro delas Casas ó buscando otros medios, que aunque causen algun Corto perjuicio alos Dueños no impidan el paso delas gentes, ni causen el daño que se adbierte en las Calles.=Noveno, que para la conservacion, y reparo continuo de ellas, se libre comision alos Alcaldes de Barrio, ó algunas otras personas de Celo, providad, y conducta precisandoles á ello como Carga de / el Pueblo, afin deque continuamente lo celen, den parte dequalesquiera novedad, y proporcionen la mas pronta composicion sin perdonar diligencia admitiendo en todo caso intervencion del Señor Sindico Procurador como quien representa ael Pueblo. = Por ultimo se necesita para el todo del cumplimiento delo que lleva expuesto diputar sugetos de toda vigilancia, integridad, y Celo cuya eleccion como punto ala verdad el mas interesante podra acertar mejor el Excelentisimo Señor Virrey porque desu notorio amor al Pueblo, providad, y anelo dependen muchas disposiciones que son necesarias para conseguir el fin, y no es facil por á ora prevenirlas, ni esplicarlas dandose interbencion al Señor Procurador General, como que representa al Pueblo, interesado para que ponga en la superior inteligencia de su Excelencia, qualesquiera otra Providencia, que se considere necesaria asi en quanto al mejor Orden dela compostura, como sobre compeler alos que recusen contribuir por algun pretesto aun fin tan util y laudable; Y pues que el Excelentisimo Señor Virrey conociendo esto mismo manifieste el deseo eficaz / con que se halla de livertar al Pueblo de estos perjuicios que padece y que ala verdad son grabes le parecia

f. 13 vta.

f. 14

que todo ello se dejase ala buena direccion, y disposiciones de Su Excelencia para que meditadas todas las circunstancias de el Caso la resuelba, y expida la Ordenes que estime conducentes; concediendose alguna tregua de tiempo Capaz de que permita subrrogar los medios que suplan la absoluta prohivision de los Carruages. = Por el Señor Alcalde de segundo voto se dijo: se confirmava con el dictamen del Señor Alcalde de primer voto. = Por el Señor Alcalde Provincial se dijo que igualmente se conformava con lo expuesto por dho. Señor Alcalde de primer voto. = Por el Señor Alguazil Mayor se dijo, que del mismo modo se conformaya con el parecer del Señor Alcalde de primer voto. Por el Señor Regidor D.ⁿ Juaquin Pinto se dijo: que enla pria conformidad se conforma con lo expuesto por dho. Señor Alcalde, á excepcion deque en la general prohibicion de todo Carruage Grande, y pequeño podria resultar grave perjuicio, y demora al Publico en el transporte delos generos Mercantiles, ó efectos de Abasto que sin dificultad, y quebranto no pueden disminuirse para su salida, y entrada / con Palancas, y Cabalgaduras alo f. 14 vta.
interior dela Ciudad; Por quanto siendo del Superior agrado del Excelentisimo Señor Virrey se podran permitir un numero de Carros, ó Carretillas pequeñas de la Construccion, y medida que se allase por conveniente para que no sean Capaces de descomponer las Calles, y puedan suplir de parte (aunque con mayores costos y grabamenes) el basto travajo que se practica con las grandes. = Por el Señor D.ⁿ Bernardo delas Heras se dijo: Que asi mismo se conformava con lo expuesto por el Señor Alcalde de primer voto ecepto dela total Prohivicion de Carruages pues es de sentir que con esta le sera mui gravoso, y perjudicial al Publico, y que para que no sea tan sensible es de parecer siendo del agrado desu Excelencia el que se permita subrroguen en parte alas Carretas grandes, y las que llaman dela Plaza las de Cavallo, bajo dela construccion que su Excelencia tubiere á bien Ordenar con el obgecto de que en estas se puedan conducir lo mas necesario, y principalmente la Carne, y Pescado, que no haviendo recoba, ni medios para este Ilustre Cavildo al presente para tenerla no hay en donde poder / proporcionar esten estos f. 15
Abastos tan precisos interin se venden preservados dela

suciedad, y al mismo tiempo pueden servir estas Carretillas de Cavallo para conducir lo que fuere preciso para la misma composicion de las Calles, que es tan util; Y si verificado esto ultimo se viese, que aun esta clase de Carruaje fuese perjudicial para la conservacion dela compostura se podran prohibir totalmente la entrada de estas, porque no conceptuando deque puedan en el todo subrrogar al crecido trafico delas Carretas grandes, y las de la Plaza ábrán los avitantes proporcionado otros medios para las conduciones de aquellas cosas mas ligeras, y manuables y por consiguiente les sera para entonces menos gravoso al Publico. = Por el Señor D.n Manuel de Lezica se dijo se conformava con lo expuesto por el Señor D.n Bernardo Gregorio delas Heras. = Por el Señor D.n Juan Manuel Salinas se dijo se conformava con lo expuesto por el Señor D.n Joaquin Pinto. = Por el Señor D.n Jayme Alzina se dijo se conformava con lo expuesto por los Señores Alcaldes Ordinarios; Haviendose concluido la botacion ensu consequencia acordaron los Señores de una véz, y conformidad, que sacandose Testimonio del expediente que obra sobre esta materia, y del / presente acuerdo se pase original todo con la
f. 15 vta. vrevedad posible amanos de su Excelencia en cumplimiento delo que tiene Ordenado á este Ilustre Cavildo ensu oficio citado con los Señores Diputados de mes archivandose dho. Testimonio. = En este estado haviendo entrado en esta Sala Capitular el Señor Regidor D.n Miguel de Azcuenaga, y que no le permitieron hacerlo antes sus ocupaciones sele manifestaron los pareceres antecedentes y enterado en ellos Dijo: Que se conformaba con lo expuesto por el Señor Alcalde de primer voto. Segun de dho. Acuerdo mas largamente consta, y pareceze aque me remito. = *Pedro Nuñez:* Escribano Publico, y de Cavildo.

Buenos Ayres seis de Septiembre de mil setecientos ochenta y tres = Vista al Abogado Fiscal = Rubrica del Exmo. Señor Virrey = *Sobremonte* = Rubrica del Asesor—

Excelentisimo Señor: El Abogado Fiscal de este Virreynato ha visto el expediente, promovido á impulsos del vigilante Zelo de V. Ex.a por el bien publico sobre remediar los males, incomodo, indecencia, ó desaseo, que causa el fatal estado, y sucesibo deterioro delas Calles de esta Capital,
f. 16 en cuya inteligencia, y delos medios propuestos por / su

Ilustre Cavildo con Audiencia del Procurador Sindico á tan recomendable, y recomendado fin, ya preservativos de maior daño ya reparativo del caudo ya preservativos delo que se adelante, ya auxiliares dela practica de unos y otros dize: Que se reducen por mayor ala Prohivicion del ingreso de Carretas de basta mole, y Carruages dentro delos limites que se señalan. = Ala ejecucion, y observancia del Plan aprovado por V. Ex.ª sobre el util proyecto de empedrar las Calles para su nivelacion, ó elevación, y proporcionado declibe; que facilite el curso delas Aguas á los rumbos, que se determinaron, principiandose por las del Barrio de S.ⁿ Nicolas; ala extraccion, de Ataonas, y Panaderias á extramuros ó margenes dela Ciudad, al cuidado de que los animales del tragin se saquen por las noches fuera del recinto de la Ciudad = Aque se renueben los vandos relativos ala Prohivicion de echar basuras, é inmundicias en la Calle, como aque se cierren los Huecos, y se compongan las Calzadas por los respectivos vecinos, siendo desu obligacion repararlos con el auxilio de Presos, y Peones inmediatamente que se sienta deterioro. = Aque en todas las encruzijadas delas Calles se pongan unas fajas ó dados de piedra, ó Ladrillo fundido, y parado que demuestre la elevacion que deve tener la Calle, para su subcesiva composicion. = Aque / enla ereccion, o reedificacion de edificios se cuide y prohiba la acumulacion de tierra fragmentos, ó escombros en la Calle. = Aque se les encargue estrechamente alos Alcaldes de Barrio, la atencion y cuidado en reparar los daños, representarlos, y propender con eficazia aque se remedien, con prontitud, dandose intervencion, y superintendencia aun Regidor del numero si fuere necesaria, á mas dela inexcusable del Procurador Sindico, aquien toca promover las Providencias utiles, y proponer la subrrogacion delas que el suceso del tiempo persuada mas beneficiosas. = El Fiscal pues considerados como convenientes, y regulares los referidos medios para una reducion interinaria, ó provisional amejor estado delas Calles le parece poderse adoptar por á hora vajo las Providencias auxiliares, que asi mismo se proponen respecto dela practica de cada uno en el dictamen del Alc.ᵈᵉ de primero voto: añadiendo si en quanto al primero que no carece de eficacia el re-

f. 16 vta.

paro de algunos Capitulares sobre la total prohivicion de todo Carruaje, y que pudiendose ocurrir al incomveniente dela tolerancia de todo Genero de Carruage; con determinar la forma y tamaño de algunas Carretillas con ruedas de llanta seria desde luego un medio provisional
f. 17 util entre el extremo dela / abundancia excesiva de Carretas que ha tolerado la Ciudad por lo pasado, y una subita prohivicion, ó carencia total, mientras se faciliten otros arbitrios de trajin y provision menos perjudiciales como en la Ciudad, Recoba, al hondiga &ª. y en las Provincias distantes la formacion delos tercios de Carga con este respecto para la mas facil introducion desde las Plazas, ó Lugares delas descargas, que se señalen: Deviendose cuidar mucho por los Comisionados deque los Carretilleros que se permitan, no se aprovechen con exceso dela ocasion en el irregular porte delas condusiones que en esta Providencia les tocaren, quienes asi mismo podran contribuir de algun modo ala composicion de Calles, por el comodo q.ᵉ hande reportarse. = Tambien en punto al siete dela ereccion de fajas ó dados en las encrucijadas delas Calles Cree el Fiscal digno de meditarse si el arbitrio surtiere el fin que se propone especialmente permitiendose Coches, y Carretillas, por que aunque elevadas las Calles para el derrame de Aguas tendran declive en estas Calzadas; por el mismo Caso vendra sobre ellas el Lodo entiempo de Aguas, y aunque pasadas estas puedan descubrirse con palas, para el transito, no es fazil mientras duren, y lo que es mas si se forman con el tragin algunos hoyos dela una, y otra parte delas fajas estancaran la
f. 17 vta. Agua, á cuyo curso serviran / ellas mismas de impedimento siendo asi que el Principal medio dela composicion de Calles es que las aguas no paren en tiempo lluviosos. El Fiscal a notado lo mismo que hacaba de exponer en una que otra parte y que no sucede lo mismo en aquellas Calles donde se han puesto en las encrucijadas mazas de Carretas, sobre que se pasa Comodamente, y por otra parte no impiden el curso de las aguas aunque en tiempos secos, no dejaria de servir de incomodo alos Coches sino se quitaban y ponian: Cuyas reflexiones le ha parecido al Fiscal añadir con el objecto deque pesado los incombenientes se tome la mas util Providencia. = Por ultimo en lo que res-

pecta al ocho, medio creia el Fiscal que hallandose en esta Ciudad prevenido por Bandos, (que quasi enlas principales Poblaciones son de rigorosa observancia) que en la ereccion, y reedificacion de edificios se proceda con previa asistencia, y reconocimiento del alarife, ó alarifes dela Ciudad para prevenir la forma, y altura, que en la capacidad del sitio, y delas facultades del dueño diga relacion ala posible uniformidad seguridad y ermosura dela poblacion, le parecia al Fiscal que estas Providencias se renovasen con la mayor estreches, y apercivimientos alos transgresores pues tratandose dedar una mejor forma, aseo y vista á esta Ciudad á proporcion del Rapido progreso que lleva, es inexcusable este arbitrio / de sana f. 18
Policia para corregir en su principio los perjuicios que despues no sea tan facil; Pudiendo asi mismo encargarse los Alarifes de toda pericia providad, y conducta el reconocimiento de Casas ruinosas, y su reedificacion por quenta dela Ciudad en los terminos que se previene en las Ordenanzas de otras Ciudades. = Finalmente los preinsertos medios en quanto ala composicion de Calles, ya se ha indicado, que son provisionales, proporcionados ala necesidad, y ala urgencia; El principal total, y salutifero es el empedrado que la atencion vigilante de V. Ex.ª havia antes mandado empreender, y cuya verificacion, y medios de llevarse adevido efecto que ofrezca el tiempo aumento y progreso dela Ciudad, no deveria descuidar un punto su Cavildo, y Procurador como V. Ex.ª podra asi mismo siendo servido reencargarle, ó determinara sobre todo lo que sea mas de Justicia: Buenos Ayres y Septiembre diez y seis mil setecientos ochenta y tres = *Doctor Pacheco.*

Buenos Ayres cinco de Diciembre de mil setecientos ochenta y tres = Visto este expediente con los informes del Cavildo, y sindico Procurador General y lo expuesto por el Abogado Fiscal de todo lo que se convence suficientemente la urgente / necesidad de eficaz y pronto remedio que evite f. 18 vta.
enquanto sea posible los males, y perjuicios que se originen alos edificios, y moradores de esta Capital del estado de sus Calles que han llegado á hacerse intolerables, no solo por su deformidad y ningun aseo, y por su grande incomodidad, que llega á imposibilitar el transito de muchas y las mas principales, sino tambien porque estos males

transcienden hasta lastimar la salud publica, segun me hallo informado por los Facultativos, y en consideracion aque en la mayor parte son causados del continuo tragin que por ellas hacen como si fueran ala Campaña misma las crecidas tropas de Carretas grandes, que porsu pesada constitucion, considerables Cargas que conducen y crecido numero de Bueyes deque van tiradas al mismo tiempo que desembuelben las Calles y hacen considerables pantanos estancan las Aguas por muchos meses en ellas que pasan con el tiempo ala Corrupcion con las demas sensibles resultas bastantemente explicadas en estas dilijencias por cuyas fundadas razones dho trajin se conservaran transitables sin tantos perjuicios, y consiguientemente se
f. 19 podran / allanar, y componer sin peligro de que puedan bolber de pronto al mal estado, que hasta aqui han sufrido sin embargo delas continuas Providencias que se han dado para su remedio: Por tanto contribuyendo á el, como soi obligado, y alas importantes resultas que se seguiran de su ejecucion reservandome el aplicar las demas Providencias conducentes al mismo fin con arreglo alo que permitan las circunstancias del Pais que subcesibamente ocurran; prohibo absolutamente la entrada delas dichas Carretas grandes en el centro de esta Capital las que por ningun titulo podran pasar desde el dia primero del proximo año dela Plaza de Monserrat, y la de amarita ó nueba por la parte del Oeste de la del retiro por la del Norte, y por la del Sur dela Sanja que llaman de Vieyra, quedandoles franco todo el largo ó frente dela Barranca del Rio por la parte del Leste que por ningun titulo podran subir ni pasar delos demas limites señalados en que se pondran piquetes circundando todas las Calles Prohividas adicho tragin, y paso de Carretas grandes pena de cinquenta pesos aplicados ála obra dela composicion delas Calles, y de seis meses de presidio en la Barranca al que Governare la Carreta por la primera vez, y por la segunda se procedera alo demas
f. 19 vta. que haya lugar / en Derecho y motive una tan circunstanciada reinsidencia y desacato sin excluir el perdimiento dela Carreta ó Carretas que infringieren esta Providencia, y otras penas correspondientes alos Dueños de ellas que hayan devido encargar asu sirbientes su exsacto, y puntual cumplimiento: Pero por un efecto dela consideracion que

me deve el Comercio, y que pueda ejecutar el trasporte, y conducion delos efectos alo interior de esta Ciudad sin mayor retardacion sin embargo deque la mayor parte podra verificarse por medio de Palanquines, y Cabalgaduras como sucede en otros Puertos que no abundan de ellas, tanto ni con mucho como este Pais; Con todo permito por áhora el que al mismo fin puedan servir las Carretillas pequeñas que en el se husan, que hande ir tiradas precisamente de un solo Cavallo, ó Mula y por ningun pretexto de mas, vajo las penas que ban señaladas, y para que conste devidamente las que hay en el dia de esta clase y puedan recaer las providencias que exije la materia se presentaran las que hayan deservir adicho efecto en los portales del Cavildo dentro del perentorio termino de quince dias dela publicacion de esta Providencia, en donde seran reconocidas y marcadas por el Diputado, y persona que señale el Govierno de esta Ciudad, sin / cuyo requisito no podran ser- f. 20
vir pasado dicho termino pena deperdimiento de ellas, y vajo la misma nose podra construir alguna de esta clase sin la Correspondiente licencia de dicho Diputado que al tiempo de Concederla dará las dimensiones y Plan aque deve arreglarse para que acabada y reconocida, y marcada pueda usarse, pero de ningun modo faltando alguno de dichos requisitos, y para que tenga el devido cumplimiento lo aqui mandado se publicará y Fijará por vando en la forma acostumbrada pasandose luego que se verifique este expediente al Juzgado del Señor Superintendente General Subdelegado de Real Hacienda Governador Intendente de esta Ciudad y Provincia para que haga celar su observancia, y continue las demas Providencias convenientes á esta importante obra = Rubrica del Excelentisimo Señor Virrey = Rubrica del Asesor. [1]

Numero 7 f. 38 vta.

D.n Juan Jose de Vertiz, y Salzedo Comendador de Puerto Llano en la Orden de Calatraba, Teniente General delos

[1] Bajo el n.º 2 sigue un oficio del virrey J. J. de Vértiz al intendente Paula Sanz, remitiendo el expediente anterior, en virtud del decreto de 5 de Diciembre de 1783. Se continúa con el parágrafo n.º 7, por encontrarse intercalados algunos antecedentes que pueden considerarse considerados en las constancias subsiguientes. — *(N. de la D.)*.

R.[s] Ejercitos Virrey Governador y Capitan General delas Provincias del Rio dela Plata, Buenos Ayres Paraguay, Tucuman, Potosi, Santa Cruz dela Sierra, Mojos, Cuyo, y Charcas, con todos los corregimientos, Pueblos, y Territorios, á que se estiende su Jurisdicion, delas Islas Malvinas, y Superior presidente dela R.[l] Audiencia dela Plata, &.[a] = Por quanto es manifiesta la urgente necesidad de eficaz y pronto remedio que evite en quanto sea posible
f. 56 los / males y perjuicios que se originan alos edificios, y Moradores de esta Capital del estado de sus Calles, que han llegado á hacerse intolerables, no solo porsu deformidad y ningun aseo y porsu grande incomodidad, que llega á imposibilitar el transito de muchas y las mas principales sino tambien porque estos males trascienden hasta lastimar la salud publica segun me hallo informado por los facultativos, y en consideracion aque en la mayor parte son causados del continuo tragin que por ellas hacen como si fueran la Campaña misma las crecidas tropas de Carretas grandes, que porsu pesada construccion, considerables Cargas que conducen y crecido numero de Bueyes que desembuelben las Calles y hacen considerables Pantanos, estancan las aguas por muchos Meses en ellas, que pasan con el tiempo ala Corrupcion con las demas sensibles resultas bastantemente explicadas en las practicadas diligencias, por cuyas fundadas razones es de esperar que las Calles que se liberten de dho. trajin, se conservaran tran-
f. 56 vta. sitables sin tantos perjuicios, y consiguientemente / se podran allanar, y componer sin peligro deque puedan volver de pronto al mal estado que hasta aqui han sufrido, sin embargo delas continuas providencias, que se han dado para su remedio. Por tanto contribuyendo ael como soi obligado y alas importantes resultas que se seguiran desu consecucion reserbandome el aplicar las demas Providencias conducentes al mismo fin, con arreglo ala que permitan las circunstancias del Pais, que subcesibamente ocurran: Prohibo absolutamente la entrada delas dichas Carretas grandes en el Centro de esta Ciudad las que por ningun titulo podran pasar desde el dia primero del proximo año dela Plaza de Monserrat, y la de Amarita ó nueba por la parte del Oeste dela del retiro por la del Norte, y por la del Sur dela Sanja que llaman de viera, que-

dandoles franco todo el largo, ó frente dela Barranca del Rio por la parte del Leste; que por ningun título podran subir, ni pasar delos demas limites señalados enque se pondran Piquetes circundando todas las Calles prohibidas adicho Trajin, y paso de Carretas grandes, pena de cinquenta pesos aplicados ala obra dela Com / posicion delas Calles, y f. 57
de seis Meses de Presidio en la Barranca al que governare la Carreta por la primera vez; y por la segunda se procederá alo demas aque haya lugar en Derecho, y motivo una tan circunstanciada reincidencia, y desacato, sin excluir el perdimiento dela Carreta ó Carretas que infringieren esta providencia, y otras penas correspondientes alos dueños de ellas que haian devido encargar a sus sirvientes su exacto y puntual cumplimiento. Pero por un efecto dela consideracion que me deve el Comercio, y que pueda ejecutarse el transporte y conducion desus efectos alo interior de esta Ciudad sin la mayor retardacion, sin embargo deque en la mayor parte podria verificarse por medio de Palanquines y Cabalgaduras como sucede en otros Puertos que no abundan de ellas tanto, ni con mucho como este Pais, con todo permito por ahora el que al mismo fin puedan serbir las Carretillas pequeñas que en el se usan que han de ir tiradas precisamente de un solo Cavallo, ó Mula, y por ningun pretesto de mas vajo las penas que van señaladas; y para que conste / devidamente las que hay en el dia f. 57 vta.
de esta clase, y puedan recaer las providencias que exige la materia, se presentarán las que hayan de servir adicho efecto en los portales de Cavildo dentro del perentorio termino de quinze dias dela publicacion de esta Providencia en donde seran reconocidas, y marcadas por el Diputado, y persona que señale el Govierno de esta Ciudad, sin cuyo requisito no podran servir pasado dicho termino, pena de perdimento de ellas; y abajo la misma no se podra construir alguna de esta clase, sin la correspondiente Licencia de dho. Diputado, que al tiempo de concederlas, dara las dimenciones, y plan á que deve arreglarse, para que acabada, reconocida y marcada pueda usarse, pero de ningun modo faltando alguno de dichos requisitos, y para que tenga el devido cumplimiento lo aqui mandado, se publicará y fijara por Bando en la forma acostumbrada. Dado en Buenos Ayres en cinco de Diziembre de mil setecientos

ochenta y tres. = *D.n Juan José de Vertiz* = El Marques de Sobremonte.

Feé de Publicacion = En Buenos Ayres á nuebe de Diziembre de mil setecientos ochenta y tres yo el Escribano desu Magestad haviendo salido de esta R.l Fortaleza acom-
f. 58 pañado dela tropa que / se destino, y ason de Pifanos y Cajas de Guerra por voz de Pregonero hize publicar y publiqué enlos sitios y parajes publicos acostumbrados de esta Ciudad el vando antecedente y para que conste lo pongo por diligencia deque doi feé = *Ant.o de Herrera* =

Nota = Que en nuebe de dicho Mes, y año se fijaron los ejemplares mandados del vando antecedente en los parages Publicos, y acostumbrados y para que conste lo anoto = *Herrera.*

Va cierto y verdadero este traslado y concuerda con el vando, y su publicacion original de su contexto, que para en esta Escribania de Govierno, aque me remito. Y para efecto de pasarlo al Señor Governador para los fines que en el se expresan: Yo Antonio de Herrera, vecino de esta Ciudad, Escribano del Rey Nuestro Señor, y Teniente del Mayor de Govierno y Guerra de este Virreynato, lo signo y firmo en Buenos Ayres aveinte y tres de Diziembre demil setecientos ochenta y tres años = un Signo: *Antonio de Herrera.*

Auto = En la Ciudad dela Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres aveinte y tres de Diziembre demil setecientos ochenta y tres años. El Señor D.n Francisco de Paula Sanz, Caballero dela R.l Distiguida
f. 58 vta. Orden de Carlos Tercero del Consejo de S. M. Inten / dente General de Ejercito, y R.l Hacienda, Superintendente general de ella, y delas R.s Rentas de Tavaco y Naypes de todo distrito de este Virreynato, y Governador de esta Provincia del Rio dela Plata, digo, Que por quanto á consequencia del vando publicado por Orden del Exmo. Señor Virrey (deque se pondra testimonio por Caveza de este auto) prohiviendo absolutamente el uso delas Carretas grandes en el Centro de esta Ciudad es necesario Diputar Persona que reconosca, y señale las pequeñas que se permiten, siendo del Cargo de este Govierno su nombramiento. Por tanto concurriendo enla Persona de el Regidor actual D.n Jaime Alsina, las circunstancias, de eficacia, Zelo, y

desinteres, que son propios de este encargo; devia nombrarlo, y lo nombraba Su Señoria por Diputado para este efecto, quien como tal reconocerá todas y cada una delas Carretillas que sele presentaren, y hayan de servir, tiradas deun solo Cavallo, en el tragin y acarreos de el Publico; Y pues por áhora se permite el uso delas existentes, aunque no arregladas alas medidas que deven tener las que se hicieren de aqui adelante, marcara con la señal que esta dispuesta, todas las que sele presentaren indistintamente como sean ya usadas pero de ningun modo las que fuesen nuebas / amenos que tengan la dimension, y condiciones f. 59
que se han señalado, y que dara a los operarios que hayan de fabricarlas, siempre que selas pidan como deven, para que todas queden al fin uniformes, y no ocasionen en las Calles los fatales efectos que se han experimentado y que por este bien meditado medio se procuraran evitar, como nocibos ala salud publica, y contrarios al aseo, que tan loablemente consulta en ellas esta Providencia cuidando al mismo tiempo, que de ningun modo se note la menor transgresion, deque será responsable, verificandosele culpable omision, ó condescendencia, acuyo fin siempre que experimenten alguna falta de obedecimiento (que no experimente alguna falta de obedecimiento) que no espera Su Señoria dela sumision y respeto que todos profesan y rinden en esta Ciudad alas Ordenes Superiores y del conocimiento que precisamente hande tener dela utilidad apreciable de esta disposicion, dara parte á este Govierno para que Castigue al deliquente con las penas establecidas, u otras que segun las circunstancias correspondan en Justicia; y para que desde luego proceda á usar desu Comision, y ala ejecucion delo que este mandado, sele dará por el
pre / sente Escribano Testimonio del citado Vando y de este f. 59 vta.
Nombramiento, procediendo el aceptarlo, y Jurarlo por ante el mismo Escrivano en la forma Ordinaria. Y por este Auto asi lo proveio mandó y firmó Su Señoria deque doy feé. *Francisco de Paula Sanz* = Antemi: *Antonio de Herrera,* Escribano.

f. 134

Número 9

Con presencia delo obrado en los dos expedientes que vm.[d] ha registrado y debuelbe, y delo que avista de ellos me ha expuesto discurriendo juiciosa, y largamente con fecha de beinte y dos del Mes pasado sobre la composicion determinada hacer en las Calles de esta Ciudad, y puntos desu incidencia: he formado una Instruccion deque se han impreso, y distribuido los ejemplares necesarios; y deque acompaño avm.[d] seis, para que en el curso desu Comision pueda tener siempre alguno ála vista. Los repartido alos Barrios los entregarán sus Alcaldes alos Diputados que nombren encada una delas Cuadras de ellos, haviendo sido dela aprovacion de este Govierno, por las ventajas que vm.[d] indico állí esta pequeña subdivision de distrito, y
f. 134 vta. multiplicacion de mano subalter / nas, que concurran ala ejecucion dela obra y cumplimiento delas demas disposiciones que se dieren, conforme verá usted explicado en la misma Instruccion, y en el vando que al propio efecto, y por los mismos principios se ha formado, el qual queda publicado y acompaño austed tambien un ejemplar impreso para inteligencia, y afin de que cele, se cumplan las reglas que por el se prescriben á el Publico, como anexas al encargo de vm.[d] y precisas áel logro dela empresa resuelta cuya ejecucion queda ásu cuidado. Por la Secretaria de este Govierno se entregará asi mismo austed relacion delos Barrios enque está dividida la Ciudad y sugetos que en el dia son Alcaldes en ello; y luego que estos presenten como seles ha mandado las respectivas delo que nombren por diputado comisario en las Cuadras de sus distritos se pasarán igualmente á usted todas por la misma Secretaria para su inteligencia, y aefecto deque pueda convocarlo, haciendolo citar por sus Alcaldes segun las Listas que
f. 135 cada uno de estos diere, y les prevenga quanto estime / combeniente ala noticia y Govierno desus becindarios y ala particular Instrucción deusted para que se pueda desde luego aprovechando la estacion poner mano á la ejecucion dela obra y si emprendida esta se advirtieren alguno otros puntos sobre que importe dictar reglas, me propondrá usted que juzgue necesarias fundandolas enlos motivos ocurrentes

cuya exacta averiguacion, fia este Govierno del Celo y aplicacion de usted = Dios Guarde austed muchos años: Buenos Ayres beinte de Febrero demil setecientos ochenta y quatro = *Francisco de Paula Sanz* = Señor Don Joaquin Antonio de Mosquera. = Es copia desu Original de que certifico = *Juan Andres de Arroyo.*

Número 10

Instruccion, que deve obserbarse para la composicion uniforme delas Calles de esta Ciudad por los sujetos que el vecindario de cada una de ellas nombre, y encargue ensus respectivos distritos para el desempeño delos puntos que aqui se prefijan, y para cuyo efecto quedan autorizado por el Govierno las que se disputen á este fin, aquienes se auxiliara por las Justicias y demas en quanto necesiten. = f. 135 vta.

Deseoso el Excelentisimo Señor Don Juan Jose de Vertiz dignisimo Virrey de estas Provincias de dejar á esta Ciudad beneficiada en todo quanto pende y ha pendido hasta á hora de sus superiores facultades sin perdonar tareas, desvelos é incomodidades para dejar establecido unos monumentos que al paso que no tienen otro objeto que el beneficio y utilidad comun eternizaran enla posteridad su memoria ha querido concluir dichosamente su mando con proporcionar á esta Ciudad el ultimo, tan general que sin excepcion de personas participen todo desu benefica idéa, constituyendola en el grado de civilacion, cultura y aseo que corresponde á ser hoy la Capital deun basto reyno y la puerta de Naturales y Estrangeros en un Comercio libre, y la concedida internacion de este para las Provincias del Peru: proporcionando por ultimo el que, limpia delas inmundicias é incomodidades en que / la ha tenido constituida hasta ahora el avandono y ninguna policia ensus Calles se respire un ayre mas puro, y se remueban deun todo las Causas, que casi anualmente hacen padecer varias epidemias, que destruyen y aniquilan parte desu becindario; cuyo objeto como que es el dela salud publica ha sido el mas digno dela atencion de S. E., y por consiguiente reusa separarse desu mando sin dejarlo promovido en los terminos posibles. = Con el nuebo metodo de Govierno recientemente establecido cuyo encargo seme f. 136

ha confiado corresponde á hora como ramo de policia este punto, y su verificacion ami cuidado, que sin desviarse de las savias maximas con que S. E. penso siempre completarlo procurará conseguirlo, quando no con tanto acierto, con no menos esmero, y con noble obligacion á una Ciudad y vecindario que me merecerán siempre el mas sincero afecto é ingenua gratitud.= Removido el ó bice principal con el Vando que de Orden de S. Ex.ª se publico con fecha de cinco del Mes de Diciembre del año proximo pasado
f. 136 vta. para / que no pudiesen entrar las Carretas de Bueyes en las principales Calles dela Ciudad, sino hasta los terminos que se han prefijado, resta solo el que para la composicion se den unas reglas fijas, que al paso que consulten sumas posible subsistencia, la hagan uniforme y meno gravosa al mismo vecindario: para cuyo fin meditado todo los puntos con la mayor reflexion por el Capitan de Ingenieros Don Joaquin Mosquera encargado como persona inteligente y practica en la direccion de esta obra, se ha tenido á bien dictarlos en los articulos siguientes a que deveran arreglarse los Diputados de cada Calle para su composicion = Primero: Provisto los Alcaldes de Barrio de otros tantos ejemplaares de esta Instruccion como Calles ó dobles frentes de cuadras tienen en el Cuartel desu encargo llamará alos vecinos ó Poseedores de cada una de estas sucesivamente, y enterandoles desu contenido, les pedira nombren un Diputado para que corra con la composicion desus dos respectivas frentes; y convenido este en hacerse cargo
f. 137 / de ella se acordarán unánimes para los gastos que les correspondan acada uno segun sus pertenencias; graduandose, y averiguandose estos en caso necesario o que quieran los mismos vecinos, por el Ingeniero encargado; deviendose desde luego principiar ael acopio delo necesario para que tenga efecto con la mayor brevedad esta obra.= Dos: Uno de los principales objetos del Diputado deverá ser la averiguacion desi en el distrito desu pertenencia hay algun vecino ó Poseedor tan del todo destituido de arbitrio y facultades que con nada pueda concurrir ala composicion de ella; en cuyo caso bien cerciorado dela imposibilidad, procurará, combocado los demás, ver si el total de estos se combiene libremente apagar por el insolvente; y de haver la mas pequeña dificultad ó repugnancia, cesará en el in-

tento dando parte al Govierno dela indigencia de aquel individuo para que se proporcione sin el intentado gravamen alos demas, el pago que les corresponda. = Tres = Enla averiguacion dela absoluta insolvencia deberá el Diputado proceder con la mayor escrupulosidad indagando si del todo / es tan necesitado que no pueda contribuir al f. 137 vta. menos con una mitad ó tercia parte; pues á el que pudiese concurrir con algo sele hade obligar á ello, para que los alivios que el Govierno se propone dispensar recaiga en los sugetos con proporcion asu necesidad é indigencia = Quatro = Alos vecinos que tengan Carretillas propias, y quieran ocuparlas en el acarreo delo necesario para la composicion desu Calle, como tambien los que quieran dar por Peones Criados suyos, seles admitiran para el trabajo, y descontara la parte de pago que corresponda á uno y otro servicio en la cuenta que deva hacerseles del Costo desus respectivas pertenencias, valuandose aquellas y estos por los precios corrientes: ameno que no quiera el Interesado concurrir voluntariamente con este mas beneficio afavor desus combecinos. = Cinco = El destino de presos y demas auxilios que el Govierno intenta facilitar alos Diputados segun sus informes y las ócurrencias que los hagan necesario, deverán resultar en la Cuenta del gasto delas respectivas frentes de Cuadras para que se pidan á / favor de f. 138 aquel vecino ó Poseedor que carezca mas que otro de medios para pagar el todo ó parte delo que le corresponda = Seis = Luego que se hallen combenidos con el Diputado los Vecinos ó Poseedores desus respectivas frentes, y acordados en punto de gastos y acopio de materiales, que devera verificarse quando mas tarde en el termino de quinze dias contados desde la publicacion del vando que para este fin se dispone, avisará el Diputado al Capitan de Ingeniero Don Joaquin Mosquera Comisionado para la Direccion de esta obra, quien pasará con el Alarife Pedro Preciado á determinar los puntos delos desnibeles, y hacer clabar los Piquetes que denoten los desagues delas Calles &.ª y en el curso de ella concurrira igualmente con la posible frequencia con el fin no solo deque se guarden las precisas reglas de uniformidad, y se trabaje con solidez y firmeza, sino tambien con el deque se Terraplene, y apisone la Calle segun arte. = Siete = Las calles que precisamente seran

uniformes (con excepcion delas que los dueños aque correspondan tengan fondo, y quieran para la mayor seguridad, duracion, y mejora desu edificio construirlas delosas) tendran seis Palmos de ancho sin comprehender / la cinta dela
f. 138 vta. misma piedra de Ladrillo de Canto que hade correr al frente de ellas: y los que no puedan formarlas de esta clase, las harán de Ladrillo sentado con mezcla terciada de Cal, y delo mismo la cinta de delante para que asegure mejor el Cajon y haga mas durable el todo. = Ocho: Hande estar un palmo elebadas sobre el nibel dela Calle, cuyos dos distintos palmos sera cuidado del Ingeniero marcarlos bien al Albañil que por parte delos vecinos de ambas frentes este hecho cargo de construirlas. = nuebe: Hande tener bien clavado en la tierra acada tres varas de distancia un Poste de buena madera cuyo grueso abrace la cinta que corre al frente dela Calzada, y cuya altura sera igual en toda la Ciudad a los que tiene puesto en la Casa que havito Don Domingo Perez, por que mayor altura expone avarias contingencias. = Diez: Nose hande átar á hora ni nunca de Poste á Poste madera, barra, ni cuerda que de firme o provisionalmente forme barandilla, por ser este un inconveniente que expondria algunas vezes á que acaeciesen desgracias que se evitaran estando libre la entrada por qual-
f. 139 / quiera parte dela Calzada. = Onze = Si los vecinos delas respectivas dos frentes de cuadra se conviniesen con el Diputado, como podra suceder en algunas en hacer todo el gasto una masa comun, y porretear su importe con correspondencia alas varas que cada uno tenga de frente de cuyo modo será tal vez menor el Costo; en este caso, sino les deviese toda la confianza necesaria para este fin el Albañil que para ello tengan, podra acordarse el Diputado con el Ingeniero en firmar aquel ó interbenir este en todo los gastos por menor diaria ó semanalmente, ya de compras, ya de jornales, cuyas papeletas formaran la Cuenta total que tambien si fuese necesario justificara y autorizará el Govierno para mayor satisfaccion delos interesados. = Doce =Si los vecinos de algunos frentes tubiesen facultades bastantes, y por su mayor interes y comun veneficio quisiesen empedrar el todo dela Calle perteneciente á ellas entre las calzadas, lo podran ejecutar con sujecion á los mismos desniveles y reglas que les dicte el Ingeniero

comisionado y con presencia dela / parte que costeo la Ciudad, y dirigio el Señor Brigadier Don José Custodio en la boca Calle de Cavildo que sale ala Plaza, para que sirviese de ejemplar en este caso: = Trece: No haviendo de empedrarse es el mejor terraplen el delos despojos de Ladrillo y teja que producen los hornos de esto, y ensu defecto se usará de escombro, cascote, tierra, ó arena dela mejor calidad y condicion que se halle, consultando el Diputado al Ingeniero, y conciliando ambos los posibles de cada vecino ó Poseedor, ó de todo juntos segun esten de ante mano convenido.= Catorce = Se quitaran ó quedarán sepultado, si los hay los Palos, ó Piedras que se hallen clavados ó puestas en las Travecias para pasar de unas aceras á otras en tiempo de Lluvias; pues amas de ser escusados con la nueva composicion, exponen á algunas desgracias ó caidas alos que transitan por ellas, como se ha experimentado varias veces. = Quince = En todas las esquinas se atravesara una cinta de piedra en el mejor modo posible segun repetidas veces esta mandado por vandos publicos, con el objeto de sujetar los Terraplenes y calzadas: y donde los Vecinos puedan, será mucho mejor que se empiedre todo el quadro que forman / las quatro esquinas de cada una delas frentes delas quadras. = Dies y seis = Igualmente es indispensable en todas las esquinas el poner Guarda ruedas de piedra ó madera dela mejor consistencia, cuya altura no exceda á la delos Postes, para livertar de este modo las calzadas delas ruedas delos Coches y Carretillas al tomar en ellas su buelta. = Dies y siete = Los Dueños de toda Cochera deven levantar su puerta sobre la calzada, y con proporcion al ancho de aquella hacer esta de losas colocadas con el pendiente acia la Calle, para que los Coches puedan entrar y salir facilmente; en cuya colocacion seha de estar á las reglas que diere el Ingeniero Comisionado. = Dies y ocho = Las puertas de Calle que quedasen por el desnivel de esta tan superiores asu plano que necesiten escalones encima de la Calzada para entrar en ellas se arreglaran por el Ingeniero comisionado, de suerte que nunca puedan salir ó volar de la pared mas que una tercia de vara, afin de que no sean estorvo al transito de las gentes por la Calzada: y los que los construyan de piedra estarán precisados a que sus esquinas no terminen

f. 139 vta.

f. 140

de quadro, sino circularmente, procurando seguir igual
f. 140 vta. regla / en los que hagan de Ladrillo, bien sea poniendo este dentro de un marco de madera ó mamperlan, ó bien de otro modo segun el mismo Ingeniero dictase, acomodandose á las facultades é intenciones en esta parte delos Dueños de cada casa. = Dies y nueve = Estos respectivos gastos particulares de una ú otra sola pertenencia deven hacerse con separacion por el Dueño de ello, y no entrar en la maza comun dela composicion dela Calle; deviendose entender lo mismo por lo perteneciente á los Guarda-ruedas de las esquinas, pues en esta parte se consulta unicamente el beneficio del particular a quien corresponde, siendo solo el Comun y general la uniformidad del cuerpo de la Calle, Calzadas y Postes. = Veinte = Las Calles deverán nombrarse de Norte a sur y de Leste á Oeste por los nombres que hasta oy tengan, poniendose en las Esquinas de cada una en un quadro de Piedra ó de madera embutido en la pared con letras claras de modo q.e se hagan legibles auna regular distancia; y las que salgan directamente ala Plaza principiarán sus nombres desde ella hasta la salida; deviendose contar su composicion por ahora desde las quatro
f. 141 quadras en contor / no á la misma Plaza, á excepcion de aquellas que continuasen con mas edificadas enteramente de Casas, por que en ellas ha de hacerse la misma composicion que en las demas, en atencion ano carecer de Vecindario. = Veinte y uno = Para hacer mas comoda la inteligencia delas mismas calles en la necesidad de buscar alguna Casa, se distinguiran en ellas con nombre de Quadra las dos Frentes de cada una; y para recompensar el trabajo, esmero y actividad de los respectivos Diputados de estas por el cuidado en su composicion abeneficio y utilidad del mismo vecindario, se pondrá en cada una de ellas otra Targeta igual ala de las calles con el apellido del Diputado, para que distinguiendose y conociendose en lo subcesivo por el perpetuamente, quede en ella y en honor suyo la memoria de este servicio hecho afavor de sus Convecinos. = Veinte y dos = Ultimamente espera el Govierno que se berifique este objeto tañ interesante auna Ciudad de la estencion de esta, y de tanto lustre y cultura, tan util al bien comun de sus vecinos y que á merecido en esto, no menos que en las demas cosas de su beneficio todos

los desvelos y esmeros de dho. S.[or] / Exmo. que tan felizmente la ha dirigido en su mando por tantos años: en la inteligencia de que no obstante carecer la Ciudad de fondos propios para combertirlos en alivio de su vecindario, se propone hallar medios para irlos formando, á que yá se há dado principio con algunos adbitrios, cuyo ingreso se empleara con la mayor utilidad, de modo que ni la ventaja sea equivoca ni aparente, ni halla Individuo q.[e] no participe del beneficio; para cuyo fin no perdonará el Govierno fatiga alguna, antes bien dara por bien empleadas quantas le produsca un objeto tan preferente, dando gracias, y distinguiendo á aquellos vecinos que mas zelosos se esmeren en fomentar ó proponer qualesquiera idea benéfica al bien comun. = Buenos Aires á quatro de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro = *Dn Francisco de Paula Sanz = Juan Andres de Arroyo.* ——————————— f. 141 vta.

Número 11

Dn Fran.[co] de Paula Sanz, Cavallero de la Distinguida Real Orden de Carlos tercero del Consejo de S. M., Intendente de sus Reales Ejercitos, Governador Intendente de esta Provincia de Buenos Aires, Superintendente General Subdelegado de Real / Hacienda y Reales f. 142
Rentas del Tavaco y Naypes en toda la jurisdicion de este Virreynato &c. = Haviendo dado en todo tiempo el Superior Govierno de esta Capital las mas incontestables pruebas de su interes en promover adelantar y concurrir con todos sus auxilios y esmeros a los fines mas dignos y utiles á este Publico, se propuso echar el resto de sus impulsos para emprender la grande obra de la composicion de las Calles, meditando los medios mas suaves, beneficos y menos gravosos que puedan concurrir al felis termino de completar tan digno objeto, rremoviendo ante todas cosas los estorvos que hacian permanecer á esta Ciudad en el estado mas perjudicial y contrario ala salud publica y alas Leyes de Policia que deven ser observadas rigorosamente en todo Pais que como este tiene tantos motivos para acreditar su cultura y proporciones para ermosearse, como con efecto separado el obice dela entrada de las Carretas que hacian

insubsistible qualquiera composicion, y remplazado con equivalentes todo lo necesario alo presiso de los transportes de los efectos del Comercio y demas: ha resuelto que
f. 142 vta. se de principio á esta tan digna obra; / para cuyo fin, y perteneciendome yá en el dia por el nuevo metodo de Govierno el ramo de Policia a que corresponde el efecto y cumplimiento de esta superior determinacion, deseoso yo de verificarla y de imitar en quanto me sea posible el zelo de quien tan laudablemente leha promovido, despues de haver formado una instruccion q.° se repartira por los Alcaldes de Varrio al Diputado que se nombre por los vecinos de cada una de ambas frentes de Quadra de sus respectivos quarteles para que en todas sea uniforme el metodo de esta composicion y pueda principiarse indistintamente por qualquiera sin miedo de imperfeccion bajo las mismas reglas dictadas por el Cap.n de Ingenieros D.n Juaquin Mosquera acuya direccion se há confiado esta obra, me ha parecido conveniente para la concervacion de ellas y que no se aje desde su principio la hermosura é igualdad con que es regular queden, determinar la observancia delos artículos siguientes bajo las penas y multas que en ellas se incluyen. = Primero = que se quiten los albardo-
f. 143 nes que ay desde el parage que llaman D.n / Carlos inclusive Leste Oeste hasta lo de Juan Diego Flores, y Norte Sur desde el Horno de Ladrillos dela Merced y Quinta que llaman dela Forriente; cuyas Quintas y Calles se hallan en mucha parte atajadas para el curso delas aguas con dichos albardones, alejandolas de si y asiendolas dar en las Plazas é interioridades dela Ciudad. = dos = Que para q.° el arreglo y composicion sea uniforme en todas las frentes delas Cuadras y travesias, devera estarse presisamente ala Instruccion que para este fin seha formado por el Govierno con reglas bien medidas y resueltas por el dho. Ingeniero comicionado asu direccion. = Tres = Que paraque interin se vayan componiendo cada una delas frentes de las Quadras no se dezlusca el trabajo, y principie aconservarse el devido aseo, lustre y policia á que se aspira, se prohive absolutamente desde ahora para en adelante bajo la multa de veinte pesos que irremisiblemente se exigira a todo vecino de qualquiera estado, clase y condicion que sea, si tuviese facultades para satisfacerla, y de no bajo la pena

de ocho dias de Carcel, el que por puerta o bentana se arroje ala Calle de dia ó noche basura escombro, ceniza ni otra cosa alguna aunque sea papel ó trapo, que deveran hacer conducir por sus Esclavos / ú otros a las Barrancas f. 143 vta.
ó sitios destinados para estos fines. = Quatro = Que no se arroje animal alguno muerto ala Calle bajo la misma pena, que se aplicará con igual respeto y del mismo modo á el que se averiguase averlo arrojado; deviendo los vecinos dela pertenencia donde se halle por la mañana luego q.e lo reconoscan avisar al Diputado de ella para que se indague el Causante; y en el caso de hallarse sin preceder el aviso de los vecinos, ni verificarse el conocimiento del Culpado, se procederá a retirarlo á costa de los que vivan de una á otra esquina de ambas frentes. = Sinco = Ninguno hara sacar la basura ni otra cosa alguna en cuero ú otra especie arrastrando á sincha por la Calle, so pena de Perder el Caballo ó Mula que lleve, siendo facultativo á toda Persona sin distincion el detener al q.e contraviniese a esto, y presentarlo al Diputado ó Justicia para que se le castigue. = Seis. = Igual facultad sedá a todos para interceptar toda caballeria que se hallase atada alos postes, rejas ó puerta dela Calle, y presentarla al Diputado ó justicia para que se decomise con todos los arreos que llevare: y si fuere en Pulperia donde se halle el Caballo ó Mula atados contra esta prohivicion y el Ginete dentro de ella, se exi- f. 144
giran al Pulpero seis pesos de Multa, y el Ginete quedara sin su Caballeria ni arreos de montar, para que escarmentados de este modo, cuiden los unos y los otros dela devida observancia, manteniendose acaballo a dhas. Puertas, ó teniendola siempre de las riendas para separarlo quando se ofresca. = Siete = Que por las cañerias que salen alas Calles por bajo delas Calzadas no se viertan aguas immundas, por lo que perjudican ala salud publica llenando la Calle de mal olor y de insectos; no teniendo otro objecto estos conductos que el desague delas lluvias y de alguna otra agua, que aunque proceda del Servicio dela Casa, sea de oficinas limpias de motivos immundos, bajo la pena expresada. = Ocho = Que ningun Pulpero pueda rajar leña ala Puerta de su casa, por lo que lastima el piso de la misma Calle, perjudica y estorva alos que transitan por ella; deviendo aser estas operaciones dentro de sus

propias casas o patio. = Nueve = Que ningun Carpintero, Carretero, Herrero ni otro Artesano alguno pueda sacar ala Calle sus bancos, instrumentos ó qualquiera otra cosa
f. 144 vta. para trabajar en ella, / pues deven precisamente ejecutarlo dentro de sus propias Casas sin impedir el paso del arroyo ni calzadas que han de estar siempre livres para los q.e transitan por ellas. = Dies = Con este mismo objeto se prohive atodo vecino el que apile, arrime ni depocite en la Calle maderas, materiales ni efectos de su sérvicio comercio ó trafico, bajo la pena dicha que exijira siempre que se berifique lo hayan dejado una sola noche en ella; para cuyo fin y para los que en el dia tengan alguna de dhas. cosas de este modo, se les da quince de termino desde el de la publicacion de este bando para que las quite y almacene donde mejor le combenga. = Once = Deviendose eceptuar de esta regla los que tengan obra avierta ala calle procurarán estos atajar por ambas partes desu pertenencia lo que necesite con maderas crusadas; pero de modo que no impidan la calzada del frente y permitan tamvien la entrada entre esta y la Calle al menos para un Caballo; reservando por ahora hasta otro tiempo dar las demas reglas que deven obcervarse en este punto para lo q.e hade
f. 145 preceder ala determinacion de tales obras, modo y / forma con que hayan de hacerse estas en lo subcesivo por lo perteneciente al frente de las mismas calles. = Y recervando para en lo subcesivo el percivir las demas que sean combenientes y necesarias para perfeccionar esta idea, concerbar las calles con un comodo piso para sus Vecinos, y livrar a todos de la immundicia que há originado hasta aqui tanto daño ala salud publica: mando a todos los Estantes y Havitantes de esta Capital guarden y obcerven quanto ba dictado en este Vando, y prescripto en la citada ordenanza sopena de que se le aplicarán las que se han impuesto en los precedentes puntos.

Dado en Buenos Aires a dies y ocho de Febrero de mil setecientos ochenta y quatro = *Fran.co de Paula Sanz* = *Juan Andres de Arroyo.*

Número 12

Mui S.or mio. He recivido, con el oficio de V. S. de aser, los seis ejemplares de la Instruccion, que para la composicion de las Calles de esta Ciudad, se há servido VS. formar, y mandado imprimir; y tamvien uno, de el Vando, que á el mismo efecto, dictado por VS. se imprimio igualmente, y se ha promulgado en el dia de su fecha. Mediante esto, y en cumplimiento de lo que V. S. en particular me previno, he llamado al Maestro Pedro / Pre- f. 145 vta.
ciado, y se há combenido en ayudarme diariamente o segun ocurra, a las operaciones que se han necesarias para marcar los desniveles en las Calles, sin tirar por ello emolumento alguno, y solo por contraher este merito en obsequio publico y de V. S. mediante q.e no ay fondo sobre que asignarle jornal, ni tiene la Ciudad Propios de donde satisfacerle este trabajo; pero que si los vecinos respectivamente en cada Cuadra, ó en alguna, pudiesen y quisiesen gratificarcelo, se promueba, y contribuya á que lo ejecuten, como parece justo resultando en su beneficio. Por lo que hase á los otros Peones que son necesarios con nosotros para el Nivel, clavar piquetes, y tirar cuerdas &. ya que no hay advitrio alguno para poderles pagar por aora su jornal; aprovecharme segun dice el mismo Preciado, los Peones, y Criados delos mismos Vecinos delas Cuadras en que haya de Trabajarse hasta tanto que pueda livrarse este Indispensable gasto contra el Regidor Depositario dela Contribucion establecida, y mientras concurrira tambien, pagandose despues su jornal, un Negro del dho. Preciado acostumbrado á servirle en semejantes operaciones; por que ala exactitud de ella importa, haya alomenos uno, que en algo las entienda. He visto / tambien, como V. S. me f. 146
encargo, al S.or Don Josef Custodio, y mui dispuesto en favor de la empresa, ha tenido la bondad de ofrecerme concurrira quando le havise, tanto para principiar la obra, quanto para orientarme de los desnibeles que con el referido Preciado marco en 1780,, en las Calles del Sur; pues como la operacion no le fue cometida de oficio, y el Ill.tre Cavildo que la promovio, detuvo sus concequencias, segun del mismo expediente obrado entonces consta; no llego

amarcar las calles del Norte que es adonde deven ofrecerse algunos tropiesos. De este modo, no me resta por aora cosa alguna que exponer a V. S. y quedo en ejecutarlo conforme ocurra y se sirve V. S. mandarme, emprendida que sea la obra, loqual se verificara luego que tenga la noticia de Alcaldes de Barrio, y Diputados de Cuadras, q.e V. S. ha dispuesto se me pasen por la Secretaria. = Repito mi obediencia alas ordenes de V. S. y ruego a Ntro S.or gue. su vida muchos años. B.s A.s 21 de Febrero de 1784. = B. S. M. de V. S. sumas atento seguro Serv.or = *Juaquin Antonio de Mosquera* = S.or D.n Fran.co de Paula Sanz =

Número 13

Mui S.or mio. Empeñado tan declaradamente, como se manifiesta, el Celo del Vecindario de esta Capital, en
f. 146 vta. llevar a su devido efecto lo mandado por V. S. / en la Instruccion que se sirvio formar para la composicion delas Calles, se hace indispensable q.e V. S. declare toda la autoridad del Govierno empeñada tambien en proteger aquel Celo, poniendole a cubierto de exacciones injustas que en los gastos de su objeto, teme con razon, se le infieran por los vendedores de los efectos que necesariamente se emplean en la Composicion de dhas. Calles, en sus acarreos, y manufacturas, sobre que es urgente tomar algunas providencias que auxilien previamente á el vecindario. En 22 de Enero expuse á V. S. que el curso delas obras informaria de muchos puntos, en que se haria presiso dar reglas á este Publico, tanto en alivio suyo, como en beneficio de la obra misma y de su progreso; y apenas puede decirse emprendida, quando yá ella propia, avisa en algun modo de aquella necesidad. Para no aventurar la imporante concequencia de los conocimientos instructivos, me propuse desde entonces entrar a su averiguacion, observando atentamente hasta las menores incidencias y resultados, y representar á V. S. en qualesquiera ocurrente materia lo que entendiese y experimentase. Este justo esmero y obligacion mia, exitaba mas oy, avista de la buena boluntad con que
f. 147 el Pueblo se interesa en la egecucion de la / obra pretendiendo á porfia los vecinos de varias Cuadras seguir el egemplo

dela en que bibo por donde como V. S. ha visto se ha dado principio á repetidas instancias de su Vecindario, que tambien ha tenido la bondad de hacer recaer sobre mi, el encargo de su Diputacion en defecto de D.ª Juan Antonio Lastra que fue nombrado y que su diaria asistencia ala Real Aduana le impide aquel desempeño: no me permite diferir mas la solicitud de algunas otras disposiciones á que es acrehedora la obediencia del Publico y que en su alivio me parece sele deven de justicia. Por esto, y por que siempre conste lo que se mande, y afin de que todas las reglas generales vengan aformar una serie que en lo subcesivo pueda regir en los casos que combenga aplicarlas teniendolas ordenadas y ala vista; seria bueno q.ᵉ V. S. se sirviese darlas por adiccion ala Instruccion impresa, ó promulgarlas por vando en continuacion del primero segun V. S. lo gradue mas oportuno en resolucion de los siguientes puntos que importa ala causa comun de terminar. = En primer Lugar los Alcaldes delos Barrios, en algunos de ellos, aun no han berificado el nombramiento ó elecciones de Diputados Comisarios para / sus Cuadras prebenido en el articulo primero dela instruccion impresa, sea por que en algunas me dicen no les es facil convenir al Vecindario sobre el Sugeto en quien recaiga la eleccion, ó sea por q.ᵉ muchos se excusan de admitirlo vajo varios pretextos; y respecto que en algunos Barrios se formaliso desde luego este punto sin el menor tropieso y se han complacido muchos vecinos condecorados de servir esta Diputacion en obsequio dela causa publica: es urgente el q.ᵉ V. S. determine se berifique del mismo modo y con la mayor prontitud en los distritos que restan; pues el estado de el asunto, y lo oportuno de la estacion no permite yá dilaciones por lo q.ᵉ estos influyen en perjuicio comun. Siendo cierto que quando no puedan dhos. Alcaldes, por la desunion, ó discordancia de el Vecindario ceñirse alo prevenido en aquel articulo, será presiso que lo cumplan de oficio usando de toda la autoridad de sus empleos, y en fuerza de ella nombrando para diputados alos Vecinos mas aptos, y que sin ecepcion alguna sean mas acrehedores ala confianza de los demas, y ala jurisdiccion q.ᵉ el Govierno ha delegado en estos / empleos. = En segundo lugar devo exponer a V. S. que el Rejidor Diputado D.ª

f. 147 vta.

f. 148

Jaime Alcina, se está de continuo lamentando de el tiempo que infructuosamente le ocupa el recaudo mensual de la corta contrivucion impuesta á las Carretillas del publico tragin. Ademas de no ser facil el hacerlas concurrir á todas á marcarse como determinó el Superior Govierno por el Vando Publico en 9 de Diciemvre ultimo no obstante lo cumplidamente que se ha fenecido el plaso de quince dias, alli asignados; se halla en la necesidad de perder muchos enteros, para cobrar cuatro reales de una ú otra Carretilla, y para esto tienen que andar buscandolas por toda la Ciudad los dos Soldados de las Milicias al sueldo q.e el Superior Govierno puso ala orden del referido Regidor Diputado para que le auxiliasen. De este modo, no se lograra formar fondo suficiente, y las insolvencias a que se medito aplicar careciendo de este alivio; yá por si como, nos ofrecerán un incombeniente no el menos arduo á la empresa decretada. Muchos Carretilleros, cuyas Carretillas se marcaron á el principio en fuerza del Vando, no han buelto a pagar mes alguno. Otras acuden á hacerlo
f. 149 con uno ó mas de atrazo; y en no imponien / doles una pena presisa, y un termino cierto para que concurran á pagar: es visible que se necesita tener en casa del Regidor Diputado, una Oficina diariamente abierta, para ir registrando una ú otra que dize llega, indistintamente á pagar, qualquiera dia. = Tamvien es consiguiente y urge el asignar presios alos acarreos delas muchas Carretillas, por que esta es una importancia mui trascendental en que se interesa no solo la Composicion delas Calles, sino tambien el ramo de el Comercio, y todo el trajin del Servicio publico. Hallandose recien establecidas estas Carretillas, y no teniendo otra ley para los valores de los transportes que la desu arbitrio, se hasen pagar por ellos lo que quieren reusando servir al vecino que les disputa el precio ó pretende ajustarselo. De esta suerte son tiranizados en la obra de las Calles, un conciderable numero de Vecinos á quienes distingue su Celo y obediencia, pues ya ve V. S. que toda la Ciudad se halla puesta en movimiento, conduciendo asus Casas cada uno, los materiales necesarios para su travajos. Igualmente será perjudicado en su particular trajin todo vecino, y lo sera tambien el ramo del Comercio, resultando asimismo contra el Publico, que en la Compra

de los efectos comerciables, ha de sufrir la carga de aquel desembolso. No parece razon que la necesidad de ocupar / las Carretillas constituyan asus Dueños arbitrios del pre- f. 148 vta.
cio de los acarreos, ni menos inconcideradamente pretendan sacrificar á el Vecindario que precisado a emplearlos los mantiene, mayormente con un motivo como el de la composicion de las Calles, q.e ademas delas preferencias que merece, es un servicio que resulta en beneficio de toda rueda. Todavia no savemos, como arriva he indicado a V. S., quantas Carretillas traginan en la Ciudad por que el Regidor Diputado sigue aun en la faena de su alistamiento y marca por cuyas noticias aunque inciertas deduzco que cada dia se multiplican. No obstante esto, vemos que si la obra de las Calles se continua asta el fin, con el ardor que se emprende; por muchas que sehan las Carretillas que haya, no han de dar abasto á la multitud de tranportes que ofrecera, ya en la condicion de materiales, y yá en la extraccion delas tierras sobrantes. Esta misma multiplicacion de ocupaciones es una bentaja no dudosa para los Carretillleros por el mayor motibo y objetos de ganancia. Pero es de razon q.e esta se contenten con la moderada que asu trabajo corresponda, bien sea ajustandose alas distancias, ó bien arreglandose á jornales diarios, segun fueren los casos y cosas en que se ocupen las Carretillas = Las Carretas grandes de Bueyes que desde los Hornos, conducen el Ladrillo alas / Plazas de Monserrate y Nueba con- f. 149 vta.
forme alos limites que les estan prescriptos por el Superior Govierno en el citado vando, tamvien necesitan una regla determinada sobre los Precios de acarreos, porque oygo quejarse alas gentes, en terminos que aseguran una injusta arbitrariedad de parte de los Carreteros; pues si quando dhas. Carretas entravan en las Calles de la Ciudad, conducian desde los mismos Hornos aquales quiera casa un viage de ladrillo por 4 r.s de transporte i por que oy q.e lo descargan en aquellas Plazas, han de hacerse pagar mas, no deviendo exigir ni aun tanto, respecto que caminan distancias muchos menores? Lo mismo entiendo que estan haciendo en los acarreos de la Leña, Trigo y todos los demas del abasto y servicio Publico en que las emplea el vecindario; y es mui admirable, que por un menor trabajo, quieran establecer mayores ganancias acos-

ta de un Pueblo que los mantiene, y de quien depende su subsistencia. = Para la composicion delas Calles, ha de consumirse mucha arena del Rio, tanto porque es indispensable para terciar la cal, como está mandado, y formar la mescla que ha de emplearse en la construccion delas veredas, quanto porque en el Piso del centro delas Calles podra ser mui util mesclarla tambien con el cascote que se apisone, de que resultara mas solidez que terciandolo
f. 150 con la tierra. / Este es otro motivo mas, de emplearse las Carretillas, pero asi mismo es necesario determinarles precio fijo alos transportes de arena desde el Rio alas cuadras, para que no sacrifiquen á el Vecindario. = Hallandose muchas obras de Particulares abiertas en varias calles importaria emplearse en la composicion de estas los escombros y derrumbos que aquellas producen, y prevenir por consequencia asus Dueños que no los extiendan ni arrojen indistintamente a sus immediaciones como acostumbran, sino que amontonados al pie de sus obras los conserben hasta que se les de aplicacion, pues aun quando en su quadra no fuesen necesarios, lo podran ser en las immediatas y los vecinos de estas costear por mitad su conducion á ellas, pagando los Dueños de los escombros la otra mitad, pues siempre devian extraherlos de su quenta afuera de la Ciudad, mediante que en lo subcesivo no se les deverá permitir dejarlos eternamente en las Calles á discrecion como lo han practicado hasta aqui, irregularisando el Plano de las Calles. = En la extraccion de Tierras sovrantes q.e en algunas quadras resulten de sus escavaciones, se podria tamvien dar un medio semejante, en alivio delos poseedores, que han de pagar sus transportes; pues necesitandose dhas. Tierras en otras Cuadras, es escusado
f. 150 vta. que aqueyos las agan con / ducir afuera de la Ciudad, y los otros tengan que irlas a buscar. Sobre esto podra determinarse que delas quadras donde sobren, se remitan alas donde falten, y que sus acarreos se pague igualmente por mitad entre ambas, en cuyo caso importa cuidar de que tanto el Diputado que las embie, como el que las reciva, lleven cuenta exacta para satisfacer ala confianza de sus vecindarios, y para pagar alos Carretilleros. = Los Dueños delas Quintas para facilitar su transito aellas recogen de los obrages de ladrillo y teja, los escombros resultantes de

estos materiales, y los emplean en cerrar Pantanos y demas reparos que se les ocurren en los caminos ala immediacion de sus Quintas; cuyo empeño, mas tiene por objeto su propia combeniencia, y la ventaja en que redunda de sus particulares poseciones, que el beneficio Publico. Lo extendido dela Ciudad, la anchura delas Calles, y la necesidad de consolidar su piso á fuerza de Cascote, como está mandado por la instruccion, exige que anticipadamente, se tome una Providencia seria, para que en aquellos obrages, no se benda, ni franquee á ninguno el desperdicio de los materiales de obra cocida que sus lavores producen, el qual puede quedar acopiado al pie delos mismos Hornos para irse conduciendo alas Calles segun se necesitase. Los / Dueños de estos obrages, podrian asi mismo, dar aviso de- f. 151
las porciones acopiadas, y que se acopiaren, á fin de proporcionar el traherlas á aquellas calles, que combenga mas en razon de urgir, y con presencia delas distancias; Imediante que en ocaciones pagarian, y tal bez habrán pagado, por que les saquen de sus talleres aquellos escombros, para desembarazar los trabajos; no deverán cargar al Vecindario, valor alguno, ni precio con el presente motibo; pues dela clase de inutiles alos Dueños delos Hornos, no los extrahe la aplicacion que embeneficio publico seles pretende dar, y quando mas, solo se podrá pagar el coste que haya causado el irlos acopiando y amontonando; pero su transportacion hasta las Calles devera ser de quenta de los vecinos en cuyos frentes tengan su empleo. = Los vendedores de Cal y Ladrillo no se deverán tampoco aprovechar dela presente ocacion para usurar al Pueblo que presisado por su obediencia acomprar aquellos efectos bastante bentaja les ofrece en el mayor consumo. Tampoco les será licito variar las medidas dela cal, ni tamaños del Ladrillo, que uno y otro tienen marcos determinados por la Ciudad aque seles deve rigorosamente sugetar, mas en esta ocasion tan general, que en otra alguna, y aun quando / no sea tal vez facil señalar á estos materiales unos precios f. 151 vta.
fijos, no me parece tendrá incombeniente mandar en beneficio del Vecindario, que ningun bendedor altere los valores corrientes á que en las obras de particulares se hayan bendido asi la cal como el Ladrillo en este año. Y lo mismo con igual respeto combendria declararse en punto alos jor-

nales de todo Oficial obrero, Albañiles, Carpinteros, y Peones que en la composicion delas Calles ocupen y paguen los vecinos de quienes no parece justo exijan aquellos mas valor de jornal que el que respectivamente han ganado hasta ahora en obras de Particulares ó el que seles deviere graduar por su abilidad y trabajo. = Oygo ya quejarse tamvien algunos de la falta de Postes para las veredas, y aunque es creible que en la Ciudad no haya todos los necesarios, tamvien es de recelar que por benderlos á mayor precio se ocultan por los que tienen algunos pues ya se nota el excesivo valor q.e se han hecho pagar en mi cuadra. En este punto devo exponer á V. S. lo mismo que en el Ladrillo y Cal. En el mayor consumo está la ganancia, y no será razon que un Usurero, tiranice á todo un Publico, y
f. 152 la tenga, / ó pretenda tener por dos partes, y mucho menos, cuando la general obediencia les proporciona compradores para unos efectos que quisa en muchos años no podrán bender. Para prevenir esto y evitarlo, y para que el Pueblo se surtiese oportunamente seria necesario mandar que en un presiso termino, el que tuviese cantidad de Postes los manifieste, y se distribuyesen alas quadras por entero; pues de lo contrario tropesaremos en el defecto de que por falta de algunos queden sin concluirse muchas q.e principien con parte de ellos, y les falten los restantes. Con esto y con no poderse cargar alas Cuadras por mas precio que el ordinario ó corriente, determinando alguna pena al que á uno ó aotro contraviniere, ó embargando quantos se hallen sin haverlos manifestado cumplido q.e sea el Plazo, ó sugetandolos todos á justa tasasion que hagan los Maestros de Carpinteria, ó segun V. S. lo estimase mas combeniente al beneficio Publico, q.e es indispensable preferir. = En muchas quadras, se hallan varios terrenos sin edificar, unos cercados de Tunas, y otros abiertos; unos y otros perjudicialisimos, y todos piden atencion, y providencias. Los primeros son un deforme impedimento ala compostura delas
f. 152 vta. Cuadras, / por que causan en ellas un embarazo notable. Salen aocupar la Calle las tunas, interrumpiendo la linea de los frentes, y constituyendo, sino se arrazan aquellas inutil el travajo que en estos, seha mandado ejecutar. Ademas de esto, no pueden de ningun modo, dejar paso franco, en muchas partes, al transito del Publico, ni asegurar el

en ladrillado dela vereda, aunque este cupiese por falta de tapia aque sujetarla en la acera; y son tambien estas tunas escondites ofensivos, y expuestos, abrigo de innumerables sabandijas, ratoneras perpetuas, y deposito de otras muchas inmundicias perjudiciales atoda la becindad. Los segundos son unos destinos, capaces de ocultar muchas maldades, y servir de refugio nocturno atoda clase de Picardías. = Los dueños de todos estos suelos deverian ponerlos en estado que no se infiriese al Publico daño alguno, pues no deve sufrir este los perniciosos efectos dela ignorancia, dela decidia, ó dela indolencia de aquellos poseedores. Los que tienen cercos de Tunas, es indispensable ala construccion de las veredas el arrazarlos, establecer la verdadera linea del frente dela Calle, abrir sobre el los correspon- / dientes cimientos, y lebantando una Tapia aunque sea f. 153
sencilla y solo de Ladrillo y barro, que exceda la regular altura de un hombre, colocar en ella una Puerta, que de noche precisamente se haga quedar serrada; y en los que no tienen tunas devera hacerse lo mismo en punto a tapia y Puerta. Pero si acaso tales Solares, subsisten en este abandono por defecto de medios en sus Dueños para costear estos gastos, no sera violento, y trahera utilidades ala prefrible causa publica, el mandarles que desde luego los vendan, para que entrando en manos mas aptas pueda verificarse la disposicion, con concepto ala qual necesariamente hande ser comprovados, ó como V. S. hallase por mas combeniente determinarlo. = Tambien pienso que importaria para mas alentar alos Dueños de las Casas, el que V. S. se sirviera declararles, como se hizo en Madrid, la facultad de cargar alos Alquileres de sus Pocesiones el premio correspondiente ala Cantidad que desembolsen por los gastos del frente de cada una que alli fue el cinco por ciento, y para esto es necesario que dichos gastos se entiendan con separacion de los que se causen en el Plano delas ocho varas del Centro de la Calle que han de costear poseedores y vecinos, como que esto pertenece al Caudal publico, y no haviendolo deve prorratearse entre to / dos los f. 153 vta.
que disfruten la ventaja resultante = Asi importaria sovre estos puntos, aclarar los articulos,, 12,, 13,, 14,, y 15 dela instruccion impresa, para que explicados por unas reglas, que atodos sehan inteligibles, se ebiten ulteriores disputas,

y se asegure á el mismo tiempo el efecto intentado; por que siendo materias tan distintas, en sus objetos, y consequencias no se lleguen á confundir estas ni aquellos, y lo vengo tamvien haser el gasto de sus motibos. La construccion de las veredas, sus Postes, Escalones de las puertas, recalzos de cimientos, Cañerias, empedrado de las puertas Cocheras, y las de Almacenes, guarda ruedas de las Esquinas &ª,, son unas obras, que ceden precisamente en valor, y mejora de los respectivos edificios, y siempre tienen las fincas en si este aumento de presio, y lo reintegran asus Dueños en el que hayan de cargar en los alquileres no obstante que todo el publico disfrute en parte de este beneficio por la combeniencia de el Transito. El gasto de empedrar el Plano de las ocho varas de Calle, terraplenarlo, ó encascotarlo, y todo lo prevenido en los articulos citados arriva, redundará directa y absolutamente en beneficio de toda rueda y de todo estante, avitante, y transeunte; por lo qual, todos sin excepcion, deven contribuir proporcional-
f. 154 / mente asus Cortes, ya que la Ciudad carece de aquellos Caudales publicos que á este fin deverian aplicarse. El articulo 19,, de la misma instruccion impresa, yá indica en algun modo, esta reparacion de gastos. Pero yo quisiera que V. S. se sirviese declararlos mas por menor en obsequio del Publico y para el mejor acierto de mis disposiciones. = Asimismo deseo que los Alcaldes de los Barrios, y los Diputados Comisarios de las Cuadras, aél mismo tiempo que deven estar persuadidos, deque nada les mandaré que no sea en beneficio de la causa comun, tampoco podre dispensarles la menor falta que en su obediencia note, y aunque tengo refleccion bastante para prescindir de quanto me sea directamente relativo; no sabre ceder cosa alguna, contra el devido puntual cumplimiento, delo q.ᵉ el Govierno há determinado y que hasta el fin dela empresa determinare, como que me consta que las de esta naturaleza no se completan sin una absoluta reunion, exactitud, y firmeza, y estas condiciones dependen deque sola la voz del Govierno rija. Suplico á V. S. que en todo caso, tenga la bondad de disculpar el exceso de mi filosofia, que tal bez demasiado
f. 154 vta. se berá, me empeñará impertinentemente en favor / dela rason, y por el Celo de la Justicia. Animadas de estos dos principios, se repetiran mis representaciones en obsequio

de la causa publica, por que amo mucho alos Hombres, y me parece el mas respetable de sus derechos, el que los pone en sociedad, los concerva en ella, y se la hace amable y util. Pero V. S. me tiene mandado le exponga quanto en el curso de esta obra crea importante asu progreso, y yo no devo omitirlo obedeciendo el precepto de V. S. = Nuestro Señor guarde la vida de V. S. muchos años, como deseo. Buenos Aires 8 de Marzo de 1784. = B. L. M. de V. S. = Sumas atento obediente Servidor. = *Juaquin Antonio de Mosquera.* = S.or D.n Fran.co de Paula Sanz =

Número 14

Haviendo examinado las reflecciones, é importancias sobre que V. S. me representó con fecha de ocho de este mes, y tenido por combeniente al beneficio publico, alivio de los vecinos de esta Capital, y procecucion de la obra emprendida para la composicion de sus Calles, declarar algunas reglas que prevengan varios puntos delos q.e Vm. propone, conteniendo todo exceso que en perjuicio delos indispensables desembolsos puedan cometerce, y alentando alos que en obedecimiento de lo mandado están precisados asufrir los necesarios dispen / dios: hé formado f. 155
para ello nuevo bando, que sirva de adicion alo declarado por el primero, y por la instruccion impresa; y haviendole hecho publicar en el dia de ayer: acompaño a Vm. su Copia certificada para que instruyendose delo por el resuelto y teniendolo ala vista Zele como corresponde su observancia en los casos á ellas sugetos. = Dios guarde á Vm. muchos años, Buenos Ayres 19 de Marzo de 1784. = *Fran.co de Paula Sanz.* = S.or D.on Joaquin Ant.o de Mosquera: es Copia de su original de que certifico. =

Número 15

Vando = Empeñado el Superior Govierno de esta Capital en dar asu vecindario las mas constantes repetidas pruevas del interes con que mira, y siempre ha mirado el comun beneficio, procurando en todo lo posible con-

ciliarlo con el particular, en la realizacion delas justas ideas que sehan propuesto, y declarado por el vando é instruccion publicadas para la Composicion de las Calles: Ha tenido por combeniente añadir por este, las reglas siguientes, que sirviendo de adicion alo alli determinado, afianzen a este publico en aquel concepto mas digno que dela equidad y justicia del Govierno inspira a todos los bien intencionados, el espiritu de aquella instruccion y las ventajas de su objeto, y al mismo tiempo remuevan y
f. 155 vta. alejen todo daño, ó vejetacion q.e / en particular pueda inferirse á qualquiera poseedor o vecino, á la sombra dela presicion en que le constituye un motivo tan benefico y urgente, sin que lo indispensable de su efecto, pueda de ningun modo poner a cuvierto alos contraventores. = Primero = Aningun oficial obrero Albañil, Carpintero, Peon &.a se pagara en la composicion de las Calles, mas jornal que el corriente, que respectivamente ganaren en qualesquiera otras obras particulares, abiertas antes de Publicado esta; cuyo examen se comete al Ingeniero encargado de dirigirla, asi por ser propio de su empleo graduar los gozes á estos operarios, como por que el Govierno ha fiado de su Zelo el logro de quantos beneficios puedan resultar alos interesados en la inspeccion de estos menudos detalles, y qualquiera que se berifique, haverse hecho pagar mas jornal del expresado se le exigiran á beneficio delas pocesiones insolventes señaladas en los artículos 2.° 3.° y 5.° dela instruccion publicada, veinte y cinco pesos de multa por la primera bez, cinquenta ydem por la segunda, por la tercera será desterrado de esta Ciudad por dos años, ademas de pagar la cantidad que se tuviese por combe-
f. 156 / niente, en concideracion asu respectiva reincidencia; y aque aquellos que por su constitucion estuviesen imposivilitados de pagar estas multas, serán castigados con las penas corporales que en justicia fueren equivalentes, y les impondrá el Govierno segun los casos, = Segundo = Aningun Carretillero se pagara en el Trasporte delos materiales alas respectivas quadras, ni en otros quales quiera acarreos del servicio de este publico, desde la Publicacion de este vando, en adelante, otros precios que los aqui estipulados: asaver por cada 5 quadras dos r.s por cada 8 quadras trece r.s y en pasando de 8 quadras quatro r.s á qualesquiera distancia, en

cada viaje, con presencia dela extencion que el Govierno ha prefijado, y puntos que ha señalado alas Carretas grandes de Bueyes; deviendose entender q.° los expresados precios de dos, tres, y quatro r,s por viage, asus respectivas distancias, serán devengados solamente en las quadras que caminaren cargadas las Carretillas desde el punto en donde cargaron hasta el desu descarga, y en caso que por lo abanzado dela estacion, ú otra legítima causa, no se pueda verificar en este año la total Composicion delas Calles, y quedando algunas en su actual estado; se experimente siendo muchas las lluvias en el Imbierno proximo una incomodidad notable para / los transportes, que remo- f. 156 vta.
vido con prohivicion de Carretas el principal motivo, nunca será tan grande como el año pasado, y los anteriores segun ya seha tocado: Se permite que se aumenten estos precios de un real cada uno respectivamente y qualquiera Carretillero que se hiziera pagar mas en uno, ú otro caso, será descomisada su Carretilla y aperos, vendiendose publicamente, y aplicando su producto por terceras partes, dos de ellas con destino al fondo señalado para entretenimiento delas mismas Calles, y afavor delas poseciones de Insolventes; y la otra tercera parte se dará al que cometiere la aprehencion dela Carretilla, y Carretillero q.° huviese contravenido. = Tercero = Igualmente quedan sugetas ala misma pena, desde la presente publicacion, las Carretas grandes de Bueyes q.e en los transportes de materiales de obra cosida, desde los Hornos hasta los parages, que segun lo anteriormente mandado, les estan señalados, se hicieren pagar mas precio que los quatro r.s por viaje, que se les pagava delos mismos Hornos, hasta las puertas de las Casas dentro de la Ciudad, quando les hera livre entrar por toda ella; vajo cuyo principio, nunca podran exceder de este precio con motivo alguno, y si disminuirlo a su arbitrio, segun se combengan con los interesados / que f. 157
las ocupen, atendiendo la ventaja que logran en las menores distancias que tienen que caminar, y verifican ó completan las Carretillas de un Cavallo que sehan establecido; y el producto dela Carreta que por contra venir á esta regla fuere descomisada, tendra la misma aplicacion que en el anterior articulo queda esplicado. = Quarto = Todos los Carretilleros, cuyas Carretillas fueron marcadas de oficio,

en principio de este año, concurriran puntualmente apagar en manos del Diputado D.ⁿ Jayme Alcina los quatro r.ˢ cada mes, en el primer dia de el, infaltablemente, vajo la misma pena de serles descomisada la Carretilla, y aperos y vendida con igual aplicacion por terceras partes de su producto; y los que hasta hora no huvieren pagado lo atrazado, del mismo modo dentro de tercero dia les ejecutara aque lo verifiquen, vajo la misma pena. = Quinto = Se prohive alos Dueños, ó Administradores de los Hornos de Ladrillos cal, que alteren por ningun termino los tamaños, medidas ni precios de estos materiales con el presente motivo; deviendo seguir surtiendo a este publico, con quantas cantidades se pidieren para este fin con sugecion alas calidades, y valores en que las estaban vendiendo alas obras particulares abiertas antes de publicada aquella instruccion y Vando; y el interesado que / pudiere acreditar lo contravencion á esta regla, tendrá de valde las cantidades que necesite su pertenencia, con la precisa condicion de ceder la mitad de lo que legitimamente devieron costarle, afavor delas pocesiones insolventes. = Sexto = Todos los Escombros y desperdicios de obra cosida, resultantes, y que resulten en Caleras, y Hornos de Ladrillo, Teja, y Cal, cuyos Dueños, ó Administradores, en lo general amontonan ó arrojan ala inmediacion de aquellos obrajes, y que fuera del presente caso y motivo, pagarian como muchas veces havran pagado el hacerlo sacar y quitar de aquellos destinos: no podran benderse al Publico que los solicite para la Composicion delas Calles, por valor alguno determinado; pues dela clase de desperdicios inutiles asus Dueños, no los extrahe la aplicacion que oy tienen en las Calles, combirtiendolos en el Publico beneficio. = Septimo=Quando mas se les pudiera señalar algun valor alos dhos escombros, aun en la clase de Inutiles alos Dueños de los expresados obrages: no podrán exigir del Publico que los solicite trasportar asus Calles para la composicion de ellas. mas que el importe de los Jornales, ó costo que les pudiera haver tenido el sacarlos, y alejarlos delos Hornos para desembarazar sus travajos, siendo de quenta de quien los pidiere / el transportarlos desde aquellos destinos asu respectiva calle = Octavo = Los expresados Dueños ó Administradores delos referidos obrages, estarán obligados en el

f. 157 vta.

f. 158

presiso termino de ocho dias, contados desde la publicacion de este bando adar puntuales avisos al Ingeniero comisionado delos escombros conque se hallan asus inmediaciones, resultantes de la dha. obra cosida, y delos que subcesivamente vayan produciendo sus Hornos, á efecto de que los Diputados en las respectivas pertenencias segun aquel les dictare embien con precencia delas distaucias, por las porciones de que necesiten las posesiones insolventes, para que por todos medios se procure que los alivios recaigan en los que con mas justicia y necesidad sean acrehedores á ellos, y acuyo efecto no se permitieran sacar de los obrages sin expresa papeleta del mismo Ingeniero comisionado. = Noveno = En las conduciones dela Arena para la composicion delas calles, quedarán sugetos los transportes alas mismas reglas, y precios que en el articulo segundo de este vando sehan prefijado, y bajo las penas determinadas en el. = Decimo = Lo mismo se deve entender en los transportes de unas quadras á otras; asi delos productos que resulten delas escavaciones en su composicion, como delos escombros delas obras particulares, y ninguno delos Dueños de estas podrá desde este dia, ale / jarlos, ni extenderlos asu f. 158 vta.
arbitrio, siendo de quenta delos q.° en otras quadras los necesiten embiar por ellos quando disponga el Ingeniero con presencia delas distancias para proporcionar siempre las menores. = Once = El Importe de estos acarreos respectivos que estavan en el caso de costear enteramente los Dueños de tales obras para desembarazar su calle, transportandolos de su quenta alas Barrancas: lo pagaran por mitad, con los que en otras quadras los necesiten en sus pertenencias; amenos que las circunstancias obliguen á destinarlos á alguna posecion insolvente dentro de su misma Quadra, ó de la jurisdiccion de su Quartel. = Doce = Quantos se hallaren con acopio hecho de postes para bender a el publico, presentarán al Ingeniero una noticia de su numero y clases, en el presiso termino de tres dias á efecto de averiguar si son bastantes para delo contrario, y con conocimiento de los que faltaren, proceder el Govierno á franquear los permisos, y arbitrios necesarios para el Cabal Surtimiento, y que este se berifique sin gravar alos compradores, segun se tiene meditado. = Trece = Ninguno delos que se hallaren con dhos. acopios de postes,

los podrá bender á mas precio de aquel aque generalmente hubieren corrido, segun sus clases antes deeste motibo lo que se averiguara en las obras particulares abiertas con
f. 159 anterioridad / á él: y quantos á esta regla contravinieren sufrirán la misma pena en iguales circunstancias, y con la propia aplicacion que determina el articulo 5°,, de este vando; añadiendo que si se llega á haveriguar que alguno por no sugetarse á esta tan justa disposicion, deja de manifestar los que tuviere al Ingeniero en el prescripto termino; perdera todos los que se le hayaren, ademas de las penas que por su inobediencia tengan lugar en derecho. = Catorce = Todos los Alcaldes de Barrio darán cumplimiento en el presiso termino de tres dias, contados desde oy, ala formalidad del nomvramiento de Diputados, segun les está prevenido por el articulo primero de la Instruccion publicada; de modo que en el quarto dia de la presente publicacion, se berifiq.e que los Diputados que no tubieren hasta entonces evacuada esta diligencia, pasen atratar con el Ingeniero encargado en punto al metodo, gastos, y demas circunstancias en que se hallaren sus respectivas quadras, previniendoselo asi acada uno dhos Alcaldes de Barrios, y en caso que por no estar acordes los vecinos de alguna quadra, aygan dudado nombrar su respectivo Diputado, procedera el Alcalde de Barrio, luego á elegirle por si; entregandole de oficio la instruccion impresa, y dar parte al Ingeniero de estar egecutado con relacion formal de sus Quadras y Diputados de cada uno de ellas, en el
f. 159 vta. Quartel de cada ju / risdiccion; Teniendo cuidado que esta clase de eleccion recaiga en sugeto digno por todos respetos dela confianza de sus combecinos, interesado en la Causa publica, y capás de este importante desempeño, sin que ningun empleo, ó encargo particular, pueda autorizar aninguno, á reusar esta Comision, que sera preferida atoda otra, durante la obra por quanto en ella se interesa tanto el comun beneficio. = Quince = Ebacuada esta previa diligencia por los expresados Alcaldes de Barrio en el prefijado termino, procederan aformalizar las demas partes que por dha. instruccion les son peculiares, obrando en todo de acuerdo con el Ingeniero, y sin la menor omision: de suerte que se berifique lo mandado por este Govierno, respecto que cumplido el Plazo señalado por el Vando anterior,

seran responsables los expresados Alcaldes de Barrio, y sus respectivos Diputados de qualesquiera demora que interrumpa el curso de estos travajos, ó lo detenga por no hallarse probeidas delos materiales necesarios las quadras immediatas; y se procedera contra unos, y otros, por todo rigor de derecho. = Dies y seis = En aquellas quadras, que con arreglo al articulo „20„ dela Instruccion, en el caso de Componerse, se quitaran, y arrazarán enteramente los cercos de Tunas que huviese: asi por lo q.e esta deformidad intercepta la comodidad publica, como por que es origen, y abrigo de varios daños, produciendo y criando ratones, vivoras y otros insectos, / y encuvriendo talves maldades, f. 160
de que el Govierno pretende relevar, aun vecindario tan acrehedor; cuya indispensable verificacion queda al cuidado é inspeccion del mismo Ingeniero. = Dies y siete = Los dueños de semejantes Terrenos, si desde luego no se hallaren con facultades para labrar en ellos Casas, los han de cercar infaltablemente de Tapia, ó Pared, que exceda la regular altura de un Hombre, aunque solo sea de ladrillo y barro; con lo que tamvien se berificará en tales destinos la igualdad del alumbrado por la noche, contra cuya ventaja, y comodidad publica influyen estos inutiles, y pernisiosos intervalos. = Dies y ocho = Atendiendo el Govierno á que en la general composicion delas Calles, resultan dos clases de beneficios, uno en los Edificios, con respecto asu mejora, y otro atodo el publico, con el disfrute dela comodidad: Há resuelto en alivio delos posehedores, dividir estas dos clases, y declarar que el gasto de las calzadas, postes, puertas, Cocheras, Guardaruedas, escalones, Cañerias, &.a le deven costear precisamente los Dueños delas respectivas pertenencias, bajo las reglas y arbitrios que expresa la instruccion y bandos; por que aunque este beneficio facilite comodidad atodo el Publico, cede principalmente afavor de los edificios y en su mejora. = dies y nuebe. = El otro gasto que produzca la Composicion del centro de las Calles desde una Calzada ala otra, sea de em / pe- f. 160 vta.
drado o como fuere, las fajas de piedra que en las esquinas estan mandadas poner, ó el empedrado de todo el quadrado de ellas, segun los articulos 12„ 13„ 14„ y 15„ de la instruccion, y las demas fajas que en el distrito de cada quadra fuere indispensable atravezar, desde una á otra cal-

zada, para asegurar al terraplen en aquellas quadras que por sus circunstancias hagan dudosa su duracion, sin este auxilio, como son las del Hospital de Betlen, Monjas Catalinas y otras no lo pagaran por si solos los posehedores sino tamvien los Vecinos, por ser este beneficio comun absolutamente de todos. = Veinte = Para que los Dueños delas poseciones no graduen sin accion el empleo de sus Caudales en este fin, y les produzca, el que consuman aquel justo interes que la Ley permite: se concede desde luego la lizencia correspondiente para que agregando al valor actual de sus fincas, respectivamente los costes delas frentes que cada una comprehenda; carguen en las casas de alquiler, aquel interes que al año les deviera producir la cantidad imbertida, y los inquilinos paguen esta ventaja que logran los edificios que disfrutan, y que no podra serles indiferente, como ni tampoco las delos lugares comunes, desagues, limpieza y demas que seles han de proporcionar para el uso y servicio interior dela posecion alquilada,
f. 161 conforme alas reglas que á / su tiempo se publicarán. = Veinte y uno = En la verificacion de aquella divicion de costes, y para que justamente sufra cada qual en las respectivas clases, la parte de desembolzo que le corresponda, se acordaran los Alcaldes y Diputados por sus cuadras con el Ingeniero encargado, quien no solo graduara los importantes en general, sino que tamvien detallara acada Diputado el por menor de ellos, sus circunstancias y condiciones, removiendo toda duda que se presente en ellas, á fin de q.° asi dhos. Diputados, como los Poseedores y Vecinos que sugetos á estas presisas reglas deven sufrir los dispendios que su digno motivo produce; queden bien satisfechos no solo delo poco graboso que les han deser por su corto importe, sino tambien del profundo espiritu de dulzura y equidad con que el Govierno há meditado y quiere que tenga el devido efecto esta disposicion que tanto se interesa el general beneficio, y acuyo logro ni se escusara providencia alguna que autorice su ejecucion, ni se retardarán los auxilios que amas de los hasta aqui publicados, han de recaer, y se ha propuesto dispensar afavor de todos los interesados, y en particular delos Insolventes. = Veinte y dos = Y para que todo tenga el devido efecto y pueda ocurrirse con la devida prontitud aquanto tenga

relacion con estas obras, y pre / senten sus urgencias, con- f. 161 vta.
diciones y acasos en el curso de ellas y afin de evitar la demora que en acudir al Govierno se podria producir, y la que este, ocupado talbes en otros muchos asuntos, causaria en providenciar: Ha tenido á bien autorisar como autorizo en devida forma á el espresado Ingeniero encargado de la direccion de esta obra, y con el a D.n Jayme Alcina, Diputado General, para q.e respectivamente ejecuten asu verificacion, y exacto cumplimiento, pudiendo resolver por si en todo lo que ocurra, y dar quantas providencias conduscan al efecto segun las Ordenes q.e se le tienen comunicadas, dando parte de quanto necesite aprovacion; y en su concequencia deverán ser auxiliados por las Justicias de esta Ciudad, Alcaldes de Barrio, y de mas becinos, en todas sus Determinaciones, y acudiran adho. Ingeniero todos con las dudas que se les ofrescan, deviendo por su medio trasladarse á este Govierno los recursos que en la materia merescan la atencion de esta Superioridad por de dificil resolucion; y asi mismo dho. Ingeniero y Diputado general, podran facilitar alos vecinos, los surtimientos y auxilios que necesiten de materiales &.a para sus Trabajos con arreglo dela Instruccion publicada, mediante lo qual se acudirá a ellos para / estos fines y quan- f. 162
tos les sean relativos. Buenos Ayres 17 de Marzo de 1784 = *Fran.co de Paula Sanz* = *Antonio Herrera* .= Publicacion = En Buenos Ayres a dies y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro. Yo el Escrivano de S. M. sali de esta Real fortaleza acompañado dela Tropa que se destinó, y ason de Pifanos, y Cajas de Guerra, y por boz de Pregonero, hice publicar, y publique en los parages Publicos, y acostumbrados de esta Ciudad, fijando Copias en las Puertas Capitulares: y para que conste lo pongo por diligencia de que certifico. — *Antonio de Herrera* = Es copia del Original que queda en esta Secretaria de mi cargo de que certifico. Buenos Ayres dies y nueve de Marzo de mil setecientos ochenta y quatro = *Juan Andres de Arroyo* [1]

---

[1] A continuación se intercala (N.° 16) un petitorio de Fray Pedro Alvarez, del Orden Seráfico y guardián del Convento de Buenos Aires, sobre excepción de componer cuatro calles inmediatas a quél, etc., etc.

Los números 17 y 18 se suprimen por tratarse de pedidos de excepción y de simples trámites administrativos. — *(N. de la D.)*.

Número 20

f. 192 Informado de que el General desarreglo quese adbierte en los frentes delas Casas de esta Capital, y Plano
f. 192 vta. de sus Calles, es efecto de / la ynobserbancia de los Bandos q.e en todos tiempos consta haverse publicado p.a q.e los vecinos sugetasen ala precisa uniformidad, y Padron de Ereccion de esta Ciudad, la Construccion de los Edificios; y siendo tan importante q.e verificado el arreglo en que óy se entiende, ninguno le altere p.r sus particulares fines ni ótro motibo, que dando asegurada p.a siempre la verdadera situacion de Edificios, y Calles, sobre quese publicarán asu tiempo unas reglas fijas que todo lo puntualize: he tenido p.r combeniente nombrar desde luego dos alarifes con el titulo de Maestros Mayores dela Ciudad que lo són Juan Baptista Masellac, actual Maestro Maior delas obras de el Rey, y Pedro Preciado destinado p.r el Gobierno ala nivelacion de las Calles, ala orden del Ingeniero encargado de esta Comision; lo que prevengo a V. S. para que entendido de ello el Cavildo, en el primero quese celebre, seles haga saver á ambos p.r el SS.no de Acuerdos, ygualmente q.e al Sindico Pror. general. Y para que el desempeño dela obligacion de los tales Alarifes de Ciudad se afianze siem-
f. 193 pre en Sugetos / Abiles: el Cavildo en Acuerdo formal y apluralidad de votos eligira quien suceda á Pedro Preciado en caso de muerte, ó otro motibo legitimo quele impida Servir este encargo y no podrá ausentarse de esta Capital sin previa licencia de el Gobierno y Cavildo, que siendo temporal, y por sus fines particulares, solo sele concederá dejando Sugeto que le substituia interinamente, el qual habrá de ser á satisfaccion de el mismo Cavildo, y dela clase de Maestro examinado y aprobado. Yen defecto del Maestro Maior delas óbras del Rey que actualmente nombro p.a alarife dela Ciudad, sucedera siempre el nuebo Maestro Maior q.e entrase adirigir á quellas R.s obras; todo lo que prevengo á V. S. para referir a esta disposicion las demas que han de completar la ynstrucion general de Policia que tanto necesita esta Capital, y en queme yntereso no menos p.r mi empleo, que por lo mucho q.e su vecindario merece = Nro. Señor Guarde á V. S. m.s

años. Buenos Aires 28 de Julio de 1784 = Ay una Rubrica = Al M. I. C. Justicia y / regimiento de esta Capital = Es copia de su orig.[l] de que certifico = *Juan Andres de Arroyo.* f. 193 vta.

Número 21

Sor Governador Intend.[te] = Mui S.[or] mio: Recivio el Mui Ill.[te] Cavildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad la orden de V. S. su fecha 28 de Julio de este año, enterado de ella, de el nombramiento de Alarifes q.[e] V. S. há hecho, y demas que en la citada orden se previene, acordó con fecha 31,, de el mismo que por el Escrivano de Acuerdos se hisiese saber el nombramiento á Juan Baptista Macellac, y Pedro Preciado, y que se instruyese de esta determinacion á el Sor Procurador Sindico. = Acordo assi mismo q.[e] se nombrase otro Alarife que supliese las faltas de Preciado en los Casos de su ausencia, ó muerte en virtud dela citada orden, y por unanime consentimiento delos Vocales se nombro á Juan de Campos, y se previno á dho. Escrivano que instruyese a todos dela disposicion de V. S. para su Inteligencia, y Govierno = De acuerdo del Mui ill.[tre] Cab.[o] lo ponemos en noticia de V. S. = Ntro. S.[or] gue. a V. S. m.[s] a.[s] Sala Capitular de Buenos Ayres, y Agosto 6 de 1784. = B. L. M. a V. S. sus mas atentos Servidor.[s] — *Fran.[co] Anton.[o] de Escalada* = *Josef Antonio Ibañes* =

Número 22

Acompaño a V. S. los nombramientos / que hé tenido por combeniente expedir a favor del Maestro mayor de Reales obras Juan Baptista Macellac, y del Maestro Pedro Preciado, declarando á ambos por Alarifes Maestros Mayores de esta Capital, con las funciones y facultades que alos de su clase estan concedidas en todas las demas Ciudades de los Dominios de S. M. de que hé prevenido á el M. I. A. para que se instruya de esta importante determinacion, y nombre tambien como lo há hecho, y me avisa en oficio de 6,, de este mes; otro Maestro publico que f. 194

suceda a Pedro Preciado, y supla sus faltas para en su aucencia, enfermedad ó muerte; y haviendo resultado la eleccion en el Acuerdo á favor de el Maestro Juan de Campos, lo prevengo a Vm. para que en el curso de su comicion ocupe alos tres, segun lo exijan las circunstancias, y convenga al mejor desempeño de ella, en concequencia de lo q.e con fha. de 20,, del mes pasado representó Vm. á este Govierno sobre la materia. = Dios gue. a Vm. m.s a.s B.s A.s 8 de Agosto de 1784. = Es copia de su original de q.e certifico. = *Juan Andres de Arroyo* =

Número 23

D.n Fran.co de Paula Sanz = Cavallero de la Real y
f. 194 vta. distinguida Orden de Carlos 3.o del Con / sejo de S. M. Intendente de Ejercito: Governador Intend.te de la Provincia de B.s Ayr.s: Superintendente general Subdelegado de Real Hasienda y Reales Rentas de Tavaco y Naypes en todo el Virreynato del Rio dela Plata. = Siendo tan importante, y util la general uniformidad, y arreglo en que se interesa el comun y particular beneficio del Vecindario de esta Capital, por tantos titulos acrehedora a que se establescan solidamente en ellas las leyes de Policia, y dedicando este Govierno sús esmeros al logro de quantos puntos son de su resorte, sin perdonar arvitrio, fatiga ni providencia alguna que pueda llebar asu complemento esta importancia, hasta que la serie delas que há expedido y medita expedir forme la Instruccion general que asegure para siempre en la observancia de sus inviolables reglas, la decoracion Publica, la combeniencia particular, y la salud comun, y para que se corte de una vez la multitud de abusos que han influido con la enormidad que se advierte en el desarreglo delas Calles, y Edificios, motibando questiones, y gastos no solo impertinentes y grabosos, sino prevenidos en nuestra savia Legislacion; He tenido por combe-
f. 195 niente nombrar / los Alarifes Maestros Mayores de Ciudad, vajo las Reglas y condiciones con que sirben este empleo los delas demas Ciudades delos Dominios de S. M. para cuyo desempeño, y el de las particulares obligaciones, que en razon de algunas circunstancias locàles exige su encargo

en esta Capital ademas de estar sugetos ala presisa regla de su instituto, y Leyes que en la materia están mandadas seguir, seles entregara asu tiempo copia autorizada dela Instruccion de Policia q.e seforme; y siendo uno de dhos. Alarifes el Maestro Pedro Preciado, deque tengo prevenido al Ill.tre Ayuntamiento con las circunstancias allí requisitas: He venido en expedirle el presente nombramiento, con el qual se presentara al mismo Ill.re Cavildo, para que registrandolo en los Livros Capitulares, sea tenido y reconocido por tal Alarife Maestro Mayor dela Ciudad; y sele guarden, y agan guardar los Privilegios, y esenciones de que como tal goza y deve gozar. Y todas las Justicias de esta Capital, y su distrito, Alcaldes de Barrio, Diputados generales y particulares, vecinos, y demas aquienes corresponda, le reconoceran y tendrán por tal Alarife Maestro Mayor dela Ciudad, por combenir asi ala causa Publica: Y para su cum / plimiento y observancia, le doy este, firmado f. 195 vta.
demi mano, sellado con el sello de mis Armas, y refrendado por el infrascripto Secretario de este Govierno y Superintendencia general. Buenos Aires a 1.° de Agosto de 1784 = *Fran.co de Paula Sanz = Juan Andres de Arroyo =* [1]

Número 26

/ D.n Fran.co de Paula Sanz Cavallero dela Real y dis- f. 214
tinguida orden de Carlos 3.° del consejo de S. M. Intendente de Egercito, Governador Intendente dela Provincia de Buenos Aires, Superintendente General, Subdelegado de Real Hacienda y Reales rentas de Tavaco, y Naipes en todo el Virreynato del Rio de la Plata. Continuando el Superior Govierno de esta Capital en la venefica Idea emprendida para llevar asu complemento la importante composicion de sus Calles, y apareciendo yá removidos enla mayor parte, aquellos graves incombenie.s, tantas bezes / graduados de insuperables en las distintas ó casio- f. 214 vta.
nes en quese agitó este interesante punto, hasta q.e alejó las primeras dificultades la providencia publicada en Bando

[1] Los números 24 y 25 comprenden una representación del Ingeniero al Gobernador Intendente y su contestación: sobre asuntos ya conocidos. — *(N. de la D.).*

por aquella Superioridad en nueve de Diz.re ultimo, y todas las demás disposiciones dadas en la ynstruccion impresa para la Ejecucion de esta obra; el Bando promulgado por este Gobierno en 18 del mes de Febrero proximo anterior, que prebino algunos puntos de Policia relatibos al curso de ella, y el publicado posteriormente en 18 de Marzo comprehensivo delas restantes incidencias, cuia resolucion se considero precisa afacilitar su egecucion, por los medios menos grabosos aeste vecindario. Ha bisto el Govierno con satisfaccion el feliz principio, y veloz incremento dela obra, que en el corto tiempo que há mediado acredita ella misma; y prometiendose contar positibo antecedente el caval logro de esta empresa: medita desde luego perfeccionarla en el empedrado de todas las Calles de esta Capital, que ápesar de otras muchas importancias que ocupan la áten-
f. 215 cion del Govierno, se dispone, há verificar, consultan / do el veneficio comun, aque propende posiblemente conciliable con el particular interes de cada vecino; y sus respectibos dispendios. Urgiendo ante todas cosas el prevenir para en lo subcesivo el notable desorden experimentado hasta óy en la libertad arbitraria con que los vecinos emprehendieron la construccion de muchas Casas, y la ninguna uniformidad, y daños reciprocos que tanto el publico, como aellos mismos resultan de faltarse en esta parte alas reglas y metodo fijo de Policia que estan prevenidas, asi por las Leies de Castilla, y las de Indias, como por las reales ordenanzas q.e en 1719,, se establecieron para todas las Ciudades, Villas, y lugares delos Dominios de S. M. se hace preciso llevar a devido efecto y poner en practica todos los puntos de dhas. ordenanzas que seán adaptables alas condiciones presentes, circunstancias locales de esta Ciudad, y bien de sus vecinos. Mas como la maior importancia consiste en tener limite de una vez para siempre alos abusos y liz.a comun: conduciendo a evitar áquellos, y cortar estas, el que
f. 215 vta. la Ciudad tengan sus Alarifes / Maestros Maiores de obras acuia inspeccion esten sugetas todas las del publico: he venido en declarar y nombrar por tales a Juan Baptista Marcela, y Pedro Preciado, vajo las reglas y condiciones con que sirven este empleo los Alarifes nombrados en las demas Ciudades delos Dominios de el Rey, y el M. I. A. en Acuerdo de 6 de Ag.to del corriente año há nombrado tam-

bien al Maestro Juan de Campos p.ª subceder en el encargo, comision, y funciones de tal Alarife Maestro maior del dho. Pedro Preciado en los casos desu ausencia, ó muerte, y substituiendole interinamente en todos los que legitimamente puedan ocurrirse, p.r enfermedadd, u ótro motibo particular, los quales Alarifes Maestros maiores, vigilaran exactamente, y con arreglo y sugecion a las reglas de su instituto alas Leies reales, y ordenanzas de Policia, de quese allan bastante instruidos, q.e unas y otras se cumplan y guarden en todas sus partes, porser esta la pral obligacion y desempeño desu encargo. Como toda novedad ó motibo que pueda producirla / en las obras f. 216
publicas, deve tener relacion con el arreglo general en que se está entendido: declaro que durante este y hasta que el Ingeniero quele dirije concluia la comision que asu encargo corre, dhos Alarifes Maestros maiores de esta Ciudad, esten asu disposicion, ovedeciendo sus ordenes en quanto corresponde á Policia; y cuidando de darle parte de todas las novedades, y abusos que noten para prevenirlos, sin permitir que se emprehenda obra alguna, que nosea autorizada consu conosim.to y p.r las reglas establecidas quese publicarán. Y p.ª que se verifique este proximo verano la entera nibelacion dela Ciudad, segun y conforme está mandado, y quedén construidas todas las veredas que han de servir para en lo subcesivo de valisas constantes, por donde se dirija nosolo la fabrica, de las Casas, sinó tambien el general arreglo del Plano delas Calles por su centro. Es importante, y lo quiere espera, y manda este gobierno, que desde luego y aproporcion que el tiempo lo permita, sepongan mano alos trabajos con empeño en cargandose alas justicias de esta Capital, sus Alcaldes de / Barrio, Di- f. 216 vta.
putados Comisarios, y demas personas, a cuio cargo, corre esta comision, dediquen todo su celo, y facultades áque tenga el devido efecto lo dispuesto, por combenir asi ala causa publica, y mediante la autoridad que respectibam.te está delegada en cada uno, por este gobierno para hacerlo cumplir, consugecion alas reglas dadas, y vajo las penas declaradas en la materia contra la ynobediencia y moralidad, y las que particularmente segun los casos corresponda imponer en justicia. Para que desde luego pueda desempeñarse en el todo, ó emparte lo prevenido en la ynstruccion

publicada en los articulos 14, y 15 de ella en cuia verificacion se ynteresa notablemente la publica comodidad: está mandado por este Gobierno y se há de llevar a devido efecto quese embarguen todas las cantidades de Piedra quese allasen en esta Ciudad y su districto, sean quien fueren sus Dueños; mediante no haviendo de quedar empleadas en las veredas, como la misma ynstruccion previene: es preferible, e indispensable el transito comun, su empleo en
f. 217 las Esquin.[s] / sobre toda otra imbersion aque sus dueños respectibamente quieran aplicarla. Para que los dueños de esta Piedra no pierdan su valor tiene el gobierno tomadas las providencia necesarias, y expedidads las ordenes combenientes afin deque por justa tasacion se egecute a satisfaccion de cada interesado, sean reintegrados sus importes respectivamente acosta de quienes corresponda, segun los puntos adonde se vaia destinando para emplearla, y en caso que alguno prefiera el quesele de buelba en especie ygual cantidad: asegura tambien este govierno, que obligará averificarlo á todo vecino aquien se cargare, y correspondiere en satisfaccion. Y siendo de notar que algunos vecinos han construido sus veredas de ladrillo de Canto, contra lo expresamente mandado en este punto; se previene que nosolo seles obligará aqual quiera vecino, adesácer la suia, y construir de nuebo, vajo el uniforme metodo establecido; sinó quesele exigira la multa de un peso por vara, delas que por aquel orden construire; pues aunque esto
f. 217 vta. tenga por objeto la maior / duracion, ó el menos gasto: altera el orden gener.[l], y obedeciendo por decontado un piso desigual eincomodo. Presta asidero alos varros, sin permitir que jamás queden limpias estas veredas como las otras, y en tiempo de llubias, lejos de proporcionar al transito del Publico las apetecidas ventajas, influie visiblemente contra ellas, sin que se puedan tener por verdaderos los principios de duracion ó áorro, por que el ladrillo sentado con cál, con las condiciones requisitas, no asegura menos con su larga duracion la economia aque pueda aspirarse. Con el mismo import.[e] objeto de establecer la general uniformidad, y siendo tambien de notar el empeño de algunos vecinos en empedrar sus veredas: ynterés particular, siempre repreensible, por óponerse ala rregla comun, y alo expresamente mandado por este gobierno en el Art.° 7.°

dela instruccion publica: se repite lo declarado en dho Art.°, prohiviendo absolutamente el quese construia vereda alguna que nosea de ladrillo, o losas, como aqui se señala, añadiendose que quantas se alteren / empedradas f. 218
se obligará asus Dueños a sufrir las mismas penas, y condiciones que determina el art.° anterior. Interesado el comun y particular veneficio en que nose reincida jamás en el desarreglo de los frentes de las Casas, colocacion de sus Puertas, y Plano delas Calles quese advierte tan general como graboso amuchos vecinos que enla construccion de sus Edificios no observaron el primitibo aliniam.to y Padron dela Ciudad tantes veces encargado por los Bandos, de cuia observancia resulta el dispendio con que unos han restituido sus Edificios, y otros hande restituirlos al antiguo verdadero Plano de sus Calles: declarado que desde este dia en adelante nose emprenda obra alguna, ni se remuebe Pared, ábra cimiento, ventana, ni Puerta ala Calle, sin expresa licencia de este Govierno, que deberá pedirse por un Memorial a nombre del mismo Dueño dela Posesion, ó de quien legitimam.te lo administre; bajo la pena de que á qualqui.a q.e asi no lo hiciere, sele exigirán 100 pesos de multa á beneficio del fondo des / tinado para la composicion delas mismas Calles; f. 218 vta.
y aun cuando no tubiere como pagarlos decontado, sele embargará para ello el mismo Edificio, terreno, materiales, ó efectos q.e en el se allaren. Teniendose por combeniente el repetir lo prebenido en los Art.os 16, y 17 del ultimo Bando publicado en 18 de Marso del presente año, en punto aque se cierren todos los huecos, y quiten los cercos de tunas en las quatro Quadras desde la Plaza, que estan mandadas componer, y tambien en todas las demas quese hallan Pobladas de Casas: se añade que los Diputados en cada Quadra, y los Alcaldes de Barrio ensus respectivos Quarteles, averiguen el numero de faroles que falten colocarse conforme se baian quitando las Tunas, y cerrando dhos. huecos y con expresion de Calles, y Quadras lo noticien á este Gobierno para probidenciar en ello lo combeni.e Y respecto que es tan visible el daño que produce el abuso yntroducido en las Quintas de atajar indistintam.te sus Dueños los pasos publicos, y gener.s que tantas veces se han mandado franquear p.r repetidos Bandos, / bajo determinadas penas: f. 219

se declara tamvien que en este mismo verano devan avrirse y franquearse todos sin ecepcion alguna, removiendose ael efecto quantos impedimentos concurran á atrasar ésta determinacion; a cuyo fin tiene tomadas este Govierno todas sus providencias. = Y para q.e llegue á noticias de todos, y tenga el devido exacto cumplimiento lo que por este vando se previene y demas relativo al general arreglo de Calle y policia que esta declarado por la instruccion, y vandos anteriores, se unira este á aquellos, declarandose del mismo modo que el Ingeniero encargado de este ramo, y su direccion, los Alcaldes ordinarios, y Justicias de esta Ciudad, y sus distritos, los Jueces de Barrio en sus Quarteles, los Diputados Comisarios en sus Quadras, y cada vecino en particular, celaran puntualmente la obcervancia delo hasta aqui prevenido en estas materias, y delo que en adelante se declare en ellas, siendo responsable, como tambien los Alarifes Maestros Mayores nombrados cada uno en su respectiva jurisdiccion y su cargo de la omicion, tolerancia ó descuido que se advirtiere, y delas mismas penas determinadas, segun los casos con mas las que particularmente combenga imponer, y agravar en Justicia, por com-
f. 219 vta. benir asi ala causa publica, y al Interes de este Govier / no en atajar, y cortar de una vez enteramente para siempre los innumerables abusos que con perjuicio tan conocido de este vecindario, se han radicado y autorizado en la voluntariedad arbitraria por imbeterada constumbre en oposicion de aquel estimable comun beneficio, aseo, y lustre de una Capital tan acrehedora aque sele procuren estas bentajas, y a cuyo logro propende este Govierno, por todos los medios posibles publicandose por bando en la forma acostumbrada, y fijandose ejemplares en los Parages acostumbrados. Buenos Air.s 23 de Noviembre de 1784=*Fran.co de Paula Sanz* = Por mandado de V. S. = *Pedro Nuñez* = Escrivano = publico y del numero = Fee de Publicacion = En Buenos Ayres a 23 de Nobiembre de 1784 = Yo el Escrivano, sali delos Portales de esta Ciudad en la Tropa que se destino, y al son de Pifanos, y Cajas de Guerra por voz de Pregónero hize publicar, y publique el Vando que antecede por disposicion del Superior Govierno en los Parajes acostumbrados, y fijé Copias de el como se manda. Y para q.e conste lo pongo por diligencia de q.e doy fee. = *Nuñez* =

Es copia de su original de q.e Certifico = *Juan Andres de Arroyo.* = [1]

Número 34

/ *Copia* = Mui Señores mios: el S.or Int.te Gobernador de esta Capital se há servido mandarme expresam.te prevenga a Vms. q.e combocando / a todos los Diputa.os de las Quadras de el distrito desu Cuartel les mande que inmediatamente óbliguen a sus respectibos vecindarios aque allanen el Plano delas Quadras en aquellas en que yá estén concluidas las veredas, extraiendo las tierras y escombros que haigan producido las escavaciones, y escavando las q.e no sean necesarias hasta dejar el Plano dela Calle ynferior al de dhas veredas con arreglo alo prevenido en el art.o 8.o dela ynstruccion impresa para remober de una vez quantos impedimentos embarazan el curso de las Aguas, dejando este libre en todos los desnibeles determinados antes qué entre el proximo Ibierno, afin de que en las llubias de él nose atajen las Calles, produzcan pantanos, inutilizen las mismas veredas, con perjuicio de estas, y de los Edificios, y que a el mismo tiempo con arreglo alo prevenido en el art.o 15 de la referida instruccion se ponga mano á abilitar los pasos delas Esquinas, con las cintas de Piedra conforme está mandado para quese facilite desde luego al publico este necesario transito, óbligando por quantos medios sean necesarios aque tenga prontamente efecto esta determinacion que se me manda / Trasladar avms. a este fin, y de laque se sérviran abisarme quedar enterados. Buenos Aires 17 de Abril de 1785 = *Joaquin Antonio de Mosquera.* = Señores D.n Fran.co Escalada, y D.n Santiago Castillas. = Señores D.n Cecilio Sanches, y D.n Fernando Arizaga = Señores D.n Faustino Bozo, y D.n Domingo Garcia de la Mata = Señores D.n Matias Albaroa, y D.n Pedro Batelin Cueli = Señores D.n Mateo Maza, y D.n Antonio Garcia Solalinas = Señores D.n Jph. Gainza, y D.n Fran.co Vidal = Señores Jph. de Arpiasu, y D.n Fe-

f. 232

f. 232 vta.

f. 233

[1] Los números 27 hasta 33 inclusive, comprenden una serie de oficios cuyo enunciado puede verse en el Indice. — *(N. de la D.).*

lipe Ortuna = Señores D.n Andres de Ibiéta, y D.n Jacinto Aparcero = Señores D.n Manuel Uriarte, y D.n Fran.co Ant.o Basabilbaso = Señores D.n Miguel Garcia de Tagle, y D.n Pedro dela Mata = Señores D.n Vicente Arsac, y D.n Juan Ignacio Elia = Señores D.n Rafael Calvo Mariño, y D.n Julian Ferrin = Solo = Señor D.n Fran.co Maseda = Barrio dela Piedad = Señores D.n Thomas Pisarro, y D.n Pedro Chaves = Solo: S.or D.n Pedro Millan = Solo = S.or D.n Jph. Gomez = Solo: S.or D.n Antonio Melian = Es copia dela original dirigida en el dia de su fecha atodos los Alcaldes expresados de esta Capital. Buenos Air.s 30 de Abril de 1785 = *Juaquin Ant.o de Mosquera*

Número 35

f. 233 vta. Quedo enterado delo q.e vm. me ynforma con / fha. de ayer, y copia dela orden circular que me dirige, con arreglo ala cual y demás que vm. expresa, dispondre que desde luego se cumpla, conforme lo propone, y solicita á beneficio dela causa publica, y segun lo exijen las circunstancias q.e instan = Dios Gue. avm. m.s a.s Buenos Aires 1.o de Maio de 1785=*Fran.co de Paula Sanz*=Señor D.n Joaq.n Mosq.ra = Es copia desu original de q.e certifico = *Juan Andres de Arroyo.* [1]

Número 41

f. 250 / D.n Juan Josef de Vertiz Comendador de Puerto Llano en la Orden de Calatrava, Mariscal de Campo delos R.s Ejer.tos Govern.or y Cap.n gral. de las Provin.s del Rio dela Plata &.a = Por quanto haviendo premeditado con madura refleccion cuan preciso es establecer en esta Ciudad el aseo, limpieza, y Policia que tanto conduce á la salud publica, objeto aqueno pueden divertirse los Jueces ordinarios sin dispendio dela devida administra.on de Justicia; y asi mismo que para fomento de esta hai urgentisima necesidad de multiplicar Personas, que celen las

[1] Los números 36, 37, 38 y 40 son copias de oficios y trámites que pueden considerarse incluídos en el Bando inserto en el n.o 41. — *(N. de la D.).*

ofensas de Dios, pecados, robos, muertes, heridas, confacultad de prender infragante a qualesquiera Agresor, como que p.ª las vastas extension de este Pueblo se hace inverificable p.r los mismos Jueces ordin.os, acreditando la experiencia que frustrada la prision delos delinquentes nose corrigen las más veces los desordenes / quese experimentan: f. 250 vta.
en esta atencion, y como medio unicamente conducente he venido aimitacion dela Capital de este Reyno y otras en nombrar diferentes Comisionados repartidos por Islas en todo el ambito de ella, los que he procurado sean los Sugetos mas distinguidos y pras. y que tenga su havitacion en los Distritos que seles señalan, esperando que estimulados desus obligaciones, y de un celo practico desempeñen esta confianza con la maior aplicacion que corresponda aconseguir una óbra no solo importante para la felicidad dela Ciudad, sinó necesario asu seguridad, y servicio de Dios. Y para que cada uno delos Comisionados nombrados sepa las obligaciones desu cargo, y consten atodos sus facultades ya sugecion y obediencia que les deven tener en los asumptos desu ynspeccion: declaro que es de su cargo el cumplimiento delos Bandos publicados por este Govierno, y los qué en adelante se publiquen en lo quesean concerniente alos referidos objetos, y se explique en los Sig.tos Capitulos para cuio efecto seles dará testimonio de ellos = Cuidaran que todas las Ataonas y Canchas se cierren despues de oraciones, y óbligarán alos Dueños pongan Puertas en ellas, vajo la pena determinada en el Bando de 20 de Sepbre. del año ultimo pasado / de Setenta sino lo ejecutan f. 251
= Los Pantanos q.e hubiere en las Calles de su Barrio haran se cieguen, y queden sin embarazo alguno las Corrientes delas aguas de Norte a Sur, y de Leste á Oeste, obligando alos Carreteros aque conduzcan el cascote y tierra necesaria = Reconoceran quando les paresca combeniente las medidas delas Pulperias, la equidad de precios con la venta de generos comestibles su calidad, y particularm.te el peso del Pan para quesea árreglado alo dispuesto (sin perjuicio delas prerrogatibas del regidor fiel egecutor dela Ciudad) haciendo que en dhas. Pulperias, tendejones, tiendas y oficios Publicos haia farol encendido en la Puerta dela Calle mientras esten haviertas de noche segun está mandado = En su distrito cada Comisionado matriculara luego que

entre asu Egercicio todos los vecinos y residentes en el, con individualidad, expresion de nombres, estado, empleo, u óficio q.° tengan, numero de hijos, Esclavos, y sirvientes de ambos sexos con sus clases, estados y ejercicios: verificada esta dilig.ª ninguno delos matriculados podrá mudar de Casa, ni ausentarse á otro destino sin el previo abiso del comisionado = Mandarán atodos los Dueños de Casas,
f. 251 vta. arrendatarios, Alquiladores, ó posehedores & vajo la multa / de diez pesos aplicados a gastos publicos que pasen asus manos una exacta razon, ó noticia p.r escripto de todos los q.e entraren, ó salieren desus Casas ynmediatam.te q.e lo verifiq.n, exponiendo en ella el motivo p.r que se ausentan, adonde, y de donde vienen. = Las matriculas de vecinos, tiendas, Pulperias, Posadas ó figones, harán con una hoja p.ª cada casa dejando todo el ambito posible para anotar en ella las mudanzas, ó entradas de entre año = Celaran y vigilarán el ylicito trato, indagando con empeño los complices, ó consentidores, y los prenderán y conducirán ala prision más inmediata dando cuenta a este Govierno para su devido Castigo = Ninguno, podrá fabricar Casa sin prebia noticia del comisionado de su distrito, quien con algun inteligente, ó con el Piloto dela Ciudad le señalara la altura en qué há de poner el piso desu Casa, segun la situacion dela Calle, de modo que en lo posible tengan en adelante la ygualdad y proporcion que deven y se eviten los Pantanos p.r falta de Corriente alas Aguas = Nadie podrá tampoco hacer Calzada, ni ótra obra exterior sin que ygualm.te sele determine por el comisionado la situacion en q.e la deve poner, como ni cavar cosa alguna dela Calle, hacer,
f. 252 ó depositar / barro en ella = Tendrán expecial cuidado los comisionados en el aseo delas Calles desu destrito, óbligando alos vecinos aque en el frente desus Casas no permitan basuras, ni ynmundicias, sino que juntandolas dentro de ellas ala noche, ó en la hora que pudieren baian sus esclavos á arrojarlas alas Zanjas, ó parajes donde seles señales: como asi mismo nó permitirá animales muertos para lo que se destinarán sitios donde enterrarlos, y les subministrará el oficial de Guardia dela Barranca los Presidarios que pidan, y los Carreteros estarán obligados á conducirlos al mandato del comisionado pena de 10 pesos = Harán componer y hacer alos q.e no las tengan las calza-

das con sus Postes para el paso delas gentes apie determinando Plazo de los dias q.e consideren ser necesarios, eimponiendo lamulta de 50 p.s si cumplido el termino no hubieren verificado la obra; y esta misma multa exigirán alos que pasaren á Caballo p.r dhas Calzadas, obligando tambien a los qué quebraren algun Poste a que lo repongan = Será de los objectos prles. de los comisionados hacer q.e cada uno delos Dueños ensu distrito lebanten tapias de ladrillo en todos los huecos delas Calles, ó que Edifiquen p.a evitar por este medio los / desordenes escandalos, y f. 252 vta.
muertes que en dhos. parajes se experimentan, y para su cumplimiento señalarian los comisionados alos Dueños el Plazo q.e conceptuen neces.o = Ningun pobre de ambos sexos mendicante p.r las Calles podrá pedir limosna sin el correspondi.e Pasa porte ó licencia del comisionado desu distrito sopena de un año de Barranca siendo hombre y si fuere muger un año de Carcel, y para evitar el desorden que en este particular se padece, cuidará el comisionado yndagar las circunstancias precisas del Pobre para concederle la licencia, y de hallar sospecha ó fraude en los qué indevidam.te la soliciten, los arrestará dandome cuenta para q.e sufrán el correspondiente castigo de vagos, y polillas de la republica = De toda la Gente baga y mal entretenida constando serlo p.r diligencias nombradas quese hagan, y noticias quese tomen se dará por el comisionado cuenta aeste Gov.no expresando laque haia ensu jurisdicion, y determinando inmediatamente su seguridad para aplicarlos donde combenga = En los tres Quarteles ó Barrios del Sur se establece al centro de ellos la Asamblea de Cavalleria en las Casas de D.a Clara Marques inmediatas ala Concepcion en los del centro dela Ciudad; la de Infant.a / en las de D.a Domingo Olmos, dos cuadras dela f. 253
Capilla de Nuestra Señora dela Piedad; y en los del Norte la de Dragones en las Casas del Basemilon Ponce de Leon dela recoleta dos Quadras para la Ciudad acargo de D.a Salbador Ascola, situadas entre el retiro y la recoleta, haviendose colocado estos Quarteles en las situaciones que prometen al correspondi.e auxilio álos comisionados patrullar el recinto, y Calles de sus terminos, prender alos ociosos, vagos y mal entretenidos, y hacer asi mismo se cumplan los vandos y demas ordenes quese haian dado y

se dieren por este Gov.^{no} admitiendo en sus Quarteles alas personas que depositen ó pongan presos los comisionados y finalm.^{te} a quanto conduzca ala Páz y quietud delos Vecinos = La distribucion de varrios y personas encargadas de esta Comision és en la forma y manera siguiente = Desde el tajamar al fondo dela Casa de Manuel dela Mota, hasta la Esquina dela de Diego Perez, y desde la Casa del asiento hasta la esquina dela de Dn Juan de Salinas con las Calles que atrabiesan a Dn Vicente de Arsac, y Dn Agustin Casimiro de Aguirre = Desde la Esquina dela Casa de D.ª Juana Pezva h.^{ta} el sitio de D.ª Lorenza Casuso frente del asiento y desde la de Dn Fran.^{co} Campaña h.^{ta} la Esquina dela enque Vive Dn Pedro dela Mata, a D.^{n}
f. 253 vta. Bern.^{do} Sancho de Larrea, y / Dn Miguel de Tagle = Desde la Esquina dela Casa de D.ª Maria Teresa Redon hasta el frente, y desde la Esquina dela Casa de Dn Luis Escobar en que vive Pablo Gonz.^{les} h.^{ta} la Casa del difunto Dn Manuel del Arco en que vive Dn Miguel de Anguiosar, a Dn Manuel de Escalada; y Dn Santiago Castilla. Desde la esquina dela Casa del difunto Dn Manuel del Arco en que vive Dn Juan Baptista Ascuenaga hasta la rancheria dela mrd, y desde el sitio de D.ª Fran.^{ca} Iturriozo hasta la Esquina dela Casa del difunto Dn Juan Ant.^{o} Chauri en q.^{e} vive Juan Garcia a Dn Fernando de Arizaga, y Dn Cecilio Sanchez. Desde el sitio de D.ª Juana Bustos hasta la Casa del Negro Thomás Rodriguez, y desde el vajo del Rio hasta la Zanja al fondo dela Quinta de Dn Geronimo Matorras a Dn Antonio Velasco, y Dn Pedro Ignacio Morante = Desde el tajamar de Pedro Gimenez hasta la casa de Juan Garcia en la Zanja y desde la Esquina del difunto Contreras, y las Calles que atrabiezan al Alcalde Provincial Dn Diego Mantilla = Desde la Esquina de Dn Francisco Gendra hasta la dela Casa de Dn Pedro Medrano y dela de Dn Melchor Abandero ala Casa de Santiago Pina a Dn Marcos Riglos, y Dn Melchor Abandero = Desde la Esquina dela Casa de D.ª Rosa Galain ala que fué de D.ª Ana San Martin, y desde la esquina del difunto Dn Josef Ruiz de Arellano en que vive Fran.^{co} Santibañez ala de D.^{n} Ra-
f. 254 fael Torres / y las Calles que atrabiesan, a Dn Juan de Lezica y Dn Manuel Lazarte = Desde la Esquina de Cueli en que vive Bentura Gastañeda hasta la de Torje dela

Plaza y dela del difunto Juan Casero en q.e vive Mariano Ferros, hasta el sitio sin Edificar de Isidro Burgos, á D.n Fran.co Lopez Garcia, y D.n Domingo Garcia dela Mata. Desde la Esquina dela Casa de Maria Ornos en que vive D.n Sebastian Melo hasta la de D.n Juan Gordillo, y desde la Zanja y fondo de D.n Vicente Sebastiani, hasta la Zanja sin Edificar de D.n Domingo Mata, a D.n Juan Gordillo = Desde la Esquina de Fran.co Serrano en que vive Bartolomé Segui Mallorquin h.ta la Barranca dela Polbera vieja, de esta ala en que están los ranchos delos matadores de reses, y Casa lindera al tajamar de Agustin Abila al Capitan de Dragones D.n Joaquin Morote, y asus ordenes a D. Fran.co Abascal, Antonio Millan, y Marcos Miguez = Desde las Ataonas de Goyo Pinera, h.ta la Barranca al Sur, y desde la Esquina de Tomas Gimenes en la Calle de S.n Cosme y San Damian hasta la chacara de S.to Domingo, a D.n Matias Flores, y D.n Pedro Chaves. Desde la Zanja dela concepcion calle de San Miguel hasta la Esquina de Carricaburu en q.e vive D.n Juan Velez, y desde la casa de Ignacio Gutierrez Calle de S.n Pablo y h.ta la demas Pardas en la Calle / de Cavildo a D.n Josef Azpiazu, y D.n Bartolomé f. 254 vta.
dela Mata. Desde la Esquina de Maciel en q.e vive D.n Manuel Fernandez Calle de San Miguel h.ta la de D.n Fran.co Peña en q.e vive D.n Tomás Inson, y desde la Casa de Agustin Ojeda Calle de S.n Pablo hasta la Esquina de D.n Juan de la Peña q.e la havita Gregorio de Suarez, a D.n Fernando Caniedes, y D.n Francisco Gomez. Desde la Esquina de Fanecas en q.e vive D.n Fran.co Congé Calle de San Miguel hasta la de Antonio Diaz nombrada la Vallena y desde la de D.n Rafael Martinez Calle de S.n Pablo hasta la de Santiago el confitero junto ala Zanja a D.n Pedro Amarita y D.n Pedro Velarde. Desde la Esquina dela Casa de D.n Felix Sanches ala Quinta de D.n Juan Gregorio Zamudio, y desde esta ala de D.n Josef Antonio Flarola; a D.n Antonio Morales, y D.n Antonio Chandategui. A todos los quales comisionados juntos, y a cada uno, para los asumptos que van expresados en este Bando usando delas facultades que en mi residen, y en nombre de S. M. que Dios Guarde, les confiero quanta Jurisdicion economica es por derecho necesaria, pribatiba y absoluta, sin que en ella puedan ser inquietadas por ninguna delas justicias quedando unicam.te

f. 255 sugetos a este Gov.^{no}, aquien darán quenta de todas las dudas q.^{e} les ócurrieren / ó delos medios que juzgaren mas oportunos. Y para q.^{e} todos los vecinos y residentes en esta Ciudad cumplan y óbedescan quanto ba mandado, se publicará p.^{r} bando en los Parajes publicos y ácostumbrados. Que es fecho en la Ciudad de la Santisima Trinidad, y Puerto de Santa Maria de Buenos Aires a 21 de Maio de 1772,, = *Dn Juan Josef de Vertiz* = Por mandado de su Señoria *Josef Zenzano* = ess.^{no} real publico y de Govierno = En Buenos Aires dho. dia 21 de Mayo de 1772,, yó el ess.^{no} publico y de Governacion sali de la real Fortaleza á compañado del Ayudante dela Plaza y tropa quese destinó al efecto y asón de Cajas, y Pifanos de Grra y por voz de Jph. Acosta Pregonero publico, hice publicar y se publicó el Bando antecedente en los parajes Publicos y acostumbrados de esta Ciudad, y fijé una Copia de él alas Puertas delas Casas del Ilustre Ayuntamiento, doy fee = *Zenzano* = Es copia del quese alla en el Protocolo de que certifico. Buenos Aires 12 de Julio de 1785 = *Joaquin Antonio de Mosquera* = *Juan Andres de Arroyo* =

Número 42

Copia dela real cedula e Instruccion publicadas en el mes de Oct.^{vre} de 1768.

Real Cedula de S. M. aconsulta delos Señores del Consejo: por lo qual se divide la Poblacion de Madrid en 8 f. 255 vta. Quarteles, señalando un Alcalde de Casa y Corte, / y 8 alcaldes de Barrio para cada uno: se establecen dos Salas Crimin.^{s}, con derogacion de fueros en lo crimin.^{l}, ó de policia; y otras providencias p.^{a} el mejor y mas expedito gobierno de Madrid. Dn Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla, de Leon, de Aragon &. A los de mi consejo, Presidentes y Oidores delas mis obediencias, Alcaldes, Alguaciles dela mi casa, corte, y chancillerias, y atodos los Corregidores, Asistentes, Gobernadores, Alcaldes Maiores, y ordinarios, y ótros qualesquiera Jueces, Justicias, Ministros, y Personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reinos y Señorios, de qualesquiera estado, calidad, ó condicion que sean, áquien lo contenido en esta mi

cedula toca, otocar puede en qualquier manera: Saved, que haviendome propuesto el Conde de Aranda Presidente del mi consejo, los medios de mejorar el Gobierno, y administracion de Justicia en la Corte, dividiendo a Madrid en ocho Quarteles, para cuia demostracion y cotejo en el pie actual de once, me presentó dos Planos dela Villa de Madrid, demarcados segun ambas distribuciones eiluminados para la más clara inteligencia: formacion de dos Salas de Alcaldes para la vista de Pleitos; ereccion de Comisarios de Varrios, y otros puntos, / fui servido remitir esta propuesta del mi consejo con los citados Planos, para que se examinase en el como el mismo Conde-Presidente expresava, y me consultase en su ynteli.ª lo quesele ofreciese y pareciese, a cuio efecto por el mi consejo se pidio ynforme ala Sala de Alcaldes demi Casa, y Corte; y con vista del q.ᵉ esta egecutó, y delo q.ᵉ expuso sobre todo mi fiscal; reconocido el asumpto con la detenida reflexion que exige tan importante materia, en consulta de 19 de Septiembre proximo me hizo presente su parecer; y conformandome con el enteram.ᵗᵉ, p.ʳ mi real resolucion ala citada consulta, que fué publicada y mandada cumplir por el mi consejo en tres de este mes, hé venido en resolver y mandar lo siguiente. f. 256

1... Quese divida Madrid en ocho Quarteles, que señala el Conde-Presidente, reduciendo aeste numero los once en que estava dividida desde el año de 1749.

2... Que el cuidado de estos ocho Quarteles se encargue alos ocho Alcaldes mas antiguos, incluiendo el decano, q.ᵉ no deve gozar desde aqui en adelante dela Esencion de Quartel, ni dela preheminencia abusiva deno hir ala Sala hasta una óra despues de formada, ni la de dejar de asistir los días quele há parecido, sin necesidad/de escusarse, pues todos, incluso el Decano, han de asistir precisamente todos los días ala hora que señala la ordenanza; y si alguno se escusase, sea embiando recado, y con justo motibo, quedando cada uno como Juez, y Caveza desu Quartel responsable desu tranquilidad, y de perseguir los delitos quese cometan en el. f. 256 vta.

3... Acada uno de estos ocho Alcaldes de Quartel, ó más antiguos doy amplia jurisdicion Criminal en su Quartel, como la tiene qualquier Alcalde ordinario ensu Pueblo, sin que por esto sea visto, que en quanto al uso dela

jurisdicion Crimin.[l] se altere la actual practica quese observa, ni lo dispuesto por las Leies del tit.° 6. libro 2.° dela recopilacion, p.[r] que es más breve y expedita q.[e] la de conceder la primera ynstancia al Alcalde de Quartel, con apelacion ala Sala.

4... La jurisdicion civil la egercerá cada Alcalde de Quartel en la forma q.[e] hasta aqui lo han practicado los cinco que tienen Provincia, señalando acada Alcalde uno de los ess.[nos] de ella, y repartiendo los dos ess.[nos] que quedan a los dos Alcaldes más modernos de los ocho q.[e] han de tener Quartel, como carga de que hirán saliendo sucesibam.[te].

5... La adeala de dos cientos ducados que gosava cada uno de los cinco Alcaldes q.[e] tenian Provi.[a], y el Sarg.[to]
f. 257 sexto / Alcalde, que suplia sus ausencias, he venido en aumentarla a quinientos ducados, consignados en mi real Tesoreria, a cada uno delos ocho que ahora han de tener Quartel y Provincia, de forma, que en lugar delos mil, y doscientos ducados que hoy gozan los Alcaldes q.[e] tienen Provincia, y el Sargento, que paga mi real Hacienda, se aumentan dos mil, y ocho cientos ducados, q.[e] en todo hacen quatro mil ducados de once r.[es] de vellon al año.

6... Sin hacerse novedad en la cuota señalada p.[a] q.[e] las apelaciones vaian a saleta, en adelante se llenarán estas a sala 2.[a] criminal, quese há de formar, como se dirá en el cap.° 8.° en la qual se señalen dias separados p.[a] ess.[nos] de Provincia y numero, teniendo pres.[te] los q.[e] estan asignados p.[r] el consejo a unos y otros para ir á hacer relacion ala Sala de Provincia, por que nose impidan en días ni en horas. Y declaro, quela cantidad p.[a] los juicios berbales, de que puede y deve conocer cada Alcalde en su Quartel, há deser hasta quinientos rr.[s] de vellon, en lugar dela de cien rr.[s]. [falta en el original el cap. 1].

2.

1. Los quatro Alcaldes mas modernos que quedan sin Quartel, serviran p.[a] suplir las ausencias delos ocho, p.[r] cuio medio se logrará q.[e] quando opten Quartel en propie.[d]
f. 257 vta. / se állen ynstruidos con la experiencia q.[e] adquieran en los servicios interinos de los Quarteles. 2 = serán del cargo,

y obligacion de estos quatro Alcaldes las informaciones secretas, y comisiones extrahordinarias de particular cuidado, y entera aplicacion; y seles previ.[e] estrechamente aestos, y atodos en sus rrespectibas causas, que recivan porsi las disposiciones delos testigos en las de alguna gravedad, y en todas quando el testigo no sepa firmar, y siempre las declaraciones y confesiones delos Reos, sin cometerlo aess.[nos] ni Alguaciles, pena de nulidad del Proceso, como está dispuesto p.[r] el mi consejo con los Tenientes de Madrid. 3 = Sin embargo de esto podrá el presidente del consejo en casos gravísimos, atendida la industria delas personas, cometer las ynformaciones secretas y encargos áotro Alcalde ó Teni.[e]; pero en los negocios rregulares deverán turnar los quatro Alcaldes mas modernos, p.[a] que el travajo se reparta; con la prebencion deque sin grave causa nunca se há de quitar al Alcalde del Quartel su conocim.[to]; pues si há de rresponder desu distrito, justo és sele guarde el devido decoro, que las partes entiendan que deven ácudir aél en derechura, sin molestar / aél Pre- f. 258
sidente del consejo, ni ala Sala, salvo en casos de ómision ó injusticia, ú ótro gravisimo no afectado, pues se tiene la experiencia, que la facilidad de ócurrir omiso medio alos Superiores, desautoriza los Jueses ordinarios, llena de recursos impertinentes alos Superiores, les roba tiempo que necesitan p.[a] los asumptos gener.[s], origina la confusion, y vacila la justicia, olvidándose á cierto tiempo el mando q.[e] distributivamente corresponde acada uno, bolbiendose arbitrario el sistema de gobierno, que deve ser constante.

3.

1 = Los Alcaldes de cada Quartel conocerán delos recursos caseros de Amos y criados; y p.[a] que en este particular las resoluciones sean uniformes, se dispondrá por el mi consejo una Instruccion con arreglo ala Ley del Reyno, y seles entregara, para que conformen aella sus providencias.

4.

1 = En consecuencia delo que dispone la Ley 20 tit. 6 lib. 2. dela recopilacion, y se propone por el conde-Presi-

dente, mando, que los ocho Alcaldes de Quartel vivan precisamente cada uno dentro del queseles señale, quedando ásu Arbitrio buscar la Casa quele a comode, conbiniendose con el dueño ensu precio, permaneciendo constante en el, sin poderse mudar á otro Quartel distinto con ning.[n]
f. 258 vta. pretexto, ni tan / pocos ha de poder mudar de ess.[nos], Alguaciles, y Porteros; pues estos nose hán de variar aunque entre Alcalde nuevo en el Quartel. 2. = Los Alcaldes tendrán el despacho Civil y Criminal en la Carcel de Corte, donde p.[a] ello hai destinadas de intento oficinas proporcionadas, bien qué podrán oir ensus Casas los juicios berbales, quejas familiares, osemejantes recursos de menor monta, y recivir las Informaciones reservadas que ocurran.

5.

1.° = Los dos ess.[nos] oficiales de la Sala, dos Porteros, y quatro Alguaciles que estan destinados para cada Alcalde, han de vivir precisam.[te] tambien dentro desu rrespectivo Quartel, pues de este modo estarán mas prontos p.[a] las dilig.[as] q.[e] ocurran, y adquirirán maior conocimiento delos vecinos del Quartel, y delas cosas q.[e] hubiere ó pasaren en el, dignas de remedio. 2 = Todos estos subalternos buscarán Casas p.[a] sus havitz.[s] en sus respectibos Quarteles, ajustando con los Dueños de ellas los precios desus alquileres; y en caso deno pagarlos con la puntualidad correspondi.[e], el Alguacil de cada Quartel, hará quese retenga la cantidad que debieren delos sueldos delos ess.[nos], Alguaciles, y Porteros, mandando quese entregue alos dueños delas Casas, p.[a] evitar los fraudes, q.[e] la Sala
f. 259 asegura haverse cometido en / este asunto; y en esta primera plantificacion, la misma sala arreglara los Alguaciles, escrivanos, Porteros, que devan señalarles para cada Alcalde de Quartel, teniendo concideracion, aque queden estos subalternos en las Casas en que viban al presente, asignando los que pueda alas Rondas de los Alcaldes delos Quarteles en que tienen sus havitaciones, aunque sea trocando los de unos aotros, para escusarles los gastos de mudanzas, y demas que son precisos atales Casos. = 3 = Cada uno de estos Alguaciles há de asistir precisamente

sin poderse escusar sino es por berdadera enfermedad, y no afectada a todos los actos y diligencias que se le manden por la sala, ó por el Alcalde de su respectivo Quartel, sin q.e pueda servirle de escusa el estar al mismo tiempo ocupado en asistir alos agregados ó comiciones que tenga talves de Alguaciles de otros concejos, del Bureo, Caballerizas, R.s, Descalzas R.s, Encamacion, ó semejantes; pena por la primera ves de suspension del Sueldo por dos meses, y por la segunda privacion del oficio de Alguacil; previniendo q.e siempre que qualquiera de estos Alguaciles concurra á funcion publica ha de ir bestido de golilla como los demas, y no con el uniforme que seles suele dar por serlo de Bureo ó Cavallerizas, bajo dela misma pena respectivamente. =

6.

1 = En cada Quartel ha de haver una Partida de Invalidos, como propone / el Conde-Presidente, y se repartiran en ocho los que segun la nueva Dotacion de Madrid se establecen, afin de asegurar la tranquilidad del Quartel; auciliando ala Justicia en las priciones en que fuere necesario, sirviendo tambien de Quartel material de esta Tropa en caso de necesidad para el depocito interino de Presos = 2 = Solo podran detenerse en el Quartel los Presos por espacio de seis horas; y pasadas estas, sehan de trasladar precisamente alas Carceles Reales de Corte ó Villa; en las Quales dentro de otras veinte y quatro horas se les há de tomar su declaracion sin falta alguna por el Jues dela causa = 3,, = La omicion de estos Particulares, será uno de los cargos de que cuidara la visita de carceles, por no ser justo esten presos los Vecinos, sin saver el Jues de cuya orden se hallan arrestados, ni depocitados en otros parages que los establecidos por las Leyes que dán forma de como deven ser tratados en las Carceles. = 4 = Se advierte por regla al Oficial de cada Quartel que la Tropa desu mando há de asistir solo para auxiliar ala Justicia, y que procure por su persona enterarse del Vecindario para poder dar el auxilio con más facilidad, quedando en quanto á esto anulados todos los reglamentos antecedentes. f. 259 vta.

7.

f. 260 = 1. En cada Quartel se estableceran, segun lo propone el Conde-Precidente, ocho Alcaldes / de Barrio con este nombre, que sean Vecinos honrados, y su elección se ejecutará por Quarteles, en la misma conformidad que la de los Comisarios electores delos Diputados, y Personero del Comun, los quales subdividirán entre si el distrito de su Quartel, y matricularan todos los Vecinos, y los entrantes y salientes; Zelando la policia el alumvrado, la limpieza delas Calles, y delas fuentes; atenderán ala quietud y orden publico, y tendran jurisdiccion pedánea, y para hacer sumarias en casos prontos, dando quenta incontinenti con los autos originales al Alcalde del quartel para que este los pueda continuar segun su naturaleza; y tambien se encargarán dela recoleccion de Pobres para dirigirlos al Hospicio, y delos Niños abandonados, para que se pongan á aprender oficio, ó aservir, con las demas facultades que se expresaran en la Instruccion que se les forme por el mi consejo, y seles entregara para su Govierno, en la qual seles encargara tambien el particular cuidado y vigilancia contra los vagos, ociosos y mal entretenidos. = 2 = Afin de que sean conocidos, y nadie pueda dudar de sus facultades, y jurisdiccion, podrán usar dela insignia de un baston de Bara y media de alto, con puño de marfil; declarando como declaro, que estos empleos se deven reputar como actos positibos, y honorificos dela Republica, f. 260 vta. / y que se piden como tales en el Ayuntam.to de Madrid, asentando los libros Capitulares, sirviendo en adelante asus familias para pruebas y otros casos de Onor =

8.

1—La sala de corte, compuesta actualmente de doce Alcaldes, y su Governador, se dividira en dos Salas. = 2 = Todos los dias se formará la sala plena para publicar las ordenes superiores, tratar los asuntos generales, y comunicar entre si lo ocurrido en los Quarteles. = [3] = Despues se separaran las dos salas para conocer delos negocios particulares de cada uno destinando el primer Alcalde para la primera y el segundo para la segunda, y así

subcesiva, y alternativamente, enterando el Alcalde nuebo en la Sala donde estaba el que faltó; y en bacante de Decano, el que entre á serlo se fije en la sala primera; y el q.e pase aser segundo asista a la Sala segunda, quedando á arbitrio del Governador asistir ala que le pareciere sin que por haver empesado en una sala le sirva de envarazo para pasar a la otra, acabado el pleito, ó negocio en que huviere comenzado á ser Juez. = 4 = Todas las causas criminales se veran unicamente por una delas dos salas, llevandose ala sala primera las que actuaren los respectivos Alcaldes de casa y corte, que la compongan, y lo mismo ala segunda no bajando jamas en las Causas Capitales los Jueces del numero de cinco, ni pasando del de siete; pero con la prevencion de que en las de esta clase asista el Governador dela Sala siempre q.e no estuviere / ausente y enfer- f. 261
mo, enviando Alcaldes si faltaren, de una sala ala otra, como se hace en el mi consejo, siendo siempre los mas modernos para evitar predilecciones, y sospechas en asuntos de tanta gravedad =

9.

= 1. — En el Jusgado del Corregidor, y Thenientes de Madrid no se hara novedad, respecto de haverle arreglado el mi consejo de orden mia novisimamente con Instruccion de once de Abril de este año, firmada de mi fiscal D.n Pedro Rodrigues Campomanes. =

10.

1. Los Alcaldes de Casa y Corte, Corregidor y Then.te de Madrid quedan con la Jurisdiccion acumulativa, ó preventiva para todos los Casos prontos, y oir a los q.e recurrieren aellos, como hasta aquí, pues la distribucion de Quarteles solo conduce ala mayor facilidad, y aser responsable al Alcalde q.e le regente, mediante los auxilios q.e se le facilitan para su desempeño. =

11.

1. Y para q.e tan util y combeniente pensamiento pueda producir los deseados efectos que me han propuesto el

Conde-Precidente, y el mi Consejo, y Floresca la recta administracion de Justicia en Madrid, y se asegure su tranquilidad en todo tiempo, sin otro resguardo que el de su Vecindario: mando que la Sala, y los Alcaldes en sus respectivos Cuarteles, y el Corregidor y Thenientes puedan proceder en todas las causas de Policia y Criminales contra qualesquier clase de Personas, quedando, como quiero
f. 261 vta. queden anulados los fueros / privilegiados en quanto á seculares, y solo subsistentes, para en los casos en que cometieren los tales esentos alguna falta o delito en sus respectivos empleos, ú oficios, con arreglo alo pactado en las condiciones de Millones con el Reyno, y lo que pide el bien publico, reduciendose todas las anteriores providencias á esta Cedula, la qual se incerte en el Cuerpo delas Leyes, y entregue manualmente acada Alcalde, y sus subalternos, leyendose en la Sala; a puerta abierta en principio de año como ordenanza. = Por tanto mando alos de mi Concejo, Precidentes y Oydores de las mis Audiencias y chancillerias, y especialmente alos Alcaldes de mi Casa y Corte, y demas Jueces, Justicias, Ministros, y Personas aquien corresponda quanto bá expresado, guarden, cumplan, y ejecuten esta mi Real Cedula, y la hagan guardar; y observar, y las Instrucciones que se han formado por el mi Concejo, en todo, y por todo, dando para ello las providencias q.e se requieren, por combenir asi ami Real Servicio, buen orden en la Poblacion de Madrid, bien y utilidad de mis Vasallos, y ser mi Voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cedula, firmado de D.n Ignacio Estevan de Higareda, mi Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo, y de Govierno del mi Consejo, se le dé la misma feé y credito q.e asu original. Fecha en S.n Ildefonzo a 6. de Octubre de 1778. = *Yo el Rey.* = Yo D.n
f. 262 Josef / Ignacio de Goyeneche, Secretario del Rey Nuestro S.or la hize escrivir por su mandado. — El Conde de Aranda. D.n Jacinto de Tudo. D.n Felipe Codallos. D.n Juan de Lerin Bracamonte. D.n Agustin de Leyza Erazo. Registrada. D.n Nicolas Verdugo Teniente de Canciller mayor. D.n Nicolas Verdugo = Es Copia desu Original de q.e Certifico. B.s A.s 12 de Julio de 1785 = Juaquin Antonio de Mosquera = Juan Andres de Arroyo =

Número 43

Instruccion q.e deven obcervar los Alcaldes de Barrio que para el mas expedito y mejor Govierno sehan de nombrar, ó elegir en cada uno delos ocho quarteles en q.e se divide la Poblacion de Madrid, en cumplimiento de lo mandado en Real Cedula de seis de este mes, expedida a consulta del Concejo de 19 de Sepbre. de 1788, y lo que hande ejecutar los Jueces ordinarios en las Causas de familia. = En la Villa de Madrid á 21 de Octubre de 1778 años, los Señores del Consejo de S. M. en concequencia delo prevenido en el Capitulo septimo dela Real Cedula de seis del presente dijeron q.e devian de mandar y mandaron, que por los Alcaldes de Barrio, que en ella se establecen, y demas aquien corresponda, se observe la instruccion siguiente. = 1. La ejecucion de esta Cedula empezara por la subdivicion que cada Alcalde de Quartel deve hacer delos ocho Barrios del suyo; designandolo por numeros de/manzanas enteras: f. 262 vta.
2. Ha de hacerse anual eleccion de estos Alcaldes de Barrio por los Vecinos del respectivo, ante el Alcalde de Casa y Corte desu Quartel, guardando en la eleccion la misma forma q.e se obcerva para diputados y Personero del Comun; y practicandose presisamente desde principio de Disiembre hasta Navidad para que publicada y aceptada por los electos, puedan estos jurar y tomar posecion de sus empleos en el día primero de Enero siguiente en el Ayuntam.to de Madrid, como se manda en la Real Cedula de 6,, del Corriente. Si alguno de los Electos tuviese un justo y convincente motivo para solicitar que se le releve por aquella ves del encargo de Alcalde de Barrio lo harán presente al Alcalde del Quartel, Precidente de Eleccion, y este podrá dispensarlo, siendo evidente è indispensable la causa; mas quando no lo fuese, proveerá q.e subsista la eleccion, y entonces no confomandose el interesado, podrá solamente recurrir al S.or Precidente, para que informado tambien del Alcalde de Quartel, einstruido delas circunstancias que medien, resuelva el Caso: y en el de admitirse la escusa se entendera recaida la eleccion el q.e huviese tenido mas vistos en su favor sucesibam.te = 3 = Para que estos Alcaldes de Barrio sean Conocidos y respetados de todos, sin que se pueda alegar ignorancia de su persona, ni dudarse

de sus facultades, usarán dela insignia de un Baston de
f. 263 Bara y media de alto/con puño de marfil, en todo igual al que por modelo existira en el Ayuntamiento de Madrid: y si acaso por ausencia, ó enfermedad de uno delos Alcaldes de Barrio, en cargar interinamente a otro Vecino del mismo varrio, tubiese por combeniente el Alcalde de Corte del Quartel aquel ejercicio, lo hará juramentandolo primero, de haverse bien y exactamente aunque sea por cortos días; y el interino usará del Baston de insignia del Propietario, para evitar disputas, y que conste su persona y substitucion. = 4,, = El Alcalde del Quartel entregara acada Alcalde de Barrio una descripcion expreciva y clara delas Calles y manzanas de su demarcacion, como distrito que le queda asignado. = 5 = El Alcalde de Barrio en la parte que sele asigne hade matricular atodos los Vecinos que vivieren en el mismo, con la expresion individual de sus nombres, estados, empleos ú oficios, numero de hijos, y sirvientes, con sus clases y estados. Para ello expecificara cada casa bajo la numeracion con que está demarcada por la casa de Aposento; y en las q.e huviese mas de una familia, distinguira estas por pisos, y havitaciones, previniendoles, q.e en caso de mudarse de Casa, bien sea en el mismo Varrio, ú otro, deva el Vecino darle aviso. En las Casas de Grandes, y Ministros de Cortes estrangeras se practicara la Matri-
f. 263 vta. cula por relación firmada de sus Mayordomos; / y en la numeracion de havitantes se comprehenderan tambien los Criados seculares de Casas Religiosas, Templos, Hospitales &.a = 6 = Igualmente haran asiento exacto delas Posadas y Mesones Publicos, y con la mayor prolijidad delas q.e llaman Secretas, expresando los Posaderos Mesoneros, Sirvientes, y Huespedes estables q.e huviese en ellas; de donde son naturales y Vecinos; en que dia, mes, y año llegaron, ó entraron en aquellas Posadas, imponiendo alos Mesoneros, y Posaderos publicos y Secretos que en el dia en que salga de su Posada alguno delos Guespedes, ó entrase otro, hallan de emviar al Alcalde de Barrio una razon por escrito del saliente ó entrante, con las demas noticias que pudiesen dar: como si supiese q.e el Sugeto, dejando su Posada, no salga de Madrid, sino q.e se mude aotro Albergue, para q.e havisando al Alcalde de aquel Barrio, haya de esta suerte una comunicacion mutua entre los

Barrios y Quarteles respectivamen.te = 7,, = Sin embargo delas Prevencion contenidas en el Capitulo antecedente, los Alcaldes de Barrio han de revistar por si mismos frecuentemente los Mesoneros, y posadas publicas, y Secretas del suyo, enterandose delas personas q.e halla en ellas; de si los Posaderos cumplen con los avisos impuestos; de si los Guespedes reciven mal tratam.to de ellos por el tanto q.e les pagan, y combenios hechos, tomando con / justas provi- f. 264
dencias oportunas, y haciendo las prevenciones que los casos pidan, consultando con los q.e sehan nuevos, ó dudosos al Alcalde del Quartel, como Cabeza de el. = 8 = No es de menos importancia q.e se celen los Figones, Tavernas, Casas de Juego, y Botillerias: por lo q.e los Alcaldes de Barrio sovre tenerlas especificadas con toda distincion en su asiento, las visitarán adiferentes horas, y repetidamente, intruyendose del numero, y calidad delos Concurrentes, sin ecepcion de clases, ni privilegiados, observando que desordenes se cometan, que altercados aya, y porque motivos; como tamvien si se cierran, y desocupan dhas. Casas alas horas que corresponde a cada una: de todo lo q.e informaran al Alcalde de Corte del Quartel, y solo proveeran por si en lo que importe repentinamente. = 9. = Las Matriculas de Vecinos, Mesoneros, y Posadas se harán de luego por los Alcaldes de Barrio en un Quaderno maestro, con una oja para casa, dejando todo el Blanco posible para apuntar las mudanzas de entre año, entregandose este Libro encuadernado por el Alcalde del Quartel, ruvricado por el Escrivano de Camara de Govierno dela Sala; y por estos quadernos formará el Alcalde del Quartel su libro Maestro comprehencivo de sus Barrios dependientes. = 10. Cada uno de estos Alcaldes de Barrio podra valerce de un Escrivano Real de los q.e havitaren en el suyo; / para que les asista en f. 264 vta.
algunas deligencias que le ocurran de entidad, y en sumarias prontas, pagandose por las partes las Costas que adeudaren segun Arancel; y por regla general, todo Escrivano Real, pena de suspension de oficio, estará obligado, á requerimiento de qualquier Alcalde de Barrio á asistirle, y actuar en las diligencias que sele ofrescan: aunque sea transeunte. = 11. = Si en el acto de reconocer su Barrio ó en otra qualquiera ocacion, hallare algunos Deliquentes infraganti, dentro de su distrito, ó en otro qualesquiera,

podrá prenderlos, y ponerlos en la Carcel, poniendose fé y diligencia del suceso por el Escrivano, si ala sazon lo acompañase, ó seproporsionase alguno ala vista; en cuyo defecto suplirá su relacion jurada ante el Alcalde del Quartel, quando selo participe, ó Auto q.e proveera, buscando prontamente un Escrivano, para pasar al examen de Testigos presenciales del Caso, y tambien sus sitas, si importase, que no se confabulen ni vicie la verdad delos hechos cuya diligencia pasará inmediatamente al Alcalde del Quartel. = 12. = Han de Zelar en q.e los Vecinos cumplan los Vandos de Policia tocantes al Alunvrado, y limpieza, exigiendo las multas q.e previene la ordenanza, con la aplicacion q.e seles da en ella; para cuyo caso tendrán juris-
f. 265 diccion economica, y preventiva con los / Regidores, dando quenta al Corregidor directamente en tales casos. = 13,, = En la misma forma han de cuidar del Ramo de Policia, visitando y reconociendo las Tiendas y Oficinas publicas para pesos, Pesas, y Medidas; como las Tavernas, Hosterias, Bodegones, para la obcervancia de precios arreglados, ó corrientes, corrigiendo provisionalmente, y evitando los escesos que hallaren dignos de remedio; y dando quenta al Alcalde del Quartel para las Providencias mayores. = 14 = Tamvien cuidarán dela limpieza, y buen orden delas fuentes, y empedrados, penando alos contraventores, con arreglo alos vandos, y ordenes publicadas en estos asuntos; y si en ambos notasen alguna necesidad de reparos, lo participaran al Corregidor de Madrid para q.e los disponga. = 15 = Como por la Matricula, que deven formar dhos. Alcaldes de Barrio, de todos los Vecinos del suyo, y de los demas que entren, y salgan en ellos, y por las visitas frecuentes q.e en horas escusadas han de hacer en todas las Posadas publicas y secretas adquirirán forsosamente un perfecto conocimiento de todos los havitantes de su respectivo Barrio, sus empleos, y oficios; es preciso que descubran los q.e se hallen sin destino, los Mendigos, los Bagos, y los Niños abandonados por sus Padres, ó Huerfanos: Por tanto se les encarga mui seria, y estrechamente, que atiendan atodos los q.e se hayaren de estas clases, y den quenta al
f. 265 vta. Alcalde de su respectivo Quartel; / para que se destinen al Hospicio los Mendigos que no puedan aplicarse alas Armas, ó Marina. = 16. = Por lo q.e mira á Vagos, y mal entrete-

nidos constando serlo por las diligencias que agan, y noticias que tomen de ellos, se dará por el Alcalde de Barrio cuenta al de Corte de su Quartel, y por este ala Sala, para q.e se les aplique al destino q.e les corresponda sumariamente, y ala verdad savida sin emulacion; poniendo mucho cuidado en no tolerar; que los Mancebos, y Aprendices de Artistas, ni criados delas Casas se esten por Calles, ó esquinas ociosos, sin atender asu travajo, y servicio; y oyendo sobre este particular alos Amos de ellos, para corregirlos, y apercivirlos por si nose enmendasen. = 17,, = A criaturas huerfanas, i abandonadas las remitirán al Hospicio directam.te con un boletin que exprese las circunstancias de ellas, para el asiento en el libro de su entrada, firmandolo por si, con exprecion del Barrio de donde se remite, á fin que seles de el destino que allí paresca mas oportuno; y en todos estos, y demas casos de su inspeccion, se dará alos Alcaldes de Barrio, por los Alguaciles, y por la Tropa el auxilio q.e pidieren. = 18 = Por la misma Matricula, y demas diligencias q.e les bán encargadas, descuvrirán, y se enterarán delas Personas sueltas q.e haya en la Corte enfermas, sin dispocision de curarse en / sus f. 266
Casas delo q.e Llaman mal de S.n Lazaro, Fuego de San Anton, Tiña, y otros accidentes contagiosos, y los harán recoger en los Hospitales, como se dispone en la Ley 26. tit. 12. lib. 1. dela recopilacion: sin permitirles que handen por las Calles, ni pedir limosna. = 19 = No obstante el particular encargo que se hace acada uno delos Alcaldes de Corte que tienen Quartel y los de Barrio del que se les señala respectivamente, todos hande Zelar el Cumplimiento de las Providencias contenidas enlos Capitulos de esta instruccion y Vandos de Policia, q.e en adelante se publiquen, y han de egecutar las diligencias que en ellos seles encargan, en todos los Quarteles, y Barrios de Madrid, donde acaesca caso repentino asu presencia: mas no siendo momentaneo, se comunicaran de unos a otros reciprocam.te lo q.e huvieren obcervado por accidente, para su remedio. = 20 = Los Alcaldes de Casa, y Corte, y Then.te de esta Villa, aquienes por el Capitulo 3.o dela Real Cedula se encarga el Jusgado de Familias, procederán en sus resoluciones, con arreglo en todo alo dispuesto por la Ley 2. tit. 2. lib. 6. dela recopilacion: absteniendose de tomar conocimiento de Oficio en

otros asuntos de disenciones domesticas interiores de Padres e hijos, ó de amos, y criados, quando no haya queja, ó grave escandalo, por no turbar el interes de las casas, y de-
f. 266 vta. sasogar el decoro de unas mismas, / familias con deviles, ó afectados motivos. = Y la ley q.e cita el Capitulo antecedente «es como sigue = Ley 2. «Mandamos, que el Criado « ó Criada de qual quier condicion, ó qualidad que sea, en « qual quier servicio, ó ministerio q.e sirva, que se despi- « diere de su Señor ó Amo, no pueda a sentar, ni servir « aotro Señor, ni Amo en el mismo lugar, ó sus Arrabales, « ni otra persona alguna le pueda recivir, ni acoger, sin « expresa licencia, y consentimiento del Señor, y Amo, de « quien se despidio; y que el Criado, ó Criada, q.e lo con- « trario hiciere, y sin la dha. Lizencia, y expreso consen- « timiento asentare con otro, esté preso en la Carcel por « veinte dias, y sea desterrado por un año del tal lugar: y « el que le reciviere en su Servicio caya en pena de seis mil « marav.s, aplicados por tercias partes; pero q.e si el dho. « Criado, ó Criada nose despidiere de su Amo, ó Señor, y « fuere por el despedido, pueda asentar, y servir aotro en « el mismo lugar, con q.e la persona q.e le huviere de reci- « vir, lo aga primero saber al Señor ó Amo de cuya casa « salio, p.a entender y saver si fue despedido, ó se despidio « el, sobre lo qual se este al dho. y declaracion del Señor de
f. 267 « cuya casa salió. Pero bien permitimos, q.e / el Criado ó « Criada q.e se despidiere de su Amo ó Señor, pueda asen- « tar á oficio, ó á Jornal en obras, ó labor del Campo y « pueda servir á otro Señor ó Señores fuera del dho. lugar, « ó sus Arrabales, con q.e lo suso dho. no lo agan en fraude; « y se entienda ser fecho en fraude, si dentro de quatro « meses tornare á asentar en el mismo lugar con Amo ó « Señor: con q.e lo suso dho. no se entienda en los q.e se « fueren del servicio de su Amo haviendo resivido dineros « adelantados, ó haviendosele dado livrea, ó bestidos, no « haviendo acavado de servir el tiempo que pusieron: los « quales puedan ser compelidos à acavar de servir el dho. « sueldo y tiempo; y yendose antes, se pueda contra ellos « proceder dhas. Penas aun que bayan fuera del Lugar, ó « á sienten en el á Oficio.» No consentirán los Alcaldes de Barrio agregadizos en las Casas y Caballerisas de Señores, ni otra persona alguna, atítulo de recogerse allí, como sucede frecuentemente, al avrigo de Criados conocidos;

pues desde luego es natural, q.e ningun Amo guste de albergar en su casa gente incognita y bagamunda; y si en obcervancia de este cuidado respondiese alguno q.e con tolerancia del Dueño dela casa / se abriga en ella, pasará f. 267 vta.
el Alcalde de Barrio a saverlo del mismo Dueño; y si lo contextase así, se le hará entender, que aquel recogediso á de matricularse, como dependiente de su casa, y como detal ha de responder por sus excesos, si los cometiere permaneciendo en ella. = 21 = Se escusarán procesos en todo lo q.e no sea grave, y cada Alcalde de Barrio llevará un Libro de fechos, en que escrivirá los Casos como pasaren, y la providencia q.e tomo por si en los prontos; dando quenta despues al Alcalde del Quartel, ó con aprovacion de este en los q.e admitiesen dilacion. = 22 = Tales libros de fechos haran fé y servirán para puntualizar los informes ó reincidencias que ocurran; y asi qualquiera supocision q.e se advirtiese en ellos, que nose espera de personas tan honrradas, como los Alcaldes de Barrio, será Castigada aunq.e pasase mucho tiempo, como Crimen de falcedad; deviendo cada uno tener presente la gran confianza de este Oficio, para desempeñarla como becino honrrado. = 23 = Estos libros deven ser mensualmente visitados por el Alcalde del Quartel; y poner en ellos mismos decreto de / haverlos hecho; haciendo al propio tiempo las f. 268
prevenciones, que resulten dela serie delos fhos. = 24 = Con toda esta vigilancia, q.e se comete alos Alcaldes de Barrios, no se les deja facultad para ingerirse caseram.te en la conducta privada de los vecinos: pues no dando estos ejemplos exterior escandaloso con su manejo, ni ruidos visibles ala vecindad, queda recervado alos Alcaldes de Corte del Quartel, qualquiera examen de sus circunstancias: y asi como se conceden tantas facultades alos Alcaldes de Barrio para belar sobre la publica tranquilidad, y buen orden delos abitantes del suyo, se permite a qualquiera Individuo vecino q.e tenga su recurso á vierto al Alcalde del Quartel, para justificar su razon en queja del Alcalde del Barrio; deviendose en todo dirijir los Vecinos adho. Alcalde de Corte del Quartel, para q.e providencie lo q.e combenga, y unicamente al S.or Presidente del Consejo quando por aquel no se les administre Justicia prontamente, y sin agravio; ó en asuntos detal recerva y gravedad, q.e requieran semejante superior autoridad. = 25 = Lo

referido deverán observar los Alcaldes de Barrio, procedi-
f. 268 vta. diendo con uniformidad en todo el ambito / de Madrid, llevando por Norte de sus operaciones la seguridad, y confianza del Vecino contra toda especie de agravios; por q.e si emplean en un año sus fatigas á tan importantes fines, otros se subrrogarán en las elecciones futuras, que las aseguren el mismo beneficio. = Asi lo mandaron y ruvricaron de q.e certifico. = D.n Ignacio Esteban de Igareda = Juan Andres de Arroyo.

Número 50

f. 344 vta.
f. 345 = *Copia* = D.n Francisco / de Paula Sanz, Cavallero dela Real y distinguida Orden de Carlos 3.° del consejo de S. M. Intendente de Ejercito, Governador Intend.te dela Provincia de Buenos Ayres, Superintendente general Subdelegado dela Real Hazienda, y Reales Rentas de Tavaco y Naipes en todo el Virreynato del Rio de la Plata. = Siendo mui digna de notarse la lentitud, y poco empeño, con que por parte de muchos Vecinos se procede en el cumplimiento de lo que a beneficio de la causa comun tiene determinado este Govierno, que interesado en proporcionar á esta Ciudad las ventajas que en el arreglo general de Policia y composicion de sus Calles resultan á este Publico, y acuyo logro sin perdonar fatiga se há aspirado desde q.e por el superior se resolvio y cometio a este la ejecucion de una empresa tantas veces creida insuperable, y en que la experiencia há acreditado felizmente no serlo, mediante el celo, y constancia q.e sehá tenido en remover las dificultades, simplificar las Providencias, y su metodo, y consultar con el general beneficio los intereses respectivos, y particulares, procediendo hasta ahora con la mayor dulzura en todo, y esperando siempre que el conocimiento dela utilidad comun, seria cada dia un nuebo, y poderoso estimulo acuyo impulso deviese su complemento el general arreglo, sin que para berificarlo se biese este Govierno en la sensible presicion de recurrir alos medios de Justicia, dictados por las Leyes contra la ignobediencia,
f. 345 vta. y depocitados / por el Soverano en los Magistrados de sus Pueblos; y para hacer cumplir, y respetar sus ordenes con

puntualidad, y exactitud, sin embargo de que entre los examenes previos, y necesarias consultas que para resolver en esta Capital una materia tan ardua por sus incidencias, se practicaron como resulta delos mismos Documentos, se puso ala vista, y registro tambien el Protocolo general de Vandos, encontrandose un conciderable numero de ellos promulgados, y repetido en distintos tiempos, y dirigidos todos al Comun beneficio de este Vecindario, cuyos articulos, y materia apesar del Interesante obgeto dela salud publica jamás fueron llevados a debido efecto, por una fatal combinacion de circunstancias, cediendo esta inobcervancia no solo en desaire dela misma promulgacion, y su respetable autoridad, sino en notable incremento dela incuria, y del desorden y sensible detrimento delos edificios, y dela salud de sus moradores, con descredito de su cultura, y civilizacion: Se propuso este Govierno que mediante unas disposiciones, cuyo por menor, fuese atodos mas inteligible, y facil, y en las quales sin perder de vista el interes comun, tocase el suyo cada particular, con bentajas, dedicandoce toda la actividad del Govierno afacilitar los Caminos, y proporcionar auxilios para su efecto: seria tambien general el empeño en concurrir al logro de unas Ideas tan importantes como bene / ficas; pero aunq.e en el f. 346
principio se vieron estas, y los deseos de este Govierno correspondidos tan felismente, como manifesto la aplicacion del vecindario, y diputados, ala composicion de sus respectivas quadras; advirtiendose oy, que tanto los Vecinos en algunas, como los mismos Diputados, y los Alcaldes delos Barrios, no solo proceden con conocida morocidad, sino que llega ya el caso en unos de no hacer cumplir, y en otros de desobedecer las ordenes que de este Govierno seles comunican, olvidando aquellos la obligacion en q.e su encargo les constituye, y de cuyo desempeño son responsables: He tenido por combeniente mandar publicar el presente vando, haciendo por él saver á unos, y otros que procederá este Govierno por las vias de Justicia, y tomará las Providencias aque no esperava llegar, sí continuando la morocidad, y desovediencia, no se arreglan todos alo que por los anteriores vandos esta mandado, y alo que ademas se declara por este: Y para que ninguno alegue ignorancia, se expresa en los articulos siguientes =

1.° = Primeramente que todos los Alcaldes de Barrio son Jueces en sus distritos con la jurisdiccion, funciones, facultades, y privilegios q.e S. M. se sirvio declararles por su Real Instruccion y Cedula de 6. de Octubre de 1768 =, y como tales estan precisados al desempeño de sus obliga-
f. 346 vta. ciones alli señaladas, y prevenidas por el Vando / publicado para su creacion en esta Capital, en 21 de Mayo de 1772,, bajo las graves penas que les haran sufrir, si asi no lo ejecutaren, y cumplieren desde este dia en adelante. = 2.° = Que todos los Vecinos, estantes, y avitantes, de sus respectivos quarteles, deven reconocer alos referidos Alcaldes, respetar, y obedecer en ellos la expresada jurisdiccion, conforme está mandado por el Vando de 21 de Mayo de 1772,, y segun lo declarado en la citada Real Cedula e Instruccion. = 3.° = Que por consiguiente es obligacion de dhos. Alcaldes de Varrio hacer cumplir en los suyos los vandos publicados reglas de policia, y todas las ordenes que de este Gov.no se les comunican, y para cuya mayor facilidad seles nomvraron ultimamente Comisarios subalternos en clase de Diputados, para todas las quadras. = 4.° = Que asi estos Diputados, como los mismos Alcaldes de Barrios, deven ser los primeros aobedecer quanto en el arreglo general de Calles, ramos de Policia, y demas materias comunes atodo Vecino, está mandado, ó se mandare, pues la buena administracion de Justicia pide que el ejemplo de unos, y de otros, arguya y recombenga alos de mas. = 5.° = Que para que no puedan alegar ignorancia se man-
f. 347 daron distribuir, y distribuyeron ejempla / res dela Instruccion impresa, y copias delos Vandos publicados, como igualmente, se les distribuiran del presente, y de quantos combenga publicar. = 6.° = Que mediante, q.e por dha. Instruccion y Vandos, declaró este Govierno autorisado al Cap.n de Ingenieros D.n Juaq.n Mosquera como encargado dela direccion de obras publicas, y arreglo general de Policia, con las facultades alli determinadas: deven dhos. Alcaldes, y Diputados, y Vecinos, obedecer puntualmente quantas ordenes diere ó comunicare como mandadas de este Govierno, ó peculiares de su instituto, y comision. = 7.° = Que desde este dia sin otro Termino alguno, sehá de proceder por dho. Ingeniero, por los referidos Alcaldes, y Diputados, há aser cumplir lo mandado por la expresada

Instruccion impresa, y por los Vandos que asu concequencia sehan publicado hasta el presente; y sehan de exigir las multas en ellos determinadas, a quales quiera que no berifique puntual, y prontamente alguno de sus articulos, ó que contravenga á qualquiera de ellos. = 8.º = Que atendiendo ala proximidad del Imbierno, y quan urgente es el abilitar los desagues delas Calles cuyos desniveles están yá arreglados: se há de berificar en estas aquello, en el preciso término de quince / dias contados desde el presente; sin f. 347 vta.
que se admita disculpa ni conceda otro plaso alguno, ejecutandose conforme lo prevenido en la Instruccion impresa y segun la orden q.ᵉ a el efecto pasó en once del mes pasado el referido Ingeniero atodos los Alcaldes de los Varrios, quienes lo haran cumplir, bajo la pena de pagar cien pesos de multa por mitad, entre los dos de cada Quartel, con aplicacion, como todas las demas á beneficio dela misma obra = 9.º = Que cada Vecino ó poseedor que retarde, ó desobedesca el cumplimiento delo quele tocare ejecutar, ó no cumpla lo referido en el expresado preciso termino, sele hará cumplir, procediendo de oficio, los mismos Alcaldes, y Diputados, que determinaran acosta del Interesado las Carretillas, Peones, y operarios que determine el Ingeniero, y llevandose quenta, y razon con la justificacion combeniente, se dara Parte á este Govierno para obligarle del pago de su importe y al delas multas que estan declaradas = 10. = Que si fuere necesario, dispondrá este Govierno, pidiendo al Superior en auxilio, se destine la Tropa que combenga ala casa del Vecino que diere lugar a ello, quien amas de aquellos importes, sufrirá el gasto de satisfacer á esta diariamente / dos reales al Soldado, tres al Cavo, y f. 349
quatro al Sargento. = 11.º = Que cada Diputado, en cuya Cuadra no aga cumplir vajo sus facultades, y las de su Alcalde, aquella disposicion, en el expresado Termino, o qualesquiera otra delas que estan prevenidas, ó se le previnieren; pagara 25,, pesos de multa. = 12.º = Que todos los Huecos, que con arreglo alo que esta mandado, se aigan cercado de Tapia; tengan el preciso termino de ocho dias, colocadas sus Puertas, ó rastrillos, y cerrados con Llave de noche: = vajo la pena de 20,, pesos de multa que se harán pagar cumplido este Plazo al dueño, ó Administrador aque corresponda; y ademas la que se estime combe-

niente al Diputado de la Cuadra que no lo aga berificar, y al Alcalde de Barrio aque pertenesca. = 13.° = Que en el termino de dos meses contados desde esta publicacion, no há de quedar cerco alguno de Tunas dentro dela Ciudad, y el que se encontrare cumplido el Expresado termino, tomará este Govierno la Providencia de acerlo arrazar por los Precidarios, y tropa que se destine, pagando el Dueño ó Administrador dos pesos por cada vara de cerco, á beneficio dela misma Tropa y precidarios. = 14 = Que asi mismo entre el Diputado de Cuadra y el Alcalde del Quartel aque corresponda, pagarán otros dos pesos por vara, cumplido dho. termino, si se halla q.c no cumplieron al Dueño, ó Admin.or á arrazar las Tunas, y sostituir la Tapia como está mandado; cuya multa será aplicada afavor delas
f. 349 vta. insolvencias, como las demas, / segun está determinado, y procedera este Govierno en tonces á hacer construir la Tapia acosta de quien coresponda. = 15 = Que dentro de ocho dias, desde esta Publicacion, sehá de emprender la colocacion dela Piedra en las esquinas, para que sirva de paso á el publico, con forme está mandado en el art.° 15 dela Instruccion impresa, y segun lo prevenido en el referido papel de once del mes pasado por el mismo Ingeniero, á todos los Alcaldes de Barrios, aquienes, y los Diputados de las Cuadras acudiran desde luego del mismo para el apronto de piedra, operarios, y demas auxilios que facilitara por el orden declarado en los anteriores Vandos; siendo responsables los dhos. Diputados dela ejecucion de este necesario punto, bajo la pena de exigirles dies pesos de multa al de cada Cuadra en que no esten tomadas por el suyo las combenientes disposiciones al efecto en el expresado Termino. = 16 = Que respecto que este gasto, y el que produzca lo prevenido en el Art.° 8.° del presente Vando deve costearse, y satisfacerse, como se declaró en el art.° 19. del Vando publicado en 18 de Marzo del año proximo pasado, comprehencivo delos art.s 12,, 13,, 14,, y 15,, dela Instruccion Impresa: No puede ni deve ocurrir duda alos Alcaldes, y Diputados para proceder asu ejecucion, recurriendo al Ingen.° y distribuyendo en prorrateo
f. 350 esto, segun lo / alli dispuesto, con que se evita toda contemplacion, y no queda lugar adisculpa alguna por parte de unos ni otros. = 17 = Que dentro de 15 dias precisos, den

parte todos los Alcaldes de Barrio delos faroles del Alumvrado que faltan en sus respectivos Quarteles, con exprecion delas Cuadras aque correspondan, y numero de cada una, nombrando estas, y las calles, segun lo determinado por los art.s 20,, y 21,, dela Instruccion impresa, para mejor facilitar su inteligencia y poder tomarse por este Govierno la pronta providencia que merece esta importancia.=18=Que desde este dia en adelante, en ninguna casa, se establesca de nuevo, ó mude de lugar, si yá lo huviere, el Horno, el Pozo, el Zumidero, el lugar Comun, el Zotano, cueva, ni cañería subterranea, por el perjuicio que causa ala misma Casa, y alas medianeras el ejecutarse esto arvitrariamente, y qualesquiera que necesite construir alguna de estas precisas oficinas, dara aviso de ello, para que enviando el Ign.o uno delos Alarifes de la Ciudad, señale parage, y metodo, para que sin aquellos daños, se haga con arreglo alo prevenido en las ordenanzas de Policia = 19 = Todo el que no practicare esta previa diligencia; pagará veinte pesos de multa, y el Albañil que á ella proceda, sin constarle aquel requisito, pagara otros dies si fuere Maestro, y si operario de qualesquiera otra clase inferior, sufrira un mes de cadena. = 20. = Ninguno delos / Diputados f. 350 vta.
delas Quadras, ni los Alcaldes en sus distritos, consentirán, que se nivelen las Calles, estandolo yá por los Maestros Mayores; pues ningun otro operario, ni vecino, se deve introducir en este punto, puramente privativo de aquellos que están nombrados por este Govierno, y aquien son responsables de su exactitud, y qualquiera q.e lo efectuare sin anuencia de aquellos pagara 20,, pesos de multa ó será puesto en cadena á disposicion de este Govierno, si su Calidad no lo impida = 21 = Qualquiera operario que ejecute medicion alguna en la Calle para alinear esta, que deslinde ó reedifique terreno, demarque, ó señale esquinas ó frentes de Casas ó Solar; sin que para ello tenga comision de algun trivunal, ó Justicias de esta Capital apeticion de Parte, ó con otro motivo: será puesto preso por el Diputado, ó Alcalde mas inmediato, dando cuenta luego de ello, para que se le agan pagar 25,, pesos de multa, ó sea castigado por otros medios, cuyas penas sufrira el mismo Diputado ó Alcalde, que asi no lo ejecute. = 22,, = Los Alarifes Maestros Mayores de esta Capital no permitirán trabajar obra

alguna á operarios imperitos, ó insuficientes para ello segun su clase, aunque fueren esclavos del mismo Dueño dela obra; bajo la pena de ser responsables los dhos. Maestros mayores de todos los Daños, y perjuicios que resultaren mediante lo qual están autorizados para mandarlo
f. 351 / responder, y dar de ello cuenta luego al Govierno. = 23,, = La Instruccion impresa, los Vandos publicados en 1.° de Dbre. de 1783,, en 18 de Febrero, en 18,, de Marzo, en 22 y 23 de Noviembre de 1784,, en 10 de Enero de 1785,, y lo contenido en el presente, con todos los demas que en materias de Policia se publicaren en adelante sehan de llevar asu devido y puntual cumplimiento por los Alcaldes de Barrio en sus Cuarteles, y por los Diputados Comisarios en sus Cuadras; siendo unos y otros respectivam.te responsables á este Govierno delas faltas ó contrabenciones que en sus distritos se observen. = 24 = Si alguno de dhos. Alcaldes, á demas del Vando de su creacion y nombram.to de 21 de Mayo de 1772,, cuyas copias deven tener todos para su govierno y conocimiento de sus funciones, necesitare qualquiera otro delos expresados en el presente Articulo, para su mejor inteligencia, y la delos Diputados, y Vecindario de su Jurisdiccion, ó se huviese dejado de pasarle copia certificada de alguno de ellos, con los ultimos y segun le tiene prevenido. = 25 = Para que todo se cumpla mas exactamente, coartandose de una bez los abuzos, y haciendo respetar como se deve la autoridad de este Govierno en cuyo desaire cederia la inobcervancia delo mandado en obcequio de la causa Publica: Hé nombrado particularm.te varios sugetos que autorizados con despacho formal para
f. 351 vta. ello, y con un extracto de dhos. Vandos, vigilen, é / inspeccionen su cumplim.to sin relacion á privilegios, ni ecepcion alguna por lo preferente del beneficio comun que tanto se interesa en esta exactitud, y para que lo mismos Alcaldes, y Diputados sean los primeros apagar las multas, y sufrir las penas, si en ellas incurrieren. = Y para q.e llegue a noticia de todos, se publicara con las formalidades del Caso por el presente Ess.no fijandose copias autorizadas por el mismo en los parages acostumbrados, y pasandose una igual ami Secretaria. Dado en Buenos Ayres a de Mayo de 1785 = *Fran.co de Paula Sanz* = Es copia de su original de que certifico = *Juan Andres de Arroyo.*

INDICE

/ N.º 1.º oficio del Exmo. Señor Virrey al Ill.º Cavildo su fecha 16 de Ag.to de 1783., para que á tenido el intransitable estado de las Calles, y sin perder de vista la necesidad de verificarse el proyecto de empedrarlas quando el tiempo supere todas las dificultades; proponga los medios desu urgente compostura para remediar inmediatamente el daño en lo posible, contando con todos los auxilios del Superior Govierno. Acuerdo celebrado en consecuencia por el I. C. dando vista de dho. oficio al Sindico Pror. general. Respuesta del Sindico Pror. general ponderando la / absoluta necesidad, proponiendo los medios; explicando el modo conforme al Padron dela ereccion de esta Ciudad; y pidiendo se lleve á efecto y haga cumplir sin excepcion. Otro Acuerdo donde con vista de lo expuesto y pedido por dho. Sindico procurador gral, decide el I. C. la ejecucion de la obra; proponiendo á S. E. los medios, arbitrios, y modo, pidiendo la extincion de Carretas, y otros auxilios; y que se comicione quien aga efectiva la compostura conforme al Padron. Vista dada por S. E. al Abogado Fiscal del Virreynato. Respuesta de este explicativa de todo; y Auto de S. E.ª en consequencia resolviendo la extincion de Carretas, subrrogacion de Carretillas, y egecucion dela obra, que remite al Govierno de Provin.ª con el. = Numero 2. = Oficio del Exmo S.or Virrey al Gov.or Inten.te, su fha. 1.º de D.re de 1783., remitiendo el anterior Expediente (publicado el Vando de extincion de Carretas) y encargando se aga cumplir este y verifique la resuelta compostura delas Calles. = Numero 3. = Oficio del Gov.or Inten.te al Ingeniero Comicionado, su fha. 15 de D.re del mismo; remitiendole el dho. expediente; avisandole estar nombrado para este en cargo con permiso del Exmo. S.or Virrey, y acuerdo del Comand.te de Ingenieros de esta Prov.ª; en cuya virtud le encargo examine lo resuelto, medite sobre su ege / cucion, y cumplimiento y exponga lo que gradue conveniente para su logro. = Numero 4., = Respuesta del Ingeniero, su fha. 22 de Dbre. del mismo, explicando sus sentimientos, y temores en esta clase de empresas, incombenientes, tropiesos, y opociciones q.e producen; solicitando la declarada

f. 360

f. 360 vta.

Desde f. 1.ª á 20.

á f. 20

f. 361

De f. 20 b.ta á 22.

autoridad, y auxilios que le sean necesarios; y q.^{e} solamente el Govierno determine y conosca sus operacion.^{s}, imviendose al I. C. sus miembros q.^{e} egersen Oficios publicos, y alos Jusgados subalternos; y pidiendo se agregue al anterior expediente el otro en el citado, sobre empedrar las Calles; y que los Vandos y Documentos que por ellas determinan el Curso de las Corrientes, deven verse, como tamvien las reglas dictadas por el Exmo. Sor Virrey en el
De f. 22 á 29 Vando promulgado para la extincion de Carretas. = Numero 5. = Oficio respuesta del Governa.^{or} Int.^{te} al Ingeniero, su fha. 30,, de Dbre. del mismo. asegurandole el apoyo delo resuelto, y auxilios del Superior Govier.^{o} para hacerlo cumplir sin ecepcion ni estorbos; previniendole dela autoridad, y auxilios, dependiencia, y relaciones con que deve proceder en su Comicion; y del Regidor Diputado gral. nombrado para la compostura delas Calles; y remitiendole el Expediente del empedrado y vando de extincion de Ca-
f. 361 vta. rretas / con la prevencion hecha al Ess.^{no} para q.^{e} le aga ber
De f. 29 á 31. los Vandos del buen Gov.^{no} y examine en ellos los puntos conducentes. = Numero 6. = Expediente que sobre empedrar las Calles, y á instancia del Vecindario se obro ante el Superior Govierno é I. C. en el año de 1780,, que comprehende el recurso de Vecinos del Exmo. Sor Virrey; remicion al I. C. vista al Sindico procurador gral.; respuesta de este a f. 40,; Otro acuerdo en concequencia decreto de S. E. para la Nivelacion delas Calles cometiendola al Brigadier Dn Josef Custodio, otro recurso del Vecindari para que las fincas de Temporalidades concurran como las demas; representacion del Sindico Procurador general sobre que estando ya Niveladas algunas Calles, y arreglados sus desagues alo dictado por el Padron de Ereccion de esta Ciudad segun tiene pedido el mismo, y declaro el I. C. puede procederse á adelantar otras disposiciones que propone para el empedrado y conducen a su efecto aprovechando la estacion oportuna; vista dada por S. E. al Abogado fiscal del Virreynato; respuesta de esta á f. 48 = pidiendose de traslado al Defensor de Temporalidades, y Administra.^{or} dela Casa de Expocitos; respuesta de aquel, largamente explicandose desde f. 49. Sobre la Urgente necesidad de remedio, la ninguna ecepcion delas fincas de
f. 362 Tempo / ralidades, ni de otras los daños que todas, y el

Vecindario padecen, las Leyes obligatorias del caso, y dispociciones combenientes á su efecto; Respuesta del Administrador dela casa de Expositos, combiniendo en dho. efecto. Nueva vista al Abogado Fiscal del Virreynato, y respuesta de este desde f.s 56 b.ta confirmando, aprovando, y pidiendo se saque el empedrado delas Calles apublica subastacion. Auto del Exmo. S.or Virrey para que se publique por Carteles y pregones la subastacion del empedrado. Cumplimiento de este Auto. Pliego de condiciones presentado á f. 62., Vista de el al Procurador gral. dela Ciudad, respuesta de este, y obligaciones af. 64. = Numero 7., Vando Publicado por el Exmo. Sor. Virrey en 9. de Dbre. de 1783. para la extincion de Carretas, eleccion del Diputado general, en el Regidor D.n Jayme Alcina, y su aceptacion. Numero 8 = Oficio del Ingeniero su fha. 22, de Enero de 1784 = respondiendo al del num.° 5., y devolviendo los expedientes, que explica largamente hasta f. 162 b.ta incluyendo Copias de un bando publicado en la Ciudad de Alicante para empedrar sus Calles, y delos Articulos, é Instruccion que aprovada por S. M. para las de Madrid; y proponiendo su parecer sobre lo decretado para / las de esta Ciudad con reflecciones sovre su cituacion, desarreglo, é incuria; y con precencia de lo que ha registrado en los Vandos de buen govierno. = Numero 9., Oficio respuesta del Inten.te Gover.or al Ingeniero, su fecha 20., de Febrero de 1784, remitiendole la Instruccion y Vando impresos aque el Govierno determino, arreglar la compostura delas calles con precencia de todo lo q.e dho. Ingeniero expuso, y de lo obrado en los Expedientes anteriores que devolvio. = Numero 10 = Instruccion impresa en 4 de dho. Febrero para la composicion delas Calles de esta Ciudad. Consta de 22 articulos desde f. 166, hasta la 172. = Num.° 11, Bando impreso publicado en 18 de Febrero de 1784., El primero por que el Govierno de Provincia declaró al Publico la resuelta compostura de Calles consta de 14 Articulos, desde f. 173 b.ta h.ta la 176. N.° 12., oficio respuesta del Ingeniero al Governador Intendente su fha. 21 del mismo Febrero acusando el recivo dela Instruccion y vando impresos = N.° 13., Representacion del Ingeniero al Governador Intendente su fha. 8 de Marzo de 1784 hasta f 190., sobre la necesidad de mayor explicacion p.a la

Desde f. 31 á 55 bta.

Desde f. 55 bta. á 60.

f. 362 vta.

Desde f. 60 hta. 134

De f. 134 á 136

Desde f. 135 á 141 bta.

De f. 141 bta. á 145

á f. 145

f. 363 intelig.ª publica / en algunos delos Articulos impresos y tambien la urgencia de varias otras reglas q.ᶜ la esperiencia advierte conducentes y de las q.ᶜ determinen valores atodas las clases de gasto producentes dela obra afin de que la óbligacion de Egecutarla no pensione al vecindario á sufrir la Ley que en los precio quieran darle los vendedores Carruageros, óperarios &. con otras varias circunstancias que
De 146. á 154 bta. expone combeniente resolverse. = N.º 14,, respuesta del Governador-Intendente al Ingeniero su fha. 19,, de dho. Marzo dirigiendole copia certificada del vando que aconsecuencia desu anterior representacion y sobre algunos puntos de ella, se há tenido por combeniente publicar por
á f. 154 bta. adiccion ala Instruccion ympresa. = N.º 15,, Bando que acompaña el anterior oficio publicado en 18 de Marzo de
De f. 154 bta. á 162 1784,, en 22 Articulos hasta fojas 20 = N.º 16,, representacion de R. Padre Guardian del Convento de Nro. Padre
f. 363 vta. S.ⁿ Francisco, Real Cedula que acompaña, e instancia / que yncluie echa al Exmo. Señor Virrey hasta f. 21,, pretendiendo eximir al combento de los gastos que hán de caverle en la compostura de las Calles de sus frentes; y auto en 17 de Abril del mismo declarado de su ninguna ecepcion = Numero 17,, = Recurso introducido por
Desde f. 162 á 169 el Vecindario dela Calle dela Trinidad sovre que no estando expresada en la Instruccion impresa la precisa circunstancia de que se repartan las aguas, y cada Calle lleve solamente las suyas, se hace forzoso declararlo para evitar los perjuicios que temen en aquella si a ella bierten las muchas que otras Calles arvitrariamente envian. Informe del Ingeniero en concequencia. Reconocim.ᵗᵒ del Protocolo de Vandos. Nueva instancia del Vecindario referente al Padron de Ereccion de esta Ciudad que determina las vertientes por cada calle alas Barrancas. Auto que concluye este expediente hasta f 224. resolviendo que las Vertientes se arreglen alo establecido por el Padron, y declarado por todos los Vandos publicados en la materia en los tiempos anteriores. = Numero 18,, = Represen-
De f. 169 á 179 tacion del Ingeniero, su fha. 15 de Mayo de 1784 = sobre que deve ser sostenida la Jurisdiccion declarada alos Di-
f. 364 putados Comisarios delas Cuadras con motibo de / la ocurrencia entre uno de estos, y el Interventor dela Real Renta de Correos. Documentos obrados con este motivo;

y pedimento presentado por dho. Diputado Comisario que acompaña el Ingeniero con nuebo oficio en 20,, del mismo Mayo, y respuesta del Gover.or Inten.te hasta f 234,, con la resolucion tomada de pasarlo todo al Exmo. S.or Virrey por privativo á su Superior Jurisdiccion el fuero de aquella Real Renta. = Numero 19 = Representacion del Ingeniero al Gov.or Inten.te su fha. 20 de Julio de 1784,, sobre el desorden conque se erigen los frentes delas Casas al arvitrio de cada Dueño con perjuicio delos Vecinos inmediatos y del orden que las calles deven guardar. Expone loque en la materia está declarado en anteriores Vandos, ordenanzas de Policia, y Autores, y la necesidad de nombrar Alarifes Maestros mayores de Ciudad que celen sobre este y otros puntos como se egecuta en las demas Poblaciones que los tienen. = Numero 20 = Oficio del In.te Gov.or al I. C. su fha. 28 del mismo Julio declarando el nombram.to é importancia de Alarifes Maestros mayores. = Numero 21. = Respuesta del I. C. al Gover.or Inten.te su fha. seis de Agosto de 1784. sovre el nombram.to de Alarifes Maestros Mayores, y Acuerdo en que se eligio al / Maestro Juan de Campos. = Numero 22. = Oficio del Gov.or Inten.te al Ingeniero su fha 8. del mismo Agosto dirigiendole el nomvram.to de Alarifes Maestros Mayores. = Numero 23 = Copia de dhos. Nombramientos. = Numero 24 = Representacion del Ingeniero al Governador Intend.te su fha. 10. de Noviembre de 1784,, sobre la imposibilidad de hacer firme el piso delas Calles por la naturaleza de su Suelo. Frialdad quese advierte en la procecucion de la obra por parte del Vecindario comparada con su empeño anterior. Necesidad de ponerle en movimiento por medio de alguna nueba providencia, y que en esta combendria declararse al Publico el Nomvramiento de Alarifes Maestros Mayores, y su Instituto. Necesidad de formarse ordenanzas de Policia, y puntos sovre q.e importa establecer arreglo. Insiste sobre la importancia de cortar la arbitrariedad en la ereccion de Edificios con lo que en ello está mandado, y lo representado anteriormente al Superior Govierno por el Brigadier D.n Josef Custodio. Declaracion de S. M. y Autores que tratan la materia. Sobre el Desorden con que estan pobladas las Quintas del Egido. Necesidad de cerrar los

De f. 179 á 186

De f. 186 á 192

De f. 192 á 193

f. 364 vta.

A f. 193 bta.

A f. id.

De f. 194 á 196 bta.

Huecos que se hallan aviertos en la Ciudad, y arrazar los
f. 365 / cercos de Tunas, y recuerda las disposiciones dadas por
los anteriores Goviernos para que las Lanchas transporten Piedra para las Calles, y efecto que tuvieron aquellas
Desde f. 195 b.ta á 213 disposiciones. = Numero 25. = Oficio respuesta del Gov.or Inten.te al Ingeniero su fha. 26 del mismo Noviembre pasandole Copia del Vando que há tenido por combeniente se publique en vista de su anterior representacion, y sovre
A f. 213 algunos puntos delos contenidos en ella. = Numero 26 = Dho. Vando publicado en 23 del mismo Noviembre: Consta
De f. 213 á 219 bta. de 13 Articulos hasta f. 279 b.ta = Numero 27 = Representacion hecha al Ingeniero por uno delos Alcaldes de Barrios á nombre de su Vecindario y en solicitud de que se facilite el Curso alas aguas conforme al Padron, y haga para ello la Escavacion necesaria con prorrateo de los
De f. 219 b.ta á 221 gastos aque se obligan los comprehendidos. = Num.o 28 = Oficio del Ingeniero al Gover.or Inten.te su fha. 1.o de D.bre de 1784 = dandole aquenta y acompañando la anterior
A f. 221 b.ta representacion. = Numero 29 = Oficio respuesta del Gov.or Inten.te al Ing.a su fha. 2 de dho. Dbre. debolviendo el Expediente, aprovado la solicitud del Vecindario, y man-
A f. id. dando se lleve adevido efecto. Numero 30 = Representa-
f. 365 vta. cion del Ingeniero / al Gover.or Inten.te su fha. 26 de Enero de 1785,, recordando lo q.e se dispuso; y sele declaro en el principio de su Comicion, y pidiendo q.e los Jusgados Ordinarios y Miembros de I. C. que egercen Oficios Publicos no tomen conocimiento alguno en las materias de su encargo por privativamente sugetas ala Autoridad del Go-
Desde f. 222 á 223 b.ta vierno = Numero 31 = Oficio del Gover.or Inten.te al Ing.o su fha. 15 de Febrero de 1785 contextando al suyo anterior, y confirmando lo declarado en 30 de Dbre. de 1783. sovre que sele avisa haverse pasado los oficios convenien-
A f. 223 bta. tes al M. I. C. y Jusgados Ordinarios. = Num.o 32 = Representacion del Ingeniero su fha. 15 de Mayo de 1785 y Diligencia que incluye del reconocim.to practicado en las Cuadras nomvradas de Megia y Miranda en la Calle de S.n Josef sobre el Estado en que se hallan los cimientos de algunas de sus Casas hasta f 222, y en esta la Providencia tomada en concequencia. Declaracion que die-
De f. 223 bta. á 231 ron sobre ello los Alarifes Maestros Mayores. Notificaciones y Auto que concluye este expediente. = Numero 33.

= Oficio del Ingeniero su fha. 30 de Abril de 1785., sobre haver pasado de orden del Gover.[or] alos / Alcaldes de Barrio la circular de q.[e] incluye Copia. = Numero 34 = Copia dela referida orden circular que por disposicion del Govierno pasó el Ingeniero alos Alcaldes delos Barrios en 11 de dho. Abril. = Numero 35. = Respuesta del Gov.[or] Inten.[te] al Ingeniero su fha. 1.° de Mayo de 1785., sobre que se hará cumplir lo mandado alos Alcaldes de los Barrios en la referida circular. = Num.° 36 = Oficio del Govern.[or] Inten.[te] al Ingeniero su fha. 31., del mismo Mayo, dirigiendole Copia dela Orden que circula a los Alcaldes de Barrio, y havisandole de estar formando un Bando para prevenir al Publico delos demas puntos urgentes ala conclucion dela obra de Calles. = Numero 37., = Copia de dha. orden circular alos Alcaldes de Barrio por el Gover.[or] Int.[te] en el referido dia 31 de Mayo. = Numero 38 = Respuesta del Ingeniero al Gover.[or] In.[te] su fha. 12 de Jun.° acusando el recivo del anterior oficio y copia dela Circular que incluye, y haciendo varias reflecciones que importan segun el Estado dela obra y arreglo de Policia consultados los antecedentes y en fuerza delos conocim.[tos] adquiridos y observaciones hechas. = Num. 39., = Representacion del Ingeniero al Governador In.[te] sobre haverse encontrado unos Pilotes de madera clava / dos en la Calle de S.[n] Josef siguiendo la Escavacion y que importa hacerlo constar para en todo tiempo por la evidencia que resulta de haver tenido dha. Calle su plano en lo antiguo al nivel delos referidos Pilotes cuya colocacion asegura el curso que por alli tuvieron las aguas, y combence el arreglo del Padron. Decreto expedido en consequencia. Reconocimiento y operacion practicada en su virtud por ante el Ess.[no] de Govierno y Declaracion recivida alos Alarifes Maestros Mayores. Decreto remitiendo este expediente, concluido al Ingeniero. = Numero 40 = Representacion del Ingeniero al Gover.[or] Inten.[te] su fha. 12., de Julio de 1785., sovre el recurso remitido asu informe y hecho por el Alcalde de Barrio Dn Manuel Ign.° de Uriarte, y refleccionando sobre la necesidad de estos empleos, su Creacion, Instituto, y obligaciones, é Importancia de hacerselas cumplir, y Autorizarlos, y Sostenerlos conforme alo mandado por el Superior Govierno en el Vando de su Establecimiento de que incluye Copia Certificada,

f. 366

A f. 231 bta.

A f. 232

A f. 233

A f. 233 bta.

A f. 234

A f. 235 bta. hasta 242 b.ª

f. 366 vta.

De f. 142 bta. á 244

y en conformidad delo dispuesto por S. M. en su Real Cedula y Real Instruccion con que fueron creados en Madrid dhos. empleos, y Declaradas sus funciones y facultades de cuyos Documentos tamvien incluye copias certificadas. = Numero 41 = Copia del Vando / que incluye la anterior representacion del Ingeniero promulgado por el Superior Govierno en 21 de Mayo de 1772,, para la creacion delos Alcaldes de Barrio en esta Capital, é institucion de sus funciones. = Numero 42,, = Copia dela Real Cedula que incluye la anterior representacion del Ingeniero Expedida por S. M. en 6 de Octubre de 1768, para la Instruccion de Alcaldes de Barrios. = Numero 43. Copia dela Real instruccion que incluye la anterior representacion del Ingeniero expedida por el Supremo concejo en 21 del referido Octubre declarando las obligaciones de dhos. Alcaldes de Barrio. = Numero 44 = Representacion del Ingeniero al Gov.^{or} Int.^{te} su fecha 5 de Sepbre. de 1785,, sovre haverse encontrado devajo dela Exavacion dela Calle de Sn Josef arregladas y llevadas unas Piedras denotando servian en lo antiguo de transito alas Gentes, é importancia de hacerlo Autenticar por lo q.^{e} informan ser aquel el primitivo Plano y desague dela calle á que se refieren los Acuerdos y Padron dela Ciudad. Decreto Espedido en concequencia. Reconocim.^{to} Judicial practicado, y declaracion recivida alos Alarifes Maestros Mayores por ante el Ess.^{no} de Govierno. Otro Decreto con que concluido el Espediente, se / remitio al mismo Ingeniero. = Num.^{o} 45,, = Expediente seguido á Instancia de varios Vecinos dela referida Calle de Sn Josef sobre q.^{e} se suspenda en ella la Escavacion emprendida. Contiene los Pedimentos presentados al efecto. Informe del Ingeniero. Oficio pasado por el Govierno con todos los antecedentes al Ingeniero Director delos R.^{s} Egercitos Dn Carlos Cavrer para examen dela obra, y su materia. Respuesta, é informe de aquel Gefe. Nuevas Instancias de los Interesados y resolucion declaratoria para seguir la obra hasta su conclusion. = Numero 46 = Oficio del Ing.^{o} encargado, al Gover.^{or} Intendente su fecha 22 de Febrero de 1786. sovre la Importancia de autenticar para en todo tiempo un reconocimiento Formal de los Cimientos delas Casas delos Vecinos que introdujeron la anterior opocicion. Decreto probeido en concequencia. Diligencia

De f. 244 á 250 f. 367

De f. 250 á 255

De f. 255 á 262

De f. 262 á 268 bta.

De f. 268 bta. á 270 bta. f. 267 vta.

Desde f. 270 bta. á 303

y avertura de Catas en dhos. Cimientos. Reconocimiento de ellas y declaracion recivida en la materia a los Alarifes Maestros Mayores todo por ante el Ess.no de Govierno. Decreto q.e concluye el Expediente, debolviendolo al Ingeniero para q.e continue la obra conforme alo mandado. = 47 = Oficio del Governador Intend.te al Ingeniero su fha. 17 de Julio / del mismo año; sovre que notandose el acumulamiento de Barro en las Beredas, desaseo de estas, entorpecimiento de algunas calles y á arregladas, circule orden á los Alcaldes de Barrio con copia del presente Oficio y afin que para los Diputados de Cuadras, se aga cumplir y obcervar diariamente lo que previene, y demas que en su razon está mandado por los Vandos. = Numero 48 = Respuesta del Ingeniero en 22 de dho. Julio, haviendo trasladado la anterior delos Alcaldes delos Barrios. = Numero 49 = Oficio del Gov.or Inten.te al Ingeniero su fha. 26 de Sep.re del mismo año, referente alo contenido en otro anterior que obra el numero 36 = fojas 299,, donde anuncio el Vando determinado, publicar en continuacion delos procedidos y sobre los puntos que urgian. Remite dho. vando para q.e asu vista y atendido el largo tiempo q.e há estado detenido exponga quanto crea necesario mandarse en la actualidad al Publico para dar impulso ala obra con concepto alos atrazos experimentados en esta dilación. — Num.o 50 = Dho. Vando incluido en el arte.or oficio. Consta de 24. Articulos hasta foj.s 490 b.ta — Num.o 51,, = Oficio del S.or Rejente D.n Man.l de Arredondo, / al Gover.or Int.te, su fha. 23 de Marzo de 1787. Sobre que haviendose hecho relacion en la Real Audiencia de los Autos pasados en testimonio por el Govierno en punto ala opocicion pendiente dela Calle de S.n Pedro, conduce alas importancias que indica, q.e aquel Sup.or Trivunal se instruya delos antecedentes q.e dho. Testimonio supone. Decreto Expedido por el Gov.no en concequencia para q.e se ordene un general expediente delos Documentos que obraron, y precedieron para la resolucion y curso dela compostura de Calles, y se saque de el, el necesario testimonio integro para pasarlo ala Real Audien.a = Num.o 52. = Oficio del actual S.or Regente D.n Benito dela Mata Linares al Gov.or Inten.te su fha. 30., de Junio ultimo; referente al anterior por hecharse menos su contextacion. Decreto expedido por el Govierno en

Desde f. 303 á 341

f. 368

De 341 á 343

A f. 343

A f. id.

De f. 345 á 351

f. 368 vta.

De f. 351 bta. 352 bta.

concequencia para q. ala mayor brevedad se concluya la saca del ordenado Testimonio. ——————

A f. id. Contextacion del S.or Gov.or al S.or Regente, desde f. 352. á 360.

Concuerda con las diligencias de su contexto á que me remito, y para que conste signo y firmo la presente en Buenos Ayres a veinte y dos de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho. = Entre renglones = por que siendo el trafico del Riachuelo = se = de mayor daño ya reparativo del
f. 369 causado / ya preservativo = Señor = con = se = y jornales = son = tal vez = las Calles = el embaldosado = perniciosos = en ✠ = ne = V.e = Testado = chuelo = sentira = con motivo de hir á continuar sus edificios dos de los exponentes, y presentadose al Govierno en solicitud de la pida = ablando = pueden = que el todo = de haberlas = se = ment = quan = cedentes = no vale = Enmendado = nes.no = vale = — — — — — — — — — — — —

Pedro de Velasco
SS.° de S. M.

(Biblioteca Nacional, manuscrito N.° 2155. Libro de encuadernación moderna, copia certificada, manuscrita, papel con filigrana, formato 31 × 21 ½ cents., letra redonda é inclinada, interlinea 10 mil., conservación muy buena; al margen de cada folio se halla la rúbrica de práctica del escribano que firma el testimonio).

N.° 20. — Representación de algunos Vec.os del Barrio de San Nicolas sobre q.e se les proraten las creces y menguas de las calles en q. moran.

(Noviembre de 1784)

✠

Un quartillo f. 1

Sello quarto, un quartillo, años de mil setecientos ochenta y quatro, y ochenta y cinco.

(Hay un escudo).

M. I. C. Just.a y Rexim.o

Solicitan se les prorratee las creces, y menguas de las Cuadras en q.e viven los suplicantes y no se aplique al ramo de Proprios.

Los Vecinos q.e abajo firman, parecen ante V. SS. con el m.or acatam.to y dicen q.e en la traza de esta Ciud.d y en la ultima Quadra de ella, q.e queda átras de la Quinta del finado D.a Pedro Amarita, poseen los suplicantes p.r compra real algunos sitios, y edificios terminados a quartos de tierra de Diez y siete y m.a v.s de frente, y setenta de fondo, en el centro; como lo relatan sus instrum.tos en la creencia de q.e dha Quadra tubiese las 140 v.s designadas en el Padron de Ciu.d p.r todas las quatro frentes; Pero acaeció q.e liz.a nuebam.te dispuesta p.a iguales casos, se pasó á mensurar los terrenos p.r los Maestros Ma.res de Alarife D.n Pedro Preciado, y D.n Juan Bap.ta Macella y se encontró en toda la frente al Sur dos varas de mas, en la Quadra; pero en las frentes del Lest, y Oeste, q.e corren de Sur, á Norte, seis varas de menos, Y aunque en aquel acto, y otros varios q.e se han pedido expusieran los interesados á dhos. Maestros el q.e seg.n practica inconcussa en esta ciu.d devian repartirse así las creces, como / las fallas entre todos los f. 1 vta. poseedores a proporcion de sus terrenos, se han denegado a tan justa solicitud, antes si, tienen entendido los expon.tes q.e dhos. Maestros han abaluado p.r un mui excesivo precio, media vara de terreno, q.e bajo de pared hace mas de 12 años posee de mas, D.n Fran.co Diaz Moreno, con concepto al aumento q.e tenia la quadra, entre el, y su con-

vez.no d.n Rafael Calbo, q.e ocupan la mitad de ella, en 4 Quartos de Tierra; y se dice, ser con el fin de aplicar todo el producto de las crezes q.e se hallare en todas las Quadras, al fondo de Propios, y Arbitrios de Ciudad; pero no resuelven si estos mismos Propios, han de satisfacer todas las fallas q.e resultaren.

Deseando los suplicantes el mejor acierto en el cumplim.to de los mandatos superiores. ócurren p.r medio de esta sumisa representaz.n a la integridad de V. SS. de q.n esperan q.e premeditado el asumpto con la madurez q.e acostumbra este M. I. Cuerpo, se sirva preceptuarnos si en equidad de just.a devemos ser reintegrados del valor de las fallas q.e padecemos, como senos pensiona á la paga del aumento que poseemos; previniendo p.a oviar pleitos en lo subcesivo a todos los Maestros de Alarife del Mun.o lo que deven hacer quando ócurran iguales Casos, p.a que procedan a la regulaz.n de valores de fallas y aumentos, con concepto a la situaz.n de terrenos, sin proceder con pasion, y si, con arreglo, a los Estatutos y ordenanzas Municipales de esta Ciu.d en q.e deven ser instruydos — Por tanto.

A V. SS. suplican se sirvan resolver lo q.e conceptuaren ser combeniente al bien publico en q.e reciviran mrd &.a.

Raphael Calvo. — Francisco Dias. — Salvador Escola. — a ruego de D.n Bern.do Fresco, *Ant.o Mig.l Moreno.*

—

f. 2 B.e Ay.e y Nov.e 10 de 1784.

En Acuerdo que zelebró el M. I. C. J. y R. de esta Ciudad y Dia de la Fha. se presentó y leio este pedimento, y enterados los Señores acordaron se diese vista de el al S.or Sindico Pror. Gral. a fin de que instruido e informado de todo, exponga a este M. I. C. quanto estime oportuno para determinar en consecuencia = asi consta de dho acuerdo a que me remito =

Pedro Nuñez,
Ess.no p.co y de Cav.do

M. I. C. J. y R.to.

El Sindico Pror. Dice, que se halla cerciorado aber en la quadra de que tratan los suplicantes algun exceso a las

140 varas de que debia componerse, como tambien de que en otras quadras ay mas y menos; y aunque ha savido q.e en iguales casos se ha prorrateado la falla, ó excesso entre los Dueños de los terrenos de la quadra, como se berificó en la de la Cathedral, y frente de la R.l Fortaleza; pero expresando los suplicantes que se les precisa a pagár el excesso podran ocurrir al S.or Gov.or Intend.te como en quien reside la jurisdicc.on leg.ma para la decision de estos puntos a fin de que lo verifique en los terminos q.e su señoria lo estime combeniente y de justicia que pide &.a.

Domingo Ignacio de Urien.

(Archivo General de la Nación. — Gobierno Colonial. — Cabildo de Buenos Aires (1777-1784). — Legajo 6. Original, manuscrito, papel sellado, formato 31 × 22 cent., interlinea de 8-12 mil., conservación buena).

V.° B.° — BIEDMA.
Hay un sello del Archivo General
de la Nación.

N.° 21. — Sre. que el procurador general, defensor de pobres, fiel ejecutor y otros no entiendan enlos asuntos de compostura de Calles.

(14 de Febrero de 1785)

/ Haviendo resuelto por Providencia de este dia, que todos f. 1
los asuntos, é incidencias relativos á la composicion de Calles de esta Capital, direccion de sus obras publicas, y su mejor arreglo y Policia, se determinen privativam.te por la Secretaría de este Govierno, como está practicado desde principio del año proximo pasado con el justo fin de facilitar la mas breve conclusion de este proyecto, y el beneficio de los Interesados en él, con arreglo á lo prebenido en la Instruccion, Vandos publicados, y demas Ordenanzas consernientes á estos utiles objetos, por cuyos generales principios, no solo se conseguirá su logro, sino que se evitarán á este Vecindario los gastos de Justicia que causan los Juicios Ordinarios, quando por estos se determinan los Derechos de las Partes: Obrando de Acuerdo con el Superior Govierno en esta deliberacion prevengo á V. S. que desde el recivo de esta orden, no admita instancia alguna que trate de estos Puntos, y sus incidencias, y q.e si alguna estuvieren pendientes disponga, que sin de-

mora se pasen á la Secretaría de este Govierno por el Escribano de Acuerdos; advirtiendo al Procurador General, Defensor de Pobres, Fiel Executor, y á los demas Miem-
f. 1 vta. bros / de este Ilustre Cabildo, y á sus Subcesores, mientras durare el arreglo, ger.[l] que no admitan recurso alguno, ni se mesclen en quanto á él toque, ó tocar pueda, dejandoles como á V. S. por ahora la facultad de representar á este Govierno quanto tengan por conveniente á beneficio de la causa Publica en los Puntos no resueltos, y en que acrediten su Celo por el bien comun; auxiliando á este Govierno con sus ideas, para que con mas facilidad, y brevedad pueda conseguir el Aseo y Ornato de esta recomendable Poblacion, y de quedar V. S. enterado me dará aviso.

Dios gue. á V. S. m.[s] a.[s] Buenos Ayres 14,, de Febrero de 1785.

Fran.[co] de Paula Sanz.

S.[rs] del M. I. C. J. y R. de esta Capital.

(Archivo General de la Nación. — Legajo: Buenos Aires. — Cabildo. — (1785-1787). Original, manuscrito, papel con filigrana, formato 30 × 21 cents., letra redonda, interlinea 10 mil., conservación buena).

V.° B.° — Biedma.

Hay un sello del Archivo General de la Nación.

N.° 22. — Que se haga la excavacion ala Plaza mayor.

(22 de Noviembre de 1786)

f. 1 / Con fha. de 30 de Abril del año pasado de 1784 previne á V. S. q.[e] en atencion á deverse rebajar la Plaza, segun la dependencia que de ella tienen los desagües en el general arreglo de Calles, encargará V. S. esta operacion á Dn Juan Galvez individuo entonces de ese Ilustre Cavildo, quien, segun las disposiciones del Ingeniero que dirije esta obra, le determinaria los puntos y desniveles con concepto á aquellos desagües, al notable perjuicio que infiere la situacion de los umbrales, y pavimento de la nueva Catedral, y á la en que se hallan los edificios de los demas frentes de la Plaza, y que con la misma fha. pasaba este Gov.[no] el correspondiente oficio al Cavildo Eclesiastico

/ para que de quenta del fondo de su fabrica procediese á la escavacion de su pertenencia, y mas que en el dho. arreglo le deviese comprehender con el desmonte de los escombros y ruinas que de la antigua Iglesia se extendieron por la Plaza; y solicitando hoy el referido Cavildo Eclesiastico poner enexecucion por su parte esta importante determinacion, que urge ya con el preciso motivo de havilitar la dha. Catedral nueva, se hace tambien indispensable q.e V. S. por la suya, y con árreglo á la citada de 30 de Abril, disponga su cumplimiento, dandome aviso de quedar en executarlo. f. 1 vta.

Dios g.e á V. S. m.s a.s B.s Ay,s 22 de Nov.re de 1786.

Fran.co de Paula Sanz.

Al M. I. Cavildo de esta Cap.l

(Archivo General de la Nación. — Legajo: Buenos Aires. Cabildo (1785-1787). Original, manuscrito, papel con filigrana, formato 30 × 21 ½ cent., letra redonda, interlínea 15 mil., conservación buena).

V.o B.o — Biedma.

Hay un sello del Archivo General de la Nación.

N.o 23. — Los Dueños de los Terrenos y Casas Frente al Rio ante el Ill.e Cavildo — Sobre la restitucion de el Despojo, y Formacion de Camino.

(12 de Mayo de 1787)

(La foja 1 es un plano). f. 2
Seis reales.
(«Sello segundo, seis reales, años de mil setecientos noventa y dos y noventa y tres»).

Señor Governador Intendente = Los Vecinos, que avajo subscrivimos parecemos ante V. S. y decimos: Que con motivo de haver comprado uno de los que subscriven un terreno en la Barranca de la Merced, queriendo saver quanto era el fondo de su pertenencia, para poder arreglar su plano, pidió se mensurase (cuya diligencia se hizo igualmente respecto de los demas Terrenos con arreglo alo que Pedim.to

ultimamente se previno;) pero tirada la linea de los fondos, que en partes no llega á mas, que á cinquenta y tres varas escasas hallamos, que esta dimension no solo nos priva de quatro, ó cinco varas mas de Terreno, que nos pertenece; sino que si ella se verificara, sentirian un considerable quebranto los Pobres Vecinos de aquellas immediaciones, que se hallan situados a la parte del Molino sobre la misma Barranca, y promontorio, que sale al Rio, porque dha
(una rúbrica) Linea, ó punto, que hoy se nos considera, pasando rasante
f. 2 vta. en el expresado Molino, por la parte de adentro, corta / y destruye, una porcion de Edificios de varios Vecinos = Por otra parte parece, que deviendo dejár á beneficio del Paséo publico las veinte y cinco varas que se concideraron suficientes para la vajada entre los Edificios de D.ⁿ Francisco Elejalde, D.ⁿ Faustino Ortiz, y la Barranca segun se dispuso por Expediente formado ante el Exmo Señor D.ⁿ Pedro Cevallos á instancia del mismo Elejalde, serán tambien suficientes las mismas veynte y cinco varas, siempre que se dejen entre los Edificios de los Vecinos, que han de construir aquellos Terrenos, y la Barranca: Sin embargo en estos terrenos que se han de construir, hay no solo veynte y cinco, sino és treynta, y treynta y cinco en partes, espacio suficiente para la Baxada y Paseo publico: de modo que parece no haver razon alguna, para que quedando en otras partes un espacio tan considerable se nos prive a los Compradores, y otros poséedores de lo que és lexitimamente nuestro, mucho mas quando a los vecinos de arriba se les concedieron solo veinte y cinco varas de calle = Por estas poderosissimas razones suplicamos a V. S. se sirva mandar que el Ingeniero Director de obras publicas pase alos expre-
f. 3 sados te / rrenos de la Barranca dela Merced, y que solo ó acompañado de la Persona que fuere del agrado de V. S., reconozca con precencia del Expediente citado los perjuicios que se nos originan, y muchos mas á innumerables Pobres de tirarse la linea a punto de los fondos, segun el Plano del dia y no con arreglo á que solo queden las veynte y cinco varas de ancho en la Bajada, que se consideraron suficientes en las Posesiones de D.ⁿ Francisco Elexalde, y D.ⁿ Faustino Ortiz para que arreglado el punto, ó mensura, que déve tomarse, sepamos fixamente el terreno hasta donde podemos edificar, sin perjuicio nuestro ni el de tantos

Pobres que se hallan yá situados en aquellas Barrancas, merced, que Esperamos conseguir de V. S. =

Doctor Francisco Bruno de Rivarola = Alfonso Sotoca = Juan Gonzalez = Pasqual Ibañez = Francisco Salvio Marull = Bartol Gonzalez = Arruego de Josefa Buenaséa = Onorato Pisa = A ruego de José Romero = Vizente Peralta = A ruego de Pablo Ayicardo = Juan de Novas = Aruego de Felicisimas Caetana Paz del Sen = Aruego Maria Ines de Sosa = José Pacheco = Franciseo Novas

(una rúbrica)

Buenos Ayres doce de Mayo de mil setecientos / Ochenta siete = Informe el Ingeniero Director de las obras publicas de esta capital = *Sanz = Juan Andres de Arroyo* = Dect.° f. 3 vta.

Señor Governador Intendente = D.n Juan Gonzalez Theniente de Cavalleria ante V. S. parezco, y digo: Que frente a mis casas por la parte del norte y vaxada de por medio se hallan unos Terrenos Situados sobre la barranca del Rio, y fuera de la Traza de la Ciudad, que juzgo no tienen Dueño, á quien con justos titulos de Propiedad les pertenezcan, por cuya razon mas bien parece que son, y pertenecen al Muy Illustre Cavildo de esta ciudad, como sobras del Repartimiento que se hizo a sus Pobladores, ó con otros destinos, con que la ciudad en sus principios pudo dexar estas Barrancas á beneficio del Publico = En dicho Terreno se há formado un Muládar, que inficiona estas inmediaciones con los malos alitos, que exhala, y há llegado a perjudicar notablemente a mis casas por la multitud de insectos, y otras Savandijas, que produce su immundicia, hasta el extremo de querer desamparar los Inquilinos sus habitaciones por no poder sufrir semejante incomodidad = Para librarme pues de estos perjuicios, y creyendo / que el Muy Ilustre Cavildo és el legitimo Dueño de estas Barrancas asi por haverlas reservado en el Repartimiento, como por que no habrá quien manifieste lexitimos Documentos de Propiedad, me obligo a tomarlos por su justa tasacion á censo redimible, y al quitar pagando entre tanto el Interés correspondiente, para que de este modo pueda inmedia- Ped.to f. 4

tamente cercarlos, y trate de edificarlos como pienso, consiguiendose con esto dar destino a estas Barrancas, y guecos, cerrandolos, y ermoseandolos con sus edificios como está mandado por repetidos Vandos; y al mismo tiempo librarme, y á estos vecinos de los muchos perjuicios, que estamos sufriendo. De modo que concedido el correspondiente permiso, y hecho el abalúo, y tasacion de los Terrenos, se me extienda la correspondiente Escriptura de propiedad, y se me dé la posesion. Por tanto = A V. Señoria pido, y suplico se sirva determinarlo como llevo pedido, pasando a este efecto (si fuere del agrado de V. S.) mi Representacion, y Memorial al Muy Ilustre cavildo, para lo que huviere lugar = *Juan Gonzalez* =

Dec.to Buenos ayres beynte y ocho de Junio de mil setecientos ochenta y siete = Informe el Ingeniero Director de las obras publicas de esta Capital = *Sanz* = *Juan Andres de Arroyo.*

(una rúbrica)

Inf.me

f. 4 vta. Señor Governador Intendente General = / Constame q.e es cierto se halla despoblado el Terreno, de que trata el suplicante por haver practicado en el y sus cercanias varios Reconocimientos, y mediciones. Tambien me consta que a pesar de muchos Vandos, y Providencias tomadas por este Govierno, y por el Superior Reyno; para que las basuras, e immundicias se lleven a las Zanjas de Viera y Matorras, no há podido evitarse el que este hueco, como otros del frente del rio, y de lo interior de la ciudad dexen de constituirse asquerosos, y perjudiciales depositos, ó verdaderos muladares, a cuia inmediacion nadie puede habitar, y de que con razon se quexa el Exponente y otros muchos, que desde el tiempo de mi comision me hán producido verbalmente varios recursos asi sobre este destino, como sobre otros sus semejantes de que el Pueblo abunda. No hay duda que algunos de ellos se han logrado cerrar, ó labrar, bien acosta de sus Dueños, ó bien vendidos por estos á otros demas posibles para efecutarlo, cumpliendo con lo mandado por los Bandos; pero este Solar, y el immediato al convento de San francisco me cuestan infinitas diligencias sin fruto, unicamente por que se dicen pertenecer á dos Reverendas Comunidades Religiosas. En el dia se trata ya del

f. 5 de S.n Francisco por formal / Expediente, despues de dos años, ó mas de incitativas, y mediaciones de oficios de aten-

cion, para que se cerrase, ó vendiese. Por lo que respecta á este que la voz comun, y el concepto de la Reverenda Comunidad de Nuestra Señora de las Mercedes le supone pertenecer á esta, no hé cesado de hacér diligencias por medio del Maestro Mayor con el Reverendo Padre Commendador de muchos meses a esta parte mayormente desde que por este mismo conducto se me hizo entender carecian de medios, con que cercarle, y no dudaban proceder á su venta: Constame despues que no les han faltado Compradores y no sé en tanto tiempo, por que causa han dexado de verificar la Enagenacion, pues solamente el d.or Rivarola entiendo haverles comprado una pequeña parte, en que ha pedido Licencia a V. S. para construir una Casita. En estas circunstancias, y atendido lo aqui expuesto por el Suplicante créo será preciso que el Govierno en derechura tome alguna providencia, que aquel Reverendo comendador no pueda dexar sin el necesario efecto, que exige la conveniencia de este Publico y con lo que de este primer paso resulte, podrá determinarse en punto a las aspiraciones del suplicante, y lo que ofrece en obsequio de dha conveniencia. (una rúbrica)

Que es quanto en ello, y / por aora puedo informar á V. S. dejando para en su determinacion lo demas que con respecto ala Locacion de aquel suelo, y sus fondos al rio deva exponer quando se llegue á resolvér el punto, é Instancias que corren sobre la materia, cuia determinacion save V. S. pende hoy de la respuesta delos Mros Generales de Real Hazienda, á quienes está pedido por su incidencia lo obrado en autos de Testamentaria y Ocupacion de Bienes del difunto Garfios por el Plano, que allí se halla levantado por el Ingeniero D.n Juan Owel de estos terrenos del Rio, y determinacion de el Superior Govierno en ello sobre la verdadera Linea, que han de guardar sus fondos = *Joaquin Antonio de Mosquera* = f. 5 vta.

Buenos Ayres catorce de Julio de mil setecientos ochenta y siete = Pasense los oficios necesarios al Muy Reverendo Prelado, y Comunidad de Nuestra Señora de las Mercedes al tenor de lo expuesto por esta Intendencia é Informe, y al efecto debuelvase al Ingeniero Director de obras publicas de esta Capital, poniendose antes el correspondiente a los Ministros Generales de Real Hacienda, para que evaquen Dec.to

f. 6 con la brevedad posible el Informe, á que les estan remitidos los antecedentes que se citan = *Sanz* = *Juan* / *Andres de Arroyo* =

Inf.^{me} Señor Governador Intendente General. Haviendose V. S. servido dirigir á mi Informe entre otras varias Instancias de Vecinos, é Interesados que intentan labrar, ó reedificar casas en la Barranca, ó faldas, que mirando al rio corre desde el fuerte hasta el Molino del norte: hé practicado con los Alarifes Maestros mayores de esta Ciudad, reconocimientos y mediciones en dhos Terrenos, de cuyos actuales Poseedores se halla en alguno de los Documentos la expresion de señalarse el frente al oeste, y fondo hasta la lengua del agua, lo que si tomado a la letra les fuese licito, y posible ocupar, vendria acortarse el camino publico, resultando Dueños de estas y otras porciones del vaxo del Rio algunos particulares. Tengo entendido que quando el Superior Govierno, reunia el Politico que V. S. ejerce, se cometió por aquella Superioridad el Brigadier Dn José Custodio de Saá, y Farias la practica de algun Reconocimiento, demarcacion, ó medicion, que con aquellos suelos, y línea, que los deverá terminar por todo el frente del Leste puede tener relacion, y yá se dirigiese dicha operacion al positivo arreglo de la referida Linea, ó ya procediese de Instancia
(una rúbrica) particular: Es evidente, que con qualquiera objeto, que el
f. 6 vta. Superior Govierno obrase entonces, nos conviene / tanto por el interés de la causa publica, quanto por el que en la clara resolucion de este punto corre alos Posedores en aquella parte de la ciudad conocer el resultado de las operaciones que haia practicado alli el dho Brigadier Dn José Custodio, quien seria bueno informarse á V. S. con ello lo que constase para con noticia mas segura procurar los restantes Antecedentes; que sean necesarios a la ilustracion y resolucion del caso. Como V. S. tambien se há servido hacerme entender tiene idéa de la formacion de un camino alto por aquella parte: deviendo atenderse este proyecto con la determinacion de dha linéa, nó he dexado de comparar el terreno, y su actual estado con este pretendido objeto; y hallando, que el indicado Molino del norte siempre és un Estorvo á qualesquiera pensamiento, que se intente por alli realizar ademas de sér una inutil, enorme masa, quise conocer su Dueño, y aplicacion, sobre que di-

ciendoseme pertenece oy al Rey, y queen razon de su derrumbo se há Obrado Expediente, en que corren todos los antecedentes que determinan la Ereccion del citado Camino alto practicadas ya varias diligencias en solicitud de este Expediente, y resultando, que procedér de Embargo de Bienes por parte de la Real Hazienda, sobre no sé / que fianza, ó Testamentaria del difunto Garfios tubo su origen, y existe hoy en los Papeles de cajas Reales. Devo asi mismo exponerlo a V. Señoria, por si tiene á bien que se franquée para conocer no solo lo que conste de la Ereccion del nuevo Camino citado, sino del Estado de dicho Molino, y aquien hoy pertenezca, y poder en su consequencia representar a V. S. conforme me tiene mandado, lo que mas parezca conveniente con vista de antecedentes que no pueden ser desatendidos. Dios guarde a V. S. muchos años. Buenos Ayres seis de septiembre de mil setecientos ochenta y seis = *Joaquin Antonio de Mosquera* = Señor Don Francisco de Paula Sanz = f. 7

Buenos Ayres de Septiembre de mil setecientos ochenta y seis: El señor Brigadier D.n José Custodio de Saá, y Faria se servirá informarme a continuacion del presente oficio lo que le conste, y pueda exponér sobre los antecedentes de que hace relacion, para que mas ilustrada la materia con ellos, se proceda á las restantes diligencias, que a los propuestos efectos se tengan por convenientes = *Sanz = Juan Andres de Arroyo.* Dec.to

Señor Governador Intendente General = En diez y siete de Marzo de mil setecientos setenta y ocho, me ordenó el Exmo. Señor d.n / Pedro de Cevallos Virrey, que fué de estas Provincias, que en vista del Requirimiento que le hizo D.n Francisco Elejalde, para edificar en un terreno, que posehia en el camino nuevo de la Barranca apartado como una quadra de la Real Fortaleza de el Lado del Norte de ella, pasase Yó a regular su situacion sobre que informé al mismo Señor, que podia el Pretendiente abanzarse diez y ocho varas para entrar en la direccion del aliniamiento de otras casas se siguen al mismo rumbo del norte, quedando la Estrada, ó camino, que se dirige al vaxo en frente del mismo edificio de Veynte y cinco varas de ancho: al mismo tiempo demarqué otro alineamiento, que de la parte del sur de dicha Casa, corre hasta el an- Inf.me (una rúbrica) f. 7 vta.

gulo, que buelve para la Plaza frente del fuerte. De este punto tiré otra Linea (por orden del Exmo señor D.n Juan José de Vertiz) a la casa que forma la Esquina llamada de las Animas que tambien corresponde a la Calle que vá a la Iglesia de nuestra Señora de Mercedes formandola obliqua, en que se hallan edificadas las casas de d.n Felipe de Arguibel, la pared, que cierra el terreno del Seminario y otros moradores, que todos quedan enfrente del Piquete,
f. 8 cuias operaciones fueron / aprovadas por dhos Señores Virreyes. Esto és quanto puedo informar a V. Señoria. Buenos ayres veinte y uno de Septiembre de mil setecientos ochenta y seis — *José Custodio de Saa y Faria.*

Decr.to Buenos ayres veynte y cinco de Septiembre de mil setecientos ochenta y seis = Informen con los antecedentes, que se citan los Ministros Generales de Real Hacienda = *Sanz* = *Juan Andres de Arroyo* =

Inf.me Señor Governador Intendente General = Para tratar sobre la materia de la Instancia que V. Señoria se sirve remitir ami Informe por decreto de doce de este mes, firmada de muchos Vecinos, y Poseedores de la Barranca del Rio desde el fuerte al Molino del norte se hace necesario, quelos Ministros Generales de Real Hazienda evaquen con los antecedentes relatibos como V. Señoria tiene mandado en decreto de veynte y cinco de Septiembre del año proximo pasado el correspondiente Informe en otra Instancia, que se les pasó al efecto informada ya por el Brigadier D.n José Custodia de Sá, y Faria, y por mi pues sin los previos conocimientos, que alli solicité, é importa adquirir
(una rúbrica) *sobre la verdadera linea, que esté determinada frente al*
f. 8 vta. *Rio, y que deve cerrar los fondos de / estos Terrenos,* y sin saverse tambien el destino que ha de darse al referido Molino del Norte no podemos fijar con seguridad los Limites que los Interesados solicitan se determinen a sus Sueldos por aquella parte, deviendo excusarse el seguir para ello un formal Expediente, atendida la noticia dada por el Escrivano Zenzano, de que años pasados se concluyó uno por ante el Superior Govierno, y existe encaja Reales, y que en el corre un Ramo, donde está demarcada la dicha Linea por el Ingeniero D.n Juan Owel, en cuyos Supuestos ya vé V. Señoria que pudiendose obrar con presencia de tales antecedentes, no solo ahorraremos un trabajo y

tiempo, que es de economizar a favor de tantas ocurrentes atenciones, sino que podrá procederse con mayor seguridad, hallando resuelta la materia por el superior Govierno, y en su consequencia declarando sus Limites á los Interesados, conforme a lo que conste sin que entretanto deva Yo exponer á V. S. otra cosa = Dios guarde a V. S. muchos años. Buenos ayres quince de Marzo de mil setecientos ochenta y siete = *Joaquin Antonio de Mosquera* = S.or d.n Francisco de Paula Sanz = Buenos ayres veinte de Marzo de mil setecientos ochenta y siete = Como se pide, y al efecto agreguese a los antecedentes, que se citan, y con ellos Informen los Ministros Generales de Real Hazienda = *Sanz* = *Juan Andres de Arroyo.* [1]

Acuerdo

En Buenos ayres a diez y nueve de Junio de mil setecientos ochenta y nueve En acuerdo que el muy Ilustre Cavildo Justicia y Reximiento celebró hoy dia de la fecha, se vió este Expediente remitido por el Exmo S.or Virrey, para que le informe este Cavildo sobre su contenido; y enterados los Señores dixeron: Que mediante a que las diligencias resultantes de el acreditan que los Examenes que se practicaron de los terrenos de que se trata, tubieron por objeto el que los edificios, que se intentaban construir en ellos no perjudicaban el tiro de cañon en blanco desde la Real fortaleza, y que con el plano formado por el Oficial de Ingenieros, y agregados al Proceso resulta por ultima advertencia que no decide sobre este punto, sino que difiere su resolucion al Señor Comandante de su mismo cuerpo, que se devolviese el Expediente á Su Excelencia a fin de que se sirva ordenar al citado Señor Comandante, que informe sobre el asunto lo que le pareciere con cuya diligencia evaquada que sea Informará el Ilustre Cavildo lo que extime por conveniente = Asi consta y parece de dho acuerdo a que me remito = *Pedro Nuñez* Escrivano Publico y de Cavildo.

f. 26
Oficio

Excelentisimo Señor = El cavildo de esta Capital debuelve a V. Excelencia el adjunto Expediente obrado a pedimento de los vecinos de la Barranca del rio de la parte

---

[1] Sigue toda la actuación sobre la necesidad de demoler el mencionado molino de Garfias, especialmente por la necesidad de dejar despejado el frente noroeste de la ciudad, para que los cañones del fuerte tuvieran acción eficaz. — *(N. de la D.).*

del Norte pretendiendo se les permita y señale Terreno para edificar en la Cahida de Otra Barranca, de lo que V. Excelencia se há servido ordenar Informe este Ayuntamiento: Y para mexor cumplir con dho Superior Orden acordó lo que contiene el testimonio que se halla al pie del citado superior Decreto, del que impuesto V. Excelencia resolverá lo que sea de su superior agrado = Dios guarde a V. Excelencia muchos años = Sala Capitular de Buenos Ayres primero de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve = Exmo. señor = *Miguel Sanz* = *Miguel Azcuenaga* = *Gregorio Ramos Mexia* = *Benito Gonzalez Ribadavia* = *Francisco de Mata y Bustamante* = *Cristoval de Aguirre* = *Diego Aguero* = Excelentisimo Señor Marques de Loreto.

Decr.to

Buenos ayres quatro de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve = Pasese con el Expediente al comandante de Ingenieros para que evaque el Informe q.e se solicita = Rubrica de su Excelencia = *Torres.*

(una rúbrica)

Inf.me
f. 26 vta.

Excelentisimo Señor = Obedeciendo el / precedente Superior decreto de V. Excelencia y visto, y reconocido el Expediente de que trata con la reflexion que pide, Devo decir que siendo el principal asunto que contiene el determinar la linea que deven seguir los Edificios que intentan construir los Poseedores de aquellos Terrenos con el justo fin de que no perjudique alas Defensas impidiendo los fuegos de la Artilleria dela Real fortaleza, considerada la materia con la Meditacion que exige, no hallo inconveniente en que sigan aquellos la direccion X ZH, señalada en el Plano que acompaña firmado por el Capitan de Ingeniero ordinario D.n Joaquin Antonio de Mosquera pues la obliquedad de dicha linea dexa expeditas las citadas reformas, y menos gravados alos Vecinos Dueños de aquellos Solares, resultando tambien suficiente espacio para en el caso que se intentase la construccion del camino alto de que se habla en las notas segunda, y Tercera del predicho Plano y la conveniencia de hermosear el frente del rio, quedando mediante esta disposicion el Rey servido, y los Interesados en los expresados Terrenos a cubierto de mayor perjuicio: Este es mi sentir fundado en los antecedentes que se reconocen.

f. 27

Sobre todo lo expuesto deter / minará V. Excelencia lo mexor, y mas conveniente. Buenos ayres doce de Agosto de mil setecientos ochenta y nueve = Exmo Señor = *Jose Garcia Martinez de Caceres.*

Dése vista al Señor Sindico Procurador General, en consequencia de lo mandado por el Exmo Señor Virrey con fecha veynte y siete de Mayo de este año = *Sanz* = *Azcuenaga* = *Mancilla* = *Ugarte* = *Aguirre* = *Ugartoche* = *Aguero* = Ante mi *Pedro Nuñez* = D.ª

Muy Ilustre Cavildo = El Sindico Procurador general de esta Ciudad a la vista que se le há comunicado del Expediente que se há formado a instancia de los vecinos situados sobre la Barranca del rio acia la banda del norte de esta Real fortaleza sobre que determine la Linea que deben seguir p.ª los edificios que se construyen en aquellos terrenos, enterado a si mismo de lo que informa el Capitan é Ingeniero D.ª Joaquin Antonio Mosqueira, y lo que ha expuesto el Comandante D.ª José Garcia Martinez de Cisneros, con lo que sobre la necesidad de demoler el molino de viento de d.ª Agustin de Garfias expusieron el Ingeniero D.ª Juan Bartolome Ovell, y el Capitan de Artilleros d.ª Vicente Reyna en el Testimonio que / está mandado agregar, dice: Que los primeros han conceptuado poderse tirar la Linea X ZH, que demuestra el Mapa agregado, sin perjuicio de la Entrada Real que allana la vaxada del rio, quedando a beneficio de los vecinos el terreno, que se Señala para fondos de las casas edificadas sobre la Barranca, y en el Testimonio se asienta que aquel molino és un Torreon que se halla situado vaxo del tiro de punta en blanco, siguiendose el notable perjuicio de estar colocado en un angulo saliente que forma la misma Barranca, la que impide se descubra la margen del rio; y que siendo por este parage, donde en caso de Invasion pueden los Enemigos facilitar desembarco convenia su demolicion, vaxo cuyos dictamenes se tomo por quenta de su Magestad el molino y se mando demoler. En estas circunstancias juzga que si esta Observacion há sido arreglada la Linea XZF, se deve seguir y de no deve el herario reportar los mil doscientos sesenta pesos que abonó por el molino á los bienes de Garfios, de los que causaron aquel abono como necesario al libre uso de la Artilleria, sobre qual parece necesario, que V. S. se sirvan acordar / mandar hacer un Reconocimiento pasando el correspondiente oficio al Señor Ingeniero d.ª José Custodio faria y San para que en consorcio de uno de los Señores Alcaldes del Regidor encargado de las obras publicas, y

Rep.ª

(una rúbrica)

f. 27 vta.

f. 28

del Procurador Sindico haga con presencia de los autos y documentos formal Inspeccion del Terreno, de su situacion, Lineas, y si se puede consultar el Beneficio del vecindario de aquellos terrenos, sin perjuicio del libre uso que deve tener la Artilleria, en qualquiera acontecimiento de desembarco, que es una de las primeras atenciones, que deven precaverse tan recomendado en las Leyes; Y por que sería un gravisimo perjuicio al Publico si despues de construir sus deslindes, y fondos fuese necesario mandarlos demoler por razones, que no se tubieron presentes para este allanamiento. En vista de lo qual expondrá el Sindico Procurador lo que le parezca oportuno en justicia. Buenos Ayres y octubre cinco de mil setecientos ochenta y nueve = *Stanislao de Zamudio.*

(una rúbrica)

Ac.do

Buenos ayres veinte y dos de octubre de mil setecientos ochenta y nueve: En Acuerdo celebrado hoy dia de la fe-
f. 28 vta. cha / por el Muy Ilustre Cavildo, Justicia y Reximiento de esta Capital se halla un capitulo del tenor siguiente = Se hizo presente por el Señor Alcalde de primer voto el Expediente promovido por los vecinos que viven y tienen terrenos en la Barranca del rio de la parte del norte de la Real fortaleza calle por medio con el convento de la merced, sobre que se les señale una linea hasta donde deven edificar por la parte del Leste, y vaxo del Rio para lo que hay formado Plano por el ingeniero d.n Joaquin Mosqueira, dudandose por parte del Sindico Procurador General, qual de dos Lineas que estan figuradas en el se deve seguir sin perjuicio de la Real fortaleza, y del vecindario para lo qual pide se haga nuevo reconocimiento por el Señor Brigadier de los Reales Exercitos D.n José Antonio de Saa, y faria en consorcio de uno de los Señores Alcaldes, el Señor Diputado de obras, y el mismo Sindico, protextando evaquada esta diligencia cumplir con la vista que se le ha mandado. Enterados los Señores de una voz, y conformidad dijeron se haga y practique la referida diligencia con la
f. 29 brevedad posible, para cuio fin / [1] se nombro al Se-
f. 30 ñor Alcalde de segundo voto D.n Miguel de Azcuenaga, quien se servirá pasar avér á dicho Señor Brigadier y pedirle de parte de este Cavildo tenga Su Señoria

[1] Esta foja es un plano.

a bien de practicar la referida diligencia conforme pide el Sindico Procurador, entregandole el Expediente, para que se entere, y obre con más conocimiento, y acorde con dho Señor del dia, que puede concurrir, hará citar para el efecto a los mencionados Señores Diputados de obras y Sindico Procurador = Asi consta y parece de dho Acuerdo a que me remito, y doy fé = *Blas Zamorano* Escrivano de Su Magestad =. (Plano).

Pretendiendo el Ilustre Cavildo de esta Capital, que yo concurriera a una vista de ojos del Terreno que intentan edificar los Moradores del Sitio de la Barranca de nuestra Señora de Mercedes, para que se le determine el fondo, que deven establecer en sus Presidios, lo suplicó el mismo Ilustre Cavildo al Excelentisimo señor virrey que me ordenó (una rúbrica)
Vocalmente concurriese Yo con los Señores Comisionados
para / esta diligencia, pasé a aquel Destricto inteligen- f. 30 vta.
ciado de los Documentos, é Informes que han girado sobre este asunto, y del Plano hecho por el Capitan Ingeniero D.ⁿ Juaquin Antonio de Mosquera, me parece que no se deve seguir ni la Linea X Z F del Plano, ni la X Z H. La primera porque no solo es en perjuicio de los Moradores, por se sacar con ella parte de los terrenos, y edificios establecidos y no poderse seguir el camino alto, que anteriormente se havia premeditado por no se poder ya construir otro, que no sea el que se expresa en el mismo Plano, que pasa por la Puerta falsa del Convento de Nuestra Señora de Mercedes, (ya con oficio), y formando calle; pues entre esta y la distancia, á que ha de pasar la Linea de la parte del rio ni hay espacio suficiente para tal camino, mas igualmente porque siguiendose aquella Linea X Z F, quedarán las vajadas de las Calles, que vayan al Rio muy precipitadas, é incomodas = Quanto a la Segunda linea X Z H, porque se abanza mucho para Rio, siendo preciso formar sobre ella un angulo muy sensible para bolver á retirarla
para Oeste, pues no se podrá / producir en Linea recta, sin f. 31
que entre en el rio, y lo mismo sucederá con la primera, como se está mostrando de la imposibilidad, que encontraron los que dirigieron el Plantio de los Arboles que forman la Alameda del vajo, que en varias partes los formaron para que fuesen retirandose para Oeste; y si estos angulos se deven establecer infaliblemente en la continuacion de

estas Lineas; ¿que defecto producira, que se hagan en utilidad de los renovadores y se eviten los gastos que se pueden originar a la Real Hacienda en satisfacer los Terrenos que se tomaren, levando este camino en Linea recta la porcion unica, que pueda admitirlo? = En vista de lo que llevo expresado mi parecer seria sacar la Linea de la Esquina del Norte de la Casa de Elexalde en direccion recta hasta la del Sur de la del Corral del Sargento mayor de la Plaza, abanzando para la parte del Este, dos varas y a distancia proporcionada formar un angulo el mas obtuso, que pueda sér (esto és el mas abierto para continuar la Linea (atendiendo al camino que se deve seguir respecto a su ancho)
(una rúbrica) de que se seguirá hacér el menor perjuicio a los Moradores,
f. 31 vta. quedando sus / Terrenos con mas Capacidad para sus edificios demolerse la porcion de Barranca alta Vecina del molino, para dar mas anchura al camino, por ser el parage en que este se estrecha mas por causa de su salida para el Leste quedar casi insensible aquel angulo, q.e vé formar, y sin ninguna incomodidad el pascafo = Quanto a respecto del fuego de la Artilleria del fuerte, juzgo ser insignificante el ponderarlo, sabiendo todos que por tres lados está cercado de edificios y que para tener uso para aquellos Lados, seria indispensable arruinar una grande y mas importante porcion de la ciudad. Y para los Enemigos lo atacaren por el Lado del rio, que és la parte descubierta, sin duda tendrian la advertencia de poder entrar de aquel fuego hasta la Plaza principal, sin carecer de subir descubiertos por la Bajada del Rio, habiendo tantos parages para ejecutarlo = Es cuanto puedo expresar sobre el asunto, en que deséo haver acertado. Buenos ayres veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos ochenta y nueve = *Jose Custodio de Saa y Faria.*

Ac.do Buenos ayres y Marzo nueve de mil setecientos, y noven-
f. 32 ta. En Acuerdo / celebrado hoy dia de la fecha por el Muy Ilustre Cavildo Justicia, y Regimiento de esta Capital se hizo presente el Expediente que antecede, y enterados de él, los Señores acordaron comisionar nuebamente al Señor Alcalde de segundo voto D.or D.n José Luis Cabral, y al Señor D.n Manuel del Cerro Saenz con asistencia del Señor Procurador Sindico General, quienes de parte de este Cavildo insinuaran al expresado Señor Brigadier,

y le suplicarán se sirva nuevamente concurrir, y con lo que se resuelva señalar, si fuere posible en el propio Plano la nueva Linea que propone Su Señoria, para que con mas conocimiento pueda evaquar la vista el expresado Señor Procurador, como lo tiene pedido = Asi consta y parece de dicho Acuerdo, a que me remito, y deque doy fe = *Blas Zamorano* Escrivano de Su Magestad =

Pedim.to (una rúbrica)

Muy Ilustre Cavildo, Justicia, y Regimiento = El Sindico Procurador general dice: Que para evaquar la vista que se le há dado de este Expediente podrá V. S. siendo servido mandar, que informen respectivamente sobre el particular los Señores Alcaldes, que fué de segundo / voto D.a Miguel de Azcuenaga por lo respectivo ala Comision, que se le confirió el año inmediato á foxas treinta y quatro para asistir al Reconocimiento del Camino de la Barranca; y asi mismo los Señores Alcalde actual de segundo voto y Rexidor Diputado de obras Publicas, que asistieron al ultimo practicado por el Señor Brigadier Don Custodio de Saa, y Faria, y que agregados estos Informes corra la vista. Buenos Ayres y Agosto doce de nobenta = *Martin de Alzaga.*

f. 32 vta.

D.to Inf.me

Buenos ayres y Septiembre tres de mil setecientos y noventa = Hagase como propone el Señor Procurador Sindico General = hay seis rubricas.

Muy Ilustre Cavildo = Cumpliendo con el Informe que V. S. por acuerdo de veynte y dos de Octubre del año proximo pasado me tenia ordenado produgese con reconocimiento de los Documentos, que corren en este Expediente, y formal Inspeccion por vista de ojos del Terreno, é immediaciones, que lo han motivado, satisfago asi mismo á igual determinacion, que V. S. se há servido tomar á solicitud del Señor actual Sindico Procurador General / con fecha de doce de Agosto, a que no hé podido contextar, por no haverse me pasado hasta el presente dicho Expediente. En el se advierte un Plano instructivo en la materia y bastantemente exacto del Señor Brigadier d.a Jose Custodio de Sá é Faria, que me facilitará, como á V. S. mas que el primero un pleno conocimiento de la Situacion de los Edificios, que se hallan construidos con las Barrancas de la saliente del Barrancon en que se encuentran el quasi desvaratado Molino que fué de d.n Agustin de Garfias, de la nueva Linea

f. 33

Tirada por dho Señor Brigadier, y del Espacio, a que alcanza el Rio en sus Crecientes, y en su vista me parece que la utilidad que pueden recivir los vecinos establecidos en la parte Superior de dha Barranca con la mayor extension que les concede en sus Posesiones la nueva Linea X Z M, no es equiparable con la que sigue al Publico de la continuacion de la contigua X Z F, que es lo que juzga debe manifestar a V. S. estimulado del mismo impulso que segun advierto agita su generosa propension a favor del servicio
(una rúbrica) del Rey y de esta Ciudad = Devo hacerme cargo ante todo
f. 33 vta. de que hablo con V. S., cuya Instruccion pene / trará facilmente el fondo, que encierren mis cortas insinuaciones, y vaxo de este concepto me atreveré unicamente a decir, que el empeño que subsistan los Poseédores de los Sitios en question se dirije no menos que a desquiciar la Linéa antigua tirada con la mayor premeditacion, y con precencia de los objetos mas interesantes al Real Servicio, y de esta capital, por que esta sola consideracion pondrá a V. S. de manifiesto, que no és tan asequible como se juzga la solicitud sino que antes bien tiene contra si una presumpcion tan Vehemente que deverá en todo evento prevalecer, mientras no se patentizen la utilidades, que de lo contrario puede reportar el Publico = V. S. habrá sin duda notado, que en el Expediente no constan los Titulos de Dominio por una Translacion Exacta a lexitima posession, que suponen asu favor los vecinos sobre el sitio que solicitan, quando por otra parte sabemos, que las Riveras de los Rios son publicas, y que se hallan destinadas a beneficio del Comun, en estos terminos. ¿En que principio podremos decir que se funda su pretension? La nueva voluntariedad de llamar suyo aquel Sitio no parece decir ser suficiente, a que
f. 34 se / varie de un rumbo señalado por unos Inteligentes, que nada omitieron, a fin de poner en mayor defensa, Policia y utilidad Publica esta parte de la Ciudad = Aunque la nueva Linea Z M desde la Esquina de Elexalde hasta el Barrancon, que es el punto Leste mas al rio saliente por el angulo obtuso determina a los particulares vecinos unos terrenos, que pueden contemplarse de estimacion segun el aumento, que les presenta desde una Linea hasta veinte y quatro varas: Dicho aumento és en donde son los Suelos de poca consideracion para su precio por tenerlo en fondos

de sus casas, no quadros que se les extienden, conforme se separan de la cercania a la Plaza principal, ser desiguales Barrancas, y avecindarse a la parte con que mas se estrechan las grandes crecientes del rio en cuio suelo de edificarse, deviendo precaverse las ruinas tan reiteradas advertidas a la parte del Sur de la Real fortaleza habrian de construirse unos murallones mas profundos que el regular nivel del Rio para evitarse los estragos de sus crecientes en las casas inmediatas y siguientes al norte del molino por lo vaxo de todo aquel piso, pues de no tener tierra, y arena (una rúbrica)
suficiente con que atrincherarse / contra el embate de las f. 34 vtá.
aguas, como hasta el presente ha succedido se experimentarian en esta otra parte de la Ciudad nuevos, y sensibles destrozos de edificios de no repararse del modo expresado, con cuyos costos de obra pareciendo no omitibles al zelo del Govierno, ni dexarla a la arbitrariedad de cada vecino, se hacen en exceso mas ineptos tales Terrenos para pretender edificarlos aun en consideracion a la utilidad que los mismos Vecinos se prometen por un concepto poco meditado de lo que ofrece aquel suelo en la realidad = De la primera presentacion de los vecinos en que reclama uno con la voz de todos la falta de quatro, ó cinco varas en sus fondos, y otros sus Cercos, se presentará a la Consideracion de V. S., que a lo que se encaminan estos és a remover la Linea antigua X Z F. no solo tirada con reconocida meditacion, y seguida hasta el Barrancon, y Molino, que se tomó por quenta de Su Magestad, para demolerlo enteramente sino terminada y continuada hasta el presente, en que para abanzarla de el Molino en adelante, solo se tropieza, como expresa el Plano, con una moderna cerca de Corral de veynte varas del Sargento mayor de esta Plaza el Teniente
coronel / D.n Pasqual Ibañez, a la que cargando unas f. 35
medias aguas, siguen hasta tropezar con la calle unos cercos de poca estimacion que han andado errantes en anhelo de uso para determinar una equiboca Propriedad: Succesivamente con una Quadra libre entra esta Linea hasta la Casita ynmediata al rembú pequeño, cortando en poca parte otros cercos, que el rio vá designando su limite por lo mas vaxo de todo aquel Suelo, en que cargan, y seguirán las reventazones de las crecientes al paso que sus impetus se han sugetado a la parte del Sur con las utiles y costosas

Estocadas = Las varias veces que se han medido, y reconocido este tereno para satisfacer cumplidamente el Informe que V. S. ha de producir el Superior Govierno sobre solidos principios de providad, é Interes publico, há puesto en espectativa de mayor extension en sus presidios a algunos de dhos Vecinos contemplandose. Dueños de un fondo, que entienden a su arbitrio, y hasta la lengua del agua segun enuncia el Capitan de Ingenieros D.n Joachin de Mosqueyra, pero aun quando apareciese alguno de estos titulos de propriedad con clausulas asi terminantes no parece deven sér de recomendacion, respecto a que nadie pudo ha-
(una rúbrica) llarse autorizado para hacer Traspaso, ó venta de unos
f. 35 vta. Terre / nos los mas yermos por Decenas de años de Riveras del rio sin limites ciertos, y en que el Rey, y el Bien publico devia segregar lo necesario a sus primeros, y recomendables objetos = Por el menos gravamen de aquel Vecindario al mismo tiempo que por la comun utilidad para la formacion de la linea X Z F tiene la Real Hacienda y cuerpo de V. S. con anticipacion subsanado los perjuicios que parecieron atendibles remunerando con otros Terrenos a los que con este Plan se perjudicaban, abonando en dinero y de otros modos las demoliciones, que se conceptuaron precisas al Governar estas Provincias el Exmo Señor D.n francisco de Bucareli en cuyo Tiempo ya se percivio la necesidad de desmontar estas Barrancas, Derrumbaderos, Escondrijos, y Cercos en esta tan inmediata parte de la Ciudad, redundando de ello los beneficios indisputables, de que ha disfrutado el Publico de facilitarle una vajada espaciosa, en que con rectitud y comodidad entran por el vajo en esta capital la mayor parte de los abastos de ella en todo tiempo con carruajes de quartas de Bueyes que hoy se han aumentado excesivamente como es bien constante, pues principalmente en verano agregandose las muchas Carretas, que conducen las frutas, no se reconoce calle, que lo soportase, aun
f. 36 qu / ando se usase de la nueva que detalla el Plano, si no en notable perjuicio de sus transeuntes, y moradores = Una de las miras principales, que condujo a la determinacion del desmonte del Barrancon y Molino, fué dexar los fuegos en blanco del valuarte del norte que mira al Rio de la Real fortaleza descubiertos, a cuyo fin se indegnizó a los tenedores del suelo hasta llegar por la Real Hacienda a pagarse

el ruinoso Molino que fué de d.ª Agustin Garfias para demolerlo en mil doscientos setenta pesos. De el ya no existen sino vestigios, que saliendo con notable deformidad acia el Rio por no haverse perfeccionado la obra de toda la linea, demostrandolo completamente con el perjudicial Barrancon que lo sobstiene cubren aun las vistas a la Real fortaleza de mucha parte de una rivera, que recomienda ser libertad. Hoy se interesa en mi dictamen de mas de los Reconocimientos hechos por el Ingeniero D.ª Bartolome de Hobel, y el Theniente Coronel de Artilleria D.ª Vicente de Reina de orden del Exmo Señor d.ª francisco de Bucareli; el que con el Angulo Z M en un fuego preciso es mayor el embarazo, pues quanto mas descubra rectamente el ca- (una rúbrica)
ñon tanto mas conducente / és al respecto del Real Fuer- f. 36 vta.
te, y resguardo por aquella parte no dudando nadie sér el parage mas cercano al corazon de la Ciudad en donde hay más profundidad, y por consiguiente, que de atacarla por este lado algun enemigo no podia estar en mejor proporcion de introducirse en el Seno de ella con mas prontitud, y sin el riesgo, que ofrece un desembarco distante del punto, que se apetece, en que es preciso sobstener una retirada, y exponerse a que se le dispute por mucho Termino el Terreno = Con el desmonte del molino, Barrancon, y demas que le siguen, y algunos escombros que se agreguen de los de la Ciudad estendidos oportunamente se tendrá un terraplen, que al mismo tiempo, que levante aquellos pisos vaxos hará una Trinchera contra las mismas aguas en mas resguardo de los edificios, que en lo subcesivo se construian, la elevacion dha hará igualmente menos sensibles las vajadas que vienen del Oeste, que deven arrancarse desde el principio de la calle, y quedará el camino publico del vaxo mas estendido, y practicable aun en los temporales, que lo han estrechado tan visiblemente sobre las Immediaciones al Barco y Molino = Prescindiendo aun
del impor / tante objeto, que tubo presente en la primera f. 37
delineacion, y es el que la Rivera del Rio en este quede enteramente descubierta y sin embarazo del cañon de la Real Fortaleza, faltaron otros fundamentos que dexan indisputable al parecer mi modo de pensar. La hermozura que resultará que tambien és recomendable entre las Instituciones Politicas exita apresentar al beneficio publico un

adorno bastante principal no solo en la continuacion de una linea antigua, que sigue la general plantacion de la ciudad, sino asi mismo que la ampliacion tenida hoy hasta el Barrancon, y Molino costado este, dilatará igualmente el Suelo dandose un ambito y lugar bastante para un paseo, que será mas apreciable por su Elevacion y colocacion segura de asientos, que en lo bajo de la tosca viva, y en donde no padezca los destrozos de que al presente acusa de los continuos contrastes de las aguas, ofreciendo la mayor rectitud, y extension de vista un golpe de Uniformidad agradable, que en caso de admitir alguna corta Arboleda, que
(una rúbrica) en algun evento pudiese ser perjudicial a la Fortaleza, seria muy facil abatir su follage, ó toda ella, lo que no po-
f. 37 vta. dria hacerse / sino con notables perjuicios en la linea obtusa Z M, llegandose a ocupar de edificios = Aunque parezca a algunos de poco momento este discurso, a primera vista V. S. conocerá que no deve sér del ultimo cuidado el objeto de un Paseo seguro de inundaciones en un Pueblo ya Capital de un extenso Virreynato, y que en efecto haciendo una de las mayores Ciudades del continente, carece sobre manera de tan principal clase de adorno comun a otras de inferior orden y menos Populacion que sirva de diversion inocente a los ánimos de sus Vecinos, y habitantes. El parage indicado es unico mas proporcionado a esta atencion por lo inmediato a lo principal de la Ciudad, pudiendo acudirse á los diversos fines de transito comodo para los carruages, y Paseo publico, que al presente no es mas delicioso de lo que ofrece la naturaleza de su suelo, se puede adelantar a pocos costos con la mano activa, y benefica del Superior Govierno, y dandose (aun vendido) lo que poco servirá a diez Vecinos, se deprimen las Servidumbres, que yá en lo principal del Terreno disfruta el Publico en muchos años y se desaparecen todas
f. 38 las demas Ideas de publica beneficencia, a que / V. S. tiene por sus encargos, que cooperar. Resultando para mi de el de este Informe que se me ordena, bien enterado de la situacion del terreno á que se contrahe, que la Linea antigua X Z F, és de necesidad hoy mas que quando se principió, y determinó en el Govierno del Exmo Señor D.n Francisco de Bucareli el año de mil setecientos sesenta y ocho, de cuyo tiempo acá como es patente se há el Rio por

esta parte del Barrancon tanto introducido porque con seguirla del Desmonte del Molino y Barrancon, que se hace indispensable en este caso, resulta mayor respecto y fuerza a la Real Fortaleza, y por las mayores ventajas de espectativa y efectivas, que recive hoy el Comun de la continuacion de ella, sobre que en el concepto de quedar manifestada la corta Utilidad que pueden percivir los Vecinos con el Terreno, que les adjudica la nueva Linea al mismo Tiempo, que son evidentes los graves perjuicios, que en tal caso sufrirá el servicio del Rey, y del Publico, V. S. atendiendolos en su consideracion estimará lo que sea mas conveniente. / Buenos Aires y Septiembre diez y ocho de mil setecientos noventa = *Miguel de Azcuenaga* = (una rúbrica)

Otro

Los Diputados nombrados por este Muy Ilustre Cavildo / para la Inspeccion y Reconocimiento de la Linea, que devan seguir con sus edificios los vecinos situados en la Barranca del Rio, que cahe á la parte del Norte de la fortaleza dicen: Que si con la eleccion de una de las Tres, que se manifiestan en el Plano ultimamente formado por el Señor Brigadier D.n José Custodio de Sá, é Faria, se ha de consultar la perpetuidad, mayor hermosura, direccion y espaciosidad del camino, y entrada publica que se ha proporcionado en este parage con imponderable utilidad de todo el vecindario, y su comercio, no es dudable, que deve seguirse la linea antigua que se designa en dho Plano con las Letras X. Z. F. aun quando se prescindiese de otro objeto no menos recomendable, qual és la mayor Libertad, en que queda de este modo el fuego de la Artilleria por esta parte que es por donde mas probablemente puede recelarse algun desembarco, segun que mas por menor se demuestra en el antecedente Informe, que a mayor abundamiento reproducen los Diputados, para que en su vista se haga por V. S. el que se ordena por el Exmo Señor en los terminos, que estime mas conveniente. Buenos Ayres y Noviembre quince de / mil setecientos noventa = *D.or José Luis Cabral* = *Manuel del Cerro Saenz* = f. 39

Buenos Ayres y febrero nueve de mil setecientos noventa y uno = Dese vista al Señor Sindico Procurador General = hay una rúbrica. D.to

Muy Ilustre Cavildo, Justicia, y Regimiento = El Sindico Pror General en vista de este Expediente dice: Que Resp.ta del Síndico Pror.

lo que há expuesto y demostrado por el Señor Brigadier D.n José Custodio de Sa y Faria en su mismo Informe conceptua que és lo que V. S. deve adoptar y representarlo al Superior Govierno para que mereciendo su aprovacion se proceda con toda brevedad a la Ejecucion = Las razones en que este Cavallero Ingeniero apoya su dictamen son tan ciertas y convincentes que no necesitan de otra averiguacion, que su propio reflexivo examen para conocerlo pues que conciliando el beneficio publico con el particular de los Dueños de los Terrenos, proporciona la consecucion de uno y otro de un modo equitativo, y prudente tal qual V. S., que es igualmente interesado en los dos podia apetecer = Se ha hecho Dueños, por que aquellos Terrenos realmente los tenian, y quando / se trata de desmembrarles alguna porcion es suficiente a presumirlo, el que poséian lo mismo de que se les priva, para no poderse hacer legalmente sin cometer despojo en cuyo caso sin necesidad de exhivir los titulos tenian el derecho de la restitucion de la Posession, aunque fuese la Cosa agena = Esta posesion no se les puede sin delito contextar, por haver estado ala vista de todos, que la extendian desde immemorial tiempo adelante de la Linea que hoy le parece al cavallero Ingeniero deverse fixar como que los edificios, Huertas, y Arboledas, que estaban, y aun algunos existen, se hallaban en mucha parte del que hoy se premedita franquear el camino, y de que pocos años á esta parte se les despojo, y cuyo exceso reprovado por todos produjo á los Culpantes los sensibles efectos, que por su honor mantendremos ahogados en el Silencio, siendo suficiente considerar, que se dispuso compensarles algo de lo que se intenta quitarles, para concluir, que se les reputaba, quando no dueños, poséédores Lexitimos = La Anchura de esta Vajada al Rio, y su direccion, no solo no está jurídica, ni gubernativamente determinada, sino que / ni aun se há declarado si és conveniente y preciso el que se haga. La Real cedula expedida de resultas de este proyecto, y despojo exavrupto, que se hizo, prescrive que se examine uno, y otro, y concluye en que si fuere indispensable la vajada se pague a los Dueños del Terreno su valor: Y si nos hallamos en estas circunstancias, como podremos dexar de conocer que hasta ahora no hay ningun derecho

(una rúbrica)
f. 39 vta.

f. 40

decidido para disponer arbitrariamente de lo ageno y mas sin pagarlo, como en este caso ordena Su Magestad. = El Procurador Tiene alcanzado, y los Vecinos lo indican, que renuncian su derecho al Terreno, que se les tome para el Camino Trazado por el señor Brigadier D.ª José Custodio, sin demandar un medio real. Si esta generosa Oferta no se les admite tendrá V. S. que pagar de sus Proprios el integro valor de los Terrenos, y antes allanar lo que la Real Cedula dispone deve proceder. En cuyo caso el Pror Sindico General protexta el desembolso, como hecho sin necesidad, y en perjuicio de otras mas privilegiadas atenciones = Conoce el Procurador Sindico, que (una rúbrica)
seria mejor, que los edificios / sobre la Barranca se quita- f. 40 vta.
sen por que en su lugar se podria formar una Alameda Vistosa con calle recta al rio desde la Real fortaleza. ¿Pero quien promete pagar el valor? Y quien el que funda acertadamente, que en el estado en que estamos se suple demasiadamente la realizacion de la vajada con que séa en parte su Linea curba? Solo admiro que el proyecto de los que no se acomoden a adoptar el arreglado del Señor Brigadier, lo limiten a la parte del Norte quando en la del Sur havia mas necesidad. = Despues de esto el Procurador Sindico general no considera necesario tratar de si impiden, o no los edificios el Tiro del Cañon del fuerte, por que quando este no se hallava como se halla en estado de no poder hacer una descarga, quien ha imaginado, que este fuerte és la defensa de la Ciudad? Hubo quien lo dijere, pero fué para apropiarse terrenos, y materiales, que trasladados a sus manos no impedian al tiro de cañon. Saben todos esta Cavala, de que se V. S. ó entonces, y no és menester recordarla, concluyendo en que el dictamen del Pror Sindico es el que contiene el Exordio / de f. 41
esta Representacion, sobre que V. E. deliberará lo mas oportuno. Buenos Ayres dos de Marzo de mil setecientos noventa y uno = *Manuel Antonio Warnes.*

Excelentisimo Señor = Los Dueños de los terrenos de Pedim.to
la Barranca de la parte del norte de la Real fortaleza en el Expediente sobre sus Limites para formacion de la Alameda ante V. Ex.ª con su mayor respecto dicen: Que su solicitud pasó a Informe al Ilustre Cavildo hace cerca de tres años; Este lo pidio al Sindico Procurador, quien la

evaquó, pero aquel nada ha resuelto y pues la considerable demora, con que procede califica, que no considera proficuo al Publico el Beneficio que le proporcionaban los Suplicantes y que en este caso le és permitido retener lo que prometieron, ó de darlo que se les satisfaga como dispone la Real Cedula expedida al asunto, ocurren a la integridad de V. Ex.ª para que sirva mandar, que dho Ilustre Cavildo debuelva el Expediente en el dia a efecto de poder los Suplicantes disponer de su Terreno, como le parezca por no sér justo que ademas de su generosidad en ceder / Parte sin Interes a beneficio comun se haia de privarle de el, ó a los Exponentes con la inaccion por parte de quien parecia estaba obligado a propender con actividad a su logro. Por tanto = A V. Ex.ª suplican se sirvan provéér como vá expresado que és justicia &.ª =

(una rúbrica)
f. 41 vta.

Pasqual Ibañez = Alfonso Sotoca = Juan Gonzalez = D.ª Ines de Chauri = A ruego por José Romero por no saber firmar *Juan de San Pedro Lorente = Bartolome Gonzalez = Florencio Moreyra = Pedro Navas = Francisco Salvio Marull = Faustino Ortiz = Francisco de Mata y Bustamante.*

D.to

Buenos ayres veinte y nueve de Abril de mil setecientos noventa y uno = Pasese esta Instancia al Ilustre Cavildo de esta Ciudad, para que a la mayor brevedad evaque el Informe que se expresa con debolucion del Expediente = rubrica de Su Ex.ª = *Basavilbaso = Almagro.*

Informe

Exmo Señor = El Cavildo, Justicia, y Reximiento de esta Capital en vista de este Expediente promovido por algunos Vecinos, que tienen sus Posesiones en las Barrancas del Rio de esta Ciudad del / lado del Norte de la Real fortaleza para que se señale una linea hasta donde poderse estender por el vaxo del Rio, sin perjuicio de sus Intereses dice: Que estando el Expediente desnudo de los documentos con que devian apoyar sus acciones los que subscriven, no se les puede graduar por lexitimos Dueños, y si por notoriedad no se les disputa a los situados en las Barrancas es hecho negado, que su propiedad se estienda á mas que sus

(una rúbrica)
f. 42 vta.

eminencias, como punto termino de la Lengua del agua hasta donde suele hacerse expresion en los titulos, y vaxo de cuyo errado concepto quieren apropiarse Particulares lo que es, y deve ser de uso comun =.Sobre la inteligencia de estos principios, y conociendo la necesidad que havia deun camino alto, que al mismo tiempo que sirviese de introducirse los menesteres fuese para recreacion, y Paséo, há querido el Govierno hace mucho tiempo se formase el que designa la Linea X Z F señalada en el Plan, que puntualizó, y estendiendo el Señor Brigadier D.n Custodio de Sá y Faria, lo qual no se ha efectuado por la oposicion de unos Vecinos, que deviendo reflexionar las ventajas, que se le / siguen de realizarse, quieren lo contrario, siendo f. 43
contante, que puestos los terrenos en buen orden, y arreglo, se valorizan, y lo poco en esta conformidad vale mas que lo mucho desgreñado, y con tan feo aspecto como el que ministra su Estado actual = El cavildo, pues, penetrado del cumplimiento de su obligacion hace presente a V. Ex.a la necesidad que hoy mas que nunca hay de que se verifique la extension del camino, q.e designa la indicada Linea X Z F apoyando en todas sus partes el Informe de foxas treynta y nueve de d.n Miguel Azcuenaga, y de sus subcesores en el Reconocimiento del terreno el D.or D.n José Luis Cabral, y d.n Manuel del Cerro Saenz, como cosa la mas agradable y justa, y en que se interesan todos los moradores de esta Capital cuyo caracter exige razgo de Policia como Matriz que deve servir de modelo a las demas Poblaciones y el tolerarse un aspecto tan feo, como el que se presenta a la vista con el Barrancon, que sale al lado del Este, y la curbadura de la linea X Z M, seria una condescendencia, que (una rúbrica)
llenaria de oprobio la memoria / de la epoca de su exten- f. 43 vta.
sion, en los Sugetos que de cualquier modo interviniesen = El Individuo a quien solo se les tenga alguna accion al terreno que posée y que ha de cortar la linea es el sargento mayor de la Plaza d.n Pasqual Ibañez, por estar Situado en lo alto de las Barrancas, con cuyo conocimiento esperando de su bien acreditado celo por el de esta ciudad se haga oposicion, nos ofrecemos los que subscrivimos a levantarle una parte segura desde los cimientos hasta la altura que tiene la del corral en la actualidad en atencion a lo exiguo de los Propios de esta Ciudad a fin de que removido este

impedimento se efectue lo que vá dicho, y és lo que este Cavildo puede exponer en virtud del Superior Orden de V. Ex.ª Sala Capitular de Buenos ayres veynte y quatro de Mayo de mil setecientos noventa y uno = Exmo Señor = *Santiago de Saavedra = Jose Martinez de Hoz = Martin de* [1]

N.º 24. — Domingo Pasos sobre cobro de importe de Postes que se le embargaron para ponerse en las veredas de las calsadas de las calles &.ª

(20 de Agosto de 1789)

Ex.mo Sor. Virrey

f. 1

B.s Ay.s 18., de Julio 1789. El Cap.n D.n Joaquin Mosquera con entrega del Exped.te q.e se menciona informará lo q.e sele ofresca y paresca á la maior brevedad. (una rubrica) *Torres.*

/ Domingo Pasos becino de esta Ciudad hace pres.te á V. E. con el debido respeto q.e ha tiempo de quatro, á cinco años q.e p.r disposic.on del S.or D.n Fran.co de Paula Sanz se mandaron arreglar las beredas de las Calles comisionando p.a ello al Cap.n de Ingenieros D.n Joaquin de Mosqueyra, y como sucediese q.e los leños p.a Postes escaseaban en aquel tpo. no se de q.e orden se mandaron embargar los q.e algunos becinos teniamos acopiados p.a nuestro tragin, y entre ellos fui yo compreendido sin embargo de hallarme ausente habiendose embargado cierto numero de ellos q.e me pertenecían, y se hallaban en poder de D.n Lorenzo Mosqueyra á quien sele dio resguardo por un Carpintero Deputado al efecto.

A mi regreso á esta Capital acudi al S.or Intendente con un memorial en q.e acompañe dho resguardo p.a q.e se Sirviese mandarme hacer efectivo pago, y decretó su Señoria q.e informase el dho Ingeniero director áquien se pasaron los documentos este Caballero nunca ebacuo el informe pero habiendome ofrecido hacerme pago efectivam.te dio

f. 1 vta.

algunas libranzas q.e deben constar / de recibos dados á mi nombre pero nunca he podido conseguir el Total reyntegro de mi haber q.e p.r su cortedad no sufre el costo de deligencias judiciales, y ya lo hubiera abandonado á no mediar mi escacez, y la confianza de q.e la justificación de V. E.

---

[1] El original está trunco. — *(N. de la D.).*

me hará reyntegrár tan legitimo credito, y Por tanto =

A V. Ex.ª Suplico se sirva mandar q.ᶜ el expresado Ingeniero D.ⁿ Joaquin Mosqueyra instruya la sobre dicha cuenta p.ª q.ᶜ se me satisfaga el Saldo resultativo, y en ello recivire merced.

Domingo Pasos.

Ex.ᵐᵒ Señor.

En ovedecim.ᵗᵒ del Sup.ᵒʳ decreto de V. E. q.ᵉ antecede devo exponer q.ᶜ es cierto q.ᶜ al Suplicante Domingo Pasos sele deve oy la cantidad de ciento nuebe pesos y cinco rr.ᵃ corrientes por resto de otra mayor á q.ᶜ ascendió el importe de tres partidas de postes empleados en la compostura delas Calles el año de 1784,, q.ᵉ se le ocuparon por el Gov.ⁿᵒ en la éscases de ellos q.ᶜ huvo para distribuirlos no solo en las veredas de Posesiones insolventes, sino tambien en qualesquiera otras de Vecinos q.ᶜ no hallando donde surtirse acudian al Gov.ⁿᵒ como consta; y por q.ᶜ el Pueblo se quejaba de q.ᶜ algunos Vendedores de esta especie aprovechando la ocasion hacian pagarlos con exorbitancia sobre q.ᶜ tubo el Gov.ⁿᵒ por conveniente publicar en un Vando las reglas q.ᶜ estimó justas para la venta de estos y demas materiales. Fué nombrado el Mro Carpintero Pedro Pablo de Guevara para reconocer las clases de postes q.ᶜ se vendian en la Ciudad é informar sobre sus justos valores y tambien para Depositario de las cantidades de ellos q.ᶜ el Gov.ⁿᵒ ocupase con objeto á dhas distribuciones ó por algun otro principio, y en cuya virtud se pusieron á cargo del referido Carpintero las tres cantidades de postes pertenecientes ál Suplicante como aparece de los docum.ᵗᵒˢ n.° 1.° y n.° 2 q.ᵉ á las superiores manos de V. E. acompaño.

Assi mismo es cierto q.ᵉ hallandose Pasos á la sazon fuera de esta Ciudad recurrió en su buelta á ella al S.ᵒʳ Gov.ᵒʳ Int.ᵗᵉ con semejante memorial q.ᵉ decretado á q.ᵉ Yo informase fué necesario para ello no solo liquidar los haveres pertenecientes á Pasos por sus tres Partidas de Postes, sino tambien ordenar la correspondiente manifestacion de las Casas ó Vecinos en q.ᵉ se huviesen distribuido hasta entonces aquellos, y los q.ᵉ áun se hallaban existentes á cargo

go del referido Carpintero; y como por medio de varios Diputados Comisarios se huviese hecho distribucion de algun numero de ellos tambien fué necesaria la concurrencia de todos para disponer con los convenientes principios la recaudacion de los importes respectivos. En este estado ocurrió á mi el D.or D.n Manuel de Labarden en anuencia con Pasos á tomar conocim.to de esta dependencia, y se-
f. 2 guirla en su ausencia, / para cuyo efecto se sirvio mandarme el S.or Gov.or Int.te instruyese á Labarden de ello como se verificó, y ausente yá Passos de esta Ciudad continua el mismo Labarden las diligencias avistandose con el Carpintero, Diputados y Vecinos q.e en ello tuvieron parte franqueandose al efecto los papeles y noticias de su conducencia.

Al fin principió á recivir dho D.or Labarden como Apoderado de Pasos algunos pesos q.e por su recivo n.o 3,, q.e acompaño á las superiores manos de V. E. conste fueron diez y seis corrientes con dos rr.s, y dió tambien por recividos en manos del Mro Salbador Molina otros veinte y dos pesos. Formó el mismo Labarden el extracto de cuenta q.e con el numero 4,, acompaño á las superiores manos de V. E. y q.e dejó en las mias entonces para q.e hiciese presente, y manifiesta al S.or Gov.or Int.e la distribucion y adeudam.to de los valores q.e resultaron á completar el haver de Pasos; y respecto q.e las ocho cantidades q.e forman los setenta y dos p.s y un rr.l figurados eran adeudadas por Sugetos q.e se decian insolventes, no estando calificados tales, por los medios de costumbre, mandó Su Señoria q.e pasase un Cabo dela Partida de Asamblea á intimarles sus respectivos pagos, ó q.e instruyesen su alegada insolvencia. Por lo q.e hace á los seis p.s quatro rr.s señalados en la qta á Posadas: Los tres con dos al Convento de la Merced; y los veinte y siete con seis al Mro Guebara quedó el D.or Labarden en q.e eran pagos corrientes, y quedaria cuvierta toda la deuda de Pasos. En este estado yá sea por q.e las ocupaciones del D.or Labarden, las mias entonces, y las repetidas ausencias de Pasos no hacian executiva la expedicion de esta materia vino á quedar ella no solo postergada, sino tambien olvidada tal vez pues ni á la Partida del S.r Int.te huvo alguno q.e la recordase para su conclusion.

En poder del Carpintero Guebara se encuentra oy la papeleta q.e á las superiores manos de V. E. acompaño con el n.o 5,, perteneciente á los postes del Convento de la Merced q.e dho Carpintero hubo de cobrar, y como tampoco le agitaron por ello se contento con tener calificada su entrega como en ella consta. Assi mismo en manos de D.n Josef Posadas Diputado Comisario se halla oy la otra papeleta q.e con el n.o 6,, paso á las superiores de V. E. y en donde él mismo acredita se emplearon los postes q.e refiere en la Casa de D.a Serafina Soria y Medrano acreditada por insolvente, pero q.e su importe no se acudió á cobrar del fondo destinado á estas necesidades por no haver recurrido quando sele hicieron los demas pagos.

Desuerte q.e en el presente estado de esta dependencia / f. 2 vta.
parece q.e solo puede restar el mandarse satisfacer de dho Fondo setenta y ócho pesos con cinco rr.s q.e por una parte como está figurado en el n.o 4,, corresponden á Insolvencias, y por otra parte los once p.s tres rr.s q.e deven ser abonables ál referido Carpintero por sus manufacturas, y conduciones indicadas en los dos renglones deque proceden en dho n.o 4,,. Pero la Superioridad de V. E. se dignará determinar como mas fuere de su superior agrado, no quedandome más q.e esponer en la materia, solo si q.e el memorial q.e el Suplicante cita presentó en aquel tiempo con los demas papeles, y q.e V. E. se digna mandarme exivir no parece como manifiesta la ultima respuesta del dia de ayer dada por el D.or Labarden en cuyo poder paró en aquel tiempo este y los demas papeles q.e en la materia pertenecian á Pasos de quien era Apoderado, ó encargado de este cobro. Buenos Ayres 20 de Agosto de 1789.

Exmo S.or

Joaquin Ant.o de Mosquera.

N.o 1

Digo yo el avajo firmado. Como es verdad aver tomado f. 3
en tres Partidas noventa y un Postes Para Calsadas al Precio de 13 rr.s Cada uno de Casa de Mro. Lorenso Mosqueyra Pertenecientes á Domingo de Pasos Por oden del

S.r yngeniero Como Mro. Comisionado Para hello y Por no haver satisfecho Dinero aningunas delas Partes.

Doy este en B.s Ay.s á 17 de Julio de 1784 a.s

Pedro P. Bloget.

N.° 2

(f. 3 vta. en blanco) f. 4

Domingo Pasos p.r nobenta y un postes tomados en tres partidas de orden del S.r Ingeniero, p.r composicion de calles, a razon de trece reales, cada uno, como todo aparece de recibo del Mro de Carpinteria Pedro Pablo Guevara, fho en 17 de Julio de 1784 Ha de haber.....

P.os	Re.s
147 ,, =	7 =

Buenos ayres 5,, de Sept.bre de 1785,,

Domingo Pasos.

N.° 3

(f. 4 vta. en blanco) f. 5

Recibi de Antonio Rodrigues diez, y seis p.os dos reales pertenec.tes a Domingo Pasos p.r la cuenta desus Postes q.e meha remitido el Director de obras publicas, como a encargado del dho Pasos p.a esta cobranza. Buenos ayres 14 de Nob.re de 1785.

Son 16 p.os 2 r.s

Man.l de Lavarden.

N.° 4

(f. 5 vta. en blanco) f. 6

Se deben a Domingo Pasos nobenta y un postes a razon de trece reales q.e hacen ciento quar.ta y siete p.os siete reales ..... Ha de haber=147=7

P.a cuyo pago tiene recibidos el D.r
Lavarden ..... 16 = 2
Itt, en poder del Mro Salvador Molina 22 =
Ademas librará el S.or Ingeniero con- ..

tra el fondo el importe delas partidas siguientes.		.. ..	
L.e deben D.a Jpha Lubones	7 = 4	72 = 1	
Itt D.a Juana la Malagueña	12 =		
Itt D.a Juana Sanchez.....	7 = 4		
Itt D.n Alexandro Muñoz..	6 =		
Itt D.a Jpha Guero Bustam.to	15 = 1		
Itt D.a Jpha Saravia	3 =		78 = 5
Itt D.n Jph Rivera	14 = 4		
Itt D.a Maria Ant.a Burges	6 = 4		
Itt. con lo q.e debe Posadas.....		„ 6 = 4	
Itt con lo q.e debe el conv.to de la Merced		„ 3 = 2	
Itt con lo q.e debe el Mro Guebara...		„27 = 6	
		147 = 7	
			147 = 7
Nota q.e a favor de Guebara se deben librar contra el fondo seis p.os quatro reales y medio de veintiun postes de algarrobo p.r compostura de los postes de las insolventes.....		6 = 4 ×	
Itt compostura y conduccion de trece postes de ñandubay a tres reales.		4 = 7	
Itt debe cargarse a los dos postes dela Merced		„ — 6	
			11 — 3
		12 = 1 ½	

Ademas de esto Casero y Llorente deben satisfacer la compostura, y acarreo de los suyos a favor de Guebara.

It. q.e los 6 p.a 4 r.a de Posadas deben pagarse del fondo p.r insolvencia de D.a Serafina Soria y Medrano, a quien se repartieron p.r Posadas.

N.° 5

Señor D.n Pedro Pablo Ibarra. Sirvase Vm entregar tres postes por cuenta dela RR. C. del conv.to de nra Señora de (f. 6 vta. en blanco) f. 7

mercedes que deven servir para la Vereda delos dos Cuarto enque viven D.ª Thadea Sevilla, y D.ⁿ José Camareño Calle de S.ⁿ Jose Al Norte.

Buen.ª Ay.ª 10 de Julio de 1786.

Juan Bau Masela.

f. 7 vta. Se abonaran estos tres postes por cuenta del Conv.ᵗᵒ en qualquier tiempo quese reclame porsu importe. En B.ª Ay.ª en 15 de Julio de 86.

Fray Juan Rioja Vega.
Con.ª

N.ⁿ 6

f. 8 Señor D.ⁿ Pedro Pablo Ibarra. Sirvase Vm entregar al Carretillero dador de este quatro postes de Vereda para D.ⁿ Jose Posadas de quien recivira Vm el recivo para su pago. Bue.ª Ay.ª 4 de Julio de 1786.

Juan Bau Masela.

f. 8 vta. / Los Postes que Constan Ala buelta se emplearon enla bereda dela Cassa de D.ª Serafina Soria y Medrano &a.

Josef Posadas.

f. 9 / Agosto 19/89.

Amigo y S.ʳ salud: no hay q.ᵉ cansarse: He rebuelto mis mamotretos, y no parece la tal representacion de Pasos: ella era inutil despues de el ajuste q.ᵉ quedo en poder de Vm. pero si importa tanto su hallazgo diga Vm. q.ᵉ yo la he perdido, y Pasos no lo llebará á mal.

P.ʳ lo q.ᵉ toca a los 22 p.ᵒˢ recibidos de Salvador Molina estan entregados a Pasos, lo mismo q.ᵉ otros 16,, q.ᵉ deben constar de recibo mio q.ᵉ mas? Dios gue a Vm.

Lavarden.

(f. 9 vta. en blanco) / Buenos Ayres 29 de Agosto 1789.

f. 10 Por la Secretaria del cargo de D.ⁿ Juan Andres de Arroyo se agregarán los antecedentes q.ᵉ puedan conducir al

mas completo conocimiento del asunto, respecto haver servido la Secret.ª del Gov.° de Provincia, y en su falta informará á continuac.ⁿ sovre ello; y evacuado Pasese á la Escriv.ª Mayor á los mismos fines deq.ᵉ se agreguen los q.ᵉ existan en ella recojidos del oficio dela de Provincia, haciendose saver p.ʳ el Escrivano de diligenc.ˢ a D.ⁿ Manuel de Lavarden evacue en la devida forma sre el punto á que contextó en 19,, del corriente en la que aparece.

una rubrica

Torres.

Excelentisimo Señor.

En cumplimiento del precedente superior Decreto de V. E. devo informar que, en la / Secretaria demi cargo no existen antecedentes que puedan conducir al conocimiento del asunto de que trata este Expediente, ni deve haverlos, por que el manejo delos negocios de Policia corrio siempre al cuidado del Ingeniero D.ⁿ Joaquin Mosquera. Buenos Ayres 31 de Agosto de 1789. f. 10 vta.

Exmo S.ᵒʳ

Juan Andres de Arroyo.

Buenos Ayres 24 de Enero de 1791.

Dese vista de este expediente á Domingo Pasos.

(una rubrica)

Basavilbaso.

/ Ex.ᵐᵒ S.ᵒʳ

El D.ᵒʳ D.ⁿ Manuel de Lavarden ante V. E. con el debido acatamiento hace presente que se le ha hecho saber un auto, provehido en 29,, de Agosto ultimo por el Ex.ᵐᵒ S.ᵒʳ Antecesor de V. E. para que en el expediente que ante esta Superintend.ª gral de Policia pende sobre cobranza de ciento y nuebe p.ˢ cinco r.ˢ que se restan á Domingo Pasos por importe de unos postes, evacuase en debida forma sobre el punto, contestado por mi al Ingeniero D.ⁿ Joaquin Mosquera en carta de 19,, del dicho Mes. Este era (Sigue 1 f. en blanco) f. 11

sobre buscar un memorial presentado por dho Pasos al S.or D.n Fran.co Paula Sanz, reconviniendo por el pago de la total cantidad, que en dha carta expresa el que informa haberse Traspapelado mirandole con descuido por ser yá inutil despues de estar liquidada la cuenta, y cierto el Ingeniero Director de el adeudo, como confiesa el mismo en cuya conseq.a esperaba el que informa q.e se hubiese hecho pago á Pasos del fondo comun de estas / obras, no teniendo el q.e ver con la Solvencia ó insolvencia de las personas aquienes se repartieron sus postes, y que solo se tomó el trabaxo de aclarar el informante en obsequio del Ingeniero Director, y no de Pasos que con el docum.to N.o 1,, y contestacion del Carpintero, y demas comisionados tenia expedito. Baxo stos supuestos, y el de q.e la presentacion de Pasos, reducida apedir al S.or Intenden.te q.e les mandase satisfacer el importe del docum.to N.o 1,, que con ella manifestó, y a que proveyo dho S.or q.e informase el Ingeniero Director se ha traspapelado acaso en poder del q.e informa lo q.e con certeza no puede afirmar, no puede evacuar el dho punto de otro modo, que reproduciendo el contesto de dha su carta como lo hace en Buenos Ayres á 19,, de Enero de 1791.

Almagro

f. 11 vta.

Ex.mo S.or

D.r Man.l de Lavarden.

f. 12
f. 12 vta.
f. 13

En Buenos Ayres á veinte / y ocho de Enero de mil setecien / tos noventa y uno: Yo el Escrivano notifique el antecedente superior Decreto á Domingo Pasos; doy fe.

Cabral.

f. 13 vta. blanco)
f. 14

/ ✠

Un real

Sello tercero, un real años de mil setecientos noventa y dos y noventa y tres.
(Hay un escudo).

Ex.mo S.or

Domingo Pasos, Vecino de esta Ciudad En el Expediente, sobre cobranza de importe de Postes embargados para ponerse enlas Veredas delas Calsadas de calles, usando

del traslado que ve. se sirvio conferirme digo: Que por dho expediente, aparece comprovado, que de orn del Ingeniero D.n Joaquin Mosquera, seme Embargaron en el año de ochenta y quatro, el n.o de noventa y un Postes de ñandubay, que al precio de treze rr.s importan, Ciento quarenta y siete p.s procediendo este embargo de orn del Govierno, con el objeto del vien publico, para repartirlos, aprecios moderados: Consta tambien que a esta cuenta, solo he recivido por mano de D.n Manuel de Labarden, treinta y ocho p.s y dos reales y que por consiguiente, seme restan, Ciento nuebe p.s Cinco rr.s queno he podido conseguir, sin Embargo de Esquisitas diligencias echas por mi, y pormis Encargad.s

En este Estado, no tengo que esperar mas q.e el Decreto del pago, no habiendo sido jamás demi resorte indagar la inaveriguable imbersion delos Postes; pues el Govierno que los recivio conla calidad de satisfazerlos al precio que quiso designar, deve satisfazerlos del ramo destinado aello, y la averiguas.n / desu reparto, solo le conducia para reintegrarse. f. 14 vta.

Por lo que =

A vex.a supp.co se sirva mandar que del ramo de Coches, y Carretillas, destinado aeste fin seme satisfagan los dichos Ciento, y nuebe pesos, cinco rr.s queseme deven; en Justicia &a

Domingo Pasos.

B.s A.s 14 de Diz.re de 1792.

Existiendo fondos del ramo destinado para pagos de igual naturaleza q.e el que repite Domingo Pasos hagasele el delos ciento nueve pesos cinco reales q.e demanda y tiene acreditado en bastante forma debersele.

(una rubrica)

Basavilbaso = Almagro.

En dho dia mes, y año notifique el antecedente superior Decreto a Domingo Pasos en su persona doy fe

Cabral.

f. 15
Pago 10 r.s

/ ✠

Un real

Sello tercero, un real, años de mil setecientos noventa y dos y noventa y tres.
(Hay un escudo).

Buenos Ay.s 24 de Enero de 1793.

Exmo S.or

Como se pide (una rubrica)

Pide provid.a D.n Domingo Pasos vecino de esta Ciudad en el exped.te sobre cobranza de pesos precio de postes embargados p.r el Gob.no para la compostura de Calles, digo que por provid.a de V. E. de 14 de Dic.bre ultimo se sirvio su Sup.or justificacion declarar q.e existiendo fondos del ramo destinado p.a pagos de igual naturaleza al q.e repito se me hiciese el de los ciento nueve p.s cinco r.s que demando, y por q.e yo ignoro quien es el encargado de este fondo, y si existe ó no se hade servir su Sup.or Justificacion mandar p.r el presente Ess.no se solicite quien ha corrido, ó corre con dho ramo, ó en su defecto mandar q.e de qualquiera delos destinados a dha obra publica se haga el expresado pago como q.e todos se deben contemplar afectos á la indemnizacion de lo q.e por pretesto de ella se ha arrancado del dominio, y propiedad delos vecinos, y p.r tanto.

Basavilbaso

A V. E. sup.co se digne mandar q.e el presente Ess.no de Gob.no haga la notificacion q.e se expresa ó ponga la razon competente p.a q.e conste contra q.n debe repetirse. Pido Justi.a &.a

Almagro

Domingo Pasos.

f. 15 vta.

En dho dia mes, y año notifiqué / el anteced.te Sup.or Decr.to á D.n Dom.o Pasos doy fe.

Cabral.

f. 16

En Buenos Ayres á nuebe / de Agosto de mil setecientos nobenta y quatro notifiqué los antecedentes Superiores Decretos de catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y dos, y veinte y quatro de Enero de mil setecientos noventa y tres á D.n Jaime Alsina, depositario del producto del

ramo quese expresa; y expuso en el acto, que delos ciento ochenta y quatro p.s siete rr.s que dejó en su poder el Juez de Policia D.n Jaime Ant.o de Mosqueira en calidad de Deposito por unico sobrante del dho. ramo, estava pronto á hacer el pago el acrehedor con feé de entrega p.a q.e le sirva de resguardo en forma, de que doy fee.

Cabral.

En dho dia mes y año, D.n Jaime Alsina: en cumplimiento delo mandado por el Ex.mo S.or Virrey en los precedentes Superiores Decretos, satisfizo á D.n Domingo Pazos los ciente nueve p.s cinco rr.s q.e consta de esta demanda, delos ciento ochenta y quatro siete reales expresados en la antecedente Diligencia, que el Juez de Policia Don Joaquin Ant.o de Mosquera dejó en / su poder en calidad f. 16 vta.
de deposito por sobrantes del Ramo de Carretillas y Coches, de cuya entrega y persibo por haber sido en mi presencia Yo el Ess.no doy fé; y el referido D.n Domingo Pasos, dijo: Que otorgaba el mas eficas recivo y carta de pago que ála seguridad del expresado D.n Jaime corresponda, y para su resguardo pidio testimonio con q.e acreditar la Data y Saldo de este cargo donde le combenga, el qual hé dado ápresencia y de consentimiento del enunciado Pasos, quien en su conformidad, y de estár satisfecho lo firmó siendo Testigos D.n Vicente Paso, y D.r Jph. Benito de Isla. Entrer.s Ramo de = vale.

Domingo Pasos.

Antemi

Josef Luis Cabral.

(Archivo General de la Nación. — Legajo: Hacienda. — 1789. — Legajo n.o 53. Original, manuscrito; papel: las fojas 13-16 del sellado, el resto común y con filigrana, la foja 9 de color azul-verdoso, formato muy variado desde 10 × 14 cent., a 21 ½ × 31 cent., letra redonda, interlinea variada desde 6-15 mil., conservación buena. En la portada a mas del título existen las siguientes inscripciones. Parte superior: Leg. 66 — n. 2430-1524 (tachado) año de 1789., Sup.or Gov.o — Leg.o 78, n. 1376 (tachado, todo de la época). Parte inferior: Leg. 53 — Hac.da, Ep.te n.o 1365 (con tinta roja, moderna).

V.o B.o — Biedma.
Hay un sello del Archivo General
de la Nación.

N.° 25. — Fray Antonio Ruiz del Combento de San Francisco. Sobre que se declaren esentos de la Contribucion del empedrado á dichos Relijiosos.

(27 de Enero de 1791)

f. 1 / Valga para el Reynado de S. M. el Sr. D. Carlos IV.

Sello quarto, un quartillo, años de mil setecientos noventa y noventa y uno.
(Hay un escudo).

EL REY.

Sin dros.
f. 1 vta./R.[l] Cedula p.[a] que en ninguna de las contribuciones q.[e] se pidieren alas religiones sea comprehendida ni se deba enten.[r] la R.[on] de n. S S S Fran.[co]
B.[a] Air.[e] 5 de Sep.[bre] de 1800.
Pasese á informe del Sor Intend.[te] de Policia.
(una rubrica)

Por quanto por Fray Josef Sanz, del Orden de Sn Fran.[co] residente en esta Corte y Comisario General de Indias, seme há representado haver entendido, que con el motibo delas Zedulas generales, expedidas alos Prelados de ella, para q.[e] concurriesen con donativos para las Urgencias dela Monarquia, algunos desu religion han embiado diferentes Cantidades, y que siendo preciso se quite delas Limosnas que por mi, y los fieles, sedan alos religiosos para su sustento, lo és tambien falten ala Obligacion de Prelados, y padres desus subditos, por cuios motivos, y demas que expresaba arreglados ásu ynstituto me suplicava que en semejantes Cedulas quese expidieren se exceptue los Prelados dela Religion de Sn Fran.[co] de dha Contribucion, Y bisto en mi Consejo delas Indias, y Condescendido ásu ynstancia. Por tanto por la presente, ordeno, y mando amis Virreyes de Nueva España, y el Perú, Audiencias, y Governadores, y ruego, y encargo alos Arzobispos, y obispos, y prelados dela religion de Sn Fran.[co] de ámbos reinos, que áora y de aqui adelante estén en ynteligencia, de que en ninguna Contribucion quese pidiere alas religiones sea Comprehendida, nise deba entender la de Sn Fran.[co] ni las demas que no tienen, ni pueden adquirir rentas en comun, ni en particular; Declarando (como declaro) que las Cedulas despachadas hasta aqui para estas Contribuciones, ó donatibos, han sido / sin la justa reflexion quese devia haver tenido denó pedir áq.[n] por nó poder adquirir no puede dar; y que asi debajo de esta ynteligencia pongan especial Cuidado ensu execucion, y Cumplim.[to] como es mi Voluntad. fecha en Madrid á diez de febrero demil

f. 1 vta.

Setecientos y Catorce = *Yo el Rey* = Por mandado del Rey Nro. S.or = *Diego de Morales Velasco* = hay = tres rubricas = Para que los Virreyes de Nueva España, y el Perú, Audiencias Governadores, Arzobispos, y Obispos, y Prelados dela Religion de S.n Fran.co estén en ynteligencia de que enlos donativos que se pidieren á ésta nó há de contribuir con cosa alguna, nilas demas que se expresan. ——

Concuerda con la real cedula, impresa, á exepcion dela fecha, y firmas de su contexto que á efecto de sacar de esta copia me puso de Manifiesto D.n Manuel Ferreyra dela Cruz como Sindico que es de este Combento de San Francisco aquien sela debolvi, y ala que me remito. Y de su pedimento la autoriso y firmo en Buenos Ayres á veinte y siete de Enero de mil setecientos noventa y un años = textado = sacar la fecha y firmas de = no vale = entrerr.s = sacar = vale =

En testim.o de Verdad

Josseph Garcia Echáburu.
Ess.no pub.co

Ex.mo Señor. f. 2

Fr. Antonio Ruiz Pred.or Gen.l y Presid.te del Conv.to dela observancia de N. S. P. S.n Fran.co de esta Ciudad, ante V. E. con el maior respeto, y como mas lugar haya en dro paresco, y digo: que habiendome el S.or Juez de Policia exigido la contribus.on correspondiente al Empedrado delas Calles de este Cov.to con arreglo alo dispuesto por este Superior Govierno, me hé esepcionado haciendole presente la repugnancia q.e con ella tiene nuestro Sag.do instituto, y los Basavilbaso privilegios con q.e la Real piédad de nuestro Soberano nos exime de toda Contribucion; pero como dho S.or Juez haya vuelto a exigirlo con previo aviso q.e para ello dio á V. E. se me hace presiso suplicar á su superior justificas.dn á nombre de esta santa comunidad, se sirva declarar á nuestro Convento inmune de dha Contribucion pues asi es de justicia por lo general, y siguiente.

Es notorio, Señor, el esmero con q.e se emplea en el servicio publico esta Comunidad. Todos sus trabajos, sus fatigas, y aun la denegacion q.e desi mismo hacen se convierte en publica utilidad. Prontos siempre á decir misa los dias de fiesta sin emolumento en la Carcel, y Residencia quando

le toca p.r turno, administra los Santos Sacramentos, y
f. 2 vta. demas auxilios espirituales q.e necesi / tan los fieles les
remuneran en cierto modo la piedad con que los sustentan.
En su exemplo, en su estudio, ensu dogma procuran insensantem.te asegurar la paz entre los Ciudadanos, y Subordinas.on tan devida álos Magistrados. No perdonan medio q.e consideren conducente ala tranquilidad de estos habitantes, y de ello es un incontrastable testimonio el mudo lenguage con q.e cada uno de ellos lo confiesa. Solo con dinero no sirven al Publico; pero es por q.e no lo tienen ni lo pueden tener: Su Sagrado instituto les prohibe adquirir asi en comun, como en particular; de modo, q.e para atender alas urgentes necesidades con dinero, es preciso q.e sacrifiquen el necesario sustento, que solo aseguran en la Limosna delos fieles, q.e es su unico Patrimonio.

Esta constante verdad bien conocio Nro Piadoso Soberano quando por su R.l Cedula de 10 de Febrero de 1714 q.e en testimonio presento á V. E. mando *que en ninguna Contribucion quese pidiese alas Religiones sea comprehendida ni se deba entender la de S.n Fran.co quien por no poder adquirir no puede dedar:* y concluie, quese ponga especial cuidado en su execucion y cumplimiento por los Virreyes y demas Tribunales q.e en el se contienen. Esta final expresion dela R.l Cedula, q.e es el principio en q.e se funda nos libra de toda Contribucion; por que en qualquiera q.e
f. 3 se exija, está para / nosotros la razon de no poder adquirir, como inseparable de nuestro instituto, y asi no hay en que ella no tenga toda su fuerza y vigor.

Con arreglo á esta R.l disposicion nos hemos visto exemptos delas Contribuciones q.e para el R.l Subsidio se impusieron el año de 1748 y 1791; y por ella dela que para el alumbrado publico de esta Ciudad se exije mensualmente. En el decreto de 31 de Agosto de 1792 q.e proveyó el Predecesor de V. E. ala representacion de D.n Miguel de Azcuenaga se dispensaron los insolventes: y por esto, ó por la mencionada R.l Cedula, ó por la indigencia de nuestro estado senos dejo de cobrar la Contribucion del empedrado.

Y si la piedad del Soberano con arreglo de nro instituto nos preserva de las Contribuciones q.e se piden p.a las urgencias dela Monarquía; si este Superior Govierno aten-

didas ambas cosas no nos á exigido la del publico alumbrado y empedrado en tantos años ¿Como nos exige ahora el Señor Juez de Policia? Las urgencias comunes dela Monarquia son de primera necesidad respecto delas publicas de esta Ciudad: y estando libres de contribuir para aquella, con mucha maior razon devemos estar de estas, mientras subsista, el motivo por q.e senos preservo, que es nuestra pobresa.

Desearamos, S.or Ex.mo con todas veras poder auxiliar con la Contribucion q.e se nos pide; pero la incompatibilidad de esta con nuestro instituto, está patente: no podemos dar, lo que no tenemos, ni podemos tener. Sino fuera indecoroso á nuestro carácter, ó si la urgencia publica fuera maior, no se desdeñaria / esta Santa Comunidad de f. 3 vta.
Contribuir con su trabajo personal ala obra del empedrado: todo su anhelo es el bien publico pero la Contribucion pecuniaria le es juridicamente imposible. Por tanto haciendo el mas conveniente pedimento á nombre de esta Comunidad.

A V. E. rendidamente suplico, que haviendome por presentado se sirva determinar lo que en el exordio de este escrito tengo pedido, pues es justicia q.e imploro dela notoria piedad de V. E. &.a

Fr. Antonio Ruiz.

Exmo Señor.

El Int.e de Policia vista la anteced.te instancia del R. P. Fray Antonio Ruiz Predicador General, y Presid.te del Combento dela observancia del Serafico Padre S.n Fran.co con la R.l Cedula que acompaña, dirijida á que V. E. se sirva declarar por libre á dicho com / bento dela contribu- f. 4
cion impuesta álos Propietarios delos Edificios situados en las Calles que se hayan empedrado; Dice: Que para esclarecer este punto, y resolver la question de si se deve, ó no, acceder ala suplica del R. P. Presidente segun el tenor de la mencionada R.l Cedula, y lo demas que alega, combendra entrar en una breve discusion delos fundamentos que persuaden no ser azequible la solicitud de este Prelado, y si muy obvias y naturales, las reflexiones que desde luego se

presentan para que V. E. tenga á bien denegar la ecepcion que se pretende.

Es bien notorio qual hera el estado delas Calles antes que se diera principio al emped.° y como se ponian las cercanias del Combento de S.n Fran.co en tiempo de llu-
f. 4 vta. bias. ¡Aque extremo no llegava el / conflicto delos Padres quando seles llamaba para una Confesion, maiorm.te si hera á deshoras dela noche! No se veyan por todas partes mas que Charcos, y Pantanos, que imposivilitaban el transito alos Carruajes y aun alas gentes de a pie, siendo muy frequente quedarse sin Misa en muchos dias Festibos del año la maior parte del vecindario de esta Cap.l Los clamores heran generales; pero nadie discurria ni arbitrava el medio de remediar este mal, hasta que el Exmo Señor D.n Nicolas de Arredondo, antecesor de V. E. por un acaso venturoso tubo forma de emprehender la obra que mas interesava á esta Ciudad, y que como se está biendo le vá dando una nueva forma haviendo sido extraordinario el esmero de aquel Gefe en continuarla. Como se dispuso que las Lanchas del trafico de este Rio acarreasen la Piedra de Martin Garcia, haciendo cada una un biaje anual sin estipendio alguno, y que en la propia forma la condujesen
f. 5 álas Calles las Carretas q.e / bienen con Abastos y otros Frutos de esas inmediaciones, debiendola clabar los Presidarios aquienes para estimularlos á esta ocupas.on seles asignó un real acada uno en los dias de trabajo, parecio suficiente pensionar á los Propietarios delas Casas en dos rr.s por vara de frente por sola una vez. No hubo uno que desde luego no considerase exigua esta contribucion, y á poco tpo empezaron los Donatibos voluntarios de muchos vezinos, que anelando ver su Calle empedrada se dirijian al Gov.no para conseguir este beneficio, que sobre libertarlos de putrefacciones, ediondeses, y humedades en imbierno, y de un sutilissimo Polbo en verano, aun mas perjudicial ála salud, aumentava el valor de sus Posesiones proporcionandoles subir los alquileres como se á visto.

Ahora bien, si esto es asi como es notorio ¿que titulo habrá para que los Padres Franciscanos se eximan de concurrir con la corta cantidad que se les demanda á beneficio
f. 5 vta. de una obra de tanta combeni / encia y comodidad para los mismos Padres, y para todo el Publico, aún quando la

R.[l] Cedula de que se prevalen para evadirse del pago fuese suceptible dela intelig.[a] que seles quiere dar, y el Combento solo se mantubiese de limosnas? ¿Que extraño fuera se dedicara una parte de estas á un obgeto que facilita el ingreso delos Fieles álos Templos en los dias que la Iglesia dispone se congreguen en ellos todos los de su Gremio, para tributar á Dios las alabanzas que le son debidas? No negaran los padres las dificultades que por causa delos Barreales y Pantanos se presentaban para llenar esta Sagrada obligacion, y que considerado el empedrado como medio de remober semejantes obstáculos, qualesquiera Donatibo, ó Contribucion / que se haga á fabor de esta f. 6
ovra publica deve ser muy grata álos ojos de Dios, maiorm.[te] en el dia que ya las Lanchas no exportan la Piedra de valde, ni las Carretas la conduz.[n] á las Calles como anteriorm.[te] debiendose ála reptitud de V. E. y á sus bien meditadas Provid.[as] el metodo entablado de continuar el empedrado sin las extorsiones y perjuicios que antes se originavan, y con una actividad que solo se pudo esperar delos superiores connatos de V. E. en beneficio publico, y que como es notorio causa la maior complacencia de todo este vecindario.

De aqui es, que áun en el caso dela Pobreza que alega el R. P. Presid.[te] fuera reparable no se prestara su Comb.[to] á una Contribucion de esta naturaleza, debiendose adbertir, que si este Sup.[or] Gov.[no] hubiera / dispesto el emped.[o] f. 6 vta.
delas Calles en la misma conformidad que se mandaron construir las Calzadas y Postes, hubiera sido ásus Reberencias de un costo muy crecido realizar dha obra, sin arbitrio, ni razon para excusarse á emprenderla, respecto áque todas las de esta clase deven recaer sobre los Edificios, cuyos Dueños son los que de ellas reportan el maior provecho. Pero ádemas delo expuesto, es constante que la Comunidad de Sn Fran.[co] poseé vienes conque sufrir esta carga, y aun otras de maior consideracion. Ella tiene una Estancia, ó Estanzuela, como se quiera llamar, con un crecido numero de cavezas de Ganado Bacuno, una Chacra en estas inmediaciones con Horno p.[ra] quemar Ladrillo; una Calera en donde se travaja continuam.[te] á dos leg.[s] de esta Cap.[l] Carretas, Bueyes, y porcion de Esclabos de varios oficios, como / Albañiles, Carpinteros, Zapateros &[a], f. 7

fuera de esto posee el Combento varias Capellanias, y reconoce muchos Censos ásu fabor, siendo tan quantioso el pie de Altar, que asciende á muchos miles de pesos al año, de que resulta no haberse citado con oportunidad la R.[l] Cedula, q.[e] el R. P. Presid.[te] acompaña; pues esta supone alos Padres Franciscanos en la mas rejida observancia de su regla. De otra suerte no tubiera lugar la reflexion de que no se deve pedir aquien por no poder adquirir no puede dar.

El Intend.[te] de Policia dista mucho de negar álos Padres Franciscanos los servicios que alega el R. P. Presid.[te] y aun pudiera añadir otros que sin duda Calla por modestia este Prelado; á cuya Comunidad no excusara jamas èl Int.[e] de Policia su protecion, siendo singular el afecto que profesa, y el deseo que le asiste de complacer en quanto esté de su parte á tan Itt.[es] como Piadosos y venemeritos Religiosos, mirando siempre con horror y detestacion las hablillas y sacrilegas mormuraciones que el espiritu de
f. 7 vta. mali / dicencia é irreligion ha solido esparcir p.[ra] hacer odiosa álos ignorantes la vida de estos barones insignes, dedicada á obgetos de tanta importancia, quando de ellos depende nuestra eterna felicidad. El buen exemplo y la sana Doctrina, parece se concertaron para tejer el Sayal que visten los hijos del Patriarca Sn Fran.[co] no pudiendose dar hombre Sensato, que no reconozca las maravillas del Señor en estos modelos de edificacion y buenas Costumbres; pero la confianzá que el Int.[e] de Policia deve á V. E. y el honor que le dispensa, lo ponen en la precision de explicarse con franquesa, entendiendo que lejos de formarse agravio por lo que lleba expuesto será aplaudida su conducta en esta parte, lisonjeandose al mismo tpo deque por
f. 8 ningun / Titulo ni acontecimiento podra recelarse lo mas minimo que se oponga ála reptitud de su intencion: Sobre todo V. E. resolvera lo que estime mas conforme á Justicia. Buenos Ayres 15 de Sept.[te] de 1800 =

Exmo Señor

Martin Boneo.

B.[s] Air.[s] 20 de Sept.[re] de 1800.

En atencion álo expuesto por el Sor Intend.[te] de Policia en su presed.[te] informe, no há lugar ála solicitud del P.[e] Presid.[te] del Convento de N. P. Sn Fran.[co]

una rubrica

Basavilbaso.

En Buenos Ayres dicho dia / mes y año notifiqué el Superior Dec.to anteced.te al Padre Fr. Antonio Ruiz: doy fee. f. 9

Basavilbaso.

✠

Un quartillo

Sello quarto, un quartillo, años de mil ochocientos, y mil ochocientos y uno.
(Hay un escudo)

Exmo Señor.

Fray Antonio Ruiz Predicador General y Presidente del combento de Religiosos menores observantes de Nro Serafico Padre San Fran.co de Assis de esta Ciudad enla instancia que sigo para que por V. E. se declare exemptos á dichos Religiosos dela Contribucion pecuniaria que se exhige por cada Vara delas calles empedradas. Con todo lo demas ensu razon deducido digo: que seme há hecho Saver la Superior Providencia de Veinte del proximo pasado Septiembre dictada en el particular que dice á la letra: *En atencion á lo expuesto por el Señor Intendente de Policia ensu precedente informe no ha lugar ála solicitud del Padre Presidente del Combento de Nuestro Padre San Francisco:* y respecto á que una declaracion semejante (hablo con la mayor modestia y humildad) es perjudicial y agraviante ála Combentualidad de mi cargo, Suplico rendidam.te de ella con el obgeto de / que se sirva V. E. (reitero mis respetos) reformarla enmendarla, reponerla, ó revocarla por Contrario imperio sin perjuicio del uso delos demas recursos introducidos por dro para el proprio efecto que protexto con la misma humildad y acatamiento.

B.s Air.s 22 de Oct.re de 1800.

Informe de nuevo el S.or Intend.te de Policia.

(una rubrica)

Basavilbaso

(una rubrica)
f. 9 vta.

Yo estoy firmemente persuadido q.e para sobstener la ecepcion que há hecho el obgeto de aquella formal instancia mia hasta el extremo que se advierte por el Capitulo precedente, es de sobresaliente merito y recomendacion el contexto del Real Orden de 10,, de Febrero de mil setecientos Catorce expedido á instancia particular de su Reverendissimo Padre Comisario General de Indias, pues por el tubo á bien declarar S. M. que en ninguna delas Contri-

buciones ó donativos quese exhigian y exhigiesen con motivo de las urgencias dela Monarquia se Comprehendia ni devia entenderse comprehendida la Religion de San Fran.[co] de ambos Reynos aun quando lo estuviesen obras de distinto instituto, pues assi lo exhigia la justa Consideracion que siempre devia tenerse presente de no poder pedir, á quien por no poder adquirir no podia dar.

En estos tres Conceptos Señor Exmo está Cifrada admirablemente toda la pobreza de nro humilde instituto, no como quiera, sino hasta presentarnos sin el menor disfraz
f. 10 la incapacidad absoluta respecto de / qualesquieras modos de adquirir, y de aquellas adquisiciones que necesariamente constituyen los fondos precisos para las Contribuciones, donativos ó erogaciones en que pueda interezarse la Monarquia, el estado, ó la Causa publica, ú otra distinta quela conservacion y subsistencia del proprio estado regular Franciscano, y parece ciertamente que en tan especifica real declaracion tiene mi religion una credencial autentica á favor dela exempcion que motiva la formacion del presente expediente á consequencia delos empeños hechos por el Señor Intend.[te] de Policia para quela de esta Ciudad Contribuyese con los dos rr.[s] q.[e] se exhigen á los vecinos y proprietarios delos edificios de esta Cap.[l] por cada vara delas Calles empedradas en su respectiva pertenencia porque ella seguramente no puede ser ni mas expresiva, ni mas propria del Casso en question subcitada contra el lleno de privilegios que hacen el Unico Caudal y tezoro de una Religion pobre de solemnidad, y la mas mendicante; y en perjuicio de un privilegio quese pierde irremediablemente por dro si los agraciados no usan de el en oportunidad; esto es presentadoseles ocasion en q.[e] pueden y deven aprovecharse del mismo; de modo que satisfecho yo de que á V. E. no se ocultan los justos motivos q.[e] sinceran mis empeños, no puedo menos que confiar, en q.[e] se
f. 10 vta. servirá admitirme / el presente recurso, haciendo en su Concluss.[n] las declaraciones solicitadas por el Capitulo inicial de este escrito como Conformes con el concepto de rigurosa justicia que para el mismo efecto proporciona la circunstanciada resolucion dela Real Cedula sobredicha á pesar delo que contra su aplicacion y en grave ofenza de nro instituto há expuesto el Señor Intendente de Poli-

cia en el informe Citado por el superior auto de veinte de Septiembre. Si Señor Exmo, yo me haré Comprehender, y V. E. juzgará si tengo razon para pensar del modo dicho.

Solo con manifiesto desayre de una verdad Constante, con notorio agravio de nro pobre y humilde instituto, y con temeraria ofenza de un Cuerpo regular observante puede afirmarse q.e el Combento de mi cargo y representacion tiene en propriedad y rigurosa posecion otros fondos que aquellos quela Caridad y misericordia delos fieles há querido vincular en las voluntarias Erogaciones, ó limosnas á cuyo auxilio se há sobstenido, sobstiene, y sobstendrá la decencia del Crecido num.o de individuos q.e Componen esta Combentualidad, la del Culto divino, y la delas demas Urgencias que se dejan entender, pues / bastante f. 11
savido q.e nra pobreza y mendicidad está Circunscripta por sus proprios Estatutos, y Constituciones regulares á una absoluta incapacidad para adquirir ó para poder adquirir por qualesquiera otro derecho q.e importe algo mas que el del desnudo y simple uso delas Cosas Sugetas al Comercio humano, ú de aquellas mui precisas quese han menester para una pobre, humilde, y escasa substentacion en cuya comprobacion me seria mui facil poner á la vista de V. E. un sin numero de ellas, uniformes con las disposiciones de varios Capitulos generales del orden, y con otras tantas resoluciones Pontificias, por las que reservandose la Silla Apostolica todo el dro, y propriedad delos bienes, raices y muebles de que se sirve la Religion Franciscana en el Casso en que no hubiesen verificado igual diligencia los quelos donaron ó Concedieron solamente há querido dispensarla en todos ellos la comodidad del desnudo y simple uso, no permitiendola por lo proprio, ó mas cláro prohiviendola baxo las mas terribles Sensuras, y Conminaciones igualmente reservadas en su absolucion á la Silla Apostolica, afianzar ese mismo Uso y Comodidad aun enlo q.e se llama derecho posesorio.

Verdaderamente: nosotros por nro pobre y humilde instituto; por / nras mismas Constituciones regulares y por f. 11 vta.
otras muchas disposiciones Pontificias nada mas somos podemos, ni devemos ser, en substancia respecto de esos bienes, raices, y muebles y respecto de esos dros de propriedad y posecion que unos simples usuarios sinla menor

representacion para conservar y retener aun aquellos que há menester necesariam.te Cada Religioso para su escasa decencia, y pobre substentacion como que tiene en su Contra la mayor preferente necesidad de otro hermano suyo la voluntad del Prelado local, la del Provincial, la de los Generales del orden, y finalmente todos la del Pontifice Romano que por medio delos Regular.s menores Franciscos observantes adquiere el dom.o y propriedad de todos los bienes de que ellos se sirven; ó pueden servirse lo proprio q.e el Padre, y el amo; por el hijo y el esclavo: A virtud delo expuesto que es liberal en varios articulos dela Serafica regla en las disposiciones de algunos Capitulos generales del orden, y en muchas declaraciones hechas por los Romanos Pontifices Gregorio Nono, Nicolas Tercero, Clemente Quinto, y Urbano Octavo no puede negarse el rigor y la propriedad delos Conceptos con que en la Real Cedula textimoniada de f 1.a,, del expediente se expreza la causa y razon para exceptuar delas Contribuciones y donativos en q.e se comprehenden las demas Ord.s regulares las de menores observantes Franciscos de ambos Reynos diciendonos de estas no poder Concurrir á se / mejantes Erogaciones, ó no poderselas obligar á ellas, por que no pudiendo adquirir mal podrian dar: expresiones que vemos reduplicadas antecedentemente quando expresandose la ecempcion con la generalidad puntualizada, ya se previene que en ninguna Contribucion quese pida á las religiones sea Comprehendida ó deva entenderse comprehendida la de San Fran.co ni las demas queno tienen ni pueden adquirir rentas en Comun, ni en particular; ó para hablar mas claro; todas aquellas por su suma pobreza y mendicidad constitucionarias no gozan ni aun del privilegio de tener bienes, ráices, ciertos reditos, y rentas de cuyo num.o es la Religion Franciscana entendida por el cuerpo y familia observante Cismontana, y ultramontana segun la termimantissima declaracion dela Iglesia Universal Congregada en trento.

f. 12

Son uniformes con tan respetables sentimientos los que vemos escripturados en varias L. L. del titulo 15,, del libro primero y quarto dela Compilacion Yndiana; pues por ella se sirvio su Magestad declarar q.e los Religiosos del orden de San Francisco que conforme á su instituto y reglas no

podian tener proprios, ni rentas algunas pudiesen recivir sin el menor Escrupulo de Conciencia ni la mas leve relajacion del voto solemne de pobreza y mendicidad el estipendio señalado en las provissiones de doctrinas de Indios bajo el concepto de que seles Contribuya con semejante erogacion por via de limosna manual, y no como estipendio ni / renta devida segun titulo de rigurosa justicia. f. 12 vta.

Yo he podido persuadirme facilmente y Creo no me engaño en ello, que si el Señor Intendente de Policia se huviera hecho Cargo de quela pobreza de nro instituto funda un privilegio sin disputa exclusivo, delas Contribuciones, y donativos que trahen las urgencias dela monarquia representadas en el subcidio, y en otras erogaciones semejantes de que há sido eceptuada la Religion de menores observantes Franciscos sin embargo de que todas y Cada una de ellas en substancia importan y valen mas quelas quese imponen para la Construcion de puentes, seguridad de Caminos, calzadas, encañados, empedrados, y otras obras publicas de igual naturaleza á que no Contribuyen, ni deven contribuir los pobres mendicantes de solemnidad; no se habia empeñado en exhigir de esta Combentualidad la Contribucion de dos rr.s por Vara dela unica Calle que se halla empedrada al costado del Combento. ni tampoco producido el informe que se vé agregado al expediente, mayormente quando Contrahido al proprio Casso en que devio entenderlo le era mui facil informarse por el Archivo de Cavildo de Ciudad, por el de la Secretaria de este / Superior Govierno, ó por su Antecesor encargado f. 13
del empedrado que el Combento se halla exceptuado de Contribuir con la respectiva pension pecuniaria por el alumbrado delas Calles, y que igualm.te lo fueron las Carretas del mismo quando enlas del Vecindario se Conducia la piedra necesaria para el empedrado, pues de una y otra especie deven obrar enlos Archivos Citados los correspondientes publicos documentos.

Por ningun arvitrio sere Capaz de negar la primera y principal utilidad que vemos practicamente ha resultado del empedrado delas Calles, aunque si la acidental hace consistir por el Señor Intendente informante en el mayor valor delas poseciones, y proporcion con este motivo de subir los alquileres de ellas todo á beneficio delos

proprietarios delas mismas; pues el Combento no tiene, ni puede tener algunas de donde reporte, ó pueda reportar provecho semejante: pero abramos aqui un parentesis para discurrir á simili diciendo que no pudiendo negarse que dela iluminacion delas Calles resulta el Equivalente principal y primario que confieso de buena feé en quanto al empedrado delas mismas; parece de forzosa y legitima
f. 13 vta. Conseq.ª eceptuarnos dela Contribucion que se exhige / por este segundo respecto, del mismo modo quelo hemos sido con Concepto á la Correspondiente al primero; es la razon observar que una y otra Contribucion es impuesta segun se explica dicho Señor Intendente á los Vecinos y propietarios delos edificios situados en las Calles quese hallan empedradas ya, y que nosotros no devemos conceptuarnos tales sin contextar de buena feé el delito más abominable por nras Constituciones. Si Señor Exmo, esto y ninguna otra cosa menos importa la propriedad, y el Señorío en Comun ó particular sobre qualesquiera bienes respecto delos religiosos menores observantes Franciscos. El Señor Intendente de Policia, y todo el mundo deven saver que aun la propriedad del Vestuario, breviarios, y libros de que usan dichos religiosos, y la delos templos y Combentos en que viven el dela Iglesia romana, ó dela Silla Apostolica que por cierta especie de dro eminente de apropriacion la adquiere en todos los bienes, raices, semovientes, muebles, y demas que necesitamos para nro Servicio; y que assi como seria un desentono imperdonable llamar á qualesquiera de ellos Vecino del lugar desu Combentualidad, con mucha mayor razon lo seria titularlos proprietarios, porque si con aquellos se incurria en cierta especie de incivilidad, é ilegalidad digna de notarse con esto seles atribuiria un delito dela primera Consideracion.
f. 14 Creyendo dicho Señor / Intend.ᵗᵉ la Contribucion de dos rr.ˢ por Vara del empedrado como diligencia demasiado grata á los ojos de Dios con concepto á la utilidad que dela misma há resultado, y deseando equivocarla por lo proprio nada menos que con una obra para asegurar que aun quando la Combentualidad de mi representac.ⁿ se mantuviese solamente de limosnas nada tendria de extraño se dedicase una parte de estas para satisfacer los dos rr.ˢ que por Vara dice deve contribuir ella por el empedrado de

una de sus calles laterales: pero interin llega la ocacion de combencer la especie Contraria á la hypotetica reflexion con que discurre aquel Señor yo trato de persuadir con documento en mano la extrañeza dela aplicacion de las limosnas Voluntarias enla parte en que se quiere destinar contra la expresa intencion delos erogantes y solemne mendicidad delos necesitados á la Contribucion del empedrado; y que por Consiguiente para extenderse el Citado informe se procedio sin recapacitacion del documento mas importante en el negocio como que el por una infinidad de Circunstancias deve darnos la regla para la decision dela presente question.

Hecho Cargo su Magestad por la R.[l] Cedula de f. 1.[a] de que algunos Prelados del orden de San Fran.[co] á fin de concurrir con donativos para las Urgencias dela Monarquia havian remitido diferentes Cantidades de pesos entresacadas ó quitadas delas limosnas que por su Magestad y los fieles se davan á los Religiosos para su substento / f. 14 vta.
concluye con eceptuarlas de semejantes Contribuciones; respecto á que ellas ponian á los Prelados en la precission de defectuar en los prales deveres y obligaciones de tales, y de Padres respecto desus Subditos, dejandonos en todo ello un docum.[to] justificativo del real desagrado y extrañeza que le havia Causado dicho procedimiento; con q.[e] sino puede negarse que ó enla hypotesis propuesta por el Señor Intendente de Policia la Combentualidad de mi representacion habria de verificar al ramo del empedrado la respectiva Contribucion con parte delas limosnas destinadas para la substentacion dela misma, mucho menos podrá dudarse dela extrañeza y rareza de tal arbitrio por que si el no parecio bien á su Magestad aun interesado el remedio delas urgencias dela Monarquia, ó del estado que vale lo mismo, con mucha mayor razon deve discurrirse assi respecto delas del empedrado de esta Ciudad, pues tenemos á la vista un documento autentico que nos aseg.[a] por expressiones nada equívocas el concluyente combencimiento.

No es esto no lo que me há llenado de admiracion sino advertir las reiteradas proporciones con que se trata de persua / dir á V. E. que no es real y efectiva la pobreza f. 15
de nro instituto al menos con respecto á la Combentualid.[d]

de esta Ciudad, acusandolos por un estylo indirecto de relajados enla observancia regular de nro pobre y humilde instituto y de publicos proprietarios de este tenor es la proposicion que se lee en el Capitulo tercero del citado informe en esta manera. „Ahora bien si esto es assi como „ es notorio ¿Que titulo habrá para quelos Padres Fran- „ ciscanos se exhiman de concurrir conla corta cantidad „ que seles demanda á beneficio de una obra de tanta com- „ beniencia y comodidad p.ª ellos mismos, y para todo el „ publico aun quando la Real Cedula de quese prevalen „ para evadirse del pago fuese subceptible dela inteligencia „ que sele quiere dar y el Combento solo se mantuviese „ de limosnas?„ De igual tenor es aquella en que comienza el Capitulo quarto del mismo informe concevida en estos precisos terminos. „De aqui es q.ᵉ aun en el Cazo dela po- „ breza que alega el Reverendo Padre Presidente fuera „ reparable no se prestara su Combento á una contribu- „ cion de esta naturaleza„ y ultimam.ᵗᵉ la que al final del mismo Capitulo esta concevida assi „de que resulta no ha- „ verse citado con oportunidad la Real Cedula que el „ R. P. Presidente acompaña, pues esta supone á los Pa-
f. 15 vta. „ dres Francis / canos en la mas rigida observancia desu „ regla„ V. E. ve bien que el Señor Intendente de Policia por estas tres proposiciones nos supone proprietarios y relajados enla parte mas principal de nro pobre y humilde instituto; pues delo contrario no se atreveria á hacer en su Citado informe los discursos hypoteticos quenos manifiestan los abanzados extremos delas intenciones mas terminantes al efecto, y que no deviendo permitirse que ellas corran en el modo que aparecen Escritas me es indispensable suplicar á V. E. se sirva mandarlas proscrivir ó textar sacandose antes testimonio delas mismas.

Con el obgeto de ponderar y apurar dicho Señor informante nra obligacion para la Contribucion pecuniaria que nos demanda, asegura que no tenemos el menor arbitrio, ni razon para excusarnos respecto á que ella deve recaer sobre los edificios cuyos dueños son los que delos mismos reportan el mayor provecho: pero pregunto: ¿Y quien será capaz de llamar álos religiosos mendicantes menor.ᵉˢ Fra.ᶜᵒˢ dueños y proprietarios delos templos, Iglesias, y Combentos destinados para su uso y habitacion? Solo el

que ni aun por Curiosidad haya visto sus estatutos y Constituciones, y solo el que no se haya dedicado por igual principio ála lectura de varios Diplomas Pontificios, y otros documentos de igual merito, y recomendacion; porq.[e] todos ellos nos dicen á una voz, y sin el menor temor de engañarnos quela propriedad y el dominio de todo / y qua- f. 16.
lesq.[a] bienes destinados para el servicio y uso delos pobres regulares Franciscos observantes es por cierto eminente reservacion dela silla Apostolica, ó de aquellos individuos quelos dieron y Concedieron á la religion Franciscana con espressa reserva y retencion del dro de propriedad y Señorio dejandose entender por lo mismo que si esos bienes ó el arvitrio con que se sirven de ellos los religiosos agraciados producen otra utilidad distinta quela desu congrua y pobre substentacion, ó pueden acaso producirla no es, no, de ellos sino dela Igl.[a] Romana, y delos donantes ó Cedentes en su respectivo Casso: Luego es manifiesto que en ninguno pueden las Iglesias delos Combentos Franciscanos ni estos producir á los religiosos aquella mayor numerica utilid.[d] ó provecho que han recivido en esta Capital los dueños y proprietarios delos edificios cuyas Calles inmiediatas se hallan empedradas ya, y por consig.[te] que no hay razon, motivo, ó dro alguno porque pueda obligarseles á una Contribucion pecuniaria que no deve hacerse efectiva con parte delas limosnas destinadas para su Congrua substentacion q.[e] son los unicos bienes de que usan con algun provecho y utilidad.

Esta consideracion se hace mas eficaz con reflexionar que nosotros respecto de todos los bienes destinados á nro servicio no somos mas que unos simples y desnudos usuarios sugetos enteramente aun en este qual uso delas cosas mas precissas para la vida humana al arbitrio y voluntad delos dueños proprietarios delas mis / mas. Por estos prin- f. 16 vta.
cipios indefectibles hagamos Capaces de que en quanto á los Combentos en que vivimos suponemos muchissimo menos sin comparacion alguna que el que alquila una Casa, ó aquel á quien sele concede la comodidad de habitarla graciosamente dependiente en su duracion del libre alvedrio desu proprio dueño, y de otras Voluntades Superiores que nos pueden hacer mudar de ellas quando gusten; y pregunto ¿Será conforme á justicia, dro, y razon?

obligar á tales inquilinos ó usuarios á pagar las pensiones impuestas con contemplacion á la propiedad de dichos edificios? No lo es seguram.[te] ¿Puede acaso negarse aunq.[e] sea por puro Capricho quela obligacion de pagar tales Contribuciones es de los dueños proprietarios? No Señor: pues nosotros nos hallamos en el mismo numerico Casso, y solo resta que assi se resuelva judicialmente, puesto que há llegado la oportunidad en q.[e] nos es indispensable solicitarlo.

Aun q.[do] al Señor Intendente de Policia huvieran empeñado sobre el particular distintos sentimientos que los proprios de su Intendencia, ó intervencion Creo queno se habria abanzado á acusarnos bienes como proprios siendo
f. 17 enla realidad agenos: Con semejante propo / sito dice, que poseemos una Estancia, ó Estanzuela con crecido numero de ganado bacuno; Chacra con horno para Cocer material; Calera; varias Carretas con bueyes, porcion de esclavos con oficios como albañiles, Carpinteros, y Zapateros; varias Capellanias, y muchos Sensos á nro favor cuyos fondos se aumentan considerablemente por el pie de altar que asciende á muchos miles de pesos al año. Ninguna otra Cossa me seria mas facil que poner á la vista de V. E. los correspondientes justificativos de quela propried.[d] de todos esos bienes, raices, y muebles no es no del Combento sino de varios Vecinos de esta Ciudad que reservandosela expresamente segun lo han podido hacer, nos los han concedido en su simple y desnudo uso hasta tanto quela Comunidad se vea libre de aquellas urgencias quela obligaron á aceptarlos, ó quieran dispensarnos tales favores. En prueba de esta verdad dignese V. E. llamar a si de la R.[l] Audiencia los autos que subcitaron los herederos delos Espinosas contra el Combento pidiendo despojo dela Calera, y por ellos se informará evidentemente q.[e] en la Calera y Chacarita solo tenemos el mero uso simple de trabajar el material mientras se concluya el Combento nuevo quese está edificando, y concluido que sea deven ambas Cosas volver á sus dueños p.[r] haversenos hecho la donacion con esta Condicion expressa segun Consta delas escripturas.

f. 17 vta. El / Crecido numero de ganado bacuno con quese supone tenemos poblada la Estancia ó Estanzuela referida se reduce á una porcion bastante corta delas limosnas que en

dicha especie se recogen anuálmente en la Campaña para el Consumo diario de dos reces de Carne que ha menester el Combento. Por las considerables perdidas que se experimentaban de este ganado, que hasta el año de noventa y uno se depositaba en las Estancias de varios particulares movido de Compassion un bienhechor nos ofreció sus tierras con el fin de mantener con mayor seguridad y Cuidado aquel mientras el Combento lo iba bastando; pero sobre estas tierras no nos franqueo otro dro que el de solo pastorear el ganado.

El Señor Intend.[te] de Policia devió informar á V. E. que el Combento tenia Comenzales Carpinteros, barberos y Zapateros, y no abundancia de esclavos. El dro, y Bulas Pontificias nos los conceden; sobre su modo y diferencia latamente tratan nros Expositores, bien que ninguno de ellos circunscrive el numero fixo que deva haber en Cada Combento. Para este que aun tiempo trabaja en Cal, ladrillo, y obras del mismo, todavia es corta la exhorbitancia que tanto admira al Señor Intendente de Policia. La piedad delos fieles los han dado de limosna para q.[e] sirvan en las obras en qualid.[d] de peones, y aun quando se huviesen procurado tenemos facultad de Sixto quarto para q.[e] / las f. 18
Cosas dadas para un uso puedan combertirse en otro mas preciso y necesario, no haviendo el ante reservado para si el dominio; pues haviendonos concedido el dro. y la Silla Apostolica los Comenzales para nro servicio: No podremos destinarlos á Carpinteros Zapateros, albañiles, y barberos á presencia del ahorro considerable que experimentamos por este medio? Si á cada albañil delos que travajan huviera de pagarse un pesso diario ¿A quanto ascenderia este solo renglon? para dar calzado á cien individuos. ¿Que desembolso habria que hacerse? De quantas sumas no nos alivian los barberos, y carpinteros? Y si con esta prudente economia resulta muchas veces empeñado el Combento por que no le son suficientes las limosnas ordinarias agregandosele estos renglones quando se desempeñaria?

Si el Combento tubiera Carretas no tendria necesidad como lo hace de pagar la conducion delos materiales de Cal y ladrillo: Dos solas Carretas viejas son las que tiene dadas por un bien hechor para la limosna de trigo, y estas

estarian inservibles sino se rênovaran anualmente. La propria naturaleza delos bienes acusados; las circunstancias en q.e el Combento se sirve y usa de ellos; y los motivos q.e há tenido en todo tiempo para el efecto, estan manifestando con bastante evidencia que en ello no se há tenido otro obgeto que el remedio delas diarias urgentes y personalissimas necessidades dela Comu / nidad que seguramente se habrian hecho insoportables y mas gravosas al publico si por unos arbitrios conformes con el espiritu de nro pobre y humilde ó mendicante instituto no se huviera tratado de facilitarlas sirviendonos ya de una Estanzuela para el deposito y Conservacion delas limosnas en ganado que há menester indispensablem.te para su substentacion de una Calera y horno de quemar ladrillo con el fin de proveerse delos materiales necesarios para las refacciones y obras que están á la vista, y al menos de los individuos mas principales para semejantes trabajos. Todo esto en substancia, ni prueba relaxacion en nro instituto, ni nos hace mudar de forma, ni contar con bienes suficientes para usar de ellos, ó darles destino distinto que el expresado ya, y que por consiguiente se equivoca el Señor Intend.te de Policia quando por su enunciado informe trata de persuadir á V. E. que la Combentualid.d demi cargo poseé bienes capaces de sufrir la Contribucion del empedrado, y otras de mayor Consideracion.

f. 18 vta.

Assi como procedio sin la instruc.n devida á informar á V. E. que esta Comunidad / poseia bienes raices, y muebles del propio modo lo há verificado con respecto á las Capellanias y Censos que igualmente asegura reconocer el Comb.to á su favor; pues la posecion de aquellas, y la imposicion de estos son puramente ideales, é imaginarias q.do no se confundan de intencion unas con otras para hacer á la Comunidad las siniestras y falsas acusaciones de que en otro tiempo se quejaba San Buena Ventura.

f. 19

Essa posecion de varias Capellanias, y reconocimiento delos muchos Censos con q.e el Señor Intendente de Policia supone opulento este Combento están reducidas en substancia á una misma Cosa tan distante de poderse llamar Sensso, Capellania, ó pension annual contribuida por un rigoroso titulo de Justicia al Combento quando lo há estado y está siempre dela intencion de sus Prelados loca-

les, Provinciales, y generales consentir en una relajacion tan escandalosa como la q.e se introduciria á nra regla si en el dia ya poseyesemos esas Capellanias y huviesen asensuados esos principales Caudales que seles atribuye por el enunciado informe. Sin duda alguna el Señor Intendente de Policia, oyó la especie á quien no / distinguiendo las f. 19 vta.
Cosas sino por la Corteza sela vendio al precio delas mayores ponderacion.s é ignorancias para que tratase con todo ardor de demandarnos la Contribucion pecuniaria impuesta para el empedrado de las Calles de esta Capital, y por ello procedió á informar á V. E. sobre dichos particulares con menos verdad quela devida. Sirvase V. E. en esta parte, y para que no le quede el menor escrupulo de duda sobre de mi afirmativa mandar que dicho Señor Intendente presente los documentos justificativos dela imposicion de Caudales principales á Censso y dela Colacion y Canonica institucion de esas Capellanias; y entonces tocará el mismo con sus proprias manos el mayor desengaño, pues vivo firmissimamente persuadido que bastara preceptuarse semejante diligencia para advertir la falsedad de verd.d con que se há procedido en una materia dela mayor importancia y Consideracion contra nra regular observancia.

Lo que hay de cierto sobre uno y otro particular es que algunos individuos movidos dela devocion de nro humilde habito, y con el obgeto de auxiliar por medio de cierta extraordinaria especie de limosnas dejaron ciertos legados á cargo de sus herederos ó albaceas para que annualmente / se dixesen las Correspondientes misas en el Combento, f. 20
y este las admitió bajo las protextas constitucionarias hechas por los respectivos Prelados locales al tiempo desu institucion de no obligarse el Combento á otra Condicion quela de decir las missas siempre que por ellas sele diese la Correspondiente limosna, pues bajo este pie y con la formalidad propia á iguales ocurrencias sirve las significadas en el Citado informe; y si con semejante motivo há Creido el Señor Intendente de Policia que aquel poseé Capellanias y reconoce Senssos á su favor se engaña irremediablemente. A la verdad el Combento en un casso tal que es expresivo enlas declaraciones de nros Estatutos, y Constituciones regulares verificadas por la Silla Aposto-

lica, y otras publicas autoridades, nada mas hace que decir volutariamente y sin el menor motivo de obligacion el numero de missas prefixado para dichas obras pias, no conceptuandose porlo propio con derecho alguno al Capital, ni para exhigir la limosna correspondiente á ellas: Si el Sindico como especial apoderado delos instituyentes no los Cobra pues uno y otro negocio queda confiado ála libre Voluntad delos dueños delos principales, ó de sus herederos con respecto ála notificacion delas limosnas señalada
f. 20 vta. para las missas dela Capellania como respecto del / Combento para la Celebracion de ellas; de modo que porlo proprio nunca podrá ni puede con verdad decirse que el Combento poseé las dichas Capellanias, que reconoce Censsos, ó tiene reditos ó rentas annuales, porque basta aquella distincion de conceptos como se ha demostrado ya, aun con las mismas L. L. R.s de Indias y hacerse cargo dela verdadera naturaleza y Circunstancias del asunto para opinar de distinto modo.

Ya se vé que no deve admirarnos que en medio de unas equivocaciones tan substanciales hubiese sido Capaz el Señor Intendente de Policia de persuadirse que esta Combentualidad poseia bienes suficientes con que sufrir el pago dela pension del empedrado, y de otras mas considerables por que nada tiene de extraño que el entendim.to humano hierre quando por iguales principios ó por los proprios dela preocupacion procede á la formacion delos entes de razon: Pero yo no podré omitir hacer presente á V. E. q.e
f. 21 nro hermano Sindico, y los respectivos libros / que llevan los Prelados locales de esta Combentualid.d sobre las entradas y salidas de limosnas son unos tgos fidedignos, y dela mayor ecepcion dela insuficiencia del pingue pie de altar, y de ese fondo inmenso de limosnas no menos quela de esos quantiosos bienes quese dice poseer el Combento para auxiliar en el todo sus precisas urgencias aun á pezar delos arvitrios ahorrativos q.e se han acreditado para remediarlas con certidumbre fisica y moral de que ellas se conservan en pie á porfia del empeño delas liberalidades delos individuos que nos socorren las deudas que dicho hermano Sindico ha tenido en muchas ocasiones y tiene en la actualidad contra este combento de mas de mil y doscientos p.s en que lo alcanza por los suplementos q.e le há

hecho y está haciendo, no pueden menos q.e confesar de buena feé con dolor, y á pezar desus esfuerzos para lo contrario son unas pruebas practicas y nada equivocas de la verdad de aquella insuficiencia, y del error del calculo formado por el Señor Intend.te de Policia: en cuya Virtud= A V. E. pido y Sup.co se sirva proveher y mandar como en este escrito queda expuesto, y repito en conclussion, jurando inverbo Sacerdoti tacto / pectore y por el humilde f. 21 vta.
havito que Visto queno procedo de malicia, y en lo demas necessario por derecho, y para ello &a,, entre reng.s los barberos y Carpinteros: balga —

Fr. Antonio Ruiz
Presid.te

En Buenos Ay.s á veinte y cinco de Ocbre. demil y ochocientos notifiqué el Sup.or Decreto antecedente ál P.e Fr. Antonio Ruiz, doy fee.

Basavilbaso.

En veinte y siete del mismo pasé este expediente al Señor Intend.te de Policia doy fee.

Basavilbaso.

Ex.mo Señor.

El Intendente de Policia vista la instancia que nuevam.te ha presentado el R. P. Presidente de S.n Francisco, sobre que se releve á la Combentualidad de su cargo dela / f. 22
Contribucion ordinaria del empedrado; Dice: Que para evaquar el Informe pedido p.r V. E. segun corresponde, convendrá se sirva V. E. mandar se pase Oficio al Señor Provisor Capitular, á fin deque por este se haga poner en el Ep.te dela materia Copia autorizada en p.ca forma dela Vista Fiscal, y Sent.a pronunciada en los autos obrados á instancias dela propia Comunidad, sobre que sele eceptuase de pagar el Subsidio, y que fecho sele pase inmediatam.te dho Exp.te para en su vista evaquar el citado Informe. Buenos Ayres 5,, de 1800.

Exmo Señor.

Martin Boneo.

(f. 22 vta. en blanco)

f. 23

✠

Un quartillo

Sello quarto, un quartillo, años de mil ochocientos, y mil ochocientos y uno.
(Hay un escudo).

B.ª Air.ª 5 de Diz.re de 1800.

Pasese al S.or Intend.te de Policia p.a q.e con la brevedad q.e le permitan sus atenciones evacue el informe q.e le esta pedido sobre el asunto de q.e trata esta instancia.

(una rubrica)

Ex.mo Señor

Fr. Antonio Ruiz Pred.or General y Presidente del Com.to de N.º S. P. S. Fran.co de esta Ciudad en la instancia q.e sigo para que por V. E. se declare esento mi Convento dela Contribucion pecuniaria de dos rreales por vara impuesta alos Vezinos y Proprietarios dela misma p.a el empedrado desus Calles, con todo lo demas ensu razon deduzido, digo; Que por Superior Providencia de V. E. se dio vista al S.or Intendente Juez de Policia dela humilde representacion q.e hize en siete del ante pasado mes de Octubre en quanto ala Providencia de veinte de Septiembre expedida por esta Superioridad para q.e pague este Convento lo correspondiente ala Cuádra q.e está enpedrada.

Hasta la fecha en q.e justam.te ban pasados cerca de dos meses nada se há informado por el referido Señor Intendente de Policia; y respecto aque por lo proprio es pasado con mucho exceso el termino dela Ley en q.e devio verificar semejante diligencia, y aun aquel mas dilatado de q.e me hago cargo ha menester por sus diarias atenciones: ocurro
f. 23 vta. ala integridad / de V. E. á fin de q.e se sirva mandar pasarle esta representacion p.a q.e dentro de tersero dia, ó del termino q.e sea desu Superior agrado evacue el informe pedido, tomandose antes enla escrivania de este Superior Govierno la respectiva Constancia, pues asi parece Conforme á justicia y ella mediante.

A V. E. pido y Sup.co se sirva probeer y mandar como en este escrito queda expuesto, y repito en conclusion lo necesario en derecho.

Fr. Antonio Ruiz.

En el mismo dia mes y año hize saver el sup.or dec.to anteced.te al R.do Padre Presid.te Fr Ant.o Ruiz: doy fé.

Basavilbaso.

B.s Air.s 6 de Diz.re de 1800.

Hagase segun lo pedido por el S.or Intendente de Policia.

una rubrica

Basavilbaso.

En Buenos Ay.s dho dia mes y / año hize saver el Sup.or Decreto anteced.te al R. P. Fr. Ant.o Ruiz: doy fee. f. 24

Basavilbaso.

Con fecha diez y seis del mismo se paso el correspond.te oficio al S.or Provisor y Vicario Capitular, de este obispado: lo q.e anoto.

una rubrica

✠ (f. 24 vta. en blanco) f 25.

Un quartillo

Sello quarto, un quartillo, años de mil ochocientos, y mil ochocientos y uno.
(Hay un escudo).

B.s Air.s 6 de Febrero de 1801.

Unase á sus anteced.tes y corra con el informe pedido al S.or Intend.te de Policia.

(una rubrica)

Ex.mo S.or

Fr. Antonio Ruiz Pred.or Gen.l y Presid.te del Conv.to de N.o S. P. S. Fran.co de esta Ciudad en la instancia q.e sigo en esta Superioridad sobre q.e se declare esempta ala Conventualidad de mi represents.ta dela Contribus.on de dos rr.s

por vara asignados al empedrado delas Calles dela misma respecto delas dos laterales al Convento q.e se hallan en semejante disposis.on con todo lo demas en su razon deducido digo: que en siete de Oct.re del año prosimo pasado hice á esta Superioridad recurso formal de Suplica contra la providencia, q.e en veinte y siete de Septiembre del mismo año se expidio á instancia del S.or Int.e de Policia condenandonos ala enunciada Contribucion no obstante de q.e antecedentem.te ala expedicion de dha Superior resolus.on puse en las manos de V. E. testimonio autentico del R.l orden mas expresivo contra semejante Contribucion.

Basavilbaso

V. E. tuvo a bien mandar q.e la Intend.a de Policia informase sobre el particular, pero sucede q.e despues de pasados dos meses ocurrio aquella pidiendo testimonio dela vista del Promotor Fiscal Eclesiastico, y resolucion expedida por el Juez del mismo fuero sobre el subsidio todo con el objeto de evacuar el informe ordenado. Yo seguramente no puedo comprehender la connibencia de estas diligencias con aquella ultima pretencion mia como reducida Substancialm.te la segunda á ser amparados en el goze y posesion de el uso del privilegio mas solemne, y terminante concedido por S. M. / ami religion, y la Primera ala exaccion de una Contribucion, q.e hade realizarse seg.n los proprios terminos en q.e fue Concedida á los Reyes Catholicos por la Silla Apostolica maiorm.te q.do no debemos desentendernos q.e á este Conv.to no se exigio la citada Contribucion Subcidiaria, ni siquiera sele obligo á dar Cuenta delas limosnas unicos Caudales en q.e habria de verificarse ella supuesta la deuda, ú obligacion de contribuir; pero sea de esto lo q.e se sea, lo q.e ami interesa representar es q.e despues de una pretencion semejante han buelto a pasar otros dos meses mas desde el quatro de Diz.re ultimo que presente mi instancia, sin q.e el referido S.or Intendente de Policia haya evacuado el referido informe causando por esta retardacion al dro de representas.on los perjuicios q.e se siguen dela misma. En esta virtud pues ocurro ala notoria integridad de V. E. en pretens.on de q.e se sirva mandar, que quedando en la escrivania de Govierno la corresp.te constancia de esta instancia se pase ella al S.or Int.e de Policia con el respectivo Sup.or decreto de V. E. p.a q.e ala maior posible brevedad evacue el informe pendiente, pues asi es conforme á Justicia, y por lo mismo.

f. 25 vta.

A V. E. pido y sup.co se sirva probeer y mandar como en este escrito queda expuesto, y repito en conclusion con el juram.to neses.o en dro.

Fr. Antonio Ruiz.

✠

f. 26

Un quartillo

Sello quarto, un quartillo, años de mil ochocientos, y mil ochocientos y uno.
(Hay un escudo).

B.s Air.s 7 de Maio de 1801.

Pasese al S.or Intend.te de Policia p.a q.e con la brevedad posible evacue el informe q.e sobre el asunto se halla pendiente.

(una rubrica)

Ex.mo S.or

Fr. Antonio Ruiz Pred.or Gen.l y Presid.te de el Conv.to de N.o S. P. S. Fran.co de esta Ciudad en la instancia q.e sigo para q.e por V. E. se declare esemto este Conv.to dela Contribucion de dos rr.s por vara asignado al empedrado delas Calles dela misma con todo lo demas ensu razon deducido, digo: q.e en siete de Oct.re del año pasado hise á esta Superioridad recurso formal de Suplica contra la providencia, q.e en veinte y Siete de Sep.re del mismo año se expidio á instancia del S.or Intend.te de Policia condenandonos ala enunciada Contribucion, no obstante de q.e antecedentem.te ala expedicion de dha Superior resolucion puse en las manos de V. E. testimonio autentico del R.l orden mas expresivo contra Semejante Contribucion.

V. E. tubo á bien mandar q.e la Intend.a de Policia informase sobre el particular, pero sucede q.e despues de pasados dos meses q.e se cumplieron el dia quatro de Diz.re ultimo, ocurrio aquella pidiendo testimonio del dictamen del Promotor Fiscal Eclesiastico y resolucion expedida por el Juez del mismo Fuero sobre el Subcidio todo con el obgeto de evacuar el Informe ordenado. El dia quatro

f. 26 vta. de Febrero del pres.te año manifeste á V. Ex.a / la inconducencia de estas diligencias con aquella ultima presentacion mia, y ban á cumplir oy otros tres meses mas sin q.e el referido S.or Intendente de Policia haya dado el referido Informe.

No parece q.e devia servir de efugio al S.or Intendente la falta de los documentos pedidos para una dilacion tan perjudicial al dro de mi representacion, pues es notorio q.e este Convento ni dio Cuentas desus limosnas ni pago el subcidio pedido: y dado q.e por el Fuero Eclesiastico sele huviese compelido asu Satisfaccion, este caso no tiene paridad alguna con el que al presente se agita; por que alli el Promotor Fiscal principalmente se fundava en q.e el Rey Nro S.or y su Consejo Supremo por la declaratoria insierta en la R.l Cedula de 12 de Mayo de 1787 presisavan a este Conv.to ala exaccion del mencionado Subcidio con exclusion de todo privilegio anterior q.e le amparara: y aqui deveria producir el S.or Intend.te de Policia otra declaracion de igual fuerza y autoridad q.e derogase la R.l Cedula de 10 de Febrero de 1714, q.e le preserva de toda Contribucion Subcidiaria. En esta virtud y en la de que es pasado con mucho exeso el termino dela Ley en q.e se devio verificar semejante diligencia, ocurro ala integridad de V. E. para q.e se sirva mandar q.e quedando en la escrivania de Govierno la correspondiente constancia de esta
f. 27 instancia se / pase ella al S.or Intendente de Policia con el respectivo Superior decreto de V. E. para q.e ala maior brevedad evaque el informe pendiente, pues asi es conforme ajusticia, y ella mediante.

A V. E. pido y sup.co se sirva proveer y mandar como en este escrito queda expuesto, y repito en conclucion lo en dro nesesario.

Fr. Antonio Ruiz.

En Buenos Ay.s dho. dia mes y año notifique el Sup.or Decreto antecedente al P. Fr. Antonio Ruiz: doy fee.

Basavilbaso.

Y luego pasé este Escrito al S.or Intendente de Policia: doy fee.

Basavilbaso.

Exmo Señor.

El Int.e de Policia impuesto por el adjunto Expediente del ultimo Superior Decreto datado en 7 del proximo Mayo, que sele ha pasado en los inmediatos dias Dice: Que deseando evaquar con la instruz.on que el caso exije el informe / desu obgeto conforme á lo dispuesto en el ante- f. 27 vta.
rior de 22 de Octubre del año inmediato inserto á f 9 pidio á f 21 bta y se decreto a su solicitud con fha de 6., de Diziembre ultimo segun consta á f 23 bta se pasase oficio al S.or Provisor Capitular y vicario g.l en sede vacante á fin deque se sirviese pasar para su agregacion á lo actuado copia de la vista Fiscal, y sentencia pronunciada á instancia dela comunidad Religiosa del Señor S.n Fran.co de esta Ciudad sobre su pretendida excepcion de pagar el R.l Subsidio.

Mediante este Decreto notificado al P. Guardian dela indicada comunidad, se paso en efecto el respectivo oficio al Señor Provisor y no hallandose aun agregadas las compulsas pedidas, es digna de extrañeza la repeticion de memoriales en que el mismo P. Guardian ha insist.do en el informe ordenado redarguiendo / en cierto modo al Int.e f. 28
de omiso sin embargo de constarle q.e mientras no preceda la agregaz.on delos propuestos Datos no le corre al Int.e termino de cuyo lapso pueda inducirse demora voluntaria.

El Padre Guardian presintiendo la eficacia de esta reflexion, indica en su ultima incitativa que la falta de agregacion de las piezas pedidas no ha devido servir de demora al Int.e p.a expedir su informe por las consideras.es que añade. Mas sus discursos no dizen conformidad á lo que sentó en apoyo desu pretendida excepcion por su primero memorial á f 3 ni á lo dispuesto por esta Superioridad sobre la misma agregaz.on q.e ahora intenta excusar y mucho quando estas piezas contienen merito para otros puntos conexos con el presente.

Asi es que la materia por / ahora solo tiene estado de f. 28 vta.
que consequencia delo mandado en el predicho superior

Decreto de 6 de Diziembre ultimo se repita oficio al Señor Provisor para la comision delas Copias pedidas ála posible brevedad, previniendose á dho Padre Guardian que haga su dilig.ª, y que en el interin se abstenga de repetir inoportunas incitativas sobre la expedicion del informe pendiente, como V. E. podra ordenarlo; ólo que sea mas desu justificado arbitrio.

f. 29 Buenos / Ay.ª 16 de Jun.º de 1801.

Exmo Señor.

Martin Boneo.

Buenos Ayr.ª 16 de Jun.º de 1801.

Repitase oficio al S.or Prov.or Capitular para él fin q.e se pide en este informe.

(dos rubricas).

Basavilbaso.

f. 29 vta.
f. 30 En Buenos Ayres á / veinte y seis de Junio de / mil ochocientos y uno hize saver el Sup.or dec.to anteced.te al R. P. Fr. Antonio Ruiz: doy fe.

Basavilbaso.

Nota. — Con fha veinte y seis del mismo se pasó el oficio prevenido, al P. Provisor.

(una rubrica).

(f. 30 vta. en blanco)

(Entre foja 14 y 15 existe agregada la siguiente foja).

Exmo Señor.

Como los Autos obrados para la esaccion del subsidio al Convento de San Franc.ca, se componen de tres piezas, y en ellas se encuentran diversas sentencias, y varios Escritos del Promotor Fiscal y como en el oficio de V. E. de 27,, de Junio proximo anterior no se especifica qual sentencia y vista Fiscal se necesita en copia autorizada:

de aqui es que para lograr el acierto, y evitar mayores retardaciones, me he resuelto á pasar como paso á las superiores manos de V. E. los dichos tres cuerpos de Autos originales, á efecto deque mandando sacar de ellos los testimonios que sean conducentes á la Causa quese ventila en el Superior Gobierno de su mando, se sirva devolvermelos p.ª q.e obren en mi Tribunal loq.e corresponda.

Dios gue á V. E. muchos años. Buenos Ayres y Julio 15,. de 1801

Exmo Señor.

D.r Fran.co Tubau y Sala.

Exmo Señor Virrey D.n Joachin del Pino.

(Archivo General de la Nación. — Hacienda (1790-1791). — Legajo 61, Expediente n.° 1573. Originales y copias certificadas, manuscritas; papel, las fojas 2, 3, 28 y 29 con filigrana, el resto del sellado; formato 31 × 22 cent., letra redonda, interlinea variada, conservación buena. Entre las fojas 14 y 15 se halla intercalada una foja de papel azul-verdoso. Portada moderna; a mas del título tiene la siguiente inscripción con tinta roja: Exp.te n.° 1573 — Leg. 61 = Hac.da).

V.° B.° — Biedma.
Hay un sello del Archivo General
de la Nación.

N.° 26. — Exped.te promovido p.r D.n Dom.° Silva a nbre. del Gremio de Carreteros dela Ciudad de Mendoza y Provin.ª de Cuyo sre. q.e se les liberte de conducir piedra desde el Riachuelo y dela contribución q.e en su defecto seles há puesto &.ª Y D.n Ant.° Canesa a nombre delos Carreteros del Tucuman y Santiago del Estero, sre lo mismo.

(5 de Diciembre de 1796)

✠ f. 1

Un real

Sello tercero, un real años de mil setecientos noventa y seis y noventa y siete.
(Hay un escudo).

Sea Notorio que nosotros D.n Juan Fran.co Delgado, D.n Thomas Carrasco, Don Agustin Videla, Don Felix Moyano, Don Miguel Morales, Don Ignacio Ferramola, Don Juan

de Dios Obredor, D.n Manuel Peralta, Don Ilarión Jurado, Don Sebastián Baldor, Don Juan Antonio Serna, Don Juan Antonio Arangues, Don Fermin Escalante, Don Fran.co Davila, Don Felipe Vergara, Don Miguel Carrera, Don Bernardo Barrionuebo el Maestro Juan Baez, y Lorenzo Barrera todos recidentes en esta Ciudad, y del gremio de Carreteros que jiramos en la Carrera de Mendoza; otorgamos por el tenor dela presente Carta que damos y conferimos todo nuestro poder cumplido tan bastante como por derecho se requiere y necesario sea para mas baler al doctor D.n Jossef Antonio Villanueba Abogado de esta real Audiencia Pretorial para que á nuestro nombre y representando nuestras proprias personas, y en el de los demas
f. 1 vta. Individuos ausentes del / mismo gremio por quienes prestamos voz y cancion, con obligacion, de que estarán, y pasaran por lo que se hiciese, y executase sobre lo que se hara mencion. Pueda presentarse, y se presente ante el Exmo. S.or Virrey, en cuia superioridad entable la pretencion sobre quese nos liberte del gravamen que ala llegada de nuestras tropas senos penciona obligandosenos á hacer un viage con piedra, y en su defecto senos exijen quatro reales por cada Carreta; sobre cuio particular proceda á practicar todas quantas diligencias Instancias y representaciones conceptue oportunas, y necesarias hasta que tenga efecto la consecucion de nuestra pretensa y lo mismo que nosotros haríamos y practicariamos si estubieramos presentes pues para ello y lo anexo, y concerniente le otorgamos este poder expecial, con libre, y general administracion facultad de enjuiciar, jurar, y de substituir, con relevacion de costas, Y ala firmeza y cumplim.to delo que en virtud de este poder, se obrare y executare nos obligamos con nuestras personas, y bienes, havidos, y por haver, en forma y conforme á derecho; En cuio testimonio asi lo otorgamos ante el presente Ess.no de su Magestad, en esta
f. 2 Ciudad de / Buenos Ayres, á beinte y cinco de Septiembre, de mil setecientos noventa, y dos años; Y los otorgantes á quienes yo dicho Ess.no doy fee, que conosco, asi lo otorgaron y firmaron los que supieron y por los que no, le hiso á su ruego uno de los Testigos presentes que lo fueron Don Juan Agustín de Ibarra, y Don Antonio de Ibarra, vecinos de esta dicha Ciudad = *Agustin de Videla* =

Juan Antonio Arangues = *Mig.l Morales* = *Jose Vicente Videla* = *Juan de Dios Obredor* = *Francisco Lopez Davila* = *Juan Antonio Serna* = *Juan Hilarion Jurado* = *Man.l Peralta* = *Juan Fran.co Delgado* = *Ignacio Antonio Ferramola* = Por lo demas otorgantes, *Juan Agustin de Ibarra* = Antemi *Gregorio Ramon de Merlo,* Ess.no de su Mag.d =

Concuerda con el poder original de su contexto que queda en el registro de mi cargo al q.e me refiero y de pedim.to del Lisenciado D.n Jossef Ant.o Villanueba, hice sacar el presente q.e signo, y firmo en Buenos Ayres á cinco de Diziembre de mil setecientos noventa y seis años.

En testim.o de Verdad.

Gregorio Ramon de Merlo,
Ess.no de S. M.

(una signatura)

Substitus.na f. 2 vta.

En la Ciudad dela Trinidad Puerto de Santa María / de Buenos Ayres, á seis de Diz.re demil Set.os noventa y seis años; Antemi el Ess.no y tgos, conparecio el Doctor D.n Josef Antonio Villanueva aquien doy fee Conosco, y dixo; Que usando del poder delas presentes foxas, y dela clausula de substitucion en el Contenido otorgo quelo substituia y substituió, en Don Domingo Silva recidente en esta Ciudad, y Vez.o dela de Mendoza, para que lo use, y exersa delos mismos Terminos que a el otorgante le esta dado y Conferido sin limitacion alguna; Y ala firmeza delo que en fuerza de esta substitucion se obrare y executare, obligo los bienes en el dho Poder obliga en forma y Conforme á dro: y lo firmó siendo Tgos D.n Nicolas Mesa, y D.n Antonio de Ibarra.

José Ant.o Villanueva,

Antemi

Gregorio Ramon de Merlo.
Ess.no de S. M.

f. 3

✠

Un real

Sirva para el Reynado de S. M. el Sr. D. Carlos IV.
Sello quarto, un quartillo, años de mil setecientos noventa y noventa y uno.
(Hay un escudo).

El Rey = Por quanto la Ciudad de Mendoza y Provincia de Cuio me ha representado que no teniendo aquel Pais para la mantencion desus naturales mas que unas Viñas cuio fruto de Vino y Aguardiente les es presisso por la cortedad dela tierra sacarlo de ella y llevarlos a vender alas Ciudades de Buenos Ayres Santa fee dela Vera Cruz y Cordova del tucuman aquellos distantes parajes lo condusen en Carretas de ganado Bacuno y Mular teniendole gran costo este tragin p.r la gente ganado Botija y demas que para su logro y seguridad se necesitan y que despues de haver Pagado al tiempo que salen desus casas los crecidos derechos de quatro pesos por la licencia y un rreal p.r cada Votija de Vino y dos por la de Aguardiente si
f. 3 vta. pasan con ella á Buenos Ayres ó Santa Feé / no solo los gravan en estas Ciudades con ótras higuales Contribuciones y con mas un pesso del nuevo impuesto sino es que les precisan aque no bendan sus frutos mas que al precio q.e manda el Governador ó Cavildo Secular poniendoles limite en aquello que han Conducido afuerza desu sudor y travajo personal de forma que esta Precision y la Aucencia desus casas les obliga a venderlo mal y que demas delo referido en el puerto de Buenos Ayres óbligan p.r fuerza atodos los Carreteros q.e llegan con este tragin á que sin interes alguno haga veinte Viajes cada Carreta con tierra cal ó piedra desde la Ciudad alas murallas suponiendo ser en servicio mio por cuio travajo ala buelta para sus casas se halla fatigado el ganado y se siguen asus dueños graves perjuicios suplicandome me sirviese dar la Probidencia conveniente y haviendose Visto en mi Consejo delas indias con otros informes q.e sobre éllo sehan pedido y lo q.e en
f. 4 razon / de ello espuso mi Fiscal de el y conciderandose q.e las fortificasiones de Buenos Ayres por ordenes mias han tenido asignados ótros adbitrios los quales se han Cobrado y que los Governadores de aquel puerto no han devido ni

Podido entenderse á otras Contribuciones ni gravamenes he resuelto *declarar, Excedieron Conocidamente los Gobernadores en hacer que los Carreros dela Ciudad de Mendoza y Provincia de Cuio Porteasen las veinte Carretadas de tierra ó Canto; y en las demas Contribuciones que por adbitrios suyos y sin ordenes mias les huviesen impuesto.* Por tanto mando ami Governador y Capitan General dela Ciudad y Provincia de Buenos Ayres y alas Justicias ordinarias haci dela referida Ciudad como la de Santa Feé dela Vera Cruz que al presente son y en Adelante lo fueren que de aqui adelante *con ningun pretexto ni motivo puedan detener ni gravar con genero Alguno de travajo alos Carretos ni ganados dela dha Ciudad de Mendoza* y *provincia de Cuio* ni menos imponerles taza ni hacerles pagar Contribuciones Algunas ni Estorvarles las Ventas de sus / frutos por ser mi Voluntad q.e aquellos naturales seles guarden sus Pribilegios y esepciones y que seles dexe traginar y vender sus frutos sin pagar mas Contribuciones q.e las q.e por leyes y cedulas mias estubiesen impuestas = fho. en Madrid á veinte y nueve de Noviembre de mil setecientos y Dies y Seis = Yo el Rey = &.a Por mandado del Rey Nuestro Señor = *D.n Francisco de Castejon* = Para q.e el Governador de Buenos Ayres y demas Justicias de aquella Ciudad y la de Santa Feé dela Vera Cruz Guarden alos Vecinos dela de Mendoza y Provincia de Cuio sus Pribilegios y no les graven ni hagan Molestias en la venta del Vino y Aguardiente =

f. 4 vta.

Concuerda con su original q.e para en el Archivo de mi Cargo q.e me refiero y para q.e conste de orden dela SS.a de Cav.do Doy la presente en Mendoza en Diez y nuebe Dias del mes de Oct.e demil set.a noventa años =

En ttesttim.o (una signatura) de verdad

Jph Lagos
Ess.mo p.o y de...

Ex.mo S.or

f. 5
B.a Ay.a 12 de Diz.re de 1796.
Traslado al Sindico Procurador gral.
(una rubrica)
Basavilbaso

D.n Domingo Silva, á nombre del Gremio de Carreteros dela Ciudad de Mendoza, y Provincia de Cuyo, en virtud del Poder q.e devidam.te acompaño con mi maior rendimiento y veneracion ante V. E. digo: q.e despues de algun

tiempo de haverse dado principio al Empedrado delas Calles de esta Capital, empesaron á gravarse las Tropas de Carretas demi representados con la pencion de condusir al tiempo de su arrivo, y luego de su descarga en esta Plaza, un Viage de Piedra desde el Riachuelo á las respectivas Calles donde se hallava la faena del Empedrado; y en su defecto, á contribuir quatro reales por cada Carreta.

Desde luego conocieron q.e este gravamen les era insoportable, é inductivo de considerables perjuicios á su giro dela Carreteria, un giro tan privilegiado por S. M. como se veerá despues: y un giro cuio fomento se halla repetidam.te encargado por el Soberano con particular recomendacion en su R.l Instruccion de Intendentes.

Con este motivo pensaron en aquella Epoca representar á esta Superioridad lo combeniente, paraq.e se sirviese dispensarlos, ó Excluir al Gremio de aquel gravamen. Pero no fue necesaria esta diligencia, porq.e á la noticia sola dela meditada representacion, se abstuvieron los Ministros q.e corrían con esta exaccion, no solo de estrecharlos á portear el Viage de Piedra, sino de cobrarlos quatro reales de cada Carreta, q.e cobraban en su defecto: circunstancia q.e desde luego hiso creer á mis representados q.e por pura boluntariedad delos Exactores, ó acaso por equivocada inteligencia delas superiores ordenes, q.e se les hubiesen comunicado, procedian á gravar al Gremio: especialm.te quando nunca manifestaron (sin embargo de haver sido recombenidos) haverse expedido alguna por esta Superioridad q.e los autorisase para la exaccion, ni declarase á la carreteria de Mendoza comprehendida en el gravamen explicado.

(una rubrica) f. 5 vta.

Asi quedó suspensa por mas tiempo de dos años la pencion, y la contribucion, sinq.e esta falta perjudicase al Empedrado delas Calles, q.e se continue del mismo modo, y con la propia eficacia q.e antes. Y quando ya mis representados se consideraban absolutam.te exemptos, han experimentado q.e de poco tiempo á esta parte, se les ha buelto á comprehender en el mismo gravamen: con solo la diferencia de q.e los quatro reales de cada Carreta q.e anteriorm.te se les cobraban en defecto del Viage de Piedra, se han reducido á tres. Bien q.e segun estói informado, esto susede conforme al humor, ó indulgencia delos Cobrado-

res, y á la maior, ó menor docilidad delos Contribuientes: pues á proporcion del semblante q.e manifiestan las sircunstancias, suele extenderse la contribucion aun á los mismos quatro reales.

El Gremio S.or Ex.mo se halla en el dia recargado con muchas contribuciones, q.e no puede sufrir, por cuio motivo le es sumam.te gravosa la agregacion de qualquiera otra por corta q.e Ella fuese. Las Tropas á la salida de Mendoza contribuien quatro rr.s por cada Carreta por imposicion municipal: al transito por la Jurisdiccion dela Punta, se les exige medio real: En las fronteras de Cordova pagan otros qua / tro reales: por el Pontasgo de Lujan dos reales: y uno por el de Marquez: y ultimam.te al ingreso y salida de esta Capital, se les cobra por rason de pizo otros quatro reales. Desuerte q.e multiplicadas estas Partidas, viene á resultar q.e en el Viage redondo contribuie cada Carreta quatro pesos menos un real de dros: y si á tan crecida contribucion, se le agrega la delos quatro reales, ó tres q.e aqui se les exige en defecto del Viage de Piedra: es conosidam.te insoportable el gravamen: mucho mas quando la notoria cortedad de los fletes no les sufraga las mas beses, no ya para la recompensa de un trabajo tan duro, y de tantos riesgos y fatigas; pero ni aun para los considerables costos q.e demanda este boluminoso tragín. A mi me seria muy fasil producir una ajustada demostracion matematica, q.e manifestase sensiblem.te esta verdad. Pero escuso molestar la superior atencion de V. E. porq.e ella no puede ocultarse á su distinguida penetracion: y porq.e el notorio abatimiento de facultades en los Indibiduos del Gremio es un comprobante peremptorio de q.e los ingresos no responden á los votos y quebrantos. f. 6

En estas circunstancias no puede esconderse á la sabia reflexion de V. E. quán gravosa é insoportable es á mis representados la exaccion delos quatro rr.s ó tres en defecto del Viage de Piedra. Pero aun es mas insufrible, y les ocaciona maiores perjuicios el verificar el mismo Viage, como lo demostraré sensiblem.te.

En primer lugar es preciso adbertir: q.e los Peones del tragin vienen ganando su jornal con la obligacion de concurrir con su trabajo, hasta el punto enq.e se verifica la descarga en esta Plaza. Susede pues q.e siendo una clase

de Gente tan indomita, como es notorio, si el Tropero quiere obligarlos á conducir la Piedra, ó todos desaparesen en el
f. 6 vta. momento, ó se escusan con la / poderosa rason, de q.e verificada la descarga, ya no tienen obligacion de asistir con su trabajo. Asi ponen al Tropero en el compromiso de sugetarse, aun contra la resistencia de sus deviles fuerzas, al gravoso desembolso de los quatro rr.s ó tres de cada Carreta; ó á q.e los conchave de nuevo pagandoles por separado el Viage de la Piedra: y entonses, aprovechandose delos conflictos del amo, á q.n le seria moralm.te imposible encontrar en aquel acto otros Peones dela inteligencia q.e se requiere; se dejan pedir más, ó lo mismo q.e paga el Tropero en defecto del Viage de Piedra. Y por esto es q.e desde q.e se les ha gravado con esta pencion, será mui contado el Individuo del Gremio q.e se haia sugetado á verificar el Viage: pues por evitar el maior perjuicio, q.e les causa, se acomodan antes á sufrir la contribucion, q.e sobre las muchas q.e tienen, les es insoportable.

Aun no es este solo el incombeniente q.e les hase sobre manera sensible el gravamen. Las Tropas, á la reserva de alguna mui rara, arrivan á esta Capital con Boiadas alquiladas; porq.e fatigadas las propias de un Viage tan largo como el q.e han traido, es presiso dejarlas combaleser en Parages remotos para tomarlas en buena disposicion al regreso. El Dueño de estas Boiadas de alquiler, manda sus Boieros con el Tropero para q.e luego q.e haga su descarga, buelva los Bueies á su destino. Susede pues, q.e si hubiera de verificar el Viage de Piedra nesesitaria presisam.te ocupar la misma Boyada: y esto lo resisten los Boieros con la justa razon de haver fenecido el alquiler en el acto dela descarga: y no quieren permitir q.e su Ganado se les maltrate mas con una fatiga á q.e no estan obligados. Asi el
f. 7 Tropero nesesitaria, para haser el Viage en q. / sele penciona, consertar nuevo alquiler dela Boiada q.e con el nuevo ajuste con los Peones, montaria mucho mas q.e lo q.e sele exige en defecto del mismo Viage: y por este estilo siempre viene á quedar sugeto por nesesidad inexcusable á la gravosa contribucion delos quatro reales, ó tres de cada Carreta.

Si el Tropero llega á esta Capital en Boiada propia (q.e será raro acsidente) no por eso deja de tocar los mismos

incombenientes, con la agregacion de otros perjuicios, q.e por una conducta prudente se vee presisado á evitar, sugetandose á la contribucion q.e aunq.e insufrible, no le causa tanto daño. En tal caso, el nuevo ajuste con los Peones, de contado es inevitable: siguese á esto: q.e en el Viage de Piedra ocupa todo el dia su Ganado, q.e se mantiene sin comer hasta el dia siguiente, ó hasta q.e el Tropero se desembaraza de otras atenciones, y queda expedito para disponer q.e lo saquen á lugares distantes, donde pueda pascer sin perjudicar. En esta fatiga resivida sobre la q.e le ha causado el dilatado Viage de mas de 300 leguas, acaba de postear su Boiada, ó al menos la imposibilita para regresarse con la prontitud q.e quisiera, y le seria combeniente á evitar los gastos dela detencion. Este es el perjuicio de maior bulto, sin contar conq.e en la misma fatiga se le desertan Peones llevandole anticipada la paga, sele buelcan, y quiebran algunos Carros en el afan de subir, y bajar Barrancas, y andar por caminos inusitados y de ninguna proporcion para un trabajo tan boluminoso. Fuera de esto, es muy singular la ocacion en q.e por la mañana, q.e es la hora enq.e las Tropas entran á descargar en el Bajo, no esté crecido el Rio de modo q.e embarase, ó sierre el paso á las Carretas para el Riachuelo donde toman la piedra: y por todos estos acontecimientos / siempre el pobre Tropero f. 7 vta.
biene á dar en el Escollo de sufrir el desembolso delos quatro rr.s ó tres de cada Carreta, susediendo esto quando talbes ha quedado mas empeñado, y acaso enteram.te destruido en el Viage q.e ha echo.

En consideracion á estos mismos, ó equibalentes perjuicios, se sirvio la piedad de nuestro Monarca, por R.l Cedula dada en Madrid á 29 de Nobiembre de 1716 cuio testimonio legalisado presento, y juro, declarar: *Exedieron conocidam.te los Governadores de esta Ciudad en haser q.e los Carreteros de Mendoza porteasen veinte Carretadas de Tierra ó Canto* á q.e entonses se les obligava con motivo dela obra del Fuerte q.e se estava construiendo. En el día se les grava con la misma, ó acaso maior pencion; porq.e hai muchas Tropas q.e tienen aun mas de treinta Carretas, y las restantes no bajan del numero de dies y seis á doze: De suerte q.e puede conciderarse q.e unas con otras corresponden veinte Carretas lo menos á cada Tropa: y por este

consepto, obligandoseles á un Viage de Piedra, se les penciona en portear las mismas veinte Carretadas q.e S. M. declaró por exeso conocido delos Governadores: y si esto susedio quando la pencion tenia por obgeto una Obra tan nesesaria como la fortificacion dela qual dependia la seguridad, y defensa dela Ciudad, y delos Basallos ¿Con quanta maior rason deve creerse q.e seria desagradable á la piedad del Soberano la misma pencion en las presentes sircunstancias, en q.e tiene por objeto una obra q.e ni es de tanta utilidad, ni de nesesidad inexcusable como era la del Fuerte? Mucho mas quando posteriormente ha manifestado sus soberanas intenciones á veneficio del Gremio
f. 8 en la particular recomendacion q.e hase desu / fomento en su R.l Instruccion de Intendentes?

No son de menos vigor, y eficacia las otras expreciones dela misma R.l Cedula, en q.e despues de declararse por exeso conocido delos Governadores la pencion de portear las veinte Carretadas de tierra, ó canto, se declara igualm.te por tal exeso *las demas contribuciones q.e por arbitrios suios, y sin ordenes de S. M. se hubiesen impuesto á los Carreteros.* La pencion con q.e en el dia se les grava, y la contribucion q.e se les exige en su defecto, no tienen apoio en ninguna R.l Orden, ó determinacion de S. M. ó por lo menos, esta no ha llegado á noticia de mis representados: conq.e será forzoso concluir: q.e segun esta R.l resolucion, ellos estan declarados por libres dela pencion, y contribucion indicadas.

Pero sobre todo, lo q.e no deja la menor duda, ni motivo de interpretacion, ó tergibersacion del particular privilegio q.e á mis representados seles consede, son aquellas expresivas clausulas en q.e S. M. se digna mandar expresam.te *al Govern.or* y *Capitan General* de esta Provincia, y á las Justicias ordinarias de ella, y de la Ciudad de S.ta fés dela Vera Cruz q.e al presente eran, y en adelante lo fueren: q.e *de alli en adelante, con ningun pretexto ni motivo puedan detener, ni gravar con genero alguno de trabajo, á los Carreteros ni Ganados dela Ciudad de Mendoza.* Parece S.or Ex.mo q.e no puede darse desicion mas terminante, ni expreciones q.e con tanta energia declaren el privilegio q.e S. M. quiso conseder perpetuam.te á mis representados paraq.e no puedan ser gravados con genero alguno de trabajo.

En atencion á lo expuesto esperan fundadam.te q.e la distinguida justificacion de V. E. se ha de dignar, en obsequio de estas Soberanas, y Sagradas determinaciones, redimirles del gravamen, y contribucion explicadas: expidiendo al efecto las ordenes combenientes. Especialm.te / quando la falta de estas Carretas privilegiadas no puede f. 8 vta.
perjudicar la faena del Empedrado, del mismo modo q.e no le ha perjudicado en el tiempo demas de dos años q.e estubo suspensa la pencion, como he dicho anteriorm.te y quando puede echarse mano delas Carretas dela Carrera del Tucuman, q.e no estan comprehendidas en el privilegio, y cuio numero llega casi á lo infinito agregado álas delas Conchas á las del tragin dela Ciudad, y á las q.e condusen los abastos, q.e son las q.e propiamente desfrutan el beneficio del Empedrado, y por su propia combeniencia y particular commodidad deven contribuir, y propender al fomento de esta obra q.e les es tan bentajosa, al paso q.e á mis representados no les prepara commodidad alguna por estarles prohibido expresam.te el ingreso á las Calles publicas. Por todo lo qual, y haciendo el mas arreglado y respetuoso Pedim.to

A V. E. rendidam.te suplico, q.e haviendome por presentado con el Poder y Testimonio dela R.l Cedula, se digne declarar á mis partes libres y exemptos del gravamen y contribucion explicadas: y al efecto expedir las ordenes combenientes paraq.e en lo sucesivo no seles pencione con ningun genero de trabajo; pues asi es conforme á las Soberanas intenciones de S. M. y de justicia q.e imploro jurando lo nesesario &.a

Domingo Silba.

Exmo. S.or

El Procurador Sindico General de Ciudad contextando al Traslado que V. E. se ha servido communicarle de la repre / sentacion que instruye Don Domingo Silva á nom- f. 9
bre del Gremio de Troperos de Carretas de Mendoza, sobre que se liberte á sus representados dela pencion ó gravamen que seles ha impuesto de conducir un viaje de piedra álas calles donde se hace el empedrado, dice: que la importancia y utilidad de esta obra publica es innegable,

y á Todas luces visible, y manifiesta. Pero con Todo eso el Procurador no encuentra motivo fundado para resistir la solicitud delos Pretendientes á menos que incurriese en el criminoso exeso de intentar oponerse á las Soberanas disposiciones de S. M. que acata y venera con la sumicion devida. La Real Zedula que en Testimonio presenta D.n Domingo no puede ser mas decisiba mas expresa, ni mas Terminante. Sus clausulas manifiestan sensiblem.te el desagrado que causó á S. M. igual pencion que se impuso, al Gremio aun con motivos más urgentes declarandola p.r exeso conocido delos Governadores. Y sobre Todo al Procurador le haze mucha fuerza el estrecho precepto de q.e en lo sucesibo no pudiesen detener ni gravar con genero
f. 9 vta. alguno de Trabajo á los Carreteros, y Ganados / *de la Ciudad de Mendoza.*

Por otra parte al Sindico le es constante, que esta Carreteria contribuye quatro rr.s de cada Buque con nombre de dro de Ciudad; y asi por esta consideracion, como por los otros gravamenes que apunta el representante. El cavildo ha mirado á este Gremio tan necesario al basto jiro del comercio con las Prov.s del Peru, y Reyno de Chile, como cosa Sagrada quando se ha meditado cargarle algun gravamen, ó pencion para el aumento de proprios, de q.e es evidente la necesidad de esta Ciudad.

Bajo de estos supuéstos, y siendo conforme á razon, que las obras Publicas se hagan á costa delos q.e reciven el veneficio nada sera mas justo q.e señir la pencion de acarreo, ó conduccion dela Piedra á la Carreteria del Trajin, á las delos abastos, y á las q.e vienen del Puerto delas Conchas. Todas estas disfrutan muy particularm.te el veneficio del empedrado y no las de Mendoza por estarles prohivido, á representacion del Sindico, el ingreso á las
f. 10 Calles Publicas. / En todas aquellas el gravamen es insensible y no induce los perjuicios, que son efectibos en estas otras; porque las circunstancias son muy diferentes: y asi como se havian de regresar de vacio á sus Casas, ó á sus respectibos destinos, les es facil desobligarse dela conduccion dela piedra. El numero de estas es abundantisimo y tanto que, en concepto del Sindico, no se hara sencible la falta de las Carretas de Mendoza, ni ella perjudicará los progresos dela faena del empedrado. El Pro-

curador es tan ingenuo para confesar la verdad, quando siente su peso como seria pronto, activo, y vigilante para contradecir la solicitud si la encontrara infundada. En atencion á todo la distinguida prudencia de V. E. sabra discernir lo que mas se ajuste á las Soberanas intenciones de S. M. y sea mas arreglado á Justicia. Buenos Ay.s Diz.re 22 de 1796.

Mathias de Chavarria.

B.s Ay.s 9 de En.ro de 1797.

Visto este expediente promovido á nombre del Gremio de Carreteros dela Ciudad de Mendoza y Provincia de Cuyo sobre q.e seles liberte de conducir piedra desde el Riachuelo para el empedrado delas Calles de esta Capital y dela contribuccion que en su defecto dicen seles há impuesto, con lo que en su razon há expuesto el Sindico Procurador gral.; declarase por esento y libre de dichos gravamenes al referido Gremio de Carreteros: y para q.e no seles cause vejamenes ni extorciones y tenga cumplido efecto esta providencia se expediran las ordenes correspondientes. f. 10 vta.

(una rubrica).

Basavilbaso. — Almagro.

En Buenos Ayres á trece de / Enero de mil setecientos nobenta y siete notifiqué el sup.or auto anteced.te a D.n Domingo Silva, doy fé.

Basavilbaso.

✠ f. 11

Un real

Sello tercero, un real, años de mil setecientos noventa y seis, y noventa y siete.
(Hay un escudo).

Pide q.e estando en estado sele de vista del Exped.te q.e expresa p.r el tno ordin.o y baxo de conocim.to de Procurador.

Exmo Señor.

D.n Antonio Caneza, del Comercio, y Vecindario de esta Capital, como Apoderado Gral de los Troperos de Carretas B.s Ay.s 24 de Mayo de 1797.

Como lo pide (una rubrica) Basavilbaso

dela Ciudad del Tucuman, segun lo acredita el Poder q.^{e} en esta Superioridad tengo presentado en otro negocio, paresco con mi mayor respeto ante la Sup.^{or} Justificac.^{n} de V. E. y digo: Que p.^{a} promover el Dro demis representados necesito del Expediente q.^{e} ante este Sup.^{or} Govierno han seguido los Carreteros dela Carrera de Mendoza en pretens.^{n} deq.^{e} se les indemnise del viaje a la Piedra á q.^{e} seles precisaba, y en el día se precisa aun á los q.^{e} yó represento; el qual Expediente para en el dia en la Oficina de la Secretaria del virreynato. Por lo q.^{e} ocurre á la dignac.^{n} justificada de V. E. para que estando en estado se sirva mandar se me conceda en vista por el termino ordinario, y baxo del conocim.^{to} / de Procurador. En su logro =

(una rubrica)

f. 12 vta.

A V. E. pido, y Sup.^{co} se sirva asi proveer, y mandar que es justicia que pido, y juro &^{a} —

Dr Manu.^{l} Felipe Molina — Antonio Canessa.

En Buenos Ayres á veinte y nuebe de Mayo demil setecientos nobenta y siete yo el Ess.^{no} Mayor notifiqué el anteced.^{te} Superior Decreto a Dn Antonio Canessa, doy fee —

Basavilbaso.

f. 13 / ✠

Un real

Sello tercero, un real, años de mil setecientos noventa y seis, y noventa y siete.
(Hay un escudo).

Pide prov.^{a} y Sup.^{ca} se lea.

Exmo Señor.

Siendo V. E. servido podrá mandar informe el Procurador Sindico gral. de esta Capital.

Buenos Ay.^{s} 19 de Julio de 1797.

Almagro.

Montev.^{o} 29 de Julio de 1797.

Conformado.

(una rubrica)

Basavilbaso.

Exmo Señor

D.n Antonio Canessa, vecino, y del Comercio de ésta Capital, á nombre, y como Apoderado general del Gremio de Troperos de Carreteria de las Ciudades de Santiago Lestero, y San Miguel del Tucuman, q.e viajan desde ésta á la de Jujui en conduccion de los efectos del vasto Comercio de este Emporio con aquellas Provincias interiores, y de los azogues, y R.s Caudales de S. M. haciendo uso del Expediente q.e los Carreteros dela Ciudad de Mendoza, y Provincia de Cuyo siguieron ante éste Sup.or Govierno sobre q.e seles libertase, como obtuvieron, de conducir piedra desde el Riachuelo, y de la contribucion q.e en su defecto seles exigia, cuya carga ó pension tambien se entiende con los del Gremio de mi representac.n el qual Expediente pedi en vista, y la Sup.or justificac.n de V. E. fué servida concedermela, como mejor proceda, y haya lugar en Dro, ante la Superioridad de V. E. paresco, y digo. Que en meritos de equi / dad, y justicia, la q.e la intensidad Superior f. 13 vta.
de V. E. dignisimam.te administra se hade servir proveer, y declarar q.e la esencion del gravamen referido de la conduccion de piedra desde el Riachuelo p.a el empedrado de las calles de ésta Capital, y contribucion en su defecto, q.e se declaró p.r este Supe.or Govierno en prov.a de nueve de En.o del año corr.te de 97,, á los Carreteros de Mendoza, se estienda y deba entenderse tambien con los q.e represénto, á cuyo fin se expidan las ordenes correspondientes; pues versan respecto de estos las mismas, y aún superiores razones, q.e las q.e impelieron el justificado, y piadoso animo de la Superioridad respecto de aquellos p.a la liberacion del indicado gravamen.

Por q.e, Señor Exmo, si se hecha la vista á lo insoportable q.e es ésta pension del acarréo dela piedra, ó en su defecto la contribucion de los quatro rr.s p.r Carreta de las de la Tropa de Cada individuo q.e entra de los Carreteros que represento, se hace ála verdad sensible con solo recorrer p.r las mismas concideraciones representadas p.r los dela Carrera de Mendoza. Pues si éllos se hallan recargados con las muchas contribu / ciones q.e no pueden sufrir, ha- f. 14
ciendoseles p.r lo mismo sumam.te gravosa qualesq.a otra

que se agrégue p.r corta q.e ella sea; la carrera, ó gremio demi representac.n se halla aún mas sobrecargada de mayores contribuciones. Por quanto á mas delos quatro rr.s de piso q.e pagan en esta Cap.l á su ingreso, y salida, del real del Portasgo de Marq.z y dos p.r el dela villa de Lujan, en q.e son iguales con los de Mendoza, contribuyen tambi.n en su transito p.r la de Cordova veinte rr.s p.r dro. de Ciu.d y dos rr.s p.r cada Carreta del Nuevo impuesto, un peso tambien p.r cada Carreta en Santiago Lestero de Pontasgo, y otro en la misma suerte transitando p.r la de Salta. De manera q.e sumadas éstas menudas partidas éllas hacen el monto en el viaje redondo de mas de siete p.s y medio de contribucion p.r Carreta, viniendo á ser ésta de sumo péso agregada la de quatro rr.s p.r el defecto del viaje á la piedra, y haciendose aún mas digna de reparacion habido concepto á la indecible decadencia, áq.c de cinco p.a seis años á ésta parte ha venido á reducirse el flete q.e se paga en esta Carrera del Peru; pues es notorio q.e hav.o en tpos anteriores sido corr.te el pago de ciento
f. 14 vta. setenta, ciento ochenta, á doscien / tos p.s y muchas veces pasando de estos p.r el fletam.to de cada buque hasta la ciento diez, y á vezes menos, llegando álo sumo á ciento veinte, ó á ciento veinte, y cinco. Diferencia tan notable, q.e no haviendo al mismo tpo decrecido los gastos inevitables q.e tienen no digo en la misma proporcion, sino en cosa alg.a p.r q.e los Salarios de Peones Picadores, &a = guardan siemp.e el mismo arancel sinq.e de otra suerte haya q.en quiera servir en un tragin tan penoso, como prolixo, han venido á deducirse los traficantes mis representados á un atrazo tan notorio q.e no corteandose sig.a en sus viajes, sólo subsisten en el mismo trabajo p.r no tener otro de q.e vivir.

En efecto, Señor, ésta que ácaso parecerá ponderac.n encarecida p.r interesar mas la piedad Sup.or de V. E. al remedio, objeto demi solicitud no es sino una pura y cons-
f. 15 tante verdad. Ella me / seria facilmente demostrable por medio de la Cuenta mas palmaria delas impensas, y costos en cada Carreta, y delas Comunes á toda la Tropa, q.e unidas álas contribuciones excéden siempre al precio del fletamento. Pero persuadido q.e una generacion semejante p.r prolixa, y material será fastidiosa á la mejor empleada

atenc.n Sup.or de V. E. la omito dexando á su sublime penetrac.a y acreditada prudencia el concepto dela verdad de mi aserto. Deque es consiguiente lo gravoso q.e les es á los individuos mis representados aún con mayores fundam.tos que álos dela Carrera de Mendoza la nueva contribuc.n de quatro rr.s por Carreta en defecto del viaje ála Piedra.

Si del mismo modo pasamos la considerac.n álas demas circunstancias, é inconvenientes alegados con justo vigor por parte de dichos Carreteros de Mendoza, u el cáso de quererse hacer el nominado viaje por no sufrir un desembolso que no les es soportable; y á tenido concepto al caracter indomito é irreducible á las persuaciones dela razon dela gente asalariada / p.a el tragin delas Tropas, cuya costumbre imvariable es desaparecer en el instante mismo en q.e dán cumplim.to á su conchabo, sin q.e el aflixido Tropero, á no ser á fuerza de nuevos gastos, y gratificaciones dispendiosas, que le son intolerables, pueda verificar el viaje; yá p.r el motivo de entrar á esta Capital con Bueyes fletados, y ser forzoso restituirlos al locador luego q.e es llegado el punto dela locac.n, no siendole p.r lo mismo al Carretero posible el viaje de otro modo q.e costeando nuevo flete delos Bueyes, lo q.e viene sin duda á superar el importe dela misma contribucion, y yá en fin si p.r q.e atendida su escazes de facultades, ó p.r que en el viaje delas Tropas de alli p.a acá vienen casi de vacio ó con una carga que al paso q.e trabajosa p.r su volumen, y peso es de ning.a importancia siendo á proporcion los fletes p.r poco mas q.e nada, se vé el Tropero en la necesidad de entrar con su propria Boyada, ésta llega tan aniquilada, y extenuada q.e no esta capáz de dar un paso mas allá de esta Ciu.d á q.e ápenas alcansa con los ultimos alientos de un viaje dos tantos mas pesado q.e el de Mendoza, pues á mas deser mas dilatado p.r ser demas de quatro cientas leguas, es sumamente escabroso / aspero, y prolixo p.r las Sierras dela jurisdiccion de Cordova, medanáles dela de Santiago Lestero, lómas dela de Tucuman, y Salta con otros mil quebrantos y á delas malas yerbas del chucho en Cordova y Nhio en Tucum.n q.e mátan, y disminuyen sus Boyadas, y yá de la espesura delos montes y bosques p.r donde transitan, y en q.e se les extravían, y pierden; p.r man.a q.e al cábo dela jornada llegando á esta no solo con sus Carretas quebrantadas, y casi destruidas,

f. 15 vta.

f. 16

sino con dichas sus Boyadas ámas de desminuidas p.r las q.e seles pierden, y mueren, atrazadas, y consumidas p.r el fuerte trabajo, q.e han tenido: les es tamb.n en éste caso de entrar con sus prop.os Bueyes inverificable al Carret.o el viaje al Riachuelo p.a conducir la piedra.

Que si se tiene decia, considerac.n á éstas circunstancias, é inconvenientes esforzados justamente por los Carreteros de Mendoza en la representac.n q.e dieron p.r medio desu Apoderado en abtenc.n dela esencion q.e consiguieron, y en este solicito p.r mis partes, del gravamen del mensionado viaje al Riachuelo, ó en su defecto la contribuc.n de quatro rr.s p.r Carreta, no pueden dejar de conocerse mas urgentes, y graves en la Carrera demi representac.n siendo p.r lo mismo mas dignos de remedio, y atendibles p.a Sup.or raz.n los clamores q.e en su logro elevan ála alta
f. 16 vta. piedad, é integridad justifi / cada del benigno y recto corazon de V. E.a en solicitud de igual declaratoria, q.e á virtud de aquellos fundamentos alcanzaron los de Mendoza.

A lo q.e se llega q.e la R.l Cedula de 29,, de Nov.e de 1716,, cuyo testimonio han presentado éstos en apoyo de su memorada pretension, aunq.e es verdad q.e ella habla señaladam.te con los Carreteros dela Ciudad de Mendoza, y Provincia de Cuyo, las razones y motivos impulsivos del animo Soverano de S. M. q.e en ella misma se expresan, como fundamentos de su R.l resolucion son generales, y comprensibos de todo el gremio de Carreteria, esto es no solo de la de Mendoza y Provincia de Cuyo, sino de los de Cordova, Santiago Lestero, y Tucuman. Y por ésto es q.e el Sindico Procurador General de ésta Capital, con cuya audiencia se substancio el Expediente, despues de hacer merito en su vista de 22,, de Oct.e de 96,, que corre de f. 8 vta. á f. 10,, del tenor, y contexto de la memorada R.l Ce-
f. 17 dula, se contráe á / la pension de quatro rr.s q.e generalm.te contribuye la Carreteria p.r cada Buque con el nombre de Dro. de Ciudad, con los demas gravamenes, y pasando á recomendar la grande necesidad del Gremio para el basto giro del Comercio con las Provincias del Peru, y Reyno de Chile, baxo cuyo concepto dice haberlo mirado siempre el Cabildo de ésta Capital, como cosa Sagrada, quando se ha meditado cargarle algun gravamen, ó pension p.a el

aum.^{to} de proprios, á pesar dela evidente necesidad dela Ciudad, desciende ála reflexion propria del alto juicio con q.^{e} se conduce el referido Sindico Gral. en el imparcial desempeño desu Ministerio, de ser conforme á razon q.^{e} las obras publicas se hagan á costa de los q.^{c} reciben el beneficio, y báxo de éstos supuestos concluye su recomendable dictamen opinando p.^{r} la just.^{a} de la Declaratoria, ó determinacion de señirse la pension del acarréo, ó conduccion dela piedra ála Carreteria del tragin dela Ciu.^{d} á las de los abastos, y álos q.^{e} vienen del Puerto de las Conchas; Todas las quales desfru / tan particularm.^{te} del f. 17 vta.
beneficio del empedrado, del q.^{e} nada participan asi las de Mendoza, como las q.^{e} represento, respecto á estarles á éstas prohivido á representac.^{n} del mismo Sindico el ingreso álas Calles publicas. A cuyas concideracion.^{s} agrega dicho Sindico las deq.^{e} á aquellas les es insensible el gravamen, y no les induce los perjuicios q.^{c} ámis representados, y á los de Mendoza, p.^{r} ser tan diferentes las circunstancias en unas, y otras; al paso q.^{e} siendo abundantisimo el numero de dichas Carretas delas Conchas, abasto, y tragin interior dela Ciudad, no se haria sensible la falta de éstas, ni ella perjudicaria á los progresos dela faena del empedrado. Pudiendo á todo añadirse tambien en abono de las q.^{e} yó defiendo en sus Dros la preferible atenc.^{n} á q.^{e} son acreedoras yá p.^{r} el mayor ingreso q.^{e} ellas proporcionan al Real Erario p.^{r} los Dros R.^{s} q.^{c} se causan con el mas abundante comercio dela Carrera de su tráfico, pues comparadas á estas las de Mendoza no les igualan ni en una septima parte, como p.^{r} el gran número de las q.^{e} se emplean en el trasporte de azogues de ésta Capital á Jujuy, y conducion delos R.^{s} Caudales de allá para esta. Por todo lo qual, Exmo / Señor, haciendo el pedimento y f. 18
representac.^{a} mas sumisa, encarecida, y reverente =

A V. Ex.ª pido y Sup.^{co} q.^{e} haviendoseme p.^{r} presentado á nombre delos Carreteros dela referida Carrera de Santiago Lestero, y Sn Miguel del Tucuman en la forma, y grado mas util, y conveniente ála solicitud q.^{e} en su favor entablo, se digne declarar, provéer, y mandar conforme á ella, y en los terminos expuestos al exordio q.^{e} repito p.^{r} conclusion, pidiendo justicia, y jur.^{do} lo necesario &.^{a}.

Dr. Man.^{l} Felipe Molina. — Antonio Canessa.

En Buenos Ayres á quatro de Agosto de mil setecientos nobenta y siete años: Yo el Ess.no de S. M. y Substituto del Mayor de Gov.no y Grra. de este Virreynato notifiqué el antecedente Sup.or Dec.to á D.n Ant.o Caneza doy fee.

Oliba.

En cinco de dho. mes y año pasé este Expediente al S.r Sindico Procurador Gral. de esta Capital, doy fee.

Oliba.

Ex.mo Señor

El Sindico Pror. Gral. de esta Cap.l ha visto la antecedente ynstancia, q.e hase á V. E. el apoderado del gremio
f. 18 vta. / de Carreteros delas Ciudades de Santiago del Estero, y S.n Mig.l del Tucuman, para q.e sele exima y liberte dela pencion de hacer un biage de Piedra con sus Carretas, luego q.e arrivan á esta dha Cap.l conduciendola alas Calles donde se clava, agregada dha ynstancia ala q.e siguieron sobre el propio particular los Carreteros dela Provincia de Cuio, y en la yntelig.a de todo dice: Que aunq.e para su concepto no es fundamento de esta Solicitud, como tampoco devio serlo para los de Mendoza la R.l Cedula q.e en testimonio corre a f. 3. porq.e aunq.e los R.s rescriptos merecen, y exigen la mas pronta egecucion, no parece q.e dha R.l Cedula fuese presentada ala superioridad corresp.te para q.e la mandase cumplir, en vista deno ofrecerse algun yncombeniente, reparo ó perjuicio digno de representarse al Soverano, y es ademas un testimonio en q.e no se expresa apedimento deq.e persona se aya sacado, y autorizados por el Ess.no q.e lo firma; sin embargo las
f. 19 razones expuestas por los Carreteros de Mendoza, / y q.e sin duda movieron á esta Superioridad para la declaratoria de exemcion del viage de Piedra, q.e seles concedio por el auto de f. 10 con precedente audiencia del Sindico, urgen tambien para los de Santiago, y Tucuman, y en esta virtud el q.e expone es de dictamen, q.e V. E. siendo servido puede proveer de ygual conformidad, ó lo q.e sea desu Superior advitrio = B.s Ay.s y Ag.to 31/97.

Ramon Ximenez y Naria.

Exmo Sor.

Siendo V. E. servido podrá declarar por lo proveido en 9 de Enero del año pasado á favor del Gremio de Carreteros dela Ciudad de Mendoza y Provincia de Cuio, q.^{e} tambien están exemptos los carreteros dela Ciudad de Santiago Lestero y S.^{a} Miguel del Tucuman dela carga de conducir piedra para el Empedrado de esta Capital y libres de toda exaccion pecuniaria q.^{e} seles pretenda hacer con este motivo, pero con la precisa calidad, que deberá ser extenciva y debido / entenderse con respecto álos Carreteros de Mendoza y Prov.^{a} de Cuyo, de q.^{e} no introduzcan ni puedan conducir sus Carretas por las Calles de esta Capital bajo la multa q.^{e} V. E. tenga á bien imponerles; mandando q.^{e} para q.^{e} de esta providencia no se siga perjuicio al Comercio sea de cargo de los mismos Carreteros el costo dela conduccion delos efectos deq.^{e} se componga su carga hasta la Casa delos dueños ó personas á q.^{e} vengan consignados, y q.^{e} asi se haga saber al Apoderado de estos Carreteros y al delos de Mendoza y Cuyo p.^{a} q.^{e} tengan entendido q.^{e} en estos terminos y no en otros podrán disfrutar dela exempcion que han pretendido y seles declara, y q.^{e} bajo el mismo concepto se expidan las correspondientes ordenes álas personas encargadas dela conduccion dela piedra, p.^{a} su debido cumplim.^{to} Buenos Ay.^{s} 21 de Marzo de 1798. f. 19 vta.

Almagro.

Montevideo 27 de Marzo de 1798.

Conformado entendiendose la multa en la cantidad de diez pesos p.^{r} cada Carreta delas enq.^{e} por primera vez se contraviniese.

(una rubrica)

Por ausen.^{a} del Sr Secret.^{o}

Arteaga.

f. 20 En Buenos Ayres á diez, y / siete de Abril de mil Setecientos nobenta y ocho años: Yo el Escrivano Mayor notifiqué el antecedente Superior Auto á D.n Antonio Canessa, doy fee.

Basavilbaso.

En diez y ocho de dicho mes y año pasé á la Casa morada de D.n Domingo Silva, Apoderado del Gremio de Carreteros dela Ciudad de Mendoza y Provincia de Cuyo, á efecto de hacerle saver el expresado Sup.r auto, y no le hallé en ella: lo q.e pongo p.r Dilig.a y doy fé —

Basavilbaso

En veinte del mismo hize otra igual diligencia como la antecedente, y tampoco encontre en su Casa al dho. D.n Domingo Silva, doy fee.

Basavilbaso.

En dos de Mayo del propio año notifiqué el anterior Sup.r Decreto á D.n Domingo Silva, en su persona, doy fee.

Basavilbaso.

(f. 20 vta. en blanco)

✠

Un real

f. 21 Sello tercero, un real, años de mil setecientos noventa y seis, y noventa y siete.
(Hay un escudo).
Sirve para el bienio de 98 y 99.

Exmo. Señor.

Pide providencia D.n Antonio Caneza del Vecindario y Comercio de esta Capital, Apoderado Gral. del Gremio de Carreteros delas Ciudades de S.n Miguel del Tucuman, y Santiago Lestero, en el Expediente sobre la liberacion del

gravamen de conducir Piedra del Riachuelo, ó contribucion pecuniaria en su defecto ante V. E. con mi mayor respeto, digo: Que seme ha hecho saver el auto Sup.or de V. E. por el q.e se digna relevar amis indicados clientes dela citada pension, y gravamen de conducir la Piedra con la precisa calidad deq.e no introduscan ni puedan introducir sus Carretas por las Calles de esta Capital, bajo la multa de 10 p.s p.r Cada Carreta, delas en q.e p.r prim.a vez se contraviniere. Y aunq.e desde luego es muy regular, y justa esta condicion o calidad, me es indispensable representar ála Sup.or atencion de V. E. el q.e habiendose impedido el paso delas referidas Carretas p.r detras del Fuerte p.a llegarse ála R.l Aduana, como está mandado á causa del valimiento continuo delas ondas del Rio, de suerte q.e es / intransitable; se f. 21 vta.
hace forzoso Subir del bajo p.r la Plaza y atravezar p.r las Calles q.e ván p.r espaldas del Conv.to de Religiosos de S.n Fran.co hasta el Asiento: en cuya considerac.n la integ.d justificada de V. E. se hade dignar declarar q.e las referidas Calles p.a el transito preciso ála Aduana no deven entenderse comprendidas en la prohibicion, ni los Carreteros p.r incursos en la multa aunq.e pasen por ellas; y al efecto siendo V. E. servido podrá informarse deq.en fuere desu agrado sobre la imposibilidad del transito p.r el bajo, á mas deq.e se hace creible, pues sino fuese ésto p.r ningun motivo propenderian los Carreteros á pasar p.r las Calles, y subir el alto, lo q.e le es mas costoso y de mayor trabajo. Por lo q.e hac.do el pedim.to mas sumiso, y neces.o

A V. E. pido y Sup.co q.e bien teniendo mi relac.n p.r verdadera en la p.te q.e baste, bien informandose como fuere del agrado sup.or de V. E. se sirva declarar y mandar conforme solicito q.e es justicia q.e pido jurando lo necesario &.a —

Antonio Canessa.

Ex.mo Señor

En atencion álo q.e se representa en el antecedente memorial podrá V. E. siendo / servido declarar q.e lo mandado f. 22
en provid.a de 27 de Marzo ultimo deberá llebarse á efecto puntualmente ecepto en las ocaciones enq.e por las extraordinarias avenidas y crecientes del Rio no puedan

conducirse las Carretas por él Bajo sin manifiesto peligro; y que en tales casos podrán conducirse unicamente por la Calle q.e guia rectamente ála Aduana ála parte del Leste del Convento de S.n Fran.co sin extraviarse con ningun motibo ni pretexto por otra alguna, debiendo ser del cargo delos dueños de estas Carreterias mantener expedito y conmodo el trancito de dha. Calle y ruta q.e seles señala: sobre todo V. E. resolverá lo que estime mas conveniente. Buenos Ay.s 10 de Mayo de 1798.

Almagro.

Bu.os Ay.s 21 de Mayo de 1798.

Conformado.

(una rubrica)

Basavilbaso.

f. 22 vta. En veinte y quatro de / Mayo de dho año: notifiqué el antecedente Superior Decreto á D.n Ant.o Caneza, en su persona de q.e doy fé.

Basavilbaso.

En primero de Junio del mismo año notifiqué el expresado Superior Dec.to á D.n Domingo Silva, en su persona deque doy fee.

Basavilbaso.

f. 23 ✠

Un real

Sello tercero, un real, años de mil setecientos noventa y seis, y noventa y siete.
(Hay un escudo).
Sirve para el bienio de 98 y 99.

Exmo Señor.

B.s Ay.s 12 de Jun.o de 1798.

Pasese á informe del Itt.e Cavildo de esta Ciudad.

(una rubrica)

Basavilbaso.

D.n Antonio Canessa, del Comercio, y vecindario de esta Capital y Apoder.do Gral en ella del Gremio de Carreteros del Tucumán, y Santiago Lestero, en el Exped.te sobre q.e se liberte á estos de la pension del acarreo dela Piedra, y en su defecto dela contribuc.n de 4 rr.s p.r Carreta, digo: Que haviendose V. Ex.a servido p.r su auto Sup.or de 27 de Marzo relevar desde luego del sobre dicho gravamen, ó contribuc.n álos singnificados mis representados con la prevenc.n deq.e no pudiesen entrar álas Calles de la Ciudad con sus Carretas bajo la multa de 10 p.s p.r cada una delas q.e entraren; representé sumisam.te ála Superior integ.a de V. Ex.a q.e en las circunstanc.as de precisarseles á pasar ála R.l Aduana, y no poderlo verificar p.r el baxo del Rio p.r estar intransitable se hacia neces.o permitirseles el q.e al solo fin de llegar las Carretas á dha R.l Aduana, y regresar pudiesen entrar p.r las Calles correspondientes no entendiendose respecto de estas la indicada prohivicion y multa: Y V. Ex.a seg.n se meha hecho saver p.r el Escrib.o vista mi representac.n / se ha dignado proveér q.e lo mandado en 27,, f. 23 vta.
de Mzo ult.o se deberá llevar á efecto puntualm.te exepto en las ocasion.s en q.e p.r las extraordinarias avenidas y crecientes del Rio no puedan conducirse las Carretas p.r el Baxo sin manifiesto peligro: y q.e en tales casos podran conducirse unicam.te p.r la Calle q.e guia rectam.te ála Aduana ála parte del Leste del Conv.to de S.n Fran.co sin extraviarse con ning.n motivo, ni pretexto p.r otra alguna debiendo ser del cargo delos dueños de estas Carreterias mantener expedito, y comodo el transito, de dha Calle, y ruta q.e se les señala.

Este decreto Sup.or de V. Ex.a se funda en el concepto deq.e fuera de las ocasiones de extraordinarias crecientes, y avenidas del Rio es transitable el Baxo sin peligro, p.ro devo prevenir con mi mayor respeto, y sumision ála justificac.n de V. Ex.a q.e aún prescindiendo de estas ocasion.s y siempre se halla enteram.te descompuesto el transito delas Carretas p.r dicho Baxo; en tal manera q.e aún sin haber crecientes, ó mareas; ó es imposible pasar, ó alo menos sumam.te peligroso p.r la escabrosidad, y hondura de las huellas, en q.e se rompen, ó vuelcan las Carretas, á pesar del mayor cuidado, con perjuicio, y riesgo dela carga.

Si no fueran estas circunst.as alos Carreteros ninguna

cuenta les hacia subir ála Ciudad, porq.e el pasage p.r las Calles les es sumam.te incomodo, y aun perjudicial. La necesidad, es la q.e los precisa á ello, porq.e como digo, el
f. 24 transito p.r el Baxo está del todo perdido. / Y este concepto S.or Exmo, me obliga tambien á reiterar mis representaciones ála equidad Sup.or de V. E. áfin deq.c se digne si es servido pedir informe del hecho q.e hago presente sobre lo intransitable del mencionado Baxo aún sin q.c hayan actuales avenidas, y mareas, al Administrador dela R.l Aduana q.e esta instruido de ello, ó áq.en V. E. estimase convenir; y resultando la verdad demi aserto se sirva declarar q.e el permiso p.a entrar las Carretas p.r las Calles p.a ir ála Aduana, y regresar se hade entender en todo caso, y siemp.e q.e los prop.os Carreteros reputen peligroso el transito p.r el Baxo. Por lo q.e hac.do el pedim.to mas conforme = A V. E. pido y Sup.co se sirva declarar, y mandar como dexo expuesto q.e es just.a. Juro &.a

Otrosi digo: Que conviene asi mismo al Dro demi representados q.c la rectitud Sup.or de V. E. tome los informes necesarios sobre la contribucion de 4 rr.s por Carreta q.e seles tiene impuesta p.r el Dro de piso, y p.a la compostura delas Calles de esta Ciudad: Cuyo dro siemp.e seles exige, y estan prontos á exibirlo; porq.e relevandolos el dela pension detener q.e cuidar de mantener compuestas las Calles q.c seles señala p.a su entrada ála Aduana, espero dela justificada integ.d de V. E. q.c teniendo la indicada considerac.n se hade servir declarar asi mismo q.e la insinuada compostura delas Calles referidas debera
f. 24 vta. costearse con los productos dela contribuc.n citada de / los 4 rr.s p.r cada Carreta q.e p.a este fin seles tiene impuesta, y q.e en esta intelig.a la exhiben gustosos, y con prontitud. Asi es de just.a q.e pido tamb.n *ut Supra.*

D.r Man.l Felipe Molina. — Antonio Canesa.

Buenos Ayres, y Julio nuebe de mil Setecientos noventa y ocho. En Acuerdo que Zelebro el r.l I. C. J. y R. hoy Dia dela fecha, sebio este expediente, y enteraron los Señores acordaron que para Mejor cumplir con lo que S. E. ordena sede vista al S.or Pror Sindico Gral.

Pedro Nuñez,
Ess.no p.co y de Cav.do

M. I. Cabildo Just.ª y Regim.to

El Procurador Sindico Gral dela Ciudad en el exp.te formado por el Gremio de Carreteros del Tucum.n y Santiago, y deque sele ha dado vista para ebacuar el Informe pedido por el Exmo. Señor Virrey ante cuia Superioridad seha iniciado y pende la solicitud de aquellos dize: Que reduz.da / esta ensus principios aquesean esentos aquellos f. 25
de Cargar Piedra para el Empedrado delas Calles (como lo han conseguido los de Mendoza y Provincia de Cuyo por el auto de f. 10) seha probeido asu fabor el de f. 19 mandando S. Ex.ª noseles pensionase con semejantes Conduciones pero con la precisa Calidad deno deber conduzir sus Carretas por las Calles de esta Cap.l bajo la multa de diez pesos, y que para que esta determinas.n no perjudique al Comercio sea de cargar delos mismos Carreteros de costo dela Conduccion delos efectos deque se componga su Carga hasta la Casa delos dueños, ó personas aque bengan consignados.

A esta superior resolus.n prestó su hallanamiento el Apoderado delos Carreteros, y aun por lo que mira al transito por las Calles á excepcion dela que guia desde las espaldas dela merzed en el bajo, y las de S.n Fran.co hasta llegar ala Aduana, porlo intransitable que esta en el dia el Camino / f. 25 vta.
que pasa por detras del Fuerte.

Sobre este particular probeyo el distinguido Celo de S. Ex.ª el Auto de 21„ de Mayo de este año áderiendo ala solicitud delos Carreteros en el caso deque el Rio estubiese Crecido; pero reparando estos que aquel Camino esta de todos modos intransitable aya ono aya Crecientes; volbieron á instar por medio desu Apoderado en el escrito de f. 23, que el transito por aquella Calle determinada se entendiese en todo ebento por serle sumam.te dificil y peligroso el Caminar por el Bajo.

Así sobre este particular, como sobre el otro del ultimo escrito presentado por los Carreteros enque suponiendo que los 4 rr.s que paga cada Carreta delas que bienen de arriba es para la Compostura delas Calles se tomen los Conosim.tos necesarios; manda el ex.mo señor Birrey informe este Itt.e Cavildo, y para hazerlo pide V. S. el parezer del Sindico aque atendido lo destrozado que se halla

realm.te el Camino que bá por el Bajo desde la Barranca dela merzed ala R.l Aduana, no es otra en quanto toca a este punto, que debe permitirse el paso por la Plaza y Calle que dirije por las espaldas de S.n Fran.co interin no se halla compuesto dho Bajo pues delo contrario solo acosta de grabes perjuicios, como son quebrantos de Carretas, maltrato de Ganado, y perdida dela Carga podran llegar al referido paraje.

f. 26 / En quanto al otro punto que tocan los Carreteros en el otrosi desu escrito, nada tiene que exponer el Sindico, que loque apareze del expediente que tubo ála vista, contraido áque esta Contribus.n delas Carretas se destine para el empedrado, y Composicion delas Calles, y el resto para los gastos indispensables de este Itt.e Cavildo, respecto aque los dos rr.s que satisfaze cada Cuero forman un ramo que sobra con exceso para la defensa delas Fronteras, a cuia pension estaba anexo este delas Carretas; Hasta ahora nose ha determinado sobre la aplicas.n del R.l que pagan las de esta Jurisdiccion, y los quatro delas de afuera al referido Empedrado, que realm.te trajera una grande utilidad atodo el becindario por los perjuicios que ocasiona su falta, pero como segun ba dicho, aun está sin determinar este punto que se halla en vista del S.or Fiscal, solo tiene que desir el Sindico que procurará por los medios posibles su pronto despacho y conclusion, para q.e asi pueda la Ciudad berse libre de tanto Barro y Pantano en tiempo de Ibierno, y nose ahoguen su moradores en el Estio con el aguaceros de Polbo. Este es su sentir y sobre todo podra V. S. informar al Exmo. S.or Virrey segun Conzeptuare mas de just.a Buen.s Ay.s y Septtre. 11,, de 1798,,

Fran.co Ant.o de Belaustegui.

B.s Ay.s 16 de Oct.re de 1798.

Vista al S.or Fiscal delo Civil donde existen los anteced.tes q. se citan.

(una rubrica)

Basavilbaso.

Ex.mo S.or.

Habiendo V. E. mandado por decreto de 12 de Junio de este año, pasase á informe del Cabildo el Expediente obrado a peticion del Gremio de Carreteros de las Provincias interiores sobre el permiso para pasar por la Calle que dirige por detras del Combento de Franciscanos ala Real Aduana por hallarse el Camino del Vaxo enteramente intransitable. no solo en caso de crecientes, sino en todo tiempo por lo arruinado q.e esta, ha dado vista al Procurador General dela Ciudad, y conformandose el Cabildo con la respuesta que sobre el particular ha dado, lo remite original, y como informe ala Superioridad de V. E. acompañado delos Autos dela materia / para que sobre el particular se sirba determinar aquello que se conceptue mas de justicia. (f. 26 vta en blanco) f. 27 (una rubrica) f. 27 vta.

Dios gue. á V. E. m.s a.s Sala Capitular y Octubre 15,, de 1798.

Ex.mo S.or

Antonio Garcia Lopez — Fran.co Castañor — D.r Fran.co Pombo de Otero — Jose Pastor de Lezica — Cornelio de Saavedra — Thomas de Belenzategui — Ignacio de Rezaval.

Ex.mo S.or D.n Antonio Olaguer y Feliú.

En / Buenos á veinte y dos de Octubre de mil / Setecientos nobenta y ocho: Yó / el Escrivano Mayor notifique el antecedente Sup.or Dec.to á D.n Antonio Canesa: doy fee. f. 28 f. 28 vta. f. 29

Basavilbaso.

En veinte y tres de dicho mes y año hize notorio el expresado Sup.or Decreto al S.r Fiscal de S. M. doy fee.

Basavilbaso.

Exmo Señor.

El Fiscal de S. Mag.^{d} en lo Civil visto este expediente reproduce el informe q.^{e} ántecede del Il.^{e} Cabildo de esta Ciudad menos en quanto á q.^{e} el resto del producto dela contribución delas Carretas se destine p.^{a} los gastos indispensables del Il.^{e} Cabildo p.^{r} ser éstos de otra clase (aunq.^{e} mui atendibles) q.^{e} un arbitrio de Policia de cuio sobrante quando lo haia q.^{e} lo dificulta el Fiscal y aun cree q.^{e} no alcanza á su consignacion debe tratarse con mas conocimiento, maiormente corriendo otros expedientes, / q.^{e} tienen en tal caso mucha conexion con éste.

f. 29 vta.

B.^{s} Air.^{s} Diciembre 6 de 1798.

Marquez dela Plata.

B.^{s} Air.^{s} 20 de Julio de 1799.

Por lo proveido con esta fha. en él exped.^{te} obrado sobre dexár á beneficio del empedrado de las Calles de esta Capital, él producto del ramo de Carretas, y sin embargo delo resuelto en Decreto de 21 de Mayo de 98, declaro que él permiso concedido álos Carreteros para trancitar por las Calles q.^{e} rectam.^{te} guian desde el bajo del Rio ála R.^{l} Aduana por la parte del Leste del Convento de Sn Fran.^{co}, debe entenderse para en todo caso y siempre quelos propios Carreteros reputen peligroso él trancito por él bajo del Rio segun lo solicitan; y tambien les relevo dela pencion de mantener compuestas las Calles q.^{e} les están señaladas para su trancito, pues la compostura de ellas deberá costearse delos fondos dela contribucion que pagan: lo que hará saber al Apoderado delos Carreteros, y al Cavo dela Partida á cuio cargo há corrido hasta ahora la conduccion de piedra, para q.^{e} lo tengan entendido y cuiden de su puntual cumplim.^{to}

una rubrica

Basavilbaso.

En Buen.s Ay.s á treinta de / Julio de mil Setecientos nobenta y nuebe hize notorio el Sup.or auto q.e antecede al S.r Fiscal de S. M. enlo Civil; doy fé — f. 30

Basavilbaso.

En treinta y uno de dicho mes y año notifiqué el expresado Sup.or auto á D.n Antonio Caneza; doy fee.

Basavilbaso.

En seis de Agosto del propio año hize saver el enunciado Sup.or auto al Cabo Blas Mondejar, á cuyo cargo se halla la conducion de piedra, doy fee.

Basavilbaso.

(Archivo General de la Nación. — Hacienda, 1796. — Legajo n.° 80. Expediente n.° 2097. Originales y copias certificadas, manuscritas, papel: las fojas 5-10 y 27 con filigrana, el resto del sellado; formato 31 × 21 ½ cent., letra redonda, interlinea variada, conservación regular, la tinta muy débil. En la carátula a mas del título existen las siguientes inscripciones: Parte superior: Legajo 14 — (tachado) n.° 362 (tachado) Año de 1796 — Leg.° 21 — n.° 319 (tachado) Leg.° 22 — n.° 318 — Reg. 14 = n.° 320 = 320 (tachado, todo de la época). Parte inferior: Leg. 80 — Hac.da — Exp.te n.° 2097 (moderno con tinta roja) Escrib.a Mayor (de la época). (f. 30 vta. en blanco).

V.° B.° — BIEDMA.
Hay un sello del Archivo General de la Nación.

N.° 27. — Los Asentistas del Circo de Toros descornados, con cuyo producto acuden al Empedrado delas Calles.

(20 de Diciembre de 1797)

✠ f. 1

Un real

Pagó diez r.s

Sello tercero, un real, años de mil setecientos noventa y seis, y noventa y siete.
(Hay un escudo).

Bu.os Ay.s 22 de Diciembre de 1797.

Respecto á que los antecedentes de este asunto los tengo remitidos al Exmo. S.or Virrey, ocurran los Suplicantes á S. Ex.a.

Matta.

S.or Rex.te y Gov.or Interino.

Los Asentistas del Circo de lidear Novillos, ó Toros descornados en esta Capital, con cuyo producto acuden al Publico Empedrado de sus Calles, por un contrato publico con intervencion de este Superior Govierno, ante V. S. con el mas cumplido acatamiento decimos: Que para el desempeño delas Corridas de nuestro cargo hemos mantenido siempre dos Picadores, dos Matadores, y quatro Chulillos, todos azalariados vaxo de sus correspondientes Contratas; pero haviendo entendido, que D.n Sancho Escudéro por representacion hecha al sup.or Govierno, pretendia, llevar de nuestro servicio a Mariano Acosta, y Domingo Martinez, no pudimos menos, que representar a dha superiorid.d lo inaviles que quedavamos para seguir nuestras Corridas, haciendo constar al mismo tiempo por un Testimonio dela contrata que estos tenian contrahida con nosotros, la indisputable preferencia que tenemos al servicio delos dichos Acosta / y Martinez, por la antelacion de nuestra
f. 1 vta. contrata ala del dicho Escudero; pero como en el dia vemos que este no contento aun con el que con anuencia de V. S. le hemos cedido, pretende llevarse a Cristoval Masias, dexandonos solamente dos, no podemos desentendernos; y assi para seguir nuestra instancia, ante dicha Superioridad, áfin de quesenos debuelba el que ha llevado, la justificacion de V. S. se hade servir mandár, senos haga savér el superior Decreto de su Ex.a, en orden al Traslado que savemos, que de nuestra representa.on sele pasó al dicho D.n Sancho, para que contextase; para segun fuere, usar de nuestro derecho en el modo q.e huviere lugár; y que en el entretanto sesuspenda la ida del dicho Macias; pues en iguales casos, siempre los antecesores S.res Virreyes se han dignado havilitár esta Plaza con sus Providencias con preferencia aqualesquiera otras.

Buenos Ay.s Dici.e 20,, de 1797,,

Juan Fran.co del Prada. — Juan de la Puebla.

f. 2 Proveyó y firmó el Decreto que / antecede el Señor D.n Benito dela Nata Linares Cavallero dela Real y distinguida

orden Española de Carlos Tercero del Consejo de S. M. Regente dela R.[l] Aud.[a] Pretorial y enquien se halla la comision del Exmo. Señor Virrey delas facultades respectivas, mediante su ausencia de esta Capital; en el dia mes y año desu fecha.

Dn Josef Ramon de Basavilbaso.

En dicho dia mes y año notifique el expresado Decreto á Dn Juan Fran.[co] del Prado, doy fee.

Basavilbaso.

En el mismo dia lo notifique á Dn Juan dela Puebla, doy fee.

Basavilbaso.

✠

Un real

(f. 2 vta. en blanco)
f. 3

Sello tercero, un real, años de mil setecientos noventa y seis, y noventa y siete.
(Hay un escudo).

Exmo S.[or]

Montevideo 27 de Diciembre de 1797.

Traslado á Dn Sancho Escudero.

(una rubrica)

Gallego

Los Asentistas del Circo de lidear Novillos, de esta Capital con cuio producto acuden al publico Empedrado de sus calles p.[r] un Contrato pp.[co] celebrado con intervens.[n] de este Superior gov.[no] con el respeto devido á V. E. hacemos presente: Q.[e] p.[a] el desempeño delas corridas anuales hemos mantenido siempre, dos Picadores, dos Matadores, y quatro Vanderilleros; todos asalariados bajo de sus correspondientes Contratas: Mas saviendo nosotros, q.[e] solicitaba Dn Sancho Escudero p.[r] representas.[n] hecha á V. E. sacar de nro serbicio dos delos dhos quatro, nos fue forzoso representar á V. E. el dro deprelas.[n] q.[e] teniamos al servicio delos dichos, haciendo constancia de el, p.[r] un testim.[o] autentico dela Contrata q.[e] estos mucho antes q.[e] a Dn Sancho nos tenian otorgada, el q.[e] corre agregado al Expediente dela materia; Pero como en este estado se haya aparecido

dho. Escudero en esta Capital sin provid.ª alguna posterior de V. E. y en ras.ⁿ del traslado q.ᵉ de nra. representas.ⁿ se sirvio V. E. mandar sele diese á exigir de nosotros á Mariano y Dom.º, (decimos sin provid.ª S.ᵒʳ Exmo. p.ʳ q.ᵉ ning.ª senos ha hecho saver) p.ʳ convenio y mediacion de este S.ᵒʳ Reg.ᵗᵉ le cedimos á Domingo quedandonos con solo tres, y creidos de q.º no tendria mas q.ᵉ pedir; pero viendo nosotros q. haviendo hecho / embarcar al cedido, repetia despues por contrata contra Cristoval Macías, uno delos tres, ya en este caso nos fue forzoso hacer revivir nro dro., representandolo á este S.ᵒʳ Rex.ᵗᵉ p.ʳ medio del adjunto memorial, áfin deq.ᵉ senos debolbiese el cedido, respeto á q.ᵉ nonos asiste alg.º para con el dho. Macias; pero como la provid.ª de dho S.ᵒʳ se dirigio a decir aq.ᵉ ocurriesemos á V. E. lo hacemos S.ᵒʳ Excmo. Suplicando á su notoria bondad se sirba mandar al referido D.ⁿ Sancho nos entregue y remita al referido Domingo mediante áq.ᵉ nra. Contrata es sin disputa mas antelada q.ᵉ la suya, y q.ᵉ nosotros tenemos pend.ᵗᵉ un Contrato demas atens.ⁿ y preferencia q.ᵉ al Suio; y q.ᵉ con dos Vanderilleros conocera V. E. mui bien no ser posible el q.ᵉ se pueda servir esta Plaza, ala q.ᵉ siempre han preferido y atendido los antecesores de V. E. con sus providencias en este y otros semejantes casos.

f. 3 vta.

B.ˢ Ay.ˢ Diz.ʳᵉ 23 de 1797.

Exmo S.ᵒʳ

Juan Fran.ᶜᵒ del Prado — Juan dela Puebla.

(Archivo General de la Nación. — Hacienda (1797). — Legajo n.º 82. Expediente n.º 2128. Original, manuscrito, papel sellado, formato 31 × 21 cent., letra redonda, interlinea variada desde 6-12 mil., conservación buena. Carátula moderna, formato: 21 × 15 cent.; y a mas del título contiene las siguientes inscripciones: 642 — L — 14662 — Exp.ᵗᵉ n.º 2128 (con tinta roja). Leg.º 82 = Hac.ᵈᵃ (con tinta roja).

V.º B.º — Biedma.
Hay un sello del Archivo General
de la Nación.

N.º 28. — Los Dueños de Terrenos y Edificios en el Barrio de Monserrat, sobre quese demuela el Circo, ó Plaza de Toros quese halla construida en la señalada para abasto de dicho Barrio.

(18 de Octubre de 1798)

/ ✠

Un real

Sello tercero, un real, años de mil setecientos noventa y seis, y noventa y siete.
(Hay dos escudos).
Sirve para el bienio de 98 y 99.

f. 1

Buen.ª Ay.ª 9 de Octubre de 1798.

Informe el Depositario del fondo de Empedrado.

(una rubrica)

Gallegos

Exmo Sor:

Los Dueños de Terrenos, y Edificios en él Barrio de Moncerrate, uno delos q.ᵉ componen el Vecindario de esta Capital, ante la superioridad de V. E.ª con el devido respeto parecemos, y decimos: Que á expensas nuestras fué creada la Plaza q.ᵉ existe en dho Barrio con objeto de q.ᵉ sirviese p.ª Mercado delos abastos publicos como asi se hiso, franqueando un remedio sierto, y seguro á las incomodidades que causava á cada individuo en particular, la necesidad de ocurrir p.ʳ el diario substento á la Plaza maior y titulada de Amarita, caminando á distancias tan considerables, sobre manera penosa en los tiempos de llubia, y estaciones rigorosa del Verano.

Los buenos efectos del relacionado establecimiento, se propagaron con la / muchedumbre de abastecedores, é incrementos sensibles q.ᵉ tomó el Barrio, acalorandose la población, y subiendo de precio los Alquileres de Casas, solicitd.ˢ á porfia, p.ʳ la concurrencia de inquilinos q.ᵉ pretendian ocuparlas. Esta era la suerte bentajosa que contaba el Barrio de Moncerrate, quando en el año de 90,, dio á luz el Maestro Carpintero Raymundo Mariño, en propuesta á este Superior Gov.ⁿᵒ su concevido proyecto de construir un circo estable y permanente p.ª la corrida de Toros, fabricado con antepechos, de Madera, acientos p.ª comodidad delos espectadores, y Galerias q.ᵉ hiciesen su ornato, siendo condiciones presisas que á el, se le havian de contribuir p.ʳ aciento, y durante el discurso de cinco años, cinquenta p.ˢ de cada corrida, y q.ᵉ si cumpli- f. 1 vta.

dos tres años, y verificad.s ochenta corridas, quisiese el Ramo del Empedrado tomar de su cuenta, y á cargo suio, el Circo; havia de pagarle la obra á justa tasacion, y á dinero de contado.

Como en todo sisthema Politico, son las diberciones publicas, autorisadas con la precencia delos Magistrados importantes p.a distraér al comun delas Gentes havitantes, delos desordenes y vicios: adoptó desde luego este Superior Govierno la propuesta de Mariño destinando la
f. 2 Plaza de Moncerrate p.a que / se lebantase en ella el circo, recavada en Junta que se celebró la condesencia de muchos de nosotros, imbuidos con errada inteligencia, de que el atractivo dela diversión, añadiria fomento al Barrio.

Falibles son los juicios humanos; p.r mas que estos se afanen en convinar sucesos, y sircunstancias, no es posible que alcancen con su dialectica a prebenir con sertidumbre las resultas de contingent.s futuros. A los primeros ensaios, desaparecio el maior bien que aguardabamos, y una alternativa de males, hiso arrepentirnos, y llorár la idea complaciente, q.e nos haviamos formado; con la formación del circo, se obscurecio la vista delos Edificios q.e rodeaban la Plaza, esta perdia enteramente su primitivo ser, combertida en unos callejones incomodos p.a el trafico dela entrada, y salida delas Carretas, cuia diaria concurrencia principio á escasear senciblemente; Los arrendamientos de Casas, decaieron con una baja considerable en sus precios, y en lugar delos inquilinos abonados q.e antes se presentaban, se sostituyeron personas miserables, cuia mejor correspondencia es debolber las llaves quando mudan de
f. 2 vta. havitacion, pues p.r lo / general se ocultan con ellas; dejando al dueño sin alquilar, y comprometido á costear nuevas llaves p.a asegurar sus viviendas: Para haser mas penosa esta nuestra constitución era forsoso, tocasemos las consternaciones sobre saltos, y temores delos tranceuntes p.r dha Plaza, en las horas de noche. El circo es un abrigo de foragidos, que ocultos en las Galerias, acechan á quantos pasan p.a desnudarlos como ya ha susedido; La Piedra es el instrumento de q.e se balen para ofender al que camina descuidado, y lograr á salvo conducto, el designio de robarlo. Difundido un terror general, se ven nesesitados los Vesinos á rodear Calles, p.a entrar á sus

Casas p.r las noches, y esto mismo ocaciona que los Quartos, y viviendas de alquiler fronterisos a la Plaza, sean los menos apetecibles en el dia.

Hasta aqui Exmo. Sor. hemos guardado un profundo cilencio, reprimiendo constantemente nuestros justos clamores p.a el oportuno remedio de tan insoportables perjuicios: Ya es llegado el caso, de que sacudamos / el Yugo f. 3
con q.e ellos oprimen nuestros intereses, y personas. Si: confiados en la proteccion de V. E.a tenemos tambien las seguridaddes de q.e nada hay q.e pueda dificultar semejante empresa.

Si atendemos á la Policia, ella se interesa en q.e no se desfigure el aspecto publico delos Edificios, y que se eviten tod.s desordenes en las Poblaciones, desentrañando y desarraigando sus Causas: Si á la contrata de Mariño, esta feneció mucho hace, p.r q.e su termino fue el de cinco años, y en el dia son pasados mas de siete; Si al util del empedrado, sabemos q.e la cortedad de sus fondos lo tiene imposivilitado p.a la compra á Mariño delos materiales con que se halla fabricado el Circo, y segun es publico, nada ingresa con las corridas, p.r q.e los Asentistas se hallan en estado de insolventes; p.r otra parte estos aucilios que en otros / f. 3 vta.
tiempos se hacian urgentes, no los nesesita despues del donativo de diez mil p.s q.e le hiso el Comercio, nuevos arbitrios q.e sehan plantificado, y franquesa con que los Vesinos reconocidos á las ventajas del empedrado, contribuien p.r sus gastos. Sobre todo Exmo Señor; quando quisiesemos figurarnos el maior util por la duracion del Circo en la Plaza de Moncerrate, entrando a su cotejo con la ruina de un Barrio, transcendental á la misma Ciudad, y causa publica, seria forsoso desatenderlo: La utilidad en que puede consistir. ¿En los mejores fondos q.e tendria el Empedrado, y permanencia de una divercion que entretenga al Pueblo? Engaño es lo primero, y *delo segundo bien se acredita con la falta de concurrentes, que solo novedad es quien en los principios exitó con curiosidad los animos.* Pero q.e importaria lograsemos un beneficio, acosta de un sacrificio tan momentuoso como és, la ruina de un Barrio? De q.e nos serviria tener Empedrado, abenturando la despoblacion? A este obgeto de tanto bulto, es indispensable se humillen, y rindan / todos los demas, maiorm.te f. 4

Buenos Ay.s 18 de Octubre de 1798.

Informe el Ill.e Cavildo.

una rubrica

Gallegos

quando p.ª socorrer á estos se presentan otros arbitrios.

En Montevideo p.r solo la razon de haver espirado el termino dela Contrata, se procedio ademoler el Circo, aunq.e erigido en los arrabales. El de Buen.s Ayr.s no puede subsistir en el sentro dela Ciudad donde se ha fabricado. En todos los Pueblos á exemplo dela metropoli se practica situarlos extramuros p.ª cautelar incendios, precaber las resultas de desgracias, si alguna delas fieras como frecuentem.te acaese, huie del Circo, y otros males q.e son consiguientes. Esta Capital tiene á distancia proporcionada, Terrenos desembarasados, y mas capaces q.e la Plaza de Moncerrate p.ª construir un Circo desaogado con la extencion q.e se quiera darle. Facil es combinar su idea con nuestra solicitud, dirigida p.r esta sumisa representacion, áq.e V. E.ª como lo suplicamos, y exige con nesesidad el
f. 4 vta. remedio de los daños / q.e causa la permanencia del Circo en dha. Plaza, se sirva mandar demolerlo, y q.e asi se cumpla p.r Mariño dentro de un brebe y peremptorio termino sin excusa ni replica, y sin q.e se le admitan sobre el particular exposicion.s algun.s, pues asi es de just.ª q.e con gracia imploram.s de V. E.ª = Entre renglon.s = Textado = maior = se= v.e = Enmendado = estos = dría = vale =

Otrosi decimos q.e al fin de evitar los costos, y gastos de notificacion.s á cada uno delos q.e subscrivimos esta representac.n conferimos nro Poder vastante á D. Matias de Echavarria interesado en ella misma, y suplicamos á V. E.ª se sirva mandar q.e las diligencias se entiendan con su persona en just.ª que pedimos ut supra.

Mathias de Chavarria — Jose Pastor de Lezica — Mrn Jph de Altolaguirre — Juan Baup.ta de Mujica — Juan Domingo Banegas — Manuel de olavarrieta — / Joaquin
f. 5 *Gonzales Cason — Bernardo de Ansoategui —Domingo Ant.o Zapiola—Santiago de Habila — Athanacio Garcia — Manuel Dios — Juan Man.l de Zavala — Maria Luisa de Igarsabal* — A ruego de D.n Juan Luque: *Victorio Alarcon — Blas de Zavala — Fran.co Xavier Aspiazu — Man.l Vasquez de la Barrera — Josef Nadal y Campos —*

Juan Ant.º Baliño. — Ignacio Aldecosea — Fran.co Piñero — Bernar Dyno errera — / f. 5 vta.
A ruego de D.n Vitorio Reynoso: *Fran.co de Aguela* — aruego de D.n Greg.º Teran: *Luis Penela — Mariano Pavon — Eug.º Vega — D.or Mariano Medrano — Fran.co Molina.*

Ex.mo Señor. [1] f. 1.

Solo el precepto superior podia rendir mi repugnancia / á ábrir dictamen en un asunto qual es el de la anterior f. 1 vta.
representacion delos Vesinos del Barrio de Monserrat. Esta tiene p.r objeto remover dela Plaza de aquel barrio el Circo formado años hace para las Corridas publicas de Toros; los motivos denesesidad y publica utilidad en que se áfianza nada tienen de exagerados. Yo he podido tocarlos practicamente como interesado en una de las mejores Casas que decoraron los frentes de dicha Plaza; y havria entrado en el numero delos subscriptos para cortar de rays sus incomodidades é inconvenientes, á no interponerse depor medio el rezelo de arriesgar otro consepto al que he devido en mi / encargo de Depocitario de los fondos del Empedrado. f. 2

Los Vesinos del Barrio de Monserrat Ex.mo S.or piden justamente la demolicion del Circo por que este es el unico remedio capaz de reparar los perjuicios que causa, y con ello no se aventura daño alguno de tercero, pues el termino de cinco años contratados con Raymundo Mariño su constructor se halla cumplido con notable exseso. Al Ramo del empedrado no le hace quenta tomarlo, por el mucho precio áque han suvido los materiales de que se compone, principalm.te las maderas, y lo exausto que se halla de fondos, pudiendo contar con solos dos mil pesos al año, para su continuacion, con lo que contribuien las Canchas de Bolos; pues las ventajas que deve prometerse sobre el actual Plan, / y estado dela Plaza de Toros son mui cortas, quando f. 2 vta.
se tiene el ejemplar áque han venido los actuales Asentistas desu atraso, y descubierto para con el mismo Ramo, que asciende á tres mil y mas pesos, como lo tengo representado á V. E. en oficio de 29 del pasado Agosto deviendo áora

[1] Este informe se encuentra intercalado en el margen de la petición anterior y debido a su extensión se publica en texto corrido. — *(N. de la D.).*

añadir, que el Circo no tiene espacio suficiente para lidiar Toros, que este defecto gravisimo causa deformidad en su obra, y somete á conocidos riesgos la vida de los lidiadores y espectadores delas barreras, y gradas, haciendose por lo
f. 3 tanto preciso facilitarle otros en / sanches, los quales no de otra suerte podran conseguirse que trasladando su situacion á otro suelo más cómodo como es el que se halla en el baxo del Rio cerca del Tajamar que llaman de Sotoca ú otro alguno delos muchos que existen fuera de la Ciudad donde generalmente se hallan colocados estos Circos. A la obra del establecimiento de nueba Plaza determinando V. E. puede llamarse algunos particulares de este publico por Carteles áque por si solos ó por acciones con todos
f. 3 vta. los / auxilios que quiera dispensar el Govierno, dispuesto firmemente á darlos, trabajen una Plaza zerrada, segura, lucida y capaz de admitir seis mil personas, que engrosen las entradas, ya q.e los gastos son los mismos para dos mil, que solo caven comodamente en la de Monserrat; y construida con buenos materiales, y solidos principios podra admitir otro orden de Balcones en los motivos que sobre vengan de fiestas de resevimiento de Ex.mos S.res Virreyes, ó el singular de unas funciones Reales, ámoviendose los inconvenientes delos considerables gastos, tropiezos, y Complicaciones que se acavan de esperimentar con los ultimamente echos en la Plaza Mayor; y Con los Asentistas
f. 4 de estas fiestas de Toros de que rolan ante V. E. recla / maciones, y espedientes: que es quanto devo exponer a V. E. en cumplimiento de su Superior Decreto. Buenos Ayres y Octubre 15 de 1798.

Exmo. Señor.

Miguel de Azcuenaga.

f. 5 vta. Vista al S.r Sindico Procurad.r de Ciudad.

(cinco rubricas)

Probeieron y Rubricaron el anterior Decreto los S. S. Indibiduos del M. I C. que asistieron del Acuerdo en Buenos Ayres a veinte y dos de Octubre de mil setecientos noventa y ocho.

Antemi

Pedro Nuñez,
Ess.no p.co y de Cav.do

En el mismo Dia yo el ess.[no] hize saber el anterior Decreto a el Sindico Pror. Gral. doy fe.

Nuñez

M. I. C. Just.[a] y Rexim.[to]

El Sindico Pror. Gral. de esta Ciudad ála vista que seleha comunicado del exped.[te] remitido á informe de VS. / por f. 6
el Exmo. Sor Virrey sobre la solicitud de los Dueños de terrenos, y Edificios en el Barrio de Monserrate para que se quite el Circo de jugar Toros sito en la Plaza de dho. Barrio dize: Que siendo tan dela obligacion del Sindico representar como del Celo de VS. proteger quanto combiene áel interes del publico, no puede menos el Sindico de hazerlo en esta parte que reconoze ser justa, y necesaria la resolucion que promueben los vezinos, y proprietarios del Barrio de Monserrat, como lo deduzirá VS. p.[a] ebacuar en esa conform.[d] su Informe inclinando el animo benefico del Exmo. Sor Virrey á el efecto de eradicar el Circo de Juego de Toros dela Plaza de Monserrat. La Just.[a] lo pide asi, porque ese sitio le adquirieron por compra los vezinos de aquel Barrio con su dinero, para que sirviese perpetuamente de Plaza publica enque hallasen los socorros de un mercado general para sus necesidades, siendo crecidas las dificultades de recurrir ala Plaza mayor y lade S.[n] Nicolas deque dista tanto aquel vezindario; y supuesto que este
hizo aquella generosidad / en circunstancias de que el f. 6 vta.
Ayuntam.[to] no pudo adquirir el terreno conoziendo la falta de una Plaza en el Barrio de Monserrat por la escasez delos Proprios y arbitrios, no pareze propio, que reclamandolos Interesados con doble titulo el uso libre de aquel Puesto pub.[co] seles desatienda; mayorm.[te] quando no redunda en perjuicio dela Causa Comun, y se sigue el beneficio completo de todos.

Ademas delos Juiciosos y fundados motibos que presentan los Propietarios y vezinos dela Plaza ensu representas.[n] y el Tesorero del ramo de Empedrado ensu informe, reconoze el Sindico otro mui poderoso enla razon de Policia, porque desde que el Circo para jugar toros sepuso en Monserrat. ha sido permanente la inmudicia ocasionada por los Toros y Cavallos muertos que quedan alli, y en

donde se exsalan infestando, y corronp.[do] el Ayre con molestia, y perjuicio dela salud dela vecindad; retraiendose mucho mas por este motibo las Jent.[es] inmediatas de ir á comprar allá los pocos articulos de abastos que permite la estrechez, recelosos del contagio: tan poco están aquellas gentes seguras enlos dias de Corr.[das] por el riesgo deque descamine algun Toro, como ha subzedido algunas vezes, y haga notable daño á los transeunt.[s] por unas Calles que porsu vezindad y poblas.[n] son mui frecuentadas y concurridas del trafico.

f. 7 Como ademas de tantos perjuicios é incombenien.[tes] / que ocasiona el Circo en aquel paraje ála Policia, y comodidad del Pueblo, y ael legitimo dro delos proprietarios y vezinos dela Plaza, quesela proporcionaron con idea asu mayor bien, queno consiguen, se advierte queno resulta bentaja alguna por otro respeto; es de fijar mas la consideras.[n] en esta parte para evitar un mal que no produze bien alguno. El Pueblo debe tener objetos de dibersion honesta quele emplee con utilidad y distraiga delos bicios y males comunes ála inaccion, enlazando los Corazones de todos por medio dela sociedad y encuentro delos havitantes. Este objeto no puede quedar alli satisfecho, porla desproporcion del lugar y demas Circunstancias; deque resulta que tan poco puede afianzarse el rendimiento desu probecho á beneficio del Empedrado que tiene consignados sus progresos enel Circo de Toros: Desde luego pues cree el Sindico, que este importante objeto de publica utilidad, nose satisfaze, y al mismo tiempo se continua el perjuicio de todo un vezindario populoso, acrehedor porsu just.[a] y derecho estricto á quesele mejore su situacion y proporcion del fin que tubo en adquirir la Plaza: En este conzepto reproduze el Informe del Tesorero del fondo de Empedrado para que
f. 7 v. V. S. se resuelba alo queha expuesto el Sindico / ó como mejor le pareziere. Buenos Ayres treinta y uno de Octubre de mil setecientos nobenta y ocho.

Fran.[co] Ant.[o] de Belaustegui.

Buenos Ayres y Noviembre cinco de mil setecientos noventa y ocho en Acuerdo Zelebrado por el Mui Ilustre Cavildo Justizia y Reximiento hoy Dia dela Fecha, se leyo

la vista antezedente producida por el S.or Sindico Pror Gral, y expediente aquese contrahe, y enterados los Señores, y conferenciado sobre el particular, acordaron reproduzirla como dijeron la reproduzian, y que agregandose ael expediente se pase original ael ex.mo S.or Virrey para que sirba de Informe, quedando antes copiado enel libro que corresponde: Así consta de dho Acuerdo aque remito.

Pedro Nuñez
Ess.no p.co y de Cav.do

Buenos Ayres seis de Nov.re de 1798.
Vista al S.or Fiscal delo Civil =
(una rubrica)
Gallegos

f. 8

Ex.mo Señor.

El Fiscal de S. Mag.d en lo Civil, Dice: q.e sobre el asun / to parece correspondiente óyr ál Asentista dela Plaza de Toros, á cuio fin podra V. Ex.a si fuere servido mandar q.e poniendose con los áutos óbrados sobre la construccion de dha Plaza ó Circo, sele dé traslado á dho Asentista, y q.e fecho corra la vista. B.s Ay.s Diciembre 20 de 1798.

Marquez dela Plata.

Buenos Ayres 21 de Diciembre de 1798.

Como lo dice el S.or Fiscal.

una rubrica

Gallegos.

En Buen.s Ay.s á veinte y dos de Diz.bre / demil setecientos nobenta y ocho años: Yó el Escrivano Mayor hize notorio el Sup.or Decreto antecedente al Señor Fiscal de S. M. enlo Civil doy fee.

f. 8 vta.

Basavilbaso. [1]

(sigue una foja de papel sellado en blanco)

---

[1] A continuación siguen las notificaciones hechas a D.n Matías de Echavarría, D.n Juan Fran.co del Prado y D.n Raymundo Marino. — *(N. de la D.).*

f. 9 / ✠

Un real

Sello tercero, un real, años de mil setecientos noventa y seis, y noventa y siete.
(Hay dos escudos).
Sirve para el bienio de 98 y 99.

B.ª Air.ª 9 de En.ro de 1799.

Siendo pasado el termino sehá por acusada la rebeldia y hagase saber á la otra parte contexte al traslado q.e le esta conferido dentro de tercero dia.

(una rubrica)

Basavilbaso

Ex.mo S.or

D.n Mathias de Chavarria, por mi y anombre delos demas vezinos del Barrio de Monserrat, usando del Podér que me tienen conferido por el otro si de nra representazion a este Sup.or Gov.no, para q.e se demuela el Circo favricado enla Plaza de dho Barrio, con destino ála lidia de Toros digo, que corrida vista al S.or Fiscal delo civil, se mandó con lo que expusso, que se comunicase traslado ál Sujeto que tiene el Asiento, precedida la agregaz.on delos antezedentes; y pues hasta el dia no se ha usado del traslado p.r parte del Asentista, siendo como és pasado con exceso considerable el termino legal en que devio hazerlo. Por tanto en su rebeldia que le / á Cusso.

f. 9 vta.

A V. E. sup.co se sirva mandár sele Sanqn los Autos por apremio con respuesta ó sin ella, y que asi fha corra la vista que en lo principal quedó pendiente, pues asi és de Justicia q.e pido &.a

Mathias de Chavarria. [1]

f. 10 / ✠

Un real

Sello tercero, un real, años de mil setecientos noventa y seis, y noventa y siete.
(Hay dos escudos).
Sirve para el bienio de 98 y 99.

B.ª Air.ª 18 de En.ro de 1799.

Autos sacandose en caso necesario por apremio.

(una rubrica)

Basavilbaso

Exmo. S.or

D.n Mathias de Chavarria, por mi y á nre delos demas vezinos del Barrio de Monserrat ante V. E. con el devido respecto parezco y digo, que haviendo á Cusado ápremio

[1] A continuación siguen las notificaciones hechas a D.n Matías Chavarría y D.n Juan Fran.co Prado. — *(N. de la D.)*.

el Asentista dela Plaza de Toros, que existe en aquel varrio, mediante á no havér contestado al traslado que sele havia mandado correr por esta Superioridad, fué servido mandár lo evaquase dentro de segundo dia, pero sin embargo de haverse pasado muchos mas, y el termino legal con mucho exceso; en cuya rebeldia que le a Cuso p.r segunda vez.

A V. E. sup.co, se sirva mandár se saquen los Autos por ápremio segun corresponde en just.a que pido &.a

Mathias de Chavarria [1]

/ ✠ f. 11

Dos reales

Sello tercero, dos reales, años de mil setecientos noventa y ocho y noventa y nueve.
(Hay un escudo).

B.a Air.a 23 de En.ro de 1799
Traslado al Asentista Constructor dela Plaza de Toros.
(una rubrica)
Basavilbaso

Exmo Señor

D.n Juan Fran.co del Prado, y D.n Juan dela Puebla, Asentistas dela plaza de Toros, respondiendo al traslado q.e se ha servido V. E. comunicarnos del Escrito de los vecinos del Barrio de Monserrat enq.e solicitan, se demuela el circo construido en su plaza, decimos: Q.e si al mismo tpo propusieran dhos. Vecinos modo y arvitrios deq.e sin perjuicio de nro. asiento, y del Constructor, del ramo del Empedrado, y del Publico, q.e todos tienen su respetibo interes en la permanencia del Circo, se trasladase este á otra parte, no obstante su expresa conformidad conq.e alli se fijó p.r todo el tpo. q.e estimase conven.te el Sup.or Gov.no, podria ser disimulable la novedad q.e intentan despues q.e ellos mismos, y en especial los principales D.n Mart.n Josef Altolaguirre, y D.n Man.1 Basavilbaso fueron los q.e promovieron y se empeñaron áq:e no se construyese el Circo, en otro delos varios parages, q.e se pudieron proporcionar.

Entonces pensaron los refer.os vecinos q.e iban á dar sus fincas un gr.de incremento, y aunq.e en efecto les han dado alguno, p.r mas q.e supongan lo contrario con datos incier-

[1] A continuación siguen las notificaciones hechas a D.n Matías de Chavarría y D.n Juan Fran.co Prado. — *(N. de la D.)*.

tos y vagas declamaciones sobre sucesos comunes, y de remedio sencillo sin necesidad de ocurrir á uno tan desespe / rado; como no ha sido todo el q.c creyer.n todo el q.e les hace apetecer su interes particular, de aquí proviene su inconstancia, y el q.c con la misma facilidad q.c antes buelban á hacer quentas alegres y Montes de Oro, si logran desalojar su plaza. Merecen en parte disculpa, p.r ser condicion humana el no estar contentos con ntra. suerte, y aburrirnos hoy delo q.c ayer apeteciamos; pero no p.r q.c aun en la hipotesis de q.e les hubieran salido errados sus calculos, no quieran Imputarse á si la culpa y sufrir la pena de ella, sino q.c recaiga sobre los inocentes q.e son en rigor los perjudicados p.r haverse construido alli el Circo; sinq.e se deba tener á nobedad lo q.c ahora alegan dhos. vecinos de q.c hai parages mas aproposito donde pueda mudarse, pero sin señalar donde y á expensas de quien.

f. 11 vta.

En Buen.a Ay.a á veinte y quatro de En.o demil setecientos nobenta y nuebe notifique el Sup.or Dect.o anteced.te á D.n Juan Fran.co Prado: doy fee.
Basavilbaso

En dho. dia mes y año lo notifique á D.n Juan dela Puebla: doy fee.
Basavilbaso

Nada influye á esta pretension la insolvencia delos Asentistas q.e contra toda caridad y verdad se expone como fundamento de contrario. Aunq.e asi lo fuera tenemos dado á satisfas.n de este Sup.r Gov.no é Ill.re Cav.do un fiador capaz de satisfacer el descubierto q.e senos atribuye en medio de la confianza con q.c podemos decir y aseguramos ante V. E. y el mundo entero que 11-400 p.s tenemos satisfhos al ramo del Empedrado y Asent.ta Constructor p.r todas las corridas dadas d.e el 26 de Ag.to de 93,, h.ta el 6 de En.o de 99,, de suerte q.e ese decantado descubierto y esa insolvencia conq.e de intento se macula nro. buen nombre y credito, ya q.e con estudio no se aclara, debemos nosotros hacerlo, p.a sacar al publico ó siquiera á V. E. dela sorpresa enq.e lo ha puesto la repeticion conq.e sele informa lo mismo p.r Escrito y de palabra, seg.n nos lo ha dicho vervalmente negandose aún p.r esto á admitir y decretar cierta urgente Solicitud nuestra, mientras no liquidemos ntras. quentas con el ramo del Empedrado, y le satisfaga / mos lo q.e nos alcance.

En el predicho dia hize otra notificacion como las antecedentes á D.n Matias de Chavarria: doy fee.
Basavilbaso

En el propio dia hize otra al Carpintero D.n Raymundo Mariño: doy fee.
Basavilbaso

f. 12

Es pues el caso q.c haviendonos nosotros oblig.do con enorme engaño á dar 27 Corridas al Año, asi lo hicimos á costa de un gran sacrificio de ntros. intereses en el primero y seg.do año, h.ta q.e con motibo dela llegada del Ex.mo S.or Virrey antecesor de V. E. y su recivim.to publico senos faltó á un Capit.o expreso de nta. contrata, de q.e no havian

de lidearse Toros en otra parte ni acargo de otros q.e no fuesemos nosotros, haviendo el Ill.re Cav.do acordado darlos con aprobas.n de S. E. en la plaza m.or como en efecto se dieron d.e el mes de Octu.re de 95,, h.ta el Carnaval de 96; quedando asi el Publico tan lleno y aburrido de esta diversion p.r lo repetida, q.e por lo mismo q.e se hizo mas decorada y espectable que la comun del Circo de Monserrat, fue despues en este tan poco el Concurso que no hubo dia de Toros q.e no excediesen los gastos alas entradas de un modo perceptible a todos, como lo representamos oportunamente al Gov.no, y tenemos de ello comprobantes; siendo mui del caso y decisibo el q.e ahora nos presentan ntros. mismos Contrarios, confesando esta falta de Concurrencia, y añadiendo «que sola la nobedad es quien en los prin« cipios excitó con curiosidad los animos.»

Este ha sido el motivo p.r q.e en adelante nos haya sido moralm.te imposible completar las 27 Corridas en cada Año; concurriendo ademas la intemperie y la inconstancia de este Pais, que h.ta en su mejor estacion, despues de prepradas las cosas, hecho gastos, y anunciada p.r la mañana la Corrida, no puede hacerse, y hay q.e matar los Toros aprobechando solo el Cuero q.e no vale la quarta parte de su valor. Agregase a esto la generosidad conq.e el antecesor de V. E. solia conceder en los mejores dias del Año á varias obras pías algun.s Corridas en el propio circo con conocido perjuicio nro. y disconformidad / ála citada con- f. 12 vta.
trata deq.e nadie mas q.e nosotros havia de dar Toros. Quando tratemos de proposito sobre el particular q.e sigue p.r cuerda separada, nos proponemos convencer nra. irresponsavilidad á este cargo; bastando por ahora lo apuntado p.a desbanecer la injuria conq.e sin venir al caso se hecha mano de semejante invectiba p.r devilitar ntro. dro. en lo principal de q.e se trata, y dar alg.n colorido ála intentona.

Sin embargo no nos coge de nuebo esta conducta delos vecinos del barrio de Monserrat, p.r q.e comunm.te es la misma q.e se ha observado con otros Asentistas. Y sino recordemos las contradicciones q.e sufrio el Constructor del Circo d.e el instante q.e lo puso en pie, fiado en los ofrecimientos de fomento y proteccion, y en el contento con q.e el Publ.co miraba q.e al cabo hubiese havido un Individuo serio q.e anticipase y arriesgase los fondos neces.os p.a

fijar una diversion q.^{e} tanto apetecia, al mismo tpo. q.^{e} decoraba la Capital del Reyno, y servia de ayuda al Empedrado. Hechemos adelante la vista alos Constructores y Asentistas dela deseada casa de Comedias, q.^{e} animados delos mismos principios de franqueza y delas ganancias conq.^{e} seles lisongeo, se convirtieron despues todos contra ellos, erigiendose cada uno en Juez de sus operaciones, p.^{r} creer q.^{e} se hacian poderosos é imprimiendo en el Govierno de Prov.^{a} tales ideas contra ellos, q.^{e} ni la tal qual atencion q.^{e} les prestó el Exmo. Sor Virrey Marq.^{s} de Loreto pudo
f. 13 ponerlos á cubierto / de una total ruina y despojo dela Casa, en cuio estado tubieron la desgracia de q.^{e} se pegase fuego. Solo esto último falta q.^{e} le suceda ála plaza de Toros, pues ya seha conseguido vernos p.^{r} remate sugetos, lo mismo que aquellos, ála dura necesidad de substentar una porcion de demandas judiciales, cuio crecido costo nos reduzca ala insolvencia q.^{e} ya nos anuncian dhos. Vecinos.

Si estos, y otros q.^{e} no son Vecinos, no se gobernaran p.^{r} los mismos principios de aversion q.^{e} profesa el Vulgo á todo Asentista, y tratáran de hacernos justicia con los conocim.^{tos} q.^{e} corresponde, ellos como Cristianos mas bien nos compadecerian, en vez de empeñarse en ntro. daño; pues á lo menos hubieran averiguado q.^{e} en todo el largo tiempo q.^{e} siguio el Circo en administras.^{n} por el ramo del Empedrado, y á cargo de distintos Sugetos no insolventes como se dice de nosotros, q.^{e} lo fueron Dn Mart.^{n} Alzaga, Dn Felix dela Rosa, y Dn Man.^{l} del Cerro, no produjo el ingreso q.^{e} nosotros hemos dado, con todo de q.^{e} elegian el mejor tiempo del Año, al paso q.^{e} nosotros, p.^{r} llenar en lo posible nra. Contrata, lo hemos hecho h.^{ta} en el Hivierno en q.^{e} hay poquisima concurrencia, y ni aun con este sacrificio pudimos dar despues del recivim.^{to} pp.^{co} del Excelent.^{mo} antecesor de V. E. las 27 Corridas al Año, que sin embargo sepretende q.^{e} las paguemos computamente; y por q.^{e} no lo hemos hecho ni debemos hacerlo en just.^{a} y equidad, se nos llama deudores insolbentes. No incluimos al 4.º Adm.^{or} Dr Sancho Escudero, p.^{r} q.^{e} este dio mui poco ó ning.^{n} sobrante; bien q.^{e} segun tenemos entendido lo propio sucedio en alg.^{s} corridas á otro delos tres arriba nombrados. Mas estos no son Asentistas, diran los expresados Vecinos, p.^{r} q.^{e} se conoce q.^{e} ignoran la maxima politica

conq.^{e} siempre han sido aquellos atendidos p.^{r} los Gov.^{nos} savios y prudentes, asi en religioso cumplim.^{to} de sus pactos, y premio de sus riesgos y tareas, como para q.^{e} á este exemplo no se retraigan otros de / entrar p.^{r} semejantes f. 13 vta. proyectos, y tenga siempre el Publico y el Estado estos recursos conq.^{e} contar.

Verdad es, q.^{e} el Ill.^{e} Cav.^{do} sin mas q.^{e} reproducir la vista q.^{e} su Procur.^{or} Dn Fr.^{co} Ant.^{o} de Belaustegui estendio en circunstancias de haverle asaltado repentinam.^{te} un cumulo de negocios particulares con no pocas Zozobras y cuidados q.^{e} notoriam.^{te} le impidieron contraerse al desempeño de su oficio con la serenidad y meditaciones q.^{e} exige; convinó en la demolicion del Circo ápesar delo q.^{e} dejamos expuesto y de otras graves consideraciones acia el Publico, q.^{e} componiendo el todo es siempre preferible ala parte del Varrio de Monserrat. Pero esto ha procedido del Estudio conq.^{e} el Apoderado de dhos Vecinos introdujo su solicitud p.^{r} secretaria, huyendo dela Escribania, p.^{r} lo mismo q.^{e} savia paraban en esta los autos obr.^{os} sobre su allanamiento, y la construccion del Circo, y ntro. asiento, cuia constancia como opuesta asu intencion, trataba deq.^{e} no se tubiese presente, ni q.^{e} se oyese alos Interesados. Asi logro q.^{e} ala aud.^{a} de estos y sin su noticia se antepusiesen los informes del Ill^{re} Cav.^{do} y Diputado del Empedrado h.^{ta} q.^{e} el minist.^{o} fiscal ala vista q.^{e} se le dio, notando la falta de ambos requisitos pidio q.^{e} se ebaquasen.

Verdad es tambien q.^{e} Dn Mig.^{l} de Azcuenaga como Diputado del ramo del Empedrado conviene en la misma pretension. Mas es de advertir q.^{e} sobre haber procedido igualm.^{te} sin conocim.^{to} de causa debio haverse escusado de informar p.^{a} no incidir en la nulidad de hablar como persona publica é indiferente en negocio propio; y asi le hubiera estado mejor firmar el Escrito con los demas Vecinos seg.^{n} lo havia hecho su difunto Tio y Suegro Dn Man.^{l} de Basavilbaso (cuios dros. representa) q.^{do} prestaron su relacionada conformidad. No es el primero este Exemplar, pues siendo Procur.^{or} Sindico Dn Mathias de Chavarria, actual Apoderado de sus convecinos, hizo lo propio, oponiendose p.^{r} cuerda separada á dos solicitudes nras. q.^{e} tubimos por mui justas, ó alo menos equitatibas; é ingiriendose extemporaneam.^{te} al tema deq.^{e} se quitase la plaza,

no contento con haverlo hecho p.r separado ¡ó interes y amor propio h.ta donde nos arrastras! Con todo es menes-
f. 14 ter hacer / justicia á D.n Mig.l Azcuenaga, q.do vemos q.e si consiente y propende ála demolicion del Circo, no es para dar en tierra con esta util obra, sino p.a q.e se traslade á otro parage, y de modo q.e aumente los beneficios, minore los daños, y precaba los inconvenientes q.e se han experimentado asi se explica este meritorio Patricio.

Y en la parte q.e opina deq.e con la destrus.n del Circo no le aventura daño alg.o de tercero, pues el term.o de cinco Años Contrat.o con Raymundo Mariño, su constructor, se halla cumplido con notable exceso, y que al ramo del Enpedrado no le hace quenta tomarla p.r el mucho precio áq.e han subido los materiales, principalm.te las maderas, y p.r lo exausto q.e se halla de fondos; dejamos esta contestas.n al Constructor Mariño, á q.n corresponde sele oiga, p.r q.e se trata de su perjuicio, y ser puesta especialm.te contra él la demanda delos Vecinos, persuadidos deq.e nosotros ya hemos cumplido tamb.n el term.o de nra. contrata, y deq.e como insolventes no contribuimos cosa alg.a al ramo del Empedrado y subsistimos en el asiento como de gracia ó disimulo: pero se engañan; y asi tenemos dro. á no consentir q.e se demuela la plaza, si álo menos no se traslada á otro parage de ig.l proporcion.

Parece hemos demostrado la injusticia, la arvitrariedad y la Sorpresa con q.e los Vez.os del Barrio de Monserrat sehan propuesto molestar al Constructor y Asentistas, pretendiendo q.e se demuela el Circo de Toros con ig.l acalorado empeño q.e el q.e tubieron p.a q.e se construiese. Por q.e ello es q.e el oficioso y voluntario allanam.to q.e prestaron p.r todo el tpo. q.e estimase el Sup.or Gov.no, fue una renuncia expresa y termin.te del dro. q.e tenian, y en este caso no pueden revivirlo, ni deven ser oidos siempre q.e álo menos no se ofrezcan á trasladar el Circo desu quenta y ásu costa, p.a q.e no dé fin esta unica divercion publica enq.e tanto se interesa el gusto de la Nacion, y
f. 14 vta. ramo del Empedrado; maiorm.te estando / de p.r medio las contratas q.e autorizó el mismo Sup.or Gov.no á conseq.a del expresado consentim.to p.r el qual y aun quando no interviniera la prudencia y buena fe delas contratas, quedo al libre y prud.te arvitrio de V. E. la muta.n del Cir-

co, sin q.e puedan solicitarlo de justicia dhos vecinos, y mucho menos con perjuicio publico y particular. Asi lo pedimos expresam.te y que oido q.e sea en post ntra. el Asenti.ta Constructor como pral. interesado, sepase este Exped.to á nuebo informe del Ill.e Cav.do p.a q.e defiera ó no á su ant.or librado sin los conocimientos neces.os, p.r q.e siendo añales los Capitulares, y no haviendo tenido ala vista los anteced.tes, no pudieron instruirse como correspondia de las razones y motibos de utilidad publica q.e tubo el Sup.or Gov.no p.a promover y fomentar la construccion del Circo, y delas q.e tambien tubo el Cav.do ó Capitulares de aquel Año, p.a prestar su conformidad. Por tanto—

A V. E. pedimos y suplicamos se sirba probeher y mandar seg.n acabamos de concluir, p.r ser justicia, Costas & — entre renglones = de = Enmendado = N = Vale = testado = q.e = no v.e =

Juan Fran.co del Prado — Juan dela Puebla.

/ ✠ f. 15

Dos reales

Sello tercero, dos reales, años de mil setecientos noventa y ocho y noventa y nueve.
(Hay un escudo).

Ex.mo S.or

D.n Raymundo Mariño, dueño dela Plaza de Toros sita en la de Monserrat, como mejor proceda de dro, ante V. E. digo: q.e hayer 14,, del corr.te se me há hecho saber una provid.a p.r la q.e se sirve V. E. mandar seme dé traslado dela pretension delos dueños delas casas en dha Plaza, sre q.e se demuela, y quite de ella la construida p.a lidiar Toros —

Esta solicitud exige p.a su contexta.on la presencia delos autos dela materia, y remate hecho p.r los actuales Asentistas. Yo no puedo hacerme de éllos, p.r q.e estos los tienen en traslado mas hace de dos meses, de un escrito, en q.e pido execus.on contra ellos p.r lo q.e legitimam.te me estuviesen debiendo conforme ásu remate el traslado, q.e no puedo entender sino p.r via de instruc.on atenta la calid.d de mi dro, mucho tpo hace le debieron haber contextado:

B.a Air.a 1.o de Febro. de 1799.

Contexte esta parte ála maior brevedad el traslado que le esta conferido, y p.a q.e pueda executarlo con la instruccion que se propone, intimese álos Asentistas delas corridas de Toros que dentro de segundo dia debuelvan los autos al oficio, y no executandolo saquense apremio.

(una rubrica)
Basavilbaso

En esto se conoce no tienen como evadir del justo cargo, q.e les hago. Para q.e esta demasida se pueda determinar conforme lo pedido, y segun su naturaleza, y contextar con conocim.to á la pretension delos vecinos, sehá de servir V. E. mandar q.e los referidos Asentistas contexten precisam.te dentro de Segundo dia al traslado, que seles confirio de mi ante dha solicitud, y que evacuado, seme entreguen los autos p.a responder á los opuestos á la existencia dela Plaza de Toros; pues, de este modo se podrá determinar una, y otra instancia al mismo tiempo con
f. 15 vta. la / instruc.on conven.te sin desnudarlas desus respectivas qualidades, ó alterar su naturaleza, y sin causar demoras, y perjuicios, como se ha experimentado seme estan siguiendo: por tanto —

A V. E. pido, y sup.co asi lo provea, y mande, p.r ser de just.a q.e pido &.

Raimundo Mariño. [1]

f. 16 / ✠

Dos reales

Sello tercero, dos reales, años de mil setecientos noventa y ocho y noventa y nueve.
(Hay un escudo).

B.a Air.a 12 de Febro. de 1799.
Siendo pasado el termino sehá por acusada la rebeldia y hagase saber ála otra parte contexte al traslado que le esta conferido dentro de segundo dia.
(una rubrica)
Basavilbaso

Ex.mo S.or

D.n Mathias de Chavarria, por mi, y enre delos demas vezinos del Barrio de Monserrat, en la instancia que tenemos pendiente, sre la demolizion del Circo, que se halla formado en la Plaza de aquel Barrio, con destino ala lidia de Toros, ante V. E. parezco y digo, q.e haviendose corrido traslado de nra. Presentas.on al Asentista Raymundo Mariño, no ha verificado su respuesta, sin embargo de haversele transcursado con exceso el termino legal, por loque, y en su rebeldia que le acusso.

A V. E. sup.co se sirva mandar sele saquen los Autos por apremio con resp.ta o sin ella, que se corra la vista que quedó pend.te pues asi es de Just.a que pido &.a.

Mathias de Chavarria. [2]

---

[1] A continuación siguen las notificaciones hechas a D.n Raymundo Marino, D.n Juan Fran.co Prado, D.n Juan dela Puebla y D.n Mathías de Chavarría. — *(N. de la D.).*

[2] A continuación siguen las notificaciones hechas a D.n Mathías de Chavarría y D.n Raymundo Mariño. — *(N. de la D.).*

✠ f. 17

Dos reales

Sello tercero, dos reales, años de mil setecientos noventa y ocho, y noventa y nueve.
(Hay un escudo).

B.ª Air.ª 23 de Febro. de 1799.
Autos sacandose en caso necesario por apremio.
(una rubrica)
Basavilbaso

Buenos Ay.ª Dici.ª 20,, de 1798,,

Ex.mo S.or

D.n Mathias de Chavarria por mi y á nombre delos demas vezinos del Barrio de Monserrat, en la instancia que seguimos sobre la demolizion del Circo que se halla fabricado en la Plaza de dho Barrio con destino á la lidia de Toros digo, que haviendo á Cussado rebeldia al Asentista Raymundo Mariño, por no haver contestado el traslado q.e se mandó corrér de nra representaz.on por esta Superiorid.d, fué servido esta, nuebam.te mandár, lo verificase dentro de segundo dia, loque no ha executado hasta el presente, sin embargo de haverse pasado nuebe dias que son los q.e han intermediado desde el dia catorze en q.e se le notificó por el actuario; por lo que y en su seg.da rebeldia que le á Cuso.

A V. E. Sup.co se sirva mandár sele sa / quen los Autos f. 17 vta.
por apremio con resp.ta o sin ella, y que asi fho corra la vista que en lo Principal quedó pendiente, pues asi és de Just.a que pido &.a.

Mathias de Chavarria. [1]

En Buenos Ay.a á seis de Marzo de dho año, yo el Theniente Alg.l mayor, Requeri por los Autos q.e se expresan en este pedim.to á D.n Reymundo Mariño, Quien los entrego con un escrito, y p.a que conste lo pongo por dilig.a

Mansilla.

---

[1] A continuación siguen las notificaciones hechas a D.n Matías de Chavarría y D.n Raymundo Mariño. — *(N. de la D.).*

f. 18 / ✠

Dos reales

Sello tercero, dos reales, años de mil setecientos noventa y ocho, y noventa y nueve.
(Hay un escudo).

B.ª Air.ª 8 de Marzo de 1799.
Corra la vista al Sor. Fiscal,
(una rubrica)
Basavilbaso

Ex.mo S.or

Raymundo Mariño: Respondiendo al traslado, q.e se mé há mandado dar dela representas.on hecha p.r los Dueños delas casas dela Plaza de Monserrat, solicitando, q.e se demuela, y quite de élla el circo levantado p.a la lidia de Novillos p.r varios inconvenientes y perjuicios, q.e alegan, digo: Qué el curso, y sustancias.on q.e al principio sele há dado á este exped.te tan contraria á lo q.e correspondia, y q.e sin duda V. E. huviera executado, si se le huviese hablado con candor, y sincerid.d ha provenido, á mi parecer, de haver expuesto á V. E. el Tesorero del ramo del empedrado, q.e p.a efecto de deslindar y aclarar mejor la materia, se tuvo p.r conveniente oyrle primero, q.e el termino demi contrata se halla con exeso cumplido, mediante á no haver sido mas q.e de cinco a.s: en cuyo supuesto no se me há considerado, ni tenido p.r Parte, hasta q.e el S.or Fiscal bien impuesto, é instruido delo q.e resulta del exped.te obrado p.a la construs.on del expresado Circo, expuso parecerle corréspond.te q.e seme oyese á mi; y q.e á éste efecto, poniendose la citada representas.on con el exped.te de q.e acabo de hacer mencion, se me diese traslado: lo q.e V. E. adoptó desde luego, y mandó se cumpliese; q.e es prueba, q.e el distinto giro, q.e há dado al empezar / al negocio, há nacido, como yo lo sospeché, dela siniestra relacion, q.e sele hizo, aunq.e no con malicia, sino, p.r no haverse pasado la vista p.r toda mi contrata, ó p.r no haverse fixado la atencion, sino en las primeras condiciones, ó p.r no haverse comprendido, y desentrañado todo bien.

f. 18 vta.

En efecto, ella no solo contiene las q.e hablan del termino de cinco años, sino las delo q.e se debe hazer despues de cumplido dho termino: no son solo la 5.a y 7.a donde se expresa, y explica el objeto, y fin del referido termino, hay tambien 8.a En las dos primeras se trata del arren-

dam.to hecho p.r mi del circo al ramo del empedrado, ó su Administrador p.r el espacio de cinco años á razon de cincuenta pesos cada corrida; y en la 2.a esto es, en la 8.a demi dro de preferencia despues de cumplido el termino del arrendam.to tanto acerca dela composicion del circo, como desu administra.on y en caso deno convenirme, desu solus.on: De suerte q.e los contratos, q.e encierra dentro desi mi Papel de condiciones son dos, á saber: el uno de locacion, y conducion, ó de arrendam.to y el otro de compra, y venta. Él primero daba principio luego q.e comenzasen á tenerlo las corridas de novillos; y el 2.o debia verificarse inmediatam.te de cumplido el primero. Este lograba su complem.to al vencim.to delas primeras 80,, corridas, si le hacia cuenta al ramo del empedrado quedarse con el circo, y sino precisam.te al cumplim.to delos cinco años, bien fuese p.r el mismo ramo del empedrado, ó p.r el que huviese de correr con la diversion, si yo no queria hacerme cargo de élla p.r el tanto.

Todo ésto es espreso en el referido mi Papel, q.e esta p.r cabeza dela 1.a Pieza de éstos autos, en especial á la 5.a 6.a 7.a y 8.a desus condiciones / las quales sin necesid.a de f. 19
trabarlas entre si, ésto es, de q.e las primeras se entiendan conforme á las segundas, ó de q.e éstas expliquen el sentido de aquellas, como en caso de haver en éllas alguna obscurid.d y confusion, debia hacerse, estando á lo dispuesto p.r dro p.a con todo instrum.to de solo un contrato, ponen la cosa tan clara, y manifiesta, q.e fundado en la buena fe, q.e reconozco en el Tesorero del ramo, me atrevo á decir, q.e éste las lea todas despacio, no es capaz de decir, q.e yo finjo, ni comento.

No hay p.a q.e ni corresponde, tratar en este lugar desi se me han cumplido dhas condiciones, ó dejado de hacerlo respecto de alguna, p.r q.e ni pertenece á los Dueños de casas dela Plaza de Monserrat, ni dice relas.on con su pretension. A lo que me dirijo, y en lo q.e precisa fixar la atens.on es en q.e si el circo havia de venderse despues de pasados cinco años, no podia demolerse; p.r q.e si tal huviera de suceder, ni yo lo podria vender, ni al comprador le hiciera cuenta alguna comprarlo, mediante á q.e luego tenia q.e deshacerse. Si esta sola reflexion huvieran hecho los que han intentado, y convenido en la demolicion, hu-

viera seguram.te desistido desu pensam.to A la verd.d es muy extraño, y cosa hasta ahora nunca vista, q.e uno se proponga levantar un edificio de costo de muchos miles de p.s p.a deshacerlo á los cinco años solo p.r el interes de reportar entre tanto alquileres.

A la fuerza q.e arrojan desi éstas considera.es se agrega la deser espreso en los docum.tos de contrata, q.e el circo havia deser permanente, y no puram.te temporal, ó provi-
f. 19 vta. sional. El / comisionado del Sup.or Gov.o D.n Feliz dela Rosa en el oficio, con q.e acompaño mi Papel de condiciones, dice al final, q.e considerando, entre otros fines, q.e resultarian de hazerse la cerca exterior del circo de material, q.e el proyecto, y diversion de agitar los novillos dure lo q.e el empedrado, tendria luego el circo muy util, y benefica aplicas.on p.r lo llena q.e está la Ciud.d de urgencias, y necesid.s pp.cas.

El Proc.or Sindico gral en la representas.on q.e hizo al M. I. Cabildo, p.e evacuar el informe, q.e se le pidio sre la materia p.r éste sup.r Gov.o distingue, y bautiza al principio el circo con el titulo, ó adjetivo de *permanente*. Y el mismo Gov.o advirtio á f. 15,, del 1.o Quad.o á q.e corren agregados todos éstos docum.tos q.e los Vecinos dela Plaza de Monserrat havian cedido su terreno p.a abasto del Publico, ó Plaza de mercado no pareciendole propio darle distinto destino, aunq.e solo fuese en parte, sin espreso consentim.to suyo, comisionó al Alc.e de 1.o v.o p.a q.e explorase sus animos y les hiciese pres.te la determinas.on del Gov.o y el Alc.e poniendolo en execus.on llamó á todos los vecinos, y los instruyó, é impuso delo q.e pensaba el Gov.o con la particular advertencia de q.e el circo havía de permanecer en el parage donde se colocase, bien fuese en el medio, ó al extremo dela Plaza *todo el tiempo q.e lo tuviese p.r conveniente el Govierno,* atendido lo q.e le tenia expuesto, y havia representado el Comisionado la Rosa. Los
f. 20 interesados á la aplicas.on de / la Plaza, ó su destino, esto es, los mismos q.e hoy como p.r titulo de just.a pretenden la demolis.on del circo, convinieron, y prestaron su voluntad p.a q.e se construyese el circo en los terminos, q.e deseaba, y se le proponian de parte del Gov.o como aparece dela dilig.a de f. 16,, bta del citado 1.o quad.o

Las obligas.on q.e resulta de ésta aveniencia, no solo

constituye á los vecinos de Monserrat destituidos de todo dro. p.ª pedir la demolis.ºn y quita del circo, sino q.º caracteriza su pretension de injusta, temeraria, imprudente, é indecorosa. Si seles siguen perjuicios, ó dejan de reportar las utilid.ª q.e creyeron iban á conseguir con el establecim.to del circo en medio dela Plaza de su varrio, q.e es lo queles hace proceder inconsequentes, y no el deseo de obiar los inconvenientes publicos, que alegan, p.r q.e sre no justificarse, ni siquiera se determinan, y p.r lo tanto, p.r no haverse quexado alguno, ni oydose hablar de éllos, mas se deben tener p.r hijos de una imaginas.en amedrentada, y melancolica, que dela existencia fisica, y real: Si seles siguen perjuicios, repito, lo q.e debian de hacer era, conociendo q.e desu intento ibamos á salir tanto el Publico, como yo mucho mas perjudicado q.e ellos, buscar otro parage tal, y tan bueno, como el dela Plaza de Monserrat, donde se pudiesen lidiar, aunq.e no fuese mas que Novillos, q.e para esto solo, y no p.ª toros marrajos se me habló q.e construyese el circo, y el es bastante, y muy aparente p.ª el efecto: facilitar la adquisicion / del terreno, f. 20 vta.
y despues de conseguido, bien fuese prestado, arrendado, ó comprado, proponerlo á V. E. p.ª q.e á él se trasladase el circo desu cuenta, costo, y riesgo, dejandolo tan firme, y decente, como ahora está, con la refac.on q.e tengo q.e hacerle, y q.e huviera ya executado, si el rumor de estas, y otras cosas no melo impidiera.

Este procedim.to nada tendria de indecente, ó interesado en los vecinos de Monserrat, ni se podria graduar de injusto, q.do aunq.e consultaba el bien de dhos vecinos, no desterraba, ni destruia el de otros. Pero, solicitar, q.e absolutam.te se quite el circo, solo p.r tener éllos mayor ingreso, y utilidad: y q.e el Publico, y el Constructor despues de un modo tan claro, y sencillo, como han procedido, pierdan lo suyo, es pretension tan descaminada, é imprudente, q.e haciendo justicia, á la honradez, y christiand.d de los vecinos, solo me puedo persuadir, q.e la habran deducido, ó p.r no haver advertido éste perjuicio de tercero, ó p.r haver creido erradam.te q.e la fabrica del circo solo havia sido p.r cinco años quando mas. V. E. puede conocer lo contrario, los autos asi lo acreditan, y solo la razon natural es bastante á convencerlo: p.r lo tanto, asegurado

dela justifica.on q.e á V. E. acompaña, y del celo, q.e le anima p.r el bien, decoro, y aseo de esta Capital, espero, q.e se siva repelerla, declarando no haver lugar á la remocion del circo en los terminos, q.e solicitan los vecinos dela Plaza de Monserrat, condenandolos en costas p.r su te-
f. 21 merid.d; y de disponerse, y llevarse á efecto / otra cosa, q.e infrinja, ó altere lo contratado conmigo, y q.e de alguna manera me infiera perjuicio, desde ahora p.a entonces protexto con mi mayor veneras.on este mismo perjuicio, y quantos costos, daños, y menos cabos seme sigan p.a demandarlos, y pedirlos á quien y del modo q.e mejor, y mas lugar haya en dro: por tanto —

A V. E. pido y sup.co imponiendose mas á fondo de los terminos de mi contrato, y del adelantam.to q.e recibio la util, é importante obra del empedrado con mi condescendencia, y allanam.to á levantar de firme un circo vistoso, y seguro, q.e no se esperaba, y q.e le tenia ya producido á dho ramo mas de doce, ó catorce mil pesos de utilid.d: se sirva proveer, y mandar en la conformid.d q.e dejo espresado, p.r ser de just.a que pido, y p.a éllo &.

Raimundo Mariño. [1]

Ex.mo Señor.

f. 22 El Fiscal de S. Mag.d en lo civil, Dice: q.e substan / ciada q.e sea la instancia con las partes como corresponde, y oido de nuevo asu tiempo ál Ill.e Cabildo de esta Capital, protexto contextar á la vista pendiente. B.s Ay.s Abril 3 de 1799.

Marquez dela Plata.

B.s Ay.s 4 de Abril de 1799.

Traslado ala parte delos vecinos del Barrio de Moncerrat.

(una rubrica)

Basavilbaso. [2]

---

[1] A continuación siguen las notificaciones hechas a D.n Raimundo Mariño, D.n Juan Fran.co del Prado, D.n Juan dela Puebla, D.n Matías de Chavarria y al S.or Fiscal. — *(N. de la D.).*

[2] A continuación siguen las notificaciones hechas a D.n Juan Raymundo Mariño, D.n Juan Fran.co del Prado, D.n Juan dela Puebla, D.n Matías de Chavarría y al S.or Fiscal. — *(N. de la D.).*

/ ✠ f. 23

Dos reales

Sello tercero, dos reales, años de mil setecientos noventa y ocho, y noventa y nueve.
(Hay un escudo).

B.ª Air.ª 8 de Abr.l de 1799.
Vista al S.r Fiscal delo Civil.
(una rubrica)
Basavilbaso

Ex.mo S.or

D.n Mathias de Chavarria vez.o de esta Capital, por mi y ante de los demas indibiduos Dueños de Casas en el Barrio de Monserrat, en los Autos que tenemos pendientes para que se demuela el Circo, q.e se halla formado en la Plaza de aquel Barrio, con destino ála lidia publica de Toros, respondiendo al traslado q.e se me ha corrido dela Vista que sobre el asunto acaba de evaquár el S.or Fiscal digo, que ella és contrahida apedir se substancie la instancia con las partes como corresponde, y que se hoyga de nuebo á su tpo al Ilt.e Cavildo de esta Capital para que asi pueda el Ministerio exponer lo combeniente en lo przal.

Jamas pude yo discurrir q.e el S.or Fiscal habriese un dictamen semejante, que solo puede contribuir para el entorpezim.to dela Causa con agravio desu recomendable naturaleza, y sensibles demoras que ha sobrellevado desde el mes de Oct.re del año passado / enque se instauró la f. 23 vta.
substanciaz.on que hecha menos el S.or Fiscal, se halla mui cumplida en las estaciones y tramites q.e se han corrido, pues consta, que no solo se ha oydo en traslado al Asentista constructor dela Plaza de Toros, si tamb.n á los individuos que la tienen en arendam.to vien que por una ingerencia oficiosa de estos, pues el traslado solo se mandó entendér con el Asentista, seg.n lo havia pedido el propio Ministerio Fiscal en su primera Vista de f 8,, añadiendo la Calidad deque con la respuesta del Asentista y Autos obrados sobre la Construz.on del Circo corriese la Vista.

Yo no diré q.e haviendose producido el S.or Fiscal en esta conformidad, quando su primera vista, se ha implicado en la seg.da, pidiendo q.e se adelante la substanciacion con mas traslados p.r q.e á todos nos és libre mudar de consejo, pero si diré que si alg.no podia interesar mayor substanciacion dela Causa seria ami representaz.on aquien no sele ha oydo sobre lo expuesto y alegado de contrario, pero yo renuncio de esse veneficio cierto de que / nada se f. 24

álega capas de Contrarrestar la demolizion del Circo, cumplido como se halla con notable exceso el termino desu contrata, y siendo tan notorio los perjuicios que padeze el publico con su permanencia.

Sentado esto, es preciso combenir tambien, en que no hay nezesidad de oyr al Ilt.[c] Cavildo de esta Cap.[1] por que ya sele oyó con intervenz.[ón] del Sindico Pror pues á un que los Contrarios con ofensa del Cuerpo y conñados sin duda enq.[e] al press.[te] rexentea la vara de Alc.[e] de primero Voto D.[n] Fran.[co] de Escalada, se promete deque variará en su á Cuerdo, esta no és mas que una ofensa grosera q.[e] como tal deve despreciarse, teniendo por cierto la inutilidad de nueba audiencia al que ya sele ha óydo. Por lo tanto, haz.[do] el Pedim.[to] mas conforme en respuesta al traslado.

A V. E. sup.[co] se sirva llamar los Autos para Sentencia, y prozeder al pronunciam.[to] de ella, sin otra mas dilacion, pues asi corresponde en justicia, que pido &[a] —

Mathias de Chavarria.

Exmo Señor.

El Fiscal de S. Mag.[d] en lo civil visto él anterior es-
f. 25 / cripto q.[e] p.[r] desacato no debio admitirlo la Escrivania Mayor y mas estando sin firma de Letrado, Dice: q.[e] habiendo pedido p.[r] su anterior respuesta se completase con las partes la substancias.[on] dela instancia como ordinaria, óyendose de nuevo á su tiempo ál Ill.[e] Cabildo de esta Ciudad, y mandando V. Ex.[a] dár traslado á la delos Vecinos del Barrio de Monserrate, es arrojo reprehensible venir está oponiendose á q.[e] se guarden los tramites judiciales, pues aunq.[e] le sea arbitrario contextar, ó renunciar dho Traslado, no puede privar á las demas partes del beneficio q.[e] les corresponde, ni émbarazar q.[e] ésta Superioridad tome los informes q.[e] le paresca; en cuia inteligencia supuesta la renuncia de aquel traslado, podra V. Ex.[a] darlo á la parte contraria, p.[r] si tubiese q.[e] decir, óyendo tambien á dho Ill.[e] Cabildo, y apercibiendo desde

[1] A continuación siguen las notificaciones hechas a Dn Matías de Chavarría, Dn Juan Fran.[co] del Prado, Dn Juan dela Puebla, Dn Raymundo Mariño y al Sor Fiscal. — *(N. de la D.)*.

luego ál Representante de los citados Vecinos, p.ª q.ᵉ én ádelante guarde en sus escritos la moderacion q.ᵉ és debida, con prevencion ál Escrivano q.ᵉ no le ádmita álguno sin firma de Abogado de estudio conocido. Buenos Ayres Julio 11 de 1779.

Marquez dela Plata.

(f. 25 vta. en blanco, sigue otra foja idem)

✠ f. 26

Dos reales

Sello tercero, dos reales, años de mil setecientos noventa y ocho, y noventa y nueve.
(Hay un escudo).

Ex.ᵐᵒ S.ᵒʳ.

D.ⁿ Mathias de Chavarria, por mi, y á nombre delos demas Dueños de Casas en el Barrio de Monserrat, en la instancia que tenemos pendiente, para q.ᵉ se mande demolér el Circo construydo en la Plaza de dho Barrio, con destino ála lidia de toros, por los incombenientes gravisimos, que resultan al publico desu existencia alli, y por hallarse fenecido el tpo de su asiento con otros mas fundamentos de vastante influxo, entre ellos, el ningun util que produze ál ramo del empedrado principal objeto desu creazion, á Causa del Estado de falencia y quiebra delos Asentistas dela Lidia, de que tiene dados informes el Adm.ᵒʳ del mismo ramo; ante V. E. con el devido respecto parezco y digo, que sin embargo de hallarse facultado este Sup.ᵒʳ Gov.ⁿᵒ para mandár deplano la demolicion por havér expirado el termino dela contrata del asiento, y por el urgente reparo y precauz.ᵒⁿ de daños / que son manifiestos, con f. 26 vta.
el atraso del Barrio de Monserrat, y decadencia sensible á que han venido sus edificios, tubo por combeniente substanciar la instancia corriendo traslado al Asentista, oyendo el informe al Itt.ᵉ Cav.ᵈᵒ y admitiendo la representaz.ᵒⁿ con que se infirieron los individuos que tienen el Asiento dela lidia, y cuyo plazo se halla igualm.ᵗᵉ cumplido.

Aun en este estado és de dictamen el S.ᵒʳ Fiscal, quese adelante la substanciacion con nueba audiencia delos comparecidos y con segundo informe del Mui Itt.ᵉ Cav.ᵈᵒ Si tal

subzediesse el vecindario deveria desesperar de Conseguir la demoliz.on en todo este año, por las dilaciones que indispensablemente se tocarian, y de esta suerte, el perjuicio vendria á recrecerse quando en las circunstancias del dia, se haze ya intolerable por el abandono delos Cuartos de Arquiler, por el sobresalto y temor de los q.e han de transitár aquellas inmediaciones á horas dela noche, y por el retiro delas Carretas de abasto, cuya concurrencia estimuló a el vezindario para creár á sus expensas dha Plaza.

f. 27 Para evitar pues, el q.e se retarde / y demore la resoluz.on por mas tpo, ha venido el Vezindario en ofrezér como desde luego ófrezco yó asu nombre la Cantidad de Quinientos pesos, á veneficio del empedrado, con tal que ella se interponga sin mas substanciaz.on quela que tiene la instancia en el dia.

V. Ex.a reconozera en esta propuesta, un fondo de ventajas hacia el empedrado, y que la vuena administraz.on de Justicia en nada se rebaja por admitirla. La audiencia de partes ya se tiene anticipada, los conozim.tos por informes ya se tienen tomados, la mayor substanciaz.on no és requisito que interese, y vien averiguado no hay quien pueda quejarse dela demoliz.on, porque si és el Asentista de la Plaza su termino ya expiró, si los dela lidia estos corren igual suerte, y sobre todo este Sup.or Gov.no, se reserbó en si, las facultades de demoler el Circo quando lo tubiese por combeniente. Por lo tanto ratificando la propuesta dela contribuz.on delos Quinientos pesos para el caso deque sin otra mas figura de juicio se mande la demolicion.

A V. E. Sup.co se sirva admitirla, y en su conseq.a llamando los Autos prozeder ála resoluz.on final en lo prinzipal, seg.n y enla conformidad, que tengo pedida en jusst.a &a —

Mathias de Chavarria.

/ ✠ f. 27 vta.

Dos reales

Sello tercero, dos reales, años de mil setecientos noventa y ocho, y noventa y nueve.
(Hay un escudo).

B.ª Air.ª 22 de Octre. de 1799.

Aunq.ᵉ por haberse construido el Circo para lidiar Toros en la Plaza de Monserrat con consentim.ᵗᵒ expreso delos vecinos y dueños de élla en la inteligencia de que habria de permanecer y subsistir todo el tiempo que estimase conveniente este Superior Govierno, no asiste á estos accion ni dro. p.ª exigir por terminos de rigorosa just.ª su demolicion; haviendo yá llegado el caso dequé, en circunstancias de haber transcurrido con mucho exceso el tiempo q.ᵉ se contrató con el Asentista constructor Raymundo Mariño en q.ᶜ há reportado competentes utilidades y conocidas ventajas, tenga por conveniente este Superior Govierno que no continue el Circo en él parage en que se halla, y si él trasladarlo y establecerlo de firme por cuenta del ramo del empedrado con mayores ventajas de este, en parage mas conmodo y fuera del centro dela Poblacion, por conciderar dignas de atencion las reiteradas suplicas é instancias de dhos veci / nos que componen f. 28
parte conciderable de ella, y no ser conforme á equidad q.ᵉ este Superior Govierno se prevalga del error que padecieron quando le hicieron cesion dela Plaza p.ª la construccion del Circo, maiorm.ᵗᵉ exigiendo la conveniencia publica y la particular conmodidad delos mismos vecinos que se destine aquel parage para Plaza de Mercado y abasto con cuio fin la compraron: por hacerse necesario remover delo interior del Pueblo las incomodidades perjuicios y peligros q.ᵉ de su actual subsistencia se siguen á la Policia y aun ála salud publica, á causa dela inmundicia é infeccion q.ᶜ exalan los Toros y Cavallos muertos q.ᶜ de ordinario quedan por mucho tiempo ála parte de áfuera del Circo y en los caminos inmediatos; y por las demas fundadas razones q.ᵉ expusieron el Depositario de los fondos del empedrado en 15 de Octre del año pasado de 98,, y él Rexidor Sindico Procurador gral en su respuesta de 31 del propio mes, que reproduxo por informe el Itt.ᵉ Cavildo

de esta Ciudad en 5 de Noviembre siguiente: hagase saber
f. 28 vta. al Constructor del / Circo Raymundo Mariño proceda á demolerlo y transportar su materiales á donde le convenga, deviendo dár principio á esta operacion desde él miercoles de Ceniza del año proximo venidero, y concluirla hasta dexar enteram.te desembarazada la Plaza de Moncerrat, en él preciso termino de toda la Cuaresma, con apercevimiento de q.e si en ello se advirtiese alguna morosidad, dispondrá este superior Govierno q.e la demolicion y él total desembarazo dela Plaza se execute á costa suia con él valor delos materiales : y aceptandose como se acepta la oferta hecha á beneficio dela obra del empedrado por los vecinos dueños dela propia Plaza, seles prevendrá enteren su importe enla Tesoreria del ramo, recogiendo recivo deq.e se pondrá constancia en autos. Y por quanto esta tambien cumplido con exceso el numero de años y de corridas de Toros q.e contrató el Rematador D.n Juan Fran.co del Prado, y segun resulta se halla este en descuvierto de cantidad de pesos con él ramo del empedrado, se le intimará q.e en él preciso y perentorio termino de seis dias sin admitirle escritos ni recurso alguno q.e pueda demorarlo haga constar haber liquidado su cuenta y enterado el alcanze q.e le resulte enla Tesoreria del ramo del
f. 29 empedrado y q.e delo contrario se abstenga y cese de / celebrar mas corridas de Toros, en cuio caso se reserva esta superior.d, sin perjuicio de tomar las providencias correspond.tes p.a q.e verifique dha liquidacion y entero, continuen las corridas por medio de una economia y bien dirigida administracion puesta al cuidado de persona de honor, desinteres y zelo por el bien publico, áfin deq.e no caresca el ramo de estos ingresos, y de proporcionarle mayores y mas seguras utilidades.

Aviles.

D.n Josef Ramon de Basavilbaso

Almagro. [1]

---

[1] A continuación siguen las notificaciones hechas a D.n Matías de Chavarría, D.n Raymundo Mariño, D.n Juan Fran.co del Prado, Juan de la Puebla y al señor Fiscal. — *(N. de la D.)*.

f. 30

Estado que comprehende el numero de corridas dadas y pagadas al Depositario del Ramo de Empedrado y Asentista Constructor del Circo por D. Juan Fr.co del Prado y d. Juan de la Puebla socios mancomunados en el asiento de lidea de novillos desde el 26 de Ag.to de 93 en que se hicieron cargo hasta el 21 del corriente segun consta de su Quaderno de corridas semanales y documentos q.e conserban; todo p.a la mejor instruccion del Exc.o S.or Marq.s de Aviles dign.mo Virrey de B.s Aires.

Corridas	Años y dias en q.e se dieron			Pagos hechos al ramo		Dhos. al Constructor	
	1797 „	Ag.to	26	„	64 „	„	50 „
		Septiembre	19	„	64 „	„	50 „
		dho.	27	„	64 „	„	50 „
		Octubre	8	„	64 „	„	50 „
		dho.	14	„	64 „	„	50 „
		dho.	21	„	64 „	„	50 „
		Nov.re	4	„	64 „	„	50 „
		dho.	12	„	64 „	„	50 „
		Id.	19	„	64 „	„	50 „
		Diciembre	2	„	64 „	„	50 „
		Id.	9	„	64 „	„	50 „
		Id.	16	„	64 „	„	50 „
		Id.	23	„	64 „	„	50 „
		Id.	31	„	64 „	„	50 „
	1794 „	Enero	21	„	64 „	„	50 „
		Id.	27	„	64 „	„	50 „
		Febrero	3	„	64 „	„	50 „
		Id.	10	„	64 „	„	50 „
		dho.	17	„	64 „	„	50 „
		dho.	24	„	64 „	„	50 „

NOTA

Este Estado consta de 114 „ corridas: su valor de uno y otro Interesado es de 12 ↄ 996 pesos: Los comprobantes reserbo á la disposicion de su Exc.a y estoi pronto á exhivirlos luego q.e se digne ordenarmelo. Las 21 corridas restantes estubieran concluidas si el sup.or Gov.o en los años atras no le hubiese puesto embarazo en los casos q.e se indicán en el adjunto, memorial y q.e han sido publicas en esta Capital.

Corridas	Años y dias en q.e se dieron		Pagos hechos al ramo		Dhos. al Constructor	
	Marzo	3	„	65 „	„	50 „
	dho.	4	„	64 „	„	50 „
	Abril	12	„	64 „	„	50 „
	dho.	28	„	64 „	„	50 „
	Maio	13	„	64 „	„	50 „
	Junio	10	„	64 „	„	50 „
27 „	dicho	23	„	64 „	„	50 „
	Agosto	28	„	64 „	„	50 „
	Septiembre	25	„	64 „	„	50 „
	Octubre	20	„	64 „	„	50 „
	dho.	28	„	64 „	„	50 „
	Nov.re	4	„	64 „	„	50 „
	dho.	12	„	64 „	„	50 „
	Id.	24	„	64 „	„	50 „
	Diz.re	1.º	„	64 „	„	50 „
	dicho	6	„	64 „	„	59 „
	Id.	9	„	64 „	„	50 „
	Iden	15	„	64 „	„	50 „
	Idm.	27	„	64 „	„	50 „
1795 „	En.º	5	„	64 „	„	50 „
	dho.	12	„	64 „	„	50 „
	Idm.	27	„	64 „	„	50 „
	Febrero	3	„	64 „	„	50 „
	dicho	9	„	64 „	„	50 „
	Idm.	16	„	64 „	„	50 „
	Idm.	17	„	64 „	„	50 „
	Abril	7	„	64 „	„	50 „
	Id.	8	„	64 „	„	50 „

Corridas	Años y dias en q.e se dieron		Pagos hechos al ramo		Dhos. al Constructor	
	Id.	20	„	64 „	„	50 „
	Id.	29	„	64 „	„	50 „
	Maio	18	„	64 „	„	50 „
	dho.	26	„	64 „	„	50 „
	dho.	30	„	64 „	„	50 „
27 „	Jun.o	23	„	64 „	„	50 „
	Agosto	17	„	64 „	„	50 „
	dho.	25	„	64 „	„	50 „
	Idm.	31	„	64 „	„	50 „
	Septiembre	14	„	64 „	„	50 „
	Octubre	5	„	64 „	„	50 „
	Nov.re	5	„	64 „	„	50 „
	Abril	11	„	64 „	„	50 „
	Maio	1.o	„	64 „	„	50 „
	Ag.to	25	„	64 „	„	50 „
	Sept.re	19	„	64 „	„	50 „
	Nov.re	4	„	64 „	„	50 „
	Idm.	14	„	64 „	„	50 „
	Idm.	21	„	64 „	„	50 „
	Diziembre	5	„	64 „	„	50 „
	Idm.	9	„	64 „	„	50 „
1797 „	Id.	27	„	64 „	„	50 „
	Febrero	13	„	64 „	„	50 „
	Idm.	28	„	64 „	„	50 „
	Idm.	29	„	64 „	„	50 „
	Maio	15	„	64 „	„	50 „
	dho.	29	„	64 „	„	50 „
	Ag.to	28	„	64 „	„	50 „

Corridas	Años y dias en q.e se dieron		Pagos hechos al ramo		Dhos. al Constructor	
	Octubre	2	,,	64 ,,	,,	50 ,,
	dho.	16	,,	64 ,,	,,	50 ,,
	Idm.	30	,,	64 ,,	,,	50 ,,
	Nov.re	12	,,	64 ,,	,,	50 ,,
27 ,,	dho.	23	,,	64 ,,	,,	50 ,,
	Dic.re	10	,,	64 ,,	,,	50 ,,
	Id.	18	,,	64 ,,	,,	50 ,,
	Id.	26	,,	64 ,,	,,	50 ,,
1798 ,,	En.o	5 d	,,	64 ,,	,,	50 ,,
	Idm.	22	,,	64 ,,	,,	50 ,,
	febr.o	11	,,	64 ,,	,,	50 ,,
	Idm.	18	,,	64 ,,	,,	50 ,,
	Maio	24	,,	64 ,,	,,	50 ,,
	Ag.to	27	,,	64 ,,	,,	50 ,,
	Octubre	9	,,	64 ,,	,,	50 ,,
	Idm.	30	,,	64 ,,	,,	50 ,,
	Nov.re	4	,,	64 ,,	,,	50 ,,
	Idm.	13	,,	64 ,,	,,	50 ,,
	Id.	19	,,	64 ,,	,,	50 ,,
	Icm.	26	,,	64 ,,	,,	50 ,,
	Diz.re	3	,,	64 ,,	,,	50 ,,
	Id.	9	,,	64 ,,	,,	50 ,,
	Id.	17	,,	64 ,,	,,	50 ,,
	Id.	26	,,	64 ,,	,,	50 ,,
	Id.	31	,,	64 ,,	,,	50 ,,
1799 ,,	En.o	6	,,	64 ,,	,,	50 ,,
	Id.	15	,,	64 ,,	,,	50 ,,
	Id.	24	,,	64 ,,	,,	50 ,,

Corridas	Años y dias en q.e se dieron		Pagos hechos al ramo		Dhos. al Constructor	
	Idm.	28	„	64 „	„	50 „
	febr.o	3	„	64 „	„	50 „
	Marzo	26	„	64 „	„	50 „
27 „	Abril	29	„	64 „	„	50 „
	Ag.to	26	„	64 „	„	50 „
	Septiembre	16	„	64 „	„	50 „
	Octubre	7	„	64 „	„	50 „
	Idm.	14	„	64 „	„	50 „
6 „	Id.	31	„	64 „	„	50 „
Corridas 114 „	Pesos pag.os al ramo			7 „ 297 „	Pesos pag.os al Aset ta	5 „ 700 „

Juro a Dios y á esta señal ✠ estar estas partidas sentadas conforme á los apuntes semanales de corridas que conserba (salvo herror). Buenos Aires Octubre 24 de 1799 „ —

JUAN FRAN.co DEL PRADO.

(f. 31) / ✠

Dos reales

Sello tercero, dos reales, años de mil setecientos noventa y ocho, y noventa y nueve.
(Hay un escudo).

Exmo S.or

D.n Juan Fran.co del Prado Asent.ta dela plaza de Toros erigida en la de Moncerrat, premisa la venia necesaria para repetir la manifestacion de mis dros. en los autos relatibos ála continuacion del mismo asiento y sus incidentes digo: Q.e el veinte y quatro del corriente se me hizo notorio el sup.or decreto de veinte y dos del mismo en q.e haviendo resuelto V. E. la demolicion del Circo y q.e se empieze el dia de Ceniza, con objeto de trasladarle á otro parage, se sirbio añadir, q.e respecto de estar cumplido con exceso el num.o de Años y corridas de Toros demi contrata, y de hallarme en descubierto del Empedrado, seme intimase q.e en el termino de seis dias sin admitirseme escrito ni recurso haga constar haver liquidado mi quenta y enterado el alcance q.e aparezca en la Tesoreria del ramo, y q.e delo contrario me abstenga y cese de dar mas corridas p.a encargar la plaza aun Adm.or economico de quenta del citado ramo.

Enterado pues de esta sup.or determinacion, y acatandola con el maior respeto sin perjuicio demis dros. la elebada autoridad deq.e dimana, seame permitido representar ala alta consideracion de V. E. bajo la propuesta venia, q.e en quanto á la primera parte dela demolicion del Circo de lidiar Toros verificable d.e el dia de Zeniza no esmi animo contradecirla; sin embargo deno estar purificado aun el supuesto en q.e se funda del cumplimiento del termino util demi contrata mientras no dé sobre las corridas dadas veinte y una mas correspond.te al Tpo. enq.e por los sucesos ocurridos y disposiciones de este mismo Sup.or Gov.no seme embarazo darlas; por q.e despues de todo, si el notorio Zelo de V. E. p.r el bien publico de esta Capital y vecindario de Monserrat, ha estimado conveniente la trasla.n dela plaza á otro parage, Yo respetare conforme esta determinacion; aunq.e en los meses q.e restan hasta

el dia de Ceniza no pueda completar el numero delas corridas q.^{e} restan, consagrando al mismo interesante obgeto los intereses del perjuicio q.^{e} me resulte deno darlas todas.

Mas p.^{r} lo q.^{e} respecta ala segunda parte del citado Superior decreto, sera oportuno distinguir en obseq.^{o} dela maior claridad ¿ó el descubierto que seme atribuie proceda de defeccion en el entero puntual delas quotas de 64 p.^{s} al ramo del Empedrado y 50 al Constructor del Circo p.^{r} cada una delas Corridas q.^{e} tengo dadas? ¿ó / es f. 31 vta.
solo relatibo á aquellas que siendo correspondientes al tiempo demi contrata omiti dar p.^{r} los indicados embarazos, ya de haverse formado nuebo circo en la plaza maior de esta capital para las fiestas dela recepcion del Exmo. Sor Virrey Dn Pedro Melo de Portugal y conserbadose apesar demis representaciones p.^{r} los quatro meses mas utiles del Verano h.^{ta} fastidiar alas Gentes dela diversion de Toros; ya de haverseme negado asi mismo p.^{r} el Gov.^{no} los permisos de continuar las funciones en las Temporadas subcesibas alos sensibles fallecimientos del Illmo .Sor Obispo diocesano Dn Man.^{l} Azamor y Ramirez, y del Exmo. Sor Melo de Portugal, ya en los dias de quarenta horas en la parroquia de Monserrat, ya en la aplicas.^{n} de varias corridas á obras pias en la propia plaza de mi cargo, y ya finalm.^{te} p.^{r} otros inevitables contratiempos?

Si lo primero me asiste la mas plena satisfaccion de tener satisfha. quantas se han dado; y q.^{e} si los acusadores de mi conducta en esta parte han confundido a este pretesto un descubierto con otro, no podran evadirse delas resultas de quedar convencidos a vista del Estado jurado q.^{e} acompaño con la exhivicion ad efectum videndi luego q.^{e} V. E. me ordene delos recivos comprobantes del Depositario del ramo y del asent.^{ta} Constructor dela plaza; lisongeandome desde luego, si V. E. tubiere la bondad de hacerlos reconocer y cotejar, q.^{e} se instruira p.^{r} ellos deq.^{e} haviendo enterado en el tiempo de mi contrata 12 - 996 p.^{s} asaver: 7 ₰ 296 — al ramo del Empedrado, y 5 - 700 al Constructor, no soi deudor ni á uno ni á otro p.^{r} las corridas, sino acrehedor al concepto de haver sido un Asentista puntual y exacto en los Enteros, y q.^{e} he dado al ramo mas delo q.^{e} dieron quantos lo administraron antes de q.^{e} de el me recepcionase.

Si el descubierto se deduce con limitacion al imaginario haver de las corridas omitidas en fuerza delos expuestos embarazos no previstos al tiempo dela contrata ni declinables por mi dilig.ª, no podra ocultarse al ilustrado discernimiento y alta justificacion de V. E. q.ᵉ ni tiene lugar (hablando con toda veneracion) el cargo indicado p.ʳ unas corridas de Toros imaginarias ni el Postor q.ᵉ sufriria la equidad, si por consideracion de ellas seme interdigese la continuas.ⁿ del manejo dela plaza de Toros antes de cumplirse la prorroga de un año q.ᵉ tengo solicitada, p.ª reemplazar el tiempo q.ᶜ no pude aprobechar durante el demi contrata.

En efecto aning.ⁿ impedido le deve correr term.° ni hacersele responsable de omisiones inculpables, é insuperables p.ʳ su dilig.ª, y mucho menos en el presente / caso haver dimanado el impedim.ᵗᵒ delas disposiciones y prohibiciones del Govierno, bajo cuia proteccion celebre mi remate. Bien al contrario de esto el mismo Gov.° q.ᵉ en los significados casos tubo p.ʳ conveniente suspender el exercicio demis funciones en tpo. util, parece q.ᶜ se reserbo concederme ó prorrogarme otro tanto para redimirme del perjuicio causado amis intereses contra el obgeto y fe prestada en la misma contrata ofreciendose p.ʳ el mismo caso ala notoria equidad de V. E. este motibo de exercitada, y permitirme continuar las funciones, ya q.ᶜ no p.ʳ un año entero numerable desde el mes de Ag.ᵗᵒ de 98 enq.ᵉ se cumplio el termino natural demi contrata al menos hasta el dia de Ceniza q.ᶜ ha dispuesto se empieze la demolicion dela plaza a cuio fin, si sin embargo de ser notorios y constantes a todo este publico los hechos y sucesos q.ᵉ intermediaron p.ª impedirme las corridas de Toros se necesitare mas justificas.ⁿ estoi pronto aproducirla en el termino mas brebe p.ª q.ᵉ ebaquada recaiga declara.ⁿ puntual q.ᶜ sirba de regla para la liquidacion del total demis quentas, que entre tanto no pueda tener efecto cumplido pendiente con el Tesorero del ramo del Empedrado la disputa de si debo abonar ó no la misma quota estipulada p.ʳ las corridas q.ᵉ seme embarazo dar como p.ʳ las q.ᵉ di. Por tanto.

f. 32

A V. E. Suplico q.ᶜ haviendome p.ʳ presentado con el Estado y comprobantes q.ᶜ ofrezco exivir á V. E. se sirba en su vista, y de lo q.ᶜ resulte desu cotejo suspender los

efectos del Sup.r decreto del veinte y dos del corriente, admitiendome justificacion de los impedimentos q.e experimente suspensibos del tiempo del de mi contrata p.a dar las corridas de Toros deq.e seme hace cargo y resolber sobre ella, sinq.e en el interin me corra term.o p.a dar la q.ta ordenada como lo persuade la equidad y es de justicia q.e imploro dela q.e notoriamente distribuie V. E.

Otro si digo: Q.e en este asunto estaba tpo. ha recusado el S.or Asesor gral, y resp.to á haver puesto el dictamen sobre q.e recaio la resolucion del dia 22, y otros mas sin embargo de este impedim.to, no pudo menos de representarlo a V. E. reproduciendo mi recusa.n, afin deq.e se sirba nombrar otro p.a la expedicion dela causa. pido just.a ut supra.

Juan Fr.co del Prado.

B.e A.e Oct.re 30 de 1799. f. 32 vta.

Traigase con todos sus antecedentes.

Aviles. — D.n Josef Ramon de Basavilbaso.

Buen.e A.e Octubre 31 de 1799.

Y vistos: cumplase lo mandado en providencia de 22 del corr.te respecto a no haber cumplido el suplicante con la liquidacion, y entero del alcance que le resultase dentro del termino perentorio que para ello sele prefixo, y en su consecuencia hagasele saber haga formal entrega al Depositario delos fondos del Empedrado delas Llaves dela Plaza, y de todos los enseres correspondientes á ella; Y á / fin f. 33
de que el ramo del empedrado disfrute de todas las ventajas que promete la Plaza de Toros administrada por Personas de honor, y celo por el bien pub.co concurriendo estas distinguidas circunstancias en los Regidores del Ilustre Cavildo de esta Capital D.n Juan Ant.o Santa Coloma, D.n José Hernandez, y D.n Antonio delas Caxigas les confiero comision en forma para que corran con la administracion de dha. Plaza en la forma que por providencia de esta Superioridad de 3 de Febrero del año pasado de 1792. se dispuso á solicitud del Depositario de los fondos del empe-

drado D. Miguel Ascuenaga: Sin perjuicio delo qual se intimará al Asentista D.n Juan Fran.co del Prado cumpla dentro de tercero dia con la liquidacion de sus cuentas, y entero del alcance quele resulte ante dho. Depositario, con prevencion á éste de que en la liquidacion tenga consideracion á las Corridas que por particulares providencias ú
f. 33 vta. ordenes de esta Superioridad dejó de dar el Asentista / para rebajarle la prorrata que á estas corresponda del alcance quele resulte, teniendo presente para ello los terminos desu contrata, y Escrito de proposiciones hechas por D.n Pedro Valentin Cueli.

Aviles. — D.n Josef Ramon de Basavilbaso. [1]

(f. 34 vta. en blanco)

f. 35 B.s A.s Nov.re 2 de 1799.

El Asentista entregara inmediatamente las Llaves y demas enséres q.e se le tiene mandado, á los comisionados p.a administrar las Fiestas de Toros, y sus productos, con apercibimiento de q.e si porsu morosidad resultasen algunos atrasos o perjuicios sele hará responsable de ellos
f. 35 vta. ademas delas penas / en que incurra por esta causa.

Aviles.

D.n Josef Ramon de Basavilbaso.

Exmo. Señor.

Los Regidores Comisionados p.r V. E. p.a la Adm.on dela Plaza de Toros abenef.o del Empedrado hacen pres.te q.e sin embargo dela sup.r Provid.a de V. E. de q.e los Asentistas entregasen al depositario de dho Ramo las Llaves dela Plaza y demas enseres corresp.tes á ello no lo han verificado; en cuia vrd. deq.e el tpo. es corto p.a la Corrida determinada p.a el Lunes prox.mo afin deq.e asi pueda veri-

[1] A continuación siguen las notificaciones hechas a D.n Juan Fran.ce del Prado, D.n Juan Ant.o de S.ta Coloma, D.n Jph. Hernandez, D.e Antonio delas Cagigas y al Depositario de los fondos del empedrado D.n Miguel de Azcuenaga. — *(N. de la D.).*

ficarse seha de servir V. E. q.[c] en el acto senos entregue uno y otro, p.[a] obiar dilaciones.

Nro. Sor Gue. á V. E. m.[s] a.[s]

Buenos Ayr.[s] y Nov.[re] 2 de 1799.

Exmo Señor.

Juan Antonio de Sta Coloma — Josef Hernandez — Antonio delas Cagigas. [1]

(sigue una foja en blanco)

B.[s] Ayres 2 de Nov.[e] de 1799. f. 37

En vista delo q.[c] representan los Regidores Comisionados p.[a] la administracion dela Plaza de Toros, se declara, como conveniente para el mejor desempeño dela comision q.[c] se les ha conferido, ser mui propio dela representacion de estos, q.[c] los Lidiadores y demas Dependientes dela propia Plaza esten bajo de sus inmediatas ordenes, y q.[c] tengan la facultad de disponer los tiempos dela salida del Toro, de ponerle vanderillas, matarlo y todo lo demas concerniente ala Lidia y asu economico manejo, sin perjuicio dela autoridad del Govierno, y en su falta delos Alcaldes ordinarios en todo lo respectivo á mantener el buen orden y tranquilidad publica; debiendo si el Diputado q.[c] esté de semana, en justa demostracion delos debidos al Gobierno, obtener desde su puesto el beneplacito del que Presida la Funcion antes de dar principio á ella: y pasese aviso á esta providencia alos Alcaldes ordinarios, y Regidores comicionados p.[a] su inteligencia y cumplim.[to]

Basavilbaso.

(Hay dos rúbricas).

Exmo S.[or]

Los Regidores Comisionados p.[r] V. E. p.[a] la Adm.[n] dela Plaza de Toros á beneficio del empedrado, hacen presente

---

[1] A continuación siguen las notificaciones hechas a Dn Juan Ant.[o] Sta Coloma, Dn Jph. Hernandez, Dn Ant.[o] delas Cagigas, Dn Juan Fran.[co] del Prado y Dn Juan dela Puebla. — *(N. de la D.).*

q.^{e} además de la Adm.^{n} q.^{e} les está conferida les parece propio q.^{e} p.^{a} el mejor desempeño de ella, estén bajo sus ornes. todos los q.^{e} sirven en la Plaza, como q.^{e} dispongan los tiempos dela Salida del Toro, Banderillas, y matár cuias funcion.^{s} parecen devido al caracter q.^{e} representan como nombrados p.^{r} V. E. sin perjuicio dela asist.^{a} del Juez R.^{l} p.^{a} que entienda enlo demás q.^{e} fuere desu inspeccion.

Ntro. Sor Gue. a V. E. m.^{s} a.^{s}. B.^{s} Ayres y Nov.^{e} 2 de 1799.

Exmo. Señor.

Juan Antonio de Sta Coloma. — Josef Hernandez. — Antonio delas Cagigas.

(una rubrica)

Basavilbaso.

f. 38 En Buen.^{s} Ay.^{s} á quatro de / Noviembre demil setecien
f. 38 vta. tos noventa / y nuebe paze aviso dela antecedente Sup.^{or}
f. 39 / providencia álos Alcaldes ordinarios de esta Capital; doy fee.

Basavilbaso.

En dicho dia mes y año tambien pase aviso dela expresada Sup.^{or} providencia á los Tres Regidores comisionados p.^{a} la Adm.^{on} dela Plaza de Toros; doy fee.

Basavilbaso.

(f. 39 vuelta en blanco)

f. 40 / Minuta delas corridas de Toros q.^{e} durante ntro. arriendo del Circo dela plaza de Monserrat senos han embaraz.^{do} dar por disposiciones de este Sup.^{or} Govierno.

3,, Corridas dadas en los dias de S.^{tos} Inocentes de los años de 93. 94. y 95. á beneficio dela casa de Niños expositos p.^{r} disposicion delos Señores Virreyes Arredondo y Melo, como lo acredita el certificado N.° 1,,

1,, dada en el año de 95 á beneficio dela Hermandad de Animas dela Parroq.^{a} dela concepcion p.^{r} concesion del Exc^{mo} Sor Melo, segun consta del certificado N. 2,,

7,, q.^{e} senos embarazaron dar desde 5 de Octu.^{re} h.^{ta} 12

de Noviembre del año de 95 (en cuio ultimo dia empezaron en la plaza maior las funciones de Toros en celebridad del recivim.to publico del Excmo S.or Virrey Melo) ya con motivo dela preparacion delas Gentes para estas fiestas depreferente atencion; ya con el dela distraccion enla construccion del Circo, y en los preparativos correspond.tes, y ya por q.e de ordn. de dho. S.or Excmo. tubimos q.e franquear nro. Circo con todos sus utensilios p.a ensayarse los cavalleros aficionados, como lo hicieron en el num.o de 10 veces q.e aunq.e pudieramos con razon computarlas por iguales corridas delas nuestras, solam.te cargamos los 5 p.r otras tantas corridas, la 6.a por un dia de media fiesta q.e hubo en dhas. semanas, y la 7.a por el dia de S.n Carlos segun se infiere deno haver dado nosotros corrida alg.a en todo ese tpo. sobre q.e nos remitimos al estado q.e tenemos presentado con arreglo á recivos, y finalmente lo evidencia el certificado N. 3,,

15 que con el obgeto expuesto en la ante.or partida se dieron en la plaza m.or por disposicion del Ill.e Cav.do con beneplacito del Gefe que se celebro d.e 12 de Nov.re de 95,, h.ta 10 de Febr.o de 96 q.e principio la Quaresma; y se completaron 13 semanas que incluyeron la pasqua de resurreccion y otros dias de media fiesta; y aunq.e por esta ventaja pudimos dar nosotros mas delas 15 corridas, nos ceñimos a solo ellas p.r la consideracion de no haverse dado mas en la plaza maior; para las que franqueamos ademas de orden sup.or los utensilios de nro. Circo; portando en todo un respetuoso silencio, por que el no tenerlo en semejante ocasion se hubiera reputado por desacato y tambien p.r imprudencia, mediante á q.e en todo tiempo debiamos presumir que senos hacia una justa compensacion como ahora q.e llega el caso la esperamos en todo del alto Gefe aq.n leha tocado este conocimiento y resolucion sirviendo de comprovar esta partida el certificado N. 4,,

6 que de ordn. verval del Excmo. S.or Melo dejamos
—— de dar las 5 desde 3 de Octubre h.ta 4 de Nov.re
32 de 96 en justa demostracion de sentim.to por la

muerte del Ill.mo Obispo de esta Diocesis D.a Man.l de Azamor y Ramirez, y la otra en el dia 29 de
f. 40 vta. Sep.re / anterior con motibo delas rogatibas publicas q.e se estaban haciendo por la salud y vida de tan digno Prelado; de q.e resulto q.e perdiesemos los Toros de esta corrida, teniendo que traer otros p.a la del 4 de Nov.re; y aunq.e en el dia nonos es posible comprobar esta partida por haver tambien muerto el S.or Virrey q.e asi lo dispuso de palabra, como es comun en semejantes casos; sinq.e pareciese propio de ntra. subordinacion y respeto atan elevado Gefe, q.e le pidiesemos nos lo ordenase por escrito, no sera menos lexitima en el justificado concepto del actual S.or Virrey, atendida la 1.o la notoriedad del funesto suceso; lo 2.o q.e no cave en lo verosimil q.e omitiese dho. Excmo. S.or la suspension delos regocijos de Toros, haviendo dispuesto q.e se hiciesen otras demostraciones de sentim.to; y lo 3.o q.e por el estado ajustado alos recivos q.e tenemos presentado, no se enquentra q.e diesemos corrida alg.a en el predicho tiempo, siendo el mas aparente para las utiles.

6,, embarazadas desde la sensible noticia q.e posteriorm.te se tubo aqui dela muerte del Excmo. S.or Virrey D.n Pedro Melo de Portugal acaecida en Montevid.o; la traslacion del cuerpo aesta capital, y el succesibo entierro y funerales: haviendo asi mismo perdidose los Toros preparados p.a el 2.o y 3.o dia de Pasq.a de Resurreccion, en q.e llego la noticia. El reparo de q.e acaso pudiera ser subsceptible el certificado de esta partida N. 5 en quanto al num.o de corridas, se renuebe con la igual preced.te consideracion deno aparecer en el estado y recivos desu referencia corrida alg.a dada desde el Lunes 17 de Abril de 97 h.ta el 15 de Mayo, en cuio intermedio de 4 Lunes y dos dias de un precepto hubieramos dado 6 corridas maiorm.te sinos producian las utilidades q.e ahora se figuran y senos atribuyen.

1,, q.e dimos oblig.es por el Alc.de de 2.o v.to del año de 98 en las circunstancias q.e refiere su informe al Escrito docum.to N. 6,, y con la calidad de no satis-

facer por ella la quota correspond.te al ramo del empedrado, y al constructor; con todo deq.e fuer.n excedentes los perjuicios y gastos seg.n resulta del citado documento.

5 embarazadas en otros tantos años con motibo de haver 40 horas en la Parroq.a de Monserrat inmediata al Circo; sin embargo deq.e estas no se exceptuaron en ntra. contrata; y con todo en el primero de esos dias á solicitud del encargado delas fiestas de ntra. S.ra de Monserrat senos mandaron hechar los Toros del Toril por orden sup.or q.e nos comunico el Sarg.to m.or de Plaza D.n Mig.l Riglos y p.a q.e no intentasemos darlos en adelante en semejantes dias.

24 en los 6 años q.e ha seguido nro. arriendo á ra.n / de f. 41
——— 4 corridas en cada uno durante los dos meses ri-
68,, gurosos dela Siega; pues aunq.e esta condicion tampoco se expresó en el sup.or decreto q.e sirvio de base al remate sin embargo de q.e el Ill.re Cav.do lo pidio expresam.te conforme ala costumbre inmemorial de no permitir diversion de Toros en dha. estacion y hasta de suspender las obras publicas como se ordenaba por vando; siempre insistia el Ill.e Cav.do enlo mismo corroborandolo p.r su 2.° informe en el ramo de autos sobre dar Toros en dias de ambos preceptos; y ultimam.te en el año de 98 por oficio q.e pasaron los dos Alc.des al S.or Reg.te Governador por todo ello nos previno vervalm.te desde los principios este Sup.or Gov.° al tiempo de pedir los permisos, q.e limitasemos estas funciones en esos dos meses, p.a evitar el atraso delas faenas, p.r la distraccion delos peones segadores: y asi lo hemos hecho como deviamos, y por escusar al mismo tiempo la insistencia del Cavildo, y q.e no fuese causa deq.e al cabo p.r ella se suspendiesen enteram.te las corridas en la referida estacion, siendonos lo mas util p.a darlas. Correspondiendo en los dos prevenidos meses nuebe corridas no parece devera sufrir reparo de exceso el n.° delas 4 q.e solam.te descontamos, quedandonos mas bien cortos q.e largos p.r oviar notas y dudas sobre nro. dicho en circunstancias deno poderlo

justificar cabalmente p.r la larga distancia en q.e se halla el un S.or Virrey y muerto el otro.

Resulta pues q.e las corridas q.e deben abonarsenos son 68: debiendose tener pres.te la particularidad mui del caso, q.e todas ellas han correspondido al tiempo mejor del año enq.e reportabamos maior utilidad, y lade q.e quantas mas se nos mandó franquear el Circo fue con los utensilios hechos a ntra. costa, sufriendo el quebranto de su compostura y reposicion; especialm.te cuando sirvieron enlas 15 Corridas de la plaza maior, y senos devolvieron enteram.te inutilizados con perdida de algunos. Y de ser cierto todo lo aqui expresado en corroboracion delas citadas corridas q.e senos han embarazado del modo expuesto lo juramos p.r Dios nro. S.or y esta señal de cruz ✠ en Buenos Ayr.s á 21 de Nov.re de 1799 —

Juan Fran.co del Prado — Juan dela Puebla.

(f. 41 vta. en blanco)

f. 42 / N.° 1

Certifico que quando corria á mi cargo la Admin.on de la Casa de Niños Expositos impetré de los Exmos. Señores Virreyes D.n Nicolas de Arredondo, y D.n Pedro Melo de Portugal la gracia de tres corridas de Novillos en el Circo de Monserrat, y habiendomela concedido, las di en los dias de Santos Inocentes de los años de 1793,, 94,, y 95 y para que conste lo firmo á solicitud de los Asentistas del Circo. Buenos Ayres Noviembre 4,, de 1799.

Pedro Diaz de Vivar.

(f. 42 vta. en blanco)

f. 43 / N.° 2

Certifico como Hermano Mayor dela Venerable Hermandaz del Carmen y Animas establecida en la Parroquia de Ntra. Señora dela Concepcion, q.e en el año demil setecientos noventa y cinco se dio una Corrida de Toros en la Plaza de Monserrat abeneficio de dha. obra pia p.r conce-

sion del Exmo. S.or Virrey D.n Pedro Melo de Portugal. Y apedimento delos Asentistas dela Plaza lo firmo en Buenos Air.s á 5 de Nov.e de 1799.

Juan Antonio Baliño.

(f. 43 vta. en blanco)

/ N.o 3 f. 44

Declaro q.e haviendoseme nombrado Diputado por varios Individuos de esta Capital para disponer el dar una corrida de Toros enla Plaza Mayor, dedicada al Exmo S.or D.n Pedro Melo de Portugal con el titulo de corrida de Aficionados: por suplica q.e hize á dicho S.or Exmo ordenó alos Asentistas del Circo de Monserrat lo franqueasen con todos sus utencilios, áfin deq.e dhos aficionados pudiesen ensayarse con anticipacion, y en efecto seme franqueó todo, y se hizieron en él diferentes ensayos antes de empezar las corridas en la Plaza Mayor; Y ha pedim.to de dhos Asentistas p.a los efectos q.e les convenga doy la press.te en B.s Ay.s a 15 de Nov.re de 1799.

Man.l Victoriano de Leon.

(f. 44 vta. en blanco)

N.o 4. f. 45

A instancias delos Arrendadores del Circo de Monserate p.a lidiar Novillos certificamos los quatro abajo firmados, como rematadores que fuimos del Circo que se construyó enla plaza mayor p.a celebrar la entrada publica del Exmo S.or Virey D.n Pedro Melo de Portugal, como con su acuerdo lo dispuso el M. I. Cavildo; q.e en este dho Circo se dieron quinze Corridas de Toros, assi por Cuenta del Ill.e Cavildo, dela nuestra, y de varias obras pias, inclusa en aquellas la extraordinaria q.e se dijo delos aficionados; Y esto fué desde el dia Doze de Nov.re de 1795. hasta Diez de Febrero del siguiente año en q.e empezó la Quaresma; siendo Diputados p.r el Itt.e Cavildo el Regidor D.n Julian del Molino Torres, y D.n Man.l del Cerro, ambos ausentes en el dia: sobre cuya

verdad de todo nos remitimos ála publica notoriedad. Buenos Ay.s y Nov.re de 1799.

Juan Baup.ta de Mujica — Salbador de Molina — Juan Corttes — Ignacio Aldecosca.

(f. 45 vta. en blanco)

f. 46 N.° 5

D.n Pasqual Ibañez, Brigadier delos R.s Exercitos y Sargento Mayor de esta Plaza.

Certifico que estando Yo con la Comandancia de Armas de esta Plaza, ocurrieron los arrendatarios dela Diversion de Toros, por el auxilio acostumbrado, para la que hiban adar el segundo dia de Pasqua de Resurreccion del año de 97,, que caió en diez y seis de Abril; y por haver llegado ala sazon la ynfausta nueba dela muerte del Exmo Señor Virrey de estas Provincias D.n Pedro Melo de Portugal me escusé provisionalmente a darles el auxilio, diciendoles, se hiciesen cargo de que no parecia regular ni bien visto que en tal circunstancia, y las del entierro y funerales hubiese semejante diversion; y en efecto convencidos sin duda delo mismo, ó por que el Govierno Politico no lo permitió, no ocurrieron á mi por auxilio en todo ese tiempo. Y para los efectos que convengan a dichos arrendatarios, y a su pedimento, doy esta en Buenos Ayres a siete de Noviembre de Mil setecientos Noventa y nuebe.

Pasqual Ibañez.

(f. 46 vta. en blanco)

f. 47 / N.° 6 ✠

Un quartillo

Sello quarto, un quartillo, años de mil setecientos noventa y seis, y noventa y siete.
(Hay dos escudos).
Sirve para el bienio de 98 y 99.

B.s A.s 12 de Febrero de 1799.

Visto este Escrito q.e haviendose acompañado con otro p.r los Asentistas dela Plaza de

Exmo.

D.n Juan del Prado, y D.n Juan dela Puebla, Asentistas dela Plaza de Toros, ante V. E. consu devido respeto dicen: Que el dia Lunes, 24 despues de anunciada al publico la

corrida que es de costumbre, huvo notable variedad en el tiempo, como es comun en este Pays; siendo por esto, q.[e] los Exmos. Señores Virreyes antecesores de V. E. nos hayan facultado para q.[e] en semejantes repentinos casos suspendamos la corrida, dando parte á V. E. y al Alc.[e] de Turno; y haviendo arreciado la tempestad del viento con anuncios de proxima agua, al tiempo mismo dela hora oportuna, de modo que tambien por eso havia concurrido mui poca Gente, llegado que fué el Alcalde de 2.° V.[to] y echo cargo delo expuesto, convino, y resolvio que se suspendiese la corrida, devolviendose los dos rr.[s] dela entrada á los contribuyentes, seg.[n] se ha echo en otras / iguales ocasiones.

Toros en 2. del corr.[e] suponiendo tenerlo otra vez presentado s mando segregar y traér por separado p.[a] dar la providencia q.[e] corresponda, informe á este fin el Alcalde de Segundo Voto del año proximo pasado.
(una rubrica)
Gallegos.

f. 47 vta.

Anunciado asi al publico en voz alta por el propio Alcalde sele insinuaron algunos del concurso, que estavan asu inmediacion para que permitiese la lidia, si quiera de quatro Toros, conque se darian todos por más satisfhos, que no con recivir sus dos r.[s], haviendo ya consentido en la diversion. A lo mismo contribuyeron los Toreros, con especialidad los dos Matadores, ofreciendo lidiarlos sin estipendio alguno. Asi pues nos lo propuso el Sr Alcalde, y en vista de nra conformidad, con todo de sernos perjudicial, dispuso que en efecto se corriesen los quatro Toros: hizose asi, y como hiba dando treguas el tiempo, y el publico havia empezado á gustar dela diversion, clamó porq.[e] siguiera hasta el fin concluyendose todos los Toros. No agradó al Alcalde la griteria de esta solicitud, y menos á Nosotros, p.[r] el daño que nos aumentába; pero en aquel lance se hizo preciso consultar lo respetable deun publico, y condescender con su peticion.

No paró aqui el cáso, sino que los Toreros faltando despues asu graciosa oferta, al precepto de que fue limitada alos quatro Toros, nos violentáron deun modo criminal, y punible áque les págasemos completamente el ajuste que / tienen echo p.[r] cada tarde; y asi lo verificamos p.[r] evitar el insulto que con mano armada intentaron todos ellos en peloton, particularmente los dos Matadores: sobreque tenémos puesta demanda verbal ante el mencionado Alcalde para que los castigue, ó corrija, y nos haga devolver los salarios q.[e] con coaccion nos arrancaron.

f. 48

A V. E. tambien nos es preciso impórtunar áfin deque

pidiendo al Alcalde prebio informe delo acáecido, y, si necess.° fuere, alos Ayudantes D.n José Greg.° Belgrano Perez, y D.n Manuel Ruiz, q.e asistieron de auxilio en aquella tarde, se sirva declarar, al menos, q.e no estámos obligados á satisfacer p.r dha corrida las contribuciones del Ramo del empedrado, y del Asentista Constructor dela Plaza, en atencion álas causas que dejamos expuestas, y al perjuicio que siempre sufrimos p.r los costos, y gastos, mayores con exceso al cortissimo ingreso que tuvimos enlas entradas: pues esto solo pedimos que ásu tiempo se tenga presente, con lo demás que expongamos sobre los atrásos que nos ha acarreado dho nro asiento: Por tanto.

A V. E. pedimos, y suplicamos, se sirva proveer y man-
f. 48 vta. dár, segun y Como / dejamos implorádo en justicia &a —

Buenos Ayr.a Dis.re 29 de 1798.

Exmo Sor.

Juan Fran.co del Prado — Juan dela Puebla.

Ex.mo Señor.

La Tarde de Toros q.e se Cita en este Pedimento estava mas bien para omitir su fiesta q.e para verificarla, a Causa del mal Tiempo q.e se preparaba, y para su determinacion consultó conmigo uno de los Asentistas, dejandolo yo asu Eleccio.n, y combino en q.e se dejasse la Corrida, *la poco*
f. 49 *gente q.e havia* luego q.e se le anunció lo deliberado / empesó apedir q.e se jugasen los Toros p.a lo q.e subieron al Balcon los Toreros y en particular los dos Matadores, q.e expusieron q.e el pp.co estaba contento con q.e se jugassen Tres o quatro Toros y q.e se davan por satisfechos; pero les recombine q.e ya beian la poca gente y q.e no se podian costear los Asentistas, que sin q.e se les pagase se correrian por una mera dibercion, q.e por ultimo quedamos seles daria una gratificazion prudente segun la entrada, y en esto se quedó, y atoda prisa se preparó la dibersion por q.e yba aciendose tarde, y al entrar los Picadores á tomar la Benia, les dije q.e si ya savian el combenio q.e se havia hecho, y respondieron q.e con ellos nose havia tratado nada ni lo querian, porlo q.e les dije q.e se saliessen q.e sin ellos

se dibertirian, pero luego se conformaron como los demas y empesó la fiesta con aplauso del pp.co

Al 4.° Toro vino el Asentista á decir q.e ya yban cinco y q.e fuesse otro el ultimo, le dije q.e estaba vien con yntencion q.e se Jugasen dos por q.e no yban mas / de quatro, el pp.co q.e traslucio esto, empeso agritar q.e todos; q.e se Jugassen todos, y algunos a quejarse q.e acababan de entrar y havian pagado dos r.s porlo q.e con esto, y por q.e la Tarde fué abonanzando determiné y anuncié en alta boz se Jugarian todos, y assi se berificó á satisfaccion de todos, dando gusto al pp.to como assi mismo alos Toreros á quienes seles discimulo su travajo en parte, como q.e era cosa Gratis, Picando, Matando y Banderillando, quando y como querian, finalizandose la Tarde con mucho regocijo. f. 49 vta.

A la noche llegaron ámi Casa dos Banderilleros, apreguntarme si no seles pagaba nada, porq.e havian ydo en Casa del Asentista y q.e no estaba alli y q.e les decian q.e no pagaban nada por la Corrida, y les dije q.e algo seles havia de dar, pues se havía quedado en dar una gratificaz.on y q.e sino lo hacian, yo les haria dar, p.a lo q.e ya avia premeditado segun el Concurso q.e huvo, q.e satisfaciendo alos Toreros la mitad delo q.e se les dá en cada Corrida, *sin pagar otras pensiones*, desde luego no perderian los Asentistas, y se Anibelaria la entrada con sus gastos; pero esta mi determinaz.on no llegó el caso de ynsignuarse porq.e nadie se quéjo ni ocurrió, y estando yo con la Curiosid.d de saber como se havia concluido, encontrando / al Caso de algunos dias áun Torero, le pregunté como se havia Finalizado, y me dijo q.e les havian pagado por entero, y le contesté q.e havian salido vien y q.e los Asentistas havian andado muy Corr.tes pues aquella dibercion no se debia contar por Corrida, ni yo les huviese obligado al pago completo; sinq.e por los Asentistas ni Toreros seme halla puesto mas demanda ni verbal ni por Escrito q.e lo expuesto, q.e es quanto puedo ynformar a V. E. en obedecim.to de su Sup.or decreto. B.s Ayr.s y Feb.° 13 de 1799. f. 50

Ex.mo Señor.

Fran.co Castañon.

Buenos Ay.s 17 de Febrero de 1799.

Corra con la instancia hecha por el Depositario del fondo de Empedrados, en solicitud del pago delo q.e adeudan los Suplic.tes á favor del mismo fondo.

(una rubrica)

Gallegos.

(f. 50 vta. en blanco)

f. 51 N.° 7.

Como encargado, y nombrado, p.a la Administraccion delas Funciones en la Parroquia de Ntra Sra de Monserrat, Certifico apedimento delos Arrendadores del Circo de Novillos de esta Capital; no haverse dado corridas en los dias en qué sehán celebrado dhas Funciones; pues assi se lés tenia encargado p.r los Exmos SSres Virreyes, y p.a los efectos que combengan á estas partes firmo esta en Buenos Ayres á 5 de Noviembre de 1799.

Jayme Llaballol.

(f. 51 vta. en blanco)

f. 52 ✠

Dos reales

Sello tercero, dos reales, años de mil setecientos noventa y ocho, y noventa y nueve.
(Hay un escudo).

Buen.s Aires Noviembre 21 de 1799.

Unase al Expediente del asunto, é informe el Tesorero del ramo del Empedrado.

Aviles.

D.n Josef Ramon de Basavilbaso.

Exmo S.or

D.n Juan Fran.co del Prado, y D.n Juan dela Puebla, asentistas de esta plaza y diversion de Toros de esta Capital por incidencia delos autos obrados sobre el cumplim.to de ntra. contrata, decimos: Q.e haviendo ocurrido el dia dos del corriente á presentar un Escrito de suplica sobre lo dispuesto en el superior decreto de 31 del inmediato Octubre, áfin deq.e h.ta las resultas delas cuentas q.e se nos mando dar, con abono delas corridas suspendidas, senos amparase en el manejo dela plaza, bajo las seguridades nuebam.te ofrecidas; V. E. sin hacer lugar ásu pre-

sentacion nos repitio de palabra lo mismo q.e havia ordenado por escrito á solicitud delos cavalleros Regidores nombr.os p.a encargarse dela Plaza y utensilios de esta, con apercivim.to de responsavilidad de perjuicios.

En estas circunstancias, luego q.e prestamos el mas pronto obedecim.to á tan respetables mandatos, sin perjuicio de ntro. dro, hallandonos p.r otra parte estrechados por el mismo sup.or decreto de 31 de Octt.re, y el anterior de su relato á rendir al Depositario del ramo del empedrado nra. indicada quenta, procedimos á recoger en calificacion delas corridas de Toros q.e se nos embarazaron por este Sup.or Gov.no, para el abono decretado, los certificados q.e con el juram.to necesario acompañamos N.° 1 a 7 por comprovantes delas corridas q.e durante nro. arriendo dexamos de dar por la causa indicada; y son las q.e atendidas las consideraciones sentadas en dha minuta, espe / cialmente en las partidas q.e aparecen sin do- f. 52 vta.
cumento, corresponde al concepto ó prevencion del Sup.or decreto citado del 31 de Octubre, q.e senos rebajen y abonen en la liquidacion de ntras q.tas, p.a redimirnos de alg.n modo delos atrasos experimentados, y delos perjuicios dela entrega dela plaza q.e se nos ha ordenado hacer en la ocasion mas oportuna, q.e p.a reponernos de tanto daño nos havia proporcionado nra. industria despues de costosas experiencias en buscar Toros por todo el Term.° de nro. arriendo de diferentes vacadas quasi de toda la jurisdiccion, p.a atraér copioso concurso de espectadores, sin haverlo podido conseguir h.ta las dos corridas anteriores á ntra. entrega, p.a las quales descubrimos en la larga distancia del parage de Chascomus la Torada q.e ha excitado alas gentes á maior concurrencia, disponiendolas á aumentarla h.ta un grado nunca visto, desde q.e se formo el circo en las otras dos corridas posteriores a nra. entrega, q.e han dado los Cavall.os Diput.os los dias de S.n Carlos y S.n Diego; logrando asi el ramo del empedrado ingresos de sup.or monto alq.e nosotros hemos tenido en muchas corridas juntas; redundando este beneficio del hallazgo de Toros buenos, q.e era todo nro. conato, p.r estar practicam.te convencidos deq.e ning.a diversion extraord.a como castillo de fuego, Toro, ó Potro ensillado, meriendas mogigangas &. enq.e inutilm.te hemos gastado mucho din.° era suficiente

p.ª excitar la concurrencia aq.ᵉ aspirabamos, sino solam.ᵗᵉ la bondad delos Toros q.ᵉ p.ʳ fin y al cabo lo han venido á ser para todos menos p.ª nosotros, al paso q.ᵉ parece eramos los mas acrehedores alogr.ʳ el fruto de nros. afanes.

En efecto este solo merito, fuera del de otras muchas consideraciones de equidad y just.ª deve hacerse recomendable en el sup.ᵒᵗ concepto de V. E. para q.ᵉ senos rebagen y abonen las corridas omitidas p.ʳ los impedimentos ex-
f. 53 puestos. Pero siendo quasi / inevitable q.ᵉ llegado este punto en la liquidas.ⁿ de nras. cuentas con el depositario, q.ᵉ este no solo prescinda de él, ó que oponga algunas dudas ó interpretaciones, ya del sup.ᵒʳ decreto respectivo, ya sobre la insuficencia de comprovantes, ó q.ᵉ no se halle autorizado p.ª calificarlos; afin de evitar todo tropiezo y recursos a esta superioridad q.ᵉ causen demoras =

A V. E. suplicamos q.ᵉ haviendo p.ʳ present.ᵒˢ la minuta de corridas suspendidas, y comprovantes de ella, se sirva declarar previa y llanam.ᵗᵉ atendiendo ála naturaleza de asunto y demas consideraciones q.ᵉ lo hacen de pronta expedicion, como q.ᵉ en el conviene y aun se debe proceder la verdad savida y buena fé guardada; q.ᵉ las 68 corridas q.ᵉ constán de dha. minuta haver dejado de darse p.ʳ disposi.ⁿ de este Sup.ᵒʳ Gov.º, senos rebajen con arreglo al auto de 30 de Oct.ʳᵉ del total delas q.ᵉ debimos dar durante el Tiempo de ntro. asiento, áfin deq.ᵉ de este modo y con esta previa declaratoria ajustemós y liquidemos ntra. cuenta, como nos esta mandado p.ʳ V. E., sin tropiezo, dificultad, ni altercado alg.º con el deposit.º delos fondos del empedrado; q.ᵉ es lo q.ᵉ nos mueve á solicitar dhas declaratoria con anticipacion enterm.ᵒˢ de justicia y equidad, q.ᵉ imploramos y esperamos merecer del recto justificado y magnanimo coraz.ⁿ de V. E. =

Juan Fran.ᶜᵒ del Prado — Juan dela Puebla. [1]

Se previene, q.ᵉ haviendose pasado este expediente conlos demas del asunto al Tesorero del Ramo del Empedrado álos efectos prevenidos en el citado Sup.ᵒʳ Decr.ᵗᵒ los de-

---

[1] A continuación siguen las notificaciones hechas a D.ⁿ Juan Fran.ᶜᵒ del Prado y D.ⁿ Juan Puebla. — *(N. de la D.).*

bolvió á esta oficina exponiendo hecha dejacion del cargo: lo que anoto p.ª q.º conste.

Basavilbaso.

✠

;Pagaron 10 r.ª f. 54

Dos reales

Sello tercero, dos reales, años de mil setecientos noventa y ocho, y noventa y nueve.
(Hay un escudo).

Bu.os Ay.º 13 de Dizbre. de 1799.

(Unase este escrito al exped.te desu referencia, y pasese al Tesorero del Ramo del empedrado para que evacue el informe mandado en dec.to de 21 de Noviembre ultimo.)

(una rubrica)

Basavilbaso

Exmo. S.or

D.n Juan Fran.co del Prado y D.n Juan dela Puebla asentistas dela plaza y diversion de Toros de esta capital en el exped.te obrado sobre el cumplim.to de ntra. contrata y articulo incidente dela rebaja y abono de varias corridas q.e nos embarazo dar este Sup.ot Gov.no decimos: q.e haviendo presentado nosotros apunte comprobado de las predichas corridas embarazadas. V. E. sin deferir deplano ala declaraz.a q.e solicitamos desu rebaja, tubo abien ordenar q.e informase el depositario del ramo del Empedrado D.n Mig.l de Azcuenaga.

En efecto: sele paso el Expediente al prevenido depositario mas hade 10 ú 12 dias, quien lexos de ebaquar informe alguno, tenemos entendido haverlo debuelto p.r la Escrivania m.or de Governas.n y Guerra en significacion sin duda de q.e precediendo el impedim.to de las corridas de nra. pretendida rebaja de ordenes vervales y gestiones hechas p.r este supe.or Gov.no sin su noticia, ó intervencion no podia expedir informe alg.º q.e perjudique ó altere p.a la decision el merito delos comprobantes q.e tenemos producidos corroborado con / el de la incontravertible notoriedad de los hechos representados. f. 54 vta.

Esta misma consideras.n se ofreceria precisamente aqualesq.a otro delos posteriorm.te encargados, ó q.e se encarguen de dho. deposito p.a abstenerse de informar sobre una materia enq.e no han tomado el menor conocim.to delos embarasos alegados ala super.cr determinas.n de V. E. en fuerza delo q.e acreditan los docum.tos desu comprobacion. Mediante lo qual y la urgente precision de q.e se declare la rebaja delas insinuadas corridas p.a la total adequada liquidacion y fenecim.to de ntras quentas sinq.e al q.e haya de ebaquarla sele ofrezca reparo embarazoso q.e interrumpa sus operaciones p.r este capitulo tan principal.

A V. E. suplicamos se digne mandar se traiga el Expediente al despacho y en su vista declarar deplano deveriamos rebajar del cargo de ntras q.ta las corridas de Toros q.e incluye ntro. comprobado apunte en terminos q.e removiendose todo reparo aq.n haya de tomarnos las p.r este capit.o tenga su liquidacion y fenecim.to el mas pronto efecto q.e exige el asunto y es notoria equidad y just.a q.e imploramos y esperamos merecer de V. E. =

Juan Fran.co del Prado — Juan dela Puebla. [1]

(f. 55 vta. en blanco)

✠

f. 56 / Pagó diez rr.s

Dos reales

Sello tercero, dos reales, años de mil ochocientos, y mil ochocientos y uno. (Hay un escudo).

Exmo S.or

D.n Juan Fran.co del Prado y D.n Juan dela Puebla, mancomunados licitadores q.e hemos sido en el asiento dela plaza de Toros de esta capital, en el exped.te ultimam.te promovido p.r los Vecinos de Monserrat, sobre la demolicion del Circo, y demas providencias consecutibam.te libradas p.r esta Superioridad en razon dela suspension de ntro. manejo y liquidas.n de ntras. cuentas con el depositario del ramo del empedrado, con ntro. maior respecto decimos: Q.e hace mas de dos meses, q.e presentamos en

[1] A continuación siguen las notificaciones hechas a D.n Juan Fran.co del Prado y D.n Juan de la Puebla. — *(N. de la D.).*

esta Superioridad la minuta delas corridas, q.e durante el tiempo q.e tubimos a ntro. cargo dho. asiento, senos embarazaron dar p.r este Sup.or Gov.no, p.a q.e inspeccionadas p.r V. E. y allanado este punto, pudiesemos verificar la liquidacion de cuentas que se nos ordenaba; mas haviendo V. E. ordenado pasase dho. exped.te con los demas documentos al depositario de dho. ramo p.a q.e informase, vemos, q.e desde aquella epoca aca, no ha tenido efecto aun, lo ordenado por V. E.; en cuia atencion, y en la de sernos bastantem.te grabosa esta retardacion.

A V. E. pedimos y suplicamos se sirba mandar traher ala vista dho. Exped.te y en su virtud resolver lo q.e mas estime en justicia, q.e es la q.e imploramos dela not.a justifica.n de V. E.

Juan Fran.co del Prado — Juan dela Puebla.

Bu.os Ay.s 30 de En.o de 1800.

Corra con el informe pedido al Tesorero / del Ramo del Empedrado quien evacuará á la mayor brevedad. f. 56 v.

Basavilbaso.

(una rubrica)

Ex.mo Señor.

Para cumplir con los superiores Decretos de V. E. en que me manda informar sobre las pretenciones de los Azentistas dela Plaza de Toros, su fecha 21 de Noviembre y 13 de Diciembre ultimos, y tambien con el de 31 de Octubre en que ordenó que dichos Asentistas liquidasen conmigo sus cuentas, y enterasen el Alcanze que les resultase con prevencion á mi de que en la liquidacion tuviese concideracion álas Corridas que por particulares providencias ú ordenes de esta superioridad huviese dejado de dar el Azentista para rebajarle la prorrata, que á estas corresponda del Alcanze que les resulte, he tratado con uno de ellos que es D.n Juan / dela Puebla en diferentes ocaciones, quien no convino en partido alguno sobre las corridas cuia reclamacion, y rebaja pretenden, expresando por ultimo, que lo avia representado á esta superioridad, y ella lo decidiese. En estas circunstancias pues, y por no dila- f. 57

tar mas la operacion é informe que seme encarga paso á exponer á V. E. que este Asiento dio principio por cinco años el 26 de Agosto de 1793 que fue la primera Corrida, y concluió con la entrega dela Plaza en 21 de Octubre de 1799 bajo de cuio concepto ha durado seis años un mes, y veinte y cinco dias. Que á este mismo respecto, y estando el Asentista obligado á dar cada año un mil setecientos treinta y un pesos para el fondo del empedrado ha devido entregar Dies mil seiscientos quarenta y ocho p.s tres y quartillo reales, y que no aviendo escivido, sino siete mil doscientos noventa y seis pesos restan tres mil tresientos cinquenta y dos pesos tres y quartillo reales. Todo lo qual
f. 57 vta. es arreglado al remate / y proposiciones que hizo D.n Pedro Valentin Cueli.

En quanto ála rebaja q.e pretenden por las Corridas que han dejado de dar debo aser presente á V. E. lo primero que el remate no fue por Corridas, sino por años. Lo segundo que áviendo logrado que esta superioridad les permitiese que diesen algunas Corridas en dias de ambos preceptos han logrado de este veneficio, sin otra pencion ó mayor ingreso á favor del empedrado. Lo tercero, que previniendome V. E. que en la liquidacion tuviese consideracion á las Corridas, que por particulares providencias, ú ordenes de esta Superioridad huviese dejado de dar el Asentista, para rebajarle la prorrata que á estas correspondiese del alcance que les resultase, solo el Certificado del S.or D.n Pasqual Ibañez f. 5 — ácredita que dejó de darse una Corrida el segundo dia de Pasqua de Resurreccion, por el motivo que en el se expresa, y los demas no pruevan que les impidiese esta Superioridad el darlas,
f. 58 bien que tambien parece / de ávono sin disputa el delas quince Corridas, que se dieron en la Plaza mayor en celebridad de áver tomado el mando de estas Provincias el Ex.mo S.or D.n Pedro Melo de Portugal, por que no era regular, ni compatible que al mismo tiempo huviese Toros en la Plaza de Monserrat. La quarta que áunque con estas concideraciones le propuse á dicho D.n Juan dela Puebla que podria rebajarle lo que devia averse contribuido en seis meses, átento á lo que solicitaron, en el año de 1795, de prorroga por un año solam.te del termino de su Asiento, segun instruie el expediente, por cortar reclama-

ciones y articulos, precediendo a ello la áprovacion de V. E. no ha querido conformarse, en cuias circunstancias V. E. determinara lo que mas sea de su superior arvitrio. Buenos Ayres y Febrero 8 de 1800.

Ex.mo Señor

Miguel de Azcuenaga.

Bu.os Ay.s 13 de Febrero de 1800. f. 58 vta.

Informe el S.or Intendente de Policia.

(una rubrica)

Basavilbaso.

Exmo S.or

El Intendente de Policia, visto este Expediente Dice: Que para evaquar el informe que V. E. tiene á bien pedirle sobre la solicitud que promueven los Asentistas que fueron dela Lidia de Toros D.n Juan Fran.co del Prado y D.n Juan dela Puebla, con lo expuesto en su razon por el anterior Depositario del fondo del emped.o D.n Mig.l de Azcuenaga, combendra se digne V. E. mandar se / le pasen las piezas f. 59
de autos obrados con motibo dela Contrata celebrada con dhos Asentistas, y los demas incidentes que tienen relas.n con ella. Buenos Ayr.s 18 de Febrero de 1800.

Exmo Señor

Martin Boneo.

Buen.s Ay.s 28 de Febrero de 1800.

Como lo pide el Señor Intendente de Policia.

Aviles.

(f. 59 vta. en blanco)

/ He recivido de D.n Matias de Chavarria, Quinientos p.s f. 60
corrien.tes por c.ta delo q.e han ofrecido los vecin.s dela

Plaza de Monserrat, por q.[e] se demuela el Circo donde se Lidian los Toros. B.[s] A.[s] y Fro 22 de 1800.

Son $ 500,, p.[s] corr.[tes]

Antonio delas Cagigas.
Tesor.[ro]

(Archivo General de la Nación: Legajo: Hacienda — 1788 — Leg.º 45 — Expediente 1173. — Original, manuscrito, papel: las fojas 30, 35, 37 — 45, 51, 57, 58 y 60 con filigrana, el resto del sellado; formato 31 × 21 ½ cent., la foja 30: 52 × 37 cent., letra variada, interlinea muy variada, conservación buena. En la portada a mas del titulo contiene las siguientes inscripciones. Parte superior: Año 1798 — 66 — (tachado) N.º 1179 — (tachado) N.º 1273 (tachado) Legajo 3 — n.º 91. (tachado con tinta roja). Parte inferior: Exp.[te] N.º 1173 Leg.º 45 Hac.[da] (moderno, con tinta roja) 6.ª Pieza — Escriv.[nte] mayor de Gov.[no] y Guerra (de la época).

V.º B.º — Biedma.
Hay un sello del Archivo General de la Nación.

N.º 29. — Expediente formado sobre empedrar el paso del Arroyo de Maldonado.

(12 de Junio de 1805)

f. 1 / Dn Man.[l] Belgrano Gonzalez, Secretario p.[r] S. M. del R.[l] Consulado de esta Capital.

Certifico, que en la Sesion celebrada en el dia dela fha. acordó la Junta, que para que no se atrase la conducion de efectos y abastos á esta Capital, y evitar los inconvenientes que hay en el camino p.[a] la Carreteria, tratando de remediar el mas pral. que es el Arroyo de Maldonado, se empedre su paso, poniendo estacadas de uno y otro lado dela calzada, que hade ser de doce varas de ancho, al efecto franqueará la piedra, y se pedirá á S. E. que ordene la lleven los Carros que hacen esa travesía, y proporcione los auxilios de gente é instrumentos hasta que se consiga el fin; y al Ayuntamiento sele dará noticia para que igualmente copere con los auxilios que le sean dables á tan util obra, ála qual se comisiona á D. Ramon de Lazo. Buenos Ayres Junio primero demil ochocientos cinco.

Man.[l] Belgrano.

Nota. — Que con fha. 5,, del corr.te se pasaron los oficios q.e se ordenan en el acuerdo al Exmo S.or I M. Itt.e Cavildo.

(una rubrica)

(f. 1 vta en blanco)

f. 2

/ Con vista del oficio de V. S. de 5 del corr.te enq.e me manifiesta haver á cordado empedrár el paso del Arroyo de Maldonado para facilitar su transito sin los peligros y perjuicios q.e frecuentem.te ocasiona, ofreciendo franqueár á este fin la piedra necesaria, y mediante aque no haviendose conformado esta Superioridad con la propuesta que hizo el Ill.e Cavildo de construyr un Puente en el mismo parage, por evitar al Publico el gravamen del Pontazgo, és consiguiente adoptár el del citado Empedrado que es de menores costos, y con el qual en nada se pensiona al Vecindario y Hacendados que diariamente transitan; puede V. S. desde luego ponerlo en execusion con la calidad deque para la necesaria duracion dela obra, sehá de solidár primeram.te el paso del Arroyo, ó con la misma Arena y Escombros de aquellas inmediaciones, ó conparse dela piedra; en cuyo estado y luego que á juicio de inteligentes se halle perfectam.te solidado, se dará principio ála formacion del Empedrado propuesto, para cuya obra se franquearán oportunam.te por el Director ó encargado del Ramo en esta Capital los Instrum.tos y herramientas que V. S. pida, y el num.o de Presidarios que sea dable, los quales deveran recogerse y custodiarse despues delas horas del travajo, enla Guardia inmediata dela Polvora, cuidandose por V. S. de que á estos travajadores seles subministre el diario alimento, p.a loqual disputará á uno desus Consiliarios que corriendo conla direcion delos travajos, se encargue tanvien de disponer esta necesaria subministracion enque no devera experimentarse el menor descuido ú omision. Loque comunico á V. S. p.a su intelig.a y cumplim.to advirtiendole que con el fin deque pueda realizarse con mas facilidad la idea expido orns. al comand.te del Puerto delas Conchas y alos Alcaldes dela Hermandad del Partido de S.n Isidro y dela Vanda del Sur de esta Capital, para q.e prevengan alos Dueños delas Carretillas y Carretas q.e hacen su tráfico p.r el citado Arroyo, que al regresar de vacio de esta Capital para aquellos destinos, conduscan la piedra para verificar el Empedr.o al lugár q.e deverá

señalar V. S. poniendose de Acuerdo con los referidos Comand.e y Alcaldes.

Dios gue á V. S. m.s a.s Buen.s Ayr.s 12 de Junio de 1805.

El Marq.s de Sobre Monte.

Al Tral del R.l Consulado.

Buenos Ayres Junio 14. de 1805.

f. 2 vta. / Enterada la Junta en esta fha. del anterior oficio, acordó se lleve á efecto la obra deq.e trata; pero para q.e se haga con la perfeccion debida, se llamó á D.r Pedro Mariño para levantar un Plano, quien convenido, se determinó sele franqueasen los auxilios necesarios por los SS. Prior y Consules para ir al reconocimiento y despues decir lo conveniente; á este le acompañará el S.or Prior, como conocedor de aquel terreno, el S.or de Nadal, y el Secretario sobstituto pasandose los oficios respectivos al Com.te delas Conchas y Alcaldes que indica S. E. diciendoles el lugar donde los Carros hayan de acudir por la piedra: el S.or Prior decidirá en vista delo que diga Cerviño pues para ello sele dan las facultades por la Junta, procediendose por D. Ramon de Lazo á las atenciones desu encargo alimentando álos Presidarios, y valiendose del Maestro Cañete que lo es de la obra del Muelle.

Belgrano.

(Sigue una f. en (blanco)

f. 3 / Enterado el Cavildo por el oficio de 5,, del corriente dela resolucion que há tomado V. S. de empedrar el paso del Arroyo de Maldonado, haciendo una calzada de dose varas de ancho con las correspondientes estacadas a uno y otro lado; no puede menos de aplaudir el Zelo de V. S. por el bien público; y si por este medio puede conseguirse quedará el Cuerpo sumam.te satisfecho, no obstante de que tenia premeditada propuesta al Superior Gov.no la construccion de un Puente; contando V. S. con que franqueará oportunamente los auxilios todos que pendan de su arbitrio.

Dios gue. á V. S. m.s a.s Sala Capitular de Buenos Ayres Junio 18 de 1805.

Ing.o de Rezaval. — Fran.co de Thellechea. — Mathias de Cires. — Juan Ignacio de Escurra. / —Juan Bapta de Elorriaga. Juan de Llano. — Benito de Iglesias. f. 3 vta.

Buen.s Ay.s Junio 18,, de 1805.

Enterada la Junta del anterior oficio, acordó que en su debido tmpo. sele pedirán los auxilios q.e ofrece.

Belgrano.

(Sigue una f. en (blanco)

Señores dela Junta de gov.no del R.l Consulado.

/ Dispuesto este Cuerpo á hacer una Calzada en el Arroyo de Maldonado, ofició con S. E. para q.e los Carros q.e trafican p.r ese Camino, ásu regreso, conduxesen la piedra necesaria, y manifestando en contextacion, q.e para el efecto se ponga de acuerdo con Vm. áfin deque se indique álos Carreteros el lugar donde deben acudir p.r la Piedra; le avisamos que p.r ahora ocurran ála escuela practica de Artilleria, antigua, á cuyas inmediaciones está encallado un Bote de este R.l Cons.do y concluida la q.e hay alli pasarán al Muelle á llevar la q.e se necesite mientras quede concluida la obra = Dios gue. á Vm. m.s a.s Buenos Ay.s Junio 20,, de 1805 = S.or Comandante de las Conchas. f. 4

Es copia.

(f. 4 vta. en blanco)

/ Con la orden del Exmo. S.or Virrey y el abiso de V. S. para q.e las Carretas q.e trafican de este Puerto á essa Capital á su regreso conduscan la piedra q.e se nesesite para formar la Calzada q.e V. S. premedita en el Arroyo de Maldonado, y que esta la carguen por haora de la Escuela practica antigua de Artilleria, á cuyas inmediaciones esta encallada una Goleta de esse R.l Consulado, y concluida la que alli encuentren, pasen al Muelle á traer la nesesaria hasta la conclusion de la obra: he intimado y echo saber á los Carreteros esta determinasion, q.e tanto cede en su veneficio y de el Publico; pero como quiera q.e los Carre- f. 5

teros se dispersan con su Cargamento p.r diferentes para-
f. 5 vta. / jes de essa Capital, se hace preciso q.e V. S. pida el ausilio nesesario para q.e Carreta q.e rregrese sin la piedra, sele obligué á q.e baya p.r ella, pues siendo indispensable el paso p.r el Arroyo de Maldonado ninguna podra escaparse sin que sea bista: Con lo que contexto al oficio de V. S. del dia de ayer.

Dios gue. á V. S. m.s a.s

Puerto de las Conchas 21 de Junio de 1805.

Carlos Belgrano.

S.res Prior y Consules del R.l Tribunal del Consulado.

(Sigue una f. en blanco)

f. 6 / Consequente á oficio de S. E. fha. 12 del pasado en q.e manifiesta q.e Vm. franqueará los instrum.s herramientas, y num.o de Presidarios q.e sea dable p.a la obra del empedrado q.e trata este Cuerpo de construir en el Arroyo de Maldonado, avisa á Vm. q.e necesita p.r aora 20 Presidarios p.a macidar el terreno q.e se ha de empedrar, y ayudar á la descarga dela piedra; 6 Asadas, 12 Palas, 8 Picos, 8 Angarillas, 8 Carretillas de mano, 6 Bateas, 2 Barretas chicas, ó esparraguillos, 3 Barretas grandes y 4 Pisones; y espera q.e en contextacion le diga Vm. si podrá, ó no contar con estos auxilios, p.a tomar la determinacion q.e sea mas adaptable, p.a llevar á su fin el pensam.o con la posible celeridad.

Dios &.a Julio 4 de 1805.

S. D. Ant.o delas Cagigas.

(f. 6 vta. en blanco)

f. 7 / El Exmo. S.or Virrey me tiene dho con fha de 12 del pp.do Junio que haviendo accedido á la propuesta del Real consulado sobre empedrár el Arroyo de Maldonado, le franquease oportunamente los instrumentos, Erramientas, y el numero de Presidarios q.e fuera dable.

Ahora me pide V. S. por su oficio de ayer (consequente al que S. E.; pasó á ese Cuerpo en la referida fha) veinte presidarios para Macizár el terreno, quese ha de Empedrar y ayudar ala descarga dela Piedra, los que no puedo franquear á V. S. sin nueva resolucion del Exmo S.or Virrey;

lo primero por que he concebido q.[e] la concesión de dhos presidarios echa por S. E., sea solo para verificar el Empedrado desp.[s] de estár pronta la piedra y preparado el terreno con Peones conchabados, áfin de que no sea por tanto tiempo suspendida la continuacion dela obra del Empedrado delas Calles, p.[r] no poderse dividir la partida de presos, para uno, y otro objeto, mediante á q.[e] en el dia, no consta demas num.[ro] que el que V. S. pide poco mas ó menos, segun és vien publico, y notorio que es quanto puedo decir á V. S. en contestacion de su referido oficio.

Dios gue á V. S. m.[s] a.[s] Buenos Ayres y Julio 5 de 1801.

Antonio delas Cagigas.

S.[res] Prior y Consules del Real Consulado de esta Capital.

(f. 7 en blanco. sigue una f. idem

/ Dn Man.[l] Belgrano Gonzales, Secretario por S. M. del R.[l] Consulado de esta Cap.

f. 8

Certifico que en la Sesion celebrada ayer, trayendose a consideracion por el Sor Prior, que en vista de los conocim.[tos] que havia tomado para construir el empedrado del Arroyo Maldonado, y tratandose de llevar á efecto su comision á vrd. delas facultades que sele confirieron en 14,, del mes anterior, me encargo ami el Secretario pasase á Verme con el Director del ramo del empedrado para saber si se podia contar con los auxilios que previene S. Ex.[a] en oficio de 12,, del mismo, sele dén de dho. ramo, á que me contextó q.[e] el comprhendia que la idea de S. E. era para prestar esos auxilios luego que estubiese macisado el terreno; pero que no obstante lo veria á dho Sor Exmo; mas á pesar de esto, y pidiendo Lazo ciertos auxilios se pasó oficio con fha. de ayer á dho. Director, quien ha contestado con la de hoy, que no puede franquear los Presid.[s] sin nueva resolucion de S. E. y en quanto á los instrumentos nada dice; enterada la Junta de todo y estando cierta deque el detenerse á nuevos recursos, solo hará que se pierda un tmpo. precioso, y al fin no vencer las dificultades que sele presentan, determinó que el Sor Prior proceda con amplias facultades á llevar adelante la idea; / que si f. 8 vta. fuesen necesarios algunos instrumentos se franqueen immediatamente por el encargado del Muelle á vrd. desu orn. y si estubiesen prestados, que se reclamen y recoxan para

las atenciones de dho. empedrado; y encaso de no haberlos que se compren; á cuyo efecto y lo demas que se ofresca, los S. S. Prior y Consules expedirán sus libramientos á fabor de dho. S.or Prior. Buenos Ayres Julio cinco demil ochocientos cinco.

Man.l Belgrano.

(Archivo General de la Nación. — Legajo: Gobierno Colonial. — Consulado de Buenos Aires. — Expedientes. — 1801 - 1811. Original, manuscrito, papel con filigrana, formato 31 × 22 cent., letra redonda inclinada, interlinea variada, desde 6 - 12 mil., conservacion buena).

V.° B.° — Biedma.
Hay un sello del Archivo General de la Nación.

NOMENCLATURA DE CALLES

N.° 30. — Cuenta del costo de las Tablillas de las Calles y de su colocacion.

f. 1 (1808)

Cuenta y razon de las Tablillas que tengo entregadas para la enumeración de esta Ciudad; para las esquinas y Calles

A SAVER	Pesos R.s
Por 1002,, Tablillas Grandes para las Esquinas a 3 rr.s	375 ,, 6,,
Por 3938,, Idem chicas á razon de 1 rr.l cada una.	492 ,, 2,,
Por ,, ,, ,, 4,, Burros con sus Cuñas para trabajar los alvañiles ..... a 6 ½ p.s	,,26 ,, ,,
Por ,, ,, ,, 2,, Tablas para apretar las tablillas de las Esquinas	,, ,,1 ,, ,,
Suma total Pesos corr.s (S. I.) # ::	895 ,, ,,

Buen.s Ayres 29,, de Septre. de 1808.

Jose Antonio Ximenez.

Cuenta y Razon de las tablillas que tengo pintadas para la numeracion de las Calles y Casas de esta Ciudad

	a saver
Por 1002 tablas grandes para las Esq.nas á 5 rr.s..	626.2
Por 3938 dhas chicas para Puertas..... á 2 rr.s..	984.4
Suma Total Pesos corr.s S. I.	1610.6

Nota = En esta Cuenta entra el oficial que va numerando las Calles, Quadras, y Puertas con Azeyte y Negro Buenos Ayres Oct.re 3 de 1808.

Martin Martinez.

Relacion de lo que se debe perteneciente a la postura de las tablillas en las Calles de esta Ciudad f. 2

....asaver ...	p.s...r.s
p.r... un Saco de Cal de Montevideo con 4 ¼ aneg.s á 38 rr.s anega	14...7
p.r... el Embase y conducion de dho saco.....	1...„
p.r... 12 Quintales de Lleso á p.s f.e quintal.....	12...3
p.r... la cond.n de dho Lleso.....	„...6
p.r... dos p.s de leña p.a quemar dho lleso.....	2...„
p.r... una Carretada de arena	„...3
p.r... una tipa de Cuero	„...4
p.r... 8 jornales á el Albañil Bartolo Leiva á 12 rr.s jorn.l	12...„
p.r... 8 jornales á el Albañil Eusebio Ximenes á 10 rr. jorn.l	10....
p.r... 16 jornales á el media cuchara de Albañil Manuel Villa á 6 rr.s jornal p.a abrir los augeros p.a las tablas	12...„
p.r... 13 jornales á el Peon Xorge Rig.s á 5 rr.s jornal	8...1
p.r... 8 jornales á el Peon Domingo Albarracin a 5 rr.s	5....
p.r... 8 jornales á el Peon Jose Arancio á 5 rr.s	5...„
p.s... 8 jornales á el Peon Julian Reinoso á 5 rr.s	5...„

p.r... 20 jornales á el Mtro. encargado en la direccion de dho trabajo á 8 rr.s jornal..... 20...,,

Suma Total.. 109...,

Buenos Ayres Obre. 8 de 1808.

Juan Bau.ta Segismundo.

(Archivo General de la Nación, Legajo: Gobierno Colonial — Cabildo de Buenos Aires — 1808 — Leg.º 21. Orginales, manuscritos, papel común, formato: la f. :, 28 × 20 ½ cent., f. 2, 30 × 22 cent., interlinea variada desde 8-12 mil., conservación buena. En la portada carpeta a más del título, existe la siguiente inscripción: Nomenclatura de Calles n 9.9 (de la época).

V.º B.º — Biedma.
Hay un sello del Archivo General de la Nación.

TERCERA PARTE

ALUMBRADO

N.º 31. — Relaz.ⁿ de los suxetos nombrados Comisionados de faroles, y que actualmente tienen la ynpecsion de ellos, p.ʳᵃ su susistencia, y alumbrado en el distrito de la Jurisdic.ⁿ de los Alcald.ᵉˢ de Barrio D.ⁿ Juan de Lezica y Torresuri, y d.ⁿ Man.ˡ de Lassarte, y Esquib.ˡ. f. 1

(19 de Julio de 1776)

En la Calle de S.ⁿ Josef de Sur a Norte, desde las casas, q.ᵉ fueron de d.ª Ana San Martin, hasta la de d.ⁿ Ph.ᵉ Arellano, q.ᵉ son tres Quadras a saver

En la 1.ª Quadra D.ⁿ Manuel Duran. =

En la 2.ª Qu.ª D.ⁿ Joachin Pintos. =

En la 3.ª Qu.ª d.ⁿ Anton.º Rodrig.ᶻ Figueredo =

En la Calle de S.ⁿ Pedro de Sur, á Norte, desde la esquina de Blanco hasta la de D.ª Petronila Cabral, q.ᵉ son Tres Cuadras. A saver

En la 1.ª Quadra D.ⁿ Fran.ᶜᵒ Alba. =

En la 2.ª Quadra D.ⁿ Juan Josef de Rivas =

En la 3.ª Quadra D.ⁿ Pablo Jaz.ᵗᵒ Tompson =

En la Calle de la Merced, De Oeste, a Leste en una sola Quadra, y de sola la Asera al Norte desde la Esquina de d.ⁿ Fran.ᶜᵒ Baldovinos, hasta la de d.ⁿ Ph.ᵉ Arellano = d.ⁿ Fran.ᶜᵒ Santibañez.

En la Calle de la Piedad de Leste á Oeste desde la Esquina de Gaona hasta la de Arroyo, q.ᵉ es una sola Quadra = D. Nicolas de Acha.

En la Calle de las Torres, de Leste, á oeste en una sola Quadra q.ᵉ haze desde la Esquina de D.ⁿ Juan de Osorio a la de Barquin =

D.n Manuel Barquin =

En la Calle de Cavildo de Leste, á oeste en una sola Quadra, y en sola la Asera al Sur, desde la esquina de las casas q.e fueron de d.a Ana San Martin, hasta la de Alba = D.n Pablo Gaona =

Los nominados comisionados, estan constituidos en atender a la susistencia de los faroles q.e corresponden á la
f. 1 vta. Qua / dra de cada uno; verificando aquella, y el alumbrado, segun lo principiaron: Haviendo expuesto los mas, no serles factibles; ni convenir el establecimiento en otro pie: y aceptando solo, el haorro de las diez, noches de luna en cada mes = Buenos Aires 19 de Julio de 1776.

Man.l de Lassarte y Esquibel.

(Archivo General de la Nación. — Gobierno Colonial. — Cabildo de Buenos Aires. — 1770-1776 — Legajo 5. — Original, manustrito, papel con filigrana, formato 29 × 21 cent., letra redonda, inclinada, interlinea 8 mil., conservación buena).

V.o B.o — Biedma.
Hay un sello del Archivo General de la Nación.

---

f. 1 **N.o 32. — Lista de los Vezinos, y Moradores, que abajo se iran expresando, segun sus nombres, y Apellidos, y Calles alumbradas en que asisten, cuio Quartel Pertenece á D.n Marcos Jph. de Riglos, y D.n Melchor Abandero, como son á saver.**

(Noviembre de 1776)

Calle del Correo, Frente al Leste

	Reales.
Fran.co La Mata esquina de Abandero.....	„02„—„
D.n Melchor Abandero	„02„—„
D.n Joseph Antonio Yañez	„02„—„
D.a Juana Maria Larrazabal	„02„—„
D.n Jph. Antonio Otarola	„02„—„
D.a Martina Arboleda	„01„—„
Miguel de Baraño = Pulpero	„02„—„

Frente del Pino al Leste

Thomas Guzman = Casa de Misiones ..... „02„—„
Leandro Salbatiella = Pulpero ..... „02„—„
Juan Reguera = Tonelero ..... „02„—„
Juan Bauptista Peregrino ..... „01„—„
Antonio de Matos ..... „01„—„
D.ⁿ Jph de Acosta ..... „02„—„
Joseph Rodriguez = Talabartero ..... „02„—„

Calle de Cavildo, Frente al Norte

Juan Manuel Castro ..... „02„—„
Domingo Suarez ..... „01„—„
Antonio Alba Librero ..... „02„—„
Juan Bauptista Arabu ..... „02„—„
Francisco Idalgo = Cordonero ..... „02„—„
D.ⁿ Francisco Segurola ..... „02„—„
Francisco Bustos ..... „02„—„
D.ⁿ Joseph Gainza ..... „02„—„
Felis Rubi ..... „02„—„
Martin Castañer = Confitero ..... „02„—„
D.ª Isabel de La Rosa ..... „01„—„
D.ⁿ Marcos de La Rosa ..... „02„—„

Calle de S.ⁿ Juan, Frente al Norte

D.ⁿ Lorenzo Cossio ..... „02„—„
Pedro Real = Bodeguero ..... „02„—„
Francisco Labiña ..... „02„—„
/ Francisco Laforé ..... „01„—„ f. 1 vta.
Joseph Sanches = Pulpero ..... „02„—„
D.ⁿ Santiago Gofre á la buelta ..... „02„—„

Frente al Sur

D.ⁿ Julian de Espinosa ..... „02„—„
Bernardo Barela ..... „01„—„
Bernardo Cabrera = Zapatero ..... „02„—„

Calle de d.n Jph. de Lezica al Oeste

Manuel Diaz = Pulpero	„02„—„
Ramon Arce	„02„—„
Vicente Quinsin	„02„—„
D.a Bernardina Uriarte	„01„—„
D.n Joseph Echaburu	„02„—„
La Viuda de d.n Manuel Fernandez	„02„—„

Frente al Leste

D.n Nicolas Otero	„02„—„
Juan Gomez	„02„—„
Manuel Cantera = Barbero	„02„—„
Juan Navarro = Sapatero	„02„—„
Alejandro Moreira = Carpintero	„02„—„
D.n Jorge Orbe	„02„—„
D.n Juan Amaro Pestaña	„02„—„
D.n Jph. de Lezica	„02„—„
Matheo Castro = Barbero	„02„—„
Manuel Sayas = Peluquero	„02„—„

Frente de D.n Marcos Riglos al Leste

D.a Bernardina Pacheco	„01„—„
Rosa Benitez	„01„—„
Lorenzo Patron	„02„—„

Calle de Bentos al Leste

Diego Ramirez = Pulpero	„02„—„
D.a Jph.a Maximiliano	„01„—„
Domingo Corbera = Carpintero	„02„—„
D.a Anastasia Islas	„01„—„
Vicente Aguero = Barbero	„02„—„
Juana Luisa Abellaneda	„01„—„
D.a Francisca Ruiz	„01„—„

Domingo de la Mata Oficial de Sapatero..... „01„—„
D.n Jazinto de los S.tos Resende ..... „02„—„

Dha Calle de Bentos Frente al Oeste f. 2

D.a Francisca Nieto ..... „01„—„
D.n Lorenzo Infante ..... „02„—„
D.a Ana Antonia Rios ..... „02„—„
Francisco Caceres = Ofiz.l de Sapatero..... „02„—„
Andres Manito = Pulpero ..... „02„—„

Calle del S.er Then.te de Rey Fr.te al Sur

Francisco Romero = Barbero ..... „02„—„
D.n Manuel de la Rubia ..... „02„—„
D.l Jpha Leiba ..... „01„—„
Juan Antonio = Mercachifle ..... „02„—„
Diego Romero = Herrero ..... „02„—„
Juan Asencio = Carpintero ..... „02„—„
Los dependientes de d.n Pedro Medrano ..... „02„—„
El Negro Sebastian = Violinista ..... „02„—„
Toribio mro. de Sastre ..... „02„—„

Calle de D.n Pedro Medrano al Leste

D.n Pedro Medrano ..... „02„—„
D.n Sebastian Pizarro ..... „02„—„
D.n Rafael de los Reyes ..... „01„—„
D.n Francisco Basabilvaso ..... „02„—„
D.n Jph el Reloxero ..... „02„—„
Un Mulato Portugues = Platero ..... „02„—„

Calle de las Athaon.s de la Comp.a al Norte

D.n Andres Martinez ..... „02„—„
D.n Francisco Bucheli ..... „02„—„
D.a Agustina Samartin ..... „01„—„
Juan de Silva ..... „01„—„
Pedro Cabrera ..... „01„—„
Pedro Carmona = Tallista ..... „02„—„

Bartholomé Pasos ..... „01„—„
Gabriel Ortiz ..... „01„—„
Antonio el Peinero ..... „02„—„
Sebastian Brin = Mro Sapatero ..... „02„—„
D.n Thomas de Aoyz ..... „02„—„
Manuel Gonzalez = Mro Tallista ..... „02„—„
D.n Diego Casero ..... „02„—„

Frente al Sur

D.n Fran.co Verea = Mro de Escuela ..... „02„—„
Ignacio Cuello = Athaonero ..... „02„—„
f. 2 vta. / d.n Marcos Riglos — d.n Melchor Abandero — Padron perteneciente a las calles iluminadas de estos Comisionados.

(Archivo General de la Nación. — Gobierno Colonial. — Cabildo de Buenos Aires (1770-1776) — Legajo 5. — Copia simple, manuscrita, papel con filigrana, formato 31 × 21 cent., letra redonda, interlinea 7 mil., conservación buena).

V.° B.° — Biedma.
Hay un sello del Archivo General de la Nación.

N.° 33. — Auto del gobernador intendente que declara sin efecto la prorroga del asiento del alumbrado concedida en el año 1782, a favor de I. S. Taybo, y al mismo tiempo ordena que el Cabildo, con audiencia del procurador síndico y vocales de la junta municipal de proprios, indique las condiciones en que puede sacarse a subasta el arrendamiento de dicho alumbrado.

(22 de Enero de 1787)

✠

Un quartillo

Sello quarto, un quartillo, años de mil setecientos ochenta y seis y ochenta y siete.

(Hay un escudo).

Auto. f. 1 / Vistos estos Autos, sé declara por nula, De ningun valor, ni efecto la prorrogacion del Aciento de el Alumbrado

---

Sobre iluminación de calles, y correspondiente al año de 1779, sin fecha precisa, se ha encontrado un borrador con el siguiente contenido:

No obstante la obligación impuesta de que cada Pulperia, Tendejon, y

de esta Ciudad, que se concedio á don José Ignacio Taybo por Auto de diez y siete de Mayo de mil setecientos ochenta y dos, proveydo por el Señor Don Diego de Salas Theniente Rey de esta Plaza, y Governador interino que fue de ella en aquel tiempo, mediante á que para dicha prorrogacion sé omitieron las dos precisas, é indispensables circunstancias que devieron preceder y son, una la de haverse sacado el citado Aciento á publica subasta, bien fuese al tiempo de cumplirse los cinco años, por los que en diez y siete de Enero de mil setecientos y ochenta, sé remató en don Felix Martines Rubio, en cuio Derecho continúo Taybo á causa de la fianza que por él otorgó, ó quando sé hizo por Taybo la propuesta De mejorar el Aciento; y la otra la de / que en ambos casos sé prescindio de la Audiencia, que debio tener y darsele al Muy Ilustre Cavildo, asi en este Arrendamiento como en todos los qué, directa, ó indirectamente medie algun interes, beneficio, ó gravamen del Comun, para que como Padre de la Republica pueda representar lo que contemple conveniente á su mayor utilidad, sin perjuicio de que el Procurador Syndico lo haga y use tambien de los Derechos y acciones que por razon de su empléo lé están concedidas en semejantes casos; en cuia consequencia, y declarando asimismo que el producto que rinda el enunciado Aciento debe reputarse é incluirse con los ramos de Arvitrios que goza dicha Ciudad, sé comunicará al Mui Ilustre Cavildo la competente orden, para que con audiencia del Procurador Syndico, y los Vocales de la Junta Municipal de Propios, informe sin perdida de tiempo á este Govierno é Intendencia, baxo de que condiciones y obligaciones lé parece que sé pueda sacar á publica su- f. 1 vta.

---

oficios Artesanos de qualesquiera condicion que sean tengan á su Puerta un farol (como es costumbre) de papel, que retiran al tiempo de recoxerse ó finalizar su travajo, quedando las Calles sin ninguna Iluminacion, de que resultan varios robos, y otras maldades en ofensa de Dios, y bien del Publico, pareze será muy ocnveniente que en las calles de la Cuadra, en cada cera de ellas, se pusieran tres faroles grandes de vidrio con dos, ó tres luces cada uno en el principio, medio, y fin de cada quadra, segun la planta de la Ciud. y en ambas caras, para facilitar la maior claridad, bien entendido que estos por causa de los vientos recios que se experimentan se han de / fixar á la pared en una cigueña de Madera ó fierro que salga á fuera como una bara, dandole la altura regular, segun la con que se hallan construidas las casas, y asegurandolos en terminos que no tengan movimiento.o para que los vientos nos los rompan.

Así como á cada Pulperia, ó Tienda se le havia de exigir alguna contribucion mensual para la subsistencia de fogariles, y que esta la entregasen á

bhasta el nuevo arrendamiento que hade hacerse del mencionado alumbrado, dejando á Taybo su Derecho á salvo
f. 2 para que deduzca contra quien haya lugar, el / que lé asista, sobre los trescientos Faroles, que dice haver puesto en el tiempo de la expresada prorrogacion = *Francisco de Paula Sanz* = *Doctor Don Vicente Garcia Grande y Cardenas*—

Prov.^{te}. Proveyó y firmó el antecedente Auto el Señor Don Francisco de Paula Sanz, Governador-Intendente de esta Provincia, con dictamen de su Theniente Asesor, que tambien firmó en Buenos Ayres á veinte y dos de Enero de mil setecientos ochenta y siete años = Ante mi *José Luis Cabral.*

Concuerda este testimonio con el Auto original de su contexto que sé hálla en los de la materia a que mé refiero: y demandato del Sor Gov.^{or} Int.^{te} de esta Provincia para pasarlo con su oficio de este dia al M. I. Cavildo de esta Ciudad, lo signo, y firmo en Buenos Ayres á veinte y tres de Abril de mil setecientos ochenta y siete años =

(Hay una signatura).

Gervacio Anton.º de Posadas.
Esc.º de S. M. é int.º de Gov.º

(Archivo General de la Nación.—Legajo: Buenos Aires, Cabildo 1785-1787, Original manuscrito, papel sellado, formato 31 × 21 cent., letra redonda, inclinada, interlínea 10 mil, conservación buena).

V.º B.º — Biedma.

Hay un sello del Archivo General
de la Nación.

---

el Alcalde de Barrio, soy de parezer, para oviar todo motibo de disgusto, y queja al vecindario, que el que resida en cada Cuadra sin excepcion de Persona Eclesiástica, Militar, ni otra alguna concurran al costo de dhos faroles, y mantenimiento de luces toda la noche, eligiendo por si mismos aquel sugeto de ella que parezca mas aproposito p.^{ra} conservacion de estos faroles, y luces, dando / cada vecino aquello que corresponda segun el gasto que se huviere ocasionado en todo el mes.

El encargado de este cuidado, puede de dia recoxer en su casa el farol, ó en la inmediata donde se fixare, quien lo conservaria para evitar que de dia con el bullicio de las gentes, é inquietud de los muchachos pueda quebrarse, y á el anochezer sea de su obligacion colocarle en su puesto, y encenderle, á

N.° 34. — El procurador síndico, informa que, no teniendo datos sobre el producto del alumbrado, no le es posible evacuar el dictamen solicitado por el gobernador intendente; y que, en consecuencia, convendria ordenar a D.n Jose Ignacio Taybo, de cuenta sobre todo lo relativo a su administracion.

(2 de Mayo de 1787)

✠

Un quartillo

Sello quarto, un quartillo, años de mil setecientos ochenta y seis y ochenta y siete. f. 1

(Hay un escudo).

M. Itt.e Cavildo Justicia y Regim.to

El Procurador Sindico gral. de esta Capital en vista del oficio, que dirigio á V. S. el Señor Gov.or Intend.to gral. con testimonio de la prov.a que se ha servido dar enla Causa con d.n Joseph Ignacio de Taybo sobre el alumbrado delas Calles de esta Ciudad, que inordinadamente sele prorrogo; y todo á efecto de que impuesto V. S. delo determinado, precediendo mi Audiencia y delos Vocales de la Junta Municipal de Proprios le informe bajo de que condiciones y obligaziones se pueda sacar apublica subhasta el arrendamiento de este alumbrado con lo demas de-

---

cuio efecto se le deve considerar algun estipendio por el mismo vecindario incluso en los gastos de el mes.

Esta resolucion parece costosa, y en realidad no lo es si se premedita con prudencia, respecto á la grande utilidad, y comodidad que se sigue de tener iluminada toda la Ciud. esto es, lo mas pral. de ella, tomandose de Norte a Sur desde las Cathalinas hasta la Residencia, y de Oeste á Leste desde la capilla de la Piedad hasta la Barranca del Rio, pues lo demas es campaña, ó Quintas Salpicadas, ahorrandose llevar faroles / de mano y poder caminar de noche por las calles con seguridad, y sin recelo de que le puedan asaltar ningun mal intensionado en las oras del retiro de tertulias, ó visitas, por que el picaro huye de la claridad para hacer sus maldades, y juntamente no podrán falsear Puertas con facilidad como áora se vé, ni otras infamias en ofensa de Dios. Este es mi sentir Salvo otro mejor.

—

Existe en el interior del expediente una foja suelta en la que dice:

La Imposicion de Faroles en las Calles de que resultaria tanto bien á la Ciudad, se puede establecer á poca costa en la forma siguiente.

Cada pulpero, Tendero, y Maestro de oficio tiene la ..... de poner cada

ducido: Dice que no teniendo, ni haviendo podido adquirir un seguro conocimiento deloque rinde este arvitrio, sin embargo delas diligencias que bajo mano ha practicado en estos dias, parecia combeniente que V. S. pidiese al Señor Gov.[or] mandase al referido d.[n] Joseph Ignacio de Taybo, diese noticia exacta de este producido, con inclusion de los Quadernos en que lleva los apuntes ó cobranzas que hace Mensualmente con la reserva de rectificar esta noticia por otras diligencias; ó quando este expuesto medio, nose considere el mas seguro, que los Jueces de Barrio cada uno en su respectivo distrito averiguen con individualidad de cada vezino, ó Havitante loque contribuye; para que assí se tenga este necesario conocimiento sovre que fundalm.[te] hade afianzarse el pedido informe y deven extenderse las obligaciones ó condiciones mas ó menos, para los arrendam.[tos] succesivos: diligencias, que aunque
f. 1 vta. parecen demoradas, / pueden mui bien verificarse durante el recurso, que seha concedido á Taybo libremente para ante S. A: sobretodo V. S. arvitrara lo que contemple de Justicia. Por tanto.

A V. S. pide y sup.[ca] se sirva providenciar como lleva expresado que será justicia, y para ello Buen.[e] Ay.[s] 2 de Mayo de 1787 =

Agustin Ant.[o] de Erezcano.

---

noche una vela en el farol: cada 8 dias le cuesta esto un r. y al mes quatro r.[s] eximaseles de esta obligacion, con la de dar al Alcalde del Barrio tres reales mensuales, y encarguese al cuidado de este que costee el Sebo p.[ra] encender un candil con mecha gruesa que conserbe la luz toda la noche.

Este establecimiento puede tener el efecto que se premedita poniendo en la calle de cada Quadra dos faroles: uno en la Esquina, y otro á la mitad de modo que vendrá á quedar en cada boca calle uno que mire á las q.[e] giran Del Este á Oeste, y otro á las de Norte Sur.

El Arvitrio es poco gravoso, y el beneficio de lograr a ciudad iluminada toda la noche incomparable — La falta irremediable, p.[r] el mucho costo, es la de faroles de Crist.[l] pero dicen que mas vale algo que nada.

(Archivo General de la Nación. — Gobierno Colonial de Buenos Aires. — Cabildo. — 1774-1778 — Legajo 6. — Borrador inconcluso, manuscrito, papel con filigrana, formato: 30 × 21 cent., la foja suelta: 20 ½ × 15 cent., letra redonda, interlinea 15 mil., la foja suelta 8 mil., conservacion buena).

V.° B.° — Biedma.
Hay un sello del Archivo General
de la Nación.

ESPEDIENTE FORMADO PARA QUESE SAQUE A SUBHASTA EL ALUMBRADO, Y DEMORA Q.e EN ELLO ADVIERTE EL S.or GOV.or INT.te

N.º 35. — Orden del gobernador intendente para que se saque a subasta, inmediatamente el alumbrado público.

(8 de Junio de 1787)

Por el adjunto testimonio, q.e V. S. incluye en su carta de 1.º del corriente, quedo enterado, del Acuerdo, que há celebrado acerca del informe que le mandé dar p.r mi orden de 23 de Ab.l ultimo, sobre el Alumbrado de las calles de esta Ciud.d cuyo informe quando estaba confiado en q.e V. S. lo pondria inmediatam.te como tan interesado en el asumpto, no hallo áhora, y despues de tan dilatado tpo., con una solicitud que podia haberse hecho y evacuado, luego q.e se recivio mi orden, y no debiendo Yo tolerar q.e continuen por mas tpo. los grandes perjuicios, que al publico se estan originando, segun V. S. y el Procurador Sindico lo tienen expuesto, por causa del arrendatario del alumbrado D.n Josef Taibo, con el referido fin, y el de que mediante el arrendamiento, que tengo mandado se haga de dicho alumbrado, pueda resultar á Beneficio de los fondos cortos que goza esta ciudad algun caudal de este Ramo, con cuyo ingreso pueda mas bien acudirse á la satisfaccion de algunos, de los muchos gastos, cargas y pensiones, que sobre si tienen dhos. fondos, comunico con esta fha. la orden de que acompaño copia, á la Junta Municipal de Proprios y Arbitrios de esta Capital, para que usando de las facultades q.e se la conceden en los Articulos 30 y 31 de la nueba R.l Ordenanza de Intend.tes saque en el mismo dia, que la reciva, a publica subhasta el arrendam.to del referido alumbrado, vajo de las advertencias, que en mi citada orden les hago, como verá V. S. á q.n prevengo q.e la propuesta de los medios, q.e insinua en su carta haber / le hecho el Procurador Sindico, la pase sin demora alguna á la Junta para que la tenga presente y que por ella se pueda poner á su tiempo en mi noticia. f. 1 f. 1 vta.

Dios gue. á V. S. m.s a.s Buenos Ayres 8 de Junio de 1787„

FRAN.co DE PAULA SANZ

Al M. I. C. J. y R. de esta Capital.

(Archivo General de la Nación.—Legajo: Buenos Aires, Cabildo, 1875-1787. Original, manuscrito, papel con filigrana, formato 31 × 21 cent., letra redonda, interlínea 10-12 mil; estos papeles se hallan intercalados dentro del que lleva el N. de orden 39.°, conservación buena).

V.° B.° — BIEDMA.

Hay un sello del Archivo General de la Nación.

—

EXPEDIENTE OBRADO SOBRE EL REMATE DEL ASIENTO DEL ALUMBRADO DELAS CALLES DE ESTA CAPITAL, POR CESACION DE D.n JOSÉ TAIBO, A CUIO CARGO CORRIA, Y EN EL QUE SE ENCUENTRAN LAS CONDICIONES A QUE DEBIA SOMETERSE EL ASENTISTA.

N.° 36. — El gobernardor intendente dispone que se saque a subasta el alumbrado y de que se le consulte ante cualquier duda.

(8 de Junio de 1787)

✠

Un quartillo

f. 1

Sello quarto, un quartillo, años de mil ochocientos y mil ochocientos y uno.

(Hay un escudo).

Teniendo mandado que Don Josef Taybo a cuyo cargo há corrido el alumbrado deesta Ciudad cese en él, y que como un ramo de Arbitrios que se há conciderado pertenecer áesta se saque a publica subhasta para rematarlo en el mejor postor, prevengo á ustedes que sin alterar la con-

tribucion que hasta de presente han satisfecho estos Vecinos con arreglo a lo dispuesto enlos articulos Treinta y treinta y uno dela nueva Real ordenanza de Intendentes, y desde el día que recivan esta orden procedan á dicha subhasta, advirtiendo austedes asi mismo que haviendose de verificar el remate del referido alumbrado cumplidas que sean las circunstancias expecificadas en los citados articulos deveran ir examinando antes, todas las posturas que se hagan para / formar un prudente juicio delas que se f. 1 vta.
contemplen puedan ser amayor veneficio al Publico, y á dichos Ramos, deviendo ustedes dar cuenta a esta Intendencia delas dudas que les ocurra, y de quanto sea digno de su noticia, ó necesite su aprovacion. Dios guarde a ustedes muchos años. Buenos Ayres y Junio ocho, de mil setecientos ochenta y siete = *Francisco de Paula Sanz* = Señores de la Junta Municipal de Proprios y Arbitrios de esta Capital =

Decreto de la junta municipal de proprios mandando dar los pregones. Decr.to

Buenos Ayres diez y ocho de Junio de mil setecientos ochenta y siete = Cúmplase lo mandado por su Señoria enla orden dela buelta, y para que tenga efecto, saquese testimonio de ella, y dense acontinuacion los Pregones dispuestos por la Real ordenanza; y executese entre tanto se concluyen las demas diligencias, que previene el Señor Prov.do.
Governador Intendente = *Garcia* = *Martinez* = Lo mandaron y firmaron los Señores Vocales dela Junta municipal / de Proprios, enla que celebraron en Buenos Aires, f. 2
adiez y ocho de Junio de mil setecientos ochenta y siete = Antemi: *Blas Zamorano* Escrivano de su Magestad = Concuerda con la orden del Señor Governador y Decreto de la Junta Municipal de Proprios originales de su contexto áque me remito, y en virtud del mismo doy la presente en Buenos Ayres ádiez y ocho de Junio, de mil setecientos ochenta y siete = En testimonio: hay un signo: de verdad: *Blaz Zamorano* Escrivano de su Magestad = En Buenos Ayres ádiez y ocho de Junio de mil 1.° Pregon.
setecientos ochenta y siete. Yo el Escrivano de su Magestad, estando enlos Portales del Ilustre Cavildo deesta

Capital, hize dar, y se dio el primer Pregon ál Asiento del Ramo del Alumbrado de esta Ciudad, cuyo Pregon sin embargo de que se pregonó por el Pregonero Publico
f. 2 vta. Ramon Gadea / no hubo quien hiciese postura alguna; y para que conste lo pongo por diligencia de que doy fé =
Nota. *Zamorano* = Con fecha de diez y ocho de Junio de mil setecientos ochenta y siete, hize fixar y fixé ocho carteles enlos Parajes publicos y acostumbrados, por los que se anoticiava ál Publico la subhasta del Ramo del Alumbra-
2.° Pregon. do y para que conste lo anoto = *Zamorano* = En Buenos Ayres, adiez y nueve de Junio de mil setecientos ochenta y siete. Yo el Escrivano de su Magestad estando enlos Portales del Ilustre Cavildo deesta Capital por voz de Ramon Gadea Pregonero que lo es publico deella se dio otro Pregon como el antecedente ál ramo del alumbrado, y no comparecio postor alguno; y para que conste lo
3.° pongo por diligencia de que doy fé = *Zamorano* = En Buenos Ayres, aveinte del mismo mes y año. Estando álas
f. 3 Puertas del Ilustre Cavildo de / esta Capital, yo el Escrivano de su Magestad por voz de Ramon Gadea Pregonero Publico deella hize dar y dio otro Pregon como los antecedentes, y no huvo quien hiciese postura alguna; y para que conste lo pongo por diligencia de que doy fé = *Za-*
4.° *morano* = En Buenos Ayres, aveinte y uno del mismo mes y año. Estando álas Puertas del Ilustre Cavildo hize dar, y se dio otro Pregon como los antecedentes por voz de Ramon Gadea Pregonero publico, y no comparecio postor alguno; y para conste lo pongo por diligencia de que doy
5.° fé = *Zamorano* = En Buenos Ayres á veinte y dos de Junio del mismo año hize dar y se dio otro Pregon como los anteriores ál ramo del Alumbrado, y no comparecio postor alguno, y para que conste lo pongo por diligencia
6.° de que doy fé = *Zamorano* = En Buenos Ayres aveinte y tres del mismo Junio, yo el Escrivano hize dar y se dio por voz del Pregonero otro Pregón como los antecedentes,
f. 3 vta. y no comparecio / postor alguno, y para que conste lo pongo
7.° por diligencia de que doy fé = *Zamorano* = En Buenos Ayres aveinte y cinco del mismo mes y año. Yo el Escrivano de su Magestad estando enlos Portales del Muy Ilustre Cavildo hize dar, y se dio otro Pregon como los antecedentes por voz de Ramon Gadea Pregonero Publico de

esta Ciudad y no huvo postor alguno; y para que conste
lo pongo por diligencia de que doy fé = *Zamorano* = En 8.°
Buenos Ayres, aveinte y seis del mismo mes y año, hize
dar y se dio otro Pregon como los antecedentes, y no
huvo postor alguno; y para que conste lo pongo por dili-
gencia de que doy fé = *Zamorano* = En Buenos Ayres 9.°
aveinte y siete de Junio de dicho año. Estando enlos Por-
tales del Ilustre Cavildo. Yo el Escrivano de su Magestad
por voz de Ramon Gadea Prego / nero publico de esta Ciu- f. 4
dad, hize dar otro Pregon como los antecedentes, y no
comparecio postor alguno; y para que conste lo pongo
por diligencia de que doy fe = *Zamorano* = En Buenos 10.
Ayres áveinte y ocho de dicho mes y año. Yo el Escrivano
de su Magestad por voz de Ramon Gadea hize dar y se dio
otro Pregon como los antecedentes, y no huvo postor al-
guno; y para que conste lo pongo por diligencia de que doy
fe=*Zamorano*=En B.s Ayres á treinta de dicho mes y año. 11.
Yo el Escrivano hize dar y se dio otro Pregon como los
antecedentes, y no huvo postor alguno; y para que conste
lo pongo por diligencia de que doy fe = *Zamorano* = En 12.
Buenos Ayres ados de Julio de dicho año. Yo el Escri-
vano hize dar y se dio otro pregon como los antecedentes,
y no huvo postor alguno; y para que conste lo pongo por
diligencia de que doy fe = *Zamorano* = En Buenos Ayres, 13.
á tres de dicho mes y año. / Estando en los Portales del f. 4 vta.
Ilustre Cavildo, yo el Escrivano de su Magestad hize dar
y se dio otro Pregón como los antecedentes por voz de Ra-
mon Gadea Pregonero publico de esta Capital, y no hubo
postor alguno; y para que conste lo pongo por diligencia
de que doy fé = *Zamorano* = En Buenos Ayres á quatro
de dicho mes y año. Yo el Escrivano por voz del Pregonero
de esta Capital hize dar y se dio otro pregon como los 14.
antecedentes, y no huvo postor alguno y para que conste
lo pongo por diligencia de que doy fé = *Zamorano* = En
Buenos Ayres acinco de dicho mes y año. Yo el Escribano 15.
por voz de Ramon Gadea Pregonero publico, hize dar y se
dio otro Pregon como los antecedentes, y no hubo postor
alguno; y para que conste lo pongo por diligencia de que
doy fe =*Zamorano* = En Buenos Ayres á seis de dicho 16.
mes y año, hize dar / y se dio otro Pregon como los antece- f. 5
dentes y no huvo postor alguno; y para que conste lo pongo

17. por diligencia de que doy fé = *Zamorano* = En Buenos Ayres á siete dedicho mes y año. Yo el Escrivano por voz del Pregonero hize dar, y se dio otro Pregon como los anteriores, y no huvo postor alguno; y para que conste lo pongo
18. por diligencia de que doy fe = *Zamorano* = En Buenos Ayres, a nueve de Julio de mil setecientos ochenta y siete. Yo el Escrivano por voz de Ramon Gadea Pregonero de esta Ciudad, hize dar otro pregon como los antecedentes, y no huvo postor alguno; y para que conste lo pongo por
19. diligencia de que doy fé = *Zamorano* = En Buenos Ayres adiez del mismo mes y año. Yo el Escrivano hize dar y se dio otro Pregon como los antecedentes, y no huvo postor alguno; y para que conste lo pongo por diligencia de que
20. f. 5 vta. doy fe = *Zamo / rano* = en Buenos Ayres á onze del mismo mes y año, hize dar y se dio otro pregon como los antecedentes, y no huvo postor alguno; y para que conste lo pon-
21. go por diligencia de que doy fe = *Zamorano* = En Buenos Ayres adoze del mismo mes y año hize dar y se dio otro pregon como los antecedentes, y no huvo postor alguno y para que conste lo pongo por diligencia de que doy fe =
22. *Zamorano* = En Buenos Ayres atrece de dicho mes y año. Yo el Escrivano hize dar otro pregon como los antecedentes, y no huvo quien hiciese postura; y para que conste lo pon-
23. go por diligencia de que doy fe = *Zamorano* = En Buenos Ayres, a catorze de dicho mes y año. Yo el Escrivano por voz del Pregonero Ramon Gadea hize dar otro pregon como
f. 6 los antecedentes y no huvo postor alguno; y para que / conste lo pongo por Diligencia de que doy fé = *Zamorano* =
24. En Buenos Ayres adiez y seis del mismo mes y año. Yo el Escrivano hize dar, y se dio otro pregon como los antecedentes, y no huvo postor alguno; y para que conste lo pon-
25. go por diligencia de que doy fe = *Zamorano* = En Buenos Ayres, adiez y siete del mismo mes y año. Yo el Escrivano hize dar y se dio otro Pregon como los antecedentes, y no hubo postor alguno, y para que conste lo pongo por dili-
26. gencia de que doy fe = *Zamorano* = En Buenos Ayres, adiez y ocho del mismo mes y año. Yo el Escrivano de su Magestad, estando en los Portales del Ilustre Cavildo, hize dar, y se dio otro Pregon como los antecedentes y no parecio postor alguno; y para que conste lo pongo por diligen-
27. cia de que doy fé = *Zamorano* = En Buenos Ayres adiez

y nueve del mismo mes y año. Yo el Escrivano hize dar y se dio otro pregon como los antecedentes, y no huvo postor alguno; y para que conste / lo pongo por Diligencia de que f. 6 vta.
doy fe = *Zamorano* = En Buenos Ayres aveinte del mis- 28.
mo mes y año. Yo el Escrivano hize dar y se dio otro pregon como los antecedentes, y no comparecio postor alguno; y para que conste lo pongo por diligencia de que doy fe
= *Zamorano* = En Buenos Ayres, a veinte y uno del mis- 29.
mo mes y año. Yo el Escrivano hize dar y se dio otro Pregon como los antecedentes, y no huvo postor alguno: y para que conste lo pongo por diligencia de que doy fé
= *Zamorano* = En Buenos Ayres, aveinte y tres de Ju- 30.
lio de mil setecientos ochenta y siete. Yo el Escrivano de su Magestad estando álas Puertas del Muy Ilustre Cavildo de esta Capital por voz de Ramon Gadea Pregonero que lo és publico de ella, hize dar, y se dio otro Pregon como los antecedentes al Asiento del Ramo del Alumbrado de esta Ciudad, y no comparecio pos / tor al- f. 7
guno; y para que conste lo pongo por diligencia, de que doy fé = *Zamorano*

Incidencias producidas hasta la publicacion de carteles sacando a subhasta el alumbrado.

Que oy día dela fecha se fixaron ocho carteles, noti- Nota.
ciando al Publico que en los dias veinte y siete, veinte y ocho, y treinta del corriente mes de Julio, sehande celebrar Almonedas y remate ál ramo del Alumbrado; y para que conste de orden dela Junta Municipal lo anoto =
Zamorano = Que de orden del señor Governador se man- Otra.
do suspender el remate del Alumbrado; y para que conste lo anoto: Buenos Ayres y Julio veinte y quatro de mil setecientos ochenta y ocho = *Zamorano* = Haviendo con- Oficio.
firmado la Real Audiencia por su Superior Providencia de veinte y ocho de Mayo último, la de este Govierno Intendencia de veinte y dos de Enero de mil setecientos ochenta y siete, por la que se declaró por nula la prorroga del arrendamiento de alumbramiento delas Calles de esta Ciudad, de que se havía hecho cargo Don Josef Ignacio Taibo; lo aviso austedes para que / continuen la f. 7 vta.
subhasta, y nuevo arrendamiento que se hade celebrar

de dicho alumbrado segun ya lo tengo mandado, y cuias diligencias se suspendieron aconsecuencia demi orden, enveinte y quatro de Julio del referido año, advirtiendo austedes que dela citada superior resolucion doy igualmente noticia al Muy Ilustre Cavildo para su inteligencia, y govierno. Dios guarde austedes muchos años. Buenos Ayres diez y ocho de Junio de mil setecientos ochenta y ocho = *Francisco de Paula Sanz* = Señores dela Junta Municipal de Proprios y arvitrios de esta Capital = Buenos Ayres y Junio diez y nueve de mil setecientos ochenta
Junta. y ocho = En Junta celebrada oy día dela fecha por los Señores que componen la Municipal de Proprios y arbitrios de esta Capital, se hizo presente la orden que en testimonio antecede, y enterados los Señores acordaron, que po-
f. 8 miendose testimonio de esta orden en el Expedi / ente original, se archive esta: y respecto aque estan dados los Treinta pregones dispuestos por derecho, como resulta del Expediente que se formó aconsecuencia de otra orden de su Señoría, fecha en ocho de Junio del año proximo pasado de ochenta y siete, saquese apublica subasta el citado ramo del alumbrado, poniendose Carteles enlos parages publicos, y acostumbrados, señalando enellos los días Treinta del corriente, primero y dos de Julio para noticia delos Postores = Asi consta y parece de dicho Acuerdo aque me remito = *Blas Zamorano* Escrivano de su Mages-
Cartel. tad = En cumplimiento de lo acordado por la Junta Municipal de Proprios, hizo fixar, y se fixaron ocho Carteles del tenor siguiente = Dase noticia ál Publico, que enlos días Treinta del corriente, primero, y segundo de Julio =

N.° 37. — Pedimento de D. Joaquín Legal y Cordova de que se pregonen sus posturas al alumbrado de acuerdo con las condiciones que expresa. No se hace lugar al pedido.

(27 de Junio de 1788)

Pedim.to Señores dela Junta Municipal de Proprios=Don Joaquin Legal y Cordova Vecino de esta Ciudad, como mejor de
f. 8 vta. derecho proceda / ante Usted Digo: que haviendose anun-

ciado al publico por Carteles hallarse en remate el ramo dela Iluminacion de esta citada Ciudad con reserva de usar de mi derecho sobre las condiciones que indican los expresados Carteles quando se me den á entender por providencia formal; hago postura adicho ramo por cinco años contados desde el día de mi posecion enlos terminos y bajo las condiciones siguientes = Primera. Que hallandose entablado el alumbrado para obiar escandalos, robos y otros insultos que facilita la obscuridad dela noche, y para alivio y beneficio delos que transitan las Calles, me obligo a Iluminar todos los Faroles que se hallan puestos en ellas, dando principio ála oracion, de modo que dure hasta las tres de la mañana, siendo serena y nobentosa la noche = Segunda: Que desde el día del quarto creciente hasta el otro dela Luna llena, en que cesa el impedimento dela obscuri / dad no seré obligado a Iluminar; pues amas f. 9
de no ser preciso, es benefica esta condicion al Publico, por el menor consumo y carestia que habrá de sebo, en cuia abundancia se interesa no poco, al paso que se proporcionará en este intermedio la Labor delas velas necesarias para el alumbrado = Tercera: Que las noches primeras que se ensienda desde la Luna llena, deberá durar el alumbrado cada día proporcionalmente hasta despues que salga esta, estando la noche clara; pero si estuviese nublada, durará hasta la ora designada enla primera condicion, y lo mismo desde la Luna nueva hasta el quarto creciente, en que tambien cesa la obscuridad, unico fundamento sobre que recae el alumbrado=Cuarta: Que será de mi cuenta componer todos los faroles y Fierros que se rompan por razon de Temporal, y no en otra forma; pues los que se rompiesen por pedrada, ú otros accidentes evitables por los / dueños ó Arrendadores f. 9 vta.
dela Casa en que se halle colocado el Farol, será de cuenta deestos su compostura, siempre que no denuncien el autor; respecto aque solo por medio del celo, y vigilancia del mismo Vecindario pueden evitarse enlas Calles, las pedradas y juegos de pelotas, Pandorgas, y otros perniciosos de que proviene, y adquirirse noticia de muchos malebolos que se ha experimentado enlos asientos pasados tomavan el exercicio de coger toda una Calle, ó la mayor parte deella para romper á palos, y Pedradas conciderado el numero de Faroles, sin ser descubiertos, por el silencio quizá del mismo

Vecindario, por lo mal que la mayor parte deel há recivido el alumbrado, repugnando la contribucion; para que impidiendose por este medio, segun debe executarse en conciencia tanto perjuicio y afianzandose, ó facilitandose álo menos, el descubrimiento del autor que lo cause pueda ser este
f. 10 castigado en / su Persona y bienes con escarmiento de otros, satisfaccion del Publico y en especial del Asentista, áquien inmediatamente se ofende; pues de otro modo sucederá lo que hasta aqui de quedar encubiertos los malechores, y sin escarmiento unos echos tan escandalosos, que contienen cierta especie de conspiracion é insolencia, y tambien selogrará, que quando con las tormentas desechas se desengancha de parte de dia algun farol, lo acomode oportunamente el dueño, ó havitador dela Casa enque este, antes q.e se haga pedazo: = Quinta: Que el Asentista actual me deverá entregar todos los Faroles y Fierros limpios, compuestos y vien acondicionados sin falla de alguno enlos lugares que estavan fixados = Sexta: Que atendiendo ála escaces de sebo que suele experimentarse, por lo propensa que és esta Ciudad á seca en el Berano, y rigores de su Ibierno (cuya consideracion influye no poco ala admicion dela segunda y
f. 10 vta. tercera condicion) y ál gran consumo / que hay en este alumbrado, seme hade franquear con preferencia todo el que necesite, sacandolo de donde lo halle, y pagandolo al precio aque corriese, á cuio fin seme auxiliará con competente Tropa, ó Ministros de Justicia, entendiendose lo mismo por lo que respecta álas especies de pavilo, vidrios, oja de Lata, y demas anexas al buen servicio del ramo, que no podrá ser efectivo sin ellas = Septima: Que todos los empleados en el alumbrado, deverán estar esemptos del servicio militar, y de ser Presos por Causa Civil que no sea annexa ál cumplimiento de este Asiento; y por lo mismo caso de haver alguna falta enlos Dependientes por no ensender atiempo, no limpiar los Faroles, no avisar del que se rompio para que con brevedad se componga, ó de mantener quimeras ó parcialidades entre si, cometer algunos robos, ó desamparase su exercicio durante se Ilumine, se me hade
f. 11 dar facultad para prenderlos y / remitirlos incontinenti ala Carcel con el correspondiente Parte adisposicion delos Señores Juezes, a cuio fin se tendrá dada orden de que se me franqueen los auxilios que necesite, y pida como tambien

para poder sacar de qualesquiera parte adonde se hallen conchavados, los Peones que me sean necesarios, no hallando prontamente boluntarios, ó desocupados, siendo de mi obligacion satisfacerles el mismo sueldo que estavan ganando, pues sin ellos no puedo dar cumplimiento al alumbrado = Obtaba = Que me obligo aponer demi cuenta dentro del termino de mi contrata cinquenta faroles mas de los que hay en el dia, con los quales se podrá enparejar la Iluminacion en barias quadras que no tienen mas que dos en su Centro, y uno en las Esquinas; quedando estos en las mismas Calles en que se hallan en el día, así por hallarse pobladas, como por estar / informado que fueron colocados f. 11 vta.
apedimento de los mismos Vecinos, y ser estos tan acrehedores, como los demás del Pueblo, adisfrutar del beneficio del alumbrado, mediante la contribucion que hacen; y los sobrantes en otras Calles donde no los huviese, y estuviesen pobladas de competente vecindario = Novena: Que respecto á estar serciorado de que el ultimo Asentista Don Josef Ignacio Taibo, amas delos Cien Faroles que por su contrata estaba obligado aumentar, puso Trescientos sesenta y cinco Faroles mas y que este hecho es venefico ál publico por gozar del beneficio del alumbrado, y al nuevo Asentista que desde el día de su posesion comienza yá adisfrutar dela contribucion del Vecindario, me obligo apagarlos a doze pesos quatro reales cada uno cuio importe entregaré ál contado antes que me reciva del asiento con formal recuento que haré de dichos Faroles = Decima: Que / me obligo á f. 12
afianzar con Persona abonada, y de arraigo el cumplimiento delas ocho primeras condiciones, pues por lo que respecta ála nona, por ser de presente, no necesita de seguridad = Undezima — Que todo vecino y morador que viva en el recinto dela Iluminacion, sin excepcion de Eclesiasticos, Combentos, Iglesias, Colegios, Hospitales, Monasterios, Militares, oficios, oficinas, y Palacios, me hande pagar por toda Puerta ála Calle, estando ocupada, ó alquilada sea propia, ó agena, dos reales cada mes, con preferencia atodos sus creditos, por concursados que esten: cuia contribucion deberá hacer el Dueño, y no el alquilante, respecto ano ser gravosa á aquel, ni áeste, que deviendo contribuir ál asentista segun lo observado hasta el presente, le és indiferente entregarlos ál Dueño con los alquileres; pero si llegase el

f. 12 vta. caso de hallarse el Dueño ausente, ó de / resistirse ála contribucion, se me hade dar facultad para obligar, y prender, caso de resistencia, al alquilante aque me pague lo que aquel deba, con cuio recivo mio, ó del cobrador, deberá tomar enpago del alquilante como se observa en Madrid, siendo condicion tambien q.° los Conventos, y Iglesias que tienen pocas Puertas, y muchos Faroles en sus contornos, hande contribuir con dos reales mensuales por cada uno de ellos; y que el Dueño dela Finca, con concepto á hallarse en el día barias viviendas ála Calle desalquiladas (cuyo perjuicio crecerá cesando el comercio libre) y muchos interiores ocupados, me pagará los mismos dos reales ál mes
f. 13 por cadauno delos / Individuos que viviesen en lo interior de sus Casas pagando alquiler; pues ocupando regularmente dichos interiores sugetos de mucho giro, o que vienen a emplear, por asegurar sus Caudales vajo de muchas Llaves; y contribuyendo á esta seguridad el alumbrado amas de gozar en sus diligencias, y paseos nocturnos de su beneficio, estamos en el caso de deverles comprehender la contribucion entregandola al Dueño dela Casa, quien me dará noticia individual del tiempo que ha tenido alquiladas sus poseciones; bajo la pena de que si alguno faltase ála realidad, y pudiese yo provarle alguna falcedad, me pagará el duplo, y las costas causadas, executandose la propia pena con todo el que se resistiese apagar la contribucion, segun se há observado enlos asientos pasados; dandoseme para todo los correspondientes auxilios de Tropa, ó ministros de Justicia con facultad de prender sus Personas y sacarles prenda equivalente para la satisfaccion del
f. 13 vta. devito / principal, su duplo, y costas dela cobranza, bajo cuio pie pudiera ser mas exequible la contribucion, aunque no faltaran embarazos. Por tanto = A usted pido y suplico que haviendo por admitido mis Posturas se sirvan mandarlas Pregonar, y proceder entodo acontecimiento ál remate de este ramo con mi previa audiencia y citacion confiriendome antes Traslado de quantas Posturas hagan otros interesados, como delas condiciones que proponga la Junta, para poderme yó conducir acerca de ellas con el prolijo examen que requiere el mejor servicio del Publico, y el desempeño dela obligacion en que por esta me constituigo, pues asi es de justicia que imploro con lo

demas necesario en Derecho. etcetera = *Doctor Mariano Zavaleta* = *Joaquin Legal y Cordova* = Presentose oy veinte y siete de Junio de mil setecientos ochenta y ocho; doy fé = *Zamorano* = No se admite esta postura por las condiciones con / qeu se hace, y por no ofrecer cosa alguna para veneficio delos propios de esta Ciudad, como deve ser por la utilidad que conocidamente saca el Asentista de la Iluminacion = *Warnes* = *Lezica* = *Castilla* = Lo mando y firmó el Señor Alcalde de Primer Voto, y los Señores Rexidores Don Manuel de Lezica, y Don Felipe Gonzalez de Castilla Vocales de la Junta Municipal de Proprios y Arbitrios de esta Capital, en Buenos Ayres, a treinta de Junio, de mil setecientos ochenta y ocho = Antemi: *Blas Zamorano* Escrivano de su Magestad = En el mismo día mes y año, hize saver el Auto antecedente á Don Joaquin Legal; doy fé =

Cargo.

Auto.

f. 14

Prov.^{de}.

N.^{on}.

Publica almoneda del ramo de alumbrado.

próximo benidero se hande celebrar Almonedas y remate ál ramo del alumbrado de esta Ciudad, que há administrado Don Josef Ignacio Taibo, cuias Almonedas, y remate se practicaran enlos Portales del Muy Ilustre Cavildo por la Junta municipal, bajo las condiciones que se harán presentes por dicha / Junta en el acto delas Posturas que los Licitadores hagan adicho ramo. Buenos Ayres y Junio veinte, de mil setecientos ochenta y ocho = Concuerda con los ocho Carteles que se fixaron de que doy fé = fecha Ut supra = *Blas Zamorano* = En la Ciudad dela Santisima Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres, á treinta días del mes de Junio de mil setecientos ochenta y ocho años. Los Señores Doctor Don Vizente García Grande y Cardenas Teniente de Governador de esta Capital y Provincia: Don Manuel Antonio Warnes Alcalde ordinario de primer Voto; Don Manuel de Lezica Alferez Real en turno y Don Felipe Gonzalez de Castilla, Presidente y Vocales dela Junta Municipal de Proprios y Arbitrios de esta Capital con asist. del Sor D. Fran.^{co} Ig.^{o} de Ugarte Sind.^{o} Pror. gral. deesta Cap.^{l} y de mi el presente Escrivano. Estando enlos Portales del

f. 14 vta.

1.ª Alm.^{da}.

muy Ilustre Cavildo y puesto sillas, mesa y recado para
escrivir mandaron dichos Señores avivar la voz dela Al-
f. 15 moneda / mandada practicar al ramo del alumbrado de
esta Ciudad, y se verificó por Ramon Gadea, Pregonero
publico de ella diciendo en altas é intelegibles voces, hagan
postura Señores al arrendamiento del ramo de Proprios
nombrado el alumbrado de esta Ciudad, que se ha de re-
matar en quien mas beneficio hiciere álos Propios de ella,
y sus moradores, baxo las condiciones acordadas por la
1.ª misma Junta que son las siguientes = Primera = Que
la Iluminación se deve estender desde la barranca por
la parte del Leste, hasta la Calle que pasa por delante
delas Plazas de Monserrat, y la que se titula de Amarita
por el Oeste, y de Sur a Norte desde la Parroquia de San
Nicolas hasta Monserrat, y por el Leste por su frente
de Zanja á Zanja, de Norte á Sur con inclusion dela
Calle que llaman dela Recidencia hasta donde termina
2.ª la Calle de esta por el Sur = Segunda. Que hade con-
tribuir todo Vecino, estante ó havitante por su Casa que
f. 15 vta. havita, y quartos que ocupe ála calle / con Puerta abierta
á ella dos reales mensuales por cada una de dichas Puer-
3.ª tas = Tercera. Que se retiren los Faroles situados enlas
Quadras no comprehendidas en el recinto que queda ex-
presado, y se coloquen enlas deeste, añadiendo dos mas
acada Quadra, apropporcionada distancia, empezando por
la Plaza mayor álas dos bandas hasta donde alcanzen =
4.ª Quarta. Que las Velas que se hande poner enlos faroles
hande ser ála medida del Padron que sele diese ál asen-
tista, y se hande poner dichas Velas precisamente todas las
noches del año â excepcion unicamente delas enqu.ª ál to-
que de oraciones alumbra la Luna y se pone despues delas
5.ª doze = Quinta. Que el remate, si fuese posible, no se hade
6.ª estender por ahora arriva de quatro años = Que el Dipu-
tado de cada Quadra, con arreglo aloque bá expresado
sobre el segundo punto dé una razon del Numero de con-
tribuyentes de su respectivo distrito, cuyo Pregon con las
f. 16 precedentes condicio / nes se continuo pregonando por el
resto de la tarde, y no huvo quien hiciese postura alguna,
lo qual visto por dichos Señores, y que era yá puesto el Sol,
mandaron suspender esta Almoneda para continuarla en
el dia de mañana por la Tarde, y la firmaron de que doy

fé = *Doctor Cardenas* = *Warnes* = *Manuel de Lezica* = *Castilla* = *Blas Zamorano* = En la Ciudad dela Santísima 2.ª Alm.ª.
Trinidad Puerto de Santa María de Buenos Ayres, a Primero de Julio, de mil setecientos ochenta y ocho. El Señor Doctor Don Vizente García Grande y Cardenas Teniente Governador de esta Capital y Provincia. El Señor Don Manuel Antonio Warnes Alcalde ordinario de primer voto, y los Señores Rexidores Don Manuel de Lezica, y Don Felipe Gonzales de Castilla, Presidente y Vocales dela Junta Municipal de Proprios y Arvitrios de esta Capital, estando enlos Portales del Muy Ilustre Cavildo para practicar las Almonedas al ramo del / alumbrado, puesto Sillas, mesa y f. 16 vta.
recado para escrivir con asistencia del Señor Procurador Sindico General, mandaron abivar la voz del Pregonero, y se executó por la de Ramón Gadea, que lo es publico en esta Ciudad, diciendo en altas, é inteligibles vozes, hagan Señores Postura ál ramo del alumbrado, que se hade rematar en quien mas beneficio hiciere álos Proprios y ál Publico de esta Capital baxo las condiciones siguientes = Primera Que la Iluminación se deve estender desde la 1.ª
Barranca por la parte del Leste, hasta la calle que pasa por delante delas Plazas de Monserrat, y Amarita por el Oeste, y dela parte del Sur, á Norte desde la Parroquia de San Nicolas hasta Monserrat y por el frente ó lado del Leste de zanja ázanja, de Norte á Sur, con inclusion dela Calle que llaman dela Recidencia hasta donde termina la calle deesta por el Sur = Segunda: Que hade contribuir 2.ª
todo Vecino, / Estante u havitante por su Casa que havita, f. 17
y Quartos que ocupe ála Calle, con Puerta abierta áella ados reales por cada una de ellas = Tercera. Que se retiren 3.ª
los Faroles situados enlas Quadras no comprehendidas en el recinto que queda expresado, y se coloquen enlas de este añadiendo dos mas acada quadra aproporcionada distancia, empezando por la Plaza mayor álas dos bandas, hasta donde alcanzasen=Quarta. Que las velas que se hande poner en 4.ª
los faroles, hande ser ála medida del Padron que sele diese ál Asentista, y se hande poner dichas velas precisamente todas las noches del año á excepcion unicamente de las enq.° al toque de oraciones alumbra la Luna, y se pone despues de las doze = Quinta. Que el remate si fuese posible 5.ª
no se hade estender por ahora arriva de quatro años =

6.ª Sexta. Que el Diputado de cada quadra con arreglo alo que bá expresado sobre el segundo punto, dé una razon
f. 17 vta. / del numero de contribuyentes de su respectivo distrito, cuio Pregon con las expresadas seis condiciones se pregonó todo el resto dela Tarde por el pregonero, y no comparecio quien hiciera postura alguna, lo qual visto por los Señores Presidente y Vocales dela Junta de Proprios, y de que yá era puesto el Sol, mandaron suspender esta Almoneda para continuarla en el dia de mañana, y la firmaron dichos Señores de que doy fé = *Doctor Cardenas* = *Warnes* = *Castilla* = *Lezica* = *Blas Zamorano* = Le presentó
Cargo. oy Primero de Julio de mil setecientos ochenta y ocho,
Escrito. álas ocho de la mañana = *Zamorano* = Señores Presidente y Vocales de la Junta de Proprios = Don Joaquin Legal y Cordova, en el Expediente de remate del alumbrado de esta Ciudad, con lo demas deducido digo: que haviendo echo postura á el referido Asiento, seme há notificado
f. 18 no haver lugar á ella por las condiciones con que / la hize, disconformes á las acordadas, y por no ofrecer cosa alguna para veneficio delos Proprios dela Ciudad; y protextando executar esto ultimo meditadas y reflexionadas que sean las citadas condiciones acordadas, bajo las quales se debe hacer el remate; para formar idea delas mejoras que con concepto álas predichas condiciones pueda hacer álos Proprios = A V. suplico se dignen mandar, que por el actuario se me de en el día acontinuacion de este Pedimento Testimonio delas insinuadas condiciones, respecto á que con su publicacion en el acto de Almonedas, no he podido, ni puedo comprehenderlas perfectamente para el indicado fin de hacer mi postura en beneficio del ramo de Proprios; y en caso que por algunas urgentes ocupaciones, no pueda entregarseme oy dicho Testimonio se hande servir V. diferir el remate para otro día, afin de
f. 18 vta. que los Proprios no queden perjudicados / con la falta de mi postura originada dela dificultad al haserla sin prolijo examen y refleccion delas citadas condiciones, pido justicia, y juro no proceder de malicia etcetera = *Doctor*
Auto. *Mariano Zavaleta* = *Joaquin Legal y Cordoba* = Esta Junta no tiene facultades para mandar dar el Testimonio que se solicita; Y solo la incumbe el hacer publicar por voz del Pregonero, y tener pronta ala vista

delos que quieran hacer posturas sobre el Asiento dela Iluminacion publica las condiciones conque este se há sacado a Almonedas para su remate = hay quatro rubricas = Lo mandaron y firmaron los Señores Presidente y Vocales dela Junta de Proprios y Arvitrios de Buenos Ayres á Primero de Junio de mil setecientos ochenta y ocho años = Antemi = *Blas Zamorano* Escrivano de su Magestad = En dos de Julio del mismo año hize saber el Decreto antecedente á Don Joaquin Legal; doy fe = *Zamorano* —

Prov.ᵈᵒ.

Nottif.ᵒⁿ

Oficio del gobernardor intendente, ordenando se haga el remate del alumbrado a pesar de las oposiciones que haga Taybo.

/ Sin embargo dela presentacion que sehá hecho en este Govierno Intendencia por d.ⁿ Josef Ignacio de Taybo, dela que se confirio Traslado al Procurador Sindico General de esta Ciudad, y con cuia respuesta sehan llamado los Autos, procederan ustedes averificar el remate del Alumbrado delas Calles de esta Ciudad, segun y en los terminos que les tengo prevenido, no obstante qualesquiera pretencion oposicion, ó protextas que se hagan en el acto deel, por el referido Taybo, para cuio fin y por si fuese necesario tener ala vista los autos que enla materia se han seguido, los remito austedes, los que se me debolberan al mismo, tiempo, que me den cuenta del nuevo remate que se celebre, con las diligencias que para el haian precedido = Dios guarde á usted muchos años. Buenos Ayres dos de Julio, de mil setecientos ochenta y ocho = *Francisco de Paula Sanz* = Señores de la Junta Municipal de Proprios y Arvitrios de / esta Capital =

f. 19
Oficio

f. 19 vta.

Nuevo pedimento de Joaquin Legal y Cordova sobre el asunto del alumbrado.

Señores Presidente y Vocales de la Junta Municipal de Proprios = Don Joaquin Legal y Cordova vecino de esta Ciudad, en el expediente sobre el alumbrado de ella, con lo demas deducido digo: Que aconsequencia delas providencias de Treinta de Junio proximo pasado, y Pri-

Pedim.ᵗᵒ

mero del que sigue, que se me han notificado, y acuia solicitud medio margen la voz comun de conceptuarsele ál Asentista pasado Don Josef Ignacio Taibo, con derecho al importe delos faroles, que amas delos de su contrata aumento, hago postura ál referido Asiento dela Iluminacion enlos terminos siguientes: Que con tal de que los faroles puestos, queden permanentes enlos parajes en que se hallan fijados; y de que se me concedan las propuestas que tengo echas en mi primer escrito, entre los quales tambien se incluye la de aumentar cin-
f. 20 quenta faroles para que con ellos / se empareje la iluminacion en el centro de la Ciudad, ó adonde se dispusiese, me obligo a apagar á prorrata dentro delos cinco años de mi contrata quatro mil y quinientos pesos para el ramo de Proprios, vajo la precisa condicion de que se me hande entregar saneados y sin responsavilidad ni resultas algunas todos los faroles que litiga Taybo, y sobre que aun que no hay providencia difinitiva, que meresca execucion: Y quando aesto no haya lugar por conciderarse deber correr el remate unicamente vajo delas quatro condiciones pregonadas ofresco con igual Irresponsavilidad pagar en los citados cinco años álos Proprios un mil pesos aprorrata cada año: En esta atencion = A ustedes suplico se sirvan mandar pregonar qualquiera delas dos posturas que contemplen mas arreglada ajusticia que pido jurando no
Dec.t°. proceder de malicia etcetera = *Doctor Mariano Zavaleta* = *Joaquin Legal y Cordova* = Buenos Ayres y Julio dos, de mil setecientos ochenta y ocho = Agreguese ael expe-
f. 20 vta. diente / =hay quatro rubricas = Antemi: *Blas Zamorano* Escrivano de su Magestad =

N.° 38. — Decreto aceptando la propuesta de Juan Gutierrez Galvez y desechando la de Joaquin Legal y Cordova.

(2 de Julio de 1788)

Dec.t°. Vistas por los Señores de la Junta Municipal de Proprios de esta Capital las dos posturas que se hacen enlos dos escritos anteriores por Don Juan Gutierrez Galvez y Don Joaquin Legal y Cordova para el Asiento de la

Iluminacion de esta dicha Capital, y cotejada la una con la otra por los mismos Señores, acordaron admitir, y admitieron unicamente la echa por el expresado Don Juan Galvez, mandando que esta se publique por voz del Pregonero, y se haga saver la presente providencia álos dos postores; y lo rubricaron = hay quatro rubricas — Lo mandaron y rubricaron, los Señores Presidente y Vocales dela Junta Municipal de Proprios y Arvitrios de esta Capital, en Buenos Ayres, á dos de Julio de mil setecientos ochenta y ocho = Antemi: *Blas Zamorano* Escrivano de su Magestad. En el mismo dia, e incontinenti notifi / qué la Providencia que antecede á Don Joaquin Legal y Cordoba; doy fe = *Zamorano* = Y luego incontinenti hize otra notificacion como la que antecede á Don Juan Gutierrez; doy fe = *Zamorano* =

Prov.ª.

Notif.ª.

f. 21

Otra.

Propuesta de Juan de Galvez, para obtener el asiento del alumbrado.

Don Juan de Galvez se conviene conlas condiciones puestas por los Señores dela Junta Municipal, para el Asiento y remate del alumbrado dela Ciudad, con solo los reparos siguientes = Que el remate se haya de celebrar por cinco años, en lugar delos quatro que se previenen en el papel de condiciones. Que las quadras que ocupan los Conventos, paguen a proporcion del Vecindario delas contiguas aellos, respecto aque en sus quatro frentes, hay igual número de Faroles que enlas demas = Que se hande dar los auxilios correspondientes para facilitar el cobro dela contribucion con aquellos sujetos que se recistan, ya con el pretexto de pasarse de un Barrio aotro, o alegar no haver cumplido el mes enla havitacion donde se halle áel tiempo de hir cobrando el sugeto destinado por el Asen / tista, quien dejara un recivito de haver satisfecho aquel mes, y le servira de resguardo para no volverlo a pagar aunque se encuentre viviendo enotro barrio, dentro de aquel mismo mes: Y si fuere necesario tomar algunas otras precauciones, que ahora no se pueden prevenir para el mejor exito y arreglo de esta administracion, haya de prestar igualmente el Govierno todos los auxilios que se juzguen oportunos, afin de que tenga su

f. 21 vta.

efectivo cumplimiento. Buenos Ayres dos de Julio, de mil setecientos ochenta y ocho = *Juan de Galvez* = Otro si digo = Que ofresco vajo las condiciones expuestas un mil pesos cada año dando por fiador de toda resulta á Don Isidro Balbastro = *Galvez* = Buenos Ayres y Julio dos, de mil setecientos ochenta y ocho = Agreguese ael Expediente = quatro rubricas = Antemi: *Blas Zamorano* Escrivano de su Magestad

Dec.to

Remate y adjudicacion del alumbrado a D. Juan Gutierrez de Galvez.

f. 22
Remate.

= En la Ciudad dela Santi / sima Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos Ayres, ados días del mes de Julio de mil setecientos ochenta y ocho. Los Señores Doctor Don Vicente Garcia Grande y Cardenas Teniente de Governador de esta Capital y Provincia. Don Manuel Antonio Warnes Alcalde ordinario de Primer Voto. Don Manuel de Lezica Rexidor Alferez Real en turno y Don Felipe Gonzales de Castilla Rexidor, Presidente y Vocales dela Junta Municipal de Proprios y Arvitrios de esta Capital, estando enlos Portales del Muy Ilustre Cavildo, con mesa puesta, sillas, y recado para escrivir, acuio acto asistio el Señor Don Francisco Ignacio de Ugarte Sindico Procurador General, para practicar las Almonedas al ramo del Alumbrado, mandaron dichos Señores avivar la voz de dicha Almoneda, y se verificó por la de Ramon Gadea Pregonero Publico de esta Ciudad pregonando en altas é inteligibles voces la postura echa por Don Juan / Gutierrez Galvez, que és la que aparece puesta por lo escrito dela buelta, bajo la contribucion, y condiciones que dicha postura designa, y reparos q.e asienta, cuia postura se continuo pregonando por todo el resto dela Tarde, y no huvo quien la adelantase, ni mejorase. Lo qual visto por dichos Señores, y que era ya puesto el sol, mandaron apersivir aremate, el qual se executó despues de tres apercivimientos, diciendo, y pues no hay quien puje, ni quien mas dé que un mil pesos en cada un año, de los cinco por el arrendamiento del alumbrado á esta Ciudad, baxo las condiciones y reparos acordados, y puestos por la Junta Municipal, y Don Juan Gutierrez Galvez que aparece ála vista,

f. 22 vta.

y se han pregonado ála primera, ála segunda, ála tercera, que buena, que buena, que buena, y berdadera pro le haga ál rematador que lo es Don Juan Gutierrez Galvez, quien hallandose / presente acepto este remate con su fiad. Don Isidro Balbastro, y los Señores Presidente y Vocales dela Junta, de que Yo el Escrivano doy fe=*Doctor Don Vicente Garcia Grande y Cardenas=Manuel Antonio Warnes=Manuel de Lezica=Felipe Gonzalez de Castilla=Isidro Jose Balbastro=Juan Gutierrez y Galvez*=Ante mi: *Blas Zamorano*=Con fecha catorze del corriente Julio se otorgó por Don Isidro Josef Balbastro la Escritura de fianza que se enuncia en el remate de la buelta; y para que conste lo anoto=*Zamorano*=hay un diseño de una vela= Doy fé haver entregado Yo el presente Escrivano al asentista dela Iluminacion Don Juan Gutierrez Galvez, un Padron dela vela que deve poner enlos Faroles envirtud de la quarta condicion puesta por la Junta municipal de Proprios, y admitida por dicho Asentista en su remate, cuio grueso y largo es el que aparece en estas dos llanas foliada ó rubricada la ultima blanca ó en papel / comun por ambas estremidades; y para que conste doy la presente en Buenos Ayres á diez y seis de Julio, de mil setecientos ochenta y ocho=*Blas Zamorano*=hay dos rubricas

f. 23

Nota.

f. 23 vta.

N.° 39. — La Junta Municipal de Propio remite oficio al gobernador intendente en el que se da cuenta del remate del alumbrado hecho a favor de Juan Gutierrez Galvez.

(18 de Julio á 12 de Agosto de 1788)

Remito á Usía en nombre dela Junta Municipal de Proprios y Arvitrios de esta Capital las diligencias por ella practicadas sobre el remate del alumbrado de esta Ciudad, echo en don Juan Gutierrez Galvez, vajo las condiciones, y reparos que de ellas aparecen, con los autos originales dela materia como Usía lo tiene ordenado expecialmente por su orden de dos del corriente que original corre agregada álas precitadas diligencias=Nuestro

Señor guarde á V. S. muchos años. Buenos Ayres y Julio diez y ocho, de mil setecientos ochenta y ocho = *Manuel Antonio Warnes* = Señor Governador Intendente de esta Capital = Buenos Aires Treinta de Julio de mil setecientos ochenta y ocho = Vistas las diligencias de subhasta que sehán practicado por la Junta municipal de Proprios y Arvitrios de esta / Ciudad para el f. 24
nuevo arrendamiento de su alumbrado, el qual haviendose rematado en Don Juan Gutierrez de Galvez, bajo de las condiciones que se contienen en su propuesta, y las acordadas por dicha Junta como una de aquellas, es la de que el arrendamiento haya de correr por cinco años, aun que por menos tiempo, ni seha presentado postor alguno, ni es facil lo huviese, mediante alos crecidos gastos que se necesitan impender en los utencilios que son precisos para dicho alumbrado no corresponde á esta Intendencia la ampliacion de mas termino que el de un año en semejantes arrendamientos y si ála Junta Superior de Real Hacienda llevese aella el Expediente con precedente informe del Contador General de Proprios para que con conocimiento del mayor veneficio que al Publico y alos Proprios de esta Capital resultará de que dicho arrendamiento se entienda álos cinco años en que há sido rematado, se sirva
f. 24 vta. usando / delas facultades que sela conceden en el articulo treinta y tres dela nueva Real ordenanza de Intendentes aprovar el citado remate si lo tuviere por conveniente enla inteligencia de que de contribucion del alumbrado, parece justo que hayan de quedar exemptos los Pobres de solemnidad, la Puerta dela Iglesia mayor y los Conventos que no sean rentados, o que no tengan pie de Altar, segun tenía declarado el Excelentisímo Señor Don Juan Josef de Vertiz en Providencias de siete de Enero, y seis de Noviembre de mil setecientos ochenta = *Francisco de Paula*
Informe. *Sanz* = Señores dela Junta Superior de Real Hacienda = El Contador General de Proprios y Arvitrios con conocimiento delas diligencias de subhasta y remate que del alumbrado de esta Ciudad y por cinco años de arrendamiento sehá celebrado por la Junta municipal delos expresados ramos afavor de Don Juan Gutierrez Galvez
f. 25 hace presente á usía que las condicio / nes con que ha sido executado dicho remate, son tan notoriamente visibles y

bentajosas al comun de estos vecinos, y álos enunciados ramos, como lo manifiesta el Señor Superintendente ensu Decreto del día anterior, vajo de cuya segura inteligencia y delas poderosas causas que intervienen para que el termino de dicho arrendamiento se extienda álos cinco años contratados, le parece justo que Usía en conformidad delo dispuesto en el Articulo Treinta y tres dela Real ordenanza de Intendentes, se sirva aprovarlo vajo dela prevencion que advierte el Señor Superintendente en su citado Decreto; debolviendose adicho Señor el Expediente para que pueda tomar las providencias que sean precisas, aque inmediatamente se haga cargo del alumbrado el citado Galvez. Buenos Ayres Treinta y uno de Julio de mil setecientos ochenta y ocho = *Pedro Jose / Ballesteros* = Buenos Ayres seis de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho = Apruevase el remate que del alumbrado delas Calles de esta Ciudad se há celebrado por cinco años á favor de Don Juan Gutierrez de Galvez con la prevencion de que nadie se hade eximir dela contribucion que por el sehá cobrado y hade continuar con sujecion entodo álas reglas prescritas por la Junta Municipal de Proprios, exeptuandose solamente los Pobres de solemnidad, y el Convento de Monjas Capuchinas que lo son notoriamente, dejando á don Josef Ignacio Taibo recervado su derecho asalvo, para que sobre el aumento delos Faroles que tiene manifestado haver puesto y pedido sele satisfagan, use de el, donde y quando le convenga: igualmente se declara, que el producto que resulta del nuevo remate de dicho alumbrado, y delos demas que se hagan en lo subcesivo, deve quedar y queda aplicado afavor delos proprios y arbitrios de / esta Ciudad como lo ha pre..... Cavildo; y dese cuenta á su M..... de esta Providencia en el proximo Correo, con el Informe oportuno, para que se digne confirmarla ó resolver lo que sea de su soberano agrado, y aconsequencia de haverse expuesto por el Señor Fiscal, que sobre la subcistencia de dicho remate, tiene que exponer, sin que por esto, paresca, que se opone adicha Providencia ni que la aprueva llanamente, evaquadas que sean todas las diligencias que son conseqüentes á que tenga puntual y cumplido efecto el enunciado remate, para lo que se debolverá ál Señor Supe-

Auto.
f. 25 vta.

f. 26

rintendente el Expediente, pasese este ál Señor Fiscal = hay quatro rubricas = *Ballesteros* = Cumplase lo resuelto por la Junta Superior de Real Hacienda en su Decreto que antecede, cuia providencia y la de este Govierno de seis del corriente que no huvo tiempo de hacerse saver por haverse llevado el mismo dia el expediente ála Junta, se notificará
f. 26 vta. / ..... Sindico de esta Ciudad, á d.n Ignacio Taybo, y á Don Juan Gutierrez de Galvez, y deviendo ponerse á este inmediatamente en posecion del Alumbrado delas Calles de esta Ciudad, y entregarse delos Faroles existentes con formal inbentario y reconocimiento de sugetos inteligentes que Certifiquen del estado enque se hallan para esta diligencia se confiere la comicion necesaria al Teniente Alguacil mayor de esta Ciudad afin de que con su presencia y asistencia del Escrivano de esta Intendencia sehaga la referida entrega y reconocimiento de Faroles para el qual, en el acto dela notificacion nombraron los expresados Taybo y Gutierrez dos maestros de vidrios, deviendo señalar Taybo los Trescientos Faroles que dice haver aumentado, y apedido se le satisfagan, y cuio derecho sele tiene recervado; enla inteligencia de que no haciendo dichos nombramienmientos se executarán de oficio, y enla de que, desde el
f. 27 día que se concluya la expresada entrega hade / principiar la contribucion delos mil pesos annuales que seha obligado apagar álos Proprios y Arvitrios de esta Ciudad el enunciado Galvez, y acorrer este con el alumbrado enlos terminos extipulados, y siendo yá correspondiente ála Escrivania deesta Intendencia las diligencias que se ofrescan practicar enla materia, correrá por ella el expediente, sin que por esto se impida á Taybo el que use de su dere-
Prov.da. cho por lade Govierno = *Francisco de Paula Sanz* = *Doctor Don Vizente Garcia Grande y Cardenas* = Lo mando y firmó el Señor Don Francisco de Paula Sanz Cavallero dela Real y distinguida orden de Carlos Tercero del Consejo de su Magestad, su Intendente General de Exercito y Superintendente General subdelegado dela Real Hacienda y Reales Rentas de Tavaco y Naypes delas Provincias comprendidas en el distrito de este Virreynato con dictamen de su Teniente Letrado que tambien
f. 27 vta. firma, en Buenos Ayres, á doze de Agosto de / mil setecientos ochenta y ocho = Antemi: *Pedro Martínez de Velas-*

co = En dicho día notifique el auto que antecede al Sindico Procurador de esta Capital; doy fé = *Velasco* = En Treze de dicho mes y año hize otra notificacion á Don Josef Ignacio Taybo, quien enterado dijo, que no se conforma con la citada providencia y que apela de ella; y para que conste lo pongo por deligencia de que doy fé = *Velasco* = En dicho día hize otra notificacion á Don Juan Gutierrez Galvez, quien enterado dijo que asu tiempo daría el nombre del inteligente que sele ordena nombre por su parte; lo que pongo por diligencia de que doy fé = *Velasco* = Se presentó oy diez y seis de Agosto de mil setecientos ochenta y ocho como álas cinco dela tarde; doy fé = *Velasco*

N.ºs.
Otra.
Otra.
Cargo.

N.º 40. — Reclamación de Josef Ignacio Taybo sobre los faroles que le pertenecen y se han incluido en el remate.

(21 de Agosto de 1788)

Señor Governador Intendente = Don José Ignacio Taybo, en el expediente sobre el remate del alumbrado delas Calles digo: que aconsequencia / de haverse celebrado este en Don Juan Galvez, deduxe nulidad deel, pidiendo vista delos Autos para instruir la enforma, y sin haverse proveido sobre el particular, se me ha notificado una providencia p.r la que sehá servido Usía declarar que mi instancia introducida sobre que se me avonen los faroles que he puesto de mas enlas Calles, es accion que debo agitarla separadamente ante el Ilustre Cavildo lo que en efecto no ha sido (hablo con el devido respeto) prover conforme ala accion intentada: Esta como he dicho fue deducir nulidad del remate en que se vendieron, ó digo incluyeron los faroles mios, como si fueran pertenesientes ál ramo, ó aquellos que tenían este quando principie su administracion, por que siendo verdaderamente mios como costeados á expensas de mi propio peculio, y bajo la expresa contrata de que seme havían de abonar integramente por el subsesorasentista no parece haver razon alguna ni aun aparente para que despues de no / cumplirseme este pago *no obstante de haver havido postor que lo ofrecía y*

Pedim.to
f. 28
f. 28 vta.

que fue desatendido, se me quite el dominio que tengo enlos mencionados faroles, haciendolos propios del ramo de Iluminacion = Todo esto Señor, y el no ser justo que permita yo se me despoje de unos faroles mios proprios, me obliga inculcar en mi promovida accion, reproduciendo el escrito de nulidad, para que declarandose expresamente si hay ó no lugar áella despues de haverseme permitido el escrito de su instruccion enforma, pueda en uso de mi derecho y justicia balerme delos recursos ó remedios que conduscan áella, en cuia atencion y suplicando á Usía que para qualesquiera providencia se dé antes vista ál Señor Fiscal, que debe conocer en este ramo de proprios ya que seha declarado tal = A Usía pido y suplico se sirba obrar asi proveyendo segun y como tengo pedido por ser de justicia que espero, protextando el que no sea visto desis-
f. 29 tir / me de qualesquiera instancia remedio ó recurso que me convenga en el actual estado dela Causa, por ser mi animo usar de él, en defensa de mi derecho etcetera = *Galigniana* = *Josef Ignacio Taibo* = Se presentó oy veinte y uno
Cargo. de Agcsto álas onze de la mañana.

N.° 41. — Actuaciones e incidencias sobre el pedido de entrega de los faroles del alumbrado al nuevo asentista Gutierrez Galvez y sobre la aprobacion del remate. Con este motivo el Fiscal opina que debe anularse la subasta practicada por cuanto no pueden aplicarse para propios de la ciudad los recursos de mero arbitrio de policia sin resolución del rey. El síndico procurador de la ciudad aconseja que los recursos espeedentes que provengan del alumbrado se apliquen a la limpieza de las calles para lo cual debe formarse presupuesto. Previa nueva vista fiscal, el virrey Arredondo aprueba el remate a favor de Gutierrez Galvez, dejando a salvo los derechos de Taybo sobre los faroles de su propiedad.

(29 de Octubre de 1788)

Escrito Señor Governador Intendente = Don Juan Gutierrez Galvez, Asentista del ramo de Iluminacion delas Calles de esta Capital, como mejor sea de derecho y ál mio convenga, ante Usía paresco y digo: que seme há notificado

una providencia dela Junta Superior de Real Hacienda confirmatoria delas condiciones de mi contrata con algunas alteraciones que se advierte en dicha Providencia, y sobre que protexto exponer enforma lo que me convenga por separado. Y otra de Usía en que me ordena nombre de mi parte un Facultativo, para que proceda ála posecion y recibo delos Faroles enlos terminos que Usía preciente en su citado Decreto, en / cuio obedeci- f. 29 vta.
miento desde luego nombro por mi parte á Juan Caballero Maestro de Farolería para que dignandose Usía aprovar este nombramiento proceda á esta con el ministro encargado álas operaciones de su cargo: Portanto = Usía suplico mande como pido que es justicia, juro lo necesario, y para ello etcetera = *Doctor Arias Idalgo* = *Juan Gutierrez Galvez* = Pide que Vuexelencia se digne nombrar Es- Suma.
crivano Executor para la diligencia pendiente y mandada por el Govierno de Provincia de que hace relacion el Pedimento y por las razones que en el se expresan y nombrandose de oficio un Perito = Excelentisimo Señor = Don Juan Escrito.
Gutierrez Galvez de este Vecindario, en el Expediente promovido, sobre el alumbrado de las calles de esta Capital, como mejor sea de derecho ante Vuexelencia paresco y digo: Que la ultima Providencia expedida por el Govier / no f. 30
de Provincia está reducida á mandar se me dé posesion de los Faroles, precediendo reconocimiento de ellos por Peritos, que á el efecto deberíamos nombrar el Asentista pasado y yo: Y q.[e] en caso de no nombrarlo aq.[l] se nombraría de oficio por la superioridad, y para la practica de esta diligencia posesoria, se comisionó á el Teniente Alguacil de esta Ciudad, que debería concurrir aella con el Escrivano de Intendencia, y aunque para que se verifique esta posecion hé cumplido por mi parte con la nominacion del Perito, no lo há verificado por la suya el antiguo Asentista, y esta operacion tan interesante al Publico, como álas particulares miras de mi asiento, se halla pendiente á causa dela supresion de aquel Govierno; y haviendose reasumido todas estas facultades en este Govierno Superior suplico ála integridad de Vuexelencia se digne mandar se proceda / adicha posecion f. 30 vta.
sin perdida de momento, destinandose áel efecto el Escrivano que haya de subrrogar á el de Intendencia y que ál mismo tiempo se nombre Perito de oficio por parte de Don

Josef Ignacio Taybo; respecto que notificado este dela citada providencia no le há nombrado como le estaba mandado. Por tanto y dignándose Vuexelencia traer ála vista el citado expediente para mayor instruccion y justificacion de mi demanda = A Vuexelencia suplico mande como pido, que es justicia juro lo necesario no ser de malicia y para ello etcetera = *Doctor Josef Antonio Arias Idalgo* = *Juan Gutierrez Galvez* = Buenos Ayres veinte y nueve de octubre de mil setecientos ochenta y ocho = Vista al Señor Fiscal = hay una rubrica de su excelencia = *Basavilbaso* = *Almagro* = En Treinta de dicho mes y año notifiqué el anterior Superior Decreto a Don Juan / Gutierrez Galvez; doy fé = *Cabral* = En el mismo día hize notorio el expresado superior Decreto al Señor Fiscal de su Magestad con el Expediente; doy fé = *Cabral* = Exmo. Señor = El Fiscal de su Magestad enlo Civil Dice: que para responder ála vista pendiente, necesita y podrá vuexelencia siendo servido mandar sele pasen los autos enque esté el primer remate del alumbrado de esta Ciudad, y la providencia que se haya dado para constituirlo Arbitrio de ella, como se supone por la orden que en copia se halla por Cabeza del expediente. Buenos Ayres Julio nueve de mil setecientos noventa = *Marques dela Plata* = Buenos Ayres diez y seis de Julio, de mil setecientos noventa = Como lo dice el Señor Fiscal delo Civil = hay una rubrica de su Excelencia = *Basavilbaso* = *Doctor Cardenas* =En diez y ocho del mismo, notifiqué el superior Decreto que antecede á Don Juan Gutierrez Galvez; doy / fe = *Cabral* = Y luego lo hize notorio al Señor Fiscal delo Civil; doy fé = *Cabral* = Exelentisimo Señor = El Fiscal de su Magestad enlo Civil, visto este Expediente obrado sobre el remate por asiento del Alumbrado de Calles de esta Ciudad, con los antecedentes dela materia Dice: que ál tiempo de acordarse en Junta Superior de Real Hacienda la aprovacion de dicho remate verificado en Don Juan Gutierrez Galvez, por el termino de cinco años, y vajo las condiciones aque sugetó su postura, hizo presente el Fiscal que sobre la subsistencia de aquel asiento tenía que exponer lo qual asi se expresó en el auto de aprovacion mandandose que evacuadas por la superintendencia subdelegada, las ulteriores diligencias para el cumplimiento del remate,

Auto.

Notif.ª.

f. 31

resp.ta del S.or Fiscal.

Dec.to.

N.os.

f. 31 vta.

sele pasase al Fiscal el Expediente: entre tanto, se reunio dicha superintendencia á este Superior Govierno con cuio motivo, y el de haver / sele dado vista al Fiscal del escrito f. 32
de foxas veinte y ocho presentado por el subhastador, quedó todo suspenso sin que por parte de este se haya echo nueva instancia en el asunto = Lo que le movio ál Fiscal á representar, y no consentir llanamente enla aprovacion del expresado remate fue lo primero: por haverse procedido aél sin su audiencia, y lo segundo y principal por haver comprehendido que este arvitrio de la Iluminacion de Calles que se establecio á costa del Vecindario, y que solo devía cuidarse enlos asientos y remates deque le fuese menos gravoso, se daba yá por aplicado para propios de Ciudad, sin que huviese precedido providencia expresa de autoridad competente, y con la devida substanciacion, cuia omision basta para inducir nulidad, haviendo sin duda en ese concepto ofrecido el Postor Don Juan de Galvez dár mil pesos annuales enlos terminos que se reconoce del papel de foxas diez y nueve. / Para dicha f. 32 vta.
aplicacion le parece al Fiscal no huvo facultad, por que esto era convertir en ramo de Propios de Ciudad el que era un mero arbitrio de policía, y así devio dexarse correr enla misma conformidad que se establecio, procurandose solo que enlos remates ó Asientos se hiciese menos gravoso al Vecindario, esto es que se minorase la contribucion, y no duda el Fiscal que de ese modo habría muchos que tomasen asu cargo el alumbrado delas Calles, por menos de los dos reales que oy paga mensualmente cada Vecino. La Ciudad por lo escaso de sus propios y rentas no pudo destinar la competente para el costo dela Iluminacion delas Calles entodas las noches del año y se conceptuó necesario, como en la realidad lo és; arvitrose entales circunstancias que contribuyesen con algun tanto los que havían de gozar del beneficio. Se consiguio de este modo el fin deseado i pues por que presentandose oportunidad de hacer menos pesada la contribu / cion, no se le f. 33
hade aliviar al contribuyente? Está muy bien que el mencionado arvitrio como establecido por consentimiento comun subsista y continue estando el Pueblo vien hallado con el, ó precisado atolerarlo p.r falta de propios de Ciudad, pero entablarse sin previo conocimiento y competente

providencia, que amas del beneficio que se consigue mediante el, produsca tambien una renta annual para propios de la misma Ciudad, no parece ser conforme á las piadosas intenciones del Soberano, dirigidas siempre á extinguir toda clase de arvitrios que son gravosos ál publico, y enfin, para que el del alumbrado se convierta en ramo de propios de Ciudad considera el Fiscal que deve preceder Real aprovacion; y en esa inteligencia no puede ni debe subsistir el remate verificado en don Juan Gutierrez Galvez, sino que corresponde, que declarada su
f. 33 vta. nulidad, buelva ál Pregon el asiento del / alumbrado, bajo las condiciones que tiene significadas la Ciudad para que dicho remate se verifique en el que haga mas baxa enla contribucion que sufre el Vecindario. Y quando por la estrema necesidad en que sin duda se halla la Ciudad ácausa dela escaces de rentas de Propios y Arbitrios para sus urgentes atenciones enque se comprehende la reparacion y Extencion dela Carcel, y en concepto del Fiscal la mas executiva, se concidera haver terminos haviles para adoptar este medio, por suponerme el consentimiento delos contribuyentes, siempre sería preciso é indispensable dar cuenta instruida á su Magestad para obtener su Real aprovacion. Buenos Ayres Noviembre veinte y dos,
Escrito. de mil setecientos noventa = *Marquez dela Plata* — Excelentisimo Señor = El Procurador Sindico g.[1] de Ciudad enla mejor forma que lugar haya parece ante Vuexelencia y dice: que aconsecuencia del orden que por oficio su fecha ocho de Junio del año de ochenta y siete comunicó el
f. 34 Govierno é Intendencia / á la Junta Municipal de Propios para que hiciese publico remate por Asiento del alumbrado de Calles, procedio á executarlo en Don Juan Gutierrez Galvez como mejor postor entre otros comparecientes; aún que este subhastador instó inmediatamente por la posecion, no ha llegado el caso de darsela por algunas ocurrencias que le hán dificultado, sobre las quales se tiene corrida vista al Señor Fiscal: La mayor en justa consideración subseptible ciertamente de reparo, ajuicio del Sindico Procurador és el haverse tratado el arbitrio dela iluminacion establecido á costa del vecindario como un ramo perteneciente álos Propios de Ciudad, no constando de su aplicacion en forma echa por autoridad competente des-

pues que fue creado y establecido ácosta del Vecindario que hizo los primeros gastos y expensas, hallandose despues sila contribucion que se tubo por conveniente señalar para el encargado de administrarlo. Ella ofrece / un reparo de f. 34 vta.
indisputable estavilidad, por que no puede tratar ni tenerse como ramo de propios un arvitrio que abstraido de ellos, discurrio el buen reglamento de Policia, y aceptó el Vecindario reconociendolo, y sobre llevando gustoso su gravamen en el aparejado lasto, por el util y conveniencia dela iluminacion y provecho comun; y aunque conocen las ventajas que de su aplicacion resultarían ál Muy Ilustre Cavildo como prevee inverificable este caso y no deba presindir delo justo en el buen exercicio desu ministerio; teniendo tambien presente que en el día se trata la ereccion aplicacion y señalamiento de otros ramos para propios, cuia absoluta carencia motivaba anteriormente el tratar de darles la Iluminacion, dispensando en estrechas y urgentes circunstancias lo que sin ellas no puede tener lugar. Por lo tanto, llevado del mismo concepto se dirige á vuexelencia para que en caso de ser uno mismo el de / esta superioridad *ante la qual no hade ser* f. 35
visto renunciar del derecho que fundado en otros principios pueda tener la Ciudad se sirva contemplando arvitrio pertenesiente solo ala Causa de Policía, aplicar su producido enlos remates y subhastas que sehagan àla limpieza de calles recomendada por nuestros municipales y articulo sesenta y tres dela Real Ordenanza: para que se deduscan deél como atencion que recomienda la misma Causa los gastos del numero de Carretillas que se destinen alimpiarlas inmundicias que el Vecindario por escacez de proporciones en muchos, para transportarlas álos lugares señalados extramuros, o traidas por la fuerza y corriente delas Aguas en tiempo de yubias, suelen quedar enlas Calles, y para los demas reparos que se necesiten en sus recomposiciones, corriendo el cuidado detodo ello á cargo dela Persona que dipute la misma Ciudad, y vajo las reglas que se tengan por conveniente acordar y prescrivir para el buen exito de tan impor / tante fin; este es su pedimento f. 35 vta.
con que enconclucion se dirige ála superioridad de Vuexelencia Buenos Ayres Diziembre veinte de noventa = Excelentisimo Señor: *Martin de Alzaga* = Buenos Ayres Dec.to.

veinte y dos de Diziembre de mil setecientos noventa = Visto este escrito, y atendiendo áque la solicitud que contiene parece conforme, ála naturaleza y origen dela contribucion que hace el vecindario para el alumbrado de las Calles, agreguese al Expediente dela materia, y buelva á vista del Señor Fiscal para que en inteligencia de la aplicacion que se propone sobre el sobrante dela misma contribucion y de que sin alteracion ni queja la sufre yá enlo gral. el Vecindario á cuya conservacion y conveniencia és tan importante como urgente la limpieza delas Calles, pida dicho Señor lo que asu ministerio corresponda =hay una rubrica de su Excelencia=*Torres*=Excelentisimo Señor=El Fiscal de su Magestad enlo Civil, visto de nuevo este expediente con lo que ultimamente representa el Procu / rador Sindico General de esta Ciudad proponiendo se varie la consignacion del sobrante dela contribucion que están haciendo los Vecinos de esta Capital para el alumbrado delas Calles enlos remates de este asiento y aplicandolo ala limpieza deellas, dice que en atencion alas razones enque se funda su exposicion, y principalmente álas que contiene el Superior Decreto de Vuexelencia de Veinte y dos de Diziembre del año proximo pasado; siendo tan notoria la escasez de Propios y Arvitrios, tan conveniente y precisa la mencionada limpieza, como oportuno el Arvitrio q.e se propone, continuando sin alteracion una derrama, que yá está recivida, que no muda de naturaleza y que se extiende aun beneficio tan grande para la conveniencia, hermosura y salud publica, que aunque acosta del comun de Vecinos está ya adoptado en muchos Pueblos de España aun sin tantas infulas como este por / ser Capital, y Metropoli del Virreynato; no solo ofrece reparo ál Fiscal enque desde luego subsista el remate del alumbrado delas Calles celebrado á favor de Don Juan Gutierrez Galvez bajo las condiciones puestas, y en los terminos posteriormente expresados; con tal de que formandose por el Ilustre Cavildo de esta Ciudad el proyecto de limpieza presentandose avuexelencia, y no hallando inconveniente ni reparo, ó con las advertencias y reformas que juzgase oportunas, se dé cuenta instruida ásu Magestad para su aprovacion, como siempre debe hacerse de toda imposicion, ó extencion de un gravamen que recae y

resp.ta del S.or Fiscal.

f. 36

f. 36 vta.

se perpetua, sobre el Vecindario sin embargo de que el actual lo acepte y se refunda directamente en notorio veneficio, y conveniencia suia, sobre todo resolverá Vuexelencia lo que sea mas conforme á justicia. Buenos Ayres Enero siete de mil setecientos noventa y uno = *Marquez dela Plata* = Buenos Ayres veinte y nueve / de Enero, de mil setecientos noventa y uno = Visto este Expediente que se principio por la Junta Municipal de Propios y Arvitrios de esta Capital, sacando á Almonedas y remate el ramo dela Iluminacion publica, que corria y aun actualmente corre á cargo de Don Josef Ignacio Taybo. Vistos los Autos de ciento setenta y cinco foxas utiles, que se siguieron en el Govierno de Provincia, y que en parte se substanciaron mientras se corrian aquellas Almonedas, siendo el asunto de ellos el q.e Taybo cesase endicha Iluminacion, y esta se sacase apublico remate, como asi se determinó por el auto definitivo de foxas ciento doze, y ciento treze, dejandole suderecho asalvo, para que dedujera el que le asistia sobre los Trescientos Faroles de que se tratava enlos mismos autos, contra quien huviese lugar: vistos que llevados por apelacion de Taybo ála Real Audiencia Preto / rial de esta Corte fue confirmado p.r ella afoxas ciento sesenta y siete buelta el citado Definitivo de foxas ciento doze y ciento Treze reservando a Taybo su derecho para que lo repitiese sobre los Faroles que hiciera constar hallarse existentes fuera delos que havía comprehendido su contrata: Visto que en el mismo día en que salio esta superior confirmacion presentó Taybo otro escrito en el propio Tribunal afoxas ciento sesenta y nueve por el que expresó que hallandose vista la causa para su determinacion, y haviendo conceptuado que la administracion del ramo enlos terminos que corria, lejos de producirle ventaja alguna favorable, le ocacionava mil perdidas, se desistia enforma del derecho que havía disputado como suio, para que sacandose anuevo Pregon el ramo, se rematase en el mejor Postor, bien entendido que este desestimiento lo hacia solo en quanto á lo princi / pal de la Causa, bajo la inteligencia que no sele pudiera separar dela Administracion mientras se trataba del abono delos Trescientos Faroles, contradiciendose en esto ultimo con lo que antes havía dicho de mil perdidas, puesto que si ellas fuesen cier-

Auto.
f. 37

f. 37 vta.

f. 38

tas, mas bien devía querer sele separase prontamente de una administracion, que tanto le perjudicaba, y con la que no adquiría maior seguridad para el Articulo delos Trescientos Faroles, que podria substanciarse con total independiencia de esta Administracion, que no queria desamparar aunque le ocasionava mil perdidas; comprovandose mas y mas su contradiccion en este punto por el otro Escrito de foxas ciento setenta y dos en que mas abiertamente manifestó sudeseo de mantenerse con el ramo, pretendiendo se detuviese el remate que ya estaba para celebrarse, figurandosele por con-
f. 38 vta. ceptos / muy mal formados, que el Superior auto dela Real Audiencia no permitia nuevo remate antes que se finalizase el mencionado Articulo: Visto que, celebrado con efecto el nuevo remate en Don Juan Gutierrez Galvez en el Expediente dela Junta municipal, por el Govierno de Provincia se dio enlos autos principales la arreglada Providencia con que concluyen, y por la que virtualmente quedó despreciada, como correspondia, aquella mal dirigida pretencion de Taybo: Visto el ultimo escrito de este sujeto, que corre a foxas veinte y seis del citado Expediente dela Junta Municipal enque nada adelantó que meresca justa atencion para su intento: y visto enfin quanto en el mismo Expediente se há obrado, y lo que ultimamente ha expuesto el Señor Fiscal delo Civil sobre el remate celebrado
f. 39 en Don Juan Gutierrez Galvez, sin darse por enten / dido enlo mas minimo delos escritos, y pretenciones de Taybo: Para que estas queden determinadas ahora con toda claridad, sin embargo de que tasitamente, y con Justicia se miran desestimadas tanto por el Govierno de Provincia, como p.r el Ministerio Fiscal, que nada ha hablado de ellas; Declaro, que de ningun modo hán podido ni pueden suspender los efectos del mencionado remate; y que luego que este se ponga corriente en Persona del referido Galvez, podrá Taybo deducir la accion delos Trescientos Faroles; la qual se deberá substanciar con el Sindico Procurador General de esta Ciudad, quedando responsables *álos abonos que justamente* debán hacerse á Taybo, los mil pesos annuales que Galvez ha ofrecido por el aciento dela Iluminación; ó en todo caso substanciada la accion siempre con el Sindico Procurador General, y no con otra
f. 39 vta. persona / alguna los Caudales publicos serán responsables

adicho *abono* sin que Taybo tenga que mezclarse, y sin q.e sea parte lexitima para impedir el mencionado remate, ú otro qualquiera que sea, necesario celebrarse pues con lo que bá declarado, y prevenido queda suficientemente asegurado su derecho, y libre detodo perjuicio; por lo qual no se le admitiran mas escritos sobre este punto. Y por lo que hace áque se ponga corriente el remate que se celebró en Don Juan Gutierrez Galvez en los terminos que ultimamente propone el señor Fiscal delo Civil; pasese este Expediente al Muy Ilustre Cavildo, para que disponga se dé la competente posecion al rematador, con Imbentario solemne detodo lo que corresponda entregarsele, para guarda de los derechos de Taybo, y que aquel otorgue la correspondiente escritura de este remate; formandose por el mismo Cavil / do un Plan, que pasará á f. 40
esta superioridad sobre la limpieza publica, que hade costearse con los mil pesos annuales, pero teniendose presente, que de estos se debera pagar lo que en el juicio delos Trescientos Faroles resulte áfavor de Taybo = ARREDONDO = *Francisco Antonio de Basavilbaso* = *Doctor Don Vizente García Grande y Cardenas* — En Treinta y uno de Enero, de mil setecientos noventa y uno, hize notorio al Señor Fiscal de su Magestad el auto Superior que antecede; doy fé = *Cabral* = Y luego pasé ála Casa dela morada de Don Josef Ignacio Taybo por el mismo efecto y no lo hallé en ella; doy fé = *Cabral* = En el propio día solicite el mismo efecto á Don Juan Gutierrez Galvez y no le halle en su Casa; doy fé = *Cabral* — En el mismo día notifiqué adon Josef Ignacio Taybo; doy fé = *Cabral* = En dicho día, lo notifique al Procurador Sindico de esta Ciudad; doy fe = *Cabral* / = En Prim.o de Feb.o del cor.te lo noti- f. 40 vta.
fique ad.n J.n Gut.ez Galv.z doy fé = *Cabral* = Buenos Acuerdo.
Ayres y Marzo quatro, de mil setecientos noventa y uno; en acuerdo que celebró el muy Ilustre Cavildo Justicia y Reximiento oy día dela fecha, se vio este Expediente que el Excelentisimo Señor Virrey há remitido, y enterados los Señores dijeron se pase ála Junta Municipal de proprios para que se cumpla lo que su Excelencia manda, haciendo que Don Juan Gutierrez Galvez cumpla con el remate que verifico del alumbrado delas Calles de esta Capital. Así consta de dicho Acuerdo aque me remito = *Pedro Nuñez*

Auto. Escrivano Publico y de Cavildo = Vistas las Providencias anteriores del Excelentisimo Señor de treinta y uno de Enero de este presente año, y la del Muy Ilustre Cavildo, cumplase y executese lo que su Excelencia determina, y manda entodas sus partes, haciendoseles saver por el pre-
f. 41 sente Escrivano ál nuevo / Asentista Don Juan Gutierrez Galvez, para que cumpliendo por su parte con el remate del alumbrado que hizo, proceda atomar posecion deel =
Prov.do. *Saavedra* = *Alzaga* = *Lezica* = Proveyeron y firmaron el Decreto antecedente los Señores dela Junta municipal de Proprios, en Buenos Ayres ádoze de Marzo, de mil setecientos noventa y un años = Antemi: *Pedro Nuñez* Escri-
N.on. vano publico y de Cavildo = En Buenos Ayres adiez y seis de dicho, yo el Escrivano hize saver el Decreto antecedente á Don Juan Gutierrez Galvez; doy fe = *Nuñez* = Muy Ilustre Cavildo Justicia y Reximiento ó Junta Municipal =

N.° 42.—Peticion de Juan Gutierrez Galvez, asentista del alumbrado, peroque, en vista del largo tiempo transcurrido desde que se practicó remate, se modifiquen algunos puntos de la concesion por haber cambiado las condiciones económicas de los vecinos. La Junta Municipal de propios y arbitrios, resolvió que se le intimara en el acto de la notificacion si se hacia cargo o no del alumbrado a lo cual el asentista manifestó negativamente. Con este motivo se resuelve sacar nuevamente a pública subhasta este ramo siendo adjudicado a Don Felipe Robles.

(16 de Marzo de 1791?)

Don Juan Gutierrez Galvez Vecino de esta Ciudad enla mejor forma dederecho ante Usíá paresco y digo: Que el día de antes de ayer que se contaron diez y seis del presente mes de Marzo, se me intimo por el Escri-
f. 41 vta. vano de este Ilustre Aunta / miento proceda atomar posecion del Alumbrado de esta dicha Capital, cuyo remate se otorgo en mi el año pasado de ochenta y ocho: Y respecto atener que representar sobre el particular en atencion al prolongado espacio de tiempo que há mediado desde aquella diligencia hasta el día, hade servirse la justificacion

de Usía mandar se me entreguen los Autos dela materia
enla forma ordinaria: Es de justicia por la que = A Usía
pido, y suplico asi lo provea y mande: juro lo necesario
etcetera = *Juan Gutierrez Galvez* = Desele áesta parte, la Dec.to.
vista que solicita por el Termino ordinario y bajo recivo de
Procurador = *Saabedra* = *Alzaga* = *Lezica* = Los Señores Prov.do.
que componen la Junta Municipal de Proprios y arvitrios lo
mandaron en Buenos Ayres, adiez y ocho de Marzo, de mil
setecientos noventa y un años = Antemi: *Pedro Nuñez* Es- Dilig.a.
cri / vano Publico y de Cavildo = En el mismo día solicité f. 42
para el efecto de hacerle saver la anterior Providencia á Don
Juan Gutierrez Galvez, y por un mozo que estava enla Puer-
ta dela Tienda anterior ála Puerta de su Casa me dijo esta-
ba en Barracas; de que doy fé = *Nuñez* = En Buenos Ayres Otra.
aveinte y uno de dicho yo el Escrivano hize otra igual
diligencia, y por un hijo del propio Galvez se medio la
propria respuesta de que doy fé = *Nuñez* = En Buenos Notif.a.
Ayres, aveinte y dos dedicho yo el Escrivano hize saver el
anterior Decreto ádon Juan Gutierrez Galvez; doy fe =
Nuñez = Señores dela Junta de Proprios = Don Juan Escrito.
Gutierrez Galvez enlos autos sobre el alumbrado de esta
Ciudad digo: que aconsecuencia de mi anterior Pedimento
se me entregaron los de la materia por el termino ordina-
rio pero haviendolos reconocido para exponer lo que hace
ami derecho, hé hechado menos / un escrito presentado por f. 42 vta.
mi ante Usia en Abril del año pasado de ochenta y nueve
en que instava se me confiriese dentro deun mes la pose-
cion que oy día seme manda dar: Y en atencion aque este
Pedimento protege mi Justicia, hade servirse su justifi-
cacion mandar se agregue al Proceso, y se me entregue
para los fines ante dichos, sin que en el entre tanto me
corra termino ni pare perjuicio: En cuia virtud A Usia
pido y suplico asi lo probea y mande, que és justicia juro
lo necesario y para ello etcetera = *Juan Gutierrez Gal-*
vez = Respecto a no tenerse noticia por esta Junta del Dec.to.
escrito que esta parte solicita, ni dar razon el Escrivano
deel, mas que decir que en el caso de haverse presentado
como dice, sele habrá traspapelado por hallarse en el
tiempo que expresa, y mucho antes los autos dela materia
/ en el Superior Govierno, por cuia razon no lo pudo agre- f. 43
gar aellos si es que lo presentó, hagasele saver á don Juan

Gutierrez Galvez use de lavista que sele tiene comunicada dentro del termino ordinario con apersevimiento, pues la falta de aquel escrito, no debe perjudicar la posecion que sele manda dar, o tomar del alumbrado que remató, amenos que alegue derecho para no verificarlo — *Saavedra* = *Lezica* = Proveyeron y firmaron el Decreto antecedente los Señores que compusieron la Junta municipal de proprios, en Buenos Ayres, aveinte y nueve de Marzo de mil setecientos noventa y un años = Antemi: *Pedro Nuñez* Escrivano Publico y de Cavildo = En Buenos Ayres á treinta y uno de dicho, yo el Escrivano hize saver el Decreto antecedente á Don Juan Gutierrez Galvez; doy fe = *Nuñez* = Muy Ilustre Cavildo Justicia, y Reximiento = Don / Juan Gutierrez Galvez, Vecino y del Comercio de esta Ciudad, como mejor proceda de derecho paresco ante Usía y digo: que en el mes de Julio del año pasado hize remate del alumbrado delas Calles, ofreciendo la Cantidad deun mil pesos en cada un año vajo las condiciones que el asiento lo havia de servir por cinco años. Y aunque todo sehallanó por la Ilustre Junta Superior, y por el Señor Governador Intendente, Juez que fue de esta instancia, estando yá otorgada la Escritura de contrata, y dado la Fianza con Don Isidro Josef Balbastro, pasó el Expediente al Excelentisimo Señor Virrey, en quien recayó la Intendencia General de Exercito y Real Hacienda, para que diese disposicion para posecionarme del alumbrado = Desde entonces ha estado este asunto entorpecido, sin que se haya dado sobre el, la mas minima providencia ni / yo ré apurado atendiendo el considerable peso que carga sobre la autoridad del Gefe, pero tambien veo, que de no moverse los asuntos subcede postergarse, y entorpecerse, maxime en un asunto concluido por lo que hace alitigio é incoado por lo que hace al nuevo contrato. Y como quien deve ponerme en posecion es el mismo que reconosco p.r dueño del contrato, y aquien corresponde el persivo del tanto por que sehá echo el remate que és la Ciudad, cuia representacion tiene este Ilustre Cuerpo. Por lo mismo ocurro ala integridad de Usía para que deliverando en el asiento ó se me ponga enposecion dentro del termino deun mes, ó en el mismo termino seme declare por desobligado del remate, y que seme Chancele la Escritura

Prov.do.

N.os.

Escrito.

f. 43 vta.

f. 44

como yo efectivamente me separo, quito y aparto del dicho remate, y dela obligacion del contrato, pues de este modo oblaré / perjuicios y quedaré acto par apoder dedicarme á otras atenciones que me sean fructuosas. Por tanto A Usía pido y suplico que haviendome por presentado segun haya lugar èn derecho, se sirva proveer y acordar enla conformidad que llevo pedido por ser de justicia etcetera = otro si digo: que para los efectos que hagan ami derecho me quedo con un tanto endevida forma legalizado: pido justicia, ut supra = *Juan Gutierrez Galvez* = Es copia de otro de su tenor, que para efecto de que lo presente á el Muy Ilustre Cavildo, me há entregado oy día de la fecha Don Juan Gutierrez Galvez de que certifico: Buenos Ayres, y Avril veinte y dos, de mil setecientos ochenta y nueve años = *Pedro Nuñez* Escrivano Publico y de Cavildo = Señores dela Junta de Proprios = Don Juan Gutierrez Galvez: en el Expediente sobre el alumbrado de / esta Capital digo: Que acaba de hacerseme saver la providencia expedida por Usía en que se me ordena use dela vista de autos que se me tiene comunicada dentro del termino ordinario con apersevimiento, no obstante la falta del escrito que hé pedido, y cuia existencia es el mejor comprovante del derecho que debo representar en bariacion delas ċalidades del remate. Este pedimento instruira a Usia como por haver prometido el dilatado transcurso de cerca de diez meses de celebrado el citado remate sin que se me confiriese la correspondiente posecion, previniendo las insusanables consequencias que una igual entorpesencia me havía de ocasionar, insté por ella dentro del mes subsiguiente ami representacion, ó delo contrario seme declarase desobligado, Chancelandoseme la Escritura otorgada para su seguridad segun lo acredita / evidentemente la copia certificada que endevida forma acompaño, la qual satisfará asi mismo á Usía yá dela realidad de dicho escrito que tanto duda el actuario, y delo que no tiene noticia la Junta yá del tiempo que ha corrido de su presentacion hasta el día, ya dela importancia ál derecho que se me pide represente. Es esta virtud, y en la que és muy regular que por su consecuencia para un asunto dela concideracion del que se trata se huviese tomado pronta Providencia, ocurro nuevamente ala justificacion de Usia

f. 44 vta.

Certif.ª.

Escrito.

f. 45

f. 45 vta.

para que solicitandose con la atencion que exige su contexto se me entregue como tengo pedido, y sin que enel entre tanto me corra termino, ni pare perjuicio. Es de justicia por la que = A Usía pido y suplico así lo provea y mande juro lo necesario, y para ello etcetera = otro si
f. 46 digo: Que consultando con / tingentes, y para los efectos que puedan convenirme, reservo en mi poder un tanto ilegalizado dela copia presentada, por ser de justicia Ut supra =
Dec.te. *Juan Gutierrez Galvez* = Por presentado el testimonio del escrito: y respecto aque no se encuentra el original donde sin duda se hallará la providencia que esta parte solicita, y en atencion aque esta en nada influirá para evaquar el traslado pendiente, notifiquese aésta parte que precisamente sin pretexto alguno lo evaqüe dentro de segundo
Prov.do día = *Saavedra* = *Lezica* = Proveyeron y firmaron el Decreto antecedente los Señores que asistieron ála Junta municipal de proprios y Arvitrios, en Buenos Ayres, á seis de Abril, de mil setecientos noventa y un años = Antemi:
N.on. *Pedro Nuñez* Escrivano Publico y de Cavildo = En Bue-
f. 46 vta. nos Ayres, á catorze de dicho: Yo el Escrivano hize / saver el anterior Decreto á Don Juan Gutierrez Galvez; doy fé
Escrito. = *Nuñez* = Señores dela Junta Municipal de Proprios = Don Juan Gutierrez Galvez: En el Expediente sobre la posecion que se me manda dar del alumbrado de esta Capital: cumpliendo con el tenor dela Providencia que antecede digo: que haviendose practicado el remate de dicha Iluminacion á mi favor en dos de Julio del año pasado de mil setecientos ochenta y ocho; otorgadose en catorze del mismo la fianza que prometi en mi postura; entregandoseme un Padron, ó modelo del tamaño, y gruesos delas velas aprovadose dicho remate en seis de Agosto del mismo año por la Junta Superior de Real Hacienda, y puestome en su seguida el *cumplase* del Govierno Intendencia, previniendose por este se me pusiese inmediatamente en posecion del referido Alumbrado, y que se nombrasen
f. 47 por el anterior Asentista y por / mi, Personas Peritas, cuia inteligencia certificase el estado delos Faroles al tiempo de su entrega; cumpli yo por mi parte con esta prevencion álos pocos días de haverseme intimado segun lo acredita mi escrito de foxas veinte y siete = En este estado sobrevino la mutacion de Goviernos, reu-

niendose el de esta Capital asu Virreynato, por cuio motivo insté ante su Excelencia ál mes subsiguiente ála diligencia ante dicha, á efecto de que se me confiriese sin perdida de tiempo la posecion mandada dar, asi por el interes publico como por los particulares fines de mi asiento, nombrandose de oficio el inteligente que devía nombrar el Asentista pasado por su renuncia en este respecto = Hecho cargo que las innumerables atenciones del Superior Govierno retardaban el forzoso consiguiente de mi pretencion pero que no obstante me serían irreparables los perjuicios que habría de sentir si por mas tiempo se entorpecia / este asunto, no pude menos que ocurrir á esta f. 47 vta.
Junta municipal como que efectivamente lo hize por un escrito cuia copia legalizada corre áfoxas quarenta y dos, haciendo ver que si dentro de un mes de su fecha no se deliveraba, ó confiriendome la posesion del alumbrado, ó declarandoseme dentro del propio termino por desobligado del remate con Chancelacion dela Escritura otorgada en su consequencia; yo efectivamente me separaba, quitaba y apartaba deel, y dela obligacion del contrato, consultando perjuicios, y quedando expedita mi aplicacion á objetos que me fuesen fructuosos = La providencia que tomaria Usía atan interesante solicitud, aun estoy por oyrla alcavo de dos años de supresentacion el que se haiga dudado de ella, y que si mi precaucion no se huviese avisado de procurar / la copia citada me vería oy en el duro conflicto de f. 48
ser compelido á sufrir unos perjuicios que preví, y procuré consultar oportunamente = Desde la aprovacion del remate, y mandamiento de posecion hasta el día, solo faltan tres meses para tres años: En un intervalo de esta magnitud no son de estrañar las revoluciones y decadencias de este Vecindario por la de su Comercio que es notoria; circunstancia sumamente perjudicial ál Asentista; pues desminuido aquel se há acortado el numero delos contribuyentes, se há echo gravosa su postura, y por una ilacion forzosa han variado enteramente de semblante los objetos que se propuso = La calamidad delos tiempos há aumentado excesivamente el valor delos menesteres, y especies de primera necesidad; la falta de lluvias há dado en la autoridad á los sevos una estimacion que no tenía enlos tiempos del remate; el rigor delas estaciones há debilitado

f. 48 vta. la consistencia delos Faroles / haciendo por tanto de otro riesgo hoy día, la pretencion de aquel entonces = En concideracion átodo lo qual, para poder permanecer en el remate celebrado se hace preciso se dijera demas delas
1.ª propuestas deel, álas que se siguen conviene asaver: Que los dueños delas Fincas sean los obligados ála contribucion de este ramo, pues delo contrario es inverificable su
2.ª exactitud en grave perjuicio del Asentista = Que los dos reales que paga toda Puerta ála Calle, solo se deba entender, con las puertas principales delas Casas, y real y medio por cada Puerta de Quarto, Cochera, Pasadizo, ú otra alguna estén serradas ó aviertas como esté ála Calle, por cuia razon hago la revaja del medio real enlas abiertas; Este arvitrio és el unico que conceptuo puede precaver los fraudes, y perjuicios que indispensablemente sele han de originar ál Asentista bajo el metodo actual de exigir esta contribucion. Es constante; que desde el establecimiento del alumbrado, se hizo odiosa / esta contribucion
f. 49 entre la Pobretería, y bagos: De estas dos clases se compone el mayor numero de contribuyentes, por que viven enla Quartería y Asesoria delas Casas principales. Si esta clase de vecinos son los mas opuestos apagar este derecho, y para no verificarlo se valen de mil arvitrios, unos con Certificaciones de Pobresa, cuya informacion hacen de muy mala fe, otros se mudan de Quarto pocos días antes que sele cumpla el mes dela Iluminacion para no encontrarse con el cobrador, otros cierran la Puerta quando lo ven venir con el fin de aburrirlo, y por ultimo, sevalen de quantas tretas pueden para usurpar áel ramo este derecho con un numero tan crecido de esta clase de contribuidores, ¿que progresos puede esperar el Asentista del ramo? Molestias insoportables en handar tras estos mal pagadores; respuestas indignas al cobrador, lances continuos con el,
f. 49 vta. y ál fin se salen con / la suya, y si auxiliado dela justicia sale acobrarles, y alguno pagó por este medio, produce este cortisimo interes, el gravisimo perjuicio de una quiebra de faroles, como frecuentemente sevé, con lo que queda satisfecho, y vengado el que sele apuro para que pagase dos reales que tiene mandado el Govierno, justamente. Estos exemplares son tan frequentes, que no se puede dudar de su notoriedad = En España y fuera de ella, las Ciudades

mas civilizadas, dan buena idea del modo como sé administra este ramo; en ninguna de aquellas se observa el metodo de esta, y se save de cierto, lo que exijen delos Dueños de las fincas, sin duda por que conocen que es el medio unico de precaver estos fraudes, facilitar con menos inconvenientes la administracion, y uso de el, evitar en cierto modo los excesos que van referidos, y tener una idea menos
in / cierta delo que produce dicho ramo = Que los huecos, ó f. 50 3.ª
solares comprehendidos en la jurisdiccion del alumbrado, y que es notorio ocupan mucha parte deél, paguen tambien aproporcion del lugar que ocupan ála Calle como si estuviesen edificados, cuia graduacion, se hará con respecto álo que producen iguales frentes de sus linderos, pues no parece justo, se perjudique el Asentista, ni que estos se liverten de esta carga que sufren los que han edificado, en utilidad publica, dando lustre ála Patria con sus edificios
= Los Conventos (á excepcion el Hospital Huerfanas y 4.ª
Capuchinas) pagaran con arreglo ami anterior remate,
enlo que no tengo que alterar = No será de cuenta del 5.ª
Asentista componer los Faroles, que los malechores quiebren sin motivo, ni causa suia, cuyos exemplares son tan frecuentes, q.ᵉ pueden ser causa de su ruina, ó suplir muy
empeñado del asiento, aunque / le haya sido fructuoso por f. 50 vta.
otro lado: sin estos estragos, no son pocas las quiebras que tiene que sufrir pero seran aquellas, que justamente le correspondan: lo que sucede en un rompimiento de faroles, que la iluminacion en aquellos parages se suspende, hasta que no se buelvan áreponer, de que resulta, que los Vecinos dela comprehencion de esta falta inconcideradamente, quitan y desacreditan al Asentista con especies injustas, y por ultimo, se prevalen de este pretexto, para revajarle todo el tiempo que faltó la luz de su pertenencia: Amas de lo dho. necesita el mencionado Asentista un fondo parado, prevenido unicamente para remediar un daño de tanta concideracion, como puede serlo si la quiebra es de mucha entidad amas delo que deja de cobrar interin dereponer
dichos faroles como há expresado Para / que el Asentista no f. 51
sea el objeto de esta crítica, ni sufra injustamente este desembolso; conviene que el Govierno publique por Vando, ó por medio de providencia documentada, no cese la contribucion en estos casos, y en quanto ál costo que tenga la

composicion delos faroles que les huviese tocado ésta clase
de avería, sea de cuenta delos un mil pesos que perxive la
Ciudad, y tengo ofrecidos por el ramo cada un año, inter-
viniendo á este examen la Persona que nombre el Cavildo
de su confianza, pues no es razon, ni me acomoda, correr
un riesgo que la continuacion de exemplares no deja lugar
6.ª apoder correr esta suerte = Que los faroles seme hande
entregar compuestos, y sin adiccion alguna, pues enla
actualidad el mayor numero de ellos estan rotos por omi-
7.ª sion del Asentista D.ⁿ Josef Ignacio Taybo = Que se me
f. 51 vta. hande dar quantos auxilios sean / necesarios para exigir
delos mal contribuyentes este derecho como si fuera re-
8.ª mate de Real Hacienda. = Si vajo las Clausulas y condi-
ciones anteriores, se me dá el asiento, cumpliré con dar
los un mil pesos anuales que tengo ofrecidos por obligacion
autentica, y de no asentir áellas, me separo y aparto ente-
ramente de mi remate, respecto áno haverseme dado pose-
sion deel asu devido tiempo. Buenos Ayres, veinte y ocho
de Mayo, de noventa y uno = *Juan Gutierrez Galvez* =
Dec.ᵗᵒ. Respecto áque la última proposicion de las que eneste es-
crito presenta esta parte se contrae á separarse del remate
siempre que no sele dé el asiento vajo de todas ellas, haga-
seles saver, que en el perentorio termino de un día exponga
categoricamente si quiere hacerse cargo del asiento bajo
delas clausulas y condiciones con que celebró el remate,
f. 52 y se hallan Escripturadas: / y que delo contrario se tomará
providencia con concepto ál espiritu de la citada ultima
Prov.ᵈᵒ. condicion = *Saavedra* = *Alzaga* = *Lezica* = Proveyeron y
firmaron el Decreto antecedente los Señores que componen
la Junta Municipal de Proprios y arvitrios, en Buenos Ay-
res aprimero de Junio de mil setecientos noventa y un años
= Antemi: *Pedro Nuñez* Escrivano Publico y de Cavildo =
Notif.ᵃ. Incontinente yo el Escrivano hize saver el Decreto antece-
dente á Don Juan Gutierrez Galvez doy fe = *Nuñez* = Me-
diante aque Don Juan Gutierrez Galvez no há cumplido con
lo que sele mando por Decreto de primero del corriente, y
sele hizo saver el mismo día, notifiquesele nuevamente que
sin replica ni escusa alguna en el mismo acto, exponga si se
hace ó no cargo del alumbrado de esta Capital en los termi-
f. 52 vta. nos que sele hizo el remate con palabras claras y expresas /
para en su vista tomar las providencias que corresponda =

Suavedra = *Alzaga* = *Lezica* = Probeyeron y rubricaron el Decreto antecedente los Señores que componen la Junta Municipal de Proprios y aryitrios, en Buenos Ayres, á quatro de Junio de mil setecientos noventa y un años = Antemi = *Pedro Nuñez* Escrivano Publico y de Cavildo = Incontinenti Yo el Escrivano solicité en su Casa para efecto de hacerle saver la anterior providencia á Don Juan Gutierrez Galvez, y una criada me dijo se havía ido abarracas, doy fe = *Nuñez* = En Buenos Ayres, aseis de dicho mes y año Yo el Escrivano hisé saver el anterior Decreto á Don Juan Gutierrez Galvez, quien intelegenciado de su contenido dijo: que por ningun pretexto se podía hacer cargo del alumbrado de esta Capital, enlos terminos que se le havía rematado, mediante / las razones que expuso en su anterior pedimento, esto respondio, y lo firmó de que doy fe = *Juan Gutierrez Galvez* = *Nuñez* = Certifico en quanto puedo, y ha lugar enderecho, como haviendo echo saver á Don Juan Gutierrez Galvez en Decreto de los Señores que componen la Junta Municipal de Propios y arvitrios de esta Capital, puesto en el Expediente formado sobre el remate que sele hizo deel alumbrado de ella, para que en el acto dela notificacion, y sin replica ni escusa alguna, espusiese si se hacía ó no cargo de dicho Alumbrado enlos mismos terminos que sele havía rematado con palabras claras, y expresas, para ensu vista tomar la providencia que corresponda: Respondio que por ningun pretexto podia hacerse cargo deel Alumbrado enlos terminos que se le havía rematado mediante las razones que expuso ensu ultimo pedimento, segun dedichos autos / consta y parece áque me remito: Y para que conste en virtud de orden berbal citados Señores, doy la presente, en Buenos Ayres á siete de Junio, de mil setecientos noventa y un año = *Pedro Nuñez* Escrivano Publico y de Cavildo = Excelentisimo Señor = Por la Certificacion adjunta del Escrivano del Ayuntamiento se impondrá Vuescelencia del estado en que se halla el Expediente formado sobre el Alumbrado de esta Capital, y en su vista nos ordenará lo que debemos executar, y sea de su superior agrado sobre el particular, en la inteligencia de que esta Junta lo que desea és complacer á vuexelencia como tan adicto ál beneficio dela Causa publica = Dios guarde á Vuexelencia muchos años. Buenos Ayres y Junio

Prov.do.

Dilig.a.

f. 53

Certif.n.

f. 53 vta.

Oficio.

ocho, de mil setecientos noventa y uno = Excelentisimo Señor = *Santiago de Saavedra* = *Martin de Alzaga* = *Francisco de Lezica* — Buenos Ayres diez de Junio de mil / setecientos noventa y uno = Agreguese y traigase con el Expediente á que se refiere = Una rubrica de su Excelencia = *Basavilvaso* = *Almagro* = Buenos Ayres veinte y tres de Junio de mil setecientos noventa y uno = Vista ál Señor Fiscal de lo Civil = Una rubrica de su Excelencia = *Basavilbaso* = *Almagro* = En Buenos Ayres á veinte y siete de Junio, de mil setecientos noventa y uno, hise notorio el antecedente superior Decreto con estos autos al Señor Fiscal delo Civil, doy fé = *Cabral* = Excelentisimo Señor. El Fiscal de su Magestad enlo Civil Dice: que sobre el asunto convendrá oyr al Ilustre Cavildo Justicia y Reximiento de esta Capital, á cuio fin podrá Vuexelencia si fuere servido mandar que informe, y que fecho con lo que dijese corra la vista. Buenos Ayres Julio Primero de mil setecientos noventa y uno = *Marquez dela Plata* = Buenos Ayres Tres de Julio / de mil setecientos noventa y uno = Como lo dice el Señor Fiscal = hay una rubrica de su Excelencia = *Basavilbaso* = *Almagro* = En ocho de dicho mes y año, hize notorio el antecedente Superior Decreto al Señor Fiscal delo Civil, doy fe = *Cabral* = Excelentisimo Señor = El Cavildo, Justicia y Regimiento deesta Capital: En vista de este Expediente Dice: que siendo Vuexelencia servido podra mandar se saque de nuevo arremate el ramo del Alumbrado de esta Capital disponiendo que entre tanto corra con el, el Mayordomo de Propios, así para que se tome conocimiento de la entidad de su producto como para que no subsista con el Don Josef Ignacio Taybo aquien sele apersevirá entregue las escalas y demas que se juzgue necesario atasacion que se practicará despues de executado, para no demorar este asunto con ningun pretexto. Y. és lo que en el dia puede exponer este Cavildo en cumplimiento del Superior orden de Vuexelencia. / Sala Capitular de Buenos Ayres diez y ocho de Julio de mil setecientos noventa y uno Exmo Señor = *Santiago de Saavedra* = *Josef Martinez de Hoz* = *Diego Mantilla y los Rios* = *Benito Gonzalez Ribadabia* = *Francisco Antonio de Escalada* = *Miguel Gonzalez de Noriega* = *Casimiro Francisco de Necochea* = Excelentisimo Señor = El Fiscal de su Magestad enlo Civil vistos estos

f. 54 Dec.to.

Otro.

Resp.ta del señor Fiscal.

Dec.to.

f. 54 vta.

Informe.

f. 55

Vista Fiscal.

autos Dice: que aun que pudiera obligarse á Don Juan Gutierrez Galvez al cumplimiento del remate que sele hizo del Alumbrado de esta Ciudad, tiene desde luego por mas conveniente el Fiscal, por varias concideraciones que se mande sacar anueva subhasta dicho alumbrado, como pide el Ilustre Cavildo, sin hacerse entre tanto novedad, y sin perjuicio delas acciones que competan en caso de quiebra sobre que Vuexelencia deliverará lo que juzgue por mas acertado. Buenos Ayres onse de Agosto de mil setecientos noventa / y uno = *Marquez dela Plata* = Buenos Ayres diez y siete de Agosto, de mil setecientos noventa y uno = Visto con lo informado ultimamente por el Ilustre Cavildo de esta Capital y expuesto por el Señor Fiscal delo Civil, y sin perjuicio delas acciones que en caso de quiebra competan contra el ultimo rematador del Alumbrado Don Juan Gutierrez Galvez, saquese nuevamente este ramo apublica subhasta por el termino dela Ley, acuyo fin se pasaran los autos ála Junta Municipal de Propios deviendo entre tanto correr sin hacerse nobedad al cargo del actual Asentista Don Josef Taybo = hay una rubrica de su Exelencia. = *Basavilbaso* = *Almagro.* (A continuación se asientan treinta y nueve notificaciones).

Enla Ciudad dela Santisima Trinidad, Puerto de Santa María de Buenos Aires, á catorze de octubre de mil setecientos noventa y un años. Los Señores Don Santiago de Saavedra, Alcalde ordinario de Primer Voto Don Martin de Alzaga, y Don Francisco de Lezica rexidores, Presidente, y Vocales dela Junta municipal de Proprios y Arvitrios de esta Capital, estando enlos Portales de estas Casas Capitulares á efecto de practicar las Almonedas que constan de las anteriores Diligencias para lo que estaba prevenida mesa, con recado de escrivir, y demas anexo á este acto, manda / ron avivar la voz del Pregonero que se executó por la de Ramon Gadea, diciendo en altas é intelejibles veces hagan postura á el derecho del ramo del alumbrado deesta Capital que se hade rematar enla Persona que mas beneficio haga del Publico, ó del ramo de proprios, cuyo Pregon serepitio barias veces en el resto dela Tarde, y no huvo quien hiciese postura alguna, por lo que viendo dichos Se- 1.ª Alm.ª. f. 59 vta

ñores que yá era entrado el Sol, mandaron suspender esta
Almoneda para continuarla el día siguiente; y lo firmaron
de que doy fé = *Santiago de Saavedra* = *Martin de Alza-*
ga = *Francisco de Lezica* = Antemi: *Pedro Nuñez* Escri-
2.ª vano Publico y de Cavildo = En Buenos Ayres aquinze
de octubre de mil setecientos noventa y un años. Los Se-
ñores Don Santiago de Saavedra Alcalde ordinario de Pri-
f. 60 mer Voto, Don Martin de Alzaga, y Don / Francisco de
Lezica, Rexidores Presidente y Vocales de la Junta Mu-
nicipal de Proprios y Arvitrios de esta Capital; estando
enlos Portales delas Capitulares de ella en continuacion
delas anteriores Almonedas, en donde para el efecto havía
prevenida mesa con recado de escrivir y demas annexo á
este acto mandaron avivar la voz del Pregonero, que se
executó por la de Ramon Gadea que lo és en propiedad
diciendo en altas é intelijibles voces hagan postura al
derecho del ramo de Alumbrado de esta Capital, que se
hade rematar en quien mas veneficio haga áel Publico, ó
alos proprios de Ciudad, cuio pregon se repitio barias en el
discurso dela Tarde, y no parecio postor alguno; por lo
que viendo dichos Señores que yá era entrado el Sol, man-
daron suspender esta Almoneda para continuarla el Lunes
f. 60 vta. in / mediato si el tiempo lo permite, y lo firmaron de que yo
el Escrivano doy fé = *Santiago de Saavedra* = *Martin*
de Alzaga = *Francisco de Lezica* = Antemi: *Pedro Nuñez*
3.ª Escrivano Publico y de Cavildo = En la Ciudad dela
Santisima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos
Ayres, ádiez y siete de octubre de mil setecientos noventa
y un años. Los Señores Don Santiago de Saavedra. Alcal-
de ordinario de Primer Voto, Don Martin de Alzaga, y
Don Francisco de Lezica Rexidores, Presidente y Vocales
dela Junta municipal de proprios y Arvitrios de esta Capi-
tal, con asistencia del Señor Don Manuel Antonio Warnes
Sindico Procurador General; estando enlos Portales delas
Casas Capitulares en prosecucion delas anteriores Almo-
nedas mandaron avivar la voz del Pregonero que se execu-
f. 61 tó por la de Ramon Gadea que lo és en pro / priedad, dicien-
do en altas é intelexibles voces hagan postura á el derecho
del ramo de Alumbrado de esta Capital que se hade rematar
en quien mas diere á beneficio del publico, ó delos proprios,
cuio pregon se repitio varias veces hasta que parecio Don

Felipe Robles ofreciendo dar por el termino de cinco años ochocientos pesos en cada uno por dicho derecho vajo las condiciones comprehendidas en un papel que exivio, y se agrega á el expediente, cuia postura haviendole sido admitida enquanto huviese lugar en derecho, mandaron los Señores se pregonase, lo que se executó barias veces haciendose relacion delas condiciones endicho papel contenidas, hasta que pareció Don Manuel Campos adelantandola cinquenta pesos mas, y el dicho Robles pujó hasta nobecientos pesos y luego el mismo Campos adelantó anovecientos veinte y cinco / y el nominado Robles anovecientos f. 61 vta.
y cinquenta, y despues de otras barias pujas y mejoras el ya citado Robles adelantó hasta mil ciento sesenta y cinco pesos, y biendo los Señores que yá era tarde por haver dado la oracion mandaron suspender el remate aque barias veces se havía apersevido, ordenando álos lizitadores que manifestasen los fiadores que devían ásatisfaccion dela Junta dentro de veinte y quatro oras bajo la multa de Doscientos pesos, lo que ofrecieron cumplir para el siguiente día en que se havía de verificar el remate que se havía mandado suspender sí el tiempo lo permitía, y lo firmaron dichos Señores de que yó el Escrivano doy fé = *Santiago de Saavedra* = *Martin de Alzaga* = *Francisco de Lezica* = Antemi: *Pedro Nuñez* Escriva / no Publico y f. 62
de Cavildo = En la Ciudad dela Santisima Trinidad, Rem.te.
Puerto de Santa María de Buenos Ayres, áveinte y uno de octubre de mil setecientos noventa y un años. Los Señores Don Santiago de Saavedra Alcalde ordinario de primer voto, Don Martin de Alzaga, y Don Francisco de Lezica, Rexidores, Presidente y Bocales dela Junta municipal de proprios y arvitrios de esta Capital, con asistencia del Señor D.n Manuel Antonio Warnes, Sindico Procurador General de ella. Estando enlos Portales delas Casas Capitulares á efecto de verificar el remate del alumbrado; para lo qual havía prevenida mesa con recado de escrivir y demas anexo á este acto mandaron avivar la voz del Pregonero que se executó por la de Ramon Gadea que lo és de propriedad diciendo en altas é intelejibles boces, mil ciento sesenta y cinco pesos dán por el derecho del ramo del alumbrado de esta Capital, vajo las con / diciones si- f. 62 vta.
guientes, y se expesificaron las mismas que constan del

papel firmado por Don Felipe Robles que se há mandado por los Señores agregar á el expediente; mejoren esta postura que se hade rematar en quien mas beneficio haga; cuio pregon serepitio barias beces hasta que parecio Don Benito Rico haciendo mejora de cinco pesos bajo las mismas condiciones, cuía mejora se pregonó diciendo mil ciento setenta pesos dan por el derecho del ramo del alumbrado, bajo las condiciones que se hán relacionado, mejoren esta postura, á cuio tiempo comparecio Don Manuel Campo, y ofrecio mil ciento setenta y cinco pesos, y dicho Rico adelantó hasta mil doscientos veinte y cinco, y Campos hasta mil Doscientos Treinta y cinco, y el expresado Rico hasta mil doscientos quarenta y cinco, y luego parecio
f. 63 Don Felipe Robles / adelantó la postura hasta mil Doscientos noventa y cinco, vajo las mismas condiciones apagar por mitad en cadaun año, y dicho campos la adelantó hasta mil y trescientos con la precisa condicion de que ademas delas relacionadas y la que havía aumentado Robles, sele havían de entregar todos los Faroles compuestos, y vien acondicionados, y havía de ser de su cuenta bolverlos á entregar en los mismos terminos á el fin de su remate; lo que oydo por los Señores mandaron se continuase pregonando esta mejora por hallarla arreglada; y haviendose verificado Don Felipe Robles, bajo las mismas condiciones, y la que havía aumentado Campos pujó hasta mil, Trescientos diez pesos, y Don Benito Rico la adelantó hasta mil quatrocientos, cuia mejora se repitio pregonando, y despues de otras barias que huvo. Don Felipe Robles la adelanto hasta mil seiscientos veinte y cinco pesos la qual se siguio pregonando; y viendo los Señores que ya eran cerca delas ora-
f. 63 vta. ciones y que no havía / quien la mejorase mandaron apercevir áremate lo qual se executó despues de barios apersevimientos, diciendo pues no hay quien puje, ni quien dé mas que mil seiscientos y veinte y cinco pesos, por el derecho deel ramo del alumbrado de esta Capital bajo las relacionadas condiciones; ála primera, ála segunda, á la Tercera; que buena que buena que buena, y verdadera pro le haga áél rematador quelo és Don Felipe Robles, quien hallandose presente aceptó este remate obligandose á dar las Fianzas correspondientes ásatisfaccion delos Señores dela Junta como lo tenia ofrecido, y lo firmó con dichos señores

de que yo el Escrivano doy fé = *Santiago de Saavedra* = *Martin de Alzaga* = *Francisco de Lezica* = *Felipe Robles* Antemi: *Pedro Nuñez* Escrivano Publico y de Cavildo — Nota.
Buenos Ayres y octubre veinte y quatro de mil setecientos noventa y uno oy día dela Fecha Don Agustin Antonio Erescano otorgó fianza por D.n Felipe Robles del remate que este hizo del derecho del ramo de Alum / brado de esta f. 64
Capital bajo las condiciones desu remate segun mas largamente consta del Instrumento de Fianza áque me remito = *Nuñez* = Postura que hago en el arriendo de la Iluminacion delas Calles de esta Capital vajo delas condiciones siguientes = Que los Faroles deberan quedarse en los mis- 1.ª
mos parajes que se hallan situados, siendo de mi cuenta su compostura y refaccion en lo subcesivo = Que por las 2.ª
puertas principales y las delos Quartos ála Calle que estén alquilados seme ha de contribuir con dos reales, á excepcion delas Iglesias y de todos los conventos inclusos los de Monjas que libro de esta pension, y que para recaudar dichos dos reales se me hade prestar si necesario fuere auxilio suficiente y bastante á obligar álos contribuyentes = Que en orden ála duracion de las Be- 3.ª
las soy obligado á ponerlas del mismo tamaño y grueso del Padron que se me dé y hacerlas de sebo de buena condicion y calidad, sujetandome ala pena que se me imponga si á ello faltase; y que asi mismo no soy obligado á iluminar en las noches que desde el toque de Ave Marías, ó media hora despues / alumbra la Luna hasta el día ó cerca deél = f. 64 vta.
Que el asiento hade ser por cinco años obligandome bajo 4.ª
fianza abonada ádar en cada uno ochocientos pesos abene- ficio delos proprios de Ciudad = Que los Diputados ó Al- 5.ª
caldes de Barrio den una razon individual de los que hande contribuir ensus respectivos distritos, bajo cuyas condiciones ratifico mi Postura. Buenos Ayres y Octubre diez y siete de mil setecientos noventa y uno = *Felipe Robles* = Admitese la postura contenida enlas antecedentes proposi- Dec.to.
ciones en quanto haya lugar, y agregandose álos autos publiquese para su mejora = *Saavedra* = *Alzaga* = *Lezica* = Los Señores que componen la Junta municipal de proprios Prov.do.
y arvitrios de esta Capital, Lo mandaron en Buenos Ayres, á diez y siete de octubre de mil setecientos noventa y un años = Antemi: *Pedro Nuñez* Escrivano publico y de Ca-

N.on. vildo = Inmediatamente yo el Escrivano hize saver el anterior Decreto á Don Felipe Robles; doy fé = *Nuñez* = Se previene: que el nó haverse agregado á él expediente los otros dos Papeles de / proposiciones presentados ál Excelentisimo Señor Virrey por Don Juan de Santiago y Barros y Don Pasqual Basquez de Noboa há sido por no averse mandado por los Señores de la Junta, á causa de no hallar adaptables dichas proposiciones contenidas en ellos por ser mas arregladas las propuestas por Don Felipe Robles que son las de sobre cuio pie se há verificado el remate como de él aparece; y para que conste lo anoto = *Nuñez* = Excelentisimo Señor = Paso amanos de Vuexelencia los autos dela iluminacion de esta Capital verificado su remate en los terminos que aparece de ellos, para que en su vista se sirva Vuexelencia aprovarlo si lo tuviese por conveniente, ó determinar lo que sea de su superior agrado = Nuestro Señor guarde á vuexelencia muchos años. Buenos Ayres y octubre veinte y nueve, de mil setecientos noventa y uno = Excelentisimo Señor = *Santiago de Saavedra* = Excelentisimo Señor Virrey Don Nicolas de Arredondo = Buenos Ayres Treinta y uno de octubre de mil setecientos noventa y uno = Vista ál Señor Fiscal delo Civil = hay una rubrica de su Excelencia = *Basavilbaso* = *Almagro* =

Nota.

f. 65

Oficio.

Dec.to.

N.º 43.—Nuevas instancias de D. Josef Ignacio Taybo reclamando para se le indemnice en debida forma por los faroles de su propiedad, y al mismo tiempo se tome en cuenta su peticion antes de practicar el remate. El cabildo protesta de esta actitud de Taybo.

(10 de Octubre de 1791)

Cargo. Presentado oy diez de octubre de mil setecientos noventa y uno álas cinco dela Tarde = *Cabral* = Excelentisimo Señor = Don Josef Ignacio / Taybo, Asentista del alumbrado de esta Ciudad ante Vuexelencia como de derecho mejor proceda paresco y digo: que haviendo yá espirado mi remate, há mandadose celebrar otro, pero como no haiga declaradose el derecho que hé representado me veo enla necesidad de reiterar mis sumisas suplicas=Yo entré al asiento como fiador de Don Felix Martinez Rubio, que se ausentó dejan-

Pedim.to.

f. 65 vta.

do abandonado el ramo, y como en aquel tiempo fuese muy corta la iluminacion por no comprehender mas que lo muy interior dela Ciudad, propuse á este Govierno aumentarla poniendo ami costa los faroles necesarios bajo la condicion de que el asentista que me subcediese, havía de satisfacerme el costo de ellos y asi sucesivamente = Consultose esta propuesta, y haviendola aplaudido el Sindico Procurador de Ciudad como venefica á ella, fue admitida por este Govierno segun consta delos autos de la materia, y en esta virtud puse trescientos treinta y dos faroles con sus fieros, á mas de otros ciento que devía poner nuevos enfuerza dela contrata de Rubio, y gasté enlos Trescientos treinta y dos siete mil y mas pesos, que / importaron yá pintados, y f. 66
puestos en sus respectivos destinos con los ganchos de fierro, y demas necesario, siendo evidente que los travajé durante las ultimas guerras, y en circunstancias de valer muy caros los materiales, haciendo este excesivo gasto por tal de cumplir mi contrata = Por esta razon hé disputado que no deve hacerse el nuevo remate sin que el asentista que me subceda, se obligue al pago delos referidos faroles, y haviendo havido Postor que se ofreciese á ello como fue Don Joaquin Legal, segun delos autos consta, se desechó esta postura, y admitió la de Don Juan Galvez, que ofrecio dar mil pesos annuales para los propios de Cavildo declarandose ál mismo tiempo, que yo podía seguir mi instancia, y que en caso de poner excequible el cobro que hago se me satisfaria delos cinco mil pesos, y aun de los mismos propios dela Ciudad en caso de no ser suficientes aquellos = Al fin quedó sin efecto este remate de Galvez, y en el día se publican los Pregones respectivos ál que de nuevo solicita hacerse, pero todo se obra sin recuerdo de mi justo derecho el qual queda cada vez de peor condicion pues verificado este nuevo remate sin contribucion alguna álos Proprios segun entiendo que bá á hacerse por parecer disconforme daresla sobre un ramo cuios emolumentos / no f. 66 vta.
vien alcanza asu administracion, costos, y justa recompensa del Asentista, se extinguen las esperanzas de mi pago, mayormente no teniendo esta Ciudad fondos de que hacerlo ó estando, como es notorio tan adeudada que no le bastan muchos que adquiere para desempeñarse = Dignese V. E. juzgar en merito de mi justicia, y no siendo confor-

me áella que en el día se apresure el remate en los terminos que ba hacerse acordar el mejor medio para mi satisfaccion, si és que no conceptua justo que la verifique el nuevo asentista practicando la subhasta, bajo esta expresa condicion pues fue el seguro mediante que yó me empeñe enla construccion de tantos y tan costosos faroles = Estos si, vien semira son mios propios pues yo los hize, pagué y coloqué enlos destinos que este propio Govierno dispuso. Los construi y coloqué digo bajo la expresa contrata de que havían de abonarseme del modo expuesto y constante en los autos, luego si alterado este judicial pacto se omite, tambien la satisfaccion. Juzgue V. E. que no puedo dejar de ser dueño de ellos, y que si la Ciudad ó el ramo los necesita no se me pueden quitar sin q.e como es justo se me paguen = En los autos tiene V. E. varias representaciones mías, y documentos calificativos delos riesgos y costos que yo hé sufrido durante
f. 67 mi asiento, delos / descubiertos enque estoy, y por ultimo de que solo ami se deve la subcistencia de este alumbrado, que por tantas veces há tocado los ultimos extremos de su extincion, Sirvase V. E. reflexionar por ellos mismos, que este Vecindario olvidado de los beneficios del alumbrado, y remitente siempre ála exigua contribucion de los dos reales mensuales me há pagado muy mal el costo y nunca bien exajerado travajo del alumbrado y administracion, y que hallandose por lo mismo exausto de los fondos con que entré en ella, no deve inferirseme el nuevo quebranto de desposeerme de unos faroles que son absolutamente mios entanto nose me satisfagan como es devido. Por tanto, y haciendo la mas umilde representacion = A Vuexelencia pido y suplico se digne resolver como llevo expuesto verificandolo antes del remate de el asiento, pues asi es justicia que pido y espero de la providad y justificacion de Vuexelencia &.a = *Miguel Josef Galigniana* =
Dec.to. *Josef Ignacio Taybo* = Buenos Ayres veinte y siete de octubre de mil setecientos noventa y uno = Informe el Ilustre Cavildo = hay una rubrica de su Excelencia =
Escrito. *Basavilbaso* = *Almagro* = Exmo. Señor = Suplica se lea = Don Josef Ignacio Taybo Vecino de esta Ciudad ante Vuexelencia como de derecho mejor proceda paresco y digo: que haviendo fenecido el remate de alumbrado que

/ há corrido ami cargo, se mando hacer nuevo remate, Y durante sus pregones presente á V. E. un escrito pidiendo que con presedencia á aquel de declararse sobre el abono que se me debe hacer delos faroles que por contrata celebrada con este govierno costie y coloqué en las Calles bajo la condicion de abonarseme su costo por el subsiguiente asentista = Este escrito lo presenté el día diez del presente mes, segun consta de su cargo; pero no haviendose decretado no obstante las diligencias que yo he podido practicar, se celebró el remate el día veinte y uno de este proprio mes, y así hé quedado sin el beneficio dela declaracion que exije mi constante derecho = En el día, es consiguiente se pasé á V. Ex.ª el remate para su aprovacion y pareciendo irregular que se practique este sin la presente vista, y resolucion de mi justa instancia, reitero á Vuexelencia mi suplica para que se digne mandar se una á el expediente del remate mi presitado anterior escrito á efecto de que sevé todo junto y consiga yo la declaracion que corresponde á el dro. reclamado. Por tanto = A Vuexelencia pido y suplico como llevo expuesto pues es justicia que espero de su providad etcétera = *Miguel Josef / Galigniana* = *Josef Ignacio Taybo* = Buenos Ayres veinte y nueve de octubre, de mil setecientos noventa y uno = Corra con los antecedentes = Una rubrica de su Excelencia = *Basavilbaso* = *Almagro* = En Buenos Ayres áveinte y nueve de octubre de dicho año notifiqué el antecedente superior Decreto á Don Ignacio Taybo; doy fé = *Cabral* = Exmo. Señor = El Cavildo, Justicia y Reximiento de esta Capital, en vista de la solicitud de Don Ignacio Taybo dice: que aun que para informar llenamente se necesitaba tener presente el Expediente seguido sobre el alumbrado, para explayar con mas fundamento la injusta retencion de Taibo de este ramo contra lo dispuesto por el Govierno, entreteniendolo con sus cavilocidades y burlandose en buenos terminos dela Ciudad, se contraherá este Cavildo adecir solamente: Que haviendo disfrutado Don Ignacio Taybo los próbentos del dicho ramo por espacio de treze ó catorze años, deviendolo tener solo cinco con cargo de aumentar álos faroles que havía puestos por el Vecindario veinte en cada uno de los cinco, es irregular y digno de desprecio, el querer entorpecer el curso del remate echo,

f. 67 vta.

f. 68

Dec.to.

N.o.

Informe.

vajo el pretexto de que se le deven siete mil y mas pesos
f. 68 vta. de trescientos treinta y dos faroles que / há aumentado, cuia existencia, ni estado aun no se há reconocido para saver su valor; por lo que difiriendo el liquidar y contextar el cargo con el Sindico Procurador General, dignese V. E. escusar oyrle en tanto no verifica la entriega, y se desprende de lo que le és tan sabroso, que apesar de los exfuerzos de este Cavildo no lo há podido conseguir, infiriendose con ello un agravio irreparable y tal como el que se deduce dela ventaja en que oy se halla rematado el dicho ramo, de cuyo beneficio quiere un miembro privar al comun de los que seles pueden seguir en el mismo alumbrado, y otros objetos importantes, por solo una apariencia de justicia, y nada de real, que apurado puedesalir muy al contrario = Bien ha visto V. E. lo que nos ha sucedido otra vez con el rematador del alumbrado, y se demora mas la realiciacion dela entrega delos utencilios ál Licitador actual, podemos temer se desista por causas que alegue, cuyo remedio debe prevenir Vuexelencia dando la mas oportuna providencia, afin de que no llegue el caso con perjuicio de un bien que
f. 69 el Publico hade experimentar con ben / tajas, de que estan propenso V. E. Sala Capitular de Buenos Ayres diez y ocho de Noviembre de mil setecientos noventa y uno = Exmo. Señor = *Santiago de Saavedra* = *Josef Martinez de Hoz* = *Benito Gonzalez Ribadabia* = *Martin de Alzaga* = *Manuel de Arana* = *Miguel Gonzalez de Noriega* =*Ca-*
Dec.to. *simiro Francisco de Necochea* = Buenos Ayres veinte y quatro de Noviembre de mil setecientos noventa y uno = Agreguese y corra con los antecedentes de que se dio vista ál Señor Fiscal delo Civil á quien se recomienda su preferente despacho = hay una rubrica de su Exelencia = *Basavilbaso* = *Almagro* =

N.° 44. — Peticion del nuevo asentista Felipe Robles, para que se le entregue en seguida el alumbrado con amenaza de renunciar al remate. Asi se resuelve; y en cuanto a la indemnizacion de Taybo, se dispone que de lo que debe pagar el nuevo asentista, se deduzca lo que corresponda para aquel.

(Diciembre de 1791)

Señores dela Junta Municipal = Don Felipe Robles de este Vecindario ante V. S. como mejor proceda paresco y digo: Que el día veinte y uno de octubre del corriente, remate en publica subasta el alumbrado de Calles de esta Ciudad por el termino y con las condiciones que de dicho remate aparese; pero como desde aquel tiempo hasta el presente en que han corridos cerca de dos meses no se me haya echo entrega delos faroles, y puesto en posecion de este ramo hallandome por lo mismo en una situacion perjudicial, y que tal vez con su continuacion puede atraerme considerables atrasos: En esta virtud afin / de precaverlos oportunamente ocurro ála acreditada justificacion de Usía haciendo presente que siendo como es, esta demora tan conciderable y gravosa ami giro, é intereces, desde luego me desisto, y aparto del contrato, siempre y quando no surta este todo su efecto entregandoseme los faroles y dandome posecion del ramo antes de cumplirse el presente año de noventa y uno, pues delo contrario se me prepara una ruina que no me seria facil repararla en adelante; y en estos terminos haciendo la mas arreglada representacion = A V. S. pido y suplico que haviendo por echa esta proposicion, se sirba tenerla presente para los efectos q.° haya lugar en Justicia que pido, jurando etcetera=Otro si digo: que al mismo fin me quedo con un tanto legalizado de este escrito por lo que pueda convenir ami dro. Ut supra = *Felipe Robles* = No dependiendo de esta Junta lo que esta parte expone, respecto de hallarse el expediente del alumbrado en poder de el Exmo. Señor Virrey para la aprovacion del remate que sele hizo, pasese este escrito á S. E. para que deter / mine lo que fuese de su superior agrado, quedando testimonio acontinuacion de este acuerdo = *Santiago de Saavedra = Martin de Alzaga = Fran.c de Le-*

Escrito.

f. 69 vta.

Dec.to.

f. 70

Oficio. *zica* = Exmo. Señor = Dirije esta Junta municipal ála superior justificacion de Vuexelencia el adjunto escrito presentado á ella por Don Felipe Robles Asentista del Alumbrado, en que viene escusandose al remate que hizo sino sele dá posecion antes de concluir el año, pero como el verificarlo no depende de esta Junta por hallarse el Expediente en poder de V. E. para su aprovacion no puede menos de hacerlo presente ásu justificacion para que determine lo q.e fuere de su Superior agrado = Nuestro Señor Guarde á vuexelencia muchos años Buenos Aires Diez y siete de Diziembre, de mil setecientos noventa y uno = Exmo. Señor: *Santiago de Saavedra* = *Martin de Alzaga* = *Fran.co de Lezica* = Exmo. Señor Don Nicolas Arredondo = Buenos Ayres diez y nueve de Diziembre de mil setecientos noventa y uno = Corra con los antecedentes que pasaron ávista del Señor Fiscal delo Civil áquien se recomienda su pronto despacho = Una rubrica de su Excelencia = *Basavilbaso* = *Almagro* = Exmo. Señor = El fiscal / desu Magestad enlo Civil visto el expediente obrado sobre el remate del Alumbrado de esta Ciudad con lo pedido por el nuevo Asentista y escrito que há presentado al antecesor Don Josef Ignacio Taybo Dice: que desde luego podrá V. E. aprovar dicho remate verificado en Don Felipe Robles con expresa declaracion de que los un mil seiscientos y veinte y cinco pesos que ofrece dar en cada uno delos cinco años estipulados se deben inbertir precisamente enla limpieza y aseo delas Calles áque se ha destinado este arbitrio, segun el Plan que forme el Cavildo de esta dicha Ciudad á consequencia delo prevenido en el auto defoxas Treinta y cinco depositandose con la debida separacion sus productos sin echar mano de ellos para otra atencion; en cuia conformidad otorgandose por el Asentista la correspondiente Escritura podrá igualmente ponersele desde luego enposecion del ramo dandose cuenta á su Magestad con Testimonio delos autos como tiene pedido el Fiscal en su respuesta de siete de Enero del presente año; y por lo que hace ála instancia / que repite el expresado Don Josef Ignacio Taybo que se guarde y cumpla lo resuelto en el particular por el precitado auto. Buenos Ayres veinte de Diziembre de mil setecientos noventa y uno = *Marquez de la Plata* = Buenos Ayres veinte de Diziembre de mil setecientos noventa y uno

Dec.to.

f. 70 vta. Vista Fiscal.

f. 71

Auto.

= Vistos: apruebase el remate del ramo de alumbrado de esta Ciudad verificado en don Felipe Robles á quien en su consecuencia se pondrá inmediatamente en posecion deél, y sele entregaran vajo de formal Imbentario todos los faroles y demas enseres pertenesientes áeste asiento, otorgando antes la correspondiente Escritura de obligacion acuio efecto se pasaran los autos al Ilustre Cavildo; declarandose como se declara, que los mil seiscientos y veinte cinco pesos que ofrece dar el nuevo Asentista, en cada uno de los cinco años estipulados, deven precisamente invertirse enla limpieza y aseo delas Calles áque se ha destinado este arvitrio, cuio producto se depositará con la separacion devida sin echar mano deel para ninguna otra atencion ecepto la de pagar lo que resulte deberse al anterior Asentista Don Josef Ignacio Taybo por los Faroles que pide sele abonen, sobre que se guardará lo proveido en auto de veinte y nueve f. 71 vta.
de Enero de este año; y sacandose testimonio de este Expediente dese cuenta de todo ásu Magestad = hay una rubrica de su Excelencia = *Basavilbaso* = *Almagro* = Muy Escrito.
Ilustre Cavildo Justicia y Reximiento = Don Josef Ignacio Taibo Asentista dela Iluminacion ante V. S. como de dro. mejor proceda paresco y digo: que oy veinte y tres del corriente mes de Diziembre seme ha notificado la entrega que devo hacer delos faroles y ramo ál nuevo Asentista Don Felipe Robles; y en esta atencion devo representar que segun aparece del adjunto Certificado que aprevencion y para en guarda de mi derecho hize autorizase el Escrivano Don Josef Luis Cabral segun lo hé verificado enlos presedentes tiempos se recogieron en el proximo mes pasado de Noviembre Trescientos sesenta y nueve faroles rotos, delos quales estavan inutilizados los ciento onze por que ál parecer se havían quebrado á fuerza de palos, ó ladrillazos, desuerte que és forzoso acabar de hacerlos de nuevo, y componer los Doscientos cinquenta y ocho restantes, juntamente con el numero aqué ascienden los que despues acá se han quebrado; y como para entregar puestos en sus respectivos lugares todos / los faroles compuestos, y construidos de nuevo, es f. 72
indispensable algun tiempo suplico á usía se digne señalar este hasta ultimo del venidero mes de Enero en cuio fin presentaré una nota desu numero para que haciendose el reconocimiento que és regular por Alguacil mayor y Es-

crivano de este Cavildo los reciva, y empieze á girar el nuevo Asentista de él Primero de Febrero, cuio tiempo neçesita para aviarse delo preciso subsiguiente pues, no es posible antisipar esta diligencia, ni tampoco conviene amis derechos hacer entrega incompleta que enlo subcesivo dificulte el exacto cumplimiento del auto de veinte y nueve de Enero de este año. Portanto = A Usia pido y suplico se digne hacer como llevo expuesto pues es justicia que pido y espero etcetera = Otro sí digo que para resguardo de mi derecho se hade servir V. S. mandar se me debuelva la certificacion que acompaña este escrito, y su Providencia, pido Justicia Ut supra = *Galigniana* =
Dec.to. *Josef Ignacio Taybo* = No há lugar alo que esta Parte solicita, y severificará la entrega inmediatamente en el estado en q.e se hallen los Faroles y utencilios del ramo de alumbrado, de que echo Imbentario con la expresion mandada, se hará ásu tiempo la tasacion que corresponda,
f. 72 vta. la qual servirá de go / vierno para la igualacion desus dros., y por lo que hace ál otro hágase como lo pide = *Martínez* = *Alzaga* = *Noriega* = *Escalada* = *Lezica* = *Necochea* =
Prov.do. Los señores que asistieron ál acuerdo lo mandaron en Buenos Ayres, áveinte y quatro de Diziembre, de mil setecientos noventa y un años = Antemi: *Pedro Nuñez* Escrivano
N.on. Publico y de Cavildo = En Buenos Ayres áveinte y nueve de dicho Yo el Escrivano hize saver el anterior Decreto á Don Josef Ignacio Taybo, doy fé = *Nuñez* = En Buenos Ayres, aveinte y dos de Diziembre de mil setecientos noventa y uno. Yo el Escrivano hize notorio el Superior auto que antecede al Señor Fiscal de su Magestad en lo Civil; doy fé = *Cabral* = En dicho día pasé este expediente ál Ilustre Cavildo de esta Capital; doy fé = *Cabral* = Buenos Ayres y Diziembre veinte y tres de mil setecientos noventa y un años. En acuerdo que se celebró el Muy Ilustre Cavildo Justicia y Regimiento oy día dela fecha se vio este Expediente y Auto ultimamente proveido por
f. 73 el Exmo. Señor Virrey, y enterados los Señores / Acordaron se cumpla en todo como manda su Excelencia, á cuyo fin el Alguacil mayor acompañado de mi el presente Escrivano proceda con citacion de Don Josef Ignacio Taibo atomar razon de todos los Faroles y utencilios, y se entreguen áel lizitador Don Felipe Robles, haciendose la

exprecion que corresponde, numerando los Faroles por Calles, ó Quadras y su Estado, sin suspender la execucion por ningun pretexto ni motivo de modo que quede concluso si fuere posible en los días que quedan del corriente año. Asi consta de dicho Acuerdo aque me remito = *Pedro Nuñez* Escrivano Publico y de Cavildo ————————-

Incontinenti Yo el Escrivano hize saver el Decreto dela buelta á Don Josef Ignacio Taibo doy fé — *Nuñez* = Seguidamente hize otra como la que antecede á Don Felipe Robles; doy fé = *Nuñez* = En dicho día se notifico el mis / - mo Decreto á el Aguacil mayor doy fé = *Nuñez* = Concuerda esta Copia con los Originales de su contexto que para efecto de sacarla me exivio el Cavallero Sindico Procurador General áquien los devolví y álos que en caso neces.° me refiero; y de mandato dela Junta municipal de Proprios y arbitrios la autorizo y firmo en Buenos Ayres, aveinte y cinco de octubre, de mil y ochocientos a.s

N.os.

Otra.

f. 73 vta.
Otra.

Pedro Nuñez
Ess.no p.co y de Cav.do

(Archivo General de la Nación.—Legajo: Buenos Aires, Cabildo, 1785-1787. Copia certificada, manuscrita, papel: la foja 1 del sellado, el resto con filigrana; formato 31 ½ × 22 cent., letra redonda, inclinada, interlinea 12 mil., conservación buena).

V.° B.° — Biedma.

Hay un sello del Archivo General
de la Nación.

N.° 45. — Relacion de lo que Pagan Anualmen.te los Vecin.s y Morador.s que avitan en las Casas, Quartos, Esquinas, y tiendas, que hay en la Manzana correspondiente alos Alcaldes de Barrio, d.n Vicente de Arzac y Goyeneche, y d.n Juan Ign.° de Elia, para la iluminaz.n de Faroles que ay en ella y el numero de estos. f. 2

Quadras en Quadro

1a detras del Ospit.l Betlemit.co al Rio.
Teodoro Fresco..... C 1
Martina Plaza..... C 1

Jose Reves	C. Q	2
Lorenzo Mosquera	C	1
15 p.s		5

2.a

d. Fran.co Diaz	C. Q. E.	7
dho otra Casita		1
Bern.do Mosquera	C	1
Isidro Barrera	C	1
Pabla Flores	C	1
Diego Muñoz	C	1
d. Fr.co Mauriño	C	1
d. Marg.ta Lopez	C	1
M.a Josefa Morales	C	1
Man.l de Sarria	C	1
Juan de Aguirre	C	1
Fr.co Rey Idalgo	C	1
d.a Elena Salas	C	1
.57 p.s		— 19 —

3.a

R.l Aduana	C	1
Q.tos de ella		3
d. Ju.n Vilandra	C	1
d. Jose Zensano	C	1
Luis Leonardo	C	0
Raf.l Ezairra	C E.	2
Marichalan	C	1
d.n Rosa de Veyra	C	1
Ant.o Rodriguez	C	1
— 33 p.s		— 11 —

4.ª

R.l Ospital Betlem.to		0
Fran.co Fresco	C	1
Ranch.a del Ospit.l		0
Pedro de Leon	C	1
Ana Dominguez	C	1
— 9 p.s		— 3 —

5.ª

Casa de S.tos Exercicios		0
Esquina de ella		1
d.a M.a Rubio	C. Q	2
d. Jose Gurruchaga	C.	1
d. Mrn Puyrredon	C. Q.	3
d. Dom.o Pelliza	C. Q. E.	6
d. Justo Robles	C. Q.	3
d. Ju.n Ant.o Albarrs.n	C.	1
d. Jph. de Araujo	C.	1
d. Ju.n Ign.o de Elía	C.	1
d. Mr.n Salinas	C.	1
d. Ant.a Manzan	C. Q.	3
d. Ram.n Oromí	C.	1
d.a Ju.na Lisola	E. Q.	3
d. Ju.n Ang.l Lazcano	C.	1
d.a Ju.na Lisola	C.	1
87 p.s		— 29 —

6.ª

Conv.to de S.to Dom.o		0

7.ª

d. Bart.^{me} Montanar	C. Q. E.	3
d. Juana Palaz.^{l}	C.	1
d. Joach.^{n} Monote	C.	1
d. Gerbasia Monzon	C.	1
Luis Muga	Q. E.	2
Ped.° del Castillo	C.	1
d. fr.^{co} Pereyra	C.	2
d. Ped.° Paravesino	C.	1
d. Dom.° Igarzabal	C.	2
d. Mrn. Puyrredon	C. Q.	2
— 48 — p.^{s}		— 16 —

8.ª

d.^{n} Pablo de Aoya	C. E.	3
d. Fran.^{co} Castañon	C.	2
d.ª Savina Sorarte	C.	1
d. M.ª Esparza	C. Q. E.	3
d. Mateo Olier	C.	1
d.^{r} d.^{n} Ant.° de Aldao	C.	1
d. Man.^{l} Saenz	C.	1
d. Ju.^{n} Videla	C. E. Q.	9
d. Jul.^{n} Perdriel	C. Q.	4
d. José Sosa	C. Q.	2
d. Juan de Silba	C.	1
d.ª tomasa Warn.^{s}	C.	1
— 87 p.^{s}		— 29 —

9.ª

d.ª Jpha. Vejarano ó Maqueda	C. Q. E.	3
d.ª Ant.ª Pintos	C. Q.	2
d.^{n} Alf.° Rodrig.^{z}	C. Q.	2
d.^{r} d. Ben.^{to} Gonz.^{z} Rivadavia	C. Q.	3
d. Mrn. Sarratea	C. t.	2

d. Ju.n Greg.o Zamudio..... C. Q... 3
d. Dom.o Perez..... C. Q... 3
Intendencia ..... C..... 1
d.a Josefa tello..... C..... 1
d. Man.l Basabilb.o..... Q. E... 6
dho d.r Rivadavia..... C. Q... 3
d. Ursula Aspillaga..... C. Q... 2
d. Fr.co Jaunzaras..... C. Q... 2
D. Saturn.o Sarasas..... C. E... 2
d. Sim.n Robredo..... C..... 1
d. Man.l Duarte..... C..... 1
d. Ant.o Leon..... C..... 1

— 114 p.s 38 —

10

d.n Felix Zembor.n..... C. Q. E. ... 3
d. Ju.n de Islas..... C ... 1
d. Pet.na Arce..... C. Q ... 2
d. Fr.co Buela..... C ... 1
d. Sev.n Rodrig.z..... C ... 1
d. Greg.o Gonzales..... C ... 1
d. Josefa Gonzalez..... C ... 1
d. Man.l ferrera..... E. Q ... 2

— 36 p.s 12 —

11 —

d. f.co Soloaga..... C. E. Q ... 3
d. Juan Patron..... C ... 1
d. Man.l Balbas..... C. Q ... 2
d. Diego Mantilla..... C. Q. E ... 3
d. Juan Gutierrez..... C ... 1
d. Luisa Pino..... C ... 1
Ped.o Preciado..... C. Q ... 3
d. Jph. fernand.z..... C ... 1
d.r d.n felix Soloaga..... Q ... 2

Mig.[l] Canet	C. Q. E.	4
d. Mig.[l] Subiria	C. Q	4
Jph Basurco	C	1
d.[a] Ign.[a] Gonzalez	C	1
d.[a] Jpha Verdis	C. E.	2
d. Vic.[te] de Arzac	C	1
d. Ped.[o] Palavesino	C	2
d.[n] Man.[l] Rod.[z] Vega	C. Q	3
108 p.[s]		—36—

12

d.[a] Bart.[la] Gayoso	C. E	2
d. Ju.[n] Cavezas	C. Q	3
d. Man.[l] Rod.[z] Vega	C	1
d. Ped.[o] Nieto	C. Q	2
d. Mrn. Altolog.[e]	C. E. Q	5
d.[r] d.[n] Ig.[o] Palma	C. Q	3
d.[a] Ant.[a] Barrancos	C. Q	2
d. Ju.[n] Salinas	C. E. Q	4
d. Ram.[n] Almand.[z]	C	1
d.[a] Ana Chauri	C	1
d. Ram.[n] Anchoris	C	1
d. Ju.[n] Ber.[do] Inda	C. Q. E	4
d. Mig.[l] Saenz	C	1
d. Mig.[l] Rosas	C	1
96 p.[s]		32

N.[o] 46.— Resumen delo q.[e] han producido las Casas, Quart.[s], Esquin.[s] y tiend.[s] de cada Quadra. Y dos Faroles q.[e] ay en todas.

	Producto	Faroles
1.[a]	15	0
2.[a]	57	5
3.	33	4

4.ª	9	1
5.ª	87	9
6.ª	00	3
7.ª	48	7
8.ª	87	7
9.ª	114	7
10	36	2
11	108	8
12	96	8
	P.ª 690	61

La Letra C. denota Casa: La Q. quarto: La E. Esquina: y la t. tienda.

(Archivo General de la Nación.—Legajo: Buenos Aires, Cabildo, 1785-1787. Original, manuscrito, papel: la f. 1 con filigrana; la f. 2 común; formato: 30 ½ × 21 cent., letra redonda, interlinea 5-10 mil. conservación buena).

V.º B.º — Biedma.

Hay un sello del Archivo General de la Nación.

N.º 47. — Expediente del Ramo de Alumbrado que se promuebe rematar año de 1795

✠

Un quartillo

Sello quarto, un quartillo, años de mil setecientos noventa y seis y noventa y siete. f. 1
(Hay un escudo).

Doy Fé, la en Dro. nezesaria, como en el Libro de Acuerdos corriente, en el zelebrado por el Mui Ilustre Cavildo, hoy dia de la fecha se halla un Capitulo del tenor Siguiente = Se trato sobre allarse para espirar el tiempo de cinco a.s por que se arrendó a d.n Felipe Robles el Ramo del alumbrado de esta Capital, y trahida a la vista la escriptu-

ra de Fianza y el expediente relatibo a este asumpto, se bio haverse berificado la ultima entrega de los utensilios el Dia veinte y tres de Febrero del año pasado de mil setecientos noventa y dos, desde cuia epoca devia correr el tiempo estipulado; y en esta atencion acordaron los Señores se pase copia de esta parte de Acuerdo a la Junta Munizipal a fin de que disponga se anuncie a el publico el nuebo arrendamiento que se hase hazer en el mejor postor,
f. 1 vta. y que mas / benefico sea = Segun de dho Acuerdo consta y pareze a que me remito, y para el efecto que en el se manda doy la presente en Buenos Ayres a tres de Febrero de mil setecientos noventa y siete.

Pedro Nuñez
Ess.no p.co y de Cav.do

Un quartillo

f. 2 Sello quarto, un quartillo, años de mil setecientos noventa y seis, y noventa y siete.
(Hay un escudo).

En la Ciudad de la Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres a veinte y quatro de Octubre de mil Setecientos nobenta y uno antemi el escrivano publico de Cavildo, y testigos parecieron presentes de la una parte d.n Felipe Robles, y de la otra d.n Agustin de Trescano vezinos de esta Ciudad, a quienes doy fe conozco, y el dho D.n Felipe Robles Dijo, que el Dia veinte y uno del corriente Mes y año remató en publica Subasta el ramo de la Iluminacion perteneciente a proprios de esta Ciudad, cuio acto se celebró por los señores Presidente, y Bocales de la Junta de Proprios, y arvitrios con las formalidades prebenidas por Derecho, ofreziendo por dho Ramo, un mil seiscientos veinte y cinco pesos cada año, por termino de cinco, que corren y se cuentan desde dho Dia veinte y uno
f. 2 vta. en adelante, pagan / do mitad a los seis meses contados desde el expresado, y la otra mitad a el año, y bajo de las condiciones y reparos acordados que constan agregados a el expediente formado, y se copian aqui a la letra para la maior claridad de esta escriptura, y su tenor es el siguiente =

Condiz.a Primera que los Faroles deberan quedarse en los mis-

mos parajes, que se allan situados siendo de mi cuenta su 1.ª
compostura, y refaccion en lo subcesibo —

Que por las Puertas principales y las de los Quartos a 2.ª
la calle que esten alquilados se me han de contribuir con dos reales a exepcion de todas las Iglesias y de todos los Combentos inclusos los de Monjas que libró de esta pension, y que para recaudar dhos dos reales se me ha de prestar si nezesario fuere auzilio sufiziente, y bastante á obligar a los contribuyentes =

Que en orden a la duracion de las Belas, solo soy obli- 3.ª
gado a ponerlas del mismo tamaño y grueso del Padron que
se me dé, y hazerlas de Sebo de buena condizion, y / cali- f. 3
dad, sujetandome a la pena que se me imponga si a ello
faltase, y que asi mismo no soy obligado á yluminar en las
Noches que desde el toque de Abemarias, o media hora
despues alumbra la Luna hasta el Dia, ó cerca de el = Que 4.ª
el asiento ha de ser por cinco años obligandome vajo fianza
abonada adar cada un año ochocientos pesos a beneficio de
los proprios de esta Ciudad = Que los Diputados, ó Al- 5.ª
caldes de Barrio den una razon indibidual de los que han
de contribuir en sus respectibos Distritos = Que los dhos 6.ª
un mil seiscientos veinte y cinco pesos se obliga a entregarlos por mitad en cada un año; siendo condizion expresa de que ademas de las relacionadas, y las que havia aumentado dho D.ⁿ Felipe Robles, se le havian de entregar todos los Faroles compuestos, y bien acondizionados, y havia de ser de su cuenta bolberlos a entregar en los mismos terminos a el fin del remate: en cuia conformidad, y para poder entrar en la administracion del expresado Ramo
ofrezio por / su fiador a el expresado D.ⁿ Agustin de Eres- f. 3 vta.
cano, que fue admitido por dhos señores; y para que tenga efecto, y como mejor haia lugar en Derecho el dho D.ⁿ Felipe Robles como principal obligado, y el referido D.ⁿ Agustin de Erescano como su fiador, y llano pagador que sale, y se constituie por el principal, y el ultimo conociendo el efecto de dha fianza, y lo que en ella arriesga, y abentura, y haciendo de causa, y negocio ajeno suio propio, los dos juntos, y de mancomun a voz de uno, y cada cual de porsi, y por el todo Insolidum, renunciando, como expresamente renuncian las Leyes de la mancomunidad, y fianza otorgan por el tenor de la presente q.ᵉ afianzan desde

aora el enunciado Ramo, y sus resultas, y que pagaran los un mil seiscientos veinte y cinco pesos anuales estipulados en el remate, los mismos que exiviran sin contienda de juizio siempre que sean recombenidos por ellos; Acuia
f. 4 firmeza se obligaron con sus Personas, y vie / nes Muebles y raizes havidos y por haber, dando poder a las justizias, y juezes de su Magestad de qualesquiera partes que sean para que a su cumplimiento les compelan y apremien en forma y conforme a Derecho: en cuio testimonio assi lo otorgaron y firmaron siendo testigos D.n Martin Jose de Segovia, D.n Manuel Francisco de la Oliba, y D.n Antonio de Ibarra = Agustin Antonio de Erescano = Felipe Robles = Antemi *Pedro Nuñez,* escrivano publico y de Cavildo = testado condizion = nov.e

Concuerda esta copia con la escriptura Matriz de su contesto, a la que en caso nezesario me refiero, y de pedimento del Cavallero Sindico Pror. Gral., la autorizo y firmo en Buenos Ayres a Diez y ocho de enero de mil Setecientos noventa y siete.

Pedro Ibañez,
Ess.no p.co y de Cav.do

(la f. 5 vta. en blanco, sigue otra foja idem).
f. 5

✠

Un quartillo

Sello quarto, un quartillo, años de mil setecientos noventa y seis y noventa y siete.
(Hay un escudo).

SS. de la J. M. de P.s y A.s

El Sindico Pror Gral de esta Cap.l como mejor proceda de dro ante V. S. dice: Que el dia 21 de 8.re del año pasado de 1791 D.n Felipe Robles remato en publica alm.da el ramo de la Iluminaz.n de esta ciud.d y en ygual dia del año ppdo. concluio su asiento, pues fue una de las condiciones, q.e se estipularon, q.e havia de durar por sinco años, segun todo esto consta del Testim.o de Ess.a publica en dha zason otorgada, q.e en devida forma presenta.

Concluido como esta el tiempo del asiento de Robles, se halla V. S. en el caso, de tratar de nuevo asciento por remate, en uso de las facultades, q.e le concede el articulo

30 de la R.[l] Ordenanza de Intendentes, pero antes de procederse á nuevo remate, le parecia al Sindico, q.[e] V. S. tomase por su cuenta el ramo, y lo administrase por alg.[n] tiempo a fin solo de tener algun conosim.[to] de la cantid.[d] en que podra rematarse vistos los productos liquidos q.[e] deja la Administ.[n] del Asciento de / Robles fue el primero f. 5 vta.
q.[e] se ha hecho, y en el se obligo á dar mil seiscientos veinte y cinco p.[s] cada año, sin q.[e] hasta ahora aia mas conocimiento de los productos de este ramo, los quales sirvan de regla para el nuevo remate q.[e] ha de haserse, á fin de q.[e] se berifique con equidad, y justicia en mas ó menos cantidad de aquella, á q.[e] se obligó el anterior ascentista. Esta administras.[n] no se opone a lo dispuesto en el citado articulo 30 en los terminos q.[e] el Sindico la expresa, esto es, por algun corto tiempo, y para los yndicados fines, por q.[e] aunq.[e] en dho. Articulo se previene, q.[e] los ramos de proprios y arvitrios, se rematen, y solo se administren en defecto de arrendadores, como esta admin.[n] solo es un medio, para venir al remate, la resiste el mencionado articulo.

Si V. S. no jusga adaptable el pensamiento del Sindico, se ha de servir acordar sin perdida de momentos q.[e] se figen carteles para el remate de este asciento practicandose las diligencias previas con verificaz.[n] Dise el Sindico sin perdida de momentos, y se funda no solo en q.[e] esta cumplido el plazo del asiento, sino tambien en q.[e] save como q.[e] / tiene en su poder los autos, q.[e] D.[n] Fe- f. 6
lipe Robles no ha cumplido con todas las obligas.[s] en q.[e] se constituio, pues siendo una de ellas el q.[e] havia de satisfacer mil seiscientos veinte y sinco p.[s] cada año, no ha pagado sino dos mil p.[s] y en el dia sostiene un pleito, q.[e] esta pend.[te] en la R.[l] Audiencia, por haverlo ganado en el Juzgado de 2.° voto revocandose las execus.[n] q.[e] estuvo travada en su Persona, y bienes, siendo por lo tanto mui largo el tiempo, q.[e] ha de esperarse p.[a] cobrarle mas de seis mil p.[s] q.[e] sale deviendo.

Con motivo de esta presentas.[n] y para el caso q.[e] V. S. estime q.[e] este asiento deve sacarse á remate sin primero administrarse, al Sindico le ha parecido q.[e] deve hacer presente á V. S. q.[e] el producto del remate del alumbrado esta destinado para la limpieza de las calles de esta cap.[l] segun consta del acuerdo, q.[e] se celebro por el I. C. en 5 de Diz.[re] del año pasado de 1791 para ynformar

al Ex.mo S.or Virrei sobre los medios, q.e podian consultarse para la limpieza de las calles, aconseq.a de un oficio yncitativo, q.e paso S. E. sobre el particular, y q.e por lo tanto seria comb.te q.e este remate se hiciese para el Alumbrado, y limpiesa, de modo q.e una sola persona fuese la q.e corriese con ambos cargos, por q.e si uno es el q.e alumbra, y otro es el q.e limpia, el cump.to de este
f. 6 vta. pende del de / aquel, y susediendo lo q.e ha susedido con Robles, aunq.e se haga lo uno, no se executa lo otro, y el Vezindario q.e paga la pension de dos rr.s por cada puerta, no es servido, sufriendo el perjuicio q.e resulta del mal olor é ynmundicias, q.e con deshonor de esta Cap.l se ben en las calles, y parages publicos causando la maior yncomodidad, y originando quiza fatales conseq.s a la salud publica sin q.e para contener este exeso, haian sido bastantes las repetidas prov.s q.e en todos tiempos ha publicado el celo del Gov.o p.a q.e se limpien, y barran las calles, lo q.e no se executa, ni aun en las empedradas, sin embargo de q.e esta es la obra mas ynteresante por los buenos efectos q.e ha de producir.

Hecho el remate en un solo Individuo, sobre este solo se vela en el cump.to de una y otra obligaz.n es facil castigarle, sino las llena, y el negocio se simplifica en terminos, q.e pueda esperarse sin dificultad q.e el servicio se haga al publico en toda su extencion, sobre todo V. S. acordara lo q.e estime de justicia q.e pide. B.s Ay.s y Hen.o 31 de 1797.

Ramon Ximenez y Navia.

f. 7 Buenos Ayres y Febrero ocho de mil / Setecientos noventa y Siete. En Acuerdo que zelebro la Junta Munizipal de Proprios y arbitrios hoy Dia de la Fecha se bio el anterior expediente, y enterados los Señores que la componen, y conferenciado sobre el particular de si tendria cuenta ono administrarse el Ramo de cuenta de la Ciudad por algun tiempo para tomar conocimiento de sus productos segun indica el S.or Pror. Sindico Gral; acordaron que en atencion a que las posturas y bentajas de los que las hagan han de instruir en este asunto, se reserba hazer lo que combenga a su tiempo; y que sobre los Carteles y Pregones los ponga el actuario en ejecucion a

la maior brebedad anunciando al publico este arrendamiento que se ha de hazer en el mejor postor y que ofresca las mejores bentajas a fabor del vezindario = así consta de dho Acuerdo aque me remito —

Pedro Nuñez
Ess.no p.co y de Cav.do

Incontinenti yo el ess.no con motibo / de haver asistido a la Junta el Sindico Pror Gral. le hize saver lo acordado por esta doy fe. f. 7 vta.

Nuñez.

En nuebe de Febrero de mil setecientos noventa y Siete, yo el ess.no hize dar, y se dio el primer pregon, para que el remate de el Ramo de Alumbrado de las Calles de esta Capital, lo que se executó por el Pregonero Ramón Gadea, y no hubo postor alguno de que doy fé. [1] 1.o Preg.n [1]

Nuñez.

/ Buenos Ayres y Marzo Diez y Siete de mil Setecientos noventa y siete. En Acuerdo Zelebrado oy Dia de la Fecha por los Señores que componen la Junta Municipal de Propios, se bio este expediente, y enterados dhos Señores, acordaron, que por mi el presente ess.no se hagan fijar los carteles correspondientes, que se pondran en los Parajes publicos y acostumbrados, Señalando para las Almonedas, para los / Dias veinte y dos y Siguientes que no sean feriados = Asi consta de dho Acuerdo a que me remito = f. 9 vta. f. 10

Pedro Nuñez
ess.no p.co y de Cav.do

En Diez y ocho de dho se fixaron Diez y ocho Carteles en los parajes acostumbrados anunciando a el publico los Dias para la benta y remate de el Ramo de Alumbrado, y para que conste lo anoto.

Nuñez.

---

[1] Constan, a continuación, treinta anuncios de pregón. — *(N. de la D.).*

(Buenos Ayres y Marzo veinte y nuebe de mil setecientos noventa y siete en Acuerdo celebrado por los Señores que componen la Junta Municipal de Propios, se alla un capitulo — tachado).

En Buenos Ayres a veinte y dos de Marzo de mil Setecientos noventa y siete; Los Señores que componen la Junta Municipal de Propios, estando en los Portales de las Capitulares a efecto de practicar las Almonedas mandadas en el anterior Acuerdo, para lo qual estaba preparada Mesa con recado de escrivir, y demás anexo a este
f. 10 vta. acto mandaron avibar la voz de / el Pregonero, que se ejecutó por la de Ramon Gadea, que lo es en propiedad, diziendo en altas e inteligibles vozes, hagan postura del Ramo del Alumbrado de las Calles de esta Capital, que se ha de rematar en quien mas benefizio haga por el termino de cinco años; cuio Pregon se repitio barias vezes en el discurso de la Tarde, y no hubo quien hiziese postura, lo que visto por dhos Señores, y que ya era entrado el sol, mandaron suspender esta Almoneda para continuarla el dia Siguiente sí el tiempo lo permite, y lo firmaron de que yo el ess.^{no} doy fe.

Josseph Martinez de Hoz — Gregorio Ramos Mexia—Silvestre Icazate—Bentura Mig.^{l} Marcó del Pont.

Antemi

Pedro Nuñez.
ess.^{no} p.^{co} y de Cav.^{do}

En Buenos Ayres a veinte y tres de Marzo de mil Setecientos noven / ta y Siete; Los Señores de la Junta Municipal de Propios, estando en los Portales de las Casas de Cavildo, en continuacion de las Almonedas que se estan practicando del Alumbrado de las Calles, para lo qual estaba preparada Mesa con todo lo nezesario mandaron avibar la voz de el Pregonero diziendo hagan postura al Ramo del Alumbrado de las calles de esta Capital, que se ha de rematar en quien mas beneficio haga a el publico, cuio pregon se repitio por barias ocasiones en el resto de la Tarde, y viendo dhos Señores que no parecia postor alguno, y que ya era cerca del Toque de oraciones mandaron
f. 11

suspender esta Almoneda para continuarla el Dia siguiente y lo firmaron de que yo el ess.no doy fe.

Josseph Martinez de Hoz — Gregorio Ramos Mexía—Silvestre Icazate—Bentura Mig.l Marcó del Pont.

Antemi

Pedro Nuñez
Ess.no p.co y de Cav.dc

En Buenos Ayres a veinte y quatro / de Marzo de mil f. 11 vta.
Setecientos noventa y siete. Los Señores que componen la Junta Municipal de Propios, estando en los Portales de las Casas de Cavildo a efecto de continuar las anteriores Almonedas, para lo qual estaba preparada Mesa con todo lo correspondiente a este acto mandaron avibar la voz del Pregonero que se ejecuto por la de Ramon Gadea, que lo es en propiedad diziendo en altas e intelegibles vozes diziendo hagan postura al Ramo del Alumbrado de las Calles de esta Capital, cuio pregon se repitio barias veces en el espacio de la Tarde, hasta que parecio D.n Manuel del Campo ofreziendo dar por dho Ramo quatrozientos pesos en cada un año por el termino de cinco, en los terminos corrientes del antiguo remate, cuia postura fue admitida por los Señores, y mandaron se pregonase, haviendose ejecutado no parezio persona alguna que la mejorase, lo que visto por dhos Señores, y que estaba proximo el Toque de oraciones mandaron suspender estas Almonedas para tra / tar sobre el particular lo combeniente, f. 12
y lo firmaron de que yo el ess.no doy fe.

Josseph Martinez de Hoz. — Silvestre Icazate. — Gregorio Ramos Mexia.

Antemi.

Pedro Nuñez
Ess.no p.co y de Cav.do

f. 12 vta.
en blanco

f. 13

✠

Un real

Sello tercero, un real, años de mil setecientos noventa y seis, y noventa y siete.
(Hay un escudo).

M. Ill.tre Cav.do

D.n Felipe Robles vecino de esta Capital ante V. SS. con su mayor rendimiento dice, que ha concluido el termino de su remate del alumbrado, de cuyo Ramo pueden V. SS. disponer, á fin de que ni falte al Publico la Iluminacion ni V. SS. se perjudiquen en los derechos que debe rendirles este Proprio á beneficio de la misma Ciudad.

B.s Ayr.s y Febrero 25 de 97,,

Felipe Robles.

B.s Ay.s 7 de Marzo de 1797.

Pase a los S. S. de la Junta Municipal para que obre en el expediente del nuebo remate de que se trata.
Hay ocho rubricas.

Antemi

Nuñez.
ess.no de Cav.do

f. 13 vta.
en blanco

f. 14

B.s Ay.s 4 de Marzo de 1797.
Informe el Itt.e Cavildo.
Hay una rúbrica
Basavilbaso.

Ex.mo S.or

D.n Juan de Santiago y Barros vez.o de esta Capital ante V. E. como mas haia lug.r en drho. parezco y digo: Que estando pregonandose el alumbrado de las calles de ella, y combiniendo se haga remate en el mejor postor, q.e cuide de su subsistencia y aum.to y no de su ruina como se vá experimentando: deseoso como tal vez.o de q.e dho alumbrado no decaezca, y q.e se alumbre como es devido, hago postura á dho alumbrado p.r el trmno. de cinco años, vajo las condiciones sig.tes.

1.a — Que respecto a q.e este alumbrado se establecio con el fin de q.e no falte luz y claridad en las calles, q.e sirva p.a los q.e las transitan, y adorno de esta Capital, y evitar rovos y maldades, me obligo a iluminar los faroles de ella

todas las noches del año, desde la oracion h.ta el amanecer, menos el tmpo. q.e alumbre la Luna estando clara, p.r no parecer preciso, p.o si estubiese la noche obscura, y la Luna no alumbrase, deveré alumbrar dhos Faroles, de modo q.e en ning.a / noche ha de faltar claridad en las Calles q.e es f. 14 vta.
lo q.e h.ta ahora no se ha observado.

2.a — Que todos los faroles q.e se hallan puesto en las calles se me han de entregar compuestos, y vien acondicionados, y h.ta cuio term.o no deverá correr el cumplim.to; ó term.o de mi contrata q.e asi mismo me obligo a entregarlos al rematador q.e me suceda; y si hiciese algun aumento en ellos, se me ha de pag.r seg.n tasaz.n antes q.e se me separe del Alumbrado.

3.a — Que mediante a que hay varias calles sin Faroles, q.e deven tenerlos, como es la Quadra de atras del Conv.to de la Merced de N. a S. y otra de L. á O; pas.do la de D.n Gaspar de la Plata, siguiendo las demas con ellos, y otras q.e hay bastantem.te pobladas de vecindad, deseoso de q.e dho alumbrado vaia en aum.to tamb.n me obligo a poner en ellas los q.e se necesitan, en el term.o de los cinco años, igualando asi la iluminacion cuios faroles, se me han de abonar seg.n y como queda dho.

4.a — Que tanto el asentista, como todos los empleados en el alumbrado, han de estar libres de todo serv.o Militar.

5.a — Que si alg.o de los Peones faltase a encender los faroles q.e le correspondan, limp.za / y cuidado de ellos, ro- f. 15
base velas, y otras cosas; tendrá facultad el Asentista de ponerlos presos, y dar quenta al Juez p.a q.e se aplique la pena q.e merezca: y si le faltase de pronto algun Peon p.a encender dhos Faroles, tendra facultad tamb.n p.a obligar a otro qualquiera Peon, pagandole su travajo.

6.a — Que se devera dar Orn. a las Patrullas, p.a q.e zelen de noche dho alumbrado; y de dia a toda la Tropa, Minros de justicia, Alcaldes de Barrio, y Comisionados de Quadras; con facultad de q.e puedan prender al q.e vean, o sepan q.e haia roto alg.n farol, y den quenta al Asentista p.a su cobro, y p.a q.e puedan evitar todo juego en las calles, q.e sea perjudicial a la rotura de ellos.

7.a — Que todo el Sevo, Pavilo, vidrios, y demas q.e se necesite p.a la subsistencia del Alumbrado, deverá ser prefer.do p.r el tanto, y al q.e se resistiese, lo podre oblig.r a

q.^{e} lo verifique, respecto a q.^{e} no le resulta perjuicio p.^{a} sin estos auxilios, no podre dar cumplimi.^{to} a mi contrata.

8.ª — Que todo vez.^{o} y morador, sin excepcion de Eclesiasticos, Conv.^{tos} Iglesias, Hospitales, Oficinas, y Mili-
f. 15 vta. tares, me deveran pagar / dos r.^{s} cada mes, como asimismo todo Almazen, tienda, Pulperia, y toda puerta a la Calle estando ocupada, o alquilada: tamb.^{n} me deveran pagar los mismos dos r.^{s} cada mes todo el q. viba en lo interior de la casa, á mas del Arrendatario, o Dueño, smpre q.^{e} paguen alquiler, cuia contribucion en los term.^{os} expresados, me la han de haz.^{r} los Dueños de las Casas, Quartos, y demas, o los comisionados p.^{a} el cobro de alquileres, ó arrendatarios, y no los Alquilantes, respecto a no ser gravoso, ni a unos ni a otros. Que los conv.^{tos}, Iglesias y Hospitales, me han de pag.^{r} dos r.^{s} cada mes, p.^{r} cada Puerta q.^{e} tengan a la calle, a excepcion del de las Madres Capuchinas, q.^{e} no tienen pie de altar: y si alg.^{o} de los Dueños de casas Arrendatarios, o comisionados, ocultase alg.^{n} Inquilino, o faltase a la verdad en el tiempo q.^{e} avita sus viviendas, deverá pagar el Duplo y las costas q.^{e} causase, y si se resistiesen a la contribucion, o se demorasen al pago, ha de tener facultad el Asentista, ó sus cobradores, p.^{a} obligar a los ynquilinos, á q.^{e} satisfagan del alquiler q.^{e} haian de dar al Dueño, pagando a este con el recivo del
f. 16 cobrador y p.^{a} hacerse pago, de rentas, sueldos, ó / devitos q.^{e} otros les adeuden, como se observa en Madrid en Vrd. de R.^{l} orn. de 25 de Septiembre de 1765: y respecto a q.^{e} habrá muchos vez.^{os} q.^{e} no tengan mas casa q.^{e} en la q.^{e} viban, sin alquiler alg.^{o} y otras q.^{e} estén embargadas, y q.^{e} p.^{r} lo mismo no puedan pag.^{r} mensualm.^{te} en este caso deveré ser preferido a otros devitos q.^{e} tengan, quando se vendan, ó alquilen: esto será en caso de no tener otros vienes con q.^{e} pag.^{me}

9.ª — Que en atenz.^{n} a las propuestas hechas, y a su contribucion, ofrezco dar al fin de mi remate, mil y quinientos pesos; en intelix.^{a} de q.^{e} se me han de cumplir todas las propuestas q.^{e} llevo echas, dandoseme los auxilios q.^{e} pida p.^{a} ello a costa de los causantes, tanto de Tropa, como a qualq.^{r} juez a donde ocurra, y no verificandose, no seré Oblig.^{do} á cumplir lo q.^{e} p.^{r} mi parte ofrezco en venefi.^{o} del Alumbrado.

Vajo cuias condiciones me obligo á cumplir exactamente; y como llevo dho el alumbrado de las calles, p.r los cinco años refer.dos y p.a q.e no haia las dudas q.e h.ta aqui se han ofrecido, sobre las fianzas, ofrezco una casa nueba con varios quartos de alquiler, libre de todo reato, su valor de Ocho / a nuebe mil pesos, y a maior abundam.to fiador de conocido abono, y de vienes raizes. f. 16 vta.

Hecho el remate en los refer.dos term.os, se ve vien claro q.e los gastos son dobles, en velas y Peones q.e precisa tenerlos efectivos, y no perdonar a gasto, a fin de q.e las calles esten vien alumbradas, y de modo q.e sea manifiesto, y pueda decirse q.e hay alumbrado en esta Capital para esto pareze no deve atenderse a q.e el rematador ofrezca mucho dinero, que no podra pag.r como le sucede al actual, q.n amas de no cumplir como ofrecio, queda arruinado. En cuia vrd. ocurro á la integridad de V. E., suplicando q.e esta mi propuesta, pase a la Junta Municipal de Propios, p.a q.e se tengan pres.te mis condiciones y con arreglo a ellas, se celebre el refer.do remate en mi favor, q.e espero de la notoria justificaz.n de V. E. Buen.s Ayr.s 8.° de Marzo de 1797.

Juan de Santiago y Barros.

En Buenos Ayres a / siete de Marzo de mil / setecientos nobenta y siete / hize saver el Sup.or Dec.to anteced.te a d.n Juan de Santiago y Barros, doy fe. f. 17 f. 17 vta. f. 18

Basavilbaso.

Ex.mo Señor.

El particular de que trata la antecedente representacion relatiba a el Alumbrado de esta Capital se alla entendiendo en ello la Junta municipal de Proprios, y siendo V. E. servido podrá acceder a lo que solicita la parte de que se le pase para agregarse su propuesta al expediente. — Buenos Aires 14 de Marzo de 1797.

Ex.mo Señor.

Joseph Martinez de Hoz. — Gregorio Ramos Mexia.—Antonio Piran.—Joachin de Arana, — Silvestre Icazate. — Bentura Mig.l Marcó del Pont. — Estevan Villanueva. — Fran.co de Thelleechea.

f .18 vta. B.s Ay.s 18 de Marzo de 1797.

Pasese á la Junta Municipal de Propios.

(Hay una rúbrica).

Gallego.

B.s Ay.s 21 de Marzo de 1797.

Por recivido: Agreguese al expediente para los efectos que haya lugar —

Martinez — Ramos Mexia — Icazate.

Antemi

Pedro Nuñez
ess.no p.co y de Cav.do

Doy fe la en Derecho nezesario como en Acuerdo celebrado p.r los Señores de la Junta Municipal de Propios el Dia veinte y nuebe de Marzo de mil setecientos noventa y siete se alla un Capitulo del tenor siguiente = Se bio el expediente relativo a el Ramo del Alumbrado de esta Capital, en el qual se be agregada la primera postura echa
f. 19 por d.n Juan de San / tiago y Barros, y que ofreze mil y quinientos pesos por cinco años, con condiciones desacostumbradas, por lo que resolvieron los Señores acordar y declarar no haver Lugar a su admision. Se be ygualm.te hecha postura en el ultimo Dia de Almoneda por d.n Manuel de el Campo ofreziendo quatrocientos pesos cada año en los terminos corrientes del antiguo remate; Y ultimamente otra de D.n Leonardo Abella en que ofreze quinientos p.s p.r cada un año bajo de dos condiciones sensillas, con que mejora á las dos partes antezedentes, mediante a lo qual acordaron los Señores se saque por otro Dia á remate anunciandose por medio de seis carteles, señalandose como se señala el Dia tres de Abril benidero en el que se
f. 19 vta. berificará en el mejor postor llegando a terminos / razonables y beneficos sin perjuicio de resolber lo combeniente a beneficio publico, lo que se hara saber a los lizitadores en la parte que les corresponde = Segun de dho Acuerdo consta y pareze á que me remito =

Pedro Nuñez.
ess.no p.co y de Cav.do

✠ f. 20

Un real

Sello tercero, un real, años de mil setecientos noventa y seis, y noventa y siete.

(Hay un escudo).

Señores de la Junta Municipal de Propios D.n Leonardo Abella. Ante V. S. con el devido respecto, digo; Que haviendo savido que el alumbrado de las Calles de esta Ciudad se há á poner en remate por haber cumplido su Termino d.n Felipe Robles, y en su virtud ago Postura a dho alumbrado por el Termino de Cinco años, bajo las condiciones siguientes:

1.a Que me obligo a encender todos los faroles que ay en las Calles, todas las Noches desde el dia de la Luna llena, hta el dia del Cuarto creciente, como se há observado desde sus principios hta oy. Que la Luz a de durar Toda la noche, menos que las que fuesen ventosas, por que el biento consume mas brebe las belas ó las apaga, y en las primeras noches de la Luna llena durará asta despues que salga la Luna, como Tambien se ha observado, y se observa en el dia. Que los faroles los e de tener limpios y bien acondicio.s / siendo de mi quenta componer los q.e se rompan, y f. 21 vta.
los que se me deberán entregar por Inventario, compuestos y lo mismo los fierros que los contienen, los que deberé entregar en los mismos Terminos que los reciba, y si hubiese algun demerito en ellos al tiempo q.e ága la entriega los deberé pagar á justa tasacion, y lo mismo se me abonará el aumento que hiciese.

2.a Que todo Vez.no y Morador que biba en el recinto de la Iluminacion, y todo el que biba en casa, de bicindad, sin excecion de Ecleciasticos, Militares, y Seculares, me han de pagar dos reales cada mes, a excecion de los pobres de solenidad q.e no deberan pagar cosa alguna, y los mismos dos r.s me deberan / pagar por todo Almacen, Tienda f. 21
Pulperia, y por toda Puerta a la calle estando ocupada.

Cuias propuestas me obligo a cumplir exsactamente en los Terminos q.e ban expres.dos, y a dar dos mil y quinientos pesos al fin de los sinco años de mi remate, y a dar fianzas abonadas y a satisfacion de los Señores de esta Junta. Por tanto.

A V. SS. Pido y Sup.co se sirvan admitirme esta Postura

y mandar se me entregue dho alumbrado, al q.e daré Principio desde 1.o de Abril Proximo venidero, En lo q.e recibiré Mrd de la Integridad de V. SS. Bu.s Ay.s 29 de Mzo de 1797.

Leonardo Avella.

Buenos Ayres y Marzo 29,, de 1797.

f. 21 vta. Guardese lo Acordado en el / Dia de la fecha.

Martinez — Ramos Mexia — Icazate.

Antemi

Pedro Nuñez
ess.no p.co y de Cav.do

En primero de Abril de dho año se fixaron los seis carteles mandados por los Señores de la Junta Municipal, en los Parajes acostumbrados, anunciando a el publico la Almoneda para el Dia tres, y para que conste lo anoto.

Nuñez.

En tres de dho yo el ess.no hize saver el anterior Decreto, y el Acuerdo que en el se cita a d.n Manuel del Campo, quien Dijo que no tenia a que asistir por que no pensaba en adelantar cosa alguna a semejante Ramo, y para que conste lo pongo por Diligencia de que doy fe.

Nuñez.

f. 22 En el mismo dia lo hize saber / a d.n Leonardo Abella de que doy fe.

Nuñez.

Nota. — Se prebiene que no se verifico la Almoneda mandada practicar para el Dia tres por no haverlo permitido el tiempo, y se transfirio para el Dia cinco para lo qual se ha mandado fixar otros Seis carteles, que se fixaron el Dia quatro, en cuio Dia se hizo saber esta determinacion a D.n Leonardo Abella de todo doy fe. —

Nuñez.

En Buenos Ayres a cinco de Abril de mil setecientos noventa y siete; Los señores de la Junta Municipal de Propios, estando en los Portales de las casas de Cavildo a efecto de practicar la Almoneda que consta de las anteriores dilijencias para lo qual havia preparada mesa con recado de escrivir, y demas correspondiente a este acto, mandaron a vibar la voz del Pregonero Ramon Gadea, diziendo en altas e inteligibles / vozes, dos mil y quinientos f. 22 vta.
pesos dan por el Ramo de Alumbrado de las calles de esta Capital, por el termino de cinco años que corresponde a quinientos en cada uno, mejoren esta postura que se ha de rematar en quien mas veneficio haga a el publico; cuio pregon se repitio barias beses en el resto de la tarde, y no hubo, quien hiciese mejora alguna, lo que visto por dhos Señores, y que ya era el Toque de oraciones mandaron suspender esta Almoneda, sin prozeder á determinar su remate, para tratar despues en Junta lo que se deba determinar, en atencion a la rebaja que hay de la Cantidad en que se berifico el ultimo remate, y lo firmaron de que yo el ess.^{no} doy fe.

Josseph Martinez de Hoz — Gregorio Ramos Mexia — Silvestre Icazate — Bentura Mig.^{l} Marcó del Pont.

Pedro Nuñez
ess.^{no} p.^{co} y de Cav.^{do}

Por este me constituyo fiador de d.^{n} Leonardo Avella, f. 23
por el Importe en que rematase el Alumbrado de esta Capital, para el sugeto que se le tiene ordenado, y digese, á fin del remate: y en su Virtud estoy pronto á firmar la Ess.^{ra} que corresponda como tal fiador. Buenos Aires 4 de Abril de 1797.

Phelipe de Arguibel.

f. 23 vta.
blanco

f. 24

✠

Un real

Sello tercero, un real, años de mil setecientos noventa y seis y noventa y siete.
(Hay un escudo).

S.res de la Junta de Propios.

D.n Leonardo Avella, ante V. SS. como mas áya lugar en dro, paresco y digo: Que haviendo echo postura al alumbrado de las calles de esta Cap.l y ofrecido dos mil y quinientos pesos por el termino de cinco años, cuia postura se ha publicado en toda la tarde de ayer, sin que aya havido quien la mejore, ni se concidera lo aya en atencion a las quiebras que ha tenido este ramo Imediante á que mi deceo se dirige á saber si dho Alumbrado se ha de rematar en mi, bajo las propuestas que tengo echas, para en su defecto determinar otra cosa: a fin de obiar demora y que tenga tiempo para preparar lo necesario para dar principio desde primero de Mayo proximo Venidero, y áque el dia Ocho se sierra el punto, en cuyos dias no es regular sigan las Almonedas; y para precaber toda demora y el
f. 24 vta. perjuicio que puede ocacionar; desde luego / Ofresco trescientos pesos mas, sobre los dos mil y quinientos ofrecidos de antes, bajo la condicion de que oy se á de declarar por mio el remate, a cuia seguridad, doy fiador ábonado en quien parece no ábra duda que V. SS. lo ádmitan, por ser uno de los vecinos de Caudal, y onrado proceder, como es publico y notorio. Por tanto.

A V. SS. pido y suplico se sirban mandar como llebo pedido por ser de justicia, y un beneficio publico.

Buenos Aires abril seis de mil setecientos y nobenta y siete.

Leonardo Ovella.

✠ f. 25

Un real

Sello tercero, un real, años de mil setecientos noventa y seis y noventa y siete.
(Hay un escudo).

Señores de la Junta de Propios.

D.n Leonardo Ovella, en el expediente sobre el alumbrado de las calles de esta Ciudad: ante V. S. como mas aya lugar en dro. digo: Que haviendome presentado á esta junta á fines del mes de Marzo ultimo, ofreciendo Tres-cientos pessos mas de los dos mil y quinientos de mi Oferta anterior, bajo la condicion de que se declarasse inmediatamente dicho remate por mio, y como asta oy dies y seis de Mayo no se á dado providencia sobre el particular con gran perjuicio de mis intereses. Ocurro á la justificacion de V. S. suplicando se sirban declarar a la maior brebedad lo que estimen mas oportuno, para en casso no tener lugar mi propuesta de terminar otra cossa.

Conciderando que esta Junta pudiera no tener todos los conocimientos del principio y de lo acaecido hta oy del referido alumbrado, me ha parecido conveniente hacer una relacion suscinta de todo como de cierto estoy informado; para que / se benga en conocimiento de su estado, y las f. 25 vta.
ventajas que ofresco. Este alumbrado fue establecido á costa del vicindario, sin que el Ilt.e Cavildo hubiese concurrido en cosa alguna. Puestos los Faroles corrio a cargo de dicho vecindario su cuidado, y a los Alcaldes de Barrio el que ninguno quedase sin encender. Canssados estos del poco cumplimiento, Tomaron a su cargo su celo cobrando de cada vecino lo correspondiente para los gastos. Al poco tiempo, se quejó el vecindario de que se les cobraba mucho mas de los gastos que pudiera haber, y en su virtud mandó el Govierno se puciesse en remate, el que selebró en d.n Antonio Ferrer, ofreciendo poner cien faroles en los sinco años, quien ha fallecido á los dos, sin poner ninguno, dejando por pagar a varios Peones, sebo y Pavilo; y aunq.e se le embargaron sus bienes, Tassados estos no alcansaron. Se bolbió á poner en remate el que se verificó en d.n Felix Martinez Rubio, dando de fiador á d.n Jose Ignacio Taybo, y ofreciendo poner otros cien faroles, quien a los dos meses

se ocultó, abandonando dho alumbrado, por no tener dinero para comprar belas y pago de Peones, y sin poner Farol alguno.

f. 26 Viendo el Govierno que Rubio no parecia y que la urgencia del dia no dava lugar a esperas se obligo / a Taybo á que como su fiador, cumpliese el remate de aquel, y no verificandolo, se le pondria presso y envargarian sus vienes; quien tomo el partido de hacerse cargo de dho alumbrado, y como estubiese en jiro y no le faltasse dinero; ofrecio poner de pronto los cien faroles que devia poner dentro de los sinco años, como lo verificó. A poco tiempo ofrecio poner á su costa tres-cientos treinta y dos mas, vajo la condicion de que estos se le havian de ábonar por el ásentista que le subsediesse, y de que se le prorrogasse su contrata por otros sinco años mas, con otras condiciones sobre que se dió vista al Fiscal, y Procurador de la ciudad: quienes opinaron a su solicitud, y a consequencia mandó el Govierno se llevase á devido efecto su propuesta; la que se verificó p.r parte de Taybo en la postura de dhos faroles con los que ha llenado lo pral. de esta Ciudad. Como Taybo tubiesse otros negocios separado de este, y tubiesse a su cargo la construccion de unas Cassas, corrio la noticia que estas eran suias y que su costo dimanaba del producto del alumbrado; y nadie mas bien creyó que d.n Felipe Robles para estenderse á la oferta de 1625 pesos cada año, sin haber tomado mas conocim.to que su antojo; quien al
f. 26 vta. poco Tiempo no podi / endo cumplir se bio presso y embargado, y en el dia libre por el Juzgado de 2.° voto, y es regular se confirme en la R.l Audiencia, segun lo que tiene probado, arruinando y sin credicto un vecino que antes tenia su giro, y con la opinion de Hombre de bien, como que no habia dado merito para lo contrario. Y amas de no reportar este ramo ingresso alguno en los sinco años, se hallan los Faroles des-trossados, y los mas inserbibles que precissan brebe repocission de otros, cuio costo será de concideracion, atendiendo á las presentes Guerras, y carestia de Bidrios, y ojas de Lata.

Tenemos á la vista que de quatro asentistas que hubo en este alumbrado, los Tres han quebrado, y faltado á quanto ofrecieron, perdiendo sus caudales si los Tenian; y el otro no sabemos en que estado se alla, á un que este al paresser

cumplio con las ofertas que hisso resultando de ellas la extension de Tantos Faroles que estan á la Vista.

/ Y aunque ha llegado a mi noticia que esta Junta pienza f. 27
Tomar á su cargo este alumbrado, y que alguno de los S.res de ella Tiene áblado á sugetos que corran con el, me parese incompactible y en dissonar de un Cuerpo tan respectable; med.te á que desde sus principios el Vulgo dio nombre de Faroleros á los Alc.es de Barrio, quando corría a su cargo, y despues a los asentistas, y operarios; Y no sera regular que algunos mal contentos, por que se les estreche al pago, Traten á los indibiduos de este Ilt.e Cav.do de Faroleros quando esten en comunidad, ó en particular, á mas de que al pareser es perjudicial al Vicindario esta determinacion; por que los cobradores destinados, es regular den quenta todos los meses de los sugetos que no pagan; y quando tenga tolerancia un Alc.e, el otro no la tendrá, de que resultará que llenará la Carsel de deudores; y una Cassa de Muebles embargados; lo que no sucede con los asentistas, que estos dan espera y pierden sus creditos como está sucediendo.

Y aunque este Alumbrado esta declarado por la Junta superior de Propios, corresponder a propios de Ciudad, como el Sindico Procurador / no se opusso como era re- f. 27 vta.
gular por el Perjuicio que se sigue al Vicindario, mediante á que el alumbrado fue extablecido á su costa, y con lo que contribuye su adelantamiento, parese que los remates se devieran hacer con aumento de Faroles, por estar mui separados, y no alcanzar la Luz; ó rebaja de contribucion; y quando no destinar lo que se ofrece para este fin; y por lo mismo se tubo pres.te por la superioridad la aprobacion del remate en Robles, mandando que el dinero que este diese, se destinasse para pago de los faroles que se le deben pagar á Taybo, y para la limpiesa de las calles, sin que por ningun pretesto, el Ilt.e Cav.do pueda disponer de este dinero para otro ramo; cuia providencia siendo cierta paresse dá á entender corresponder onó á propios de Ciudad.

En vista de todo lo relacionado y de que se han echo las Tres Almonedas sin que se haya presentado Postor asta q.e
Yo hise la mia / con unas condiciones tan faborables, sin f. 28
que aya avido quien la mejorase en la Almoneda que se

hisso y el Aum.^{to} de tres cientos pesos que excede a la tercia p.^{te} de los 8175 pesos que ofreció Robles en el remate anterior, y no cumplio bajo la oferta de un fiador tan seguro como lo es d.^{n} Felipe Argibel; y en la inteligencia que nadie es capas de ofrecer ni cumplir mis propuestas, ni dar fiador tan abonado; pues a no ser por cierto motibo, aunque se me diera otro tanto mas dinero del que ófresco no me obligaria á cumplir las condiciones de mi propuesta. Ocurro á la integridad de V. S. suplicando se sirva de dar por mio dho remate, bajo las condiciones que tengo propuestas, en toda la presente semana, y en su defecto me disisto, quito, y aparto del referido remate, vajo la protesta de repitir contra quien hubiesse lugar, el quebranto que hubiesse en dho Alumbrado durante los sinco años de mi propuesta, y con arreglo a ella, y es el que se está experimentando contenerlo á su cargo d.^{n} Felipe Robles
f. 28 vta. como es notorio. Y sin que este cumpla las / condiciones de su remate. Por tanto

A V. S. pido y sup.^{co} se sirva mandar como llebo pedido por ser de justicia que pido y espero. — Buenos Ay.^{s} 16 de Maio de 1797,,

Leonardo Ovella de Passos.

Buenos Ayres y Maio Diez y ocho de mil setecientos noventa y siete: en Acuerdo zelebrado por los Señores que componen la Junta Municipal de propios, hoy Dia de la Fecha, se alla un Capitulo del tenor siguiente = Se leyo una representacion de Dn Leonardo Abella, relatiba a solizitar se de por rematado en el, el Alumbrado de esta Capital, por la Suma de dos mil y ochocientos pesos en el espacio de cinco años, la qual se mandó agregar a el expe-
f. 29 diente con los demas antecedentes; y examina / do se be no haver avido quien haga una postura regular por el dho Alumbrado. Pues el que mejor se á puesto és el dho Dn Leonardo Abella, vien que bajo de una Fianza obscura que no determina el sujeto que afianza, y con todo apenas llega a la tercera parte del remate ultimo; y conociendose nazer esto de falta de inteligencia en el producido de este Ramo que hasta aora há estado en una serie de sujetos que solo se han reserbado asi, las luzes; y siendo por lo mismo

combeniente tomar conocimiento de un negozio obscuro como este, que pareciendo debe dar una ganancia competente al trabajo, se quiere suponer ofreze perdida, poniendose por delante las quiebras de los subhastadores: Acordaron los Seño / res que desechandose por aora toda propuesta,, y a que no ocurrieron en los quatro dias que se llamaron a remate en terminos de absoluta admision, y q.e solo se admitieron con la calidad de sin perjuicio de resolber lo combeniente, se administre el dho Ramo por cuenta de la Ciudad el espazio de tiempo q.e parezca nezesario para adquirir conocimiento, y para ello desde luego nombraron de tal Administrador del Ramo del Alumbrado á d.n Fran.co de Quebedo, como principal que debe llebar la cuenta y razon; y a d.n Enrrique Ballesteros de su socio que le ayude al Desempeño de esta confianza partiendo entre si la mitad de la ganancia liquida, que desde luego se les asigna, debiendo obserbarse los articulos siguientes = Que con prebia citacion de D.n Felipe Robles se tome razon inmediatamente por ante el escribano de Cavildo de los Faroles sanos, rotos, y / armazones que haia en todas las calles, sentándose en las del Norte, a sur con sus nombres los que haia en las esquinas y las demas en las de Leste a Oeste; = Que concluida esta diligencia se haga lo mismo con los utencilios reciviendo de el Licitador anterior los materiales que tenga si fuesen a un precio regular y corriente para lo que, y demas que se ofrezca de pronto se le franquearan quatrocientos pesos de Propios con cargo de reintegro = Que en el cobro de yluminacion no se ha de hazer novedad; sino obserbarse la costumbre tomandose al mismo tiempo una exacta razon de las contribuientes y de los no pudientes, y para lo que puedan deban y no quieran se baldran de las justizias = Que en los gastos prezisos como Mozos, cobradores, Peones de servicio, encendedores, y otros, Sebo, Pavilo, mechas y demas se han de compren / der tres cientos pesos a fabor de la Compostura de Faroles de los muchos que hay maltratados, lo qual debe salir de la Masa comun y prezeder al reparto anual de la ganancia liquida, y Si fuese nezesario otro gasto para dho reparo, ó adelantar sus numero se berá, y resolberá despues = Que en razon de Alumbrado haia un cabal desempeño abeneficio del publico sin escazear lo neze-

f. 29 vta.

1.°

f. 30

2.°

3.°

4.°

f. 30 vta.

5.°

sario, tomandoze noccion del tamaño y grosor de Belas del
6.° remate anterior = Que de la razon prebenida en el segundo Articulo se ha de pasar copia a la Junta de Propios en todo el Mes inmediato por una sola vez, y del rendimiento del Ramo deberan dar cuenta los Administradores cada quatro Meses, en que si fuere posible se partiran las ganancias, y sino se da al fin del año, sobre que deben quedar a la dis-
f. 31 posicion de la Junta, la / qual reserba en si disponer la remocion de Administradores en caso de mal desempeño de sus deberes, ó de dar mala cuenta, que no se espera de la honradez de los nombrados. = Bajo de cuias condiciones se prozedera como ba dho a la entrega y Administracion del contenido Ramo, y a efecto de hazerseles saber a los Administradores nombrados se sacara Copia de esta parte de Acuerdo, y agregada a el expediente, se pondra constancia en el de su admision firmando la Diligencia, y al D.n Leonardo ó Bella, se le hará ygualmente saber la determinacion tomada en el asumpto; Advirtiendo, que los administradores deben tomar sus medidas para entrar a ejerzer su encargo el Dia primero de Julio immediato, y
f. 31 vta. para su Govierno se / les podra dar copia de lo que pidan, ó nezesiten, deviendose sacar ante todo una copia autorizada para dar cuenta al ex.mo Señor Virrey de esta determinacion tomada con arreglo al articulo treinta de la Real ordenanza de Intendentes, que abla de Propios, dirijiendose con el correspondiente ofizio para su superior aprobacion = Asi consta y parese de dho Acuerdo á que me remito. —

Pedro Nuñez
ess.no p.co y de Cav.do

En Buenos Ayres á ocho de Junio de dho año, yo el ess.no hize saver el anterior Capitulo de Acuerdo a d.n Fran.co de Quebedo, y D.n Enrrique Ballesteros, quienes impuestos de su contenido Dijeron estaban prontos a cumplir lo que en el se previene, con la exactitud que corresponde, y se obligaban a ello en toda forma de Derecho, y lo firmaron de que doy fe = testado = a cumplir = no vale =

Enrique Ballesteros — Fran.co Ruiz de Quevedo — Nuñez.

En nueve de dho yo el ess.^no^ solizite en / la casa de su avitacion para efecto de hazerlo saver el anterior Capitulo de Acuerdo en la parte que le comprende, y citarlo para la asistencia el Lunes proximo venidero a la entrega de Faroles, a d.^n^ Felipe Robles, y un Mozo español al parezer que estava en ella me Dijo que ce allaba en la Costa de Sn Isidro por lo que le encargue de orden de los Señores de la Junta lo mandase llamar para dho Dia, lo que ofrezio cumplir de que doy fe. f. 32

Nuñez.

Se previene, que aunque se le hizo saver a su devido tiempo el anterior acuerdo en la parte que le toca a d.^n^ Leonardo obella, no sente por equibocacion la notificazion a donde correspondia y para que conste lo anoto —

Nuñez.

Exmo S.^or^

f. 35 vta. en blanco

Acompañamos á V. E. copia del acuerdo celebrado por esta Junta de Propios sobre poner en Administracion el Ramo de Alumbrado, respecto de no haber habido quien haga una postura regular en los dias que se ha sacado a remate, asi por esta causa, como por tomar conocimiento en el asunto, lo qual interesa a la Causa publica, y esperamos sea de la aprobacion de V. E.

Nro S.^or^ guarde a V. E. m.^s^ a.^s^.

sigue una hoja en blanco

f. 36

Buenos Ayres 26 de Mayo de 1797

Vista al Sor Fiscal.

(Hay una rúbrica)

Gallego

Buen.^s^ Ayr.^s^ 24 de Mayo de 1797.

Exmo Señor

Josseph Martinez de Hoz. — Silvestre Icazate. — Gregorio Ramos Mexia.

---

[1] En la foja 28 vta. de este exp. se encuentra el Acuerdo de la Junta Municipal de Propios, que se repite a continuación, fojas 33-35. (N. de la D.).

N 200

Ex.mo Señor

f. 36 vta.

El Fiscal de S. Mag.d en lo criminal q.e despacha lo Civil visto este expediente, Dice: q.e siendo V. Ex.a servido podra mandar q.e informe la Contaduria de Propios y Arbitrios y el Tribunal de Cuentas y fecho corra la vista.

B.s Ay.s Julio 19 de 1797.

Herrera.

B.s Ay.s 20 de Julio de 1797.

Como lo dice el S.or Fiscal.

Matta.

Exmo. Señor

f. 37

La Contaduria de Propios y Arvitrios de esta Capital / vista la solicitud de la Junta Municipal, de dichos ramos, sobre poner en Administracion, de su cuenta el alumbrado de las calles de esta Ciudad, dice: Que para informar con algun conocimiento sobre el particular, se ha de servir V. E. mandar, se le pase el Expediente promovido con este motivo, y á el qual se halla agregada la representacion de D.n Leonardo Obella. Que es quanto puede exponer por ahora. Buenos Ayres 29, de Julio de 1797.

Ex.mo S.or

Ant.o Carrasco.

Ex.mo S.or

El Tribunal visto este Exped.te reproduce lo expuesto en el preced.te Informe por la Contaduria de Propios y Arbitrios de esta Provincia. Tral. 3 de Agosto de 1797 =

Pedro Josef Ballesteros — Juan Andres de Arroyo — Mrn. Jph Altolaguirre.

Como se pide =

Matta.

f. 37 vta.

Buenos Aires 1.o de Sep.s de 1797.

Agregandose al expediente de su referencia remitase con oficio p.r el s.r Alc.e de 1.° voto =

Martinez. — Ramos Mexia. — Icazate.

Antemi

Pedro Nuñez
ess.no p.co y de Cav.do

Exmo. Señor

La Contaduria de Provincia, con vista del Expediente, suscitado de / resultas de haver cumplido el termino del f. 38
arrendamiento del alumbrado de las calles de esta Ciudad, el Asentista D.n Felipe Robles, de cuyas resultas se sacó a remate, el que no haviendo prometido ventajas algunas al ramo, antes al contrario parece ha decaido en mas de la mitad, por cuio motivo ha tenido á bien esta Ciudad, administrarlo por su cuenta, para por este medio poder instruirse a fondo del verdadero producto de que hasta ahora ha carecido; no encuentra reparo esta Contaduria en que atendiendo á las justas Causas, que expone la Junta Municipal, desde luego aprueve V. E. la referida propuesta, en los terminos, y bajo las condiciones, que propone, previniendo el que se lleve la mas exacta cuenta y razon de los productos, y gastos que haya en todo el tiempo que maneje este ramo, como igualmente el que se saque anualmente a publica subasta, conforme se previene en los Articulos 30,, y 37,, de la R.l Ornza. para que cotejados los productos de dicho tiempo con los que ofrezcan los postores, que se presenten se determine lo mas conveniente sobre su Administracion y Manejo. Buenos Ayres 12,, de Septiembre de 1797 =

Ex.mo S.or

Ant.° Carrasco.

Ex.mo S.or

f. 38 vta.

El Tribunal buelto a ver este / expediente dice que, reproduce el precedente informe de la Cont.a de Propios y Arbitrios de esta Prov.a Trib.l 20 de Sept.e de 1797.

Pedro Josef Ballesteros. — Juan Andres de Arroyo. — Mrn. Jph. de Altolaguirre.

B.e Ay.e Sept.re 23 de 1797.

Vista al S.or Fiscal.

Matta.

f. 39

B.e Ay.e Sep.rc 25 de 1797

Agreguese a su antecedente, y corra con la vista.

Matta

Exmo. Señor

D.n Leonardo Ovella ante V. E. con mi m.or respecto y venera.on digo. Que haviendo echo Postura al remate del Alumbrado de las Calles de esta Capital, y ofrecido ultimamente dar 2800 pesos en los sinco años de mi contrata, bajo las condiciones de ella, de cuia ultima propuesta no se me ha notificado Providencia alguna, y solo he savido que la Junta de Propios se havia echo cargo de dho Alumbrado con el fin de saver lo que producia, para con su areglo poder hacer los remates subcesibos, y no perjudicar á los Pastores; cuio pensam.to al Articulo 31 de la R.l Ordenanza, seria mui del Casso, si el alumbrado siguiera en terminos á lo menos como antes que la Junta se hisso cargo, quien deviendo dar exemplo á los rematadores subcessibos, está á la vista lo contrario, pues desde que se establecio dho Alumbrado, en jamás ha estado Peor que desde que corre de Cuenta de la Junta. Es tanvien Publico que los anteriores asentistas dejavan de encender ocho noches que habia luna, y aora se dejan once, aunque las noches esten Tenebrosas, como se ha visto, poniendo unas belas tan Pequeñas que á las siete y antes que saliesse la Luna estaban apagadas algunas, y las de toda la Noche unas á las dies, y otras antes. Los Faroles nunca se han Visto peores, pues en todos ellos no hay vidrio entero, y si todos remendados con pedasos, assegurados con oja de Lata, de modo que hay Vidrio que se / compone de 4, 5 y 6 pedassos, á cuyo fin se han comprado á d.n Thomas Fern., Vidrios or-

f. 39 vta.

dinarios chicos. La cobranza precissa m.to á de ser mas que quando corria á cuenta de los Asentistas, por el miedo de ser pressos, como que corre de cuenta del Ilt.e Cavildo, todo lo qual á mas de ser publico, está á la vista. De todo ello se biene en claro conocim.to que los gastos son menos de los que han tenido los Asentistas, y los productos muchos mas, y ensu Virtud si atendiendo á uno, y á otro se selebra remate, es un engaño manifiesto.

El Alumbrado se establecio para alibio y ádorno de esta Capital, siendo mui presisso dure toda la Noche, sirviendo asta las 12 para los que transitan calles, y asta el Dia p.ra evitar Robos, con el que se evitaran tantas raterias como se está experimentando. Todo lo q.l tubo pres.te d.n Juan de Santiago y Barros, en la propuesta que hisso á esta superioridad, y passó á la Junta; la que deve estar ágregada al exped.te de las Almonedas. En el 1.° Capitulo de ella, se obliga á Iluminar todas las noches, desde la Oracion, asta el dia, aunque sean Noches de Luna, no estando esta clara, De suerte que ofrece tener las Calles claras, ó bien por Luz, ó por Luna, cobrando los mismos dos reales que ántes estan mandados pagar, y ofreciendo 1500 pesos y bajo de otras condiciones mui precissas para / f. 40
que subssista un alumbrado que hace Tiempo está en terminos de estinguirse. Cuias propuestas no Publicaron, y si Ignoran sus motibos; y sera mui comven.te que la Justifica.on de V. E. las tenga pres.te para que la Junta cumpla con áreglo al primer Capitulo durante este á su cargo, quitando tantos vidrios áñadidos de los Faroles sostenidos con ója de Lata que causan desonor á esta Cap.l bajo cuia condicion de la referida Propuesta por el mui conven.te se ágan los remates subcesibos á fin de que subsista el Alumbrado, y de otro modo se dificulta.

A la Junta Municipal de Proprios, bien le consta que d.n Felipe Robles en su remate del año de 1791, se obligó á poner belas grandes y gruesas segun el Padron que se le le hisso pres.te sin que se tratase de que devian ser chicas quando la Luna alumbrase Temprano, y aunque no ha cumplido como ofrecio, fue, por que no se le obligó á ello, lo que devio y deve tener presente la Junta. En cuya virtud y atendiendo a que mi deseo, es, a que el Publico este bien servido: Ocurro á la Integridad de V. E. suplicando

se sirva mandar que mientras este dho alumbrado á cargo de la Junta que Ilumine y cumpla como ofrece en su con-
f. 40 vta. trato d.n Juan de Santiago y Barros / para que con el conocim.to que se tome bajo los g.tos que ocasione hacer a su devido tiempo la Postura que álle p.r conven.te Fabor que espero de la justificacion de V. E.

Fernando Ovella de Passo.

(Archivo General de la Nación — Legajo — Hacienda — 1795 — Leg.° n.° 76 — Original, manuscrito; papel: las hojas 1, 2, 3 — 13, 51 — 22, 24 —29, 32 y 33 del sellado el resto con filigrana, formato de 31 ½ × 21 ½, letra redonda, inclinada, interlinea desde 7 a 18 mil., conservación buena. En la portada a mas del título, tiene las siguientes inscripciones: Parte superior: Leg.° 90 — Legajo 34 — n. 695 — n. 2206 — Leg. 28 — n. 632 (todo de la época). Parte inferior: Exp.te N.° 2003 — Leg.° 76 — Hac.da (moderno, con tinta roja).

V.° B.° — Biedma.
Hay un sello del Archivo General de la Nación.

INDICE ALFABÉTICO

I. — ÍNDICE ALFABÉTICO GENERAL

(Con *bastardilla* los nombres geográficos, de barrios y calles en el centro urbano)

Acción reformadora de los Borbones: XLVI, LIII.
Acción reformadora de Carlos III: LXI, LXVII.
Acopiadores de trigo: 17.
Acuerdos de los Cabildos: XXII-XXX, XLI-XLIII.
Acuerdo real de justicia: LXXXIII.
Actos concretos de buen gobierno: LXXIV.
Actuaciones del cabildo de Buenos Aires: CXIV y *passim*.
Administración edilicia: XII, XLVIII, LXI, LXXV, LXXVIII, CVIII, CXII.
Administradores del circo de toros: 296, 297, 321, 322, 323, 324.
Aguas infecciosas en las calles: CXXXII, 35, 58, 60, 78, 94, 96, 109.
Aguateros: 50.
Alarifes, dirección de las obras edilicias, por los: 26, 38, 74, 135.
Alarifes, nombramiento de: 9, 38, 74, 130, 131, 132, 133, 134, 135.
Alarifes, responsabilidades de los: 12, 135, 133, 168.
Alarifes, tareas de los: 39, 74, 103, 130, 167, 188.
Albardones en las calles: 69, 85, 88.
Albardones, retiro de: 33, 108.
Alineación de casas: 190, 193, 195, 197, 198, 199, 201, 203.
Alineación de las calles: CXXIV.
Alquileres de las casas: 284.
Alquileres de las casas, aumento: 119, 128, 283.
Alumbrado, asentistas del: 381, 382, 395, 396, 400, 401, 436, 446, 447, 448, 454.
Alumbrado, asiento del: CXII, 357.
Alumbrado, arrendamiento del: LXV, CXII, 382.
Alumbrado, aumento de faroles para el: 383, 384, 393, 394, 413, 416, 445.
Alumbrado, carteles del remate: 368, 369, 431, 432, 433, 442.
Alumbrado, condiciones del remate: 374-376, 381, 403.
Alumbrado, contrata del: 356, 357, 367, 382, 388, 389, 392, 419, 430.
Alumbrado de las calles: 11, 41, 359, 361, 367, 377, 383, 384, 388, 392, 455.
Alumbrado, entrega entre asentistas: 384, 386, 387, 400, 401, 404, 418, 419, 420.
Alumbrado, nombramiento de administrador: 449, 450, 452, 453.
Alumbrado, nulidad del remate: 389, 390, 406, 407.
Alumbrado público: LXX, CXI.
Alumbrado, propuestas de contratistas: 369-373, 376, 378, 379, 394, 398, 402, 410, 411, 428, 429, 435, 436-439, 440, 441, 444, 445, 448, 453, 454, 455, 456.
Alumbrado, quejas de los asentistas: 385, 386, 393, 394, 395, 398, 399, 400, 401, 404, 405, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418.
Alumbrado, remate del: 361, 368, 373, 377, 379, 380, 381, 383, 388, 389,

393, 394, 395, 398, 400, 406, 407, 408, 409-412, 427, 428, 433, 434, 435, 442, 443, 447.
Alumbrado, renta del: 360, 389, 390, 394, 404, 418, 419, 428, 431, 440, 444, 446, 448, 454, 455.
Alumbrado, servicio de: LXIV, LXX.
Alumbrado, suspensión del remate: 367, 398.
Alumbrado, treta de los vecinos para no pagar el: 402.
Animales muertos en las calles: 63, 81, 109, 289, 311.
Antecedentes ríoplatenses: XVI.
Apertura de nuevas calles: XCI.
Aperturas de calles en las quintas y chacras: 11, 46, 47, 64, 82.
Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores: LIV, LVI.
Archivo de los Tribunales de la Capital: *passim.*
Archivo General de la Nación: XXIII, XXX, XXXV, LIV, LV, LVI, LIX, LXVI, LXX, LXXI, LXXIX, LXXXIV, CXV, *passim.*
Arena del río, para el arreglo de las calles: 116, 125.
Artillería de la fortaleza: XX.
Arreglos en los frentes de las casas: CXXXVI-CXXXVIII, 29, 30, 41.
Arroyo de Maldonado: 342-348.
Arroyo de Maldonado, puente sobre el: 343, 344, 345.
Asaltos en las calles: 284.
Asentistas del circo de toros: 292, 293, 297-300, 307, 311, 322, 329, 330, 332, 334, 337, 338, 339.
Aspecto externo del gran villorrio: CXV y *passim.*
Atahonas, lugares de las: 63, 68, 82, 86, 91.
Atribuciones de los Cabildos: LXI.
Atribuciones de los virreyes: LXVII.
Atribuciones de las audiencias: LXXXI.
Atribuciones de los gobernadores: LXVI.
Atribuciones del superintendente: LXXXIII.
Audiencias de Charcas y Lima: LX.
Audiencia de Buenos Aires: LX, LXXXI.

Bandos del Gobernador Vertiz: XII.
Barranca de la Merced: 183, 184, 195.
Barrancas, construcción de: 192.
Barrio de la Recoleta: 6, 143.
Barrio del Retiro: 6, 143.
Barrio de Monserrat: 283, 287, 289, 292, 293, 295, 297, 298, 300, 301, 306, 307, 308, 309.
Barrio de San Nicolás: 91.
Basuras en las calles: 16, 34, 35, 49, 50, 63, 68, 81, 87, 91, 109.
Biblioteca Nacional: XXXV.
Buenos Aires; ciudad: passim.

Cádiz, ciudad de: CXVII.
Calzadas, arreglos de: 5, 10, 16, 49, 58, 69, 76, 87, 136, 208, 273, 274, 391.
Calzadas, construcciones de: 5, 9, 10, 13, 16, 27, 40, 41, 62, 120, 130, 137.
Calles, alumbrado de: (véase: Alumbrado de las calles).
Calles, arreglos de las: 7, 11, 26, 30, 34, 37, 41, 44, 46, 67, 69, 73, 85, 86, 90, 92, 93, 96, 100, 103, 107, 112, 114, 115, 120, 121, 122, 162, 278.
Calle de la Merced: 351.
Calle de la Piedad: 351.
Calle de la Residencia: 374, 375.
Calle de las Atahonas de la Compañía: 355.
Calle de las Torres: XLVI, 35.
Calle del Cabildo: 28, 145, 352, 353.
Calle del Correo: 351.
Calle del Pino: 353.
Calle de San Cosme: 145.
Calle de San Damián: 145.
Calle de San José: 351.
Calle de San Juan: 353.
Calle de San Miguel: 145.
Calle de San Nicolás: 69, 87.
Calle de San Pablo: 145.
Calle de San Pedro: 351.
Calles, empedrado de las: LXV, LXXV, LXXVII, XC, XCI, XCVIII, CXXXI, 7, 28, 38, 46, 65, 83, 104, 134, 225, 254, 275, 278.
Calles, limpieza de: 5, 16, 24, 49, 59, 63, 78, 81, 391, 392, 432.
Caminos, construcción de: 189, 196, 207.
Capilla de Nuestra Señora de la Piedad: 6, 143.
Caracteres externos de la ciudad: XXXVII.
Caracteres generales de la organización política, administrativa y de real hacienda: LXI, LXII.
Carretillas para el trasporte de materiales del empedrado: 115, 116.
Casas, abandono de: 310.
Casas, arreglo de los frentes de las: 10, 287.
Casas, construcciones de: CXXXVII, CXXXVIII, 8, 9, 38.
Casa de comedias: 296.
Casa de niños expósitos: 324, 328.
Catamarca: XLI.

Catedral de Buenos Aires: CXXXVI. 182, 183.
Cercos de tunas, orden de quitarlos: 11, 13, 41, 118, 119, 127, 137, 166.
Cierre de atahonas: 4, 141.
Circo de toros, contrata del: 285, 302, 303, 304, 310, 312, 340.
Circo de toros, corridas efectuadas y suspendidas: 313-317, 324-328, 336, 340.
Circo de toros, traslación: 298, 311, 312, 335.
Colaboración de los poderes de la colonia: LXIX.
Comercio negrero: CXVII, CXXVI-CXXVIII.
Comisarios de barrio: LXII, CXXXVI.
Comisionados del alumbrado: 351.
Competencia sobre administración edilicia: LXXXV.
Componentes de la población: XI.
Composición de los ayuntamientos: XLVI.
Comunidad de Nuestra Señora de las Mercedes: 187.
Condiciones higiénicas de la población: LXXXIX.
Condiciones para ocupar cargos: XLI.
Conducción de víveres: 61, 71, 79, 89.
Conjunto de providencias sobre materia edilicia: LXXVIII.
Convento de la Merced: 194, 195, 210, 211, 214, 275.
Convento de San Francisco: 186, 220, 221, 224, 271, 272, 273, 276, 277, 278.
Convento de San Francisco, bienes pertenecientes al: 225, 226, 236, 237, 238, 239, 240.
Construcciones de edificios (véase Edificios, construcciones de).
Construcción de la recoba: XII.
Córdoba: XLI, 252, 253, 264, 265, 266.
Corridas de toros, abusos del público: 331, 332, 333.
Corridas de toros, por aficionados: 325.
Corridas de toros, suspensión de las: 295, 319.
Corridas de toros, suspensión por mal tiempo: 331.
Corrientes: XLI.
Crecientes de las aguas: 199.
Cuba, isla de: LIV.
Cuestiones de competencia administrativa: LXXXII.
Cuestiones en el gobierno de las intendencias: LXXXII.
Cumaná: LIV.
Cuyo, Provincia de: 252, 253, 261, 263, 266, 269, 270, 275.

Chile, Reino de: LIV, 260, 266.

Defensa de la ciudad: XIX.
Delitos contra la vida, propiedad y honor de los habitantes: LXXXIII.
Demolición de casas, molinos, torres, etc.: 193, 194, 197, 200, 203.
Depósitos de basuras: 186.
Depósitos de escombros de edificios: 116, 117, 124.
Depósitos de leña: 16, 36, 110.
Desagües de las calles: 26, 35, 44, 47, 62, 67, 69, 80, 92, 103, 139, 141, 142, 165.
Desalojos en la ribera del río: 64, 82.
Desarrollo de la población: CXVII.
Descripción de don Juan Francisco de Aguirre: CXXX, CXXXIII.
Diputados nombrados por los vecinos para el arreglo de las calles: 113, 126.
Dirección de las obras públicas: 102, 103, 108, 122, 129, 138, 164, 181.
Diversiones del pueblo: 290, 295, 331, 335.
División de la ciudad en cuatro cuarteles: LXXXIV.
División de la población en ocho cuarteles: CVI.
División del radio urbano: LXXXIV, C, CVII.
División política-administrativa: LIV.
Donativos hechos por los vecinos para el empedrado de las calles: 224, 310, 342.

Economía y Hacienda: XXXVII, XCIII.
Edificios, construcciones de: 74, 91, 93, 130, 134, 137, 142, 167, 189, 191, 192.
Elecciones de funcionarios: XLI.
Elementos bibliográficos: XXXVII, LI.
Empadronamiento de la población: CIII.
Empedrado, contribución del circo de toros: 280-282, 294, 296, 398, 312-317, 319, 320, 327, 332, 335, 340.
Empedrado, contribución de las canchas de bolos: 287.
Empedrado, cuestiones con los carreteros sobre el: 249-279.
Empedrado de las calles: (véase: Calles, empedrado de las).
Empedrado: su cobro al Convento de San Francisco: 220-249.

Enfermedades contagiosas: 38, 53, 54-57, 101.
Entradas a las cocheras: 105, 120.
Epidemias, causadas por las corrupciones de las aguas: 16, 53, 54, 55, 56.
Escalones de piedra en las puertas, forma de: 105, 106, 120.
Escavación en la Plaza Mayor: 182.
Escrito del apoderado de pulperos: CXXXIX.
España: 392, 402.
Estado de las calles: XIV.
Estado general del municipio en 1780: LXIX.
Etapas de la vida colonial: LXXXVI.
Extensión de la planta urbana (siglo XVIII): CXXIII.

Facultad de Filosofía y Letras: XII, XIII, XIV, XCVI, *passim.*
Faroles en las puertas de los negocios: 141.
Faroles en los zaguanes: CXXXVIII.
Faroles, existencia de: 137, 167.
Faroles, ruptura por los vagos: 403, 419.
Faroles, vidrios para los: 454, 455.
Foragidos en las calles: 284.
Forma de las casas de Buenos Aires y detalles de su construcción: CXXXIII, CXXXVI, CXXXVII, CXXXVIII, CXXXIX.
Funcionarios que manejaron los intereses del municipio: CIX.
Funciones simultáneas de las distintas magistraturas: LXXXVI.

Gastos que ocasiona a los vecinos el arreglo de las calles: 102, 103, 104, 106.
Gobernadores-intendentes: XLV.
Gobierno administrativo: XVI.
Gobierno de la ciudad: XXI.
Gobierno del municipio y provincia de Buenos Aires: LX.
Gobierno municipal de las ciudades españolas: LI.
Gratificación de los vecinos: 111.
Gravamen al tráfico de carretas y carretillas: LXXVII.
Guarda ruedas en las esquinas: 105, 127.
Guayana: LIV.

Hacienda y administración de propios y arbitrios de Buenos Aires: LXXXII, CX.
Higiene y aseo de las calles: 22, 24, 34, 36, 44, 49, 69, 81, 87, 99, 108, 140, 142, 182.
Horno de ladrillos de la Merced: 33, 108.
Hospital Betlemítico: 128, 421.
Huecos, cierres de: 69, 80, 91.

Iglesia de Nuestra Señora de las Mercedes: 190.
Indice de reales cédulas, órdenes, bandos, etc.: 169-178.
Incendios, misión de los vecinos en los: 17.
Informe técnico de Mosquera: XLIX.
Impresiones de algunos viajeros: CXXIV, *passim.*
Impuesto a las carretillas: 114, 124.
Impuesto a los carreteros: 255, 257, 263, 264, 266, 276.
Impuesto del alumbrado: 352-356, 392, 402, 421-427, 449.
Instrucciones a los alcaldes de barrio: 25-32, 33-37, 38-48, 52, 70, 81, 88, 91, 102, 108, 113, 120, 126, 135, 137, 141, 164, 165, 168.
Instrucción a los alcaldes de barrio de Madrid: 146-154, 155-162.
Instrucción para el arreglo de las calles: 111, 112, 113, 119, 129, 132, 139, 164, 168.
Instrucciones para el aseo y conservación de calles y calzadas: LXXXIV.
Instrucciones para la construcción de calzadas: 9.
Instrucciones para la construcción de casas: 5, 8.
Intendencias de ejército y real hacienda: LIV.
Intendencias de ejército y provincia: LIII.
Intendencias del virreinato rioplatense: LXXIX.
Intereses comunales: LXIII.
Intereses de los cuerpos industriales: LXXXII.
Intereses individuales y colectivos de la vida urbana colonial: LXXXII.
Intereses particulares de los centros urbanos y rurales: LXXXII.
Intervención de la audiencia en el gobierno de la ciudad: LXXXI.
Intervención del Cabildo en materia de Policía: XXII al XXX.
Interrupción de las corrientes de agua en épocas de lluvias: LXXXIX.

Jornales de los obreros que trabajan en el arreglo de las calles: 122, 349, 350.
Jueces de barrio: 14, 138, 164, 360.
Juicios de jesuitas alemanes sobre Buenos Aires: CXVIII.
Jujuy: XLI.

Junta de Historia y Numismática Americana: XXX, LX.
Junta Municipal de Propios y Arbitrios: XCVI, CX, CXI.
Jurisdicción judicial-edil de Buenos Aires: LXII.

Labradores, abandono de sus tareas: 327.
La Plata, ciudad: LIII.
Leña, prohibición de cortar en las calles la: 109.
Lima, ciudad de: LIV, LXI.
Limosna, permiso para pedir: 6, 143.
Limpieza de casas y cuartos: 16.
Locatarios, abusos de: 284.
Londres, ciudad: CXX.
Luján, villa de: 264.

Madrid, ciudad de: LXII, LXXXIV, 220, 257, 372.
Madrid, división en cuarteles: 146, 147, 155.
Margarita, Isla de: LIV.
Mando político de todo el virreinato durante las invasiones inglesas: LXXXV.
Manifestaciones de cultura espiritual: LXXXII.
Maracaybo: LIV.
Matadores, picadores, banderilleros: 280-282, 288, 331, 332.
Matanza de perros: 49, 50.
Materiales para el arreglo de las calles: 116, 124, 136.
Materiales para el arreglo de las casas: 114.
Matrícula de vecinos: 4.
Medida de la cuadra: 179, 181.
Medidas de gobierno: LXVI, LXX.
Medidas del gobierno municipal: LXXXIX.
Medidas de las calles, ancho, etc.: 117.
Medidas de las veredas: 104, 136.
Medidas para evitar la formación de focos de infección: LXXXIX.
Memorias de los gobernadores y virreyes: LXII, LXVII.
Memorias de varios escritores: CXXXIX.
Mendoza: XCVIII, 252, 253, 260, 261, 262, 263, 265, 266, 268, 269, 270, 273.
Mercaderes de la colonia: XIV.
Mercado, donación de terrenos para: 311.
Misa, vecinos que no concurren, por el mal estado de las calles: 224.
Montevideo: 286, 326, 349.
Multas aplicadas al arreglo de las calles: 97, 136, 137, 143.
Multas aplicadas a los carreteros: 273.
Multas aplicadas a los dueños de las casas y terrenos: 137, 142, 165, 167.
Multas y penas aplicadas a los obreros del empedrado: 122, 167.
Murallones, construcción de: 199.
Museo Mitre: LVIII, LXXXIV, LXXXVIII.

Necesidades de la vida urbana: X.
Nivelación y empedrado de calles: LXII.
Nivel de las calles y calzadas: 27, 39, 67, 73, 74, 85, 88, 92, 103, 104, 111, 130, 139, 142, 165, 167.
Nivel de las puertas: 105.
Nombramientos de comisionados en los barrios: 144, 145, 168.
Nombres de las calles: 30, 31, 106.
Nombres de las calles en tablillas: 348, 349.
Nueva España: LIV, LIX.

Obras edilicias a principios del siglo XVIII: CXXVI.
Organización administrativa: XXXVIII y sigs.
Organización civil hispana: XLIV.
Organización de la administración edilicia: XXXVIII.
Ordenanzas de intendentes: LXXI.
Ordenanzas de la Junta Municipal de Propios y Arbitrios: LXXXV.
Ordenanzas para las ciudades de Madrid, Toledo, Sevilla, Barcelona: XLIX.

Padrón de vecinos: 4, 10, 41, 137, 142.
Panaderías, lugares de las: 63, 68, 82, 86, 91.
Pantanos en las calles: 13, 16, 43, 58, 59, 65, 77, 78, 80, 82, 83, 96, 117, 136, 137, 141, 224, 276.
Partido de San Isidro: 343.
Parroquia de la Concepción: 324, 328.
Parroquia de Monserrat: 66, 84, 319, 327, 334.
Parroquia de San Nicolás: 374, 375.
Paseo de la Alameda: 60, 78, 195.
Pasos de piedra en las esquinas: 29, 69, 91, 105, 106, 127, 139, 166.
Perú, provincias del: 24, 101, 260, 264, 266.
Petitorio de Fray Antonio Ruiz sobre contribución del empedrado: XCIX.
Piedra de la Isla Martín García: 224.

Plan para la composición de las calles: XC.
Plano de las calles: 10, 11, 13, 39, 41, 74, 116, 130, 135, 139.
Plano de la Villa de Madrid: 147.
Planos topográficos de la ciudad, del siglo XVIII: CV.
Plaza de Amarita: 19, 94, 96, 283, 374, 375.
Plaza de Monserrat: 19, 94, 96, 115, 285, 286, 288, 289, 299, 302, 303, 305, 306, 311, 312, 318, 324, 328, 340, 342, 374, 375.
Plaza de San Nicolás: 289.
Plaza de toros: 283-342.
Plaza Mayor: 61, 80, 182, 288.
Plaza Nueva: 115.
Población de Buenos Aires: CXVI.
Policía de la ciudad de Buenos Aires: LXVIII, LXXIII, LXXXIII.
Policía en las calles: 141, 162, 198.
Postes: 30, 62, 63, 78, 80, 81, 82, 104, 118, 120, 143, 208.
Postes, barandillas en los: 27, 104.
Postes, compras de; para las calles: 209-219.
Postes, conducción de: 213, 214.
Postes, embargos de: 216, 217, 218, 219.
Postes, pago que adeudan los vecinos: 210, 215.
Postes, precio de los: 212, 213, 217, 218.
Postes, precio de las composturas: 213.
Pragmática de Felipe V: LIII.
Precios de comestibles: 4.
Precio de las carretas, en el transporte de ladrillos y materiales de construcción: 115, 122, 123.
Precios de materiales de construcción: 349.
Pregones de remate: 363-367, 393.
Presos, trabajos de los presos en las calles: 26, 44, 63, 68, 73, 81, 86, 91, 103, 142, 224, 343, 346.
Procedimientos administrativos: C.
Productos de las Provincias de Cuyo: 252, 253.
Productos de Mendoza: 252, 253.
Prohibición a los artesanos de trabajar en las calles: 36, 110.
Prohibición de arrojar animales muertos en las calles: 16, 34, 109.
Prohibición de atar animales a los postes: 109.
Prohibición de aumentar el precio en los ladrillos: 124.
Prohibición del tráfico de carretas en las calles centrales: LXXIII.
Prohibición del tráfico de carruajes de carga: XC.
Prohibición de rifas: 17.
Propósitos ediles de Paula Sanz: LXXVI.
Providencias de gobierno de F. de Paula Sanz: LXXIII.
Proyecto para la creación de un paseo: 202, 205.
Publicaciones de bandos: 7, 17, 20, 43, 45, 48, 98, 129, 138, 146.
Publicidad de los actos administrativos: CXI.
Puerto de las Conchas: 260, 267, 343.

Quintas y dehesas: CIV.

Ranchería de la Merced: 144.
Radio iluminado (1776): XCIX.
Real Audiencia Pretorial de Buenos Aires: LIX, LXXXI.
Real tribunal del Proto-medicato: CIX, 36.
Reales ordenanzas: XLV, LVIII.
Recaudación y administración de caudales: LIX.
Recinto de la ciudad: CII.
Recopilación de leyes de Indias: XLV.
Recursos para el sostenimiento del alumbrado: XCIX.
Representación de vecinos: 179, 180, 206, 283-287, 289, 300, 301, 309.
Residencia de enfermos: 54.

Salta: 264.
Salud de la población: LXXIV.
San Miguel del Tucumán (véase: *Tucumán).*
Santa Fe: XLI.
Santa Fe de la Vera Cruz: 252, 253.
Santiago del Estero: XLI, XCVIII. 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 273, 275.
Seguridad en las calles, poca: 285.
Sevilla: archivo de, LXI.
Sitio del mojón fundamental de la ciudad: C.
Subdivisión de los cuarteles en veinte barrios: CVII.
Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires: XXXV, XXXVII, LXI, LXXXIII.

Tablas, nombres de las calles en: 106.
Tapias, construcciones de: 6, 13, 119, 127, 148, 165.
Terrenos, compradores de: 183-185, 186, 187.
Terrenos pertenecientes al Cabildo: CIV, 185.
Terrenos, propietarios de: 204, 205.

Terrenos, ventas de: 200.
Tipo general de las construcciones: CXXVI.
Títulos de intendentes de provincia: LIX.
Tráfico de cabalgaduras: 19, 47, 50, 60, 62, 66, 68, 79, 84, 86, 87, 95, 97.
Tráfico de carretas: 19, 21, 24, 47, 50, 60, 61, 64, 65, 71, 72, 76, 78, 82, 83, 90, 91, 94, 96, 97, 98, 102, 115, 123, 267, 269, 273, 274, 284.
Tráfico de carretillas: 19, 20, 21, 61, 66, 67, 71, 79, 81, 84, 90, 92, 97, 99.
Tráfico de carruajes: 65, 66, 68, 71, 83, 84, 85, 86, 87, 92.
Tráfico de palanquines: 19, 60, 79, 95, 97.
Tráfico de vehículos: XIV.
Tráfico urbano: LXX, LXXIV, LXXXIV, LXXXVII, CXXIV.
Transporte de materiales de construcción: 117, 122, 124.
Transporte de basuras: 109.
Transporte de leña, trigo, etc., para el abasto de la ciudad: 115.
Transporte de los materiales del empedrado: XCVIII, 122, 141, 259, 261, 263, 265, 268, 269, 270, 273, 275, 343.
Traza de paseo público: XIX.
Trazado de las calles: XVIII.
Tributo impuesto a los carreteros: XCVIII.
Trinidad, isla de: LIV.
Tucumán: XLI, XCVIII, 262, 263, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 273, 275.

Vagos, prisión de: 6, 143.
Venezuela: LIV.
Venta de los cargos concejiles: XLII.
Venta y medida de materiales de construcción: 118.
Veredas, arreglos de las: (véase: Calzadas, arreglos de).
Veredas, construcciones de: (véase: Calzadas, construcciones de).
Vida comercial del virreinato: LXXXVII.
Vida edilicia de Buenos Aires: LXV.
Vida interna de las ciudades coloniales: XXXIX.
Víveres, precio, peso, etc.: 141.

Yerbas malas para los bueyes: 265, 266.

Zanja de la Concepción: 145.
Zanja de Matorras: XC, 66, 84, 186.
Zanja de Viera: XC, 66, 84, 94, 96, 186.

II. — INDICE ALFABÉTICO DE NOMBRES DE PERSONAS

(Con VERSALITA los nombres de personas y autores citados en la introducción).

Abandero, Melchor: 144, 352, 356.
Abascal, Francisco: 145.
Abella, Leonardo: 441, 442, 443, 448, 450, 454, 456.
Abila, Agustín: 145.
ACARATE DU BISCAY: CXXI, CXXII, CXXV, CXXVII.
Acosta, José de: 353.
Acosta, José; pregonero: 146.
Acosta, Mariano: 280.
Acha, Nicolás de: 351, 352.
Aguela, Francisco de: 287.
Agüero, Diego: 192, 193.
Agüero, Vicente; barbero: 354.
Aguirre, Agustín Casimiro: 144.
Aguirre, Juan de: 422.
Aguirre, Cristóbal de: 192, 193.
AGUIRRE, J. F. DE: XXXIII, CVI, CXXII, CXXXI, CXXXII, CXXXIV, CXXXVII, CXL.
ALAMÁN, LUCAS: LII, LXI.
Alarcón, Victorio: 286.
Alba, Antonio; librero: 353.
Alba, Francisco: 351.
Albaroa, Matías: 139.
Albarracín, Domingo: 349.
Albarrasín, Juan Antonio: 423.
ALBERDI, J. B.: XL.
Aldao, Antonio de: 424.
Aldecosca, Ignacio: 286, 330.
Almagro: 206, 217, 261, 262, 269, 272, 312, 388, 406, 407, 412, 414, 415, 416, 418, 419.
Almandoz, Ramón: 426.
Alsina, Jaime; regidor: 21-23, 72, 90, 98, 114, 124, 129, 171, 218, 219.
ALTAMIRA, RAFAEL: XLVIII, LII.
Altolaguirre, Martín José de: 286, 293, 452, 454.
Alvarez, Fray Pedro; guardián del Convento de Buenos Aires: 129.
ALVEAR, DIEGO DE: XXXIII.
Alzaga, Martín de: 197, 296, 391, 396, 397, 404, 405-410, 411, 416, 417, 418, 420.
AMADEO, JUAN C.: CXXII.
Amarita, Pedro: 3, 145, 179.
Amaro Pestaña, Juan: 354.
Anchoris, Ramón: 426.
ANDREWS, J.: CXXII, CXXIX, CXXXII, CXXXIV, CXXXV, CXXXVI, CXXXVII, CXXXIX, CXL.
ANGELIS, P. DE: XXXIII, CV.
Anguissar, Miguel de: 144.
Ansoategui, Bernardo de: 286.
ANSON G.: CXXI, CXXIII, CXXIX.
Antonio, el peinero: 356.
Aoya, Pablo: 424.
Aoyz, Tomás de: 355.
Aparcero, Jacinto: 140.
Arabu, Juan Bautista: 353.
Arana, Joaquín: 439.
Arana, Manuel de: 416.
Arancio, José: 349.
Arangues, Juan Antonio: 250, 251.
Araujo, José de: 423.
Arboleda, Martina: 352.
Arce, Petrona: 425.
Arce, Ramón: 354.
Arco, Manuel del: 144.
Arellano, Felipe: 351.
Areteo: 54.
Arguibel, Felipe de: 443, 444, 445.
Arias Hidalgo, José Antonio, doctor: 387, 388.
Arizaga, Fernando: 139, 144.
Arsac, Vicente: 140, 144, 421, 426.
Arseno, Jacinto; alcalde: 3, 12, 15.
Arteaga: 269.
ABZAC, V. DE: LXXXI.
ARZE, JOSÉ ALONSO DE: L.
Arredondo, Manuel de: 177.
ARREDONDO, NICOLÁS; virrey: XXXVII, LXVII, LXXXIII, XCI, XCVIII, CIV, CXXX, CXXXI, 43, 45, 324, 328, 386, 395, 412.

Arriaga, Julián de: XCII.
Arroyo, Juan Andrés de: 101, 107, 110, 129, 131, 132, 133, 139, 140, 146, 154, 162, 168, 185, 186, 188-192, 214, 215, 452, 454.
Ascasubi, Hilario: CXXXIII.
Ascola, Salvador: 143.
Asencio, Juan; carpintero: 355.
Aspiarsu, José de: 139.
Aspiazu, Francisco Javier: 286.
Aspillaga, Ursula: 425.
Avellaneda, Juana Luisa: 354.
Avilés, marqués de; virrey: LXVII, LXXXVIII, XCVIII, CXXX, 312, 313, 322, 334, 341.
Ayicardo, Pablo: 185.
Azara, Félix de: XXXIII, CVI, CXXXI, CXXXII, CXXXIV.
Azcuénaga, Juan Bautista: 144.
Azcuénaga, Miguel de; regidor: 72, 90, 192, 193, 194, 197, 203, 207, 222, 288, 297, 298, 322, 337, 341.
Azcuénaga, Vicente de: XIX.
Azamor y Ramírez, Manuel; obispo: 319, 326.
Azpiazu, José: 145.

Baez, Juan: 250.
Balbas, Manuel: 425.
Balbastro, Isidro: 380, 381, 398.
Baldor, Sebastián: 250.
Baldovinos, Francisco: 351.
Balenzategui, Tomás de: 277.
Baliño, Juan Antonio: 286.
Ballesteros, Enrique: 450.
Ballesteros, Pedro José: 383, 384, 452, 454.
Banegas, Juan Domingo: 286.
Baraño, Miguel de; pulpero: 352.
Barquín, Manuel: 351, 352.
Barrancos, Antonia: 426.
Barrera, Isidro: 422.
Barrera, Lorenzo: 250.
Barrionuevo, Bernardo: 250.
Barros Arana, Diego: CXV.
Basavilbaso, Francisco: 355.
Basavilbaso, Francisco Antonio de: 45, 47, 140, 206, 215, 217, 227, 241, 243, 246, 247, 248, 255, 261, 262, 270, 272, 276, 277-279, 291, 292-294, 299, 300, 301, 302, 306, 307, 323, 324, 337, 339, 341, 388, 395, 406, 407, 412, 414, 415, 416, 418, 419, 436, 439.
Basavilbaso, José Ramón de: escribano: 48, 281, 312, 321, 322, 334.
Basavilbaso, Manuel: XIX, 293, 297, 425.
Basurco, José: 426.
Batelín Cueli, Pedro: 139.
Bau Masela, Juan: 214.
Baxter: CXXXIV.
Beaumont, J. A. B.: CXXII, CXXIX, CXXXIV, CXXXV, CXXXVI, CXXXVII, CXXXIX.
Behme, Antonio: CXVII, CXIX, CXXII, CXXV, CXXIX.
Beláustegui, Francisco Antonio de: 276, 290, 297.
Beleña, E. B.: LVI.
Belgrano, Carlos: 346.
Belgrano González, Manuel; secretario del Consulado: 342, 344, 345, 347, 348.
Belgrano Perez, Domingo: 61.
Belgrano Perez, José Gregorio: 332.
Bellegarde: CXXII.
Benitez, Rosa: 354.
Bermudez, José: CXX, CXXIV.
Biedma, José J.: XXII.
Bilbao, Manuel: XXXIV, CXXXV.
Bloget, Pedro P.: 212.
Boerhare: 54.
Boloña, Nicanor: XLII.
Boneo, Martin; intendente de policía: XXXIII, 226, 241, 248, 341.
Bonnycastle, R. H.: CXXII, CXXIV, CXXXIV.
Bougainville: CVI, CXX, CXXIV, CXXIX.
Bozo, Faustino: 139.
Brackenridge, H. M.: CXXI, CXXIX, CXXXIV, CXXXV, CXXXIX.
Brand, Ch.: CXXI, CXXIX, CXXXIV, CXXXV.
Brunet, J. C.: XXXI, CXXIII.
Bucarelli, Francisco de; gobernador: XIX, 200, 202.
Bucheli, Francisco: 355.
Buela, Francisco: 425.
Buenasea, Josefa: 185.
Bueno, Cosme: CXXII, CXXXIV.
Burges, María Antonia: 213.
Burgos, Isidro: 145.
Burney, J.: CXX, CXXIII.
Burke, W.: CXXII, CXXIX.
Bustos, Juana: 144.
Bustos, Francisco: 353.

Caboto, S.: XXXIX.
Cabral, José Luis; doctor: 45, 196, 203, 207, 216, 217-220, 358, 388, 395, 406, 412, 415, 419, 420.
Cabral, Petronila: 351.
Cabrer, Carlos; ingeniero: 176.
Cabrera, Bernardo; zapatero: 353.
Cabrera, P.: XLI.
Cabrera, Pedro: 355.
Cáceres, Francisco: zapatero: 355.
Caldcleugh, A.: CXXII, CXXIX, CXXXIV.

Cagigas, Antonio de las: 321, 322, 323, 324, 342, 346, 347.
Calvo Mariño, Rafael: 140.
Calvo, C.: XXXIII.
Calvo, Rafael: 180.
Campbell Scarlett, P.: CXXII, CXXIX, CXXXIV.
Campaña, Francisco: 144.
Campo, Estanislao del: CXXXIII.
Campo, Nicolás del: XXI.
Campos, Juan de: 8, 131, 132, 135, 173.
Campos, Manuel: 409, 410, 442.
Canesa, Antonio: XCVIII, 249, 261, 262, 263, 267, 268, 270, 271, 272, 273, 274, 277, 279.
Canet, Miguel: 426.
Caniedes, Fernando: 145.
Cantera, Manuel; barbero: 354.
Cañete, Pedro Vicente; síndico procurador: 54, 344.
Carbia, Rómulo D.: XXXVII, XXXVIII, XLI, LXII, CV, CXX, CXXII.
Cárcano, R. J.: XL, XLI.
Cardoso, A.: CXV.
Carmona, Pedro; tallista: 355.
Carranza, A. J.: XLI.
Carranza, Adolfo P.: XXII, XXXIV.
Carrasco, Antonio: 452, 453.
Carrasco, Tomás: 249.
Carrera, Miguel: 250.
Casero, Diego: 355.
Casero, Juan: 145.
Castillas, Santiago: 139, 144.
Castillo, Pedro del: 424.
Castañer, Martín; confitero: 353.
Castañón, Francisco: 277, 333, 424.
Castejón, Francisco: 253.
Castro, Fr. Juan J.: CXX, CXXV.
Castro, Juan Manuel: 353.
Castro, Mateo; barbero: 354.
Casuso, Lorenza: 144.
Cattaneo, L.: CXX, CXXV.
Carezas, Juan: 426.
Cervantes Salazar: CXXXIV.
Celso, Cornelio: 54.
Cires, Matías de: 345.
Cerro, Manuel del: 296, 329.
Cerro Sáenz, Manuel del: 196, 203, 207.
Cerviño, Manuel; ingeniero: 344.
Cervera, M.: XLI.
Cerviño, Pedro: XXXIII.
Céspedes, Francisco de: CXV, CXX.
Cevallos, Pedro de; virrey: XLV, 184, 189.
Claesz: CXXIII.
Clemente Quinto; pontífice: 230.
Concolorcorvo: CXXII.
Codallos, Felipe: 154.
Conde de Aranda: 154.
Congé, Francisco: 4, 145.
Corbera, Domingo; carpintero: 354.
Cortés, Hernán: LXI.
Corttes, Juan: 330.
Correa Luna, C.: XX, XXXVII, LXII, CXV, CXXII.
Cossio, Lorenzo: 353.
Coxe, W.: LII.
Craufurd: CXXXIV.
Croix, Teodoro de; virrey: LIV.
Cuelí, Pedro Valentín: 322, 340.
Cuello, Ignacio: 355.
Custodio, José; brigadier (véase: Saa y Faria, José Custodio).

Chandategui, Antonio: 145.
Charlevoix, F. J. de: CVI, CXX, CXXIV.
Chavarría, Matías de: 261, 292, 293, 294, 297, 300, 301, 306, 307, 308, 309, 310, 312, 341.
Chaves, Pedro: 140, 145.
Chaurí, Ana: 426.
Chaurí, Inés de: 206.
Chaurí, Juan Antonio; 144.

Dalrymple, A.: CXXI.
Danvila y Collado, M.: XXXIX, XLIV, XLVIII, LI, LII.
Davie, J. C.: CXXII, CXXIX, CXXXIV.
Dávila, Francisco: 250, 251.
De Bry: CXXIII.
Delgado, Juan Francisco: 249, 251.
Dellepiane Antonio: XVII.
Díaz, Antonio: 4, 145.
Díaz de Solis: XL.
Díaz de Vivar, Pedro: 328.
Díaz, Francisco: 422.
Díaz, Manuel; pulpero: 354.
Díaz Moreno, Francisco: 179, 180.
Dios, Manuel: 286.
Doblas, Gonzalo de: XXXIII, CXXXII.
Domínguez, Luis L.: XVI, XXXII, CXV.
Domínguez, Ana: 423.
D'Orbigny, Alcides: XXXIII.
Duarte, Manuel: 425.
Durán, Manuel: 351.
Durret: CXX, CXXIX.

Escalada, Manuel de: 144.
Escalada, Francisco Antonio de: 131, 139, 308, 406, 420.
Escalante, Fermín: 250.
Escobar, Luis: 144.
Escobedo, Jorge: LXXIX.
Escola, Salvador: 6, 180.
Escudero, Sancho: 280, 281, 282, 296.

Escurra, Juan Ignacio de: 345.
Echaburu, José: 354.
Echavarría, Matías de: 286, 291.
Echayde, Jorge A.: CXXII.
Elejalde, Francisco: 184, 189.
Elía, Juan Ignacio: 140, 421, 423.
El negro Sebastián; violinista: 355.
Elorriaga, Juan Bautista de: 345.
Erezcano, Agustín Antonio de: 360, 411, 428, 429, 430.
Esparza, María: 424.
Espinosa, Julián de: 353.
Ezairra, Rafael: 422.

Fairburn, J.: CXXII, CXXIX.
Fernández, José: 425.
Fernández, Manuel: 145, 354.
Fernández, Tomás: 454.
Fernán Núñez: LII.
Ferramola, Ignacio Antonio: 251.
Ferramola, Miguel: 249.
Ferrer, Antonio: 445.
Ferrera, Manuel: 425.
Ferrín, Julián: 140.
Ferros, Mariano: 145.
Ferrer del Río: LII.
Ferreyra de la Cruz, Manuel; síndico del Convento de San Francisco: 221.
Figueira, Fr. José: CXX.
Flarola, José Antonio: 145.
Flores, Juan Diego: 33, 108.
Flores, Matías: 145.
Flores, Pabla: 422.
Fonseca, Fabián de: LVI.
Fregeiro, Clemente L.: XVI, XXXII, CXV.
Fresco, Bernardo: 180.
Fresco, Francisco: 423.
Fresco, Teodoro: 421.
Frezier: CXXIII, CXXXIV.
Fuenzalida Grandón, A.: LIII.

Gabeno: 54.
Gadea, Ramón: pregonero: 48, 364-368, 374, 407, 410, 434, 435, 443.
Gainza, José: 139, 353.
Galain, Rosa: 144.
Galigniana, Miguel José: 386, 414, 415, 420.
Gallardo Fernández, E.: LVII.
Gallego, Manuel: 281, 283, 285, 291, 331, 334, 440, 451.
Gaona, Pablo: 352.
Gálvez, Juan de: 379, 380, 381, 382, 383, 384, 386, 387, 388, 390, 392, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 404, 407, 413.
Gálvez, Juan; ingeniero: 73.
Gálvez, Víctor: XX, XXXIV.
García, Atanacio: 286.
García de la Mata, Domingo: 139, 145.
García Echáburu; escribano público: 221.
García Grande y Cárdenas, Vicente; doctor: 358, 373, 375, 376, 380, 381, 384, 388.
García Juan: 144.
García, Juan A.: XXXIV, XL, LIV, LV.
García López, Antonio: 277.
García Martínez de Cáceres, José: 192.
García Martínez de Cisneros, José: 193.
García Solalinas, Antonio: 139.
García de Tagle, Miguel: 140.
García Icazbalceta, J.: CXXXIV, CXXXVI.
Garfias, Agustín de: 197.
Castañeda, Ventura: 144.
Gayoso, Bartolomé: 426.
Gendra, Francisco: 144.
Gervasoni: CXX.
Gillespie, A.: CXXII, CXXIX, CXXXVI, CXL.
Giménez, Pedro: 144.
Giménez, Tomás: 145.
Gofre, Santiago: 353.
Gómez, Francisco: 145.
Góngora, Diego de: CXV.
González, Obregón: CXXXIX.
González, Bartolomé: 185, 206.
González Casón, Joaquín: 286.
González de Castilla, Felipe: 273, 375, 376, 380, 385.
González de la Rosa: CXXXIV.
González de Noriega, Miguel: 406, 416.
González, Gregorio: 425.
González, Ignacio: 426.
González, Josefa: 425.
González, Juan: 185, 206.
González, Juan B.: CXXII.
González, Juan; teniente de caballería: 185, 186.
González, Manuel; tallista: 356.
González, Pablo: 144.
González Rivadavia, Benito: 192, 406, 416, 424, 425.
Gómez, José: 140.
Gómez, Juan: 354.
Gordillo, Juan: 145.
Gorman, Miguel de: L, 58, 59.
Goyeneche, José Ignacio de; secretario del rey: 154.
Gregorio nono; pontífice: 230.
Greslebín, Héctor: CXXII.
Groussac, P.: XXIII, XXXIV, XXXV, XXXIX, XLI, C, CI, CII, CV, CVI, CXIV, CXV, CXX,

CXXIII, CXXVII, CXXX, CXXXV.
Guero Bustamante, Josefa: 213.
Guevara, Pedro Pablo de; carpintero: 209, 210, 211, 212, 213.
Gurruchaga, José: 423.
Gutiérrez de Gálvez, Juan: (véase: Gálvez, Juan de).
Gutiérrez, Ignacio: 145.
GUTIÉRREZ, J. M.: XXXI, XXXIII, LXII, LXIII, CX, CXXXV.
Gutiérrez, Juan: 425.
Guzmán, Tomás: 353.

HAIG, S.: CXXII, CXXIX.
HAKLUYT'S: CXXIII.
HARO: XXXIX.
Hávila, Santiago de: 286.
HAWKER: CXXII.
HEAD, F. B.: CXXII, CXXIX, CXXXIV, CXXXVI.
HELMS, A. Z.: CXXII, CXXIX, CXXXIV, CXXXIX.
Heras, Bernardo Gregorio de las: 71, 72, 89, 90.
HERNANDARIAS DE SAAVEDRA: CXV.
HERNÁNDEZ, JOSÉ: CXXXIII.
HERNÁNDEZ, PABLO: CXX.
Herrera, fiscal: 452.
Herrera, Antonio de; escribano: 20-23, 98, 99, 129.
Herrera, Bernardino: 287.
Hidalgo, Francisco; cordonero: 353.
HINOJOSA, E. DE: XLIV.
HIPPEAU, C.: LII.
Home: 54.
HOWEL, JUAN BARTOLOMÉ; ingeniero: XIX, 201.
HULSIUS: CXXIII.
HUMBOLDT, A. DE: LIV, CXXXIV, CXXXVI.
Hypocrates: 54.

Ibáñez, José Antonio: 51, 131.
Ibáñez, Pascual; teniente coronel: 185, 199, 206, 207, 330.
Ibáñez, Pedro; escribano: 430.
Ibarra, Antonio de: 250, 251, 420.
Ibarra, Juan Agustín de: 250, 251.
Ibarra, Pedro Pablo: 213, 214.
Ibieta, Andrés de; alcalde: 3, 12, 15, 140.
Icazate, Silvestre: 434, 435, 439, 440, 442, 443, 451, 453.
Igareda, Ignacio Esteban: 162.
Igarzabal, Domingo: 424.
Igarzabal, María Luisa de: 286.
Iglesias, Benito: 345.
Inda, Juan Bernardo: 426.
Infante, Lorenzo: 355.
Inson, Tomás: 145.
Iriarte Manuel: 82.
Isla, José Benito de: 219.
Islas, Anastasia: 354.
Islas, Juan de: 425.
Iturriozo, Francisca: 144.

JAIMES FREIRE, R.: XLI.
Jaunzaras, Francisco: 425.
Jimenez de la Espada, Marcos: 21, 32.
JORDÁN DE ASSO Y DEL RIO, IGNACIO: XCVII.
José, el relojero: 355.
Juan Antonio, mercachifle: 355.
Jurado, Hilarión: 250, 251.

KRETSCHMAR, E.: CXXXVI.
KRONFUS, JUAN: CXXII.

Labarden, Manuel de, doctor: 210, 211, 212, 214, 215, 216, 217.
Labiña, Francisco: 353.
LABOUGLE, A.: XXXI.
Laforé, Francisco: 353.
Lagos, José; escribano: 253.
LAMAS, A.: XXXIII, CXV.
La Mata, Francisco: 352.
LARIZ, JACINTO DE: CXV, CXX.
La Rosa, Isabel: 353.
La Rosa, Marcos: 353.
Larrazabal, Juana María: 352.
LARROUY, A.: XXIII, XXXIX, XL, XLI, C, CI, CV, CXV.
LASTARRIA, MIGUEL: LXXXVIII, XCIV, CXXXII.
Lastra, Juan Antonio: 113.
Lazarte, Manuel: 144, 351, 352.
Lazcano, Juan Angel: 423.
Lazo, Ramón de: 342, 344, 347.
Legal y Córdova, Joaquín: 368, 373, 376, 377, 378, 413.
LEGUIZAMÓN MARTINIANO: XXX, CXXII, CXXXIII.
Leiva, Bartolomé: 349.
Leiva, Josefa: 355.
Leon, Antonio: 425.
Leon, Manuel Victoriano de: 329.
Leon, Pedro de: 423.
Leonardo, Luis, 422.
Lerin Bracamonte, Juan de: 154.
LEVENE, R.: XL, LIX, CXXI, CXXII
LEVILLIER ROBERTO: XXX.
LEZICA, JOSÉ DE: XIX, 353.
Lezica, Juan de: 144, 351.
Lezica, José Pastor de: 277, 286.
Lezica, Manuel de; regidor: 72, 90, 373, 375, 376, 380, 381, 396, 397, 398, 400, 404, 405-410, 411, 417, 418, 420.
Leyza Erazo, Agustín de: 154.
Lisola, Juana: 423.

Lizárraga: CXXXIV.
Lockman: CXX.
López Dávila, Francisco: (véase: Dávila, Francisco).
López García, Francisco: 145.
López, Lucio y Vicente: XL.
López, Lucio V.: XXXIV.
López, Margarita: 422.
López, T.: XVI, CXV, CXX, CXXIV, CXXXV.
López, Vicente Fidel: XVII, XVIII, XXII, XXXII, LIV, LV, CXXXV.
Loreto, virrey: LXVII, XCVIII, CXXX, 192, 206.
Lubones, Josefa: 213.
Luque, Juan: 286.

Llaballol, Jaime: 334.
Llano, Juan de: 345.

Madero, E.: XXIII, XXXIX, XLI, CV, CXV.
Magallanes: XL.
Malagueña, Juana la: 213.
Mallo Pedro: CX.
Maniau, I.: LVII, LXXIII.
Mansilla: 193, 301.
Manito, Andrés: 355.
Manuel y Rodriguez, Miguel de: XCVII.
Mantilla, Diego; alcalde provincial: 144, 406, 425.
Mantilla y los Rios, Diego: (véase Mantilla, Diego).
Manzan, Antonia: 423.
Maqueda Josefa: (véase Vejarano Josefa).
Marcó del Pont, José: LXXXVIII.
Marcó del Pont, Ventura Miguel: 434, 435, 439, 443.
Mariño, Pedro: 344.
Mariño, Raimundo; maestro carpintero: 283, 284, 285, 286, 287, 291, 294, 298, 299, 300, 301, 302, 306, 308, 312.
Marques, Clara: 6, 143.
Marques de la Plata: 278, 291, 306, 309, 388, 390, 393, 406, 407, 418.
Martinez, A. B.: XXXIV.
Martínez, Andrés: 355.
Martínez de Hoz, José: 208, 416, 420, 434, 435, 439, 440, 442, 443, 451, 453.
Martinez de Zalazar, José: CXV.
Martínez de Velasco, Pedro: (véase: Velasco, Pedro).
Martínez, Domingo: 280.
Martínez, Fray Andrés A.: CXX, CXXV.
Martínez, Marina F.: XLIV.
Martínez, Martín: 349.
Martínez, Rafael: 4, 145.
Martínez Rubio, Félix: 357, 412, 413, 445, 446.
Maseda, Francisco: 140.
Masías, Cristóbal: 280.
Masellac, Juan Bautista, alarife: 38, 78, 130, 131, 134, 179.
Mata: 279, 452, 454.
Mata, Bartolomé: 145.
Mata, Domingo: 145.
Mata, Domingo de la; zapatero: 355.
Mata Linares, Benito de la: XXXV, 177, 280.
Mata, Pedro de la: 140, 144.
Matienzo, José N.: XXXIV, XLIII.
Matorras, Jerónimo: 144.
Matos, Antonio de: 353.
Mata y Bustamante, Francisco de: 192, 206.
Mauriño, Francisco: 422.
Maurtua Víctor M.: XLV, LIX, LXXXV.
Mawe, J.: CXXII, CXXIX, CXXXIX.
Maximiliano, Josefa: 354.
Maza, Mateo: 139.
Medina, José T.: XXXI, CXV.
Medrano, Mariano; doctor: 287.
Medrano, Pedro: 144, 355.
Melián, Antonio: 140.
Melo de Portugal, Pedro; virrey: LXVII, 46, 47, 319, 324, 325, 326, 328, 329, 330, 340.
Melo, Gregorio Ramón de; escribano: 251.
Melo, Sebastián: 145.
Mendiburu, Mañuel: LIII.
Mendoza, P.: XXXIX.
Mesa, Nicolás: 251.
Miers, J.: CXXII, CXXIX.
Millán, Antonio: 145.
Millán, Pedro: 140.
Míguez, Marcos: 145.
Mitre, B.: XXX, XXXIII, CXV.
Molina, Francisco: 287.
Molina, Manuel Felipe; doctor: 262, 267, 274.
Molina, Salvador: 210, 212, 214, 330.
Molinari, Diego Luis: XXXVII, XLV, LIV, LIX, LXXXVIII, XCV, CXXI.
Molino Torres, Julián del; regidor: 329.
Moll H.: CXXI, CXXVII.
Mondejar, Blas; cabo: 279.
Monote, Joaquín: 424.
Montanar, Bartolomé: 424.
Montes de Oca, Manuel A.: XXXIV, XL.
Monzon, Gervasia: 424.

Morales, Antonio: 145.
Morales, Josefa: 422.
Morales, Miguel: 249, 251.
Morales Velasco, Diego de: 221.
Morante, Pedro Ignacio: 144.
Moreira, Alejandro; carpintero: 354.
Moreno, Antonio Miguel: 180.
MORENO, F. P.: XXXI, CXVI.
MORENO, GABRIEL RENÉ: LIII.
Moreyra, Bartolomé: 206.
Morote, Joaquín; capitán de dragones: 145.
Morton: 54.
Mosquera, Bernardo: 422.
MOSQUERA, JOAQUÍN ANTONIO DE; capitán de ingenieros: XV, XX, XLVIII, XLIX, LI, LXXVII, 12, 13, 24, 26, 32, 33, 102, 103, 108, 112, 121, 139, 140, 146, 154, 164, 187, 189, 191, 193, 194, 195, 200, 208, 209, 211, 215, 217, 219.
Mosquera, Lorenzo: 422.
Mosqueyra, Lorenzo: 211.
Mota, Manuel de la: 144.
Moyano, Félix: 249.
Muga, Luis: 424.
Mujica, Juan Bautista de: 286, 330.
Muñoz, Alejandro: 213.
Muñoz, Diego: 422.
MUÑOZ Y ROMERO, T.: XLIV.

Nadal y Campos, José: 286.
Navarro, Juan: 354.
NAVARRO, MIGUEL: XXII.
Navas, Pedro: 206.
Necochea, Casimiro Francisco de: 406, 416, 420.
NEGRÓN, DIEGO MARTÍN: CXV.
Nicolás Tercero; pontífice: 230.
NICOLLS: CXXII.
Nieto, Francisca: 355.
Nieto, Pedro: 426.
Noel, Martín S.: CXXII.
Novas, Francisco: 185.
Novas, Juan de: 185.
Noriega: 420.
NÚÑEZ, IGNACIO: XXXIV.
Núñez, Pedro; escribano público: 12, 42, 43, 52, 59, 77, 90, 138, 180, 191, 193, 274, 288, 289, 291, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 404, 405, 408, 409, 411, 412, 420, 421, 428, 430, 433, 434, 435, 436, 440, 442, 450, 451.

OBLIGADO, P. S.: XXXIV.
Obredor, Juan de Dios: 250, 251.
Ojeda, Agustín: 145.
OLAGUER FELIÚ, ANTONIO: LXXXIV.
Olavarrieta, Manuel de: 286.
Olier, Mateo: 424.
Oliba, Manuel Francisco de la: 268, 430.
Olmos, Domingo: 6, 143.
Orbe, Jorge: 354.
ORMA, ADOLFO F.: XLVII.
Ornos, María: 145.
Oromí, Ramón: 423.
Ortiz, Faustino: 184, 206.
Ortiz, Gabriel: 356.
OROZCO Y BERRA: CXXXIV.
Ortega, L. de: 49.
Ortuna, Felipe: 140.
Osorio, Juan de: 351.
Otarola, José Antonio: 352.
Otero, Nicolás: 354.
OXFORD Y BOLINGBROKE, conde: CXXVIII.
Ovella de Passos, Fernando: (véase: Avella, Leonardo).
Ovella, Leonardo: (véase: Avella, Leonardo).
Owell, Juan: 187, 190, 193.

Pacheco, doctor: 93.
Pacheco, Bernardina: 354.
Pacheco, José: 185.
PAIN, LEWIS: CXX, CXXIII, CXXIX, CXXXVIII.
Palavecino, Pedro: 426.
Palazol, Juana: 424.
Palma, Ignacio: 426.
PALMA, RICARDO: LIII.
Paravecino, Pedro: 424.
Paso, Vicente: 219.
Pasos, Bartolomé: 355.
Pasos, Domingo: 208, 209, 210, 211, 212, 215, 216, 217, 218, 219.
Patrón, Juan: 425.
Patrón, Lorenzo: 354.
PATRÓN, PABLO: XLII, CXXXIV.
PAULA BUCARELI, FRANCISCO DE: XX.
PAULA SANZ, FRANCISCO DE; Superintendente general: XVI, XVII, XX, XXI, XXXVI, XLIV, XLVIII, LXV, LXXIII, LXXIV, LXXV, LXXVIII, LXXXVI, XCII, CVI, CVII, CVIII, CIX, CXXX, CXXXI, 12, 15, 21, 31, 32, 37, 42, 73, 75, 76, 95, 98, 99, 101, 107, 110, 111, 112, 121, 129, 132, 133, 138, 140, 162, 168, 182, 183, 186-190, 208, 216, 358, 362, 363, 377, 382, 384.
Pavón, Mariano: 287.
Paz del Sen, Felicísima Cayetana: 185.
Pelliza, Domingo: 423.
PELLIZA, M. A.: XXXIV.
Penela, Luis: 287.
PENNA, J.: CX.

Peña, Enrique: XVII, XVIII, XXI, XXIII, XXX, XLI, XLIV, LXII, LXIII, XCI, CIV, CV, CXV, CXX, CXXVII, CXXXV.
Peña, Francisco: 145.
Peña, Juan de la: 145.
Peñafiel: CXXXIV.
Peralta, Vicente: 185.
Peralta, Manuel: 250, 251.
Perdriel, Julián: 424.
Peregrino, Juan Bautista: 353.
Pereyra, Francisco: 424.
Perez, Diego: 144.
Perez, Domingo: 27, 104, 425.
Pérez y López, A. J.: XXXIX.
Pernetty, A. J.: CXXIV, CXXV, CXXIX, CXXXIV.
Pezoa, Juana: 144.
Pillado, José A.: XXII, XXXIV, CXX, CXXVII, CXXXV.
Pina, Santiago: 144.
Pinera, Goyo: 145.
Pino, Joaquín del; virrey: 249.
Pino, Luisa: 425.
Pinto, Joaquín; regidor: 72, 89, 90, 351.
Pintos, Antonia: 424.
Pinzon: XXXIX.
Piñero, Francisco: 287.
Pirán, Antonio: 439.
Pisa, Honorato: 185.
Pizarro, Tomás: 140.
Pizarro, Sebastián: 355.
Plaza, Martina: 421.
Pococke: CXXII.
Pombo de Otero, Francisco; doctor: 277.
Ponz, Antonio: LII.
Ponze de León: 6, 143.
Posadas, Gervasio Antonio de; escribano: 358.
Posadas, José: 211, 214.
Prado, Juan Francisco del: 280, 281, 282 291, 292, 293, 294, 299, 300, 306, 308, 312, 313, 317, 318, 321, 322, 323, 328, 330, 332, 334, 336, 337, 338, 339, 341.
Preciado, Pedro; alarife: 26, 38, 74, 103, 130, 131, 132, 133, 134, 179, 425.
Prévost: CXXIII.
Prieto y Pulido, Facundo de; procurador: 3.
Proctor, R.: CXXII, CXXIX, CXXXIV, CXXXVI.
Puebla, Juan de la: 280, 281, 282, 293, 294, 299, 300, 306, 308, 312, 313, 323, 328, 330, 332, 334, 336, 337, 338, 339, 340, 341.
Pullen, John: CXX, CXXIII, CXXV, CXXVII, CXXIX, CXXXVIII, CXLI.
Purchas his Pilgrims: CXXIII.
Pueyrredón, Martín: 423, 424.

Quesada, Ernesto: CX, CXX.
Quesada, Vicente G.: XIV, XVII, XXI, XXXI, XXXIII, XXXIV, XL, XLI, XLIII, LIII, LV, LXII, LXIII, LXVII, XCI, CIX, CXV, CXX, CXXXV.
Quesnes, S. J.: CXXII, CXXIX.
Quinsin, Vicente: 354.

Ramírez, Diego: 354.
Ramos Mejía, Francisco: XXXIV, XL, LIV, LV.
Ramos Mexía, Gregorio: XII, 192, 434, 435, 439, 440, 442, 443, 451, 453.
Ravignani, Emilio: XXXVII, XLV, LIII, LXI, XCV, CX, CXVI.
Real, Pedro; bodeguero: 353.
Redón, María Teresa: 144.
Reguera, Juan; tonelero: 353.
René-Moreno, G.: XXX.
Reinoso, Julián: 349.
Reves, José: 422.
Reyes, Rafael de los: 355.
Rey Hidalgo, Francisco: 422.
Reyna, Vicente; capitán de artilleros: 193, 201.
Reynoso, Victorio: 287.
Revilla: CXXXIV.
Rezával, Ignacio de: 277, 345.
Rico, Benito: 410.
Riglos, Jorge: 349.
Riglos, Marcos: 144, 352, 356.
Riglos, Miguel: 327.
Ripia, F. de la: LVII.
Rioja Vega, Fray Juan: 214.
Ríos, Ana Antonia: 355.
Rivadeneyra, Fray Juan de: CXV.
Rivarola, Francisco Bruno de; doctor: 64, 83, 185, 187.
Rivas, Juan José de: 351.
Rivera, José: 213.
Robertson, J. P. and W. P.: CXXII, CXXIX, CXXXIV.
Robles, Felipe: CXII, 409, 410, 411, 417-421, 427, 428, 429, 430, 431, 436, 441, 446, 447, 449, 451, 453, 455.
Robles, Justo: 423.
Robredo, Simón: 425.
Rodríguez, Alfonso: 64, 82.
Rodríguez, Alfredo: 424.
Rodríguez, Antonio: 212, 422.
Rodríguez Campomanes, Pedro; fiscal: 153.
Rodrguez Figueredo, Antonio: 351.

Rodríguez, José; talabartero: 353.
Rodríguez, Sebastián: 425.
Rodríguez, Tomás: 144.
Rodríguez Valdez y de la Banda, Diego: CXV.
Rodríguez Vega, Manuel: 426.
Rojas, Ricardo: XL, XLI, CXXII.
Rojas y Contreras, Diego de: L.
Romero de Terreros: CXXXIV.
Romero, Diego; herrero: 355.
Romero, Francisco; barbero: 355.
Romero, José: 185, 206.
Rosa, Alejandro: XXII.
Rosa, Félix de la: 296, 304.
Rosas, Miguel: 426.
Rousseau, F.: LII.
Rubia, Manuel de la: 355.
Rubí, Félix: 353.
Rubio, María: 423.
Ruiz, Fray Antonio: XCIV.
Ruiz de Arellano, José: 144.
Ruiz de Quevedo, Francisco: 450.
Ruiz, Francisca: 354.
Ruiz, Fray Antonio; presidente del Convento de San Francisco: 221, 223, 227, 241, 242, 243, 245, 246, 248.
Ruiz Guiñazú, E.: XXXV, LIX, LX, LXI, LXXXV.
Ruiz, Manuel: 332.

Saavedra, Cornelio de: 277.
Saavedra, Santiago de: 208, 396-398, 400, 404-410, 411, 416, 417, 418.
Saa y Faría, José Custodio de; brigadier: XV, 28, 44, 45, 105, 170, 173, 188, 189, 190, 193, 194, 196, 197, 203, 204, 207.
Sabattini, Francisco: XL, XLIX.
Sacristán y Martínez, A.: XLIV.
Sáenz, Manuel: 424.
Sáenz, Miguel: 426.
Salas, Diego de; coronel, gobernador interino de Buenos Aires: 15, 357.
Salas, Elena: 422.
Salbatiella, Leandro; pulpero: 353.
Salinas, Juan de: 144, 426.
Salinas, Juan Manuel: 72, 90.
Salinas, Martín: 423.
Salvaire, J. M.: CXV.
Salvio Marrull, Francisco: 185, 206.
Samartín, Agustina: 355.
Sánchez, Cecilio: 139, 144.
Sánchez, Félix: 145.
Sancho de Larrea, Bernardo: 144.
Sánchez, Juana: 213.
Sánchez, José; pulpero: 353.
San Martín, Ana: 144, 351, 352.
San Pedro Lorente, Juan: 206.
Santa Coloma, Juan Antonio: 321, 322, 323, 324.
Santiago y Barros, Juan de: 412, 439, 455, 456.
Santibáñez, Francisco: 144, 351.
Santos Resende, Jacinto de los: 355.
Sanz, Fray José: 220.
Sanz, Miguel: 185, 186, 192, 193.
Sepp, Antonio: CXVII, CXIX, CXXI, CXXIII, CXXV, CXXIX.
Sarasas, Saturnino: 425.
Saravia, Josefa: 213.
Sarmiento, D. F.: XL.
Sarratea, Martín: XVIII, XX, 424.
Sarria, Manuel de: 422.
Saurages: 54.
Sayas, Manuel; peluquero: 354.
Scelle, Georges: CXXI.
Schmidtmeyer, P.: CXXII, CXXIX.
Sebastianini, Vicente: 145.
Segismundo, Juan Bautista: 350.
Segovia, Martín José de: 430.
Seguí Mallorquín, Bartolomé: 145.
Segurola, S.: XXXIV.
Serna, Juan Antonio: 250, 251.
Serrano, Francisco: 145.
Silva, Juan de: 355, 424.
Silva, Domingo: 249, 251, 253, 259, 261, 270, 272.
Smith, Moore: CXXII.
Sobremonte, Marqués de, virrey: 344.
Sobremonte, Rafael de: 90.
Soloaga, Félix: 425.
Soloaga, Francisco: 425.
Sorarte, Sabina: 424.
Soria y Medrano, Serafina: 211, 213, 214.
Sosa, José: 424.
Sosa, María Inés de: 185.
Sotoca, Alfonso: 185, 206.
South Sea Company: CXXIII, CXXIV.
Suarez, Domingo: 353.
Suarez, Gregorio de: 145.
Subirfa, Miguel: 426.

Tagle, Miguel de: 144.
Taybo, José Ignacio: CXI, 356, 357, 359, 360, 361, 362, 371, 373, 377, 378, 383, 384, 385, 386, 388, 393, 394, 395, 404, 406, 407, 412, 414, 415, 418, 420, 421, 445, 446, 447.
Tello, Josefa: 425.
Tellechea, Francisco de: 345, 439.
Terán, Gregorio: 287.
Thompson, Pablo Jacinto: 351.
Trelles, M. R.: XXII, XXIII, XXIX, XXXIII, XLI, LV, LXVII, CIV, CV, CXIV, CXV, CXX, CXXXV.
Trescano, Agustín de: (véase: Erescano, Agustín Antonio de).
Torres, Andrés de: 192, 208, 215, 392.

TORRES, L. M.: XXXII.
TORRES DE MENDOZA, LUIS: XXXVIII, XXXIX, XL.
TORRES, ENRIQUE: XLII.
Torres, Rafael: 144.
Trotter: CXXII.
Tubau y Sala, Francisco, doctor: 249.
Tudo, Jacinto de: 154.

Ugarte, Francisco Ignacio de: 373, 380, 382.
Ugarteche: 193.
ULLOA, JORGE JUAN Y ANTONIO DE: CXX, CXXIX, CXXXIV.
UNÁNUE: CXXXIV.
Urbano Octavo, pontífice: 230.
Uriarte, Bernardina: 354.
Uriarte, Manuel: 64, 140.
Uriarte, Manuel Ignacio de; alcalde de barrio: 175.
Urien, Domingo Ignacio de: 181.
URRUTIA, CARLOS: LVII.

VALLE IBERLUCEA, ENRIQUE DEL: LXXXVIII.
Varela, Bernardo: 353.
VARELA, L. V.: XL.
Vasquez de la Barrera, Manuel: 286.
Vazquez de Noboa, Pascual: 412.
Vega, Eugenio: 287.
Vejarano, Josefa: 424.
Velarde, Pedro: 3, 145.
Velasco, Antonio: 144.
Velasco, Pedro de; escribano: 178, 384.
Vélez, Juan: 145.
Verdís, Josefa: 426.
Verdugo, Nicolás; teniente de canciller: 154.
Verea, Francisco; maestro de escuela: 356.
Vergara, Felipe: 250.
VERNON, A.: CXXI.
VERTIZ, JUAN JOSÉ, virrey: XII, XIV, XVI, XXI, XXXII, XXXVI, LXII, LXIV, LXV, LXVI, LXVII, LXVIII, LXXIII, LXXIV, XC, XCII, XCVIII, XCIX, CVIII, CXXX, CXXXI, 7, 18, 20, 23, 57, 58, 76, 77, 95, 98, 101, 140, 145, 382.
Veyra, Rosa de: 422.
VIDAL, E. E.: CXXII, CXXIX, CXXXV.
Vidal, Francisco: 139.
Videla, Agustín: 249, 250.
Videla, José Vicente: 251.
Videla, Juan: 424.
Villa, Manuel: 349.
Villandra, Juan: 422.
Villanueva, Esteban: 439.
Villanueva, Licenciado José Antonio: 251.

WALTON, WILLIAM: CXXXIV.
Warnes, Manuel Antonio: 205, 373, 375, 380, 381, 408, 409.
Warnes, Tomasa: 424.
WIENER: CXXXIV.
WILCOCKE, S. HULL: CXXII, CXXIX, CXXXII, CXXXIV, CXXXV, CXXXVI, CXXXVII, CXXXIX, CXL, CXLI.
WILDE, J. A.: XXXIV.
WHITELOCKE: CXXII.

Ximénez, Eusebio: 349.
Ximénez, José Antonio: 348.
Ximénez y Navía, Ramón: 268, 432.

YÁÑEZ: XL.
Yáñez, José Antonio: 352.

Zamorano, Blas; escribano: 195, 197, 363-368, 373, 375, 376, 377, 378, 379, 381.
Zamudio, Estanislao: 194.
Zamudio, Juan Gregorio: 145, 425.
Zapiola, Domingo Antonio: 286.
ZARAGOZA, JUSTO: CXXI.
Zavala, Blas: 286.
Zavala, Juan Manuel: 286.
Zavaleta, Mariano; doctor: 273, 376, 378.
Zemborain, Félix: 425.
Zenzano, José; escribano público: 7, 17, 18, 49, 52, 146, 190, 422.
ZINNY, ANTONIO: XXXI, LXVII, CXV.
ZIZUR, PABLO: XXXIII.

ÍNDICE GENERAL

Páginas

INTRODUCCIÓN IX

PRIMERA PARTE

ANTECEDENTES LEGALES SOBRE TRAZADO, CONSERVACION DE CALLES Y ALUMBRADO

N.° 1. — Bando publicado en 21,, de Mayo de 1772,, para el Aseo, Limpieza, y Policia de la Ciudad de Buenos Ayres. — (21 de Mayo de 1772) 3

N.° 2. — Bando mandando observar una serie de prescripciones referentes a la limpieza de las calles de la ciudad de Buenos Aires. — (15 de Enero de 1782) 15

N.° 3. — Bando del Virrey Vertiz sobre Tráfico de Carretas en el perimetro de la ciudad. — (5 de Diciembre de 1783) 18

N.° 4. — Bando sobre el uso de las carretas para el transporte de carga, por las calles de la ciudad. — (23 de Diciembre de 1783) 21

N.° 5. — Instruccion. Que deve observarse para la composicion uniforme de las Calles de esta Ciudad por los Sugetos que el Vecindario de cada una de ellas nombre y encargue en sus respectivos distritos para el desempeño de los puntos que aquí se prefixan, y para cuyo efecto quedan autorizados por el Govierno los que se diputen á este fin á quienes se auxiliará por las Justicias y demas en cuanto necesiten. — (4 de Febrero de 1784) 23

N.° 6. — Bando sobre el arreglo y trazado de calles. — (18 de Febrero de 1784) 32

N.° 7. — Bando del Intendente Paula Sanz, nombrando funcionarios especiales para el cuidado de las obras públicas de la ciudad de Buenos Aires. — (23 de Noviembre de 1784) 37

N.° 8. — Bando sobre la limpieza y arreglo de las calles. — (15 de Marzo de 1791) 43

N.° 9. — Bando mandando abrir calles entre las quintas, de veinte varas de cerco a cerco. — (23 de Mayo de 1796) 46

SEGUNDA PARTE

TRAZADO, HIGIENE Y CONSERVACION DE CALLES

N.° 10 — Presentacion del Síndico Procurador al Cabildo sobre la aplicación del auto de buen gobierno de 21 de mayo de 1772. — (11 de Febrero de 1780) 49

Páginas

N.° 11. — Acuerdo del Cabildo comunicando al Virrey para que haga cumplir a los alcaldes de barrio el cuidado y vigilancia de la limpieza de calles. — (26 de Febrero de 1780) 52
N.° 12. — El Sindico Procurador denuncia la existencia de un mal contagioso en la ciudad, y aconseja una serie de medidas a adoptarse en los casos que se produzcan a fin de atacar el mal. — (22 de Febrero de 1781) 53
N.° 13. — Informe del proto - medico doctor Miguel de Gorman sobre el caracter de la enfermedad denunciada por el Síndico procurador. — (26 de Marzo de 1781) 55
N.° 14. — Expedien.te sobre la Policía, y limpieza delas Calles de la ciudad de Buenos Aires. — (4 de Septiembre de 1781) 59
N.° 16. — El Cabildo en vista de la imposibilidad del empedrado de las calles, propone los medios para conservacion de las mismas etc. — (2 de Septiembre de 1783) 65
N.° 17. — Del S.or Gov.or Sre. que se rebaje la Plaza m.or y medidas conducentes. — (30 de Abril de 1784) 73
N.° 18. — Sobre Calles y edificios, y nombramiento de alarifes. — (28 de Julio de 1784) 74
N.° 19. — Expediente sobre trazado, construcción é higiene de las calles de la ciudad de Buenos Aires, iniciado por un oficio del virrey J. J. de Vertiz, dirigido al Cabildo de esta ciudad. — (16 de Agosto de 1783 — 1 de Mayo de 1785) 76
N.° 20. — Representación de algunos Vec.os del Barrio de San Nicolas sobre q.e se les proraten las creces y menguas de las calles en q. moran. — (Noviembre de 1784) 179
N.° 21. — Sre. que el procurador general, defensor de pobres, fiel ejecutor y otros no entiendan enlos asuntos de compostura de Calles. — (14 de Febrero de 1785) 181
N.° 22. — Que se haga la excavacion ala Plaza mayor. — (22 de Noviembre de 1786) 182
N.° 23. — Los Dueños de los Terrenos y Casas Frente al Rio ante el Ill.e Cavildo. — Sobre la restitucion de el Despojo. y Formacion de Camino. — (12 de Mayo de 1787) 183
N.° 24. — Domingo Pasos sobre cobro de importe de Postes que se le embargaron para ponerse en las veredas de las calsadas de las calles &.a — (20 de Agosto de 1789) 208
N.° 25. — Fray Antonio Ruiz del Combento de San Francisco. Sobre que se declaren esentos de la Contribucion del empedrado á dichos Religiosos. — (27 de Enero de 1791) 220
N.° 26. — Exped.te promovido p.r D.n Dom.o Silva a nbre. del Gremio de Carreteros dela Ciudad de Mendoza y Provin.a de Cuyo sre. q.e se les liberte de conducir piedra desde el Riachuelo y dela contribución q.e en su defecto seles ha puesto &.a Y D.n Ant.o Canesa a nombre delos Carreteros del Tucuman y Santiago del Estero, sre lo mismo. — (5 de Diciembre de 1796) 249
N.° 27. — Los Asentistas del Circo de Toros descornados, con cuyo producto acuden al Empedrado delas Calles. — (20 de Diciembre de 1797) 279
N.° 28. — Los Dueños de Terrenos y Edificios en el Barrio de Monserrat, sobre quese demuela el Circo, ó Plaza de Toros quese halla construida en la señalada para abasto de dicho Barrio. — (18 de Octubre de 1798) 283
N.° 29. — Expediente formado sobre empedrar el paso del Arroyo de Maldonado. — (12 de Junio de 1805) 342
N.° 30. — Cuenta del costo de las Tablillas de las Calles y de su colocacion. — (1808) 348

TERCERA PARTE

ALUMBRADO

Páginas

N.° 31. — Relaz.ª de los suxetos nombrados Comisionados de faroles, y que actualmente tienen la ynpecsion de ellos, p.ra su susistencia, y alumbrado en el distrito de la Jurisdic.n de los Alcald.es de Barrio D.n Juan de Lezica y Torresuri, y d.n Man.l de Lassarte, y Esquib.l. — (19 de Julio de 1776) 351
N.° 32. — Lista de los Vezinos, y Moradores, que abajo se iran expresando, segun sus nombres, y Apellidos, y Calles alumbradas en que asisten, cuio Quartel Pertenece á D.n Marcos Jph. de Riglos, y D.n Melchor Abandero, como son á saver. — (Noviembre de 1776) 352
N.° 33. — Auto del gobernador intendente que declara sin efecto la prorroga del asiento del alumbrado concedida en el año 1782, a favor de I. S. Taybo, y al mismo tiempo ordena que el Cabildo, con audiencia del procurador síndico y vocales de la Junta municipal de proprios, indique las condiciones en que puede sacarse a subasta el arrendamiento de dicho alumbrado. — (22 de Enero de 1787) 356
N.° 34. — El procurador síndico, informa que, no teniendo datos sobre el producto del alumbrado, no le es posible evacuar el dictamen solicitado por el gobernador intendente; y que, en consecuencia, convendria ordenar a D.n Jose Ignacio Taybo, de cuenta sobre todo lo relativo a su administracion. — (2 de Mayo de 1787) 359
N.° 35. — Orden del gobernador intendente para que se saque a subasta, inmediatamente el alumbrado público. — (8 de Junio de 1787) 361
N.° 36. — El gobernador intendente dispone que se saque a subasta el alumbrado y de que se le consulte ante cualquier duda. — (8 de Junio de 1787) 362
N.° 37 — Pedimento de D. Joaquin Legal y Cordova de que se pregonen sus posturas al alumbrado de acuerdo con las condiciones que expresa. No se hace lugar al pedido. — (27 de Junio de 1788) 368
N.° 38. — Decreto aceptando la propuesta de Juan Gutierrez Galvez y desechando la de Joaquin Legal y Cordova. — (2 de Julio de 1788) 378
N.° 39. — La Junta Municipal de Propio remite oficio al gobernador intendente en el que se da cuenta del remate del alumbrado hecho a favor de Juan Gutierrez Galvez. — (18 de Julio á 12 de Agosto de 1788) 381
N.° 40. — Reclamación de Josef Ignacio Taybo sobre los faroles que le pertenecen y se han incluido en el remate. — (21 de Agosto de 1788) 385
N.° 41. — Actuaciones e incidencias sobre el pedido de entrega de los faroles del alumbrado al nuevo asentista Gutierrez Galvez y sobre la aprobacion del remate. Con este motivo el Fiscal opina que debe anularse la subasta practicada por cuanto no pueden aplicarse para propios de la ciudad los recursos de mero arbitrio de policia sin resolución del rey. El síndico procurador de la ciudad aconseja que los recursos espeedentes que provengan del alumbrado se apliquen a la limpieza de las calles para lo cual debe formarse presupuesto. Previa nueva vista fiscal, el virrey Arredondo aprueba el remate a favor de Gutierrez Galvez, dejando a salvo los derechos de Taybo sobre los faroles de su propiedad. — (29 de Octubre de 1788) 386

Páginas

N.° 42 — Peticion de Juan Gutierrez Galvez, asentista del alumbrado, peroque, en vista del largo tiempo transcurrido desde que se practicó remate, se modifiquen algunos puntos de la concesion por haber cambiado las condiciones económicas de los vecinos. La Junta Municipal de propios y arbitrios, resolvió que se le intimara en el acto de la notificacion si se hacia cargo o no del alumbrado a lo cual el asentista manifestó negativamente. Con este motivo se resuelve sacar nuevamente a pública subhasta este ramo siendo adjudicado a Don Felipe Robles. — (16 de Marzo de 1791?) 396

N.° 43. — Nuevas instancias de D. Josef Ignacio Taybo reclamando para se le indemnice en debida forma por los faroles de su propiedad, y al mismo tiempo se tome en cuenta su peticion antes de practicar el remate. El cabildo protesta de esta actitud de Taybo. — (10 de Octubre de 1791) 412

N.° 44. — Peticion del nuevo asentista Felipe Robles, para que se le entregue en seguida el alumbrado con amenaza de renunciar al remate. Asi se resuelve; y en cuanto a la indemnizacion de Taybo, se dispone que de lo que debe pagar el nuevo asentista, se deduzca lo que corresponda para aquel. — (Diciembre de 1791) 417

N.° 45. — Relacion de lo que Pagan Anualmen.te los Vecin.s y Morador.s que avitan en las Casas, Quartos, Esquinas, y tiendas, que hay en la Manzana correspondiente alos Alcaldes de Barrio, d.n Vicente de Arzac y Goyeneche, y d.n Juan Ign.o de Elia, para la iluminz.n de Faroles que ay en ella y el numero de estos. 421

N.° 46. — Resumen delo q.e han producido las Casas, Quart.s, Esquin.s y tiend.s de cada Quadra. Y dos Faroles q.e ay en todas. 426

N.° 47. — Expediente del Ramo de Alumbrado que se premucie rematar año de 1795. 427

CIRCULATE AS MONOGRAPH

F 2801 D63 t.9
Documentos para la historia argentina

CIRCULATE AS MONOGRAPH

PLEASE DO NOT REMOVE
CARDS OR SLIPS FROM THIS POCKET

UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY

CIRCULATE AS MONOGRAPH